

Pouate
3 Mayo / 23



10.000

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



XXXI
01

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

68081-40-03-005-2001-00429-02

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ODILIO MARIN (50%)
JAZMIN JAHORLY GUARIN (50%)

APODERADO: DRA. LIDA ROSA GUERRA PALACIOS

DEMANDADO: IN-LEMOR Y CIA LTDA
REP. LEGAL URIEL CHACON

INICIADO: 13 DE AGOSTO DE 2001

2

2001-00429-02



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**

EJECUTIVO SINGULAR

FECHA DE REPARTO: AGOSTO 13 DE 2001

RADICADO NUMERO 68-081-4003-002-2001-00429-00

DEMANDANTE: ELICEO NEIRA 50%
~~DEL.~~ JAZMIN JAORLY GUARIN LAN 50%

APODERADO: DR OSCAR I

DEMANDADO: IN-LEMOR Y CIA LTDA
RTE. URIEL CHACON

ANTÍA: *Remanentes* MINIMA fl. 54-55

CUADERNO 2

Relación de Crédito Laboral.

fl. 52-53



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO ESPECIALIZADO
DERECHO COMERCIAL Y EMPRESARIAL
UNAB Y EXTERNADO DE COLOMBIA

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA(REPARTO)
E. S. D.

**PROCESO EJECUTIVO DE ELICEO NEIRA CONTRA IN -
LEMOR Y CIA LTDA**

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado identificado de autos, solicito al señor Juez decretar la medida de embargo de los remanentes a fin de evitar que las pretensiones de la demanda no sean ilusorias en sus efectos, manifestación que formulo bajo juramento.

Solicito al señor Juez el embargo y secuestro de los remanentes que llegasen a quedar dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** contra **IN - LEMOR Y CIA LTDA**, Radicado No. 0035/00.

Solicito al señor Juez para que procedan de conformidad

De Usted, con deferencia

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
T.P. 44.140 del C.S.J.
C.C. 91.212.895 de B/manga



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ART. 513 C.P.C.**

1-07

Nº 561400

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 Bogotá, D. C. Conmutadores: 601 93 30 - 218 69 77 - 218 30 18 - A.A. 6810

Expedida en BARRANCABERMEJA	Oficina BUCARAMANGA	Código 96	Fecha de Expedición 2 DE AGOSTO DE 2001
---------------------------------------	-------------------------------	---------------------	---------------------------------------------------

PARA PRESTAR LA FIANZA O CAUCION ORDENADA POR **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCA
BERMEJA REPARTO**

EN EL PROCESO EJECUTIVO DE **ELISEO NEYRA**

CONTRA **IN- LEMOR Y CIA LTDA**

OBLIGADO A PRESTAR LA CAUCION /AFIANZADO: **ELISEO NEYRA**

C.C. ó NIT. **13.881.839**

DIRECCION CALLE 52 21-37	CIUDAD BARRANCABERMEJA	TEL:
APODERADO DR. OSCAR IVAN VASQUEZ	DIRECCION CIRO. CIAL ARCO IRIS	TEL: 6225636

**OBJETO DE LA CAUCION: SEGUROS DEL ESTADO S.A. EXPIDE ESTA POLIZA QUE GARANTIZA UNICAMENTE
INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON EL EMBARGO O SECUESTRO DE BIENES,
CITADOS POR EL DEMANDANTE EN EL PROCESO INDICADO, SEGUN EL ARTICULO 513 INCISO 10 DEL
CPCY EL DECRETO 2282/89. ESTA GARANTIA NO AMPARA EL PAGO DE COSTAS, NI EXPENSAS JUDICIALES.**

VALOR ASEGURADO **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE.**
\$ 946.000

VIGENCIA: HASTA QUE EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS, O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS, O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ART. 513 INCISO 10. DEL C.P.C. DE ACUERDO CON DECRETO 2282/89)	PRIMA	\$ 56.760
	GASTOS EXP.	\$ 3.000
	IVA	\$ 9.561
	TOTAL	\$ 69.321

INTERMEDIARIO DE SEGUROS
NOMBRE **RAUL E. RUBIO R. Y CIA LTDA**
CLASE AGENCIA CLAVE **998235**

IMPOVENTAS REGIMEN COMUN

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO

E EFECTOS DE NOTIFICACION, LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: Cra. 11 No. 90 - 20 TAFE DE BOGOTA, D. C.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
[Firma Autorizada]

[Firma del Tomador]
EL TOMADOR Y/O AUTORIZADO

FORMA E-J-081 FIRMA AUTORIZADA Actualidades Gráficas Nuevo Mundo 2000/VII/2001

Rad: 2001- 0429
Pso. Eje
Ddo: IN LEMOR Y CIA. LTDA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja Agosto dieciséis del dos mil uno.

Teniendo en cuenta que el ejecutante allegó póliza judicial contentiva de la caución como requisito para que sea procedente el decreto de las medidas cautelares previas y como quiera que es suficiente para garantizar los posibles perjuicios que con tal medida se puedan ocasionar al demandado el Juzgado,

RESUELVE:

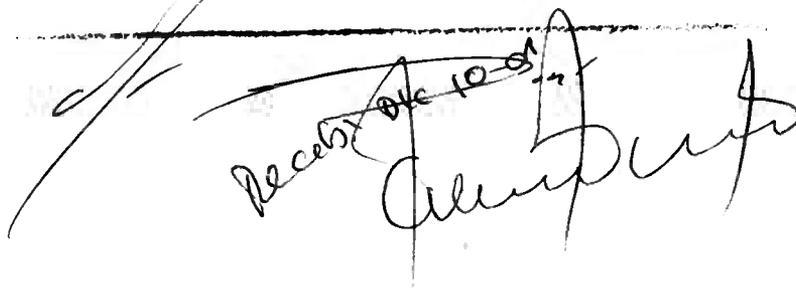
1. Aceptar la póliza judicial No 561400 del SEGURO DEL ESTADO S.A.
2. No se accede en cuanto a la medida cautelar de embargo, toda vez que el escrito de solicitud no se encuentra firmado por el apoderado de la parte demandante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez


LIBIA RUEDA ROJAS

21 AGO. 2001
NOTARIA: La Barrancabermeja
Notificó en estado número 131 el contenido
del auto de fecha 16 AGO. 2001 a las partes
siendo las 8 a. m.


Recibido el 10 de Agosto de 2001

MB-203



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELICEO NEIRA CONTRA IN
LEMOR Y CIA LTDA

RAD: 429/01

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado diplomado y en ejercicio titular de la T. P. 44.140 del C. S. J., identificado con cédula de ciudadanía No 91.212.895 de Bucaramanga, por el presente solicito a la señora Juez decretar las medidas previas sobre los bienes que adelante relacionarse, a fin de evitar que las pretensiones de la demanda no sean ilusorias en sus efectos, manifestación que formulo bajo juramento:

Solicito a la señora Juez el embargo y secuestro de los remanentes que llegasen a quedar dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad contra IN LEMOR Y CIA LTDA Rad. 0035/98 adelantado por el suscrito.

Solicito a la señora Juez se oficie al Juzgado en mención, para que procedan de conformidad.

De usted, con deferencia.

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
C. C. 91.212.895 DE B/MANGA
T. P. 44.140 del C. S. J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

El anterior Memoria (si procediere) personalmente
esta Juzgado por carlos Augusto Plata Barbosa
quien(es) se identificó(aron) con la TP No. 9237774
de C.S.J. Hoy Siete de octubre de 2002
Anexo _____

Rad : 0429-2001
Pso : EJECUTIVO
Dte : ELICEO NEIRA
Ddo : IN LEMOR Y CIA LTDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, Octubre nueve de dos mil dos

Siendo procedente lo solicitado por el Dr. OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR en el anterior memorial, el Juzgado,

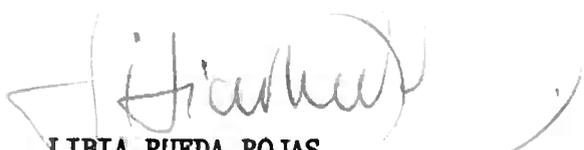
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y secuestro de los remanentes que llegaren a quedar al demandado IN LEMOR Y CIA LTDA, para el proceso que adelanta en su contra el Dr. OSCAR IVAN VASQUEZ, en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad en el Radicado 0035-98.

Librese oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIBIA RUEDA ROJAS

CONSTANCIA

En la fecha se libro oficio # 1897 Juzg. Prim. Civ. Mpal.
Barrancabermeja, Octubre 9 de 2002
La Secretaria,


MARIA DEL CARMEN ALMANZA GOMEZ

11 OCT. 2002

Notifica en estado número 175 al contenedor
del auto de fecha 09 OCT. 2002 a las partes

JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

OCT 21 PM 12:18 4813

CODIGO No. 68081-4003001

16 DE OCTUBRE DE 2002.

OFICIO NUMERO: 1684 / RDO.: 68081-4003001 - 1999-00035-00

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja.

REF.: Ejecutivo de LUIS ALBERTO FUENTES PLATA (DR. OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR) contra IN-LEMOR Y CIA. LIMITADA (CURADOR AD-LITEM DR. ESTEBAN BERNAL RUIZ).

En atención a su oficio No. 1897 Rad: 0429-2001 del 09 de los corrientes, me permito comunicarle que no se accede a lo allí solicitado por cuanto los remanentes que le llegaren a corresponder al demandado IN-LEMOR Y CIA. LIMITADA, se encuentran embargados para otra acción ejecutiva adelantada en ESE MISMO JUZGADO, por ELICEO NEIRA mediante apoderado judicial DR. OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR contra IN-LEMOR Y CIA. LTDA..

Cordialmente,



ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL
Secretaria.



Rdo: 0429/2001
Pso: EJECUTIVO
Dte: ELICEO NEIRA
Ddo: IN-LEMOR Y CIA LIDA
Porv: Auto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, Octubre veinticuatro de dos mil
dos.

Póngase en conocimiento lo manifestado en el anterior oficio del
Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad a la parte
demandante.

NOTIFIQUESE:

LA JUEZ:



LIBIA RUEDA ROJAS.

TESTANCIA en Barrancabermeja el 28 OCT. 2002
Notificó en estado número 182 el contenido
del auto de fecho 24 OCT. 2002 a las partes
siendo las 2 en m.




OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

JUZGADO 2 CIVIL MPAL. *Morales*

MAR 31 PM 3:08 6950

SEÑORA
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

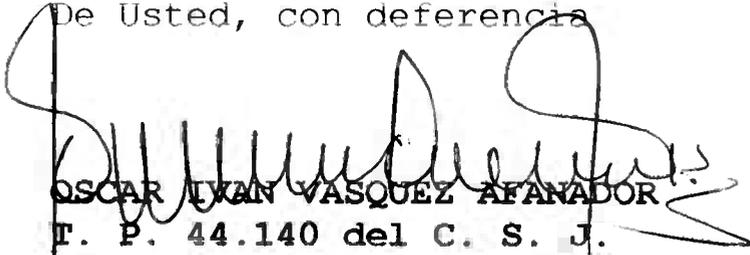
REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELISEO NEIRA CONTRA IN
LEMOR Y CIA LTDA.

RAD: 429/01

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado diplomado y en ejercicio titular de la T. P. 44.140 del C. S. J., identificado con cédula de ciudadanía No 91.212.895 de Bucaramanga, obrando como apoderado del señor ELISEO NEIRA, solicito a la señora juez relevar del cargo al secuestre señor MIGUEL MEDINA CORRALES toda vez que ya no pertenece a los auxiliares existentes.

Por lo anteriormente expuesto solicito proceder a realizar una nueva designación de la lista de auxiliares existentes en su despacho.

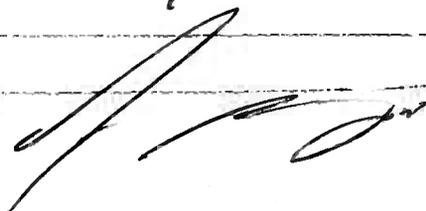
De Usted, con deferencia


OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
T. P. 44.140 del C. S. J.
C. C. No.91.212.895 de Bucaramanga

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

El (actor Memorial / o (preconosciuto) personalmente o a
este Juzgado por Carlos Augusto Plata Barbosa
quien(es) se identificó(aron) con la CC No 91237774
de B/manga Hoy Trintayviro de Marzo de 1.98 2003

142466



Rdo: 0429/2001
Pso: EJECUTIVO
Dte: ELICHO NEIRA
Ddo: IN-LPMOR Y CIA LTDA
Porv: AUTO.

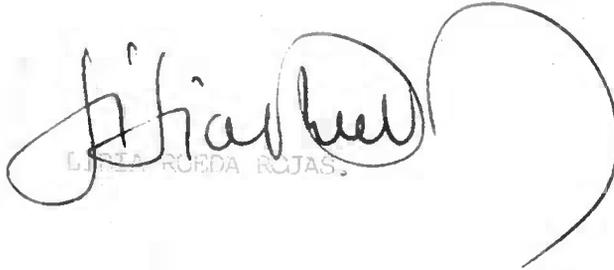
9

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, Abril siete de dos mil tres.

No se accede a lo solicitado en el anterior memorial por el apoderado de la parte demandante, toda vez que revisado el expediente se observó que no existen bienes embargados y secuestrados previamente en este proceso, por lo tanto no hay cambio de secuestro.

NOTIFICAR:

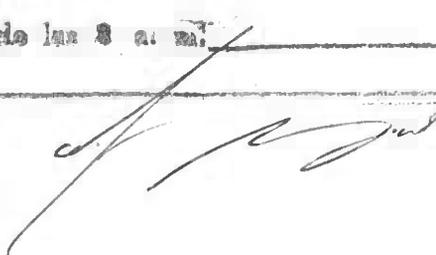
LA JURZ:


LINA RUEDA ROJAS

09 ABR. 2003

SECRETARIA La Barrancabermeja, H
Notificó en estado número 062 el contenido
del auto de fecha 07 APR 2003 a las partes
donde las 8 a. m.

Secretaria





**OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO**

JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

Handwritten initials and number 10.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

05AUG 12 AM 8:59 1823

REF : PROCESO EJECUTIVO DE ELISEO NEIRA CONTRA INLEMOR Y CIA LTDA

RAD: 429-01

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado diplomado y en ejercicio titular de la T. P. 44.140 del C. S. J., identificado con cédula de ciudadanía No 91.212.895 de Bucaramanga, por el presente solicito a usted decretar las medidas previas sobre los bienes que adelante relacionare, a fin de evitar que las prestaciones de la demanda no sean ilusorias en sus efectos, manifestaciones que hago bajo juramento:

Solito a la señora juez el embargo y secuestro de los remanentes que llegasen a quedar dentro del proceso ejecutivo que adelanta en al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad contra INLEMOR Y CIA LTDA Radicado 0035-98 adelantado por el suscrito.

Sírvase señor juez oficiar al juzgado en mención para que procedan en conformidad.

De usted,

Handwritten signature of Oscar Ivan Vasquez Afanador

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
 T. P. 44.140 del C. S. J.
 C. C. 91.212.895 de B/ga

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

fué presentado(a) por el suscrito en el Juzgado por Mr Oscar Ivan Vasquez Afanador
 T. P. 44140
 el día 12 de agosto de 2003

Handwritten signature of the judge

rdo: 0429/2001

11

Pso: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor juez, para lo pertinente. Barrancabermeja, primero de septiembre de dos mil cinco.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, primero de septiembre de dos mil cinco.

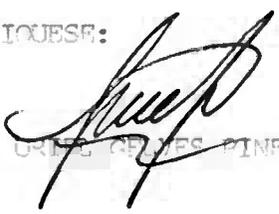
Siendo procedente lo solicitado en el anterior memorial por el apoderado de la parte actora y lo establecido en el art. 543 del C.P.C., modificado por el art. 54 de la ley 794 de 2003, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el embargo y secuestro de los remanentes que le llegaren a quedar a la entidad demandada INLEMOR Y CIA LTDA, dentro del proceso ejecutivo que en el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad se adelanta al radicado bajo el No 0035-99.

Librese oficio.

NOTIFIQUESE:


ANGEL URIBE GELVEZ PINEDA
JUEZ

CONSTANCIA: En la fecha se libró oficio NO 1715.
Barrancabermeja, 1 de septiembre de 2005

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA.

Olga.

05 SET. 2005

-145

01 SET. 2005

El auto de estado número _____ el _____

del auto de fecho _____ a las partes

señala las 8 en 2005



JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

0555EP 6 AM 8:12 2343

12
flu

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO No.68081-4003001
BARRANCABERMEJA

SEPTIEMBRE 5 DE 2005
OFICIO NO.02278

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

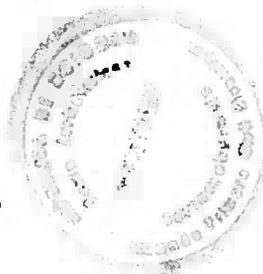
Barrancabermeja

No se accede a lo solicitado en su Oficio No.1715 RDO No.0429/2001 de fecha Septiembre 01 del año que avanza y recibido el 05 de los corrientes, toda vez toda vez que revisado el Número Radicado: 1998-00035-00 en este Juzgado, NO corresponde a proceso Ejecutivo contra IN LEMON Y CIA LTDA.

Atentamente,



ALBEIRO DE JESUS MENESES
Secretario



05 SET 2005
flu



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

13
05SEP 14 PM 3:38 2536

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

REF : PROCESO EJECUTIVO DE ELISEO NEIRA CONTRA INLEMOR Y CIA
LTAD.

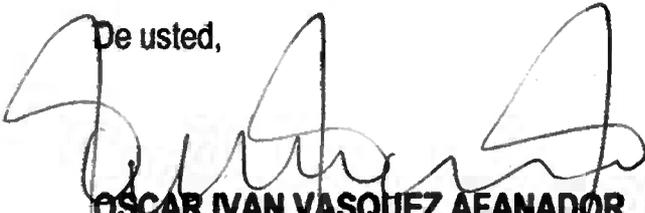
RAD: 429- 01

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado diplomado y en ejercicio titular de la T. P. 44.140 del C. S. J., identificado con cédula de ciudadanía No 91.212.895 de Bucaramanga, por el presente solicito a usted decretar las medidas previas sobre los bienes que adelante relacionaré, a fin de evitar que las prestaciones de la demanda no sean ilusorias en sus efectos, manifestaciones que hago bajo juramento:

Solicito al señor juez el embargo y secuestro de los remanentes que llegasen a quedar dentro del proceso ejecutivo que adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad contra INLEMOR Y CIA LTDA Radicado 0035-98 adelantado por el suscrito

Sírvase señor juez oficiar al juzgado en mención para que proceda en conformidad.

De usted,



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
T. P.44.140 del C. S. J.
C. C.91.212.895 de B/manga

CALLE 49 No 8-81 C. C. ARCO IRIS OFICINA 306 TELEFAX 6225636

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

El anterior gremio fué presentado(a) personalmente en
voto juzgado por Oscar Juan Vazquez
quien(es) se identificaron con la J.P. 44-1-0
de C.S. Hoy 17 de sep de 2008
ANEXOS

[Signature] [Signature]

Rdo: 0429/2001

Pso" EJECUTIVO

Al Despacho del señor juez, pertinente. Barrancabermeja, quince de septiembre de dos mil cinco.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, quince de septiembre de dos mil cinco.

Siendo procedente lo solicitado en el anterior memorial por el apoderado de la parte actora y lo establecido en el art. 543 del C.P.C., modificado por el art. 64 de la ley 794 de 2003, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el embargo y secuestro de los remanentes que le llegaren a quedar a la entidad IN-LEMOR Y CIA LTDA, dentro del proceso ejecutivo que en el Juzgado Primero Civil Municipal se adelanta al radicado bajo el No 0035/98.

Librese oficio.

NOTIFIQUESE:

ANGEL URIBE GELVES PINEDA
JUEZ

CONSTANCIA: En la fecha se libro oficio No 1851.
Barrancabermeja, 15 de septiembre de 2005

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA

Olga.

19 SET. 2005

Notificó en estado número 154

del auto de fecha 15 SET. 2005

del auto de fecha 15 SET. 2005

[Handwritten signature]

15

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CODIGO No.68081-4003001

BARRANCABERMEJA

SEPTIEMBRE 20 DE 2005

OFICIO No. 02402 RADICADO No.1998-00035-00

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja

REF: Ejecutivo de LUIS ALBERTO FUENTES PLATA CONTRA IN-LEMOR Y CIA LTDA.

No se accede a lo solicitado en su Oficio No.1851 RDO No 0429/2001 del 15 de los corrientes, toda vez que los remanentes de IN - LEMOR Y CIA LTDA se encuentran embargados para la Acción Ejecutiva Radicado No.1999-00373-00 adelantada en ESE MISMO JUZGADO, a favor de ELICEO NEIRA.

Atentamente,


ALBEIRO DE JESUS MENESES
Secretario



JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

*05SEP 21 PM 2:23 2756

Marcel



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

JUZGADO 2 CIVIL MPAL.
*05NOV 16 AM 9:17 3848

16
Marzo

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO DE ELISEO NEIRA CONTRA INLEMOR Y CIA
LTAD.

RAD: 429- 01

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado diplomado y en ejercicio titular de la T. P. 44.140 del C. S. J., identificado con cédula de ciudadanía No 91.212.895 de Bucaramanga, por el presente solicito a usted decretar las medidas previas sobre los bienes que adelante relacionaré, a fin de evitar que las prestaciones de la demanda no sean ilusorias en sus efectos, manifestaciones que hago bajo juramento:

Solicito al señor juez el embargo y secuestro de los remanentes que llegasen a quedar dentro del proceso ejecutivo que adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad contra INLEMOR Y CIA LTDA Radicado 0035-98 adelantado por el suscrito

Sírvase señor juez oficiar al juzgado en mención para que proceda en conformidad.

De usted,

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
T. P.44.140 del C. S. J.
C. C.91.212.895 de B/manga

SECRETARIA DE BARRANCABERMEJA
SECRETARIA

El presente memorial fue presentado personalmente

Oscar Ivan Vasquez Afanador
T.P. 44.140 CSJ.

con exhibición de su CC No. 91.212.895

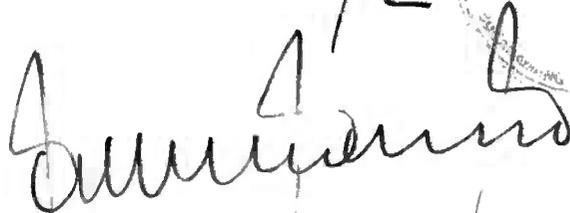
expedida en B/ca ante el sustituto secretario

en Barrancabermeja a los 16 NOV 2005

El Secretario:


2





JUICADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

El memorial Memorial fue presentado personalmente a

la señora jueza Viriana Vesga Gonzalez

quien lo admitió con la CC No. 37.579.118

en B/berrmeja a los dieciséis (16) de Noviembre del 2005

Viriana Vesga Gonzalez



Rdo: 0429/2001

17

Rso: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor juez, para lo pertinente. Barrancabermeja, diecisiete de noviembre de dos mil cinco.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, diecisiete de noviembre de dos mil cinco.

Siendo procedente lo solicitado en el anterior memorial por el apoderado de la parte demandante y lo establecido en el art. 542 del C.P.C., modificado por el art. 64 de la ley 794 de 2003, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el embargo y secuestro de los remanentes que le llegaren a quedar a la entidad IN-LENOR Y CIA LTDA en el proceso ejecutivo que en el Juzgado Primero Civil Municipal adelanta el Dr. OSCAR IVAN VASQUEZ APENADOR al radicado bajo el NO 0035/08.

Librese oficio.

NOTIFIQUESE:

ANGEL UBEL GONZALEZ PINEDA
JUEZ

CONSTANCIA: En la fecha se libro oficio No 2269.
Barrancabermeja, 17 noviembre de 2005

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA.

21 NOV. 2005.

Notificado en estado de...	191	al...
del auto de fecha...	17 NOV. 2005	...
atendido las 3 de la...		

Handwritten signature or initials at the bottom of the stamp area.

JUZGADO 2 CIVIL MPAL.
NOV 23 AM 9:39 4088

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO No.68081-4003001
BARRANCABERMEJA

NOVIEMBRE 21 DE 2005
OFICIO NO.2859 RADICADO No.1998-00035-00.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja

No se accede a lo solicitado en su Oficio No. 2269 RDO No.0429-2001 fechado Noviembre 17 del año que avanza, por cuanto esta misma medida ya fue solicitada con anterioridad en su Oficio No.1651 del 15 de Septiembre de 2005, resuelta en auto de Septiembre veinte(20) y comunicada con nuestro Oficio No.2402 de la misma fecha y recibido allí el mismo 20 de Septiembre de 2005.

Atentamente,


ALBERTO DE JESUS MENESES
Secretario





OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

05NOV 24 PM 3:37 4040

19
Marras

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO DE ELISEO NEIRA CONTRA INLEMOR Y CIA LTDA

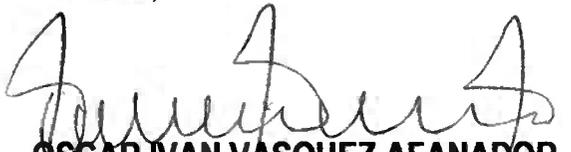
RAD: 429-01

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado diplomado y en ejercicio titular de la T. P. 44.140 del C. S. J., identificado con cédula de ciudadanía No 91.212.895 de Bucaramanga, por el presente solicito a usted decretar las medidas previas sobre los bienes que adelante relacionare, a fin de evitar que las prestaciones de la demanda no sean ilusorias en sus efectos, manifestaciones que hago bajo juramento:

Solicito al señor juez el embargo y secuestro de los remanentes que llegasen a quedar dentro del proceso ejecutivo que adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad contra INLEMOR Y CIA LTDA radicado 0035-98 adelantado por el suscrito.

Sírvase señor juez oficiar al juzgado en mención para que procedan en conformidad.

De usted,


OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
T. P.44.140 del C. S. J.
C. C.91.212.895 de B/ga

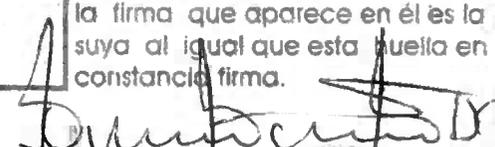
24 NOV. 2005

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA
COMPARECION

Oscar Ivan Vasquez Afanador

C.C. No. 91.212.895 de Bucaramanga

Y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es la suya al igual que esta huella en constancia firma.

Firma: 
Fecha: _____

Notario Segundo



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

El anterior MEMORIA fue presentado(a) personalmente en
este Juzgado por Viviana Verga Gonzalez
quien se identificó con el C.C. No. 371579118
en Barranquilla el veinticuatro (24) NOVIEMBRE de 2007
fecha Viviana Verga Gonzalez

[Handwritten signature]

Rdo: 0429/2001
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

20

Al Despacho del señor juez. para lo pertinente. Barrancabermeja,
veintiocho de noviembre de dos mil cinco.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintiocho de noviembre de dos mil cinco.

Siendo procedente lo solicitado en el anterior memorial por el
apoderado de la parte demandante y lo establecido en el art. 543
del C.P.C., modificado por el art. 64 de la ley 794 de 2003, el
Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el embargo de los remanentes que le llegaren a quedar a
la entidad demandada IN-LEMOR Y CIA LTDA dentro del proceso
ejecutivo que en ese juzgado se adelanta al radicado bajo el No
0035-98., en el juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

Librese oficio.

NOTIFIQUESE:

ANGEL HÉCTOR MELVES PINEDA
JUEZ

CONSTANCIA: En la fecha se libro oficio No 2376.
Barrancabermeja, 28 de noviembre de 2005

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA.

Olga.

30 NOV. 2005

RECIBIDA EN ESTADO LIBRE 197 el secretario
del ente de fecha 28 NOV. 2005 a las partes
según ley 11 de 1991

JUZGADO 2 CIVIL MPRL.

05DEC 5 AM 8:33 4214

21
M

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO No.68081-4003001
BARRANCABERMEJA

DICIEMBRE 01 DE 2005

OFICIO No.02933 RADICADO No.1998-00035-00

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja

REF: Ejecutivo singular de LUIS ALBERTO FUENTES PLATA c/ IN-LEMOR Y CIA LTDA

En atención a su Oficio No.2.376 RADICADO 0429/2001 del 28 de Noviembre del año que avanza, me permito informar que se obró de conformidad a lo solicitado.

Atentamente,



ALBERTO DE JESUS MENESES
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**

**CODIGO No. 68081-4003001
CUENTA No. 680812041001**

JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

'06 JAN 30 AM 11:32 4856

26 DE ENERO DE 2006.

OFICIO No. 0127 - RADICADO No. 68081-4003001 - 1998-00035-00

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja.

Ref: EJECUTIVO de LUIS ALBERTO FUENTES PLATA (DR. OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR) contra IN LEMOR Y CIA. LIMITADA.

En atención a su oficio No. 2376 Rdo 0429 / 2001 del 28 de noviembre de 2005, me permito dejar a su disposición los remanentes que le corresponden al demandado IN LEMOR Y CIA LIMITADA, dentro del proceso de la referencia.

❖ Se adjunta copia del oficio de desembargo No. 00126 de la fecha, dirigido al señor Registrador de II.PP., en la ciudad.

Cordialmente,


ALBEIRO DE JESUS MENESES
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

CODIGO No. 68081-4003001
CUENTA No. 680812041001

JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

786JAN 30 AM11:52 4856

26 DE ENERO DE 2006.

OFICIO No. 0126 - RADICADO No. 68081-4003001 - 1998-09035-00

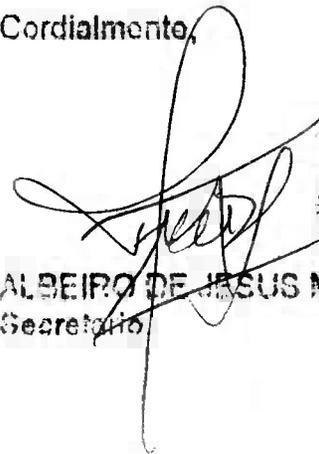
Señor
REGISTRADOR DE II.PP.
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO de LUIS ALBERTO FUENTES PLATA (DR. OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR) contra IN LEMOR Y CIA. LIMITADA.

Por auto de la fecha y dentro del proceso de la referencia, se decretó el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble de propiedad del demandado IN LEMOR Y CIA LIMITADA, ubicado en esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303 - 52780.

- ❖ La medida de embargo se comunicó mediante oficio No. 1206 del 11 de junio de 1999.
- ❖ Se advierte al señor Registrador que el **EMBARGO CONTINUA** o **SIGUE VIGENTE**, por cuenta del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, para el proceso ejecutivo que contra el mismo demandado le adelanta ELICEO NEIRA, radicado al No. 0429-2001, en razón a embargo de remanentes (artículo 543 del C. de P. Civil).

Cordialmente,


ALBEIRO DE JESUS MENESES
Secretario



JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

06 FEB 6 AM 9:20 2006

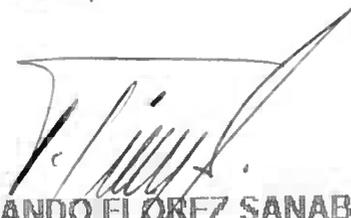
Barrancabermeja, 06 de febrero de 2006.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja

De conformidad con lo solicitado en Oficio No.0126 RADICADO No. 68081-4003001-1998-00035-00 del 26 de enero 2006, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja, esta oficina inscribió el embargo que afecta el inmueble con matrícula inmobiliaria 303-52760, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Eliceo Neira contra In Lemor y Cia Limitada, por encontrarse embargado los remanentes.

Adjunto envío dicha solicitud debidamente tramitada, certificado de tradición y recibos de caja con turno 2006-708 y 2006-3023.

Atentamente,


HERNANDO FLOREZ SANABRIA
Registrador Seccional II.PP.

Anexo: Lo anunciado

Lucila G.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
CODIGO No. 68081-4003001
CUENTA No. 680812041001

26 DE ENERO DE 2006.

OFICIO No. 0126 - RADICADO No. 68081-4003001 - 1998-00035-00

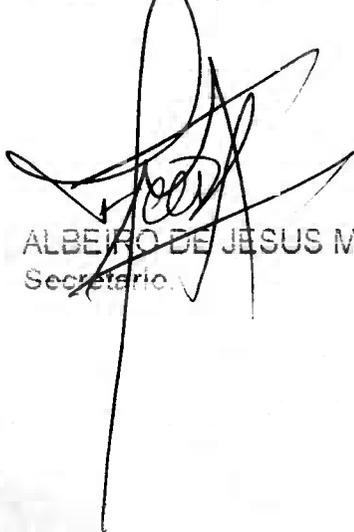
Señor
REGISTRADOR DE II.PP.
Barrancabermeja.

Ref. EJECUTIVO de LUIS ALBERTO FUENTES PLATA (DR. OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR) contra IN LEMOR Y CIA. LIMITADA.

Por auto de la fecha y dentro del proceso de la referencia, se decretó el **LEVANTAMIENTO** de la medida de **embargo** que pesa sobre el bien inmueble de propiedad del demandado IN LEMOR Y CIA LIMITADA, ubicado en esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria **No. 303 - 52760.**

- ❖ La medida de embargo se comunicó mediante oficio No. 1206 del 11 de junio de 1999.
- ❖ Se advierte al señor Registrador que el **EMBARGO CONTINUA** o **SIGUE VIGENTE**, por cuenta del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, para el proceso ejecutivo que contra el mismo demandado le adelanta ELICEO NEIRA, radicado al No. 0429-2001, en razón a embargo de remanentes (artículo 543 del C. de P. Civil).

Cordialmente,



ALBEIRO DE JESUS MENESES
Secretario





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

27

Pagina 1

Impreso el 31 de Enero de 2006 a las 02:50:59 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2006-708 se calificaron las siguientes matriculas:
52760

Nro Matricula: 52760

CIRCULO DE REGISTRO: 303 BARRANCABERMEJA No. Catastro:
MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA DEPARTAMENTO: SANTANDER TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE " MARTHA "

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-01-2006 Radicacion: 2006-708
Documento: OFICIO 0126 del: 26-01-2006 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO
Se cancela la anotacion No. 2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

FUENTES PLATA LUIS ALBERTO
A: IN LEMOR Y CIA LIMITADA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-01-2006 Radicacion: 2006-708
Documento: OFICIO 0126 del: 26-01-2006 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTES JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BCABJA
(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NEIRA ELICEO
A: IN LEMOR Y CIA LIMITADA X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador | Fecha: | El registrador
| Dia | Mes | Año | Firma

ABOGADO2

31 ENE 2006

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

 SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

RECIBO DE CAJA No. 11932774

20

11932774

CAJERO2

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 30 de Enero de 2006 a las 02:54:15 p.m.

No. RADICACION: 2006-3023

MATRICULA: 303-52760

NOMBRE SOLICITANTE: IN LEMOR Y CIA. LTDA. -JUZGADO 2- ELICEO NEIRA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 7000

ASOCIADO AL TURNO No: 2006-708

FORMA DE PAGO:

CHEQUE 7000 BANCO: No.:

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 303-52760

Pagina 1

Impreso el 31 de Enero de 2006 a las 03:04:25 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 303 BARRANCABERMEJADEPTO:SANTANDER MUNICIPIO:BARRANCABERMEJA VEREDA:BARRANCABERMEJA
FECHA APERTURA: 16-06-1997 RADICACION: 1997-3803 CON: ESCRITURA DE: 16-06-1997 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR PORCION UBICADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA CARRETERA QUE CONDUCE AL AEROPUERTO YARIGUIES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, CONOCIDO COMO "MARTHA", EL CUAL MIDE 18 HECTAREAS, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 1164 DEL 16 DE JUNIO DE 1997, NOTARIA 2. DE BARRANCABERMEJA (ART.11 DECRETO 1711 DE 1984).-

COMPLEMENTACION:

1.- JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A AMBROSIO ACEVEDO PLATA, ESCRITURA N. 363 DEL 18 DE ABRIL DE 1977, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 6 DE JUNIO DE 1977, BAJO MATRICULA N.303-0005855.- POR ESTA ESCRITURA SE HIZO ENGLOBAMIENTO DE LAS FINCAS LA FLORIDA Y NUEVA GRANADA.- PARAGRAFO: EL PREDIO LA FLORIDA FUE ADJUDICADO A JOSE TRINIDAD TARAZONA MANTILLA, MEDIANTE RESOLUCION N.476 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1957, EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1957, AL LIBRO 1. TOMO 3. PDA.836. PARAGRAFO: EL PREDIO NUEVA GRANADA, FUE ADJUDICADO A ADAN OROZCO CARDENAS, MEDIANTE RESOLUCION N.133 DEL 21 DE FEBRERO DE 1956, EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1957, AL LIBRO 1.TOMO 2. PDA.618.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE " MARTHA "

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

25373

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-06-1997 Radicacion: 3803

Doc: ESCRITURA 1164 del: 16-06-1997 NOTARIA 2. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$ 27,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

A: IN-LEMOR Y CIA. LTDA.

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-06-1999 Radicacion: 1999-2856

Doc: OFICIO 1206-0035 del: 11-06-1999 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUENTES PLATA LUIS ALBERTO

A: LEMOR Y CIA LTDA

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-01-2006 Radicacion: 2006-708

Doc: OFICIO 0126 del: 26-01-2006 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUENTES PLATA LUIS ALBERTO

A: IN LEMOR Y CIA LIMITADA

X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 303-52760

Pagina 2

Impreso el 31 de Enero de 2006 a las 03:04:25 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-01-2006 Radicacion: 2006-708

Doc: OFICIO 0126 del: 26-01-2006 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTES JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BCABJA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NEIRA ELICEO

A: IN LEMOR Y CIA LIMITADA

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

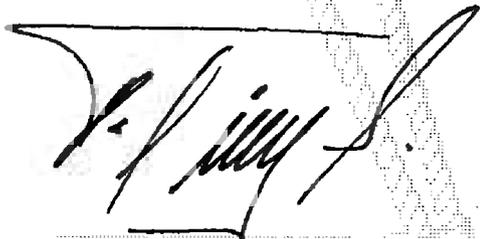
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

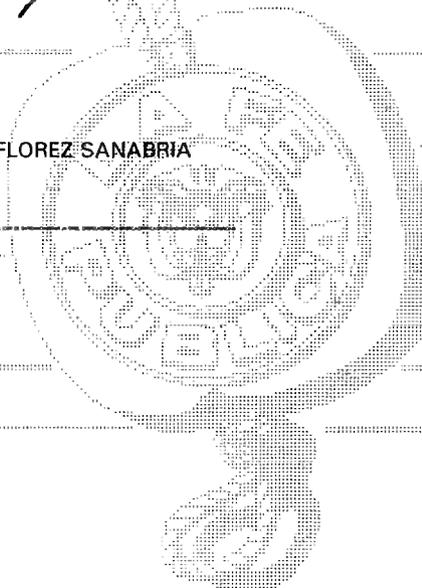
USUARIO: CAJERO2 Impreso por: CARPETA1

TURNO: 2006-3023

FECHA: 30-01-2006



El Registrador: HERNANDO FLOREZ SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

BOGOTÁ 16 ARI 19=18 5787

JUZGADO 2 CIVIL LOCAL

30

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

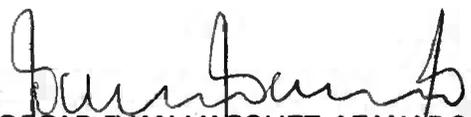
REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELISEO NEIRA CONTRA IN LEMOR Y CIA LTDA

RAD:2001-0429

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado en ejercicio, titular de la T. P. 44.140 de la C. S. J., identificado con cédula de ciudadanía No 91.212.895 de Bucaramanga, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante acudo a su despacho señor Juez a fin de allegar el avalúo catastral del inmueble embargo y secuestrado dentro del referido.

AVALÚO CATASTRAL	7.300.000,00 ✓
INCREMENTO 50%	3.650.000,00 ✓
TOTAL	10.950.000,00 ✓

De usted,


OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
T. P. 44.140 del C. S. J.
C. C. 91.212.895 de Bucaramanga

Lolima E. Coabas P.

37937849 Bca.

A large, stylized handwritten mark, possibly a signature or initials, consisting of a long, sweeping stroke that curves downwards and to the right, ending in a small loop.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE
 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
 CERTIFICADO No. 000884

Pag. 1

EL SUSCRITO JEFE DE LA DELEGADA BARRANCABERMEJA

A SOLICITUD DEL INTERESADO

CERTIFICA:

Que revisados los archivos catastrales correspondientes al municipio de BARRANCABERMEJA=====
 BARRANCABERMEJA=====
 se encontro la siguiente inscripcion:

=====

PREDIO NUMERO:	000200030022000	MATRICULA INMOBIL.:	1P348820167-77
AREA DE TERRENO:	33.0000 Has	AREA CONSTRUIDA:	0 Mt2
AVALUO CATASTRAL:	*****7,300,000	VIGENCIA PREDIAL:	01/01/2006
DIRECCION:	LA FLORIDA	UBICACION:	RURAL

=====

NOMBRE INSCRITO	IDENTIFICACION	ESTADO CIVIL
HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE-ALEJANDR	000002012003	

=====

NOTA: LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO, NI SANEA
 LOS VICIOS QUE TENGA UNA TITULACION O POSESION.
 ART.18 RESOLUC.2555 DE 1988.

DADO EN LA DELEGADA

BARRANCABERME10/05/2006

RECIBO 125833



PEDRO NEL JACOME TORRES
 JEFE DE DELEGADA

(E)

REVISO

3.650 000





AA 8303115 141

32

ESCRITURA NUMERO: 1.164,,

CLASE DE CONTRATO :

VENTA\$ \$27.000.000,00

VENDEDOR JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ

HERNANDEZ.-

COMPRADOR : IN-LEMOR Y CIA LTDA. NIT.800126439.-

MATRICULA NO. 303-0025373

ESCRITURA NUMERO: MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO.-

En la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, a DIECISEIS(16) del mes de Junio, de mil novecientos noventa y siete(1997), ante mí, RAMIRO CACERES JAIMES, Notario segundo, del Circulo de Barrancabermeja, compareció(eron) HERNAN GOMEZ RINCON, de estado civil casado, mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, portador(es) de la(s) cédula(s)- de ciudadanía número(s)3.828.002 expedida(s) en Bucaramanga, quien actúa en su condición de apoderado de JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, según poder que en original presente para su debida protocolización y que en su condición antes dicha dijo=

PRIMERO ===Que por medio de este público instrumento transfiere(n) a título de venta a favor la sociedad IN-LEMOR Y CIA LTDA, representada en este acto por JACKELIN BARRIOS DEL DUCCA, Según poder dado por el representante legal de la sociedad señor HERNANDO ESPINOSA GARAY,, el cual se protocoliza con este instrumento, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía número(s)28.014.780, expedida(s), en Barrancabermeja, el derecho de dominio y posesión que tiene sobre el siguiente predio : Un lote de terreno que hace parte de una de mayor porción ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariguies del Municipio de Barrancabermeja

NOTARIA LEGITIMADA BARRANCABERMELA

conocido como MARTHA, el cual mide lo vendido 18 hectareas reservandose el vendedor 6 hectareas 4.200 metros cuadrados, linda lo vendido así: NORTE, con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chinchilla Torres y otros, por el SUR, con carretera que conduce de Barrancabermela al Centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el ORIENTE, con la finca La Florida y por el OCCIDENTE, con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres.— Predio que se conocerá como VILLA MONI.---- Inscrito en el catastro con el número 00-02-0003-0022-000,---- ===De la extensión superficial de la finca VILLA MARTHA, que el vendedor se reserva para sí las cuales no quedan incluidas en ésta venta o sea 6 hectareas 4.200 metros cuadrados, cuyo lote seguirá llamandose VILLA Martha quedara con los siguientes linderos, Norte, con propiedad de Jairo Torres y la sociedad compradora, SUR, con carretera que conduce al Centro, por el ORIENTE, con propiedad de la firma compradora y por el Occidente, con carretera que conduce al Centro.-----,

SEGUNDO.-Que el precio del predio objeto de la venta es el de la cantidad de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27,000,000.00) moneda corriente que el representante de la sociedad compradora canceló así: \$13,500,000.00 que el vendedor confiesa haber recibido a satisfacción y el saldo restante de \$13,500,000.00 pagaderos así: \$6,750,000.00 el día 31 de marzo de 1,997 y la suma de \$6,750,000.00 el día 30 de Abril de 1,997, garantizando dichos pagos con cheques posfechados, para las mencionadas fechas.----Que a pesar de la forma de pago renuncian a la condición resolutoria de este instrumento.-----

TERCERO.-Que el predio que vende lo hubo así: en mayor porción por escritura de compra número 363 de fecha 18 de Abril de 1,977 de la Notaría primera de esta ciudad, registrada a la matricula Inmobiliaria número 303-025373 del libro de Registro de Barrancabermela.-----

CUARTO.===Que el predio que vende se halla libre de todo gravamen vigente como censo, hipoteca, embargo, registro por demanda civil, arrendamiento por escritura pública y en general de toda clase de gravamen o limitaciones que pudieran afectar su dominio.-----

SE
con
cuc
apc
Pres
n
DUC
hát
Qu
cor
aci
reg
Estc
Pre
va
NO
9
tek
as
8
8
8

AA 6918314 ML

33



QUINTO.===Que ejerce en la actualidad la posesión material del predio que vende la que desde esta misma fecha entrega al comprador con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas. =====

-SEXTO.===Que en los términos previstos por la ley se obliga para con el comprador al saneamiento de lo vendido lo mismo que a responder de cualquier gravamen o acción real que contra lo que vende pudiere aparecer.=====

Presente en este acto el comprador(es) o representante de la firma compradora IN-LEMOR Y CIA LTDA, señora JACKELIN BARRIOS DEL DUCCA, de las condiciones civiles y personales antes dichas, civilmente hábiles y dijo(eron);=====

Que aceptan en todos y cada uno de sus términos la presente escritura y el contrato de compraventa que ella contiene a su favor por estar de acuerdo en todas sus partes. -Se advirtió a los contratantes lo relativo al registro de este instrumento. =====

Esta escritura fue elaborada en las hojas números AA8303116 y AA-6918314. Presentaron los siguientes comprobantes fiscales: PAZ Y SALVO DE TESORERIA #16206 A NOMBRE DE, HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE A. „predio No 00-02-0003-0022-000avalúo3.217.000,00 descripción, LA FLORIDA.----- válido.---DICIEMBRE 31 DE 1.997.-PAZ Y SALVO VALORIZACION NO. 29862 A NOMBRE DE JOSE A.HERNANDEZ HERNANDEZ.-----VALIDO-Junio 30 de 1.997.-----

Lido el presente instrumento por los comparecientes lo hallaron conforme a su otorgamiento y por ello lo firman ante el suscrito notario que da fé.

Los contratantes manifestaron „No ser parientes..

Derechos, Decreto 1681 de 1.996 \$78.630,00 IVA \$14.628,00

Retención \$270.000,00

EL VENDEDOR.



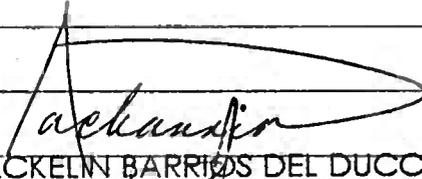
NOTARIA PUBLICA


HERNAN GOMEZ RINCON.

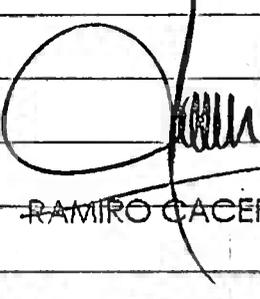


Indica Derecho

FOR LA SOCIEDAD COMPRADORA,


YACKELIN BARRIOS DEL DUCCA.

EL NOTARIO SEGUNDO,

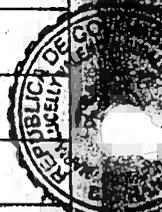

RAMIRO CACERES JAIMES.



EXPEDIDA 1 COPIA
POR:

RML

JUN 13 1997
Comprador
Antonio 2
[Signature]



Rdo 0429/2001
Pso EJECUTIVO SINGULAR

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que los términos fueron suspendidos del 22 de mayo de 2006 al 2 de junio del mismo año, toda vez que la rama judicial se encontraba en cese de actividades. Barrancabermeja, cinco (5) junio de dos mil seis (2006).

[Signature]
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, doce de junio de dos mil seis.

No se ordena correr traslado del avalúo catastral, toda vez que revisado el expediente se observa el inmueble no se encuentra embargado por cuenta de este juzgado, tal como aparece en el certificado de tradición, visible a folio 29 vuelto del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE:

[Signature]
LIBIA RUEDA ROJAS

17 4 JUN. 2006

En Barrancabermeja, el [] de [] del [] año []

Notifícase en estado [] al []

del auto de fecho [] 17 2 JUN. 2006, a las []

de las [] a []

[]

[]

[]



**OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO**

JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

35

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELICEO NEIRA CONTRA IN LEMOR LTDA

RAD: 2001-0429

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado en ejercicio, titular de la T. P. 44.140 de la C. S. J., identificado con cédula de ciudadanía No 91.212.895 de Bucaramanga, acudo a su despacho señora Juez para solicitarle se corra traslado del avalúo presentado por cuanto en el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No 303-52760 se encuentra registrado embargado a ordenes de este despacho tal y como consta en la especificación No 0427 de la oficina de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja de fecha 30 de enero de 2006.

De usted,

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR

T. P. 44.140 del C. S. J.

C. C. 91.212.895 de Bucaramanga

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 303-52760

Pagina 1

Impreso el 31 de Enero de 2006 a las 03:04:25 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 303 BARRANCABERMEJADEPTO:SANTANDER MUNICIPIO:BARRANCABERMEJA VEREDA:BARRANCABERMEJA
FECHA APERTURA: 16-06-1997 RADICACION: 1997-3803 CON: ESCRITURA DE: 16-06-1997 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR PORCION UBICADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA CARRETERA QUE CONDUCE AL AEROPUERTO YARIGUIES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, CONOCIDO COMO "MARTHA", EL CUAL MIDE 18 HECTAREAS, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 1164 DEL 16 DE JUNIO DE 1997, NOTARIA 2. DE BARRANCABERMEJA (ART.11 DECRETO 1711 DE 1984).-

COMPLEMENTACION:

1.- JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A AMBROSIO ACEVEDO PLATA, ESCRITURA N. 363 DEL 18 DE ABRIL DE 1977, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 6 DE JUNIO DE 1977, BAJO MATRICULA N.303-0005855.- POR ESTA ESCRITURA SE HIZO ENGLOBALAMIENTO DE LAS FINCAS LA FLORIDA Y NUEVA GRANADA.- PARAGRAFO: EL PREDIO LA FLORIDA FUE ADJUDICADO A JOSE TRINIDAD TARAZONA MANTILLA, MEDIANTE RESOLUCION N.476 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1957, EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1957, AL LIBRO 1. TOMO 3. PDA.836. PARAGRAFO: EL PREDIO NUEVA GRANADA, FUE ADJUDICADO A ADAN OROZCO CARDENAS, MEDIANTE RESOLUCION N.133 DEL 21 DE FEBRERO DE 1956, EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1957, AL LIBRO 1.TOMO 2. PDA.618.

CLASIFICACION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE " MARTHA "

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

25373 ✓

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-06-1997 Radicacion: 3803

Doc: ESCRITURA 1164 del: 16-06-1997 NOTARIA 2. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$ 27.000.000,00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

A: IN-LEMOR Y CIA. LTDA. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-06-1999 Radicacion: 1999-2856

Doc: OFICIO 1206-0035 del: 11-06-1999 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUENTES PLATA LUIS ALBERTO

A: IN-LEMOR Y CIA LTDA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-01-2006 Radicacion: 2006-708

Doc: OFICIO 0126 del: 26-01-2006 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUENTES PLATA LUIS ALBERTO

A: IN-LEMOR Y CIA LIMITADA X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 303-52760

Pagina 2

Impreso el 31 de Enero de 2006 a las 03:04:25 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-01-2006 Radicacion: 2006-708

Doc: OFICIO 0126 del: 26-01-2006 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTES JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BCABJA
(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NEIRA ELICEO

A: IN LEMOR Y CIA LIMITADA

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

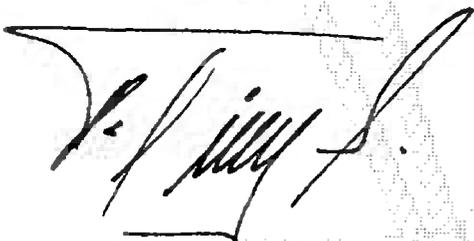
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

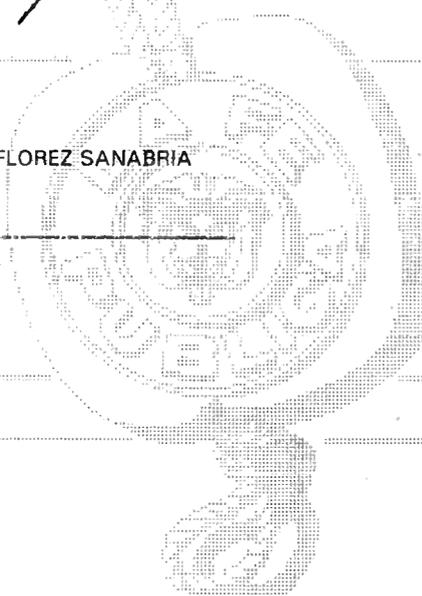
USUARIO: CAJERO2 Impreso por: CARPETA1

TURNO: 2006-3023

FECHA: 30-01-2006



El Registrador: HERNANDO FLOREZ SANABRIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

JUZGADO 2 CIVIL MPRAL.

06 JUL 24 AM 10:10 7997

37
Moraes

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELICEO NEIRA CON IN LEMOR LTDA

RAD: 2001-0429

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado en ejercicio, titular de la T. P. 44.140 de la C. S. J., identificado con cédula de ciudadanía No 91.212.895 de Bucaramanga, solicito al señor Juez se fije fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble embargado y secuestrado dentro del referido.

De usted, con deferencia.

[Handwritten signature]
OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR

T. P. 44.140 del C. S. J.

C. C. 91.212.895 de B/ manga

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

El anterior Memorial fué presentado(a) personalmente ante esta Juzgado por Polima Coavas

quien(as) se identificó(aron) con la SS 97 937 849
de B/ Barranbermeja Hoy Venticinco (29) Julio de 1.99
Anexos Polima E Coavas 2001

Rdo 0429/2001
Pso EJECUTIVO SINGULAR

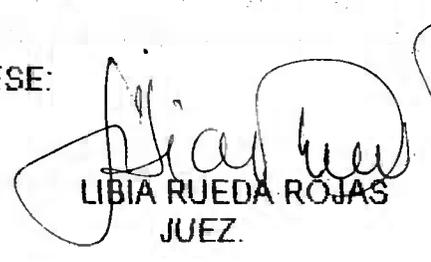
CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para informarle que la parte interesada allego el certificado de tradición y libertad, donde aparece que el inmueble se encuentra embargado por este juzgado. Barrancabermeja, doce (12) de julio de dos mil seis (2006).

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, doce de julio de dos mil seis.

Córrasele traslado del avalúo catastral presentado por el demandante, el cual aparece a folio 30 del presente cuaderno a las partes por el termino de tres (3) días para lo de ley.

NOTIFIQUESE:


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

~~14 JUL. 2006~~

~~En Barrancabermeja el~~
~~17 JUL. 2006~~ ~~12 JUL. 2006~~
~~17 JUL. 2006~~ ~~19 JUL. 2006~~
Empieza a correr traslado el día y once a las 4:00 PM

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para informarle que el anterior traslado de avalúo venció en completo silencio. Barrancabermeja, dieciséis (16) de agosto de dos mil seis (2006).

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, dieciséis de agosto de dos mil seis.

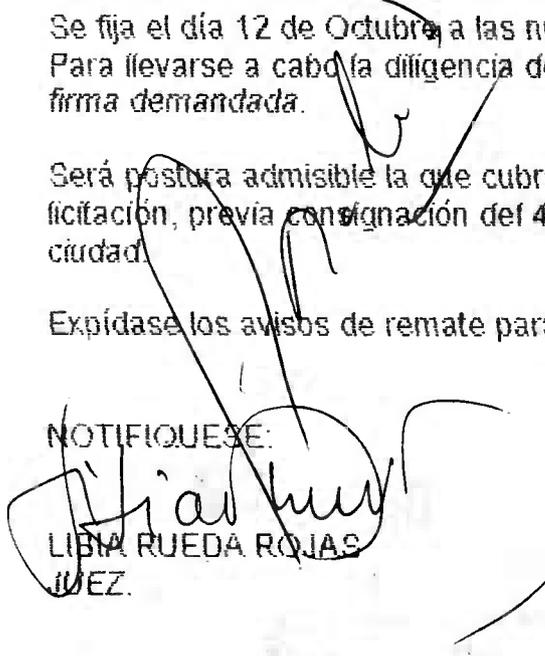
No habiendo sido objetado el anterior avalúo comercial, el juzgado le da su aprobación en todas sus partes.

Se fija el día 12 de Octubre a las nueve de la mañana (9 am) del año en curso. Para llevarse a cabo la diligencia de remate del inmueble de propiedad de la firma demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo por ser primera licitación, previa consignación del 40% del avalúo en el Banco Agrario de esta ciudad.

Expídense los avisos de remate para su publicación en la radio y prensa.

NOTIFIQUESE:


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

2 490 2006

~~LIBIA RUEDA ROJAS~~ ~~JUEZ~~
~~Nombre de estado~~
~~del año de fecha~~
~~siendo los 3 al día~~

Rdo 0429/2001
Pso EJECUTIVO SINGULAR

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, para lo pertinente,
Barrancabermeja, diecisiete (17) de agosto de dos mil seis (2006).

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, diecisiete de agosto de dos mil seis.

Antes de señalar fecha para llevarse a cabo la diligencia de remante
en el presente proceso, requiérase a la parte interesada para que
allegue copia de la diligencia de secuestro, póliza del secuestro de
conformidad con el artículo 683 del C.P.C.

NOTIFIQUESE.



LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ

22 AGO 2006
121
17 AGO 2006
B



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

06SEP 12 PM 3:11 9328

40

ADD 2 CIVIL MPAL.
JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELICEO NEIRA CONTRA IN LEMOR LTDA

RAD: 2001-0429

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado en ejercicio, titular de la T. P. 44.140 de la C. S. J., identificado con cédula de ciudadanía No 91.212.895 de Bucaramanga, acudo a su despacho señor Juez para solicitarle se oficie al Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja a fin de que remitan copia de la diligencia de secuestro y póliza judicial del proceso adelantado por Luis Alberto Fuentes contra In Lemor Ltda., radicado No 1998-0035.

De usted,

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
C.C. 91.212.895 de Bucaramanga
T.P. 44.140 del C.S.J.

Años

Hoy de 1998

quien se identificó con la

por

de

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

El señor Nemesio

es el demandado por Yolima Coobas P.

quien se identificó con la CC No 27937879

de B/LRJ Hoy 12 de Ep 2008

Años

Yolima E Coobas P.

CONSTANCIA

Al Despacho de la señora Juez para resolver . Barrancabermeja, trece de septiembre de dos mil seis.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA

PSO: EJECUTIVO
DDO : IN -LEMOR Y CIA. LTDA Y OTRO
RAD: 00429-2001.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, trece de septiembre de dos mil seis.

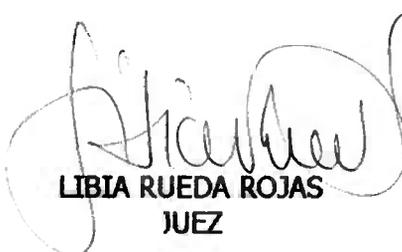
Siendo procedente lo solicitado en el anterior memorial por la parte actora, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad a efectos de que se sirva remitir la copia de la diligencia de secuestro y poliza judicial dentro del proceso adelantado por LUIS ALBERTO FUENTES contra IN LEMOR LTDA, bajo el radicado No 1998-0035.

Librese oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE



LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ

CONSTANCIA

En la fecha se libro oficio No 1833
Barrancabermeja, 13 de septiembre de 2006.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA

15 SEP 2006
138
13 SEP 2006
F. I.



**OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO**

3 OCT 2006 42
Hora: 11:35 mm
manuel

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELICEO NEIRA CONTRA IN LEMOR LTDA

RAD: 2001-0429

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado en ejercicio, titular de la T. P. 44.140 de la C. S. J., identificado con cédula de ciudadanía No 91.212.895 de Bucaramanga, acudo a su despacho señora Juez para allegar copia diligencia de secuestro y póliza de secuestre requerida por su despacho.

De usted,

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
C.C. 91.212.895 de Bucaramanga
T.P. 44.140 del C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

El anterior Memoria fue presentado por Barrancabermeja
este Juzgado por Yolima Coobal Perez
quien (ne) se identificaron con la CC No 37 937.849
de B/bermeja hoy Veintitres (23) octubre de 198 2006
folios 2 - folios Yolima Coobal

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO : 683
EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 10
CODIGO : CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL
EMISION ORIGINAL Ramo Poliza Documento
7 039638173 0

43

Expedida en : BUCARAMANGA Fecha : 24-04-2003
Oficina : BUCARAMANGA-CAB96

PARA PRESTAR LA FIANZA O CAUCION ORDENADA POR : JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
EN EL PROCESO EJECUTIVO DE : LUIS ALBERTO FUENTES
CONTRA : INLEMR LTDA
OBLIGADO A PRESTAR LA CAUCION / AFIANZADO : DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ
C.C. O NIT : 63459347
DIRECCION : CLL 49 NRO 8 B1
TELEFONO : 6225636

APODERADO : OSCAR IVAN VASQUEZ
DIRECCION : CENTRO COMERCIAL ARCO IRIS
TELEFONO : 6225636

ASEGURADO : LUIS ALBERTO FUENTES, INLEMR LTDA

OBJETO DE LA CAUCION : GARANTIZAR QUE LA PERSONA NOMBRADA SEQUESTRE EN EL PROCESO MENCIONADO CUMPLIRA CON LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE LA LEY LE IMPONE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO.

VALOR ASEGURADO : *****500,000
CINCUENTOS MIL PESOS*****

VIGENCIA : ESTA POLIZA ESTARA VIGENTE HASTA CUANDO CESE LA RESPONSABILIDAD DEL OBLIGADO A OTORGARLA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS PRECEPTOS LEGALES.

INTERMEDIARIO DE SEGUROS : ISMAEL ENRIQUE SALAZAR CLASE : AGENCIA CLAVE : 019959

PRIMA	GASTOS EXP.	IVA	TOTAL
*****30,000	*****52,500	*****5,200	*****37,700

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACION, LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES Cra. 11 No. 90-20 BOGOTA D.C.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

[Firma]
EL TOMADOR Y/O AUTORIZADO

PU2166616

08/01/2002 - 100.000

6226304

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

25

RECIBO DE CAJA No. 11932773

11932773

BARRANCABERMEJA

CAJERO2

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 30 de Enero de 2006 a las 02:54:07 p.m.

No. RADICACION: 2006-708

NOMBRE SOLICITANTE: IN LEMOR Y CIA. LTDA. -JUZGADO 2- ELICEO NEIRA
OFICIO No.: 0126 del 26-01-2006 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. de BARRANCABERMEJA

MATRICULAS 52760

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	8,000
17 CANCELACION	N	1	8,000

Total Liquidador: 16,000

FORMA DE PAGO:

BCD: 150 CONSIB: 43513390 30-01-2006 \$ 16,000

Licenciado Remon A. S.

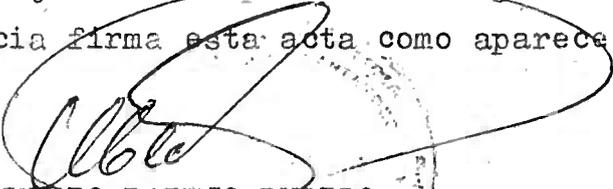
38
44
44

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO SANTANDER
INSPECCION DEPARTAMENTAL SECTOR PLAZA SATELITE
BARRANCABERMEJA

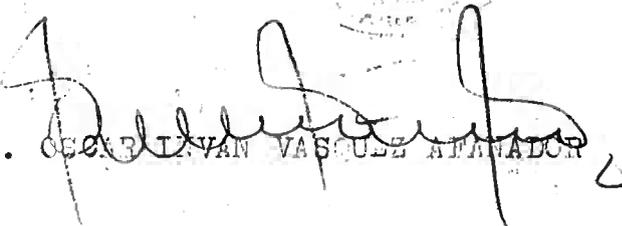
DILIGENCIA DE SECUESTRO :

En Barrancabermeja, a los dieciséis (16) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999), siendo las tres (3:00) de la tarde, día y hora señalados mediante auto de fecha julio 15 de 1999, para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado Primero-Civil Municipal de Barrancabermeja, mediante despacho comisorio número 169-98-0035. Con tal fin se presentó ante este Despacho el Dr. OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, apoderado de la parte demandante y trasladó a el personal del mismo a un inmueble rural ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariguies de esta ciudad, conocido como MARTHA. Una vez allí, se encontró que el lugar estaba desolado. El Suscrito Inspector, en asocio de su Secretario, del apoderado de la parte demandante y de la secuestre, nos declaramos en audiencia pública y procedimos a dar posesión a la secuestre señora DORA CECILIA CAS SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.459.347 expedida en Barrancabermeja (Sper.), a quien se le tomó juramento y prometió cumplir bien, fiel y honradamente con los deberes que le impone su cargo. El Suscrito Inspector procede a verificar los linderos del bien inmueble a secuestara, así : NORTE, Con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chincilla Torres y otros. POR EL SUR, Con carretera que conduce de Barrancabermeja al Centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor. POR EL ORIENTE, Con la finca la Florida y POR EL OCCIDENTE, Con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres. Una vez verificados los linderos se procede a dar uso de la palabra al Dr. OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, apoderado de la parte demandante, quien manifestó : Denuncio como de propiedad de IN LEMOR Y CIA LTDA representada pro JACQUELIN BARRIOS DEL DUCCA, el siguiente bien Un lote de terreno que hace parte de de uno de mayor porción ubicado al margen izquierdo de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariguies de Municipio de Barrancabermeja conocido como MARTHA el cual mide 18 hectareas, terreno quebrado, se entra por un corral donde existe una carretera que se encuentra en mal estado y a donde se llega a una construcción en material de ladrillo y cemento, la cual se encuentra desvalijada totalmente de su techo, puertas, ventanas y todo lo de su interior, terreno cubierto de maleza y rastrojo, a un lado de la construcción se encontraron cuatro tanques para almacenamiento de pulor y asfalto, una torre de control de pesaje y carga, un taber para mezcla, se encontraron unos pozos inactivos, torre transportadora, una banda transportadora, una -

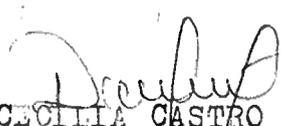
tolba de dosificación de materiales, una bomba kumis sin motor de arranque, sin radiador, otra bomba kumis sin motor ni radiador, una manguera transportadora de 10 pulgadas, una tolba, otra tolba, todo esto en mal estado, desvalijados y se encuentran a la interperie, - inservibles. El inmueble se encuentra con malezas y abandonado. A este bien inmueble se limitó mi denuncia. El Suscrito Inspector, - procede a declarar legalmente secuestrado el bien inmuebles antes-denunciado y de él hace entrega a la secuestre, quien manifestó : - Que lo recibe de conformidad. Se fijan honorarios provisionales a la secuestre la suma de cuarenta y cinco mil pesos, ya que el terreno-- se encuentra fuera de perimetro urbano, los cuales serán pagaderos - posteriormente. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, - se dá por terminada y para constancia firma esta acta como aparece. El Inspector,


HECTOR EMILIO BARRIO PULIDO.

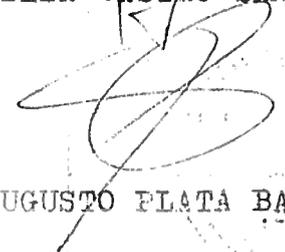
El apoderado de la parte demandante,


Dr. CECARILVAN VASQUEZ ATANADOR

La Secuestre,


DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ.

El Secretario,


CARLOS AUGUSTO PLATA BARBOSA.

10 Feb 2007



Recibido
10:45 AM
Hotel
1007
9
M...

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELICEO NEIRA CONTRA IN LEMOR LTDA

RAD: 2001-0429

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado en ejercicio portador de la T.P. 44.140 del C.S.J., identificado con cédula de ciudadanía No 91.212.895 de Bucaramanga, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, acudo ante su despacho señor Juez a fin de solicitarle se fije fecha y hora para realizar la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
C.C. 91.212.895 de Bucaramanga
T.P. 44.140 del C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

El anterior Memorial fué presentado al presente en el
este Juzgado por Dr Oscar Ivan Vasquez Afanador
cuyo (os) se identificó (aron) con la TP No. 44140
CST Hoy señ 9 de Febrero de 1908 2007

Rdo 0429/2001
Pso EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho de la señora juez, para lo pertinente. Barrancabermeja,
Doce (12) de Febrero de dos mil siete (2007).

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, Doce de Febrero de dos mil siete.

Siendo procedente lo solicitado en el anterior memorial por el apoderado de la parte demandante y como el calendario que se lleva en el despacho se encuentra copado de diligencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señálese el día 10 de Mayo a las 9 am del año en curso, para la práctica de la diligencia de remate del inmueble de propiedad de la entidad demandada IN-LEMOR Y CIA LTDA.

La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara si no después de haber transcurrido dos horas por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, por ser primera licitación, previa consignación del 40% del avalúo en el Banco Agrario de esta ciudad.

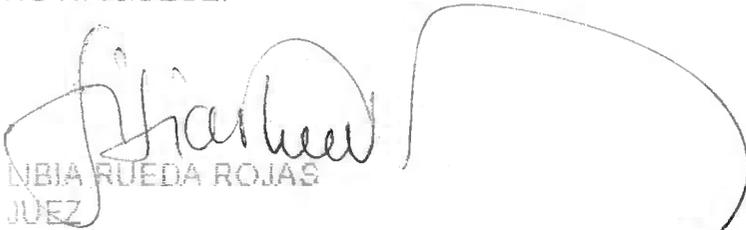
Se les advierten a los interesados que solo se reconocerán por cuenta del remate lo correspondiente a los impuestos necesarios para formalizar la tradición

El aviso de remate se publicara por una sola vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de mas amplia circulación del lugar y en una radiodifusora local (Art. 55 ley 794 de 2003).

Copia informal de la página del diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora se agregara al proceso antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Déjese las constancias del caso.

NOTIFIQUESE:


NIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ

SECRETARIA DE BARRANCABERMEJA U. 14 FEB 2007
Noticia en estado número 25
Del año de fecha 12 FEB 2007
de los 8 al m

47

AVISO DE REMATE

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

HACE SABER

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular, iniciado por ELICEO NEIRA a través de apoderado judicial doctor OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR contra IN LEMOR Y CIA LTDA representado por URIEL CHACON , se ha señalado el día Diez (10) de Mayo a las nueve de la mañana 9am del año en curso, con el fin de llevarse a cabo la diligencia de remate del inmueble de propiedad del demandado:

Se trata de un lote de terreno rural ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al Aeropuerto Yarigües de esta ciudad, conocido como "MARTHA", alinderado así: NORTE: Con finca La Florida de propiedad de CESAR AUGUSTO CHINCHILLA TORRES y otros, SUR: Con carretera que conduce de Barrancabermeja al Centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, ORIENTE: Con la finca La Florida y OCCIDENTE: Con propiedad del vendedor en parte y en parte con JAIRO TORRES, de matrícula inmobiliaria NO 303-52760.

Este inmueble fue avaluado en la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$10.950.000.00).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo por ser primera licitación, previa consignación del 40% del avalúo en el Banco Agrario de esta ciudad, advirtiéndoles a los interesados que solo se reconocerán por cuenta de remate lo correspondiente a los impuestos necesarios para formalizar su tradición.

Para los efectos del artículo 525 del C.P.C., modificado por el artículo 55 de la ley 794 de 2003, se expide el presente aviso de remate para su publicación por una sola vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en unos de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad y en una radiodifusora local. Copia informal de la pagina del diario y la constancia del administrador o funcionario se agregaran al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso debera allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentrote los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate. Barrancabermeja, Catorce (14) de Marzo de dos mil siete (2007).


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA.


20-03-2007

48

Rdo: 0429/2001
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, para informarle que en el presente proceso, no se allegó la publicación de la radio y la prensa. Barrancabermeja, Diez (10) de Mayo de dos mil siete (2007).

OLGA LUCIA GONZALEZ BALAZAR
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, Diez de Mayo de dos mil siete.

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se suspende la diligencia de remate en el día de hoy diez (10) de Mayo a las nueve de la mañana (9 am) del año en curso.

NOTIFIQUESE:

LIBIA RUEDA ROJAS.
JUEZ.

14 MAY 2007
Notifícalo en estado de remate el día de hoy
del auto de fecha 10 MAY 2007 a las nueve
siendo las 9 a.m.

49



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Despacho JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

**ORDEN DE PAGO DE
DEPOSITOS JUDICIALES**

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97)

8	8	0	8	1	4	0	0	3	0	0	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Ciudad Barrancabermeja

Fecha 15 DE MAYO DE 2007

Oficio No. 34

Oficina Principal
Ciudad Barrancabermeja

REF. Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02)

6	8	0	8	1	4	0	0	3	0	0	2	2	0	0	1	0	4	2	9
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Demandado **IN LEMOR Y CIA. LTDA** CC. **800,126,439-3**

Demandante **ELISEO NEIRA** CC. **13,881,839**

Apreciados Señores:

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del

15/05/07

la referencia, a favor de:

HERNAN GOMEZ SANDOVAL

91,445,975

Dia		Mes		No. DE DEPOSITO JUDICIAL	VALOR
10	5	2007		205886	\$4.380.000,00
TOTAL					\$4.380.000,00

Cordial saludo,

Magistrado/Juez

[Firma]

Firma

LIBIA RUEDA ROJAS

Nombres y Apellidos

63.281.408 BGA.

No. Cédula de Ciudadanía

[Huella dactilar]

Huella dactilar Derecho

[Firma]

Firma

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR

Nombres y Apellidos

37.918.913 BJA

No. Cédula de Ciudadanía

[Huella dactilar]

Huella dactilar Derecho

Confirmado

Confirmado

Secretario

Recibido por

[Firma]

Firma

Dia	Mes	Año
-----	-----	-----

Barrancabermeja Agosto 27 de 2007-08-24



SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERME

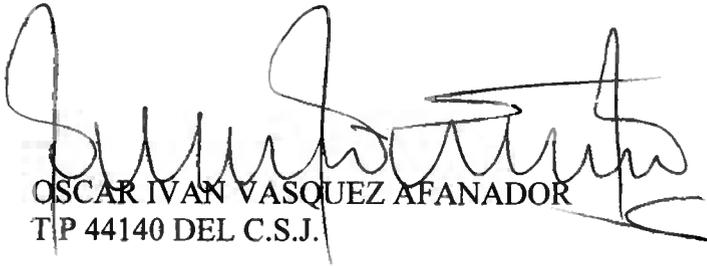
VE. S. D.

REF: Ejecutivo de ELISEO NEIRA contra INLEMOR LTDA

RAD: 0429- 2001

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR , Abogado identificado de autos , concurre muy respetuosamente a su despacho a fin de solicitar se fije fecha y hora para la diligencia de REMATE del bien inmueble embargado , secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia .

De Usted , con deferencia



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
TP 44140 DEL C.S.J.

C.C 91.212.895 DE BUCARAMANGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

El veredicto General (se presentado) personalmente en
el juzgado por Oscar San Urbani Aguirre
quien se identificó con la TP No 44/19
de C. S. J. Hoy 27 de Ago 2019

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

51

Rdo: 0429/2001
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, para lo pertinente.
Barrancabermeja, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil siete
(2007).

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, Treinta y uno de Agosto de dos mil siete.

Antes de señalarse fecha para la diligencia de remate en el presente
proceso, por secretaria practiquese la liquidación adicional del crédito
y costas.

NOTIFIQUESE:

[Handwritten signature]
LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ

4 SEP 2007

~~SECRETARIA~~ ~~de Barrancabermeja~~
Número de estado número 153 el cual
del año de fecha 31 AGO 2007 a las
siendo las 9 de la mañana

Secretaria

[Handwritten signature]



18 SEP 2007

Republica de Colombia
Dirección Ejecutiva Seccional Rama Judicial
Bucaramanga

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
PALACIO DE JUSTICA
OF.
401-TEL6223450

Oficio No. 1258 COD: 680812032001.
Septiembre 17 de 2007

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF. Proceso ejecutivo laboral Rad. 680812032001-1999-0001-00 de GILDARDO ARIAS NIT 6.181.284 contra IN-LEMOR LTDA NIT 800.126.439.3 Y OTROS.

Por este medio le comunico que este Despacho mediante auto dictado el 10 de septiembre dentro del proceso de la referencia a solicitud de la parte demandante decretó el embargo del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 303-52760 de propiedad de la demandada INLEMOR LTDA, el cual se halla embargado dentro del proceso adelantado en ese Juzgado por el Dr. OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR. Rad. 2001-0429.

Favor proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 542 del Código de Procedimiento Civil.

Al contestar favor citar la referencia completa.

Atentamente,

PEDRO MUÑOZ
Secretario



3

Rdo: 0429/2001
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

CONSTANCI: Al despacho de la señora juez, para lo pertinente.
Barrancabermeja, Primero (1) de Octubre de dos mil siete (2007).

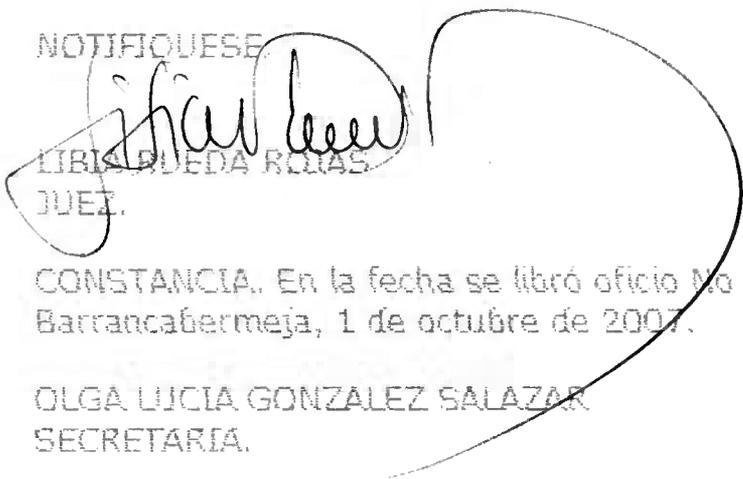
~~OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR~~
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, Primero de Octubre de dos mil siete.

Téngase en cuenta la prelación en el presente proceso, para el
proceso Ejecutivo que en el Juzgado laboral de esta ciudad adelanta
GILDARDO ARIAS contra IN-LEMOR LTDA y otros.

Librese oficio comunicando al respecto.

NOTIFIQUESE


LIBIA PINEDA ROJAS
JUEZ.

CONSTANCIA. En la fecha se libró oficio No 2.229.
Barrancabermeja, 1 de octubre de 2007.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA.

3 OCT 2007

173

1 OCT 2007

En Barrancabermeja, el _____ de _____ del 2007.

El auto de fecha _____ a las _____.

Clase No. _____ de la Ley _____.

Registrado



54

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
CODIGO No. 68081-4003001
CUENTA No. 680812041001**



21 OCT 2008

OFICIO No. 2167 / RADICADO No. 68081-4003001 - 1998-00035-00

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR de LUIS ALBERTO FUENTES PLATA (Dr. LUIS ALFONSO DUQUE SALAZAR) contra IN-LEMOR Y CIA LIMITADA.

Por auto de la fecha y dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo de los bienes a desembargar y el remanente del producto de los embargados, títulos judiciales o sumas de dinero, que le llegaren a quedar al demandado: IN - LEMOR Y CIA LIMITADA dentro del proceso EJECUTIVO que en ESE Juzgado, le adelantan al Radicado No.2001-00429-00

♦ Sirvase informar al respecto.

Cordialmente,


WILMAN QUIROZ HERNANDEZ
Secretario.

21 OCT 2008



Recibido
Hora 11:15 AM
ma

COMISION NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA
CONDICIONES DE SERVICIO
CONDICIONES DE SERVICIO

CONDICIONES DE SERVICIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

CONDICIONES DE SERVICIO
COMISION NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA

CONDICIONES DE SERVICIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

CONDICIONES DE SERVICIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

CONDICIONES DE SERVICIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

CONDICIONES DE SERVICIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

CONDICIONES DE SERVICIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

Rdo: 0429-2001
PSO: EJECUTIVO SINGULAR

SS

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, para lo pertinente.
Barrancabermeja, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil ocho (2008).

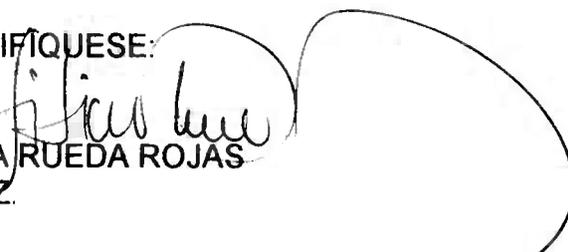
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, Veintitrés de Octubre de de dos mil Ocho.

Téngase en cuenta el embargo de los remanentes que le llegaren a quedar a la entidad demandada IN-LEMOR Y CIA LTDA en este proceso, para el proceso ejecutivo que en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad adelanta LUIS ALBERTO FUENTES PLATA contra la misma entidad demandada al radicado bajo el No1998-00035.

Librese oficio.

NOTIFIQUESE:


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

CONSTANCIA: En la fecha se libró oficio No 2.348.
Barrancabermeja, 22 de Octubre de 2008

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA

27 OCT. 2008

154
24 OCT. 2008

56

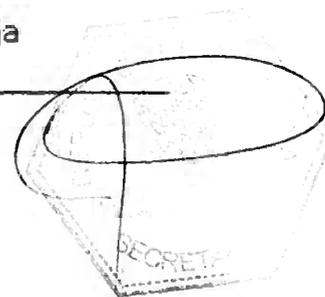


V. 09/03
87

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA

Calle 50 No. 8 B 37 Of. 205 Edificio Villafañe Barrancabermeja
Tel. 6030830

DOCTORA
LIBIA RIJAS RUEDA
JUEZA SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA - SANTANDER



25 ENE 2011
a. rom

RADICADO : 2001-0429
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ELISEO NEIRA
DEMANDADO : IN-LEMOR CIA LTDA
APODERADO : DRA BERNARDA BERNAL RUIZ (PARTE DEMANDANTE)
PERITO : IVO GUTIÉRREZ PALOMINO

BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barrancabermeja, identificada con CC. No. 51.698.209 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 68.769 del C.S.J. en calidad de apoderada, respetuosamente por medio del presente escrito anexo avalúo comercial, realizado por **IVO GUTIÉRREZ PALOMINO** para que corra traslado a las partes del proceso de la referencia.

Atentamente,

BERNARDA BERNAL RUIZ
CC. No. 51.698.209 Bogotá
T.P. No. 68.769 C.S.J.

Doctora
LIBIA ROJAS RUEDA
JUEZA SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA – S/DER

RADICADO : 2001-0429
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ELISEO NEIRA
DEMANDADO : IN – LEMOR CIA LTDA
APODERADO : DRA. BERNARDA BERNAL RUIZ (PARTE DEMANDANTE)
PERITO : IVO GUTIÉRREZ PALOMINO

IDENTIDAD DEL PREDIO

Se trata de un lote de terreno segregado de uno de mayor extensión denominado "VILLA MARTHA" con un área de 180.000 metros cuadrados en terreno quebrado y plano, el cual linda por un lado con la carretera al Centro Ecopetrol. Se aprecia dentro del predio las ruinas de una edificación construida que fuera en ladrillo y cemento. Cubren la superficie del terreno maleza y rastrojo.

EXTENSIÓN

METROS CUADRADOS: 180.000

LINDEROS

NORTE : Con finca Florida de propiedad de Cesar Augusto Chinchilla.
SUR : Carretera Barrancabermeja, El Centro y parte con predio que se reserva el vendedor.
ORIENTE : Con finca La Florida y
OCCIDENTE : Con propiedad del vendedor en parte y con Jairo Torres.

CEDULA CATASTRAL NRO. 00-02-0003-0022-000.

MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 303-0025373 x

ESCRITURA PÚBLICA NRO. 1164 DE JUNIO 16 DE 1997. NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA – S/DER.

DIRECCIÓN : Carretera Barrancabermeja – El Centro – aproximadamente a 150.00 metros del Aeropuerto Yariguíes

VALOR METRO CUADRADO: \$235.000 x 180.000 M2 = \$423'000.000

VALOR COMERCIAL DEL PREDIO \$423'000.000

SON: CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$423'000.000)

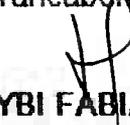
Señora Jueza,

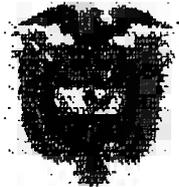

IVO GUTIÉRREZ PALOMINO
C.C 1.708.595 de Chimichagua (Cesar)

Rdo. 2001-00429

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, Veintiséis (26) de Enero de dos mil Once (2011).


DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.

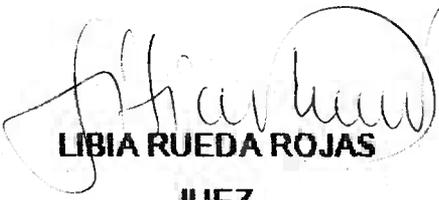


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Veintiséis (26) de Enero de dos mil Once (2.011).

No se ordena correr traslado del anterior avalúo presentado, pues al abogada petente no está reconocida para actuar dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE:


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

El auto anterior de fecha	26 ENE. 2011
Se notificó en el estado No	6014
Hoy	28 ENE. 2011
	
DEYBI FABIAN PINILLA RIOS SECRETARIO	

Vázquez
60

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA

Calle 50 No. 8 B 37 Of. 205 Edificio Villafañe Barrancabermeja
Tel. 6030830

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA



RAD: 2001-0429
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELISEO NEIRA
DEMANDADO: IN-LEMOR CIA LTDA

12:25 pm

BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barrancabermeja, identificada con CC. No. 51.698.209 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 68.769 del C.S.J. Respetuosamente solicito fijar fecha y hora para llevar a cabo acabo diligencia de remate dentro del proceso aquí referenciado.

Atentamente,

BERNARDA BERNAL RUIZ
CC. No. 51.698.209 Bogotá
T.P. No. 68.769 C.S.J.

Rdo. 2001-0042
Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Once (2011).

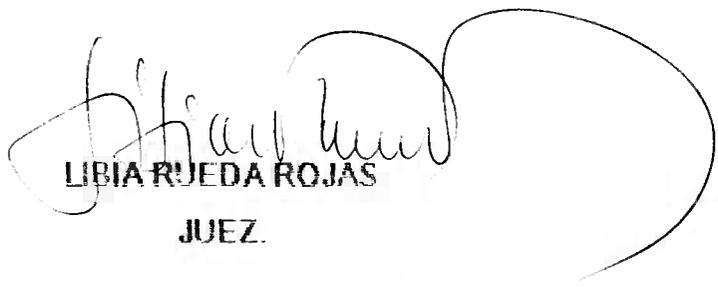

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Once (2011).

Respecto a lo solicitado en el memorial que antecede, estése a lo dispuesto en auto de fecha 26 de enero de 2011 obrante al cuaderno No. 2.

NOTIFIQUESE:


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

El auto de fecha	28 FEB 2011
Se notificó en estado	0037
Hoy	02 FEB 2011
 DEYBI FABIAN PINILLA RIOS SECRETARIO	



Deybi

9 MAR 2010

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 7º
BOGOTÁ D.C.



62

Oficio No.3663

8 de Octubre de 2010

[Handwritten signature]
11:30 am

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja.

REF : Ejecutivo Singular No 2009-0827

DE: BERNARDA BERNAL RUIZ

CONTRA: IN LEMOR Y CIA LTDA

por medio del presente me permito comunicar a ud, que por auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil diez (2010), proferido dentro del asunto en referencia, se decretó el EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la entidad demandada IN LEMOR Y CIA LTDA dentro del proceso Ejecutivo No 2001-0429 de OSCAR IVAN VASQUEZ VS. IN LEMOR Y CIA LTDA que cursa en ese Juzgado,

LIMITE DE LA MEDIDA \$38.555.000 m/cte.-

Procédase de conformidad.-

Atentamente,

[Handwritten signature of José Absalón Yanquén Amézquita]

JOSE ABSALÓN YANQUÉN AMÉZQUITA

Secretario



Rdo. 2001-00429

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Once (2011).


DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Once (2.011).

No se accede a lo solicitado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá en el memorial que antecede, ya que los remanentes que le llegaren a quedar al demandado IN - LEMOR Y CIA LTDA se encuentran embargados por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, para el proceso No. 1998-00035.

Líbrese el respectivo oficio.

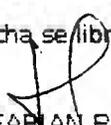
NOTIFIQUESE:


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

El auto de fecha	18 MAR 2011
Se notificó en estado	cost
Hoy	23 MAR 2011
DEYBI FABIAN PINILLA RIOS SECRETARIO	

CONSTANCIA:

En la fecha se libró el Oficio No. 0979, 18 de Marzo de 2.011.


DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO

Vasquez 2

017 JUN 2011
anexo
Hina
folios
64

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo adelantado por ELISEO NEIRA contra IN-LEMOR Y CIA LTDA
Rdo. 2001-00429.

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.459.3647 expedida en Barrancabermeja, mayor de edad, actuando como secuestre dentro del proceso de la referencia me dirijo a usted con todo respeto con el fin de dar respuesta al requerimiento hecho por su despacho.

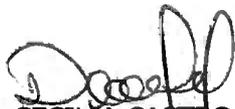
El día 16 de julio de 1999 se practico diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado IN-LEMOR dentro del proceso adelantado por el Dr., OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, según diligencia de secuestro la cual anexo y en la cual están plasmados los linderos, ubicación y descripción, donde se explica que su ingreso es por un corral donde existe una carretera en mal estado que conduce a una construcción en ladrillo y cemento la cual se encuentra desmantelada. Hace varios meses el señor ELISEO NEIRA demandante dentro del proceso que se lleva en su despacho me contacto para preguntarme si yo había arrendado el predio secuestrado pues se encontraba ocupado, me desplazé con él hasta el sitio, encontrándome que este predio el cual aparentemente habían invadido se encuentra al margen izquierdo de la carretera antes mencionada, recorrimos el terreno y le manifesté que no recordaba que este espacio hiciera parte de la propiedad de IN-LEMOR, a lo cual el me manifestó que si. Al cabo de unos meses y ante la insistencia del señor Eliseo y la doctora Bernarda Bernal, me dirigí nuevamente al sitio y me entreviste con los aparentes invasores para este caso el señor RUBEN DARIO PALOMINO, quien manifestó que ese predio donde él se encuentra ocupando lo compró a la señora MARY CASTAÑO REYES, para lo cual me exhibió copia del certificado de tradición y copia de la escritura pública No.1.224 del 16 de mayo del 2008 los cuales anexo a la presente, esto se lo manifesté al señor Eliseo Neira quien insistió que esa porción de tierra era de IN-LEMOR y nuevamente nos desplazamos hasta el sitio, por lo antes mencionado y ante el cambio de la topografía del terreno le sugerí contratar una persona experta para hacer la divisó del predio ya que como quedo escrito dentro de la diligencia de secuestro el predio hace parte de uno de mayor extensión, a lo que me contestó "que él no le iba a invertir al proceso porque antes de él había un proceso laboral". Igualmente la doctora Bernarda en otra ocasión nos dirigimos al predio, observó el terreno y ella si manifestó que ella si iba a contratar una persona experimentada para que hiciera lo necesario para determinar a ciencia cierta los

65

linderos y aclarar así la franja de tierra de propiedad de IN-LEMOR, pero sin que hasta la fecha la doctora Bernarda Bernal lo haya hecho.

También le informó a la señora Juez que el número catastral y el número de certificado de Matrícula Inmobiliaria del predio de propiedad de IN-LEMOR y de los señores RUBEN DARIO PALOMINO Y ROQUE JULIO VARGAS son los mismos y los linderos de los dos predios son similares. Por todo lo antes mencionado le solicitó a la señora Juez concederme un término para seguir adelantando con la doctora Bernarda dictaminar cual es exactamente las 18 hectáreas que le corresponden y concluir si efectivamente los señores RUDEN PALOMINO Y ROQUE J. VARGAS se encuentran ocupando terrenos de propiedad de IN-LEMOR.

Atentamente,



DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ
C. C. No. 63.459.347 de Bcabja

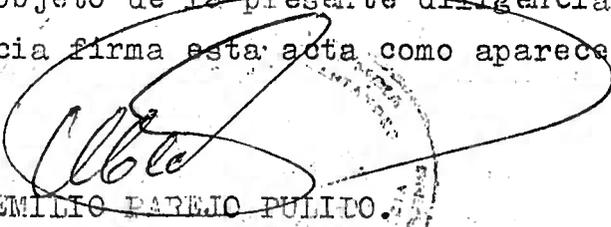
44 376 65

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO SANTANDER
INSPECCION DEPARTAMENTAL SECTOR PLAZA SATELITE
BARRANCABERMEJA

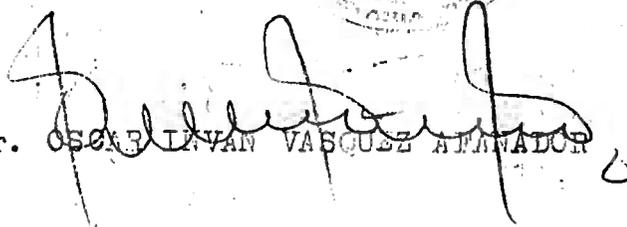
DILIGENCIA DE SECUESTRO :

En Barrancabermeja, a los dieciséis (16) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999), siendo las tres (3:00) de la tarde día y hora señalados mediante auto de fecha julio 15 de 1999, para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado Primer Civil Municipal de Barrancabermeja, mediante despacho comisorio número 169-98-0035. Con tal fin se presentó ante este Despacho el Dr. OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, apoderado de la parte demandante y trasladó a personal del mismo a un inmueble rural uticado en la márgen izquierda la carretera que conduce al Aeropuerto Yariguies de esta ciudad, conocido como MARTHA. Una vez allí, se encontró que el lugar estaba desolado. El Suscrito Inspector, en asocio de su Secretario, del apoderado de la parte demandante y de la secuestre, nos declaramos en audiencia pública y procedimos a dar posesión a la secuestre señora DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.459.347 expedida en Barrancabermeja (Sger.), a quien se le tomó juramento y prometió cumplir bien, fiel y honradamente con los deberes que le impone su cargo. El Suscrito Inspector procede a verificar los linderos del bien inmueble a secuestara, así : NORTE, Con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chincilla Torres y otros. POR EL SUR, Con carretera que conduce de Barrancabermeja al Centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor. POR EL ORIENTE, Con la finca la Florida y POR EL OCCIDENTE, Con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres. Una vez verificados los linderos se procede a dar uso de la palabra al Dr. OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, apoderado de la parte demandante, quien manifestó : Denuncio como de propiedad de IN LEMOR Y CECILIA LTDA representada pro JACKELIN BARRIOS DEL DUCCA, el siguiente bien inmueble. Un lote de terreno que hace parte de uno de mayor porción ubicado a márgen izquierdo de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariguies del Municipio de Barrancabermeja conocido como MARTHA el cual mide 18 hectáreas, terreno quebrado, se entra por un corral donde existe una carretera que se encuentra en mal estado y a donde se llega a una construcción en material de ladrillo y cemento, la cual se encuentra desvalijada totalmente de su techo, puertas, ventanas y todo lo de su interior, terreno cubierto de maleza y rastrojo, a un lado de la construcción se encontraron cuatro tanques para almacenamiento de pulvor y asfalto, una torre de control de pesaje y carga, un tabor para mezcla, se encontraron unos pozos inactivos, torre transportadora, una banda transportadora, una

tolba de dosificación de materiales, una bomba kumis sin motor de arranque, sin radiador, otra bomba kumis sin motor ni radiador, una manguera transportadora de 10 pulgadas, una tolba, otra tolba, todo esto en mal estado, desvalijados y se encuentran a la interperie, - inservibles. El inmueble se encuentra con malezas y abandonado. A este bien inmueble se limitó mi denuncia. El Suscrito Inspector, - procede a declarar legalmente secuestrado el bien inmuebles antes-denunciado y de él hace entrega a la secuestre, quien manifestó : - Que lo recibe de conformidad. Se fijan honorarios provisionales a la secuestre la suma de cuarenta y cinco mil pesos, ya que el terreno-- se encuentra fuera de perimetro urbano, los cuales serán pagaderos - posteriormente. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, - se dá por terminada y para constancia firma esta acta como aparece. El Inspector,


HECTOR EMILIO PAREJO PULIDO.

El apoderado de la parte demandante,


Dr. OSCAR IVAN VASQUEZ AÑADOR

La Secuestre,


DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ.

El Secretario,


CARLOS AUGUSTO PLATA BARBOSA.

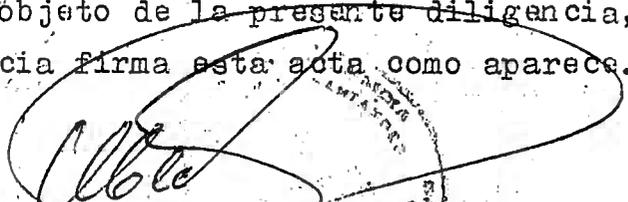
66 38
42

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO SANTANDER
INSPECCION DEPARTAMENTAL SECTOR PLAZA SATELITE
BARRANCABERMEJA

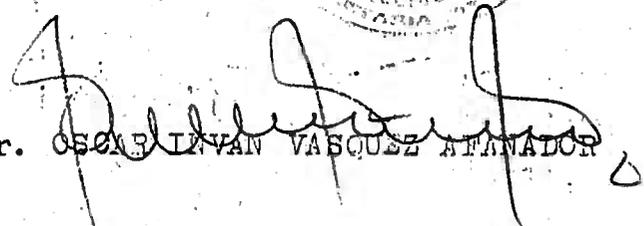
DILIGENCIA DE SECUESTRO :

En Barrancabermeja, a los dieciséis (16) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999), siendo las tres (3:00) de la tarde día y hora señalados mediante auto de fecha julio 15 de 1999, para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado Primer Civil Municipal de Barrancabermeja, mediante despacho comisorio número 169-98-0035. Con tal fin se presentó ante este Despacho el Dr. OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, apoderado de la parte demandante y trasladó a personal del mismo a un inmueble rural ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariguies de esta ciudad, conocido como MARTHA. Una vez allí, se encontró que el lugar estaba desolado. El Suscrito Inspector, en asocio de su Secretario, del apoderado de la parte demandante y de la secuestre, nos declaramos en audiencia pública y procedimos a dar posesión a la secuestre señora DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.459.347 expedida en Barrancabermeja (Sjer.), a quien se le tomó juramento y prometió cumplir bien, fiel y honradamente con los deberes que le impone su cargo. El Suscrito Inspector procede a verificar los linderos del bien inmueble a secuestre, así : NORTE, Con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chincilla Torres y otros. POR EL SUR, Con carretera que conduce de Barrancabermeja al Centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor. POR EL ORIENTE, Con la finca la Florida y POR EL OCCIDENTE, Con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres. Una vez verificados los linderos se procede a dar uso de la palabra al Dr. OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, apoderado de la parte demandante, quien manifestó : Denuncio como de propiedad de IN LEMOR Y CECILIA LTDA representada pro JACKELIN BARRIOS DEL DUCCA, el siguiente bien. Un lote de terreno que hace parte de de uno de mayor porción ubicado en la margen izquierdo de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariguies del Municipio de Barrancabermeja conocido como MARTHA el cual mide 18 hectáreas, terreno quebrado, se entra por un corral donde existe una carretera que se encuentra en mal estado y a donde se llega a una construcción en material de ladrillo y cemento, la cual se encuentra desvalijada totalmente de su techo, puertas, ventanas y todo lo de su interior, terreno cubierto de maleza y rastrojo, a un lado de la construcción se encontraron cuatro tanques para almacenamiento de pulvér y asfalto, una torre de control de pesaje y carga, un tabor para mezcla, se encontraron unos pozos inactivos, torre transportadora, una banda transportadora, una

tolba de dosificación de materiales, una bomba kumis sin motor de arranque, sin radiador, otra bomba kumis sin motor ni radiador, una manguera transportadora de 10 pulgadas, una tolba, otra tolba, todo esto en mal estado, desvalijados y se encuentran a la interperie, - inservibles. El inmueble se encuentra con malezas y abandonado. A este bien inmueble se limitó mi denuncia. El Suscrito Inspector, - procede a declarar legalmente secuestrado el bien inmuebles antes denunciado y de él hace entrega a la secuestre, quien manifestó : - Que lo recibe de conformidad. Se fijan honorarios provisionales a la secuestre la suma de cuarenta y cinco mil pesos, ya que el terreno - se encuentra fuera de perímetro urbano, los cuales serán pagaderos - posteriormente. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, - se dá por terminada y para constancia firma esta acta como aparece. El Inspector,


HECTOR EMILIO PAREJO PULIDO.

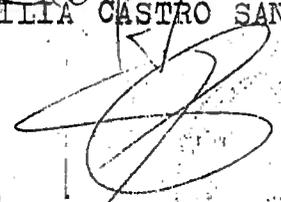

El apoderado de la parte demandante,


Dr. OSCAR IVAN VASQUEZ ATANADOR

La Secuestre,


DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ.

El Secretario,


CARLOS AUGUSTO PLATA BARBOSA.


**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 303-25373 ^X 67

Pagina 1

Impreso el 06 de Mayo de 2011 a las 11:51:04 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 303 BARRANCABERMEJA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA VEREDA: BARRANCABERMEJA
FECHA APERTURA: 26-02-1986 RADICACION: 1985-1101 CON: ESCRITURA DE: 30-01-1985 COD CATASTRAL: 00-02-0003-0022-000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO RURAL, UBICADO EN BARRANCABERMEJA, QUE DE HOY EN ADELANTE SE LLAMARA "VILLA MARTHA", CON EXTENSION DE 24HTRS 4.200MTS, QUE HACIA PARTE EN MAYOR EXTENSION DE LA FINCA DENOMINADA LA FLORIDA, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES APARECEN DESCRITAS EN LA ESCRITURA 104 DE 30 DE ENERO DE 1.985 NOTARIA 2. DE BCABJA.- (ART.11 DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1.984). SEGUN ESCRITURA N.1164 DE 1997 NOTARIA 2. DE BARRANCABERMEJA EL INMUEBLE QUEDA CON UN REMANENTE DE 6 HECTAREAS 4.200 METROS CUADRADOS.-

COMPLEMENTACION:

1.) HERNANDEZ HERNANDEZ, JOSE ALEJANDRO, ADQUIRIO EL PREDIO DESCRITO POR COMPRA A AMBROSIO PLATA ACEVEDO, ESCRITURA 363 DE 18-04-77 NOTARIA 1. BCABJA, REGISTRADA EL 06-06-77 BAJO MATRICULA 303-0005855. POR ESTA MISMA ESCRITURA SE HIZO ENGLOBAMIENTO DE LAS FINCAS LA FLORIDA Y NUEVA GRANADA. 2.) AMBROSIO PLATA ACEVEDO, ADQUIRIO EL PREDIO LA FLORIDA POR COMPRA A JOSE TRINIDAD MANTILLA, ESC 988 DE 20-11-72 NOT.1. BCABJA.REGISTRO. 20 MISMOS, AL LIBRO 1. TOMO 2. PDA. 571. 3.) JOSE TRINIDAD TARAZONA MANTILLA, LO ADQ. POR ADJUDICACION DEL MINAGRICULTURA RESOL. 476 DE 09-10-57. REGISTRO. NOVIEMBRE 16 DE 1957 LIBRO 1. TOMO 3. PDA. 836, PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA 1253 DE NOVIEMBRE DE 1.957 NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 3 DE DICIEMBRE DE 1957 AL LIBRO 1. TOMO 3. PARTIDA 884. 4.) SE TRINIDAD TARAZONA MANTILLA, ADQUIRIO LA FINCA "NUEVA GRANADA" POR COMPRA A ADAN OROZCO CARDENAS 761 DE JUNIO 23 DE 1.958 NOTARIA 1. BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 1. DE JULIO DE 1.958, LIBRO 1. TOMO 2. PDA. 584. 5.) ADAN OROZCO CARDENAS, POR ADJ. DEL MINAGRICULTURA, RESOLUCION 133 DE 21 DE FEBRERO DE 1.956, REGISTRO. MARZO 2. DE 1956 LIBRO 1. TOMO 1. PDA 202. PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA 339 DE 5 DE ABRIL DE 1957 NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1957 AL LIBRO 1. TOMO 2. PDA 618.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE "VILLA MARTHA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

5855

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-02-1980 Radicacion: 0654

Doc: ESCRITURA 100 del: 08-02-1980 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$ 2,401,750.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-03-1985 Radicacion: 1101

Doc: ESCRITURA 104 del: 30-01-1985 NOTARIA 2 de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 RESERVA DE DOMINIO DE 24HTRS 4.200MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-10-1985 Radicacion: 5016

Doc: OFICIO 738 del: 31-10-1985 JUZGADO 3.CIVIL MUNICIPAL de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 303-25373

Pagina 2

Impreso el 06 de Mayo de 2011 a las 11:51:04 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL VECINO ALVARO

A: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-10-1985 Radicacion: 5234

Doc: OFICIO 787 del: 16-10-1985 JUZGADO 3.CIVIL MUNICIPAL de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL VECINO ALVARO

A: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-10-1985 Radicacion: 5234

Doc: ESCRITURA 1767 del: 08-10-1985 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$ 900,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-02-1986 Radicacion: 1041

Doc: OFICIO 199 del: 10-02-1986 JUZGADO I CIVIL MPAL de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL ALVARO

A: HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-05-1987 Radicacion: 2929

Doc: ESCRITURA 1974 del: 12-09-1986 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$ 2,401,750.00

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-02-1997 Radicacion: 0955

Doc: ESCRITURA 0253 del: 05-02-1997 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$ 900,000.00

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA AGRARIA

A: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-02-1997 Radicacion: 0956

Doc: OFICIO 117 del: 14-02-1997 J.2. CIVIL CIRCUITO de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 303-25373

68

Pagina 3

Impreso el 06 de Mayo de 2011 a las 11:51:04 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-06-1997 Radicacion: 3803

Doc: ESCRITURA 1164 del: 16-06-1997 NOTARIA 2 de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$ 27,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 18 HECTAREAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO X

A: IN-LEMOR Y CIA.LTDA.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 04-05-1999 Radicacion: 1999-2074

Doc: OFICIO 619 del: 29-04-1999 JUZGADO 1.CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL SOBRE RESTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERAZO MEZA CARLOS JULIO

A: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 17-09-2004 Radicacion: 2004-4745

Doc: OFICIO 1069 del: 09-08-2004 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (CANCELACIONES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERAZO MEZA CARLOS JULIO

A: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 17-09-2004 Radicacion: 2004-4746

Doc: SENTENCIA SIN del: 30-07-2004 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$ 6,550,000.00

ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE RESTO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

A: HERAZO MEZA CARLOS JULIO X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 23-04-2007 Radicacion: 2007-2484

Doc: ESCRITURA 943 del: 20-04-2007 NOTARIA SEGUNDA de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$ 7,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERAZO MEZA CARLOS JULIO 5589890

A: CASTAÑO REYES MARY 37923896 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 21-05-2008 Radicacion: 2008-3408

Doc: ESCRITURA 1224 del: 16-05-2008 NOTARIA SEGUNDA de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$ 58,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO REYES MARY 37923896

A: PALOMINO VELANDIA RUBEN DARIO 5689362 X

A: VARGAS ACEVEDO ROQUE JULIO 19342895 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 303-25373

Pagina 4

Impreso el 06 de Mayo de 2011 a las 11:51:04 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

0->52760

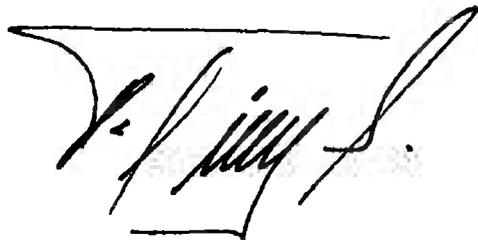
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

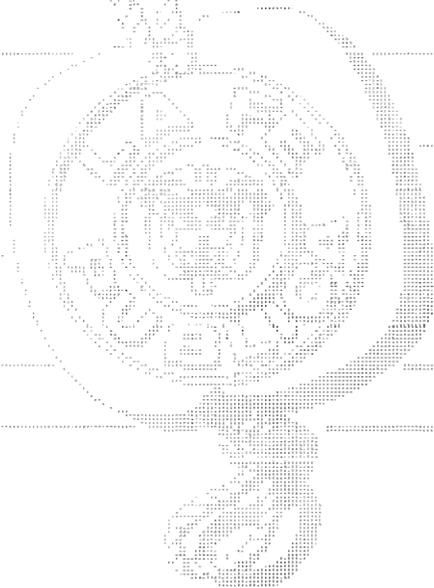
USUARIO: CAJERO2 Impreso por:CAJERO2

TURNO: 2011-19657

FECHA: 06-05-2011



El Registrador : HERNANDO FLOREZ SANABRIA

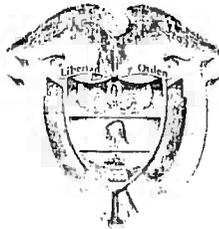


SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

814.600

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SANTANDER

NOTARIA SEGUNDA

DEL CIRCULO NOTARIAL DE BARRANCABERMEJA

Oficina: Calle 50 No. 8B-35 - Frente al Palacio de Justicia
Ttelefax: 6223685

MARIA LUCELLY VALENCIA GIRALDO
NOTARIA SEGUNDA



primera

Copia de Escritura Número

1.224

de 16 DE MAYO 2008

de 200

Naturaleza del Acto COMPRAVENTA

Otorgada por MARY CASTAÑO REYES

A favor de ROQUE JULIO VARGAS ACEVEDO RUBEN DARIO PALOMINO
VELANDIA

Valor del contrato \$ 58.000.00001

AA 34565887



ESCRITURA NUMERO: 1.224
CLASE DE ACTO:
0125. COMPRAVENTA \$58.000.000
VENDEDOR(ES): MARY CASTAÑO REYES. C.C. # 37.923.896 DE BARRANCABERMEJA. =====

COMPRADOR(ES): ROQUE JULIO VARGAS ACEVEDO, RUBEN DARIO PALOMINO VELANDIA. C.C.# 19.342.895 Y 5.689.362 DE BOGOTA Y MOGOTES. =====

MATRICULA INMOBILIARIA No: 303-25373. =====.

NÚMERO PREDIAL: 000200030022000. =====

UBICACIÓN DEL PREDIO: LOTE DE TERRENO DENOMINADO VILLA MARTHA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA. =====

ESCRITURA NUMERO: MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO.....

En la República de Colombia, Departamento de Santander, Municipio de Barrancabermeja, a los DIECISEIS (16) del mes de Mayo del año dos mil ocho (2008) al despacho de la Notaría Segunda (2ª) del círculo de Barrancabermeja, de la cual es notaria titular **MARIA LUCELLY VALENCIA GIRALDO**, Compareció(eron): **MARY CASTAÑO REYES**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 37.923.896 expedida en Barrancabermeja, dijo ser mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil soltera, sin convivencia marital, obrando en este acto a nombre propio, manifestó: =====

PRIMERO. === Que por medio de este instrumento público transfiere(n) a título de venta a favor de **ROQUE JULIO VARGAS ACEVEDO Y RUBEN DARIO PALOMINO VELANDIA**, el derecho de propiedad, dominio y posesión que tiene (n) sobre el(los) siguiente(s) predio(s): Un lote de terreno rural, ubicado en el Municipio de Barrancabermeja, que mide seis hectáreas cuatro mil doscientos metros cuadrados (6 HTS 4.200 M2), cuyos linderos son los siguientes: **NORTE**, con la finca la Florida; **SUR**, con la

carretera que de Barrancabermeja conduce a el Centro Ecopetro;
ORIENTE, con la finca la Florida; y **OCCIDENTE**, con JAIRO
RAMIREZ. =====

Inscrito en catastro con el número **00-02-0003-0022-000**. =====

No obstante la cabida y linderos acabados de citar, la venta se
efectúa como cuerpo cierto. =====

SEGUNDO. === Que el precio del predio objeto de la venta es por
la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$58.000.000)** suma esta que la vendedora
manifiesta haber recibido en dinero en efectivo y a su entera
satisfacción. =====

TERCERO. === Que el predio que vende lo adquirió el vendedor
en su estado civil soltera sin convivencia marital, así: por compra
efectuada a CARLOS JULIO HERAZO MEZA, mediante escritura
pública número 943 del veinte de Abril de 2.007 otorgada en la
Notaría Segunda de Barrancabermeja y registrada en la oficina de
registro de esta misma ciudad bajo la Matrícula Inmobiliaria
número **303-25373**. =====

CUARTO. === Que el predio que vende se halla libre de todo
gravamen vigente como censo, hipoteca, embargo, registro por
demanda civil, arrendamiento por escritura pública y en general de
toda clase de gravamen o limitaciones que pudieran afectar su
dominio. =====

QUINTO. === Que el (los) vendedor(es) ejerce en la actualidad la
posesión material del predio que vende la que desde esta misma
fecha entrega al comprador con todas sus anexidades, usos,
costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente
constituida. =====



AA 34565888



SEXTO. === Que el(los) vendedor(es) en los términos previstos por la ley se obliga para con el(los) comprador(es) a saneamiento de lo vendido lo mismo que a responder de cualquier gravamen o acción real que contra lo que vende pudiere

aparecer. =====

Presente en este acto el señor, **ROQUE JULIO VARGAS ACEVEDO Y RUBEN DARIO PALOMINO VELANDIA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 19.342.895 y 5.689.362 expedidas en Bogotá y Mogotes respectivamente, dijeron ser mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de estados civiles soltero sin convivencia marital, obrando en este acto a nombre propio, manifestaron: Que acepta(n) en todos y cada uno de sus términos la presente escritura y el contrato de compraventa que ella contiene a su favor por estar de acuerdo en todas sus partes. ===

=====

ESTE PREDIO NO ESTA SUJETO A LA LEY 258 DE 1996 POR SER UN LOTE DE TERRENO SIN CONSTRUCCION Y NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY. =====

=====

Se advierte a los contratantes la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto; en consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los

mismos (Artículo 35 Decreto Ley 960/70). A su vez el(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el número de su(s) documento(s) de identidad, igualmente el(los) número(s) de el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria, declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, conoce (n) la ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no la veracidad de las declaraciones de los interesados.=====

Se advirtió a los contratantes lo relativo al registro de este instrumento dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. =====

Esta escritura fue elaborada en las hojas de papel números AA-34565887.- AA-34565888.-AA-34565880. =====

Presentaron los siguientes comprobantes fiscales: PAZ Y SALVO DE TESORERIA EN MAYOR EXTENSIÓN 1781 A NOMBRE DE JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ predio No 000200030022000 avalúo \$7.726.000 / descripción LA FLORIDA válido hasta DICIEMBRE 31/2008. =====

Leído el presente instrumento por los comparecientes lo hallaron conforme a su otorgamiento y por ello lo firman ante la suscrita notaria que da fé.

Los contratantes manifestaron. no ser parientes.---

DERECHOS: DECRETO 1681/96 resol. 8850 dic. 12/2007
\$169.515 RETENCION \$580.000 SUPERINTENDENCIA \$3.300
FONDO \$3.300 IVA \$30.674

Lo escrito en otro tipo de maquina si vale.

AA 34565880

72



LOS VENDEDORES

Mary Castaño Reyes
MARY CASTAÑO REYES

LOS COMPRADORES

Roque Julio Vargas
ROQUE JULIO VARGAS

Ruben Dario Palomino Velandia
RUBEN DARIO PALOMINO VELANDIA

LA NOTARIA SEGUNDA

Maria Lucelly Valencia Giraldo
MARIA LUCELLY VALENCIA GIRALDO

npm

19 MAYO 2008

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA
 primera

La presente es: _____ Fotoconfe

tomada del original de la escritura No. 1-224

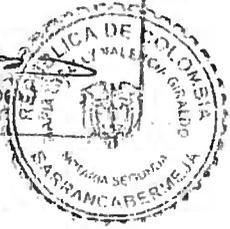
de fecha 16 DE MAYO 2008

y consta de (3) Hojas útiles con

destino a: COMPRADOR

Fecha:

Maria Lucelly Valencia Giraldo
MARIA LUCELLY VALENCIA GIRALDO
 Notaria Segunda



73

Rdo. 2001-00429

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, Dos (2) de Junio de dos mil Once (2011).

[Handwritten Signature]
DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Dos (2) de Junio de dos mil Once (2.011).

PONGASE en conocimiento de las partes el contenido de los anteriores oficios presentados por la auxiliar de la justicia DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ respecto del requerimiento que le hiciera el despacho.

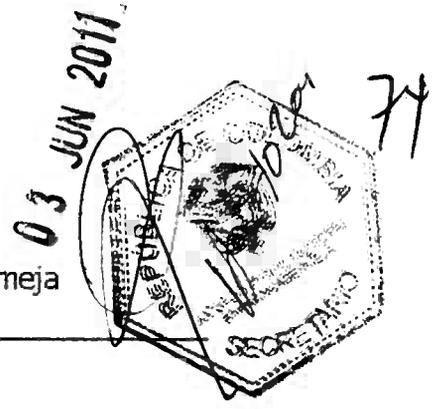
NOTIFIQUESE:

[Handwritten Signature]
LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

El auto de fecha	02 JUN 2011
Se notificó en estado	0079
Hoy	07 JUN 2011
<i>[Handwritten Signature]</i> DEYBI FABIAN PINILLA RIOS SECRETARIO	

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA

Calle 50 No. 8 B 37 Of. 205 Edificio Villafañe Barrancabermeja
Tel. 6030830



SEÑOR:
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA.
E. S. D.

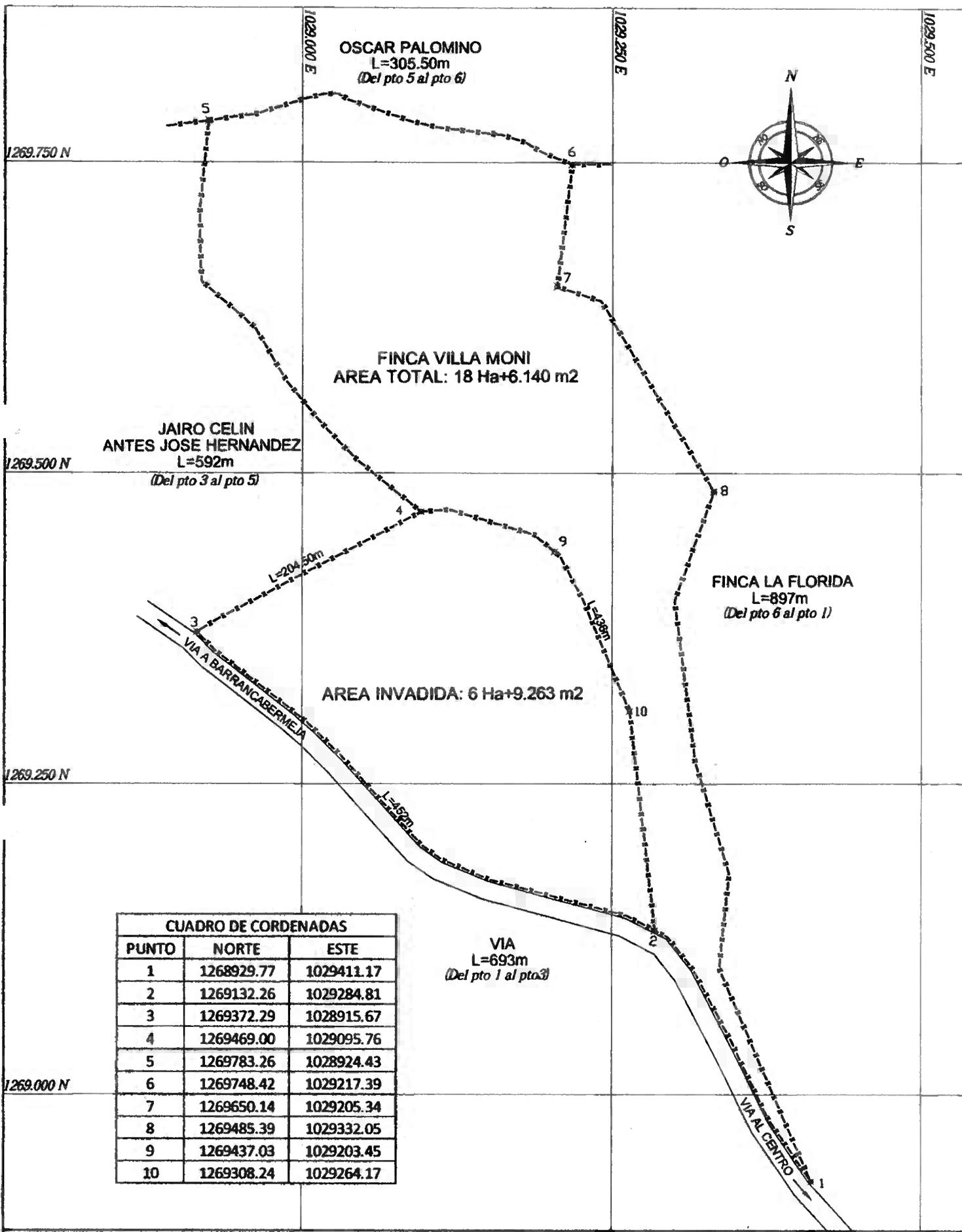
REF: PROCESO DE ELICEO BERNALCONTRA IN-LEMOR Y CIA LTDA
RAD:

BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barrancabermeja, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 68.769 del C.S.J., e identificada con CC. No. 51.698.209 de Bogotá. Respetuosamente manifiesto a la señora Juez que anexo el plano topográfico realizado por el perito **ELVIRO COMPLIDO**, en el cual se delimita y se identifica los linderos del inmueble embargado del proceso referenciado, con el fin de solicitar a la señora secuestre tome medidas urgentes para evitar que se continúe desbalijando el inmueble embargado en este proceso.

Atentamente,

BERNARDA BERNAL RUIZ
CC. No. 51.698.209 Bogotá D.C.
T.P. No. 68.769 C.S.J.

70



CUADRO DE CORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1268929.77	1029411.17
2	1269132.26	1029284.81
3	1269372.29	1028915.67
4	1269469.00	1029095.76
5	1269783.26	1028924.43
6	1269748.42	1029217.39
7	1269650.14	1029205.34
8	1269485.39	1029332.05
9	1269437.03	1029203.45
10	1269308.24	1029264.17

SOLICITUD:	DEPARTAMENTO: SANTANDER
LEV: TOP. ELVIRO CUMPLIDO MUÑOZ MAT.01-12565 CNPT	MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA
DIGITALIZO: JHON QUIROGA	VEREDA: VIA AL AEROPUERTO
REVISO: TOP. ELVIRO CUMPLIDO MUÑOZ	PREDIO: FINCA VILLA MONI
FECHA LEV: MARZO DE 2011	PROPIETARIO: IN-LEMOR Y CIA LTDA
FECHA DE DIBUJO: MARZO DE 2011	AREA: 18 Ha+ 6.140 m2
ORIGEN: GPS MOBILE MAPPER	ESCALA: 1:4.000

76

Rdo. 2001-00429

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, Trece (13) de Junio de dos mil Once (2011).

[Signature]
DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Trece (13) de Junio de dos mil Once (2.011).

No se tiene en cuenta el anterior memorial presentado por la doctora BERNARDA BERNAL RUIZ, toda vez que no se encuentra reconocida para actuar en el presente asunto. Por otra parte, en el informe de la secuestre ha quedado claro que el inmueble presuntamente invadido no es de propiedad de la parte demandada, ni corresponde al embargado en este asunto.

NOTIFIQUESE:

[Signature]
LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

El auto de fecha	13 JUN 2011
Se notificó en estado	00/06
Hoy	15 JUN 2011
DEYBI FABIAN PINILLA RIOS SECRETARIO	

77

BERNARDA BERNAL RUIZ

ABOGADA

Calle 49 No. 15-66 Centro Comercial El Parque Of. 119

TEL. 6223058

Señor:

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL.

BARRANCABERMEJA

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo singular

Demandante : ELISEO NEIRA

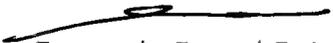
RADICADO 2001-0429.

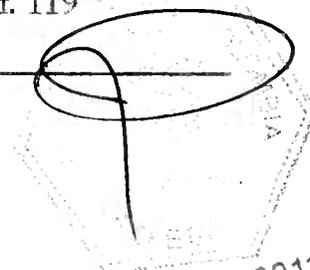
BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barrancabermeja, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 68.769 del C.S.J., e identificada con CC. No. 51.698.209. de Bogotá .Respetuosamente solicito a la señora juez **REQUERIR AL SEÑOR ELICEO NEIRA** para que **IMPULSE** el proceso aquí referenciado, pues su inactividad lesiona de manera grave los interés de mi poderdante señor **GILDARDO ARIAS** proceso dentro del cual se nos ha concedido la prelación del crédito. Impotente miro como el señor **OSCAR PALOMINO** esta causando graves daños ecológicos en el terreno embargado dentro de este proceso, sin que a señora secuestre tome cartas en el asunto con la excusa de que le presentaron unas escrituras con los mismos linderos .

El plano elaborado por el topógrafo **ELVIRO CUMPLIDO** el cual fue aportado por la suscrita a la señora secuestre y a su despacho, **EN FORMA CLARA SEÑALA QUE OSCAR PALOMINO**, esta invadiendo el terreno, embargado dentro del proceso aquí mencionado,

Ruego señora juez tomar las medidas a su alcance para **IMPULSAR** el proceso aquí referenciado, pues mi poderdante no puede permanecer de manera indefinida esperando el pago de sus acreencias laborales, este señor esta desesperado, su situación económica es lamentable y me ha denunciado ante el C.S.J.

Señora juez, atentamente.


Bernarda Bernal Ruiz.



28 JUN 2011

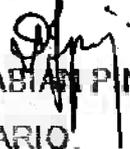
3.984

78

Rdo. 2001-00429

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, Veintinueve (29) de Junio de dos mil Once (2011).


DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO

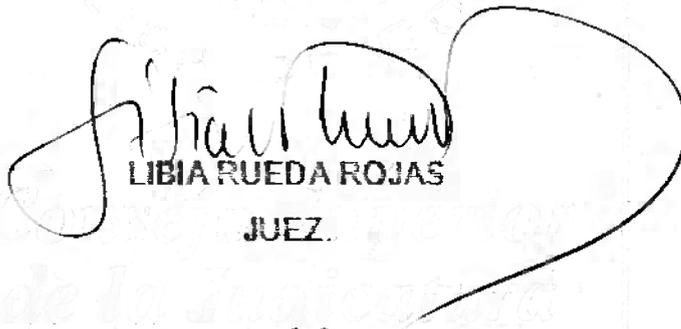


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Veintinueve (29) de Junio de dos mil Once (2.011).

No se accede a lo solicitado en el memorial que antecede, toda vez que la togada petente no está reconocida para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE:


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

El auto de fecha	29 JUN 2011
Se notificó en estado	o/b
Hoy	01 JUL 2011
 DEYBI FABIAN PINILLA RIOS SECRETARIO	

21

BERNARDA BERNAL RUIZ

ABOGADA

Calle 50 No. 8 B 37 Of. 205 Edificio Villafañe Barrancabermeja

Tel. 6030830

11 DIC 2012



Señor

JUEZ 2 civil municipal.

BARRANCABERMEJA

E. S. D.

REF: ejecutiva singular de menor cuantía.

Contra: IN LEMOR y CIA Ltda.

Radicado 2001-0429.

BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barrancabermeja, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 68.769 del C.S.J. identificada con CC. No. 51.698.209 de Bogotá. Respetuosamente manifiesto al señor juez, que presento avalúo actualizado del predio, embargado dentro del proceso de la referencia, mi petición es procedente por cuanto hace mas de 3 años que se presento el avalúo anterior.

Señor Juez, Atentamente.


Bernarda Bernal Ruiz.

Doctora
LIBIA ROJAS RUEDA
JUEZA SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA – S/DER

RADICADO: 2001-0429
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELISEO NEIRA
DEMANDADO: IN – LEMOR CIA LTDA
APODERADO: DRA. BERNARDA BERNAL RUIZ (PARTE DEMANDANTE)
PERITO: IVO GUTIERREZ PALOMINO

IDENTIDAD DEL PREDIO

Se trata de un lote de terreno segregado de uno de mayor extensión denominado "VILLA MARTHA" con un área de Ciento ochenta 180,00 metros cuadrados en terreno quebrado y plano, el cual linda por un lado con la carretera al Centro Ecopetrol. Se aprecia dentro del predio las ruinas de una edificación construida que fuera en ladrillo y cemento. Cubren la Superficie del terreno maleza y rastrojo.

EXTENSION

METROS CUADRADOS: 180.000

LINDEROS

NORTE: Con finca Florida de propiedad de Cesar Augusto Chinchilla
SUR: Carretera Barrancabermeja, El Centro y parte con predio que se reserva el Vendedor
ORIENTE: Con finca la Florida
OCCIDENTE: Con propiedad del Vendedor en parte y con Jairo Torres.

CEDULA CATASTRAL NRO. 00-02-0003-0022-00

MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 303-0025373 *52760 Mayor Ext.*

ESCRITURA PÚBLICA NRO. 1164 DE JUNIO 16 DE 1997. NOTARIA SEGUNDA DELCIRCULO DE BARRANCABERMEJA – S/DER

DIRECCION: Carretera Barrancabermeja – El Centro – aproximadamente a 150.00 metros del Aeropuerto Yariguies

VALOR METRO CUADRADO: 240.000x180,00 = 432'000.000
VALOR COMERCIAL DEL PREDIO: 432'000.000
SON: CUATROCIENTOS TREINTA DOS MILLONES DE PESOS MCTE (432'000.000)

Señora Jueza,


IVO GUTIERREZ PALOMINO
C.C 1'708.595 Exp. Chimichagua (Cesar)

Rdo. 2001-00429

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, Doce (12) de Diciembre de dos mil Doce (2012).


DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Doce (12) de Diciembre de dos mil Doce (2.012).

Del anterior avalúo presentado por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días.

NOTIFIQUESE:


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

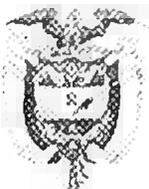
El auto de fecha	12 DIC 2012
Se notificó en estado	136
Hoy	1 DIC 2012
 DEYBI FABIAN PINILLA RIOS SECRETARIO	

Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, Catorce (14) de Enero de dos mil Trece (2013).

por
[Signature]
DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Catorce (14) de Enero de dos mil Trece (2.013).

No habiendo sido objetado el anterior avalúo presentado por la parte demandante, este juzgado le otorga su aprobación y lo declara en firme.

NOTIFIQUESE:

[Signature]
LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

El auto de fecha	14 ENE 2013
Se notificó en estado	0004
Hoy	16 ENE 2013
<i>por</i> DEYBI FABIAN PINILLA RIOS SECRETARIO	

Fi

BERNARDA BERNAL RUIZ

ABOGADA

Calle 50 No. 8 B 37 Of. 205 Edificio Villa fañe Barrancabermeja

Tel. 6030830

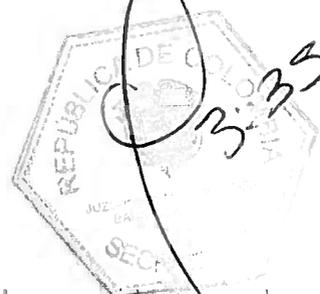
Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

BARRANCABERMEJA

E. S. D.

17 FNE 2013



REF: Proceso ejecutivo contra: IN LEMOR Y CIA LTDA.

RAD: 2001-0429.

BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barrancabermeja, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No. 68.769 del C.S.J., e identificada con CC. No. 51'698.209 de Bogotá. Respetuosamente manifiesto al señor juez que anexo el avalúo actualizado del predio embargado dentro de este proceso. Ruego al señor juez aceptar dicho documento teniendo en cuenta que el avalúo anterior data de hace más de 10 años.

Atentamente,

BERNARDA BERNAL RUIZ

84
Doctora
LIBIA ROJAS RUEDA
JUEZA SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA – S/DER

RADICADO: 2001-0429
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELISEO NEIRA
DEMANDADO: IN – LEMOR CIA LTDA
APODERADO: DRA. BERNARDA BERNAL RUIZ (PARTE DEMANDANTE)
PERITO: IVO GUTIERREZ PALOMINO

IDENTIDAD DEL PREDIO

Se trata de un lote de terreno segregado de uno de mayor extensión denominado "VILLA MARTHA" con un área de Ciento ochenta 180,00 metros cuadrados en terreno quebrado y plano, el cual linda por un lado con la carretera al Centro Ecopetrol. Se aprecia dentro del predio las ruinas de una edificación construida que fuera en ladrillo y cemento. Cubren la Superficie del terreno maleza y rastrojo.

EXTENSION

METROS CUADRADOS: 180.000

LINDEROS

NORTE: Con finca Florida de propiedad de Cesar Augusto Chinchilla
SUR: Carretera Barrancabermeja, El Centro y parte con predio que se reserva el Vendedor
ORIENTE: Con finca la Florida
OCCIDENTE: Con propiedad del Vendedor en parte y con Jairo Torres.

CEDULA CATASTRAL NRO. 00-02-0003-0022-00

MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 303-0025373

ESCRITURA PÚBLICA NRO. 1164 DE JUNIO 16 DE 1997. NOTARIA SEGUNDA DELCIRCULO DE BARRANCABERMEJA – S/DER

DIRECCION: Carretera Barrancabermeja – El Centro – aproximadamente a 150.00 metros del Aeropuerto Yariguies

VALOR METRO CUADRADO: 240.000x180,00 = 432'000.000
VALOR COMERCIAL DEL PREDIO: 432'000.000
SON: CUATROCIENTOS TREINTA DOS MILLONES DE PESOS MCTE (432'000.000)

Señora Jueza,


IVO GUTIERREZ PALOMINO
C.C 1'708.595 Exp. Chimichagua (Cesar)

31 ENE 2013

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA

Calle 50 No. 8 B 37 Of. 205 Edificio Villafañe
Tel. 6030830



8:30am

Señor:
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja.

REF: PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO:

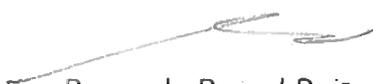
Demandante: BERNARDA BERNAL RUIZ.

Demandado: IN LEMOR Y CIA LTDA.

BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barrancabermeja, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 68.769 del C.S.J., e identificada con CC. No. 51.698.209. de Bogotá., respetuosamente solicito al señor juez. Señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate dentro del proceso de la referencia.

j

Señor juez, atentamente.

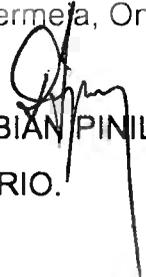


Bernarda Bernal Ruiz.

Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, Once (11) de Febrero de dos mil Trece (2013).


DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Once (11) de Febrero de dos mil Trece (2.013).

No se accede a lo solicitado por la demandante en los memoriales que anteceden, toda vez que no allega la liquidación adicional del crédito que anuncia en los mismos.

NOTIFIQUESE:


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

El auto de fecha	13 FEB 2013
Se notificó en estado	024
Hoy	13 FEB 2013
 DEYBI FABIAN PINILLA RIOS SECRETARIO	

Radicado: 68-081-4003-002-2001-00429-00

Proceso: EJECUTIVO

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que por error involuntario, mediante auto de fecha 14 de enero de 2013 se aprobó un avalúo presentado por el demandante acumulado, el cual, luego de revisada la actuación no corresponde al bien embargado en este proceso. Barrancabermeja, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Trece (2.013)

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS

SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Trece (2.013)

Visto el informe secretarial que antecede y ante el yerro cometido de forma involuntaria, este despacho procederá a su corrección.

En consecuencia y, teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia ha manifestado que los actos ilegales no atan al juez, se procederá a declarar la ilegalidad del acto en mención.

En merito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ILEGAL el auto de fecha 14 de Enero de 2013, por medio del cual se aprueba un avalúo, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: En su lugar, no se aprueba el avalúo presentado por el demandante acumulado, por no corresponder al inmueble embargado en el proceso de litis.

Notifíquese,


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ

El auto de fecha__ 17 DE ABRIL DE 2013__
Se notificó en estado _____ 061 _____
Hoy __ 19 DE ABRIL DE 2013__
DEYBI FABIAN PINILLA RIOS SECRETARIO

Caipato

I.P.R.C- 035 - 2013
Barrancabermeja, 14 de mayo de 2013

MAY 15 '13 AM 11:35

J 2 CIVIL W. BARRANCA

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Barrancabermeja
E. S. D.

REF: Solicitud de copia de informe allegado en Proceso Ejecutivo adelantado por ELISEO NEIRA contra IN – LEMOR Y CIA LTDA radicado 2001 – 00429. Para que funja como prueba dentro del proceso de Lanzamiento por Ocupación de Hecho con radicado número 012 – 13. De este Despacho de Inspección de Policía.

Cordial saludo:

A través del presente, me permito solicitarle se sirva enviar copia del informe de la perito DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ (si lo hay) del dictamen que debía determinar cuáles son exactamente las 18 hectáreas que le corresponden al terreno ocupado por desconocidos dentro de la querella de la referencia y del cual la accionante es la secuestre del proceso, para concluir si efectivamente los señores RUBEN PALIMINO Y ROQUE J. VARGAS se encuentran ocupando terrenos de propiedad de IN – LEMOR al tenor del informe del cual anexo copia radicado en fecha 01 de junio de 2011 ante su despacho; en caso de no haber dicho informe, favor enviar los informes rendidos por las secuestre dentro del proceso a partir del 11 de junio de 2011.

Lo anterior, con el fin de determinar la viabilidad jurídica de lanzar los presuntos ocupantes de hecho del predio denominado LA MARTHA, pues se encuentra radicada ante este despacho otra querella en la cual otro presunto poseedor con antigüedad de tres años el cual reclama la protección policiva de sus derechos sobre ese mismo predio.

Sin otro particular

Atentamente,



JOSE LUIS SEGOVIA ACUÑA
Inspector.

89
11

Vasquez 2

07 JUN 2011
ANEXO
64

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo adelantado por ELISEO NEIRA contra IN-LEMOR Y CIA LTDA
Rdo. 2001-00429.

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.459.3647 expedida en Barrancabermeja, mayor de edad, actuando como secuestre dentro del proceso de la referencia me dirijo a usted con todo respeto con el fin de dar respuesta al requerimiento hecho por su despacho.

El día 16 de julio de 1999 se practico diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado IN-LEMOR dentro del proceso adelantado por el Dr., OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, según diligencia de secuestro la cual anexo y en la cual están plasmados los linderos, ubicación y descripción, donde se explica que su ingreso es por un corral donde existe una carretera en mal estado que conduce a una construcción en ladrillo y cemento la cual se encuentra desmantelada. Hace varios meses el señor ELISEO NEIRA demandante dentro del proceso que se lleva en su despacho me contacto para preguntarme si yo había arrendado el predio secuestrado pues se encontraba ocupado, me desplazé con él hasta el sitio, encontrándome que este predio el cual aparentemente habían invadido se encuentra al margen izquierdo de la carretera antes mencionada, recorrimos el terreno y le manifesté que no recordaba que este espacio hiciera parte de la propiedad de IN-LEMOR, a lo cual el me manifestó que si. Al cabo de unos meses y ante la insistencia del señor Eliseo y la doctora Bernarda Bernal, me dirigí nuevamente al sitio y me entreviste con los aparentes invasores para este caso el señor RUBEN DARIO PALOMINO, quien manifestó que ese predio donde él se encuentra ocupando lo compró a la señora MARY CASTAÑO REYES, para lo cual me exhibió copia del certificado de tradición y copia de la escritura pública No.1.224 del 16 de mayo del 2008 los cuales anexo a la presente, esto se lo manifesté al señor Eliseo Neira quien insistió que esa porción de tierra era de IN-LEMOR y nuevamente nos desplazamos hasta el sitio, por lo antes mencionado y ante el cambio de la topografía del terreno le sugerí contratar una persona experta para hacer la divisó del predio ya que como quedo escrito dentro de la diligencia de secuestro el predio hace parte de uno de mayor extensión, a lo que me contestó "que él no le iba a invertir al proceso porque antes de él había un proceso laboral". Igualmente la doctora Bernarda en otra ocasión nos dirigimos al predio, observó el terreno y ella si manifestó que ella si iba a contratar una persona experimentada para que hiciera lo necesario para determinar a ciencia cierta los

90
12

65

líderos y aclarar así la franja de tierra de propiedad de IN-LEMOR, pero sin que hasta la fecha la doctora Bernarda Bernal lo haya hecho.

También le informó a la señora Juez que el número catastral y el número de certificado de Matrícula Inmobiliaria del predio de propiedad de IN-LEMOR y de los señores RUBEN DARIO PALOMINO Y ROQUE JULIO VARGAS son los mismos y los linderos de los dos predios son similares. Por todo lo antes mencionado le solicitó a la señora Juez concederme un término para seguir adelantando con la doctora Bernarda dictaminar cual es exactamente las 18 hectáreas que le corresponden y concluir si efectivamente los señores RUBEN PALOMINO Y ROQUE J. VARGAS se encuentran ocupando terrenos de propiedad de IN-LEMOR.

Atentamente,



DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ
C. C. No. 63.459.347 de Bcobja

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

CODIGO No. 68081-4003001
CUENTA No. 680812041001

JUZGADO 2. CIVIL MPAL.

786 JAN 30 AM 11:32 4856

26 DE ENERO DE 2006.

OFICIO No. 0128 - RADICADO No. 68081-4003001 - 1999-00035-00

Señor
REGISTRADOR DE IL.P.P.
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO de LUIS ALBERTO FUENTES PLATA (DR. OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR) contra IN LEMOR Y CIA. LIMITADA.

Por auto de la fecha y dentro del proceso de la referencia, se decretó el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble de propiedad del demandado IN LEMOR Y CIA LIMITADA, ubicado en esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303 - 52760.

- ❖ La medida de embargo se comunicó mediante oficio No. 1206 del 11 de junio de 1999.
- ❖ Se advierte al señor Registrador que el EMBARGO CONTINUA o SIGUE VIGENTE, por cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, para el proceso ejecutivo que contra el mismo demandado le adelanta ELICEO NEIRA, radicado al No. 0429-2001, en razón a embargo de remanentes (artículo 543 del C. de P. Civil).

Cordialmente,


ALBEIRO DE JESUS MENESES
Secretario



Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00
Pso: EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, Para lo que estime proveer.
Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Trece (2.013).

DEIBY FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, Dieciséis (16) de Mayo de 2.013.

Siendo procedente lo solicitado por el señor INSPECTOR DE POLICIA DEL
CORREGIMIENTO EL CENTRO, remitase a esa entidad copia del informe visible a los
folios 64 y 65 del cuaderno No. 2, siendo este el único informe que a rendido la secuestre
DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE:

LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ

CONSTANCIA: El anterior auto de fecha 16 DE MAYO DE 2013 se notificó a las partes mediante
anotación en el Estado No. 078 el día de hoy 20 DE MAYO DE 2013.

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO

Constancia Se libró oficio No. 1974, 16 de mayo de 2013.

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE ELISEO NEIRA
APODERADO DR. JULIO CESAR GONZALEZ CALDERON
DEMANDADO IN LEMOR Y CIA LTDA
RADICADO 2001-000429-00

MAY 27 '13 AM 11:31

 J 2 CIVIL M. BARRANCA

NAREYA ESPITIA DORIA, identificada con cedula de ciudadanía número, 37.926.774 expedida en Barrancabermeja, debidamente posesionado en el proceso de la Referencia, me permito rendir el informe de la experticia según lo solicitado por el Despacho.

UBICACIÓN

Para constatar la existencia del predio me traslade hasta el predio objeto de la litis denominado **MARTHA** el cual se encuentra ubicado al margen izquierdo de la carretera que conduce al aeropuerto y arigues del Municipio de Barrancabermeja.

MEMORIA DESCRIPTIVA

Se trata de un lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión denominado **VILLA MARTHA**, y de donde se segrego el predio **MARTHA**, el cual cuenta con un área de 18 Hectáreas +6140 metros cuadrados. Predio que en estos momentos se encuentra invadido, pero que se le tiene señalado fecha de restitución, por parte de la Inspección Rural del Centro. Dicho predio se encuentra encerrado en cercas con postas de cemento y alambre púa, sin ninguna construcción, con pastos naturales sin ninguna administración, en el material fotográfico se observa la parte que se encuentra invadida.

IDENTIDAD PREDIAL

FOLIO DE MATRICULA 303-52760
CODIGO CATASTRAL 000200030022000

CLASE DE INMUEBLE Y UTILIZACIÓN ACTUAL

Corresponde el inmueble un predio rural denominado **MARTHA**, de propiedad de la firma **IN LEMOR Y CIA LTDA**, como se observa en documentos, que se hallan en el expediente.

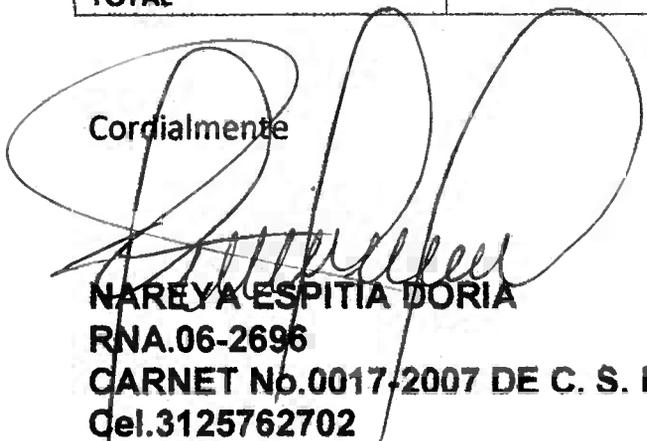
EL PREDIO GENERAL

- **EL LOTE:** corresponde a un lote terreno rural configuración presenta su frente y fondo bien proporcionado, de acuerdo con su tamaño de topografía irregular con bajos, se encuentra legalmente identificado, el terreno no presenta problemas urbanístico, de linderos ni de suelos, se encuentra completamente definido según se muestra en planos anexos.
- **LINDEROS DEL INMUEBLE**
El predio antes mencionado linda actualmente, **NORTE:** del punto 5 al punto 6 en 305.50 metros con **OSCAR PALOMINO SUR:** con vía que conduce al centro **ORIENTE:** Del punto 6 al punto 1 con la **FINCA LA FLORIDA OCCIDENTE:** Del punto 3 al punto 5 en 592 metros con **JAIRO CELIN** antes **JOSE HERNANDEZ.**

VALOR COMERCIAL DEL PREDIO

AREA DE TERRENO	VALOR Ha	VALOR TOTAL
18+6.140M2	\$4.500.000.00	\$83.763.000.00
TOTAL		\$83.763.000.00

Cordialmente



NAREYA ESPITIA DORIA
RNA.06-2696
CARNET No.0017-2007 DE C. S. DE LA J.
Cel.3125762702
PERITO

Fuente de información: cartilla de tierras y vivienda

Anexo: material fotográfico

Planos del predio

96



8





04







AA 8303115 141



ESCRITURA NUMERO: 1.164..

CLASE DE CONTRATO :

VENTAS \$27.000.000,00

VENDEDOR JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ

HERNANDEZ.-

COMPRADOR : IN-LEMOR Y CIA LTDA. Nit 800126439.-

MATRICULA NO. 303-0025373

ESCRITURA NUMERO: MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO.-

En la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, a DIESCISEIS(16) del mes de Junio, de mil novecientos noventa y siete(1997), ante mí RAMIRO CACERES JAIMES, Notario segundo, de Círculo de Barrancabermeja, compareció(eron) HERNAN GOMEZ RINCON, de estado civil casado mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad portador(és) de la(s) cédula(s)- de ciudadanía número(s) 3.828.002 expedida(s) en Bucaramanga, quien actúa en su condición de apoderado de JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ según poder que en original presente para su debida protocolización y que en su condición antes dicha dijo:-

-PRIMERO ===Que por medio de este público instrumento transfiere(n) el título de venta a favor la sociedad IN-LEMOR Y CIA LTDA, representada en este acto por JACKELIN BARRIOS DEL DUCCA, Según poder dado por el representante legal de la sociedad señor HERNANDO ESPINOSA GARAY, el cual se protocoliza con este instrumento, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía número(s) 28.014.780 expedida(s), en Barrancabermeja, el derecho de dominio y posesión que tiene sobre el siguiente predio : Un lote de terreno que hace parte de una de mayor porción ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariques del Municipio de Barrancabermeja

conocido como MARTHA, el cual mide lo vendido 18 hectáreas reservándose el vendedor 6 hectáreas 4.200 metros cuadrados, linda lo vendido así: NORTE, con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chinchilla Torres y otros, por el SUR, con carretera que conduce de Barrancabermeja al Centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el ORIENTE, con la finca La Florida y por el OCCIDENTE, con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres.— Predio que se conocerá como VILLA MONI.---- Inscrito en el catastro con el número 00-02-0003-0022-000,---- ===De la extensión superficial de la finca VILLA MARTHA, que el vendedor se reserva para sí las cuales no quedan incluidas en ésta venta o sea 6 hectáreas 4.200 metros cuadrados, cuyo lote seguirá llamándose VILLA Martha quedará con los siguientes linderos, Norte, con propiedad de Jairo Torres y la sociedad compradora, SUR, con carretera que conduce al Centro, por el ORIENTE, con propiedad de la firma compradora y por el Occidente, con carretera que conduce al Centro,-----,

SEGUNDO.-Que el precio del predio objeto de la venta es el de la cantidad de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS(\$27.000.000.00) moneda corriente que el representante de la sociedad compradora canceló así: \$13.500.000.00 que el vendedor confiesa haber recibido a satisfacción y el saldo restante de \$13.500.000.00 pagaderos así: \$6.750.000.00 el día 31 de marzo de 1.997 y la suma de \$6.750.000.00 el día 30 de Abril de 1.997, garantizando dichos pagos con cheques postfechados, para las mencionadas fechas,----Que a pesar de la forma de pago renuncian a la condición resolutoria de este instrumento,-----

TERCERO.-Que el predio que vende lo hubo así: en mayor porción por escritura de compra número 363 de fecha 18 de Abril de 1.977 de la Notaría primera de esta ciudad, registrada a la matrícula inmobiliaria número 303-025373 del libro de Registro de Barrancabermeja,-----

CUARTO,===Que el predio que vende se halla libre de todo gravamen vigente como censo, hipoteca, embargo, registro por demanda civil, arrendamiento por escritura pública y en general de toda clase de gravamen o limitaciones que pudieran afectar su dominio

=====0=====

AA 6918314 ML



QUINTO.===Que ejerce en la actualidad la posesión material del predio que vende la que desde esta misma fecha entrega al comprador con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas. =====

-SEXTO.===Que en los términos previstos por la ley se obliga para con el comprador al saneamiento de lo vendido lo mismo que a responder de cualquier gravamen o acción real que contra lo que vende pudiere aparecer.=====

Presente en este acto el comprador(es) o representante de la firma compradora IN-LEMOR Y CIA LTDA, señora JACKELIN BARRIOS DEL DUCCA, de las condiciones civiles y personales antes dichas, civilmente hábiles y dijo(eron):=====

Que aceptan en todos y cada uno de sus términos la presente escritura y el contrato de compraventa que ella contiene a su favor por estar de acuerdo en todas sus partes. -Se advirtió a los contratantes lo relativo al registro de este Instrumento. =====

Esta escritura fue elaborada en las hojas números AA8303116 y AA-6918314. Presentaron los siguientes comprobantes fiscales: PAZ Y SALVO DE TESORERIA #16206 A NOMBRE DE, HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE A. ,,predio No 00-02-0003-0022-000avalúo3.217.000,00descripción, LA FLORIDA.-===== valido.--DICIEMBRE 31 DE 1.997.-PAZ Y SALVO VALORIZACION NO. 29862 A NOMBRE DE JOSE A.HERNANDEZ HERNANDEZ.-----VALIDO-Junio 30 de 1.997.-=====

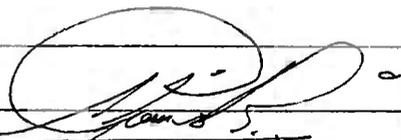
Leído el presente Instrumento por los comparecientes lo hallaron conforme a su otorgamiento y por ello lo firman ante el suscrito notario que da fé.

Los contratantes manifestaron ,No ser parientes..

Derechos, Decreto 1681 de 1.996\$78.630,00 IVA\$14.628,00

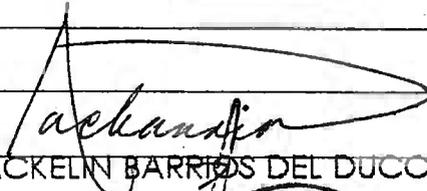
Retención\$270.000,00

EL VENDEDOR,


HERNAN GOMEZ RINCON.

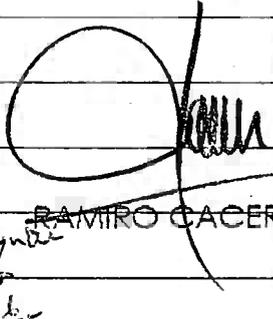


POR LA SOCIEDAD COMPRADORA,

* 
YACKELIN BARRIOS DEL DUCCA.



EL NOTARIO SEGUNDO,





RAMIRO CACERES JAIMES..

EXPEDIDA COPIA 2
RML

JUN 13 1997
Compras
Garcia 2

BWLVI.

056 * Escritura 104 del 30 enero 1985 Not 2 Barrancas

La declaracion de 1985 137 21 Feb 1986
miedv.

050 * Escritura 339 del 5 Abril 1957 Not 1 Barrancas

Buena fe de datos de Suizo con el predial y buro
el del 1 de 85

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
(SANTANDER).**

E. S. D.

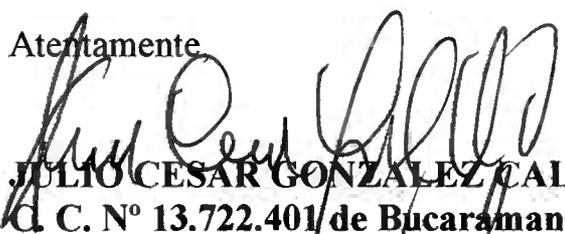
**Referencia: Proceso ejecutivo singular de ELISEO NEIRA contra IN
LEMOR CIA LTDA.**

Radicado: 429-2001.

JULIO CESAR GONZALEZ CALDERON, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga (Santander), identificado con la cedula de ciudadanía número 13.722.401 de Bucaramanga (Santander), portador de la Tarjeta Profesional número 155.780 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego el avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 303-52760 el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia.

Avaluó elaborado por la auxiliar de la justicia **NAREYA ESPITIA DORIA**,

Atentamente



JULIO CESAR GONZALEZ CALDERON

C. C. N° 13.722.401 de Bucaramanga (Santander).

T. P. N° 155.780 del Consejo Superior de la Judicatura.

103

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
(SANTANDER).**

E. S. D.

**Referencia: Proceso ejecutivo singular de ELISEO NEIRA contra IN
LEMOR CIA LTDA.**

Radicado: 429-2001.

JULIO CESAR GONZALEZ CALDERON, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga (Santander), identificado con la cedula de ciudadanía número 13.722.401 de Bucaramanga (Santander), portador de la Tarjeta Profesional número 155.780 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego el avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 303-52760 el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia.

Avaluó elaborado por la auxiliar de la justicia **NAREYA ESPITIA DORIA**,

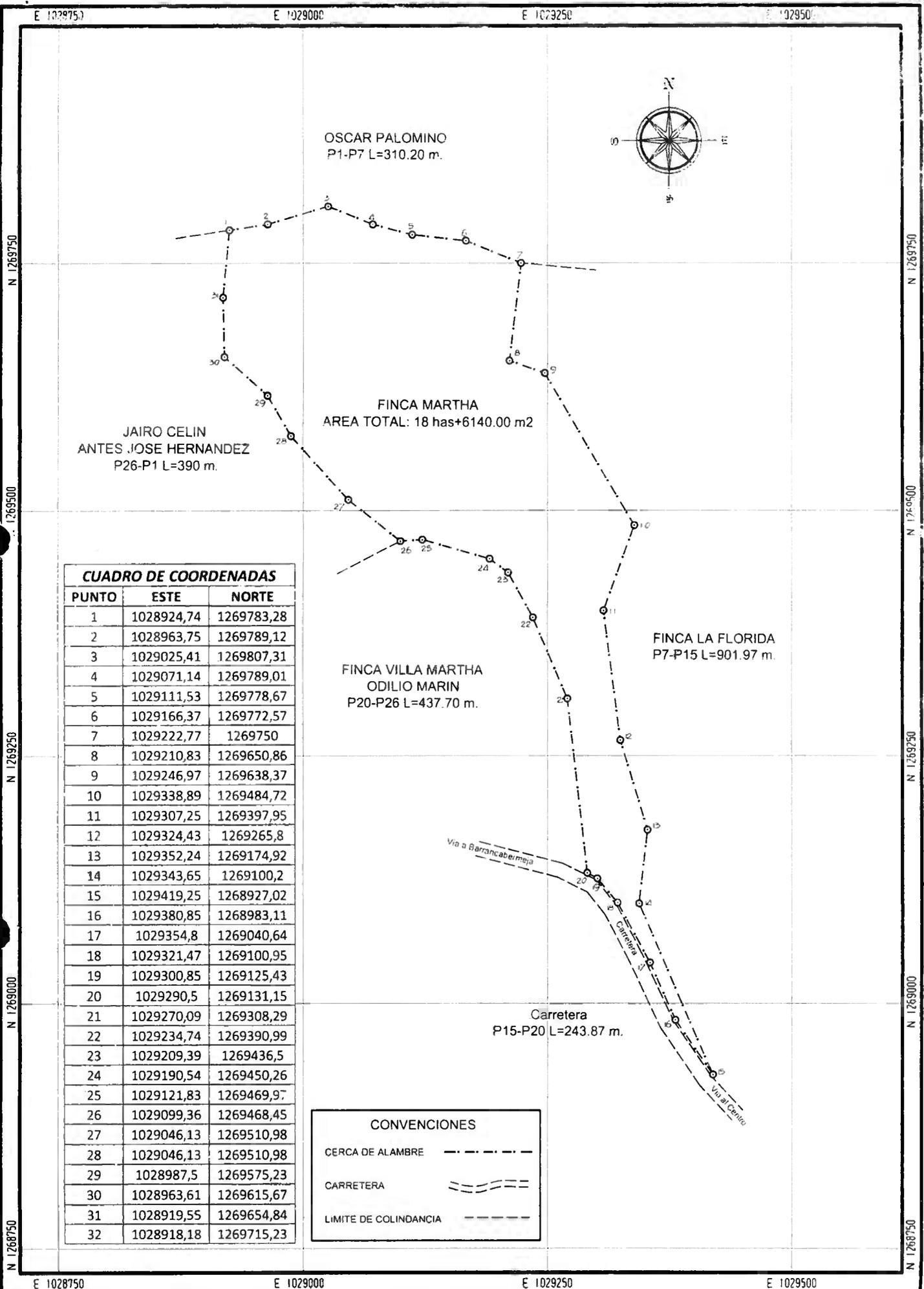
Atentamente,



JULIO CESAR GONZALEZ CALDERON

C. C. N° 13.722.401 de Bucaramanga (Santander).

T. P. N° 155.780 del Consejo Superior de la Judicatura.



CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1028924,74	1269783,28
2	1028963,75	1269789,12
3	1029025,41	1269807,31
4	1029071,14	1269789,01
5	1029111,53	1269778,67
6	1029166,37	1269772,57
7	1029222,77	1269750
8	1029210,83	1269650,86
9	1029246,97	1269638,37
10	1029338,89	1269484,72
11	1029307,25	1269397,95
12	1029324,43	1269265,8
13	1029352,24	1269174,92
14	1029343,65	1269100,2
15	1029419,25	1268927,02
16	1029380,85	1268983,11
17	1029354,8	1269040,64
18	1029321,47	1269100,95
19	1029300,85	1269125,43
20	1029290,5	1269131,15
21	1029270,09	1269308,29
22	1029234,74	1269390,99
23	1029209,39	1269436,5
24	1029190,54	1269450,26
25	1029121,83	1269469,97
26	1029099,36	1269468,45
27	1029046,13	1269510,98
28	1029046,13	1269510,98
29	1028987,5	1269575,23
30	1028963,61	1269615,67
31	1028919,55	1269654,84
32	1028918,18	1269715,23

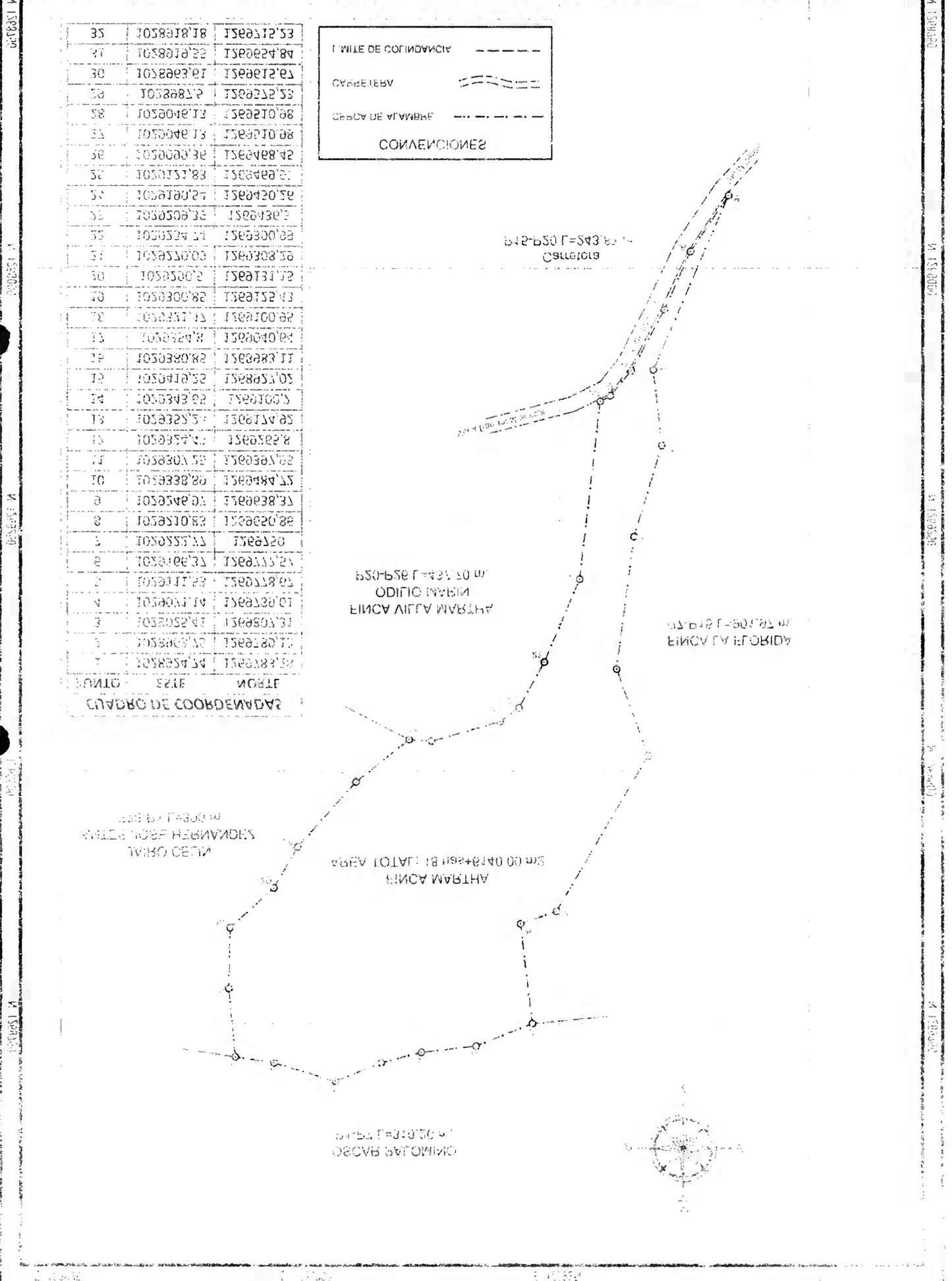
CONVENCIONES

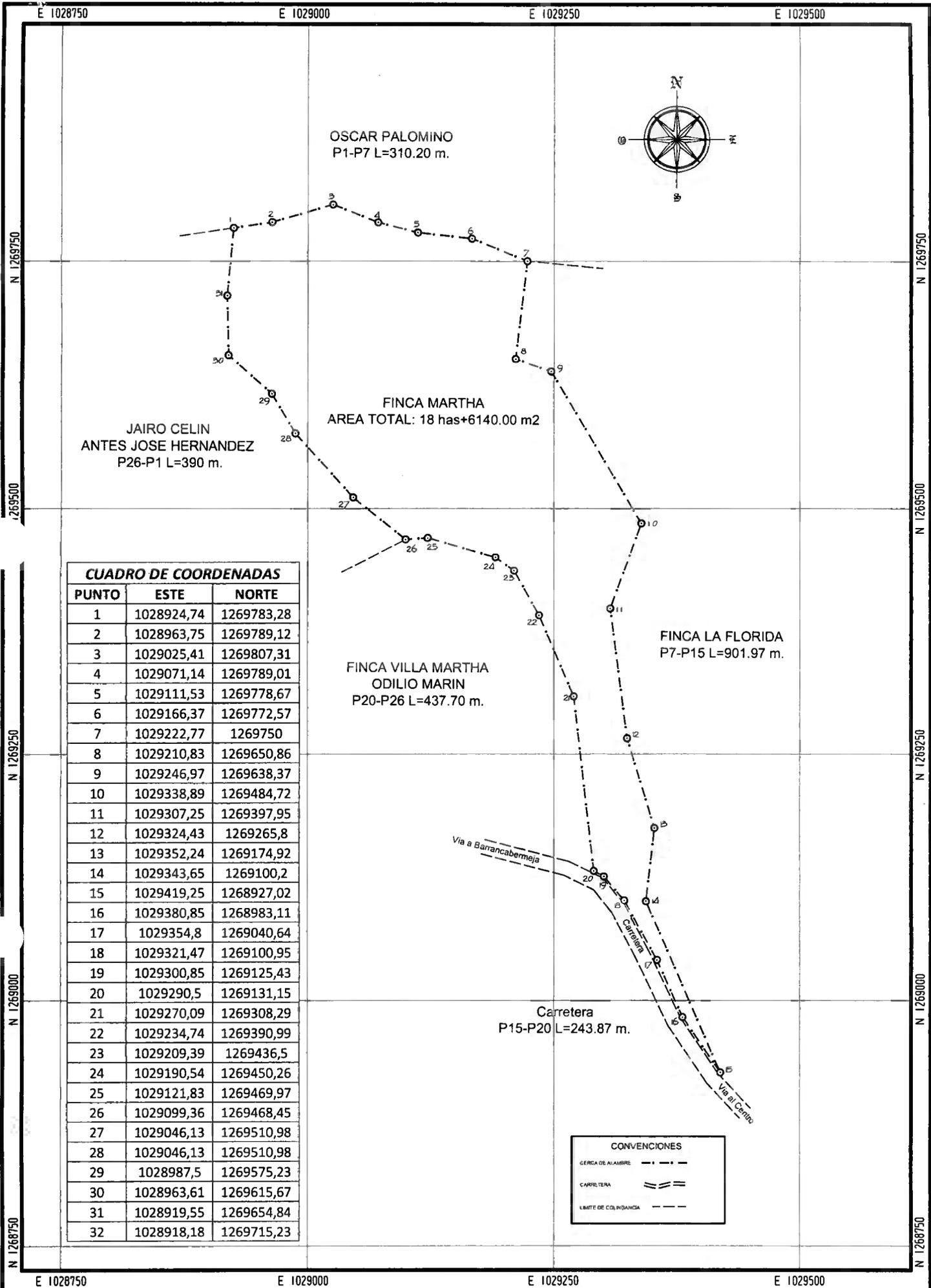
- CERCA DE ALAMBRE
- CARRETERA
- LIMITE DE COLINDANCIA

OBRA No.	
No. DE EXPEDIENTE:	PREDIO: MARTHA
IDENT/LEV. TOP. ELVIRO CUMPLIDO MUÑOZ MAT.01-12565 CPNT LIC. No. 01-3698 cnpt	DEPARTAMENTO: SANTANDER
DIGITALIZO: PLANOCAD	MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA
REVISO:	VEREDA: VIA AL AEROPUERTO
FECHA DE LEVANTAMIENTO: MAYO DE 2013	PROPIETARIO: IN-LEMOR Y CIA LTDA
FECHA DE DIBUJO: MAYO DE 2013	AREA: 13 has+6140.00 m2
ORIGEN DE COORDENADAS: G.P.S. ORIGEN BOGOTA	ESCALA: 1/5.000 ARCHIVO No.

DEBE DE COORDENADAS: 5° 2' 07" SUR	Escala: 1:50,000
FECHA DE EMISIÓN: Mayo de 2013	PROYECTO: IIRG 0001
FECHA DE REALIZACIÓN: Mayo de 2013	PROYECTO: IIRG 0001
HECHO:	PROYECTO: IIRG 0001
DESTINO: BARRIO DE LA ALIBRERA	PROYECTO: IIRG 0001
IDENTIFICACIÓN: EGIPO CALLE 10000 10000	PROYECTO: IIRG 0001
NOMBRE DEL EXPEDIENTE:	PROYECTO: IIRG 0001

105000 E 105000 E 105000 E 105000





CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1028924,74	1269783,28
2	1028963,75	1269789,12
3	1029025,41	1269807,31
4	1029071,14	1269789,01
5	1029111,53	1269778,67
6	1029166,37	1269772,57
7	1029222,77	1269750
8	1029210,83	1269650,86
9	1029246,97	1269638,37
10	1029338,89	1269484,72
11	1029307,25	1269397,95
12	1029324,43	1269265,8
13	1029352,24	1269174,92
14	1029343,65	1269100,2
15	1029419,25	1268927,02
16	1029380,85	1268983,11
17	1029354,8	1269040,64
18	1029321,47	1269100,95
19	1029300,85	1269125,43
20	1029290,5	1269131,15
21	1029270,09	1269308,29
22	1029234,74	1269390,99
23	1029209,39	1269436,5
24	1029190,54	1269450,26
25	1029121,83	1269469,97
26	1029099,36	1269468,45
27	1029046,13	1269510,98
28	1029046,13	1269510,98
29	1028987,5	1269575,23
30	1028963,61	1269615,67
31	1028919,55	1269654,84
32	1028918,18	1269715,23

CONVENCIONES

- GERCA DE ALAMBRE - - - - -
- CARRETERA = = = = =
- LMITE DE COINCIDENCIA - - - - -

OBRA No:	
No. DE EXPEDIENTE:	PREDIO: MARTHA
IDENT/LEV. TOP. ELVIRO CUMPLIDO MUÑOZ MAT.01-12565 CPNT LIC. No. 01-3698 cnpt	DEPARTAMENTO: SANTANDER
DIGITALIZO: PLANOCAD	MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA
REVISO:	VEREDA: VIA AL AEROPUERTO
FECHA DE LEVANTAMIENTO: MAYO DE 2013	PROPIETARIO: IN-LEMOR Y CIA LTDA
FECHA DE DIBUJO: MAYO DE 2013	AREA: 18 has+6140.00 m2
ORIGEN DE COORDENADAS: G.P.S. ORIGEN BOGOTA	ESCALA: 1/5.000 ARCHIVO No.

Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO SINGULAR

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, Siete (7) de Junio de dos mil Trece (2013).

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Siete (7) de Junio de dos mil Trece (2.013).

No se ordena correr traslado del anterior dictamen pericial, pues no se indica cual de las partes es la que lo aporta, pues no fue decretado por este juzgado.

NOTIFIQUESE:

[Handwritten signature]
LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

El auto de fecha <u>07 DE JUNIO DE 2013</u>
Se notificó en estado <u>089</u>
Hoy <u>12 DE JUNIO DE 2013</u>
<i>[Handwritten signature]</i> DEYBI FABIAN PINILLA RIOS SECRETARIO

Caripeta.

109

BERNARDA BERNAL RUIZ

ABOGADA

Calle 50 No. 8 B 37 Of. 205 Edificio Villa fañe Barrancabermeja

Tel. 6030830

Señor

Juez 2 civil municipal..

Barrancabermeja.

E. S. D.

J 2 CIVIL N. BARRANCA

Arc
JUN 18 '13 PM 3:25
271

In Lemor y CIA LTDA.

REF: Proceso contra

Rad: 2001-429

BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barrancabermeja, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No. 68.769 del C.S.J., e identificada con CC. No. 51'698.209 de Bogotá. Respetuosamente manifiesto al señor juez que :

-Presento avalúo actual del inmueble embargado dentro de este proceso, toda que el que reposa dentro del proceso data de hace muchos años, por consiguiente no corresponde a la realidad.

Anexo la liquidación adicional del crédito. Igualmente solicito se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de REMATE.


BERNARDA BERNAL RUIZ

Doctora
LIBIA ROJAS RUEDA
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
DEBARRANCBERMEJA- SANTANDER

RADICADO: 2001-0429
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELISEO NEIRA
DEMANDADO: IN-LEMOR CIA LTDA
APODERADO: DRA. BERNARDA BERNAL RUIZ .PARTE DEMANDANTE
PERITO: IVO GUTIERRES PALOMINO

IDENTIDAD DEL PREDIO

Se trata de un lote de terreno segregado de uno de mayor extensión denominado MARTHA, con un área de 18 hectáreas (18 Has=180.00 mts²), en terreno quebrado y plano, el cual linda por un lado con la carretera a El Centro. Se aprecia dentro del predio las ruinas de una edificación construida que fuera en ladrillo y cemento. Cubren la superficie del terreno maleza y rastrojo.

EXTENSION

18.00 Has = 180.00 mts²

LINDEROS

NORTE: Con finca Florida de propiedad de Cesar Augusto Chinchilla
SUR: Carretera Barrancabermeja, El Centro y parte con predio que se reserva el Vendedor

ORIENTE: Con finca la Florida
OCCIDENTE: Con propiedad del Vendedor en parte y con Jairo Torres. (Linderos tomados según escritura pública de Número 1164 de Junio 16 del 1997.

CEDULA CATASTRAL NRO. 00-02-0003-0022-00

MATRICULA INMOBILIARIA NRO: 303-52760

ESCRITURA PÚBLICA NRO. 1164 DE JUNIO DE 16 DE 1997. NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER.

DIRECCION: Carretera Barrancabermeja – El Centro- aproximadamente a 150.00 metros del Aeropuerto Yariguies.

VALOR METRO CUADRADO: 240.000X180.00= \$432.000.000
VALOR COMERCIAL DEL PREDIO: \$432.000.000
SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (432.000.000)

Señora Jueza,



IVO GUTIERRES PALOMINO
C.C 1.708.595 Exp. Chimichagua (Cesar)

Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, Diecinueve (19) de Junio de dos mil Trece (2013).

[Handwritten Signature]
DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Diecinueve (19) de Junio de dos mil Trece (2.013).

Previo a dar traslado del avalúo comercial presentado por la parte demandante, se le requiere para que allegue el avalúo catastral, como lo dispone el inciso 5 del articulo 516 del C.P.C.

NOTIFIQUESE:

[Handwritten Signature]
NELFI SUAREZ MARTINEZ
JUEZ

El auto de fecha_19 DE JUNIO DE 2013
Se notificó en estado _____096_____
Hoy ___21 DE JUNIO DE 2013___
<i>[Handwritten Signature]</i> DEYBI FABIAN PINILLA RIOS SECRETARIO

Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, Dos (2) de Julio de dos mil Trece (2013).

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Dos (2) de Julio de dos mil Trece (2.013).

Respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, visible a los folios 104 y 105 del cuaderno No. 2, este despacho no accede a correr traslado del dictamen presentado por NAREYA ESPITIA DORIA, Hasta tanto no se allegue al avalúo catastral, como lo establece el artículo 516 del CPC.

NOTIFIQUESE:


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

El auto de fecha 2 de JULIO DE 2013 _____
Se notificó en estado _____ 103 _____
Hoy 04 DE JULIO DE 2013 _____
DEYBI FABIAN PINILLA RIOS SECRETARIO

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA

Calle 50 No. 8 B 37 Of. 205 Edificio Villafañe
Tel. 6030830

JUL 12 '13 11:45

J 2 CIVIL M. BARRANCA

SEÑOR
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL.
BARRANCABERMEJA.

REF: PROCESO EJECUTIVO CONTRA *In Lemón y casa L10A*
RAD: 2001-429.

BERNARDA BERNAL RUIZ, ABOGADA EN EJERCICIO, IDENTIFICADA CON CC 51.698,209 DE BOGOTÁ, PORTADORA DE LA T.P. 69.769 DEL C.S.J. POR MEDIO DE ESTE ESCRITO MANIFESTÓ AL SEÑOR JUEZ QUE ACUDO ANTE SU DESPACHO CON EL FIN DE ALLEGAR EL AVALUÓ CATASTRAL DEL PREDIO EMBARGADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ACLARANDO QUE EL PREDIO DENOMINADO VILLA MARTA, AUN SE ENCUENTRA CON EL MISMO NÚMERO CATASTRAL DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN DE QUE HIZO PARTE ALGUNA VEZ.

IGUALMENTE SOLICITO FIJAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS.

SEÑOR JUEZ, ATENTAMENTE.


BERNARDA BERNAL RUIZ.



MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

NIT. 890201900-6

LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASAS

118

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Direccion	Carrera 5 # 50 - 43
FAX	6229091
Tel.	6222535

PCT

No. 25521

Numero Predial 000200030022000 Propietario HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE-ALE Cedula o Nit 2012003 Direccion Predio LA FLORIDA Direccion Cobro LA FLORIDA	Localizacion Destinacion Avaluo Catastral \$ 33.900.000	AREA	
		Terreno	Construida
		Ha.33 M0	M2 0
		Periodo Liquidado	
		01-ENE-2.013	31-DIC-2.013

FUNDAMENTO LEGAL.
 El Secretario de Hacienda en uso de sus facultades legales y reglamentarias, otorgadas por el Acuerdo Municipal 029 del 2005, Acuerdo 021 de 2011, Acuerdo 009 de 2012, Decreto 030 de 2007, Decreto 009 del 15 enero 2013, concordantes con el E.T.N. y demas actos administrativos que modifiquen y reglamenten el pago de IPU y sobretasa.

CONSIDERACIONES
 Que en el acuerdo Municipal 009 del 2012 se reglamenta en el municipio de Barrancabermeja las tarifas para el impuesto Predial Unificado y la Sobretasa Ambiental

Que el decreto Municipal 030 de 2007, se expide el reglamento interno para el recaudo de cartera

Que mediante decreto 009 del 15 de Enero 2013, se establecio beneficios por pronto pago estipulados así: el 08% para quienes cancelan la totalidad del impuesto de la vigencia 2013 antes del 28 de Febrero de 2013, el 5% para quienes cancelen la totalidad de impuesto de la vigencia 2013 entre el 1 y el 31 de Marzo de 2013, y el 3% para quienes cancelen la totalidad de impuesto de la vigencia 2013 entre el 1 y el 30 de Abril de 2013.

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos, el Municipio liquidará intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago con base en la tasa de interes vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con el Artículo 635 del E.T.N. Modificado por el Artículo 12 de la Ley 1066 de 2006

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Practica la siguiente liquidacion oficial del impuesto predial unificado y sobretasas así:

Avaluo Catastral:	\$ 33.900.000	Tarifa:	0,0090
IPU= Avaluo x Tarifa		Valor Pagado :	
		0.00	

Liquidado al 21 de febrero de 2013 Estado **PAGADO**

Fecha Limite de Pago	HASTA 28 febrero	HASTA 31 marzo	
LIQUIDACION	DESCUENTO 8 %	DESCUENTO 5 %	
Valor de Impuesto	\$ 192.800	\$ 192.800	
Menos: descuentos por pronto pago	\$ 15.400	\$ 9.600	
Igual: Impuesto a cargo	\$ 177.400	\$ 183.200	
Mas: Sobre tasa Ambiental (CAS)	\$ 33.900	\$ 33.900	
Mas: Facturacion	\$ 6.600	\$ 6.600	
Mas: Interes por Mora Vig. Actual	\$ 0	\$ 0	
Mas: Saldo vigencia anteriores	\$ 0	\$ 0	
Mas: Interes por Mora Vig. Anteriores	\$ 0	\$ 0	
Mas: Alumbrado Publico	\$ 169.500	\$ 169.500	
TOTAL A PAGAR	\$ 387.400	\$ 393.200	

ARTICULO SEGUNDO Quien desee acogerse a un plan de pago diferente o realizar Acuerdos de Pago, debera acercarse a la oficina de impuestos.

ARTICULO TERCERO Notificar la presente liquidacion oficial conforme al articulo 565 del E.T.N. El contribuyente está obligado a pagar los intereses y actualizaciones causadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligacion hasta el momento en que se efectuó su cancelación total de acuerdo a los Artículos los 634 y 867-1 del E.T.N. junto con los gastos eventuales.

ARTICULO CUARTO Contra el presente acto de determinacion procede el recurso de reconsideracion ante la Secretaria de Hacienda Municipal, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la fecha de notificacion

ARTICULO QUINTO Enviar copia de esta liquidacion oficial una vez ejecutoriada, al grupo discusion, devolucion y cobro coactivo de la Oficina de impuestos Municipales.

[Handwritten signature]

DEYZI SANTAMARIA JAIMES
 SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

OS AUTORIZADOS PARA EL PAGO: BANCAFE - BBVA - BANCO POPULAR - BANCO BOGOTA - DAVIVIENDA - CAJA SOCIAL - MEGABANCO - COLMENA - BANCO AGRARIO - BANCO AV VILLAS - BANCO SANTANDER - COLPATRIA - COMULTRASAN - BANCO DE OCCIDENTE
 BARRANCABERMEJA CIUDAD FUTURO



MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

NIT. 890201900-6

LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASAS

118

PCT

Direccion	Carrera 5 # 50 - 43
FAX	6229091
Tel.	6222535

No. 25521

Numero Predial 000200030022000 Propietario HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE-ALE Cedula o Nit 2012003 Direccion Predio LA FLORIDA Direccion Cobro LA FLORIDA	Localizacion Destinacion Avaluo Catastral \$ 33.900.000	AREA	
		Terreno	Construida
		Ha.33 M0:	M2 0
		Periodo Liquidado	
		01-ENE-2.013	31-DIC-2.013

FUNDAMENTO LEGAL

El Secretario de Hacienda en uso de sus facultades legales y reglamentarias, otorgadas por el Acuerdo Municipal 029 del 2005, Acuerdo 021 de 2011, Acuerdo 009 de 2012, Decreto 030 de 2007, Decreto 009 del 15 enero 2013, concordantes con el E.T.N. y demas actos administrativos que modifiquen y reglamenten el pago de IPU y sobretasa

CONSIDERACIONES

Que en el acuerdo Municipal 009 del 2012 se reglamenta en el municipio de Barrancabermeja las tarifas para el impuesto Predial Unificado y la Sobretasa Ambiental

Que el decreto Municipal 030 de 2007, se expide el reglamento interno para el recaudo de cartera

Que mediante decreto 009 del 15 de Enero 2013, se establecio beneficios por pronto pago estipulados asi, el 08% para quienes cancelan la totalidad del impuesto de la vigencia 2013 antes del 28 de Febrero de 2013, el 5% para quienes cancelen la totalidad de impuesto de la vigencia 2013 entre el 1 y el 31 de Marzo de 2013,

y el 3% para quienes cancelen la totalidad de impuesto de la vigencia 2013 entre el 1 y el 30 de Abril de 2013

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos, el Municipio liquidará intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con el Artículo 635 del E.T.N. Modificado por el Artículo 12 de la Ley 1066 de 2006

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Practicar la siguiente liquidacion oficial del impuesto predial unificado y sobretasas asi:

Avaluo Catastral: \$ 33.900.000	Tarifa: 0,0090
IPU= Avaluo x Tarifa	
Valor Pagado : 0.00	

Liquidado al 21 de febrero de 2013		Estado	
		PAGADO	
Fecha Limite de Pago	HASTA 28 febrero	HASTA 31 marzo	
LIQUIDACION	DESCUENTO 8 %	DESCUENTO 5 %	
valor de impuesto	\$ 192.800	\$ 192.800	
Menos: descuentos por pronto pago	\$ 15.400	\$ 9.600	
Igual: Impuesto a cargo	\$ 177.400	\$ 183.200	
Mas: Sobre tasa Ambiental (CAS)	\$ 33.900	\$ 33.900	
Mas: Facturacion	\$ 6.600	\$ 6.600	
Mas: Interes por Mora Vig. Actual	\$ 0	\$ 0	
Mas: Saldo vigencia anteriores	\$ 0	\$ 0	
Mas: Interes por Mora Vig. Anteriores	\$ 0	\$ 0	
Mas: Alumbrado Publico	\$ 169.500	\$ 169.500	
TOTAL A PAGAR	\$ 387.400	\$ 393.200	

ARTICULO SEGUNDO Quien desee acogerse a un plan de pago diferente o realizar Acuerdos de Pago, debera acercarse a la oficina de impuestos.

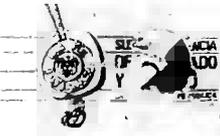
ARTICULO TERCERO Notificar la presente liquidacion oficial conforme al articulo 565 del E.T.N. El contribuyente está obligado a pagar los intereses y actualizaciones causadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectuó su cancelación total de acuerdo a los Artículos los 634 y 867-1 del E.T.N. junto con los gastos eventuales.

ARTICULO CUARTO Contra el presente acto de determinacion procede el recurso de reconsideracion ante la Secretaria de Hacienda Municipal, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la fecha de notificacion

ARTICULO QUINTO Enviar copia de esta liquidacion oficial una vez ejecutoriada, al grupo discusion, devolucion y cobro coactivo de la Oficina de impuestos Municipales.

DEYSI SANTAMARIA JAIMES
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

OS AUTORIZADOS PARA EL PAGO BANCAFE - BBVA - BANCO POPULAR - BANCO BOGOTA - DAVIVIENDA - CAJA SOCIAL - MEGABANCO - COLMENA - BANCO AGRARIO - BANCO AV VILLAS - BANCO SANTANDER - COLPATRIA - COMULTRASAN - BANCO DE OCCIDENTE
BARRANCABERMEJA - CIUDAD FUTURO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 303-52760

118

Página 1

Impreso el 20 de Marzo de 2013 a las 09:52:52 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 303 BARRANCABERMEJADEPTO:SANTANDER MUNICIPIO:BARRANCABERMEJA VEREDA:BARRANCABERMEJA

FECHA APERTURA: 16-06-1997 RADICACION: 1997-3803 CON: ESCRITURA DE: 16-06-1997

CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR PORCION UBICADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA CARRETERA QUE CONDUCE AL AEROPUERTO YARIGUIES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, CONOCIDO COMO "MARTHA", EL CUAL MIDE 18 HECTAREAS, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 1164 DEL 16 DE JUNIO DE 1997, NOTARIA 2. DE BARRANCABERMEJA (ART.11 DECRETO 1711 DE 1984).-

COMPLEMENTACION:

1.- JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A AMBROSIO ACEVEDO PLATA, ESCRITURA N. 363 DEL 18 DE ABRIL DE 1977, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 6 DE JUNIO DE 1977, BAJO MATRICULA N.303-0005855.- POR ESTA ESCRITURA SE HIZO ENGLOBAMIENTO DE LAS FINCAS LA FLORIDA Y NUEVA GRANADA.- PARAGRAFO: EL PREDIO LA FLORIDA FUE ADJUDICADO A JOSE TRINIDAD TARAZONA MANTILLA, MEDIANTE RESOLUCION N.476 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1957, EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1957, AL LIBRO 1. TOMO 3. PDA.836. PARAGRAFO: EL PREDIO NUEVA GRANADA, FUE ADJUDICADO A ADAN OROZCO CARDENAS, MEDIANTE RESOLUCION N.133 DEL 21 DE FEBRERO DE 1956, EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1957, AL LIBRO 1.TOMO 7 PDA.618.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE " MARTHA "

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

25373

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-06-1997 Radicacion: 3803 VALOR ACTO: \$ 27.000.000,00

Documento: ESCRITURA 1164 del: 16-06-1997 NOTARIA 2. de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

A: IN-LEMOR Y CIA. LTDA. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-06-1999 Radicacion: 1999-2856 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1206-0035 del: 11-06-1999 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUENTES PLATA LUIS ALBERTO

A: IN LEMOR Y CIA LTDA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-01-2006 Radicacion: 2006-708 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0126 del: 26-01-2006 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. de BARRANCABERMEJA

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUENTES PLATA LUIS ALBERTO

Pagina 2

Impreso el 20 de Marzo de 2013 a las 09:52:52 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: IN LEMOR Y CIA LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-01-2006 Radicacion: 2006-708 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0126 del: 26-01-2006 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTES JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BCABJA
(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NEIRA ELICEO

A: IN LEMOR Y CIA LIMITADA

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

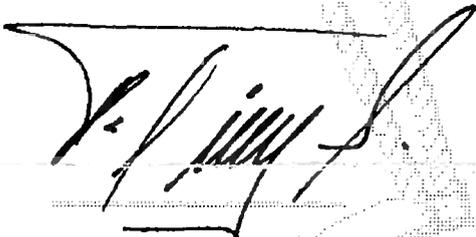
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

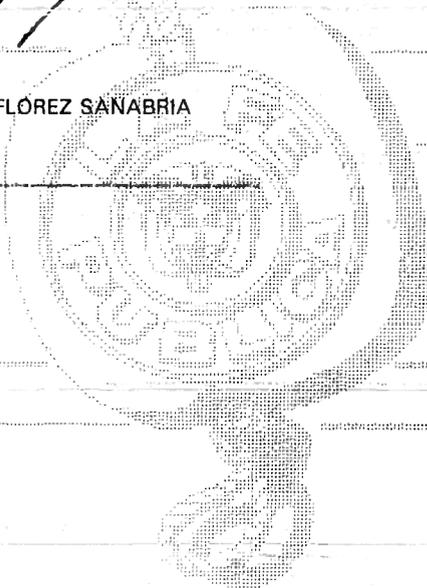
USUARIO: CAJERO3 Impreso por:CAJERO3

TURNO: 2013-14307

FECHA: 20-03-2013



El Registrador : HERNANDO FLÓREZ SANABRÍA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GARANTÍA DE LA FE PÚBLICA

AA 8303115 141



ESCRITURA NUMERO: 1.164..

CLASE DE CONTRATO :

VENTA\$ \$27.000.000,00

VENDEDOR JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ

EL-

IN-LEMOR Y CIA LTDA. Nit.800126439.-

IO. 303-0025373

ERO: MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO.-

ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República
 Colombia a DIESCIESENTA y CUATRO del mes de Junio, de mil novecientos noventa
 y SEIS (1996), ante mí RAMIRO CACERES JAIMES, Notario segundo, de
 la ciudad de Barrancabermeja, compareció(eron) HERNAN GOMEZ RINCON, de
 estado civil casado mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad,
 portador de la(s) cédula(s) de ciudadanía
 número(s) 3.828.002 expedida(s) en Bucaramanga, quién actúa en su
 condición de apoderado de JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ
 CIDE7 según poder que en original presente para su debida
 autorización y que en su condición antes dicha dijo=
 ERO ===Que por medio de este público instrumento transfiere(n) a
 título de venta a favor la sociedad IN-LEMOR Y CIA LTDA, representada en
 este acto por JACKELIN BARRIOS DEL DUCCA Según poder dado por el
 representante legal de la sociedad señor HERNANDO ESPINOSA GARAY, el
 cual se protocoliza con este instrumento, mayor de edad, vecino de esta
 ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía número(s) 28.014.730,
 expedida(s) en Barrancabermeja, el derecho de dominio y posesión que
 tiene sobre el siguiente predio: Un lote de terreno que hace parte de una
 de mayor porción ubicado en la margen izquierda de la carretera que
 conduce al Aeropuerto Yariguies del Municipio de Barrancabermeja

conocido como MARIHA, el cual mide lo vendido 18 hectareas
 reservandose al vendedor 6 hectareas 4.200 metros cuadrados.linda lo
 vendido así:ORIENTE, con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto
 Oninonilla Torres / y otros, por el SUR, con carretera que conduce de
 Barrancabermeja al Centro en parte y en parte con predio que se reserva
 al vendedor/por el ORIENTE, con la finca La Florida / y por el OCCIDENTE, con
 propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres.-- Predio que
 se conocerá como VILLA MONI.-- Inscrito en el catastro con el número 00-
 02-0003-0022-000.--- De la extensión superficial de la finca VILLA
 MARIHA, que el vendedor se reserva para sí las cuales no quedan incluídas
 en esta venta a sea 6 hectareas 4.200 metros cuadrados,cuyo lote seguirá
 llamandose Villa Mariha quedara con los siguientes linderos,Norte, con
 propiedad de Jairo Torres y la sociedad compradora,SUR, con carretera que
 conduce al Centro,por el ORIENTE, con propiedad de la firma compradora y
 por el Occidente, con carretera que conduce al Centro.-----,

SEGUNDO.-Que el precio del predio objeto de la venta es el de la cantidad
 de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS(\$27.000.000,00) moneda corriente, que
 el representante de la sociedad compradora canceló así :\$13.500.000,00
 que el vendedor confiesa haber recibido a satisfacción y el saldo restante
 de \$13.500.000,00 pagaderos así :\$6.750.000,00 el día 31 de marzo de 1.997 y
 la suma de \$6.750.000,00 el día 30 de Abril de 1.997,garantizando dichos
 pagos con cheques posfechados,para las mencionadas fechas.---Que a
 pesar de la forma de pago renuncian a la condición resolutoria de este
 instrumento.-----

TERCERO.-Que el predio que vende lo hubo así: en mayor porción por
 escritura de compra número 363 de fecha 18 de Abril de 1.977 de la Notaria
 primera de esta ciudad,registrada a la matricula inmobiliaria número 303-0
 025373 del libro de Registro de Barrancabermeja.-----

CUARTO.===Que el predio que vende se halla libre de todo gravamen
 vigente como censo, hipoteca, embargo, registro por demanda civil,
 arrendamiento por escritura pública y en general de toda clase de
 gravamen o limitaciones que pudiesen afectar su dominio
 =====0=====



QUINTO.===Que ejerce en la actualidad la posesión material del predio que vende la que desde esta misma fecha entrega al comprador con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas. =====

SEXTO.===Que en los términos previstos por la ley se obliga para con el comprador al saneamiento de lo vendido lo mismo que a responder de cualquier gravamen o acción real que contra lo que vende pudiere aparecer.=====

Presente en este acto el comprador(es) o representante de la firma compradora IN-LEMOR Y CIA LTDA, señora JACKELIN BARRIOS DEL DUCCA, de las condiciones civiles y personales antes dichas, civilmente hábiles y dijo(eron);=====

Que aceptan en todos y cada uno de sus términos la presente escritura y el contrato de compraventa que ella contiene a su favor por estar de acuerdo en todas sus partes. -Se advirtio a los contratantes lo relativo al realstro de este instrumento. =====

Esta escritura fue elaborada en las hojas números AA8303116 y AA-6918314.-

Presentaron los siguientes comprobantes fiscales: PAZ Y SALVO DE TESORERIA #16206 A NOMBRE DE, HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE A. „predio No 00-02-0003-0022-000avalúo3.217.000,00descripción, LA FLORIDA.-===== valido.--DICIEMBRE 31 DE 1.997.-PAZ Y SALVO VALORIZACION NO. 29862 A NOMBRE DE JOSE A.HERNANDEZ HERNANDEZ.-----VALIDO-Junio 30 de 1.997.-=====

Leido el presente instrumento por los comparecentes lo hallaron conforme a su otorgamiento y por ello lo firman ante el suscrito notario que da fé.

Antes manifestaron ,No ser parientes..

por el Decreto 1681 de 1.996\$78.630,00 IVA\$14.628,00

Retención\$270.000,00

DEDOR.

[Handwritten Signature]
HERNAN GOMEZ RINCON.



POR LA SOCIEDAD COMPRADORA,

+ *[Handwritten Signature]*
YACKELIN BARRIOS DEL DUCCA.

EL NOTARIO SEGUNDO,

[Handwritten Signature]
RAMIRO CACERES JAIMES.



EXPEDIDA 1 COPIA 2
RML JUN 13 1991
[Handwritten notes]



CERTIFICADO DE DOCUMENTOS
DE LA CAMARA DE INSCRIPCIÓN

NOMBRE:

SAI

LA MUNIC

176

200

de conto

[Handwritten Signature]

(tarjeta) No

contra paz y se

certificados de la f

00-02

[Handwritten Signature]

amiento o Vereda

47-1

del Predio

La f

[Handwritten Signature]

Firma del T

129

Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, Quince (15) de Julio de dos mil Trece (2013).

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Quince (15) de Julio de dos mil Trece (2.013).

No se tiene en cuenta el avalúo catastral allegado por la demandante acumulada, toda vez que el documento idóneo para probar el avalúo catastral es el certificado expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC y no el recibo del impuesto predial.

NOTIFIQUESE:


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

El auto de fecha_15 DE JULIO DE 2013_
Se notificó en estado _____ 112 _____
Hoy _17 DE JULIO DE 2013_
DEYBI FABIAN PINILLA RIOS SECRETARIO.

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
(SANTANDER).**

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo singular de **ELISEO NEIRA** contra **IN LEMOR CIA LTDA.**

Radicado: 429-2001.

JUL 18 '13 AM 10:05

JUL 18 '13 AM 10:05
12 Ramos
L. Castilla.

JULIO CESAR GONZALEZ CALDERON, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga (Santander), identificado con la cedula de ciudadanía número 13.722.401 de Bucaramanga (Santander), portador de la Tarjeta Profesional número 155.780 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante (**ELISEO NEIRA**), dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito manifiesto y solicito lo siguiente:

PRIMERO: El pasado 27 de mayo del año 2013 se presentó el avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 303-52760 obrante en folios 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 108 del cuaderno de número dos de medidas cautelares.

SEGUNDO: El juzgado de conocimiento mediante auto de fecha 7 de junio del año 2013 dispuso no ordenar correr traslado del anterior dictamen pericial, pues no se indica cuál de las partes es la que lo aporta, pues no fue decretado por este juzgado.

TERCERO: Ahora bien señora Juez de conocimiento, observando el expediente en el cuaderno numero dos folio 104 obra memorial firmado por el suscrito profesional del derecho en el cual se demuestra que fui yo actuando en calidad de apoderado de la parte demandante (**ELISEO NEIRA**), quien presento el respectivo avalúo.

CUARTO: Igualmente señor Juez de conocimiento, aparece en los folios 30 y 31 del cuaderno numero dos un avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 1P348820167-77 (matricula antigua en mayor extensión), con **cedula catastral número 000200030022000 del municipio de Barrancabermeja (Santander)** con una extensión de 33 hectáreas cuya dirección es La Florida (Rural) de Barrancabermeja, avalúo presentado en el año 2006 de conformidad con el inciso quinto del artículo 516 del Código de Procedimiento Civil. (Subrayado intencionalmente para resaltar).

QUINTO: A la fecha, señora Juez de conocimiento, con todo respeto considero pertinente realizar las siguientes precisiones de carácter inmobiliario con el fin aclarar la realidad catastral, registral y comercial del bien inmueble debidamente embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia el cual se distingue a la fecha con matrícula inmobiliaria número 303-52760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (Santander).

- 121
- La realidad catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 303-52760 es que le corresponde el número predial **número 000200030022000 del municipio de Barrancabermeja (Santander)** según escritura pública de adquisición número 1164 de fecha 16 de junio del año 1997 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Barrancabermeja, la cual se adjunta, sin embargo, según recibo de impuestos predial de Barrancabermeja y según el Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Barrancabermeja, el mencionado número predial o cedula catastral corresponde a un predio de mayor extensión, denominado la Florida con un área de 33 hectáreas del cual se generaron dos matriculas inmobiliarias la numero 303-52760 (embargada y secuestrada) y la 303-25373 por lo tanto el predio embargado hace parte de uno de mayor extensión que se encuentra englobado catastralmente pero desenglobado registralmente.
 - Teniendo en cuenta lo anterior y siendo reiterativo el predio embargado y secuestrado se encuentra distinguido con la matrícula inmobiliaria número 303-52760 y tiene un área de 18 hectáreas (realidad registral).
 - Para finalizar según los dos puntos anteriormente determinados es claro que el predio embargado y secuestrado se encuentra distinguido con la matrícula inmobiliaria número 303-52760, le corresponde en mayor extensión la cedula catastral número 000200030022000 del municipio de Barrancabermeja (Santander), tiene un área de 18 hectáreas, su ubicación es rural en el corregimiento del centro y por lo tanto está incluido en el acuerdo denominado Mesa de Tierras y Vivienda 2012-2013 (la Cira-Infantas) cartilla que se adjunta (realidad comercial).

SOLICITUD

Con fundamento en lo anteriormente determinado, en concordancia con los incisos segundo y quinto del artículo 516 del Código de Procedimiento Civil y teniendo en cuenta que el certificado que se expida del avalúo proveniente del catastro o del Instituto Geográfico Agustín Codazzi no es idóneo por estar como se ha dicho englobado en catastro el predio objeto de remate en otro de mayor extensión solicito lo siguiente:

- PRIMERO:** Que se designe perito ~~avaluador~~ de la lista de auxiliares de la justicia con el fin que este rinda un avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado distinguido con la matrícula inmobiliaria número 303-52760, le corresponde en mayor extensión la cedula catastral número 000200030022000 del municipio de Barrancabermeja (Santander), el cual tiene un área de 18 hectáreas.
- **SEGUNDO:** Que en el auto de designación de perito se le ponga de presente al auxiliar de la justicia el contenido de la cartilla del acuerdo de la mesa de tierras y vivienda 2012-2013 que rige las negociaciones comerciales en el corregimiento del centro del municipio de

102

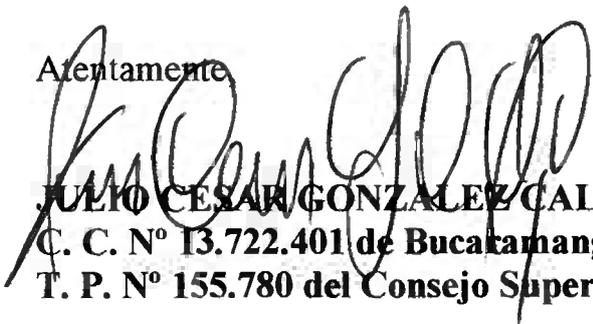
Barrancabermeja suscrito por Asojuntas, Alcaldía de Barrancabermeja, La Cira-Infantas y la Diócesis de Barrancabermeja, para que sea tenido en cuenta como una prueba de un uso o costumbre en los términos del artículo 189 del Código de Procedimiento Civil, en el momento de realizar el avalúo toda vez que este avalúo comercial no pudo ser objetado y debe tenerse en cuenta que para el corregimiento del centro rigen los precios y pactos realizados con la comunidad.

ANEXOS

1. Copia simple de los folios 31 y 31 del Cuaderno número dos del proceso de la referencia.
2. Copia simple de la escritura pública número 1164 de fecha 16 de junio de 1997 otorgada en la Notaria Segunda de Barrancabermeja.
3. Copia simple de la escritura pública número 1224 de fecha 16 de mayo del año 2008 otorgada en la Notaria Segunda de Barrancabermeja.
4. Copia del recibo de impuesto predial del bien inmueble distinguido con cedula catastral número 000200030022000.
5. Cartilla de acuerdos mesa de tierras y viviendas 2012 -2013.

Agradezco su colaboración prestada.

Atentamente



JULIO CESAR GONZALEZ CALDERON

C. C. N° 13.722.401 de Bucaramanga (Santander).

T. P. N° 155.780 del Consejo Superior de la Judicatura.



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

BOGOTÁ 19 ABRIL 19 5787

JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

3603

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

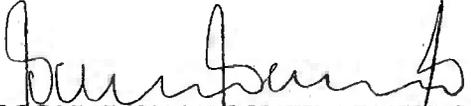
REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELISEO NEIRA CONTRA IN LEMOR Y CIA LTDA

RAD:2001-0429

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado en ejercicio, titular de la T. P. 44.140 de la C. S. J., identificado con cédula de ciudadanía No 91.212.895 de Bucaramanga, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante acudo a su despacho señor Juez a fin de allegar el avalúo catastral del inmueble embargo y secuestrado dentro del referido.

AVALÚO CATASTRAL	7.300.000,00 ✓
INCREMENTO 50%	3.650.000,00 ✓
TOTAL	10.950.000,00 ✓

De usted,


OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
T. P. 44.140 del C. S. J.
C. C. 91.212.895 de Bucaramanga

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CERTIFICADO No. 000894

EL SUSCRITO JEFE DE LA DELEGADA BARRANCABERMEJA
A SOLICITUD DEL INTERESADO

CERTIFICA:

Que revisados los archivos catastrales correspondientes al municipio de BARRANCABERMEJA=====
departamento de SANTANDER=====
se encontro la siguiente inscripcion:

PREDIO NUMERO:	000200030022000	MATRICULA INMOBIL.:	1P348820167-77
AREA DE TERRENO:	33.0000 Has	AREA CONSTRUIDA:	0 Mt2
AVALUO CATASTRAL:	*****7,300,000	VIGENCIA PREDIAL:	01/01/2006
DIRECCION:	LA FLORIDA	UBICACION:	RURAL

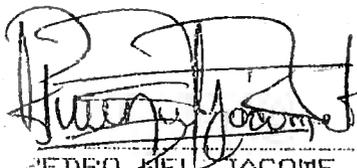
NOMBRE INSCRITO	IDENTIFICACION	ESTADO CIVIL
HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE-ALEJANDR	000002012003	

NOTA: LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO, NI SANEA
LOS VICIOS QUE TENGA UNA TITULACION O POSESION.
ART.18 RESOLUC.2555 DE 1988.

DADO EN LA DELEGADA

BARRANCABERME10/05/2006

RECIBO 125833



PEDRO MEL JACOME TORRES
JEFE DE DELEGADA

(E)

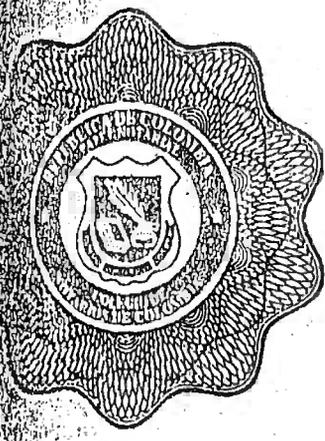
REVISO

7.65000

125

32

AA 8303115 141



ESCRITURA NUMERO: 1.164..

CLASE DE CONTRATO :

VENTA\$ \$27.000.000,00

VENDEDOR JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ

HERNANDEZ.-

COMPRADOR : IN-LEMOR Y CIA LTDA. NIT.800126439.-

MATRICULA NO. 303-0025373

ESCRITURA NUMERO: MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO.-

En la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, a DIECISEIS(16) del mes de Junio, de mil novecientos noventa y siete(1997), ante mí, RAMIRO CACERES JAIMES, Notario segundo, de Círculo de Barrancabermeja, compareció(eron) HERNAN GOMEZ RINCON, de estado civil casado mayor(es) de edad vecino(s) de esta ciudad portador(es) de la(s) cédula(s)- de ciudadanía número(s)3.828.002 expedida(s) en Bucaramanga, quien actúa en su condición de apoderado de JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, según poder que en original presente para su debida protocolización y que en su condición antes dicha dijo=

-PRIMERO ==Que por medio de este público instrumento transfiere(n) el título de venta a favor la sociedad IN-LEMOR Y CIA LTDA, representada en esta acto por JACKELIN BARRIOS DEL DUCCA. Según poder dado por el representante legal de la sociedad señor HERNANDO ESPINOSA GARAY, el cual se protocoliza con este instrumento, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía número(s)28.014.780 expedida(s), en Barrancabermeja, el derecho de dominio y posesión que tiene sobre el siguiente predio : Un lote de terreno que hace parte de una de mayor porción ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariguies del Municipio de Barrancabermeja

NOTARIO SEGUNDO
BARRANCABERMEJA

conocido como MARTHA, el cual mide lo vendido 18 hectareas reservandose el vendedor 6 hectareas 4.200 metros cuadrados, linda lo vendido así: NORTE, con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chinchilla Torres y otros, por el SUR, con carretera que conduce de Barrancabermela al Centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el ORIENTE, con la finca La Florida y por el OCCIDENTE, con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres.— Predio que se conocerá como VILLA MONI.— Inscrito en el catastro con el número 00-02-0003-0022-000.— De la extensión superficial de la finca VILLA MARTHA que el vendedor se reserva para sí las cuales no quedan incluidas en ésta venta o sea 6 hectareas 4.200 metros cuadrados, cuyo lote seguirá llamandose Villa Martha quedara con los siguientes linderos, Norte, con propiedad de Jairo Torres y la sociedad compradora, SUR, con carretera que conduce al Centro, por el ORIENTE, con propiedad de la firma compradora y por el Occidente, con carretera que conduce al Centro.=====;

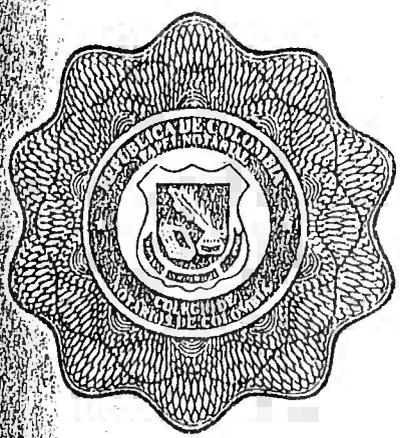
SEGUNDO.-Que el precio del predio objeto de la venta es el de la cantidad de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS(\$27.000.000,00) moneda corriente que el representante de la sociedad compradora canceló así:\$13.500.000,00 que el vendedor confiesa haber recibido a satisfacción y el saldo restante de \$13.500.000,00 pagaderos así:\$6.750.000,00 el día 31 de marzo de 1.997 y la suma de \$6.750.000,00 el día 30 de Abril de 1.997, garantizando dichos pagos con cheques postfechados para las mencionadas fechas.—Que a pesar de la forma de pago renuncian a la condición resolutoria de este instrumento.=====;

TERCERO.-Que el predio que vende lo hubo así: en mayor porción por escritura de compra número 363 de fecha 18 de Abril de 1.977 de la Notaria primera de esta ciudad, registrada a la matrícula Inmobiliaria número 303-025373 del libro de Registro de Barrancabermela.=====;

CUARTO.===Que el predio que vende se halla libre de todo gravamen vigente como censo, hipoteca, embargo, registro por demanda civil, arrendamiento por escritura pública y en general de toda clase de gravamen o limitaciones que pudieran afectar su dominio

AA 6918314

126
33



QUINTO.===Que ejerce en la actualidad la posesión material del predio que vende la que desde esta misma fecha entrega al comprador con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas. =====

-SEXTO.===Que en los términos previstos por la ley se obliga para con el comprador al saneamiento de lo vendido lo mismo que a responder de cualquier gravamen o acción real que contra lo que vende pudiere aparecer.=====

Presente en este acto el comprador(es) o representante de la firma compradora IN-LEMOR Y CIA LTDA, señora JACKELIN BARRIOS DE DUCCA, de las condiciones civiles y personales, antes dichas, civilmente hábiles y dijo(eron);=====

Que aceptan en todos y cada uno de sus términos la presente escritura y el contrato de compraventa que ella contiene a su favor por estar de acuerdo en todas sus partes. -Se advirtió a los contratantes lo relativo al registro de este Instrumento. =====

Esta escritura fue elaborada en las hojas números AA8303116 y AA-6918314.

Presentaron los siguientes comprobantes fiscales: PAZ Y SALVO DE TESORERIA #16206 A NOMBRE DE, HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE A. „predio No 00-02-0003-0022-000avalúo3.217.000,00descripción, LA FLORIDA.=====

valido.---DICIEMBRE 31 DE 1.997.-PAZ Y SALVO VALORIZACION NO. 29862 A NOMBRE DE JOSE A.HERNANDEZ HERNANDEZ.-----VALIDO-Junio 30 de 1.997.-----

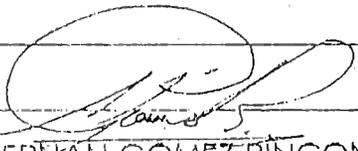
Lido el presente Instrumento por los comparecientes lo hallaron conforme a su otorgamiento y por ello lo firman ante el suscrito notario que da fé.

Los contratantes manifestaron, No ser parientes..

Derechos, Decreto 1681 de 1.996,\$78.630,00 IVA\$14.628,00

Retención\$270.000,00

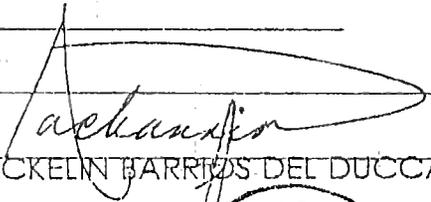
EL VENDEDOR.


HERNAN GOMEZ RINCON.

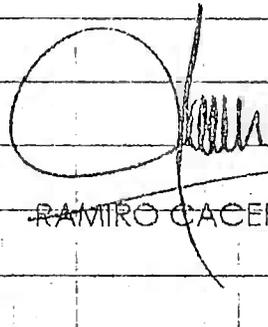


Indica Derecho

POR LA SOCIEDAD COMPRADORA,


YACKELIN BARRIOS DEL DUCCA.

EL NOTARIO SEGUNDO,

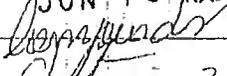




RAMIRO CACERES JAIMES.

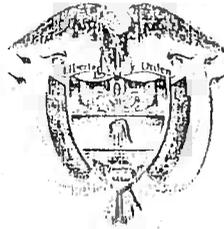
EXPEDIDA / COPIA
MEX.

PRML

JUN 13 1997

Ejemplar 2


11A 107
814.600

REPUBLICA DE COLOMBIA



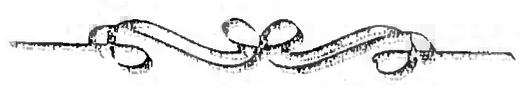
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

NOTARIA SEGUNDA

DEL CIRCULO NOTARIAL DE BARRANCABERMEJA

Oficina: Calle 50 No. 8B-35 - Frente al Palacio de Justicia
Ttelefax: 6223685

MARIA LUCELLY VALENCIA GIRALDO
NOTARIA SEGUNDA



primera

Copia de Escritura Número

1.224

de 16 DE MAYO 2008

de 200

Naturaleza del Acto COMPRAVENTA

Otorgada por MARY CASTAÑO REYES

A favor de ROQUE JULIO VARGAS ACEVEDO RUBEN DARIO PALMISTO

VELANDIA

Valor del contrato \$ 58.000.00001

128

AA 34565887



ESCRITURA NUMERO: 1.224
CLASE DE ACTO:
0125. COMPRAVENTA \$58.000.000
VENDEDOR(ES): MARY CASTAÑO REYES. C.C. # 37.923.896 DE BARRANCABERMEJA. =====

COMPRADOR(ES): ROQUE JULIO VARGAS ACEVEDO, RUBEN DARIO PALOMINO VELANDIA. C.C.# 19.342.895 Y 5.689.362 DE BOGOTA Y MOGOTES. =====

MATRICULA INMOBILIARIA No: 303-25373. =====

NÚMERO PREDIAL: 000200030022000. (Cobertura) =====

UBICACIÓN DEL PREDIO: LOTE DE TERRENO DENOMINADO VILLA MARTHA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA. =====

ESCRITURA NUMERO: MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO.....

En la República de Colombia, Departamento de Santander, Municipio de Barrancabermeja, a los DIECISEIS (16) del mes de Mayo del año dos mil ocho (2008) al despacho de la Notaría Segunda (2ª) del círculo de Barrancabermeja, de la cual es notaria titular **MARIA LUCELLY VALENCIA GIRALDO**, Compareció(eron): **MARY CASTAÑO REYES**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 37.923.896 expedida en Barrancabermeja, dijo ser mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil soltera, sin convivencia marital, obrando en este acto a nombre propio, manifestó: =====

PRIMERO. === Que por medio de este instrumento público transfiere(n) a título de venta a favor de **ROQUE JULIO VARGAS ACEVEDO Y RUBEN DARIO PALOMINO VELANDIA**, el derecho de propiedad, dominio y posesión que tiene (n) sobre el(los) siguiente(s) predio(s): Un lote de terreno rural, ubicado en el Municipio de Barrancabermeja, que mide seis hectáreas cuatro mil doscientos metros cuadrados (6 HTS 4.200 M2), cuyos linderos son los siguientes: **NORTE**, con la finca la Florida; **SUR**, con la

carretera que de Barrancabermeja conduce a el Centro Ecopetro;
ORIENTE, con la finca la Florida; y **OCCIDENTE**, con JAIRO
RAMIREZ. =====

Inscrito en catastro con el número **00-02-0003-0022-000**. =====

No obstante la cabida y linderos acabados de citar, la venta se
efectúa como cuerpo cierto. =====

SEGUNDO. === Que el precio del predio objeto de la venta es por
la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$58.000.000)** suma esta que la vendedora
manifiesta haber recibido en dinero en efectivo y a su entera
satisfacción. =====

TERCERO. === Que el predio que vende lo adquirió el vendedor
en su estado civil soltera sin convivencia marital, así: por compra
efectuada a CARLOS JULIO HERAZO MEZA, mediante escritura
pública número 943 del veinte de Abril de 2.007 otorgada en la
Notaría Segunda de Barrancabermeja y registrada en la oficina de
registro de esta misma ciudad bajo la Matrícula Inmobiliaria
número **303-25373**. =====

CUARTO. === Que el predio que vende se halla libre de todo
gravamen vigente como censo, hipoteca, embargo, registro por
demanda civil, arrendamiento por escritura pública y en general de
toda clase de gravamen o limitaciones que pudieran afectar su
dominio. =====

QUINTO. === Que el (los) vendedor(es) ejerce en la actualidad la
posesión material del predio que vende la que desde esta misma
fecha entrega al comprador con todas sus anexidades, usos,
costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente
constituida. =====



AA 34565888



SEXTO. === Que el(los) vendedor(es) en los términos previstos por la ley se obliga para con el(los) comprador(es) a saneamiento de lo vendido lo mismo que a responder de cualquier gravamen o acción real que contra lo que vende pudiere

aparecer. =====
=====

Presente en este acto el señor, **ROQUE JULIO VARGAS ACEVEDO Y RUBEN DARIO PALOMINO VELANDIA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 19.342.895 y 5.689.362 expedidas en Bogotá y Mogotes respectivamente, dijeron ser mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de estados civiles soltero sin convivencia marital, obrando en este acto a nombre propio, manifestaron: Que acepta(n) en todos y cada uno de sus términos la presente escritura y el contrato de compraventa que ella contiene a su favor por estar de acuerdo en todas sus partes. ===

=====
ESTE PREDIO NO ESTA SUJETO A LA LEY 258 DE 1996 POR SER UN LOTE DE TERRENO SIN CONSTRUCCION Y NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY. =====
=====

Se advierte a los contratantes la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto; en consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los

mismos (Artículo 35 Decreto Ley 960/70). A su vez el(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el número de su(s) documento(s) de identidad, igualmente el(los) número(s) de el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria, declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, conoce (n) la ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no la veracidad de las declaraciones de los interesados.=====

Se advirtió a los contratantes lo relativo al registro de este instrumento dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. =====

Esta escritura fue elaborada en las hojas de papel números AA-34565887.- AA-34565888.-AA-34565880. =====

Presentaron los siguientes comprobantes fiscales: PAZ Y SALVO DE TESORERIA EN MAYOR EXTENSIÓN 1781 A NOMBRE DE JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ predio No 000200030022000 avalúo \$7.726.000 / descripción LA FLORIDA válido hasta DICIEMBRE 31/2008. =====

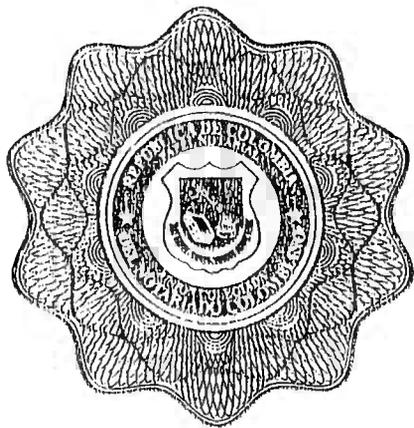
Leído el presente instrumento por los comparecientes lo hallaron conforme a su otorgamiento y por ello lo firman ante la suscrita notaria que da fé.

Los contratantes manifestaron. no ser parientes.---

DERECHOS: DECRETO 1681/96 resol. 8850 dic. 12/2007
\$169.515 RETENCION \$580.000. SUPERINTENDENCIA \$3.300
FONDO \$3.300 IVA \$30.674

Lo escrito en otro tipo de maquina si vale.

AA 34565880



LOS VENDEDORES

Mary Castaño Reyes

MARY CASTAÑO REYES



LOS COMPRADORES

Roque Julio Vargas

ROQUE JULIO VARGAS



Ruben Dario Palomino Velandia
RUBEN DARIO PALOMINO VELANDIA



LA NOTARIA SEGUNDA

Maria Lucelly Valencia Giraldo

MARIA LUCELLY VALENCIA GIRALDO

19 MAYO 2008



npm

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA
primera

La presente es: _____ Fotocopia

tomada del original de la escritura No. 1.224

de fecha 16 DE MAYO 2008

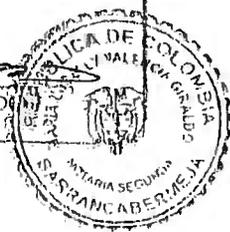
y consta de (3) Hojas útiles con

destino a: COMPRADPR

Fecha: _____

Maria Lucelly Valencia Giraldo

MARIA LUCELLY VALENCIA GIRALDO
Notaria Segunda





MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
NIT. 890201900-6

131

LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASAS

PCT

Direccion	Carrera 5 # 50 - 43
FAX	6229091
Tel.	6222535

No. 63758

Numero Predial	000200030022000	Localizacion	Destinacion	AREA	
Propietario	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE-ALEJA			Terreno	Construida
Cedula o Nit	2012003	Destinacion	UTILIZACION MIXTA	Ha:33 M0:	M2: 0
Direccion Predio	LA FLORIDA	Avaluo Catastral	\$ 8.112.000	Periodo Liquidado	
Direccion Cobro	LA FLORIDA	Estrato		01-ENE-2,011	31-DIC-2,011

Ultimo Registro de Pago

Fecha	Valor	Liquidacion Oficial No

Fecha Impresion

Saldo a Favor:
Saldo En Contra:

FUNDAMENTO LEGAL

El Secretario de Hacienda en uso de sus facultades legales y reglamentarias, otorgadas por el Acuerdo Municipal 029 del 2005, Decreto 030 de 2007, Decreto 480 de 2008, concordantes con el E.T.N., y demas actos administrativos que modifiquen y reglamenten el pago de IPU y sobretasa

CONSIDERACIONES

Que en el acuerdo Municipal 029 de 2005 se reglamenta en el municipio de Barrancabermeja las tarifas para el impuesto Predial Unificado y la Sobretasa Ambiental.

Que el decreto Municipal 030 de 2007, se expide el reglamento interno para el recaudo de cartera.

Que en mediante decreto 507 de 2010, se establecio beneficios por pronto pago estipulados asi: el 15% para quienes cancelan la totalidad del impuesto antes del 28 de Febrero de 2011, el 10% para quienes cancelen la totalidad de impuesto entre el 1 y el 31 de Marzo de 2011 y el 5%, para quienes cancelen la totalidad de impuesto entre el 1 y el 30 de Abril de 2011.

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos, el Municipio liquidará intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago,

con base en la tasa de interes vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con el Artículo 635 del E.T.N. Modificado por el Artículo 12 de la Ley 1066 de 2006

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Practicar la siguiente liquidacion oficial del impuesto predial unificado y sobretasas asi:

Avaluo Catastral:	\$	8.112.000	Tarifa:	0,0095
IPU= Avaluo x Tarifa			Valor Pagado :	
Liquidado al 09 de junio de 2011			Estado PAGADO	

Fecha Limite de Pago:		HASTA 30 junio	
LIQUIDACION	DESCUENTO 5 %		
Valor de Impuesto	\$	77.100	
Menos: descuentos por pronto pago	\$	3.900	
Igual: Impuesto a cargo	\$	73.200	
Mas: Sobre tasa Ambiental (CAS)	\$	12.200	
Mas: Facturacion	\$	6.400	
Mas: Interes por Mora Vig. Actual	\$	0	
Mas: Saldo vigencia anteriores	\$	0	
Mas: Interes por Mora Vig. Anteriores	\$	0	
Mas: Alumbrado Publico	\$	0	
TOTAL A PAGAR	\$	91.800	

ARTICULO SEGUNDO

Quien desee acogerse a un plan de pago diferente o realizar Acuerdos de Pago, debera acercarse a la oficina de impuestos.

ARTICULO TERCERO

Notificar la presente liquidacion oficial conforme al articulo 565 del E.T.N.

ARTICULO CUARTO

Contra el presente acto de determinacion procede el recurso de reconsideracion ante la Secretaria de Hacienda Municipal, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la fecha de notificacion

ARTICULO QUINTO

Enviar copia de esta liquidacion oficial una vez ejecutoriada, al grupo discusion, devolucion y cobro coactivo de la Oficina de impuestos Municipales.

Yolanda Parra Villalobos

YOLANDA PARRA VILLALOBOS
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

BANCOS AUTORIZADOS PARA EL PAGO: BANCAFE - BBVA - BANCO POPULAR - BANCO BOGOTA - DAVIVIENDA - CAJA SOCIAL - MEGABANCO - COLMENA - BANCO AGRARIO - BANCO AV VILLAS - BANCO SANTANDER - COLPATRIA - COMULTRASAN - BANCO DE OCCIDENTE BARRANCABERMEJA - DONDE EL AMOR ES LA CLAVE



LA CIRA-INFANTAS

ecopETROL
ENERGÍA PARA EL FUTURO

Una oportunidad para crecer



ACUERDOS MESA DE **TIERRAS Y VIVIENDA** 2012 - 2013

Garantes del proceso:



Diócesis de Barrancabermeja



Alcaldía de Barrancabermeja

133

ACUERDOS MESA DE TIERRAS Y VIVIENDA 2012-2013



ANTECEDENTES Y PROCESO DE LA MESA

El 16 de abril de 2008 se cerró la Mesa de Tierras y Vivienda con acuerdos concretos sobre valores de indemnización de mejoras, tierras y vivienda. Así mismo, se creó una comisión de seguimiento que ha verificado el cumplimiento de estos acuerdos hasta el día de hoy.

El 21 de enero de 2012, se instala de nuevo la mesa con el objetivo de actualizar los acuerdos con las condiciones vigentes del mercado.



EQUIPO DE TRABAJO

La Mesa de Tierras y Viviendas se conformó con bases sólidas de respeto, convivencia, construcción conjunta y transparencia en el desarrollo de este proceso. Los participantes fueron:

- La comunidad del corregimiento El Centro representada por ocho delegados nombrados por Asojuntas:

Nombre	Vereda
Nubia Amado Hernández	Quemadero
Florentino Cala Vargas	La Forest
Aldemar Díaz	Campo 5
Miguel García	Campo 16
Argemiro Gualdrón	Tierradentro
Luis Enrique Sánchez	Campo 38
Juan Bautista Valencia	Campo 6
Pablo Ayala Meneses	Campo 5

- Representantes del área de Tierras y Gestión inmobiliaria designados por La Cira-Infantas
- Los garantes del proceso :

Diócesis de Barranbermeja y la Alcaldía municipal representada por la Secretaría de Gobierno y las oficinas asesoras de Planeación municipal y Política Rural.

PRINCIPIOS DE LA MESA

A través de los principios se construyen consensos y se crean compromisos duraderos que para la dinámica de trabajo en la Mesa de Tierras y Vivienda fueron esenciales.

Legalidad: principio por el cual este proceso busca instaurar acuerdos en los términos de la Ley, para respaldar con bases jurídicas los consensos.

Transparencia: permite expresar claramente lo que se siente y desea al brindar información pertinente y oportuna.

Convivencia: vivir juntos respetándonos y posibilitando que los beneficios propios de la operación petrolera redunden en oportunidades para la comunidad del Corregimiento.

Confianza: nos lleva a establecer un diálogo abierto, en un ambiente de tolerancia y la convicción de que todos formamos parte de la solución.

135

ÍNDICE DE ACUERDOS





1. INDEMNIZACIÓN POR CULTIVO

CULTIVO	Valor por árbol o planta
Aguacate en plena producción	\$350.000
Aguacate de media producción	\$204.000
Aguacate no productor de mínimo un año	\$96.000
Guanábana	\$246.600
Guanábana no productor	\$84.000
Guanábana no productor mayor de 0,5 metros	\$18.000
Guayabo productor	\$79.200
Guayabo no productor	\$39.600
Guayabo no productor de más de 0.5 metros	\$6.000
Limón común en producción	\$200.000
Limón común adulto no productor	\$84.000
Limón común de menos de 0.6 metros	\$12.000
Mango común	\$244.800
Mango común no productor	\$96.000
Mango común no productor de más de 2 metros	\$30.000
Mango común no productor de menos de 2 metros y más de 0.5 metros *	\$6.000
Mango Chancleto o chupa	\$360.000
Mango Chancleto o chupa no productor	\$120.000
Mango Chancleto o chupa no productor de más de 2 metros	\$44.400
Mango Chancleto o chupa no productor de menos de 2 metros y más de 0,5 metros	\$6.000
Mamoncillo productor de más de 15 años	\$577.200
Mamoncillo productor	\$300.000
Mamoncillo no productor de más de 2 metros	\$22.800
Mandarino	\$124.800
Marañón	\$114.000
Naranja Común	\$120.000
Níspero	\$120.000

136

Piña	\$2.400
Palma Africana Dispersa	\$420.000
Palma Africana Tecnificada	\$531.600
Palma de Coco	\$600.000
Cepa Plátano Hartón **	\$43.200
Tamarindo	\$120.000
Toronja	\$120.000
Totumo	\$42.000
Cepa Plátano Popocho Mafufo	\$24.000
Yuca	\$4.000
Ají	\$24.000
Achiote Rojo	\$49.200
Bijao	\$4.800
Cacao	\$90.000
Cerezo	\$117.600
Ciruelo Criollo	\$117.600
Fique	\$18.000
Guama	\$120.000
Icaco	\$52.800
Maracuyá	\$40.800
Marañón	\$114.000
Noni	\$36.000
Ñame	\$5.400
Papaya	\$72.000
Torombolo	\$138.000

* Para el caso del mango común no productor de 2 metros y más de 0, 5 metros, sólo se paga si ha sido sembrado o trasplantado alrededor de la casa.

** Se entiende por cepa a un vástago grande y tres hijos.



Los valores consignados en esta acta fueron revisados de manera conjunta, considerando las condiciones tanto técnicas como comerciales de los diferentes árboles y cultivos, y el interés de las partes por construir acuerdos sujetos a principios de transparencia y legalidad. Para todos los casos de indemnizaciones, incluidos productos y cultivos que no estén listados aquí, se considerarán la misma metodología y condiciones.

2. INDEMNIZACIÓN POR ÁRBOLES

El criterio general es el valor del volumen de la madera en el mercado. En todo caso, no se pagará menos de los siguiente, siempre que sea por acuerdo directo:



MÓNCORO

Valor definido por árbol teniendo en cuenta el perímetro medido a la altura del pecho y su altura comercial.

Perímetro a la altura del pecho	Altura Comercial Mínima	Valor Acordado
Metros	Metros	Pesos/Árbol
1,10	18	261.400
1,10	15	216.800
0,94	12	131.000
0,79	12	93.300
0,63	12	93.300
0,47	12	58.300
0,31	12	35.000



Los datos y condiciones acordadas en la mesa se encuentran en estas tablas de valores.

Valor definido por árbol teniendo en cuenta su altura cuando no cumpla con los perímetros de la tabla anterior.



Altura Mínima del Árbol	Valor Acordado
Metros	Pesos
9,00	23.400
6,00	11.700
3,00	6.000
2.00 **	2.400
Almácigo *	1.200

*_ Para el caso del Almácigo se considera el valor por metro cuadrado y no por árbol.

**_ Para el caso de árboles de entre 2 y 2,99 metros se pagan máximo el equivalente a 1000 árboles por hectárea.



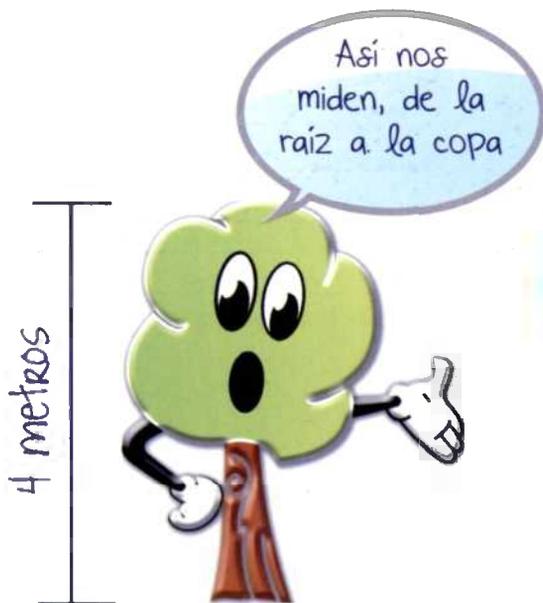
GUAYACÁN HOBO

Valor definido por árbol teniendo en cuenta el perímetro medido a la altura del pecho y su altura comercial.

Perímetro a la altura del pecho	Altura Comercial Mínima	Valor Acordado
Metros	Metros	Pesos/Árbol
1,57	13	408.000
1,26	12	291.500
0,94	8	93.300
- 0,63	5	58.300



Valor definido por árbol teniendo en cuenta su altura cuando no cumpla con los perímetros de la tabla anterior.



Altura Mínima del Árbol	Valor Acordado
Metros	Pesos
4,00	23.400
3,00	17.500
2,00	11.700
1,00	6.000

Si mido 4 metros mi Precio es \$23.400



CEDRO

Valor definido por árbol teniendo en cuenta el perímetro medido a la altura del pecho y su altura comercial.

Perímetro a la altura del pecho	Altura Comercial Mínima	Valor Acordado
Metros	Metros	Pesos/Árbol
1,41	18	411.300
1,26	17	297.400
1,10	15	192.800
0,79	12	116.600
0,63	10	93.300
0,47	7	58.300



Valor definido por árbol teniendo en cuenta su altura cuando no cumple con los perímetros de la tabla anterior.

Preste atención a las medidas, acá está en metros

Altura Mínima del Árbol	Valor Acordado
Metros	Pesos
6,00	29.200
5,00	14.600
4,00	7.300
3,00	6.000



ALGARROBO

Valor definido por árbol teniendo en cuenta el perímetro medido a la altura del pecho y su altura comercial.

Cada dato es muy importante, ponga mucha atención.



Perímetro a la altura del pecho	Altura Comercial Mínima	Valor Acordado
Metros	Metros	Pesos/Árbol
3,14	6	397.700
2,36	5	180.000
1,57	4	93.300
0,94	2	58.300
0,31	1	6.000



TECA

Valor definido por árbol teniendo en cuenta el perímetro medido a la altura del pecho y su altura comercial.

Perímetro a la altura del pecho	Altura Comercial Mínima	Valor Acordado
Metros	Metros	Pesos/Árbol
0.94	10	210.000
0.63	8	140.000
0.47	6	93.300
Menos de 0.31	5	58.300



Altura Mínima del Árbol	Valor Acordado
Metros	Pesos
3.00	35.000
1.00	23.400
0.5	11.700
Menos de 0.5	6.000



NAUNO

Valor definido por árbol teniendo en cuenta el perímetro medido a la altura del pecho y su altura comercial.

Perímetro a la altura del pecho	Altura Mínima Total	Valor Acordado
Metros	Metros	Pesos/Árbol
1,88	9	342.800
1,26	7	209.900
1,26	6	105.000
0,63	6	58.300

Para esta especie la altura no es comercial sino total.

Valor definido por árbol teniendo en cuenta su altura cuando no cumple con los perímetros de la tabla anterior.



Altura Mínima del Árbol	Valor Acordado
Metros	Pesos
5,00	35.000
4,00	29.200
3,00	23.400
1,50	17.500
0,50	11.700



POLVILLO

Valor definido por árbol teniendo en cuenta el perímetro medido a la altura del pecho y su altura comercial.

Perímetro a la altura del pecho	Altura Comercial Mínima	Valor Acordado
Metros	Metros	Pesos/Árbol
1.57	15	297.500
1.26	13	174.900
1.10	12	151.600
0.79	8	105.000
0.47	7	35.000

Valor definido por árbol que cumplan por lo menos las siguientes alturas, indiferente de su perímetro.

Altura del Árbol	Valor Acordado
Metros	Pesos
6.00	23.400
4.00	17.500
2.00	11.700
0.50	6.000

Sólo nuestra altura determina el valor.



TOTUMILLO

Valor definido por árbol teniendo en cuenta el perímetro medido a la altura del pecho y su altura comercial.

Perímetro a la altura del pecho	Altura Comercial Mínima	Valor Acordado
Metros	Metros	Pesos/Árbol
1.10	18	261.400
1.10	15	217.800
0.94	12	130.900
0.79	12	93.300
0.63	12	93.300
0.47	12	58.300
0.31	12	35.000

Valor definido por árbol que cumplan por lo menos las siguientes alturas, indiferente de su perímetro.

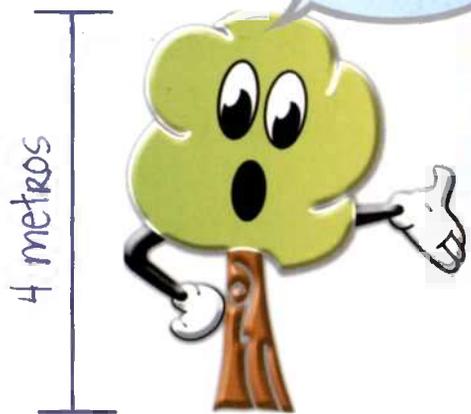
Altura Mínima del Arbol	Valor Acordado
Metros	Pesos
9.00	23.400
6.00	11.700
3.00	6.000
2.00	3.500
0.50	1.200



ACACIA MAGNA

Valor definido por árbol teniendo en cuenta el perímetro medido a la altura del pecho y su altura comercial.

Así nos miden, de la raíz a la copa.



Perímetro a la altura del pecho	Altura Comercial Mínima	Valor Acordado
Metros	Metros	Pesos/Árbol
0.94	10	209.900
0.63	} 8	139.900
0.47		93.300
0.31	5	58.300

Valor definido por árbol que cumplan por lo menos las siguientes alturas, indiferente de su perímetro.

Altura Mínima del Árbol	Valor Acordado
Metros	Pesos
3.00	35.000
1.00	23.400
0,5	11.700
Menos de 0,5 metros	6.000

Las especies de árboles mencionados anteriormente y que presentan medidas inferiores a las señaladas en las tablas, no serán tenidas en cuenta para la elaboración de inventario e indemnización. Sólo serán contempladas si fueran sembradas antes de la elaboración de las actas y de esta cartilla.



**COCO CRISTAL, PUNTE CANDADO,
SANGRE TORO, ZAPÁN Y MALAGANO.**

El precio estipulado para cada uno de estos árboles será establecido por el valor comercial de la madera en pie y el volumen de cada árbol considerando su escasez.

Luego de una exhaustiva revisión, se lograron los siguientes acuerdos para los demás árboles maderables y sembríos.



ÁRBOLES MADERABLES

Especie	Perímetro a la altura del pecho < 31 cm	Perímetro a la altura del pecho > 31 y < 47 cm	Perímetro a la altura del pecho > 47 cm y < 110 cm	Perímetro a la altura del pecho > 110 cm
Gualanday	\$34.500	\$58.300	\$93.300	\$140.000
Siete Capas				
Acacio	\$17.500	\$35.000	\$58.300	\$81.600
Bailador Supremo				
Caucho Venado				
Cedrón				
Cucharo				
Huesito				
Lechoso				
Palo Blanco				
Palo de yuca				
Canadongo				
Tabaquillo				
Vara Santa				
Virola				
Chinlalé				
Verdecito				
Molinillo	\$17.500	\$35.000	\$58.300	\$81.600
Parte Machete				



ÁRBOLES MADERABLES DE SEGUNDA

Especie	Perímetro a la altura del pecho >31 y < 94 cm	Perímetro a la altura del pecho >94 y < 157 cm	Perímetro a la altura del pecho > 157 cm y <314 cm	Perímetro a la altura del pecho >314 cm
Frijolito	\$23.400	\$46.700	\$93.300	\$140.000
Orejillo				
Samán				
Coco Picho				
Maquí				
Balso de Lana				
Arrayán	\$35.000	\$58.300	\$116.600	\$175.000
Almendro				
Ceiba				
Gallinero				
Higuerón				
Hobo				



ÁRBOL DE SOMBRÍO

Especie	Perímetro a la altura del pecho entre 12 y 25 cm	Perímetro a la altura del pecho entre 26 y 40 cm	Perímetro a la altura del pecho entre 41 y 60 cm	Perímetro a la altura del pecho mayor de 61 cm
Caucho de sombrío	\$11.700	\$29.200	\$58.300	\$93.300
Cantagallo				
Pajarito-Peralejo				
Patevaca				
Guamillo				
Rayo				
Pomarroso de Monte				

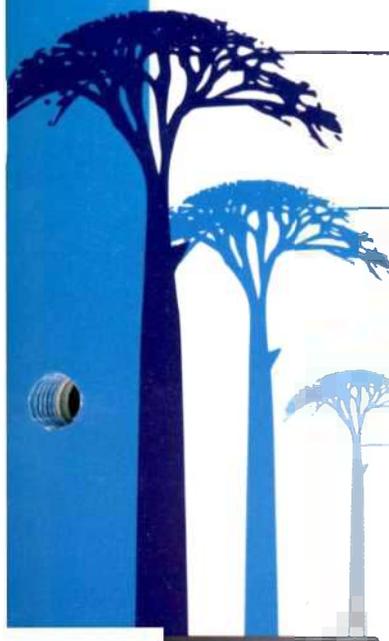


ESPECIES VARIAS

Especie	Pequeña	Mediana	Grande
Oitis Ticos	\$7.000	\$26.800	\$35.000
Árbol del Pan	\$14.000	\$43.000	\$58.300
Yarumo	\$6.000		\$11.700
Guadua		\$9.400 por vara	
Bambú		\$3.500 por vara	

Para la aplicación de esta tabla se debe considerar lo siguiente:

- Árbol grande: aquel que por su edad y porte ha alcanzado su total desarrollo vegetativo y que generalmente tiene más de 5 metros de altura.
- Árbol mediano: aquel que por su edad ha alcanzado su total desarrollo vegetativo, pero que por condiciones del lugar donde se encuentra, no ha desarrollado totalmente su porte; generalmente tiene entre 1 y 5 metros de altura.
- Árbol pequeño: aquel en etapa de desarrollo y crecimiento, generalmente tiene menos de 1 metros de altura con excepción del yarumo para el cual se considera hasta 5 metros.





ÁRBOLES DE FORRAJE

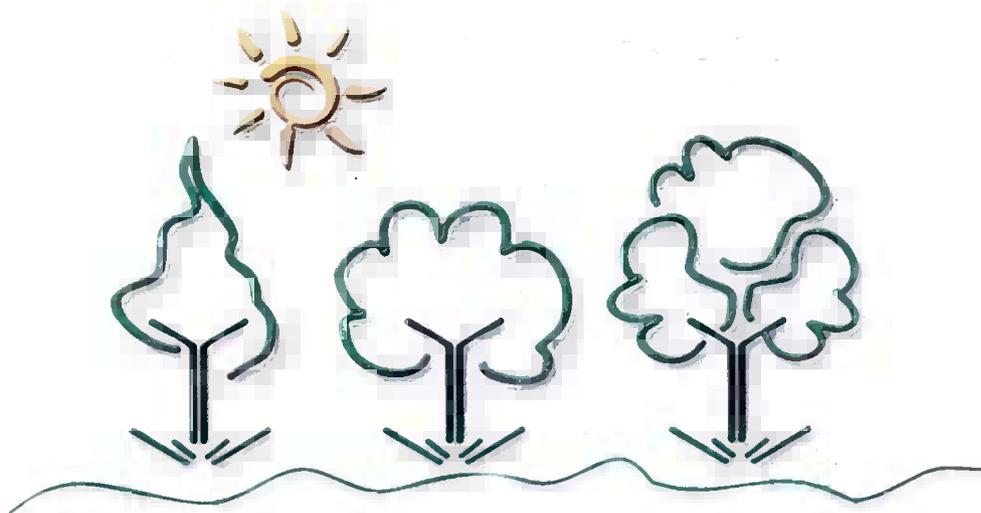
Especie	Pequeña	Mediana	Grande
Leucaéna			
Guásimo			
Matarratón forrajero	\$29.200	\$58.300	\$93.300
Aro			
Búcaro			
Matarratón de cerca viva	\$11.700	\$35.000	\$58.300

Para la aplicación de esta tabla se debe considerar lo siguiente:

- Árbol Grande: aquel que por su edad y porte ha alcanzado su total desarrollo vegetativo y que por tanto tiene más de 10 ramificaciones totalmente desarrolladas.
- Árbol Mediano: aquel que por su edad ha alcanzado su total desarrollo vegetativo, pero que por condiciones del lugar donde se encuentra, no ha desarrollado totalmente su porte. Generalmente tiene entre 6 y 10 ramificaciones.
- Árbol Pequeño: aquel que está en etapa de desarrollo y crecimiento y aquellos que a pesar de haber alcanzado su desarrollo vegetativo, no han desarrollado su porte; generalmente tiene entre 2 y 5 ramas.

Para el caso del Matarratón Forrajero:

- Árbol Grande: aquel que por su edad y porte ha alcanzado su total desarrollo vegetativo y cuyo perímetro medido a la altura del pecho es mayor de 36 centímetros.
- Árbol Mediano: aquel que por su edad ha alcanzado su total desarrollo vegetativo pero que por condiciones del lugar donde se encuentra, no ha desarrollado totalmente su porte y cuyo perímetro medido a la altura del pecho es de entre 26 y 35 centímetros.
- Árbol Pequeño: aquel que está en etapa de desarrollo y crecimiento y aquellos que a pesar de haber alcanzado su desarrollo vegetativo y tienen perímetro medido a la altura del pecho es de entre 12 y 25 centímetros.
- En caso de encontrarse cultivos de matarratón establecidos como fuente de proteína para alimentación animal, éstos se valoraran de manera independiente.



ÁRBOLES LEÑOSOS

Especie	Perímetro a la altura del pecho entre 12 y 25 cm	Perímetro a la altura del pecho entre 26 y 40 cm	Perímetro a la altura del pecho entre 41 y 60 cm	Perímetro a la altura del pecho mayor de 61 cm
Tachuelo	\$11.700	\$29.200	\$58.300	\$93.000
Manchador				
Malageto				
Escobillo				
Copillo				
Pepe Burro				
Guayabo de Pava				
Balso de Rastrojo				
Marfil				
Otros Leñosos				

Las especies de árboles de gran tamaño y en donde sus diámetros superan ostensiblemente los indicados en las tablas, es decir especiales, serán evaluados individualmente en campo.

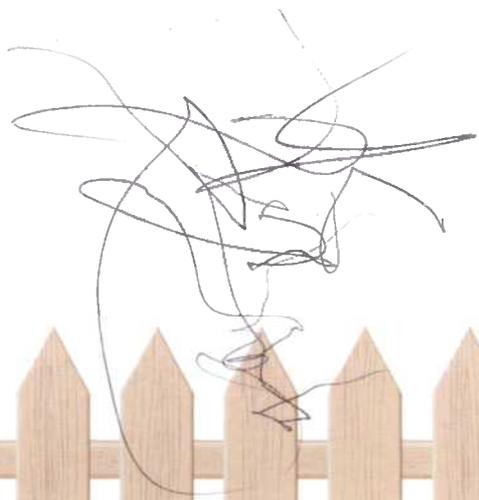
3. VALOR DE PASTO Y CERCAS

Se acordó que la indemnización por concepto de pastos mejorados será de \$4.125.000 por hectárea. El valor del pasto de corte se evaluará en cada caso y el de rastrojos será de \$1.375.000 por hectárea.

De igual manera, las cercas fueron valoradas así:

- Cercas en madera y alambre de púa: \$11.250 por metro lineal
- Cerca eléctrica: \$15.000 por metro lineal
- Cerca viva: \$16.250 por metro lineal

Se entiende por rastrojos a la cobertura vegetal de maleza en el terreno.



4. VALOR DE ESTANQUES PISCÍCOLAS Y OTRAS MEJORAS

ESTANQUES EXISTENTES

Las partes acuerdan que la indemnización por concepto de excavación de estanques piscícolas será de \$45.000 por metro cúbico de excavación.

PRODUCCIÓN DE PECES

El valor para la producción de peces es de \$25.000 por metro cuadrado de estanque. El valor incluye la producción actual y la utilidad estimada en el lapso de un año.

OTRAS MEJORAS

Valores acordados para la indemnización de otras mejoras.

	Parámetro	Valor por metro cuadrado
Galpón o corral	Piso en concreto	\$33.600
	Techo Zinc o Eternit	\$51.600
	Malla	\$5.800
	Punto eléctrico	\$41.200
	Corral con 5 baretas	\$180.000
	Corral con 4 baretas	\$150.000

Para cada caso, según las condiciones de producción y el tipo de afectación, se podrá considerar la indemnización de menor productividad por el método de prima de negocio.

BEPE

5. INDEMNIZACIÓN DE VIVIENDA

El criterio general es el costo de reposición como nuevo de acuerdo con el avalúo que, para cada caso, elabora la Lonja de Propiedad Raíz, tomando como base el área, las condiciones de construcción y acabados de cada vivienda, y con la aplicación de las siguientes tablas:

Valor por metro cuadrado construido: \$791.000.
Entendiendo por acabado toda construcción revocada, pintada, estucada, con pisos en cerámica y con cielo raso.

En caso que la vivienda no tenga algunos acabados, al valor por metro cuadrado se le restarán los siguientes valores:

Parámetro	Valor por metro cuadrado
Pintura	\$5.020
Estuco	\$6.200
Muro en ladrillo Plam	\$69.800
Revoque	\$12.995
Cielo raso	\$34.000
Piso en cerámica	\$53.694

Se adicionará \$69.800 por cada metro cuadrado de muro construido en ladrillo de canto.



Adicional al valor por metro cuadrado de la construcción, se indemnizarán las demás anexidades existentes en la vivienda, con los siguientes valores:



Parámetro	Valor por metro cuadrado
Andén perimetral	\$33.600
Alar	\$51.600
Lavadero o pila exterior	\$362.800
Kiosko	\$196.000

Por pozo séptico se pagará \$2.800.000

En caso de que la sumatoria total del avalúo sea inferior a \$38.092.000, La Cira Infantas se compromete a que el valor a indemnizar por viviendas regulares (*) será \$38.092.000. Este valor tiene vigencia desde el 22 de enero de 2012.

* Se entiende por vivienda regular, aquella incluida en el censo 2006, independiente si ha sido ampliada, remodelada o mejorada.

Los representantes de las partes continúan trabajando en la construcción de soluciones, para el caso en que La Cira-Infantas deba intervenir viviendas irregulares que corresponden a aquellas no registradas en el censo 2006 y que fueron construidas sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Las autoridades ejercerán un estricto control sobre la construcción de nuevas viviendas sin autorización y, por tanto, La Cira-Infantas se abstendrá de establecer acuerdos que involucren viviendas intervenidas por las autoridades.

ACOMPANAMIENTO ADULTOS MAYORES

En caso de que una familia conformada por adultos mayores que estén en estado de vulnerabilidad y deba ser reasentada, La Cira-Infantas se compromete a gestionar el acompañamiento del caso con la Personería, Defensoría o Procuraduría.

6. COMPRA DE TERRENOS

Las partes acuerdan que en cualquier lugar del campo petrolero, La Cira-Infantas reconocerá como mínimo \$4.125.000 por hectárea.

REPOBLAMIENTO VEGETAL

La Cira-Infantas adelantará un piloto de repoblamiento vegetal en algunas áreas que haya adquirido, en las cuales se hará siembra o mejoramiento de la cobertura vegetal, con diferentes especies tanto de árboles maderables como de variación frutal.

Hasta aquí
son los acuerdos
pactados en la
Mesa de Tierras
y Vivienda.

146

PARA CONOCIMIENTO GENERAL

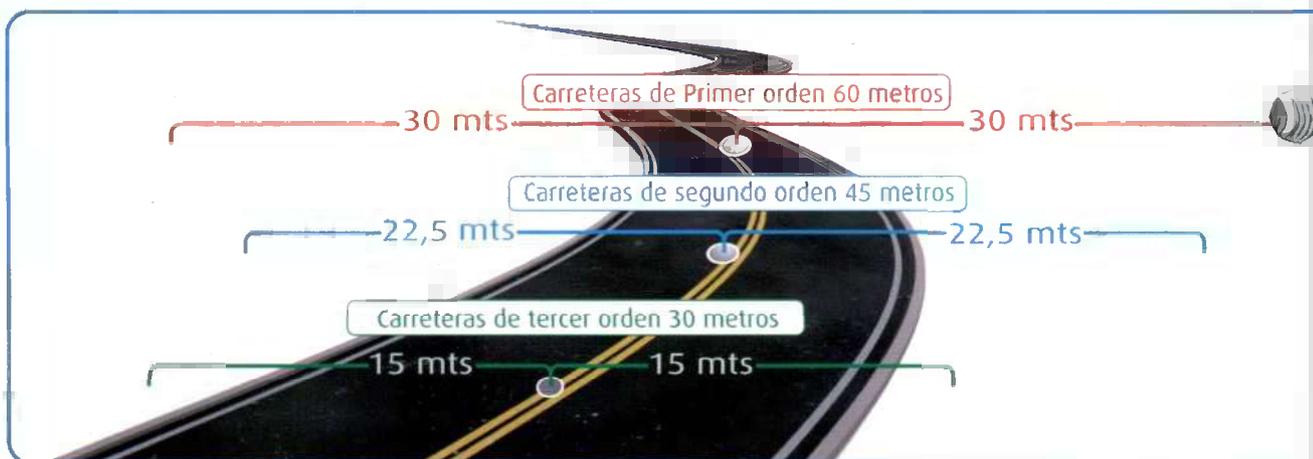
Se adjunta las distancias mínimas que deben cumplir las viviendas a la infraestructura petrolera.

Infraestructura	Tipo	Estado	Distancia mínima de la edificación (metros)	Norma/Metodología
Pozos	Perforación Pozos exploratorios o de desarrollo	En proceso	100	Resolución 181495 de 2009 Minminas
	Pozos en producción Petróleo, Gas y agua	Activo	100	Resolución 181495 de 2009 Minminas
Líneas- Tubería	Flujo del pozo (agua + petróleo + gas) 2- 3"	Activo	6	PHAST 6.1 (*)
	Flujo del pozo (agua + petróleo + gas) 4 a 8"	Activo	9	PHAST 6.1
	Transferencia crudo	Activo	43	PHAST 6.1
	Gasoducto a 400 psi	Activo	115	PHAST 6.1
	Inyección de Agua a 2000 psi	Activo	6	PHAST 6.1
	Línea de Butano	Activo	50	PHAST 6.1
	Línea de Propano	Activo	50	PHAST 6.1
	Línea de Gasolina	Activo/Inactivo	50	PHAST 6.1
Tanques Almacenamiento	Gasoducto de Lizama 500-600 PSI	Activo	50	PHAST 6.1
		Activo/Inactivo	106	PHAST 6.1
Batería de Producción		Activo/Inactivo	106	PHAST 6.1
Serpentines - Manifold		Activo	20	PHAST 6.1

(*)PHAST-6.1 (Process Hazard Análisis Software) es una herramienta empleada por La Cira-Infantas para realizar análisis de riesgos, evaluando escenarios críticos y teniendo en cuenta la población local y condiciones meteorológicas. A través de los datos recogidos, se cuantifican los riesgos asociados con la liberación de productos peligrosos.

Infraestructura	Tipo	Estado	Distancia mínima de la edificación (metros)	Norma/Metodología
Vías- carreteras	Carreteras de Primer Orden	Activo	60	Ley 1228 de 2008
	Carreteras de Segundo Orden	Activo	45	Ley 1228 de 2008
	Carreteras de Tercer Orden	Activo	30	Ley 1228 de 2008
Líneas Eléctricas	57.000 W	Activo	15	RETIE - Resolución número 180398 de 2004
	230.000 W	Activo	30	
	115.000 W	Activo	20	
	14.000 W - 34.000 w	Activo	5	
* Las áreas en donde se encuentre localizada una torre de energía la distancia como mínimo sera la altura de la torre.				

¿Cómo medir la distancia de las viviendas a las carreteras?



COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA DEL CORREGIMIENTO EL CENTRO

La Mesa de Diálogo de Tierras y Vivienda, conformada por representantes de la comunidad del corregimiento El Centro, la Alcaldía municipal y representantes de La Cira-Infantas, hacen un llamado a la comunidad respecto de la proliferación de loteos y construcciones que se vienen adelantando en el corregimiento sin el cumplimiento de los requisitos legales.

Esta situación causa graves problemas a la comunidad por los frecuentes daños que generan al suministro de servicios públicos, al medio ambiente y a las condiciones sociales del corregimiento. Los servicios de acueducto y de energía eléctrica se han visto seriamente afectados pues los propietarios de estas nuevas construcciones se "pegan" de forma clandestina, dejando sin el suministro a las viviendas de los habitantes tradicionales del corregimiento.

Así mismo el auge de estas construcciones ilegales genera basuras, contaminación y taponamiento de cuerpos de aguas por movimientos de tierras sin ningún tipo de control, invasión de vías, espacios públicos e incluso los terrenos de las escuelas y otros equipamientos de la comunidad. Adicionalmente, la llegada de personas de fuera de la región altera las condiciones sociales de la zona quitándoles oportunidades laborales a los habitantes del corregimiento y permitiendo la proliferación de la delincuencia y pone en riesgo a los mismos pobladores de estas construcciones ilícitas al ubicarse dentro de las zonas de protección de la infraestructura petrolera existente en el corregimiento.

Las situaciones antes mencionadas arriesgan el futuro y las condiciones de operación del campo petrolero que genera oportunidades laborales, económicas y sociales.

Las autoridades competentes tienen actualmente el reporte de cada edificación que se viene adelantando sin la correspondiente licencia de construcción y tramitan los procesos legales previstos según la normatividad legal vigente.

Antes de adquirir cualquier lote asegúrese de que éste cumple con la legalidad correspondiente, consulte en la oficina de Planeación Municipal. Recuerde que el loteo no autorizado de un predio constituye infracción a las normas de urbanismo por lo que usted podría terminar no solo perdiendo su dinero sino involucrado en procesos judiciales. "Lotear" es una actividad que solo se puede adelantar previa licencia de urbanismo, disponibilidad de servicios públicos, alcantarillado, cesión de áreas para espacios públicos, retiros y normas de construcción entre otros.

De igual manera, La Cira-Infantas, apoyada en sus principios de Responsabilidad Social y actuando como un miembro ejemplar de la comunidad del corregimiento de El Centro, se compromete a trabajar con los más altos estándares para el correcto y viable desarrollo de las operaciones, dentro de una convivencia de mutuo beneficio en pro del desarrollo económico y de la sostenibilidad ambiental de la región. En este aspecto, el compromiso es el de garantizar la conservación de los recursos naturales en los lugares donde se opera. Esto se refiere a la aplicación y seguimiento del plan de manejo ambiental para prevenir, mitigar y compensar los impactos y efectos que se causen por el desarrollo de la operación. Asimismo, mantener el trabajo conjunto con las autoridades para que las acciones estén acordes con las normas exigidas y en favor de la conservación de los recursos.

La Cira-Infantas reafirma su compromiso de seguir trabajando en propósitos comunes para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Corregimiento y el desarrollo de la región dentro de parámetros de estricto cumplimiento de la normatividad aplicable.

El desarrollo petrolero responsable en armonía con la comunidad y el medio ambiente que se realiza en el Corregimiento, es una motivación y una muestra de que la industria petrolera puede generar desarrollo sostenible, sobre la base de principios sólidos de Responsabilidad Social.



LA CIRA-INFANTAS

ECOPELERO Una oportunidad para crecer



148

ACUERDOS MESA DE
TIERRAS Y VIVIENDA
2012-2013



149

Legalidad

Transparencia

Convivencia

Confianza



Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, Veintitrés (23) de Julio de dos mil Trece (2013).

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Veintitrés (23) de Julio de dos mil Trece (2.013).

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede, toda vez que el avalúo de los bienes debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 516 del C.P.C., pudiendo la misma parte interesada contratar a un perito especializado para la elaboración del dictamen o uno perteneciente a la lista de los auxiliares de la justicia.

NOTIFIQUESE:


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

El auto de fecha <u>23 DE JULIO DE 2013</u>
Se notificó en estado <u>118</u>
Hoy <u>25 DE JULIO DE 2013</u>
DEYBI FABIAN PINILLA RIOS SECRETARIO.

Daybi

151

BERNARDA BERNAL RUIZ

ABOGADA

Calle 50 No. 8 B 37 Of. 205 Edificio Villa Fañe Barrancabermeja

Tel. 6030830

J 2 CIVIL N. BARRANCA

Awa

JUL 23 13 PM 2:37

Señor

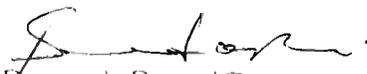
Juez 2 civil del municipal.

Barrancabermeja.

REF. Proceso ordinario Rad: 2001-429.

BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barrancabermeja, abogada en ejercicio, portadora de la T.F No. 68.769 del C.S.J. identificada con C.C. No. 51.698.209 de Bogotá, respetuosamente solicito al señor juez oficiar al señor coordinador del INSITUTO AGUSTIN CODAZZI, con el fin de que expida avalúo catastral actualizado del inmueble embargado dentro de este proceso, mi petición es procedente por cuanto su señoría lo exige para tener en cuenta el avalúo comercial presentado por la suscita.

Señora juez, atentamente.


Bernarda Bernal Ruiz.

Rdo. 68081400300220010042900

Pso: EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, Primero (1) de Agosto de dos mil Trece (2.013).

DEIBY FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Primero (1) de Agosto de 2.013.

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede este despacho

RESUELVE

OFICIESE al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – OFICINA DE CATASTRO de la ciudad de Barrancabermeja, para que a cargo de la parte demandante envíe con destino a este despacho y para este proceso certificado de avalúo catastral actualizado del inmueble identificado con la MI 303-52760, cédula catastral 00020003002200, de propiedad de IN-LEMOR Y CIA LTDA.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE:


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

El auto de fecha_01 de Agosto de 2013
Se notificó en estado _____ 125 _____
Hoy ___05 de Agosto de 2013_____
DEYBI FABIAN PINILLA RIOS SECRETARIO

CONSTANCIA
Se libró oficio No. 3138, 1 de Agosto de 2.013

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO



INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 23-08-2013 13:38

Al Contestar Cite Nr.:5682013EE9768-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: Sd:497 - UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE BARRANC.

DESTINO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL/

ASUNTO: E RTA #5682013ER8723-01

OBS:

60.19.1/

Barrancabermeja,

J 2 CIVIL N. BARRANCA

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Atte: Deybi Fabián Pinilla Ríos
Barrancabermeja - Santander

Aur

SEP 3 '13 AM 8:12

Asunto: Oficio No.3138 Radicado 68-81-4003-002-2001-00429-00
de 01 de Agosto de 2013
Radicación IGAC No.5682013ER8723-01 de fecha 13-08-2013

Atento saludo,

En atención del asunto, me permito informarle que, para la expedición del certificado solicitado, se hace necesaria la presencia en este despacho, del interesado o de la persona autorizada por su despacho para tramitar la respectiva certificación, ya que como es bien sabido este tiene un costo que la parte interesada debe asumir.

Cordialmente,

Nelson Rivas Ruiz
Responsable UOC de Barrancabermeja

Proyectó: Nelson Rivas Ruiz
Elaboró: Norellys Contreras Castellanos

MISDOCUMENTOS\ICTOS2013\EMPRESA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZ
SEDE CENTRAL - IGAC -

BARRANCABERMEJA

Dirección:

IGAC BARRANCABERMEJA

Ciudad:

BARRANCABERMEJA

Departamento:

SANTANDER

ENVIO:

RN054809842C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Dirección:

PALACIO DE JUSTICIA

Ciudad:

BARRANCABERMEJA

Departamento:

SANTANDER

Fecha:

24/08/2013 09:22:13

472

DEVOLUCION

DESTINATARIO

159

Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Trece (2013).

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Trece (2.013).

Póngase en conocimiento a las partes el anterior oficio del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

NOTIFIQUESE:


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

El auto de fecha_ 04 de SEPTIEMBRE DE 2013
Se notificó en estado _147
Hoy_ 06 DE SEPTIEMBRE DE 2013__

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO

BERNARDA BERNAL RUIZ

ABOGADA

Calle 50 No. 8 B 37 Of. 205 Edificio Villa fañe Barrancabermeja

Tel. 6050850

155
SERVICIO DE REGISTRO

SECRETARÍA DE JUSTICIA

Doctora

SEÑOR JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja.

REF: F-2001-429.

Contra: INLEMORYCIA LTDA.

BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barrancabermeja, abogada en ejercicio, portadora de la T.F No. 68.769 del C.S.J., e identificada con CC. No. 51698.209 de Bogotá. Respetuosamente, manifiesto a la señora juez que anexo el certificado catastral del predio cuyo remate estoy solicitando.

Señor juez, Atentamente.



Bernarda Bernal Ruiz.



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
PODRE INCODAZZI



CERTIFICADO NRO: 00242878

EL JEFE OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACIÓN

A SOLICITUD DE: EL INTERESADO
CON DESTINO A: TRAMITE NOTARIAL Y REGISTRAL

C E R T I F I C A :

Que revisados los archivos catastrales vigentes, el predio identificado con el número 000200032244000, dirección VILLA MONI ubicado en el municipio de BARRANCABERMEJA----- departamento de SANTANDER----- matrícula inmobiliaria 303-53760 e inscrito a nombre(s) de:

IN-LEMOR-Y-CIA-LTDA

NIT No: 000800126439 Estado Civil:

Se encuentra con la siguiente información:

Área de terreno :*****18Ha*

Área construida :*****M2

Avalúo catastral \$*****27.000.000

Ubicación :RURAL

=====
La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

DADO EN BOGOTÁ,

FECHA: 11-09-2013

FACTURA:

00004895

Natalia Ochoa Sanchez

NATALIA OCHOA SANCHEZ

JEFE OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACIÓN

ELABORÓ: NELLYSUAREZSOCARRAS

PÁG 01

REF: BRR20130911-5396.prd

* Este certificado tiene un valor de \$****10.800

* El dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.

IGACINSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN COPEZZI

Territorial Santander



NIT. 899.999.004-9

FACTURA DE VENTA**19-065-4895**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO IVA RÉGIMEN COMÚN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN
RESOLUCIÓN DIAN 11078/2001 Y AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA
COMERCIAL 7020 - EXCENTO DE RETENCIÓN Y RETENVA**FECHA DE SOLICITUD**

DÍA MES AÑO

11-09-2013

03:42:50 PM

CLIENTE: BERNARDA BERNAL RUIZ

NIT Ó CC: 51698209

DIRECCION: CALLE 46 23 16 BR INSCREDIAL

CIUDAD: BARRANCA BERMEJA

TELÉFONO: 3172626100

E-MAIL: NA

SEDE TERRITORIAL
TERRITORIAL SANTANDERDEPENDENCIA
BARRANCA BERMEJA

NUMERO DE ORDEN

5236

FECHA DE ENTREGA:

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
29	CERTIFICADO CATASTRAL PREDIAL (SE EXPIDE POR NUMERO PREDIAL)	1	9,310	9,310	0	1,490	10,800

ENTREGADO 11 SEP 2013

OTALES:

9,310 0 1,490 10,800

SON DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO
RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADOPARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA
PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

OBSERVACIONES:

OP.:

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

FABIO ESPARZA MURALLAS

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CALLE 36 No 22- 16 PISO 2 - TELEFONOS: 76342576 - 6346362 - FAX - bucaramanga@igac.gov.co

GALVIS RAMIREZ & CIA S.A.

NIT:890.201.798-0

OFICINA - BARRANCABERMEJA : CALLE 50 No. 8B-11

PBX CLASIFICADOS : 6220300 - FAX 6220859

barranca@vanguardia.com

BARRANCABERMEJA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA
2005-00029361

18-Jul-2013

RESOLUCIÓN DIAN No. 040000155279 DEL 2012/02/15 DESDE EL No. 2005-00020001 HASTA EL No. 2005-00040000 AUTORIZA
RÉGIMEN COMÚN - AGENTE RETENEDOR DE IVA - GRANDE CONTRIBUYENTE - RESOLUCION No.2509 DE 03/12/1993

NO CAUSARA RETENCION EN LA FUENTE DR 2775/83 ART. 4° - DR 1512/85 ART. 8°



CLIENTE: **HERNANDEZ MARIA ISABEL**

DIRECCIÓN DE COBRO:

DIRECCIÓN: **SECTOR COMERCIAL**

OBSERVACIONES:

NIT: **37915006**
TELÉFONO: **0 6030830**
TELÉFONO 2:

PUBLICACIÓN: **Regionales**

SECCIÓN: **900EB /Ediciones Regionales/Edicion Barranca/Edictos**

EMPLAZA **WILLIAM DURAN**
MARTINEZ Y OTRO

Código negocio: **4048102**

Código anuncio: **3070990**

Número de palabras: **6**

Días de publicación: **1**

Número de paginas: **1**

Fecha inicial: **21-Jul-2013**

Fecha final: **21-Jul-2013**

Operador:

Días a publicar: **Jul 21 de 2013**

Recargo Web:

0,00

ENTREGADO

LA PUBLICACIÓN EN WEB, ESTA SUJETA AL RECARGO INCLUIDO EN ESTA FACTURA

Original

LIQUIDADO	DESCUENTOS	RECARGOS	BASE NO GRAVADA	BASE GRAVADA	IVA	TOTAL A PAGAR
\$ 46.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.200,00	\$ 0,00	\$ 53.592,00

NOTA: ANTES DE CANCELAR SU CLASIFICADO, RECTIFIQUELO. UNA VEZ REGISTRADA ESTA FACTURA NO HABRÁ LUGAR A DEVOLUCIÓN DE DINERO NI CAMBIO EN EL AVISO.

Impreso por GALVIS RAMIREZ & CIA S.A. NIT 890.201.798-0



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANCABERMEJA

HACE SABER

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular, adelantado por CECILIA RUIZ PEREZ a través de apoderado judicial contra WILLIAM DURAN MARTINEZ Y OTRO, se ha señalado el día OCHO (8) de Agosto de 2.013 a las Nueve de la mañana (9 am) con el fin de llevarse a cabo la diligencia de remate del inmueble de propiedad del demandado WILLIAM DURAN MARTINEZ.

Se trata de un lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, ubicada en la calle 33 No. 36-43 calle 33 No. 46-43 Barrio los Pinos de esta ciudad, alinderado así: LOTE "E" al frente por el **SUR**: En 5.65 metros con vía peatonal; **NORTE**: Por el fondo en 5.60 metros con lote D de la misma segregación, **ORIENTE**: en 10 metros con lote con matrícula inmobiliaria catastral 01-3-077-031 y en 2.50 metros con el lote de matrícula inmobiliaria catastral 01-077-020, **OCIDENTE**: En 13.50 metros con el lote F de la misma segregación, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 303-19839 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

El Inmueble fue avaluado en la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000.00).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble, previa consignación del 40% del avalúo en el Banco Agrario de esta ciudad, advirtiéndoles a los interesados que solo se reconocerán por cuenta del remate lo correspondiente a los impuestos necesarios para formalizar su tradición, impuestos, servicios públicos y cuotas de administración, de conformidad con el artículo 530 del CPC modificado por la ley 1395 de 2.010.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrados sus ofertas, el sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el deposito previsto en el artículo 526, cuando fuere necesario. Trascurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados. Se adjudicará al mejor postor los bienes materia de remate.

Para los efectos del artículo 525 del C.P.C., modificado por el artículo 55 de la ley 794 del 2003, se expide el presente aviso de remate para su publicación por una sola vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en unos de los periódicos de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local. Copia informal de la pagina del diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora se agregaran al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Barrancabermeja, Diez (10) de Julio de dos mil Trece (2.013).


DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO

Julio 2013
2013-07-10
Cm 3070710

160

Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO SINGULAR

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Trece (2013).

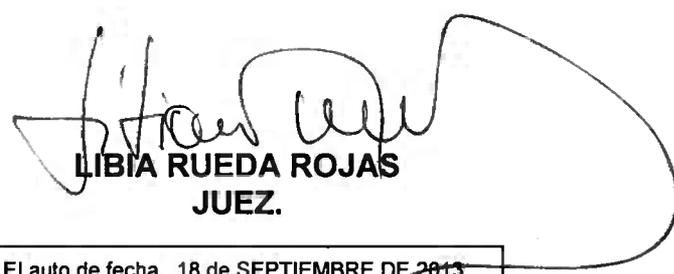
DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Trece (2.013).

Del avalúo comercial aportado por la demandante acumulada visto al folio 110 del cuaderno 2, córrasele traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE:


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

El auto de fecha_ 18 de SEPTIEMBRE DE 2013
Se notificó en estado _154
Hoy _20 DE SEPTIEMBRE DE 2013_
DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO

Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Trece (2013).

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.

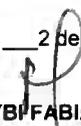


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Trece (2.013).

No habiendo sido objetado el anterior avalúo comercial presentado por la parte demandante, este juzgado le otorga su probación y lo declara en firme.

NOTIFIQUESE:


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

El auto de fecha_30 de Septiembre de 2013
Se notificó en estado _____162_____
Hoy __2 de Octubre de 2013_____

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO

Radicado: 68-081-4003-002-2001-00429-00

Proceso: EJECUTIVO

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que mediante auto de fecha 30 de Septiembre de 2013 se aprobó el avalúo comercial allegado por el demandante acumulado, sin tener en cuenta que la parte demandante principal también había allegado un avalúo, del cual no se ha dado traslado. Barrancabermeja, Doce (12) de Noviembre de dos mil Trece (2.013)

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS

SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Doce (12) de Noviembre de dos mil Trece (2.013)

Visto el informe secretarial que antecede y ante el yerro cometido de forma involuntaria, este despacho procederá a su corrección.

En consecuencia y, teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia ha manifestado que los actos ilegales no atan al juez, se procederá a declarar la ilegalidad del acto en mención.

En merito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ILEGAL el auto de fecha 30 de Septiembre de 2013, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: del avalúo comercial presentado por la parte demandante visto de los folios 93 al 101 del cuaderno No. 2 córrase traslado a la parte demandada y al demandante acumulado por el término de tres (03) días.

TERCERO: No se accede a la petición de remate elevada por la demandante acumulada, como quiera que no se ha definido el avalúo del inmueble embargado.

Notifíquese,

Libia Rueda Rojas
LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ

CONSTANCIA: El anterior auto de fecha _12 de Noviembre de 2013 se notificó a las partes mediante anotación en el Estado No. _190_ el día de hoy _14 de Noviembre de 2013

Deysi Fabian Pinilla Rios
DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO

163

BERNARDA BERNAL RUIZ

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BOGOTA - CALLE 50 NUMERO 8B-37 OFICINA 205
6030830..

523

Señora

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL

BARRANCABERMEJA

REF: Proceso EJECUTIVO

RAD: 2001-00129

J 2 CIVIL BARRANCABERMEJA
NOV 19 '13 PM 3:25

BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula 51 698 209 de Bogotá, portadora del T.P. 68 769 del C.S.J., por medio de este escrito manifiesto a la señora juez que objeto el informe de la experticia realizado por la señora NAREYA ESPINHA por ERROR GRAVE. Lo cual hago en los siguientes términos:

La señora perito no tuvo en cuenta la ubicación privilegiada que tiene el inmueble avaluado, se limita a decir que es un predio rural, pero lo que no dice es que se encuentra a 1 minuto de la carretera que de esta ciudad conduce a la localidad de Bucaramanga, que el entorno de este lote es de restaurantes, sedes de empresas contratistas, hoteles, lo cual significa que se encuentra en una zona comercial de desarrollo urbanizado en los últimos años, máxime cuando se encuentra situado en carretera que conduce al aeropuerto internacional YARIQUES recién remodelado.

El ERROR GRAVE, consiste en que la perito avaluó el inmueble como si se tratara de un predio ubicado en un lugar despoblado, lejos de la ciudad, cuando ha debido hacer el avalúo comercial teniendo en cuenta el valor de la tierra en la ciudad de Barrancabermeja y regirse por lineamientos de la longa de propiedad rural.

Además de lo anterior ruego a la señora juez, declarar en firme el avalúo presentado por la suscrita, toda vez que no fue objetado por el demandante principal.

Señor juez, atentamente.


Bernarda Bernal Ruiz

164

Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Trece (2013).

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Trece (2013).

Del escrito de objeción por error grave presentado por la demandante acumulada, córrase traslado a la parte demandante principal y al demandado por el término de tres (03) días.

NOTIFIQUESE:

Libia Rueda Rojas
LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

El auto de fecha 20 de Noviembre de 2013
Se notificó en estado 196
Hoy 22 de Noviembre de 2013
DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO

Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Trece (2013).

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Trece (2.013).

Previo a decidir la objeción y teniendo en cuenta la diferencia sustancial entre los avalúos allegados por las partes, es menester que el despacho designe un perito a efectos de que presente avalúo del inmueble de litis, conforme lo establece el artículo 238 del C.P.C.

Por lo anterior, se designa a JUAN CARLOS DIAZ CARIZ, quien pertenece a la lista de los auxiliares de la justicia a efectos de que rinda dictamen sobre el avalúo del inmueble trabado en litis. Comuníquesele su designación y désele posesión. Los honorarios le serán fijados una vez rinda el dictamen, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE:

Libia Rueda Rojas
LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

El auto de fecha <u>29 DE NOV. DE 2013</u>
Se notificó en estado <u>201</u>
Hoy <u>3 DE DICIEMBRE DE 2013</u>
DEYBI FABIAN PINILLA RIOS SECRETARIO

NOTIFICACION: En Barrancabermejé el 11 DIC 2013
por la suscrita secretaria notificó por documento al Juan Carlos
Diaz Cariz con la C.C.
numero 18.720.117 de Gatemas contenido del
auto de fecha 29-NOV-2013.

En esta firma:

El Notificado,

La Secretaria





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

PROCESO: SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS
RADICADO: 68-081-4003-002-2001-00429-00
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN-LEMOR Y CIA LTDA

DILIGENCIA DE POSESION

En Barrancabermeja a los ONCE (11) días del mes de Diciembre de dos mil trece (2013), se hizo presente en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja, se hizo presente el Señor JUAN CARLOS DIAZ CARIZ identificado con al CC. 18.720.117 de GALERAS - SUCRE, con el fin de tomar posesión del cargo de PERITO AVALUADOR para el cual fue nombrado dentro del proceso de la referencia, en tal virtud la suscrita juez, por ante su secretario se constituyó en audiencia publica y procedió a tomarle el juramento de conformidad con lo establecido en el articulo 442 CP., que por tal gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y quedando de esta forma debidamente posesionado.

Se firma como aparece,

Libia Rueda Rojas
LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ

Juan Carlos Diaz Cariz
JUAN CARLOS DIAZ CARIZ
POSESIONADO

Deybi Fabian Finillarios
DEYBI FABIAN FINILLARIOS
SECRETARIO

Carpetel.

167

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUAN CARLOS DIAZ CARIZ – AUXILIAR DE LA JUSTITIA
CELULAR. 317-5874494

J. 2. CIVIL N. BARRANCA

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
E.S.D.

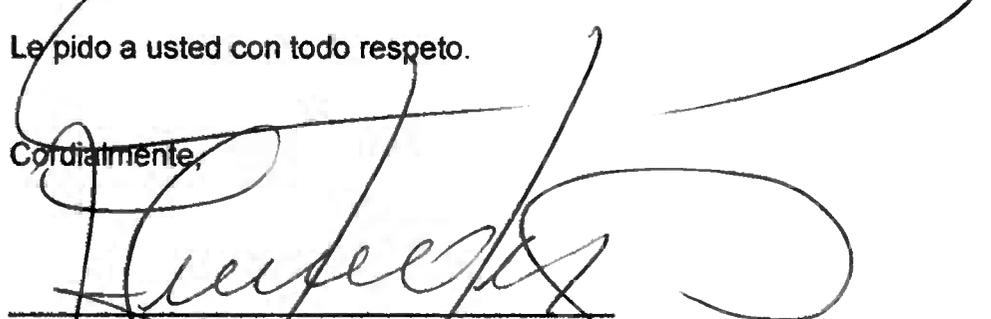
JAN 21 '14 AH 10:25

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELISEO NEIRA
DEMANDADO: IN – LEMOR CIA LTDA Y
APODERADO: DRA BERNARDA BERNAL RUIZ
RADICADO: 2001-0429

JUAN CARLOS DIAZ CARIZ, Mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.720.117 de Galeras – Sucre, en mi condición de perito evaluador. Por medio de este escrito me dirijo a usted con todo respeto para solicitar que se me amplíe el termino por cinco (5) días mas estos hábiles para rendir el experticio ordenado por su despacho, por cuanto tanto las partes demandantes y demandadas no me han dado la colaboración para trasladarme a la finca a la cual se le va a practicar el experticio.

Le pido a usted con todo respeto.

Cordialmente,


JUAN CARLOS DIAZ CARIZ
C.C/18.720.117 DE GALERAS - SUCRE

Rdo: 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO SINGULAR

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, Veintidós (22) de Enero de dos mil Catorce (2014).

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.

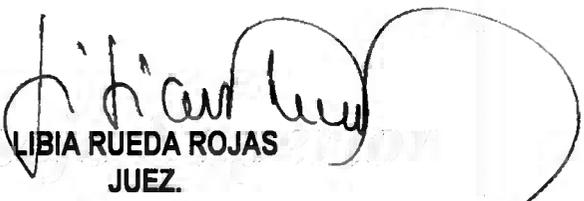


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Veintidós (22) de Enero de dos mil Catorce (2014).

Siendo procedente lo solicitado por el auxiliar de la justicia en el memorial que antecede, se le amplia el término para rendir su dictamen en cinco (5) días más.

NOTIFIQUESE:


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

El auto anterior de fecha 22 DE ENERO DE 2014. Se notificó en el estado No. 010 Hoy 24 DE ENERO DE 2014.
DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.

212

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUAN CARLOS DIAZ CARIZ - AUXILIAR DE LA JUSTICIA
CELULAR : 317-5874494
REGISTRO MATRICULA No R.N.A./C.C.-06-2790

Barrancabermeja, 17 de enero de 2014

J 2 CIVIL M. BARRANCA



Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

FEB 5 '14 PM 1:42

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: INLEMOR Y CIA LTDA
APODERADO: DOCTORA BERNARDA BERNAL RUIZ
RAD: 2001-04-29

JUAN CARLOS DIAZ CARIZ mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.720.117 de Galeras Sucre, en mi condición de perito evaluador nombrado, notificado y posesionado por su despacho, me traslade al predio MARTA el cual cuenta con una área de 18 hectáreas mas 6140 metros cuadrados.

- 1. INTRODUCCION.**
- 2. TIPO DE AVALUO:** De acuerdo a la solicitud del presente informe se refiere a un avaluo comercial.

3. **DEFINICION:** Aluo Comercial : es el valor del inmueble expresado en dinero, entendiéndose por precio comercial aquel valor que un comprador y un vendedor estarían en condiciones y dispuestos a pagar y a recibir de contado por la propiedad, de acuerdo a sus características generales, área, localización actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia en un mercado actual con alternativas de negociación.
4. **MEMORIA DESCRIPTIVA:** Se trata de un lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión denominado Villa Marta y de donde se de segregó el predio Martha, el cual cuenta con una área de 18 hectáreas, 6140 metros cuadrados, el cual se encuentra encerrado en cercas con postes de cemento y alambre púa, sin ninguna construcción, con pastos naturales y sin ninguna administración.
5. **UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL INMUEBLE:** La finca rural objeto del presente avalúo se encuentra ubicada al margen izquierdo de la carretera que conduce al aeropuerto YARIGUIEZ del municipio de Barrancabermeja.
6. **ASPECTOS JURIDICOS: TITULACION:** escritura No 1164. Matricula inmobiliaria No 303-0025373. Cedula catastral No 00-02-0003-0022-00.
7. **BASE LEGAL. FUENTE DE INFORMACION.** Se verificaron todos los detalles que se incluyen en el presente informe que de acuerdo a las fotografías del predio que reposan en el proceso de la referencia son propias de dicho predio en mención. Recorriendo las áreas a intervenir, se consultaron las últimas transacciones y avalúos realizados en el sector.
8. **DETERMINACION FISICA DEL BIEN AVALUADO: LINDEROS Y DIMENSIONES:** Mejoras rurales denominados la finca Marta ubicada al margen izquierdo de la carretera que conduce al aeropuerto YARIGUIEZ del municipio de Barrancabermeja.
9. **TOPOGRAFIA :** el terreno es de forma irregular y topografía con pendientes quebradas.

- 10. EXPLOTACION ECONOMICA DEL AREA:** Se encuentran pastos naturales, explotación económica de la zona es ganadera, el acceso al predio se hace atreves de la vía principal que conduce al CENTRO DE ECOPETROL.
- 11. INFRAESTRUCTURA:** Para este avalúo se tomo una franja de terreno que fue desegregada de una en mayor extensión denominada VILLAMARTA, la cual consta de 18 hectáreas 6140 metro cuadrados.
- 12. SUSTENTACION DEL AVALUO.** En el análisis anterior nos hace tener en cuenta la siguientes consideraciones a fin de obtener justos precios del bien avaluado, vías de acceso y comunicación.
- 13. UBICACIÓN Y ZONA DE INFLUENCIA DEL PREDIO.** Estado de conservación del inmueble, comportamiento y mercado según acuerdo, mesa de tierras y viviendas, comportamiento y mercado del sector (transacciones y avalúos) servicios públicos existentes en el sector. Reglamentación existente, para el sector determinada el P.O.T. acuerdo 018 del 2012.
- 14. CUADRO DE VALORES:** El presente estudio avaluatorio a tenido en cuenta para establecer el valor de la hectárea de terreno en el sector, por cuanto es denominado predio rural.
- 15. ANALISIS DE PRODUCCION:** El predio rural la finca Marta posee una área de 18 hectáreas, 6.140 metros cuadrados, correspondiente a una franja de terreno y un predio de mayor extensión denominado VILLA MARTHA.
- 16. LINDEROS FRANJA DE TERRENO:** El predio MARTA linda actualmente, NORTE: del punto 5 al punto 6 en 305.50 metros con OSCAR PALOMINO. SUR: con vía que conduce al centro. ORIENTE: Del punto 6 al punto 1 con la FINCA LA FLORIDA. OCCIDENTE: Del punto 3 al punto 5 en 592 metros con JAIRO CELIN antes JOSE HERNANDEZ.
- 17. COMPARATIVO:** Se analizó el mercado de oferta de las ultimas ventas en la zona y de zonas adyacentes a sus alrededores por hectárea, la cual tiene un valor de \$12.000.000, teniendo en cuenta que la topografía del terreno es quebrada de forma irregular con pendientes, no es plana. Por

eso la estimo en el valor de \$12.000.000 (DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE) .

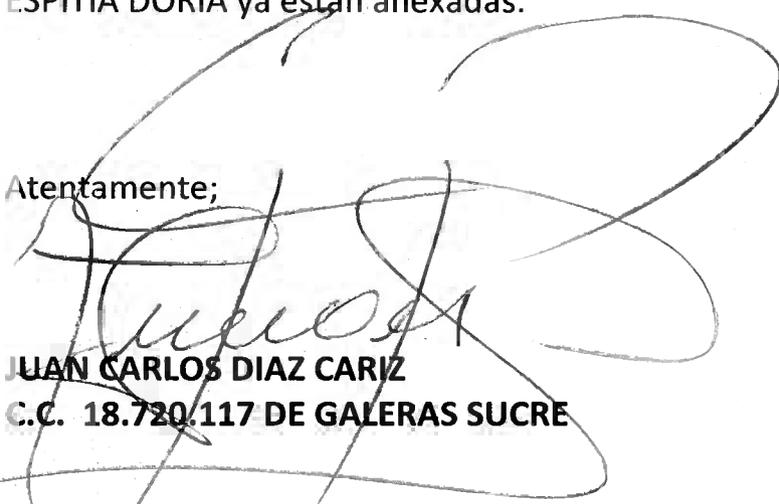
18. VALOR TOTAL DEL TERRENO

DESCRIPCION	AREA	CANT	VR UNIT	VR TOTAL
Terreno	Hectárea	18 h, 6140 m2	\$12.000.000	\$223.368.000
VALOR TOTAL DEL TERRENO				\$223.368.000

19. ANEXOS: fotocopias del carnet del registro nacional de evaluador y fotocopias de aptitud personal del SENA, mayordomo de las empresas ganaderas.

Señora Juez, este avalúo los sustentó en el artículo 237 del Código de Procedimiento Civil. Este avalúo estoy dispuesto a ampliarlo y a aclararlo cuando usted lo estime conveniente, también le hago saber que soy mayor de edad y no tengo generales de Ley para con las partes. No se anexan fotografías por cuanto en el proceso en el anterior avalúo que hizo la perito NAREYA ESPITIA DORIA ya están anexadas.

Atentamente;



JUAN CARLOS DIAZ CARIZ
C.C. 18.720.117 DE GALERAS SUCRE



CORPOLONJAS DE COLOMBIA

**REGISTRO NACIONAL
DE AVALUADOR**
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RNA. No. 04107075 DECRETO 2150/95 Y 1420/98
SOO24034

**JUAN CARLOS
DIAZ CARIZ**
C.C. 18.720.117
REGISTRO MATRÍCULA No.
R.N.A. / C.C. - 06 - 2790
VENCE : 15 DE DICIEMBRE DE 2015



Esta credencial es personal e intransferible. Identifica a los asociados de "CORPOLONJAS DE COLOMBIA" Corporación Colombiana de Inmobiliarios y registros, obligándose así al titular al cumplimiento de las normas estatutarias a los principios éticos y reglamentos inherentes al desarrollo y ejercicio de la Actividad Inmobiliaria. El manejo y/o uso de la presente credencial es responsabilidad exclusiva del titular.

Cualquier irregularidad favor comunicarla a la Cra. 63 No. 103 B - 42.

ED. GRUPO 7. OF. 508 PBX: 4505959 FAX 2565252

E-mail: corpolonjasdecolombia@yanec.es

Celular 310-5711200 300-7855044 en Bogotá, D.C. COLOMBIA.

Gerente Administrativo

VERIFICAR EN
WWW.YANEC.CO

147

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CONFIERE A

JUAN CARLOS DIAZ CARIZ
CC.18.720.117

CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL

MAYORDOMO DE EMPRESAS GANADERAS

Cesar Manuel Portales Berpa
CESAR MANUEL PORTALES BERPA
BARRANCOQUILLA

Asesorado por el Sr. Carlos de la Cruz
Calle 14 No. 14-14, Barranquilla

107461

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CALLE 14 NO. 14-14

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CALLE 14 NO. 14-14

Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, Siete (7) de Febrero de dos mil Catorce (2014).

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Siete (7) de Febrero de dos mil Catorce (2.014).

Del dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia JUAN CARLOS DIAZ CARIZ, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE:

[Firma manuscrita]
LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

El auto anterior de fecha 7 DE FEBRERO DE 2014 Se notificó en el estado No. 021 Hoy 11 DE FEBRERO DE 2014.
DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.

176

Rdo : 68-081-4003-002-2001-00429-00
Ddante : ELICEO NEIRA
Ddo : IN LEMOR Y CIA LTDA
Prov : AUTO INTERLOCUTORIO (OBJECCIÓN)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Catorce.

I. ANTECEDENTES:

Viene al despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, interpuesto por ELICEO NEYRA, a través de apoderado judicial contra IN LEMOR Y CIA LTDA, para efectos de decidir sobre la **objección** al avalúo presentada por la ejecutante acumulada.

II. FUNDAMENTOS DE LA OBJECCION:

Aduce la apoderada de la parte demandada que objeta el avalúo presentado por el ejecutante, por no corresponder al valor real del precio del bien objeto de Litis, pues no se tuvo en cuenta la ubicación privilegiada del inmueble.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Entra el despacho a decidir la objeción formulada y para ello se hacen los siguientes considerandos:

De los folios 93 al 101, se encuentra el avalúo allegado por la parte demandante principal, el cual indica que el predio embargado dentro del presente asunto, de propiedad del demandado tiene un valor de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$83.763.000.00).

A su turno, la parte demandante acumulada, presenta avalúo del mismo inmueble, válida de dictamen de auxiliar de la justicia, en el que se indica que el valor del bien de litis es la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$432.000.000.00)

Una vez se da traslado al dictamen del ejecutante principal, el ejecutante acumulado presenta objeción por error grave, por considerara que al momento de calcular el valor del bien de marras, no se tuvo en cuenta la ubicación privilegiada que ostenta el mismo. Para los efectos del artículo 516 del C.P.C. se tuvo como dictamen fundamento de la objeción, aquel que ya había sido presentado por el extremo activo en acumulación.

En aplicación del artículo 238 del C.P.C. y; teniendo en cuenta que los avalúos en disputa son ostensiblemente disimiles, se dispuso nombrar un auxiliar de la justicia, para que rindiera un tercer dictamen como prueba de las objeciones, el cual por disposición del articulo en comento no es objetable y el juez pude adoptarlo como definitivo.

El dictamen rendido por el perito nombrado por el juzgado asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$223.368.00).

En el asunto de ciernes, se evidencian que los dictámenes rendidos por las partes, distan enormemente, de tal suerte que la diferencia entre uno y otro es de casi TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS. Igualmente observa el despacho que el dictamen pericial prueba de las objeciones fractura esa diferencia, de tal suerte que se sitúa en justa proporción en medio de las dos pericias objeto de controversia. Así, encuentra el despacho ajustado el dictamen rendido por el auxiliar de la justicia a instancia de esta oficina, como quera que supera el doble del dictamen inicial, pero a su turno es menor casi en un 50% del avalúo del extremo acumulado. Ahora bien, como se anotó en la precedencia, el juez puede tomar como definitivo el dictamen rendido como prueba de las objeciones, si lo encontrare ajustado a derecho, como lo establece el artículo 238 del C.P.C.

Con base en lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de esta localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fundada la objeción presentada por la parte ejecutante acumulada al avalúo del bien trabado en Litis, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR el avalúo presentado por el auxiliar de la justicia JUAN CARLOS DIAZ CARIZ. TENGASE éste como el avalúo del bien inmueble de litis.

TERCERO: FIJAR la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) como honorarios del perito JUAN CARLOS DIAZ CARIZ, los cuales serán de cargo de la parte demandante, por haber sido vencida en la objeción.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia se continuará con el curso normal del proceso.

NOTIFIQUESE,


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BAJA
FEB 2014
027
FEB 2014
EL SECRETARIO

Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, Veintitrés (23) de Abril de dos mil Catorce (2014).

**DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, Veintitrés (23) de Abril de dos mil Catorce (2014).

No se accede a la petición de remate elevada por la demandante acumulada, toda vez que no se ha hecho la notificación de la cesión del crédito al deudor, que realizara en un 50% ELISEO NEIRA a JAZMIN JAHORLY GUARIN LAN, vista al folio 90 del CUADERNO No. 1.

Del mismo modo no se ha realizado la notificación de la cesión del crédito que hiciera ELISEO NEIRA a ODILIO MARIN.

NOTIFIQUESE:

[Handwritten signature]

**LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.**

El auto anterior de fecha 23 DE ABRIL DE 2014 Se notificó en el estado No. 068 Hoy 25 DE ABRIL DE 2014.

**DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.**

Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO SINGULAR

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Catorce (2014).

**DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Catorce (2.014).

Previo a fijar fecha para diligencia de remate, se requiere a los ejecutantes, para que se sirvan allegar al proceso un folio de matrícula inmobiliaria actualizado del predio denominado "MARTHA". Así mismo se sirvan aclarar los linderos de dicho predio e individualizarlos del predio denominado VILLA MARTHA y VILLA MONI. Para tal efecto deberán allegar el título de propiedad donde consten los linderos específicos del predio denominado MARTHA.

NOTIFIQUESE:

[Handwritten signature]
LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.
Consejo Superior

El auto anterior de fecha 19 DE NOVIEMBRE DE 2014
Se notificó en el estado No. 201 Hoy 21 DE
NOVIEMBRE DE 2014.
DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.

Proyectó: D.P.F.R.

180

a copy

Barrancabermeja, diciembre 4 de 2013

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

J 2 CIVIL M. BARRANCA

DEC 4'14 PM 3:09

REF.- PROCESO EJECUTIVO 2001429

Yo. BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía numero 51698209 de Barrancabermeja, con TP-68769, por medio de este escrito manifiesto a la señora Juez, que los documentos que identifican, linderos y medidas del predio a rematar, se encuentran dentro del proceso visible a los folios 29 y 32.

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente,


BERNARDA BERNAL RUIZ
C.C. 51698209 DE BARRANCABERMEJA

Rdo: 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso: EJECUTIVO SINGULAR

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, informando que la parte ejecutante ha solicitado remate del inmueble embargado. El presente proceso cuenta con auto de que trata el artículo 507, liquidación del crédito y costas, el inmueble se encuentra secuestrado y avaluado, para lo que estime proveer Barrancabermeja, Once (11) de Diciembre de dos mil Catorce (2.014).


DEYSI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Once (11) de Diciembre de dos mil Catorce (2.014).

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado procede a fijar el día Veinticinco (25) de Febrero a las 9:00 a.m. del año 2.015, para la práctica de la diligencia de remate del inmueble de propiedad del demandado IN – LEMOR Y CIA LTDA representada legalmente por URIEL CHACON.

La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara si no después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó, por ser primera licitación, previa consignación del 40% del avaluó en el Banco Agrario de esta ciudad.

Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado que deberá contener el titulo de la consignación para hacer postura y la propuesta suscrita por el interesado.

Se les advierte a los interesados que se reconocerán por cuenta del remate lo correspondiente a los impuestos necesarios para formalizar su tradición, servicios públicos y cuotas de administración, de conformidad con el artículo 530 del CPC modificado por la ley 1395 de 2.010.

El aviso de remate se publicará por una sola vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en unos de los periódicos de amplia circulación del lugar y en una radiodifusora local (art.55 ley 794 de 2003).

Copia informal de la página del diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora se agregan al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE:


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ

El auto de fecha_ 11 DE DICIEMBRE DE 2.014

Se notificó en estado _216_

Hoy _15 DE DICIEMBRE DE 2.014_


DEYSI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO

AVISO DE REMATE



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

HACE SABER

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular, adelantado por ELICEO NEIRA a través de apoderado judicial contra IN – LEMOR Y CIA LTDA representada legalmente por URIEL CHACON, se ha señalado el día Veinticinco (25) de Febrero a las 9:00 a.m. del año 2.015, con el fin de llevarse a cabo la diligencia de remate del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 303-52760 de propiedad del demandado IN – LEMOR Y CIA LTDA.

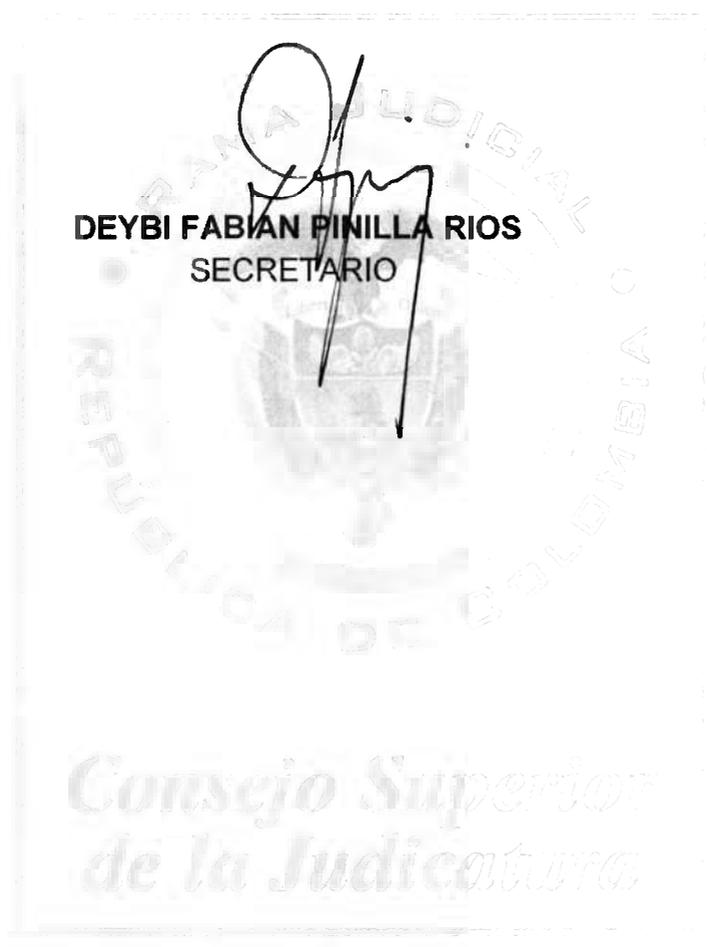
Se trata de un lote de terreno que hace parte de uno de mayor porción ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguíes del Municipio de Barrancabermeja, conocido como "MARTHA" el cual mide 18 hectáreas reservándose el vendedor 6 hectáreas 4.200 metros cuadrados, linda lo vendido así: NORTE, con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chinchilla Torres y otros, por el SUR, con carretera que conduce de Barrancabermeja al Centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el ORIENTE, con la finca La Florida y por el OCCIDENTE, con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres. Predio que se conocerá como VILLA MONI. Inscrito en el catastro con el número 00-02-0003-0022-000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble, previa consignación del 40% del avalúo en el Banco Agrario de esta ciudad, advirtiéndoles a los interesados que solo se reconocerán por cuenta del remate lo correspondiente a los impuestos necesarios para formalizar su tradición, gastos de parqueo y depósito, de conformidad con el artículo 530 del CPC modificado por la ley 1395 de 2.010.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrados sus ofertas, el sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el deposito previsto en el artículo 526, cuando fuere necesario. Trascorrida una hora desde el comienzo de la licitación, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados. Se adjudicará al mejor postor los bienes materia de remate.

Para los efectos del artículo 525 del C.P.C., modificado por el artículo 55 de la ley 794 del 2003, se expide el presente aviso de remate para su publicación por una sola vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en unos de los periódicos de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local. Copia informal de la pagina del diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora se agregaran al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Barrancabermeja, Once (11) de Diciembre de dos mil Catorce (2.014)



[Handwritten signature]
18-12-2014



BERNARDA BERNAL RUIZ

ABOGADA

Calle 50 No. 8 B 37 Of. 205 Edificio Villafañe

BARRANCABERMEJA

Tel. 6030830

FEB 24 '15 AM 8:21

J 2 CIVIL N. BARRANCA

SEÑOR

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA.

E. S. D.

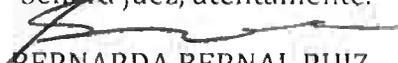
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CONTRA IN LEMOR Y CIA LTDA.

RAD: 2001 - 429.

BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad abogada en ejercicio, Con domicilio y residencia en la ciudad de Barrancabermeja, e identificada con la Cedula de ciudadanía No. 51.698.209 expedida en Bogotá portadora de la tarjeta profesional No. 68.769 del consejo superior de la judicatura, respetuosamente manifiesto a la señora juez que anexo:

- Las publicaciones ordenadas por su despacho.
- Certificado de tradición.

- Señora juez, atentamente.


BERNARDA BERNAL RUIZ.

-
-
-
-
-
-
-



185

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 303-52760

Pagina 1

Impreso el 23 de Febrero de 2015 a las 02:18:05 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 303 BARRANCABERMEJADEPTO:SANTANDER MUNICIPIO:BARRANCABERMEJA VEREDA:BARRANCABERMEJA
FECHA APERTURA: 16-06-1997 RADICACION: 1997-3803 CON: ESCRITURA DE: 16-06-1997
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR PORCION UBICADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA CARRETERA QUE CONDUCE AL AEROPUERTO YARIGUIES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, CONOCIDO COMO "MARTHA", EL CUAL MIDE 18 HECTAREAS, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 1164 DEL 16 DE JUNIO DE 1997, NOTARIA 2. DE BARRANCABERMEJA (ART.11 DECRETO 1711 DE 1984).-

COMPLEMENTACION:

1.- JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A AMBROSIO ACEVEDO PLATA, ESCRITURA N. 363 DEL 18 DE ABRIL DE 1977, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 6 DE JUNIO DE 1977, BAJO MATRICULA N.303-0005855.- POR ESTA ESCRITURA SE HIZO ENGLOBALAMIENTO DE LAS FINCAS LA FLORIDA Y NUEVA GRANADA.- PARAGRAFO: EL PREDIO LA FLORIDA FUE ADJUDICADO A JOSE TRINIDAD TARAZONA MANTILLA, MEDIANTE RESOLUCION N.476 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1957, EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1957, AL LIBRO 1. TOMO 3. PDA.836. PARAGRAFO: EL PREDIO NUEVA GRANADA, FUE ADJUDICADO A ADAN OROZCO CARDENAS, MEDIANTE RESOLUCION N.133 DEL 21 DE FEBRERO DE 1956, EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1957, AL LIBRO 1.TOMO 2. PDA.618.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE " MARTHA "

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integracion y otros)
25373

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-06-1997 Radicacion: 3803 VALOR ACTO: \$ 27.000.000.00
Documento: ESCRITURA 1164 del: 16-06-1997 NOTARIA 2. de BARRANCABERMEJA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO
A: **IN-LEMOR Y CIA. LTDA.** X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-06-1999 Radicacion: 1999-2856 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1206-0035 del: 11-06-1999 JUZGADO 1.CIVIL MUNICIPAL de BARRANCABERMEJA
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUENTES PLATA LUIS ALBERTO
A: **IN LEMOR Y CIA LTDA** X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-01-2006 Radicacion: 2006-708 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 0126 del: 26-01-2006 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. de BARRANCABERMEJA
Se cancela la anotacion No, 2,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUENTES PLATA LUIS ALBERTO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 303-52760**

Pagina 2

Impreso el 23 de Febrero de 2015 a las 02:18:05 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: IN LEMOR Y CIA LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-01-2006 Radicacion: 2006-708 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0126 del: 26-01-2006 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTES JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BCABJA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NEIRA ELICEO

A: IN LEMOR Y CIA LIMITADA

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

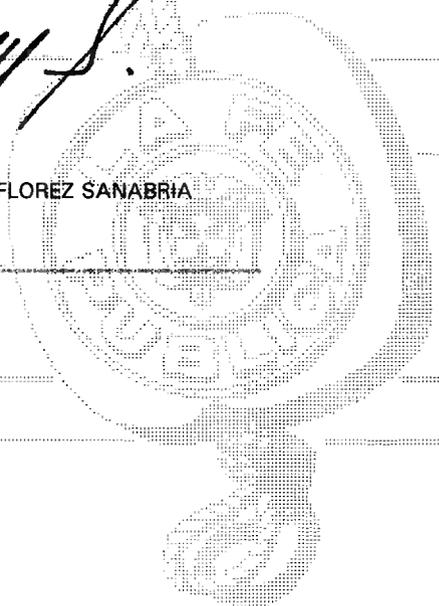
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO5 Impreso por:CAJERO5

TURNO: 2015-9033 FECHA: 23-02-2015

El Registrador : HERNANDO FLOREZ SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

VANGUARDIA LIBERAL

NIT:890.201.798-0

CERTIFICA:

AVISO DE REMATE.- EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por ELICEO NEIRA a través de apoderado judicial contra IN - LEMOR Y CÍA LTDA., representada legalmente por URIEL CHACÓN, se ha señalado el día Veinticinco (25) de Febrero a las 9:00 a.m. del año 2.015, con el fin de llevarse a cabo la diligencia de remate del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 303-52760 de propiedad del demandado IN - LEMOR Y CÍA LTDA. Se trata de un lote de terreno que hace parte de uno de mayor porción ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguíes del Municipio de Barrancabermeja, conocido como "MARTHA" el cual mide 18 hectáreas reservándose el vendedor 6 hectáreas 4.200 metros cuadrados, linda lo vendido así: NORTE: Con finca La Florida de propiedad de César Augusto Chinchilla Torres y otros. POR EL SUR: Con carretera que conduce de Barrancabermeja al Centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor....

Fue publicado en nuestra edición de hoy febrero 04, 2015

Se adjunta periódico con publicación completa. Favor tomar nota que no se entregan ejemplares adicionales.

Igualmente, se deja constancia que VANGUARDIA LIBERAL tiene circulación a nivel Regional y Nacional.

Atentamente,



SILVIA JULIANA SALCEDO SANTOS

Coordinadora Oficina Servicio al Cliente

Bucaramanga febrero 04, 2015

Calle 34 No. 13-42

Bucaramanga-Santander Colombia

PBX: 6300700

www.vanguardia.com



Vanguardia.com



BEAR

CERTIFICACION

Certificamos por medio de la presente que por esta emisora se le dio lectura al EDICTO DEL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA HACE SABER: que dentro del proceso Ejecutivo Singular, adelantado por ELICEO NEIRA a través de apoderado judicial contra IN – LEMOR Y CIA LTDA representada legalmente por URIEL CHACON, se ha señalado el día veinticinco (25) de febrero a las 9:00 a.m. del año 2.015, con el fin de llevarse a cabo la diligencia de remate del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 303-52760 de propiedad del demandado IN - LEMOR Y CIA LTDA.

Se trata de un lote de terreno que hace parte de uno de mayor porción ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yarigües del municipio de Barrancabermeja, conocido como "MARTHA" el cual mide 18 hectáreas reservándose el vendedor 6 hectárea 4.200 metros cuadrados, linda lo vendió así: NORTE, con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chinchilla Torres y otros, por el SUR, con carretera que conduce de Barrancabermeja al Centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor por el ORIENTE, con la finca La Florida y por el OCCIDENTE, con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo torres. Predio que se conocerá como VILLA MONI. Inscrito en el catastro con el número 00-02-0003-0022-000.

Será postura admisible la que cobra el 70% del avalúo del inmueble, previa consignación del 40% del avalúo en el Banco Agrario de esta ciudad, advirtiéndoles a los interesados que solo se reconocerán por cuenta del remate lo correspondiente a los impuestos necesarios para formalizar su tradición, gastos parqueo y deposito, de conformidad con el artículo 530 del C.P.C. modificado por la ley 1395 de 2.010.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrados sus ofertas, el sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el deposito previsto en el artículo 526, transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados. Se adjudicará al mejor postor los bienes materia de remate.

Para los efectos del artículo 525 del C.P.C. modificado por el artículo 55 de la ley 794 del 2003, se expide el presente aviso de remate para su publicación por una sola vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local. Copia informal de la página del diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora de agregarán al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá legarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Barrancabermeja, once (11) de diciembre de dos mil catorce (2.014)

Leído el día cuatro (4) de febrero de dos mil quince (2.015), a las 9:30 p.m.

Claudia Garvez
CLAUDIA VIVIANA GARVEZ CARDONA
DIRECTORA ENCARGADA
COMUNICACIONES ERA DIGITAL



NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA

**PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**

Ante el Notario Segundo del Circulo de Barrancabermeja

hoy **23/02/2015** a las **09:34:59 AM** compareció:

CLAUDIA VIVIANA GARVEZ CARDONA

quien se identificó con C.C. número: **1096211713**
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y
que la firma que aparece en él es la suya



En constancia firma:

Claudia Garza

El compareciente



José Javier Rodríguez Luna
Circulo Notarial de Barrancabermeja
NUA: 223709 Notario Segundo



C C 1 0 9 6 2 1 1 7 . 1 3

100
Finca Raiz

Vendo Apartamentos
BARRANCABERMEJA: PUEBLO NUEVO, SE VENDE HERMOSO APARTAMENTO, DOS HABITACIONES, OFERTA \$75.000.000 -3138880851.

GIRON, 3 ALCOBAS, ESTUDIO, PARQUEADERO, ASCENSOR, PISCINA, JUEGOS INFANTILES, FACILIDADES: 6165420-6960041.

VIVEROS CLUB, DIRECTAMENTE, APARTAMENTO DUPLEX, FACIL TRAMITE, 6224444-3183546810

Vendo Casas
LAS GRANJAS, CASA GRANDE, PARA ESTRENAR INFORMES 3152650116

LOS PINOS, CASA 2 PISOS, 5 HABITACIONES INFORMES, 3106872629

TORCOROMA, DIRECTAMENTE, CASA, FACIL TRAMITE, 6224444-3183546810

VERSALLES, CASA LOTE, 18x30 METROS, SEGUNDO PISO, 12 ALCOBAS, TOTALMENTE AMOBLADAS CON AIRE, Y VENTILADORES, SALA COMEDOR, COCINA, LAVADERO, AMOBLADA O VACIA APTA PARA EMPRESA CONTRATISTA PARQUEADERO PARA 20 CAMIONETAS, PORTON DE 5 METROS, CALLE 60 #39-79, INFORMES 3107668773, O SE ARRIENDA

Vendo otros

Vendo Apartaestudios 135

LAURELES Edificio apartaestudio 76 metros, primer piso, frente Centro Comercial San Silvestre. 3017911890.

Vendo Fincas 138

VENDO
PUERTO Nuevo área Barrancabermeja cerca carretera. Vendermuto finca 44 hectáreas, pastos, agua, mónicos, cedros, excelente siembra caucho, aprovechche. Económica. 6362145, 3163232277.

Vendo Locales 139

PARQUE A LA VIDA, SE VENDE LAS INSTALACIONES DE UN RESTAURANTE BUENA UBICACION, AREA 10x45, CON LA PSIBILIDAD DE SECCION DE CONTRATO. 3102136940

Arriendo Apartamentos

ALMENDROS, PUEBLO NUEVO, DIRECTAMENTE, LINDOS APARTAMENTOS, FULL ACABADOS, 6224444-3183546810

PARNASO, ARRIENDO APARTAMENTO, CALLE 64 # 23-07, EXCELENTE UBICACION, INFORMES 3115527347-6201922

PARNASO, INSACREDIAL DIRECTAMENTE, EXCELENTE APARTAMENTOS, FACIL TRAMITE, 6224444-3183546810

RECRO PALMETTO BARRANCABERMEJA, APARTAMENTOS AMOBLADOS, 3 HABITACIONES, PARQUEADERO, VIGILANCIA, GIMNASIO. INFORMES 3144439187

TORCOROMA, PALMIRA, DIRECTAMENTE, EXCELENTE APARTAMENTOS, FACIL TRAMITE, 6224444-3183546810

Arriendo Casas

INSACREDIAL, GALAN, LIBERTAD DIRECTAMENTE, EXCELENTE CASAS, FACIL TRAMITE, 6224444-3183546810

PRIMERO DE MAYO, DIRECTAMENTE, EXCELENTE CASA, FACIL TRAMITE, 6224444-3183546810

Arriendo otros

Apartaestudios 176

CIUDAD BOLIVAR, PALMIRA, DIRECTAMENTE, EXCELENTE APARTAMENTOS, FACIL TRAMITE, 6224444-3183546810

FLORESTA, COLOMBIA, DIRECTAMENTE, EXCELENTE APARTAMENTOS, FACIL TRAMITE, 6224444-3183546810

PARQUE DE LA VIDA, DIRECTAMENTE, EXCELENTE APARTAMENTO, ESTUDIO, FACIL TRAMITE, 6224444-3183546810

RECRO, DIRECTAMENTE, EXCELENTE APARTAMENTOS, FACIL TRAMITE, 6224444-3183546810

Habitaciones 180

MIRAFLORES, AMOBLADAS, FRESCA, AMPLIA, SERVICIOS COMPLETOS, TRANQUILIDAD, ARREGLO ROPA, 3115466441

VERSALLES, CALLE 60 #39-79, HABITACIONES TOTALMENTE AMOBLADAS, PERSONAL POR DIAS O MESES, CON AIRE ACONDICIONADO, VENTILADORES, SERVICIO DE CAMA, CONTAMOS CON SERVICIO DE PARQUEADERO PARA CAMIONETAS, DISPONIBLE, INFORMES, 3107668773

Locales 181

COLOMBIA, PARNASO, DIRECTAMENTE, EXCELENTE LOCALES, BUENA UBICACION, FACIL TRAMITE, 6224444-3183546810

FLORESTA, LIBERTAD DIRECTAMENTE, EXCELENTE LOCAL, BUENA UBICACION, FACIL TRAMITE, 6224444-3183546810

Lotos 182

SAN MARTIN, LOTE, FÁCIL TRAMITE, 6224444, 318-3546810

200 Vehiculos

Camionetas y Camperos
CHERY YOKY, MODELO 2015, 6.000 KILOMETROS, 2 MESES DE USO, INFORMES 3005575255

Servicio Público 252
Taxis

ATENCIÓN
CENTROTAXIS CARRERA 11 #49A-60 BARRANCA CONCESSIONARIO AUTORIZADO TAXIS: DESDE \$17.990.000, FULL, AIRE, VIDRIOS, TAMBIEN HYUNDAI I10. SUPERPONY, T25 Y NUEVO GRAND I10 1.250 C.C. VENDEMOS CON SIN CUPO.

Publica tus Clasificados
Llamando a la Oficina:
Barrancabermeja: 6220300 al 04

300 Empleos

Profesionales

Otros Profesionales 307

PROFESIONALES. Universitarios. Multinacional. Trabajo tiempo libre. Excelentes ingresos. Negocio independiente. www.cambiadevida.com

REQUERIMOS ALINEADOR, BALANCEADOR, LUBRICADOR, BASICO MAS COMISION BARRANCABERMEJA, edsel centrolagranestacion@gmail.com 3115211830,

Cargos Varios
Vendedores 331

ASESOR -ASESORA COMERCIAL CON EXPERIENCIA. SOLICITA AKT MOTOS PARA TRABAJAR EN BARRANCA. ENVIAR HOJA VIDA CORREO: gerencia@victor-motos.com

ASESORES en ventas con o sin experiencia. Multinacional Americana. Excelentes ingresos. www.cambiadevida.com

SE NECESITA ASESOR(A) COMERCIAL PARA LABORAR EN INMOBILIARIA, INDISPENSABLE MOTO, ENVIAR HOJA DE VIDA AL CORREO coordinadorbarranca@confiamoscolombia.com

Edictos

AVISO DE REMATE.- EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por ELICEO NEIRA a través de apoderado judicial contra IN - LEMOR Y CIA LTDA., representada legalmente por URIEL CHACÓN, se ha señalado el día Veinticinco (25) de Febrero a las 9:00 a.m. del año 2.015, con el fin de llevarse a cabo la diligencia de remate del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 303-52760 de propiedad del demandado IN - LEMOR Y CIA LTDA. Se trata de un lote de terreno que hace parte de uno de mayor porción ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies del Municipio de Barrancabermeja, conocido como "MARTHA" el cual mide 18 hectáreas reservándose el vendedor 6 hectáreas 4.200 metros cuadrados, linda lo vendido así: NORTE: Con finca La Florida de propiedad de César Augusto Chinchilla Torres y otros. POR EL SUR: Con carretera que conduce de Barrancabermeja al Centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor. POR EL ORIENTE: Con la finca La Florida y POR EL OCCIDENTE: Con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres. Predio que se conocerá como VILLA MONI, inscrito en el catastro con el número 00- 02- 0003-0022- 00. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble, previa consignación del 40% del avalúo en el Banco Agrario de esta ciudad, advirtiéndoles a los interesados

que solo se reconocerán por cuenta del remate lo correspondiente a los impuestos necesarios para formalizar su tradición, gastos de parqueo y depósito, de conformidad con el artículo 530 del C.P.C., modificado por la ley 1395 de 2.010. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas, el sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 526, cuando fuere necesario. Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados. Se adjudicará al mejor postor los bienes materia de remate. Para los efectos del artículo 525 del C.P.C. modificado por el artículo 55 de la ley 794 del 2003, se expide al presente aviso de remate para su publicación por una sola vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia cir-

culación de la ciudad y en una radiodifusora local. Copia informal de la página del diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora agregarán al expediente a darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate. Barrancabermeja. Once (11) de Diciembre de dos mil catorce (2.014). Secretario. (Fdo.) Deybi Fabián Pinilla Ríos. Hay un sello. Feb. 4/15. 3632409.

UBICAR TE UBICA Vanguardia

ABOGADOS
Edición Barrancabermeja

Civil
TOMAS ALVAREZ GAMARRA
Derecho Civil
Carrera 5 #51-10
Sector Comercial
Teléfono 3115570569

Familia
ELKIN NAVARRO RUEDA
Derecho Civil
Calle 75 # 75a 31-51
Teléfono 6023757

Familia
IRMA C. CHINCHILLA G.
Derecho Civil, Comercial, Familia, Publico, Empresarial.
Calle 49A #8A-36
Ed. Granahorrar.
Teléfonos: 6226444, 6220245

Familia
BERTHA JALABE
Derecho de Familia
Calle 50 #8B-89 Oficina 101
Teléfono 6020117

Familia
OSCAR S. ZAPATA PAEZ.
Derecho Civil- Penal
Calle 49 #8-81 oficina 301
Centro Comercial Arco Iris
Teléfono 6229797

Familia
LINA MARIA ROPERO CRUZ.
Derecho Familia, Cvil, Laboral.
Calle 50 #8B-49.
Teléfonos: 314447 1352, 6203183

Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, informando que por error involuntario en el aviso del remate programado para el día de mañana Veinticinco (25) de Febrero de 2015 a las Nueve (9:00) a.m. no se incluyó el valor del avalúo del bien objeto de remate, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Quince (2015).

**DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.**



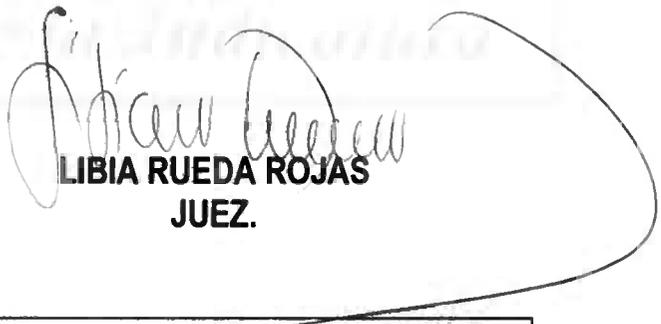
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Quince (2015).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el aviso de remate no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 525 del C.P.C., es forzoso concluir que la diligencia programada para el día 25 de Febrero de 2015 no puede ser llevada a cabo.

Por lo anterior, se aplaza la diligencia de remate del bien trabado en Litis de propiedad del demandado IN LEMOR Y CIA LTDA para el día Veintiséis (26) de Marzo de 2015 a las 9:00 a.m.

Librese nuevamente por secretaría el aviso de remate corregido en debida forma.

NOTIFIQUESE:


**LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.**

Proyectó: D.P.F.R.

El auto anterior de fecha ~~24~~ **24 DE FEBRERO DE 2015** Se notificó en el estado No. 033 Hoy **26 DE FEBRERO DE 2015**.
**DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.**

AVISO DE REMATE



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

HACE SABER

Que dentro del proceso Ejecutivo, adelantado por ELICEO NEIRA a través de apoderado judicial contra IN LEMOR Y CIA LTDA, se ha señalado el día VEINTISEIS (26) de Marzo de 2.015 a las nueve de la mañana (9 am) con el fin de llevarse a cabo la diligencia de remate del inmueble de propiedad del demandado IN LEMOR Y CIA LTDA.

Se trata de un lote de terreno que hace parte de uno de mayor porción ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies del Municipio de Barrancabermeja, conocido como MARTHA, el cual mide 18 hectáreas, reservándose el vendedor 6 hectáreas 4.200 metros cuadrados, linda lo vendido así: **NORTE**; con Finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chinchilla Torres y otros, por el **SUR**, con carretera que conduce de Barrancabermeja al centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el **ORIENTE**, con la Finca la Florida y por el **OCCIDENTE**, con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres. -Predio que se conocerá como VILLA MONI-. Inscrito en el catastro con el No. 00-02-0003-0022-000, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 303-52760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

El inmueble fue avaluado en la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$223.368.000.00).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble, previa consignación del 40% del avalúo en el Banco Agrario de esta ciudad, advirtiéndoles a los interesados que solo se reconocerán por cuenta del remate lo correspondiente a los impuestos necesarios para formalizar su tradición, impuestos, servicios públicos y cuotas de administración, de conformidad con el artículo 530 del CPC modificado por la ley 1395 de 2.010.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrados sus ofertas, el sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 526, cuando fuere necesario. Trascorrida una hora desde el comienzo de la licitación, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados. Se adjudicará al mejor postor los bienes materia de remate.

Para los efectos del artículo 525 del C.P.C., modificado por el artículo 55 de la ley 794 del 2003, se expide el presente aviso de remate para su publicación por una sola vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en unos de los periódicos de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local. Copia informal de la pagina del diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora se agregaran al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Barrancabermeja, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Quince (2.015).

AVISO DE REMATE



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

HACE SABER

Que dentro del proceso Ejecutivo, adelantado por ELICEO NEIRA a través de apoderado judicial contra IN LEMOR Y CIA LTDA, se ha señalado el día VEINTISEIS (26) de Marzo de 2.015 a las nueve de la mañana (9 am) con el fin de llevarse a cabo la diligencia de remate del inmueble de propiedad del demandado IN LEMOR Y CIA LTDA.

Se trata de un lote de terreno que hace parte de uno de mayor porción ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies del Municipio de Barrancabermeja, conocido como MARTHA, el cual mide 18 hectáreas, reservándose el vendedor 6 hectáreas 4.200 metros cuadrados, linda lo vendido así: **NORTE**; con Finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chinchilla Torres y otros, por el **SUR**, con carretera que conduce de Barrancabermeja al centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el **ORIENTE**, con la Finca la Florida y por el **OCCIDENTE**, con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres. -Predio que se conocerá como VILLA MONI-. Inscrito en el catastro con el No. 00-02-0003-0022-000, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 303-52760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

El inmueble fue avaluado en la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$223.368.000.00).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble, previa consignación del 40% del avalúo en el Banco Agrario de esta ciudad, advirtiéndoles a los interesados que solo se reconocerán por cuenta del remate lo correspondiente a los impuestos necesarios para formalizar su tradición, impuestos, servicios públicos y cuotas de administración, de conformidad con el artículo 530 del CPC modificado por la ley 1395 de 2.010.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrados sus ofertas, el sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 526, cuando fuere necesario. Trascorrida una hora desde el comienzo de la licitación, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados. Se adjudicará al mejor postor los bienes materia de remate.

Para los efectos del artículo 525 del C.P.C., modificado por el artículo 55 de la ley 794 del 2003, se expide el presente aviso de remate para su publicación por una sola vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en unos de los periódicos de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local. Copia informal de la pagina del diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora se agregaran al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Barrancabermeja, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Quince (2.015).

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO

192

AVISO DE REMATE



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

HACE SABER

Que dentro del proceso Ejecutivo, adelantado por ELICEO NEIRA a través de apoderado judicial contra IN LEMOR Y CIA LTDA, se ha señalado el día VEINTISEIS (26) de Marzo de 2.015 a las nueve de la mañana (9 am) con el fin de llevarse a cabo la diligencia de remate del inmueble de propiedad del demandado IN LEMOR Y CIA LTDA.

Se trata de un lote de terreno que hace parte de uno de mayor porción ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies del Municipio de Barrancabermeja, conocido como MARTHA, el cual mide 18 hectáreas, reservándose el vendedor 6 hectáreas 4.200 metros cuadrados, linda lo vendido así: **NORTE**; con Finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chinchilla Torres y otros, por el **SUR**, con carretera que conduce de Barrancabermeja al centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el **ORIENTE**, con la Finca la Florida y por el **OCCIDENTE**, con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres. -Predio que se conocerá como VILLA MONI-. Inscrito en el catastro con el No. 00-02-0003-0022-000, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 303-52760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

El inmueble fue avaluado en la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$223.368.000.00).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble, previa consignación del 40% del avalúo en el Banco Agrario de esta ciudad, advirtiéndoles a los interesados que solo se reconocerán por cuenta del remate lo correspondiente a los impuestos necesarios para formalizar su tradición, impuestos, servicios públicos y cuotas de administración, de conformidad con el artículo 530 del CPC modificado por la ley 1395 de 2.010.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrados sus ofertas, el sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 526, cuando fuere necesario. Trascorrida una hora desde el comienzo de la licitación, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados. Se adjudicará al mejor postor los bienes materia de remate.

Para los efectos del artículo 525 del C.P.C., modificado por el artículo 55 de la ley 794 del 2003, se expide el presente aviso de remate para su publicación por una sola vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en unos de los periódicos de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local. Copia informal de la pagina del diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora se agregaran al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Barrancabermeja, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Quince (2.015).

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO

MAY 28 '15 PM 2:43

197

J.5. CIVIL MPAL. B. MEJA

BERNARDA BERNAL RUIZ.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BOGOTA - CALLE 50 N.9B-37
OFICINA 205 -BARRANCABERMEJA.

SEÑORA

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA -

E.S..D

REF : PROCESO EJECUTIVO CONTRA IN LEMOR LTDA.

RAD: 2001 - 429

BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Barrancabermeja, identificada con C.C N. 51.698.209 de Bogotá, portadora de la T.P número 68.769, por medio de este solicito a la señora juez, fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia

Señora juez, atentamente.


Bernarda Bernal Ruiz.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando la apoderada de la parte de mandante, solicita se fije fecha y hora para llevar acabo el remate. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, Dieciocho (18) de Agosto de 2015.

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, Dieciocho (18) de Agosto de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 523 del C. de P.C., modificado por el art.33 de la Ley 1395 de 2010, se señalará fecha y hora para llevar a cabo el remate del siguiente bien inmueble:

- Lote de terreo que hace parte de uno de mayor porción ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies del Municipio de Barrancabermeja, conocido como MARTHA, el cual mide 18 hectáreas, reservándose el vendedor 6 hectáreas 4.200 metros cuadrados, linda lo vendido así: **NORTE** con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chichilla Torres y otros, por el **SUR**, con carretera que conduce de Barrancabermeja al centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el **ORIENTE**, con la Finca La Florida y por el **OCCIDENTE**, con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres. – Predio que se conocerá como VILLA MONI. Identificado con cedula catastral N° 00-02-0003-0022-000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 303-52760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. El anterior bien se encuentra embargado, secuestrado y **avaluado en la suma de \$223'368.000,00**

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 680812041005, debiendo los interesados el día y hora que se lleve a cabo la subasta, presentar las ofertas en sobre cerrado, tal como lo indica el Artículo 34 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 527 del C. de P.C.

El aviso de remate se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia

circulación del lugar, y en una radiodifusora local; copia informal de la página del diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora, deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta.

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un certificado de libertad y tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate.

Para llevar a cabo la audiencia de remate se fijará el próximo **MIÉRCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 90:00 AM**

COPIESE y NOTIFIQUESE


CECILIA MANTILLA DE CARREÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA**

Hoy 20 de Agosto de 2015, a las 8:00 a.m.,
se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en Estados N° 130


MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
SECRETARIA

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

AVISA:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por ELICEO NEIRA identificado con C.C 13.881.839 contra IN LEMOR Y CIA LTDA identificado con Nit.08001264393, bajo el radicado 68081-40-03-002-2001-00429-01 el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE Barrancabermeja, ha señalado la hora de las **90:00 am**, del día **MIERCOLES ONCE (11) DE NOVIEMBRE de 2015**, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

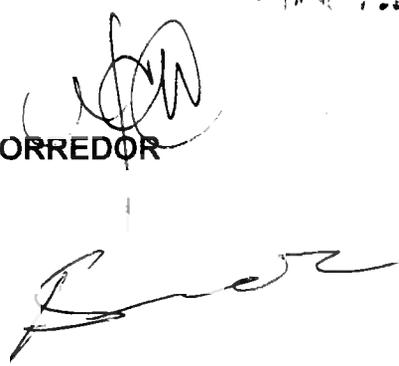
- Lote de terreo que hace parte de uno de mayor porción ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies del Municipio de Barrancabermeja, conocido como MARTHA, el cual mide 18 hectáreas, reservándose el vendedor 6 hectáreas 4.200 metros cuadrados, linda lo vendido así: **NORTE** con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chichilla Torres y otros, por el **SUR**, con carretera que conduce de Barrancabermeja al centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el **ORIENTE**, con la Finca La Florida y por el **OCCIDENTE**, con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres. – Predio que se conocerá como VILLA MONI. Identificado con cedula catastral N° 00-02-0003-0022-000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 303-52760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. El anterior bien se encuentra embargado, secuestrado y **avaluado en la suma de \$223'368.000,00**

Será postura admisible la que cubra el SETENTA PORCIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del CUARENTA PORCIENTO (%40) a órdenes de este Juzgado identificado con el código N° 68081-40-03-005, en la cuenta de depósitos judiciales N° 680812041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, debiendo los interesados el día y hora que se lleve a cabo las subasta, presentar las ofertas en sobre cerrado, tal como lo indica el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 537 del C. de P.C.

Para los efectos del Art. 525 del C. de P.C., se expide el presente aviso hoy **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO 2015** y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación por una vez con antelación no inferior a **diez (10) días** a la fecha del remate, en un periódico de más amplia circulación y en una radiodifusora local. A la presentación de estos documentos deberá allegarse un certificado de tradición actualizado del respectivo bien, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate.

El presente Aviso se fija en el Juzgado hoy **VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2015**.

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria



REF: EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO: 002-2001-00429-01
 DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
 DEMANDADO: IN LEMOR Y CIA LTDA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez que por error involuntario, en auto que fijo fecha y hora para el remate, se incluyeron los linderos del predio de mayor extensión, cuando el bien a rematar es el inmueble de menor extensión. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, nueve (09) de Octubre de 2015.

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
 Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 Barrancabermeja, nueve (09) de Octubre de 2015.

En el presente proceso, mediante auto de dieciocho (18) de agosto, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, incluyéndose de forma errónea los linderos del predio de mayor extensión, cuando el predio a rematar es el de menor extensión. Visto lo anterior y si bien es cierto que los autos ilegales no atan al juez habrá de declararse sin valor lo establecido en dicho auto y proceder de conformidad con la solicitud elevada por la parte.

De manera que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 523 del C. de P.C., modificado por el art.33 de la Ley 1395 de 2010, se señalará fecha y hora para llevar a cabo el remate del siguiente bien inmueble:

- Lote de terreo que hace parte de uno de mayor porción ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies del Municipio de Barrancabermeja, conocido como MARTHA, el cual mide 18 hectáreas, reservándose el vendedor 6 hectáreas 4.200 metros cuadrados, linda lo vendido así: **NORTE** con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chichilla Torres y otros, por el **SUR**, con carretera que conduce de Barrancabermeja al centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el **ORIENTE**, con la Finca La Florida y por el **OCCIDENTE**, con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres. – Predio que se conocerá como VILLA MONI. Identificado con cedula catastral N°00-02-0003-0022-000. De la extensión superficial de la finca VILLA MARTHA, que el vendedor se reserva para sí las cuales no quedan incluidas en ésta venta ósea 6 hectáreas 4.2200 metros cuadrados, cuyo lote seguirá llamándose Villa Martha quedara con los siguientes linderos, Norte, con propiedad de Jairo Torres y sociedad compradora, SUR, con carretera que conduce al Centro, por el ORIENTE, con propiedad de la firma compradora y Occidente, con carretera

que conduce al centro. y con folio de matrícula inmobiliaria N° 303-52760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. El anterior bien se encuentra embargado, secuestrado y **avaluado en la suma de \$223'368.000,00**

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 680812041005, debiendo los interesados el día y hora que se lleve a cabo la subasta, presentar las ofertas en sobre cerrado, tal como lo indica el Artículo 34 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 527 del C. de P.C.

El aviso de remate se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar, y en una radiodifusora local; copia informal de la página del diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora, deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta.

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un certificado de libertad y tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate.

Para llevar a cabo la audiencia de remate se fijará el próximo **MIÉRCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 9:00 AM**

COPIESE y NOTIFIQUESE


CECILIA MANTILLA DE CARREÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA**

Hoy 14 de Octubre de 2015, a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 164


MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
SECRETARIA

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

AVISA:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por ELICEO NEIRA identificado con C.C 13.881.839 contra IN LEMOR Y CIA LTDA identificado con Nit.08001264393, bajo el radicado 68081-40-03-002-2001-00429-01 el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE Barrancabermeja, ha señalado la hora de las **90:00 am**, del día **MIERCOLES ONCE (11) DE NOVIEMBRE de 2015**, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

- Lote de terreo que hace parte de uno de mayor porción ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies del Municipio de Barrancabermeja, conocido como MARTHA, el cual mide 18 hectáreas, reservándose el vendedor 6 hectáreas 4.200 metros cuadrados, linda lo vendido así: **NORTE** con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chichilla Torres y otros, por el **SUR**, con carretera que conduce de Barrancabermeja al centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el **ORIENTE**, con la Finca La Florida y por el **OCCIDENTE**, con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres. – Predio que se conocerá como VILLA MONI. Identificado con cedula catastral N°00-02-0003-0022-000. De la extensión superficiaria de la finca VILLA MARTHA, que el vendedor se reserva para sí las cuales no quedan incluidas en ésta venta ósea 6 hectáreas 4.2200 metros cuadrados, cuyo lote seguirá llamándose Villa Martha quedara con los siguientes linderos, Norte, con propiedad de Jairo Torres y sociedad compradora, SUR, con carretera que conduce al Centro, por el ORIENTE, con propiedad de la firma compradora y Occidente, con carretera que conduce al centro. y con folio de matricula inmobiliaria N° 303-52760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. El anterior bien se encuentra embargado, secuestrado y **avaluado en la suma de \$223'368.000,00**

Será postura admisible la que cubra el SETENTA PORCIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del CUARENTA PORCIENTO (%40) a órdenes de este Juzgado identificado con el código N° 68081-40-03-005, en la cuenta de depósitos judiciales N° 680812041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, debiendo los interesados el día y hora que se lleve a cabo las subasta, presentar las ofertas en sobre cerrado, tal como lo indica el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 537 del C. de P.C.

Para los efectos del Art. 525 del C. de P.C., se expide el presente aviso hoy **NUEVE (09) DE OCTUBRE 2015** y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación por una vez con antelación no inferior a **diez (10) días** a la fecha del remate, en un periódico de más amplia circulación y en una radiodifusora local. A la presentación de estos documentos deberá allegarse un certificado de tradición actualizado del respectivo bien, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate.

El presente Aviso se fija en el Juzgado hoy **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2015**.

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

(Handwritten signature)
 51.698. 209
 15-10-2015



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

Al Despacho de la señora Juez, informándose que se hace necesaria la suspensión de la diligencia de remate programada para hoy a las 9:00 a.m. toda vez que el avalúo catastral aportado, tiene una expedición superior a año, no cumpliendo así lo ordenado por el C.P.C Para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 11 de Noviembre de 2015.

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, once (11) de Noviembre de dos mil quince (2015).

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso se observa que los avalúos allegados, tanto el catastral como el del perito, los cuales fueron allegados al proceso datan de 11 de septiembre de 2013 y de 17 de febrero de 2014 respectivamente, no dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 516 y 533 del C.P.C y ante lo cual ha establecido la Corte Constitucional en sentencia T-531 de 2010

"Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la sala, tenía razón adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes" sentencia T-531 de 2010 (subraya fuera de texto)

De manera que con base en lo anterior, se tiene que la práctica de la diligencia de remate podría ocasionar detrimento patrimonial del demandado, razón por la cual se hace procedente la SUSPENSIÓN del remate hasta tanto no se realicen las actuaciones que tiendan no sólo a evitar vulneraciones de los derechos del demandado y demandante sino también futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CECILIA MANTILLA DE CARREÑO

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DE
BARRANCABERMEJA

Hoy, 13 de Noviembre de 2015 de 2015 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 0181

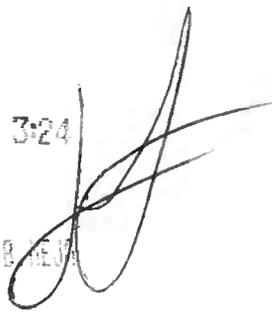
MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
SECRETARIA

199

BERNARDA BERNAL RUIZ
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BOGOTA

OCT 5 16 PM 3:24

J. S. CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA



SEÑOR

Juez 5 5 CIVIL MUNICIPAL -BARRANCABERMEJA.

E.S.D.

REF: RAD: 2001- 429 CONTRA INLEMOR LTDA.

BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con c.c. 51.698.209 de Bogotá, manifiesto a la señora juez, se sirva fijar fecha y hora para llevar diligencia de REMATE ,dentro del proceso de la referencia.

Señora fiscal, atentamente.



BERNARDA BERNAL RUIZ.

Barrancabermeja, Octubre 30 de 2015

Señora
JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

200
J. S. CIVIL MUNICIPAL B. NEIRA

OCT 30 2015 AM 11:52

REF. Proceso Ejecutivo adelantado por **ELISEO NEIRA** contra **IN LEMOR Y CIA LTDA.** Radicado No, 2001-00429

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.459.347 expedida en Barrancabermeja, actuando como secuestre dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de informarle lo siguiente.

- En diligencia de secuestro practicada por la Inspección de Policía Plaza Satélite el día 16 de Julio del año 1996 fui nombrada como secuestre del predio denominado MARTHA con Matricula Inmobiliaria No. 303-52760.
- Durante varios años y en repetidas ocasiones visite el predio en compañía de la parte demandante dentro del presente proceso señor Eliseo Neira sin observar construcción y/o persona alguna ocupando el predio, la última visita realizada fue a finales del año 2012.
- A finales del mes de marzo de 2013 y observando que habían instalado una polisombra dentro del predio personas desconocidas, presente por medio de abogado querrela de Lanzamiento Por Ocupación de Hecho en la Secretaria de Gobierno, la cual fue rechazada de Plano por el Inspector de Policía del Corregimiento El Centro, para lo cual presente recurso de Reposición nuevamente por intermedio de un profesional del derecho, para que se reponer el auto de fecha 25 de junio de 2013, obteniendo como respuesta del Inspector de Policía del Corregimiento el Centro; NO REPONER el mencionado auto.
- Para esa época no contaba con recursos económicos para mi desplazamiento hasta el predio y observaba total desinterés de las partes dentro del proceso para facilitar los medios o recursos necesarios tendientes a salvaguardar el bien embargado y secuestrado hace 19 años.
- El día 19 de octubre fui informada por un ciudadano del común que el predio embargado y secuestrado dentro del presente proceso iba ser rematado el día 11 de noviembre de 2015, motivo por el cual el jueves 22 de octubre de 2015, me desplace hasta el predio objeto de remate pero un vigilante que se encontraba en el sitio impidió mi ingreso. El

mismo día fui contactada vía telefónica y la persona al teléfono me manifestó que podía ir al predio que en el mismo me iban a permitir el ingreso.

- El viernes 23 de octubre de 2015 realice recorrido por el predio encontrando algunas construcciones de viviendas en material de ladrillo y cemento, encerramientos en madera, en postes de madera, polisombra, adecuación de una carretera, instalación de postes y redes eléctricas, pose séptico, pozo para suministro de agua potable, caseta de vigilancia y según información de la comunidad el bien cuenta con servicio de vigilancia las 24 horas, anexo material fotográfico al presente informe. Las anteriores mejoras según su estado de conservación, vetustez, calcula la secuestre que pudieron haber sido construidas hace menos de tres años.
- Igualmente dentro del predio se encontraban algunas de las familias que se encuentran ocupando el predio las cuales paso a relacionar: **PAULINA CASTRO, FERNANDO CORSO, OSIRIS ARRIETA, GILMA VILLAMIZAR, SANDRA CAMACHO, WILLIAM MADRID, LISETH VANEGAS, EFRAIN PARADA, GERSON MADRID, ELY VANEGAS, JOSE EMILIO MARIN, LUZ MILA GARZON, LUIS MOLINA, JORGE ZUÑIGA, ANDERSON LUCERO, LUIS CRUZ, TANIA ZAPPA, FRANK ZAPPA, JOSE DAVID SANTAFE, LUZ DARY MADRID, VANESSA JIMENEZ, ELMER FRANCO, JORGE SANCHEZ, JULIO CESAR CESPEDES, LUIS ALBERTO MONTES, ARMANDO LOPEZ, DORA VILLAMIZAR, WILBER FERREIRA, INGRID DAMARIS LOPEZ, CAROL MORALES, LUIS ALFONSO MORALES, GUSTAVO DE LOS RIOS, PILAR MADARIAGA, CLAUDIA CASTRO, LUZ ESTHELA LOPEZ GARZON.** Al indagar el motivo por el cual se habían instalado en el predio manifestaron que un señor de nombre **HECTOR SOSA** les había obsequiado la parte delantera y la parte trasera del predio se las había vendido.
- Lo anterior para lo de su conocimiento y para lo que estime proveer.

Atentamente,



DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ
C. C. No. 63.459.347 de B/bermeja





204

BERNARDA BERNAL RUIZ.

ABOGADA.

U. AUTONOMA -CALLI 50 N.9B-37 oficinas 205 BARRANCABERMEJA.

J. 5. CIVIL M. B. B. MEJA

NOV 9 '15 PM 2:31

FOTO + B area

SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL -BARRANCABERMEJA.

REF: PROCESO EJECUTIVO, DE ELISEO NEIRA CONTRA IN LEMOR LTDA.

RAD: 2001 - 429.

BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Barrancabermeja, identificada con C.C N. 51.698.209 de Bogotá, portadora de la T.P número 68.769, con todo respeto manifiesto a la señora juez que:

- hago entrega de la publicación ordenada por su despacho.
- Certificado de libertad y tradición

Señora juez, Atentamente.

Bernarda Bernal Ruiz.

205

VANGUARDIA LIBERAL

NIT:890.201.798-0

CERTIFICA:

AVISO DE REMATE.- LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA AVISA: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por ELICEO NEIRA identificado con C.C 13.881.839 contra IN LEMOR Y CÍA LTDA., identificado con Nit. 08001264393, bajo el radicado 68081- 40- 03- 002- 2001- 00429-01 el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, ha señalado la hora de las 9.00 am del día MIÉRCOLES ONCE (11) DE NOVIEMBRE de 2015 para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien: * Lote de terreo que hace parte de uno de mayor porción ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguíes del Municipio de Barrancabermeja, conocido como MARTHA, el cual mide 18 hectáreas, reservándose el vendedor 6 hectáreas 4.200 metros cuadrados, linda lo vendido así: NORTE: Con finca La Florida de propiedad de César Augusto Chichilla Torres y otros, por el SUR: Con carretera que conduce de Barrancabermeja al centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el ORIENTE: Con la Finca....

Fue publicado en nuestra edición de hoy octubre 20, 2015

Se adjunta periódico con publicación completa. Favor tomar nota que no se entregan ejemplares adicionales.

Igualmente, se deja constancia que VANGUARDIA LIBERAL tiene circulación a nivel Regional y Nacional.

Atentamente,

VANGUARDIA LIBERAL
SILVIA CALDERON

SILVIA ALEJANDRA CALDERON CARREÑO

Coordinadora Oficina Servicio al Cliente

Bucaramanga octubre 20, 2015

Calle 34 No. 13-42

Bucaramanga-Santander Colombia

PBX: 6300700

www.vanguardia.com



Vanguardia.com



BCA

GALVIS RAMIREZ & CIA S.A.

NIT: 890.201.798-0

OFICINA - BARRANCABERMEJA : CALLE 50 No. 8B-11

PBX CLASIFICADOS : 6220300 - FAX 6220859

barranca@vanguardia.com

BARRANCABERMEJA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

2005-00042921 *205*

16-oct-2015

RESOLUCIÓN DIAN No. 040000 del 299 DEL 2015/01/21 DESDE EL No. 2005-00040001 HASTA EL No. 2005-00080000 AUTORIZA

REGIMEN COMÚN - AGENTE RETENEDOR DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO

FORMA AUTORRETENEDORES DEL CREE ARTICULO 2 DECRETO 1828 DE AGOSTO 27 DE 2013

NO CAUSARA RETENCION EN LA FUENTE DR 2775/83 ART. 4° - DR 1612/85 ART. 8°



CLIENTE: **BERNAL RUIZ BERNARDA**

DIRECCIÓN DE COBRO:

DIRECCIÓN: **CALLE 49 #15-66 OFICINA 119**

OBSERVACIONES:

NIT: **51698209**

TELÉFONO: **0 6030830**

TELÉFONO 2: **0 3003631322**

PUBLICACIÓN: **Regionales**

SECCIÓN: **900EB /Ediciones Regionales/Edición Barranca/Edictos**

Código negocio: **4833704**

Código anuncio: **3856928**

Número de palabras: **7**

Días de publicación: **1**

Número de paginas: **1**

AVISO DE REMATE INICIADO
POR ELICEO NEIRA

Fecha inicial: **20-oct-2015**

Fecha final: **20-oct-2015**

Operador:

Fecha de publicar: **Oct 20 de 2015**

Recibo en Web:

LA PUBLICACIÓN EN WEB, ESTA SUJETA AL RECARGO INCLUIDO EN ESTA FACTURA

Original

CANTIDAD	DESCUENTOS	RECARGOS	BASE NO GRAVADA	BASE GRAVADA	IVA 16%	TOTAL A PAGAR
\$1.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.300,00	\$ 8.208,00	\$ 59.508,00

¡ATENCIÓN! ANTES DE CANCELAR SU CLASIFICADO, RECTIFIQUELO. UNA VEZ REGISTRADA ESTA FACTURA NO HABRÁ LUGAR A DEVOLUCIÓN DE DINERO NI CAMBIO EN EL AVISO.

reso por GALVIS RAMIREZ & CIA S.A. NIT 890.201.798-0

FACTURA GENERADA POR COMPUTADOR

Pag. 1 de 1

ВЕРНО УЧИТЬ С КОМПЬЮТЕРОМ

CERTIFICACION

Certificamos por medio de la presente que por esta emisora se le dio lectura al EDICTO AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA AVISA: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por ELICEO NEIRA identificado con C.C 13.881.839 contrato IN LEMOR Y CIA LTDA identificado con Nit. 08001246393, bajo el radicado 68081-40-03-002-2001-00429-01 el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE Barrancabermeja, ha señalado la hora de las 09:00 am, del día MIERCOLES (11) DE NOVIEMBRE DE 2015, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

- Lote de terreo que hace parte de uno de mayor porción ubicado en la margen izquierda de la carrera que conduce al aeropuerto Yariguies del Municipio de Barrancabermeja, conocido como MARTHA , el cual mide 18 hectáreas, reservándose el venderos 6 hectáreas 4.200 metros cuadrados, linda lo vendido así: NORTE con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chichilla Torres y otros, por el SUR, con carretera que conduce de Barrancabermeja al centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el ORIENTE, con la Finca la Florido y por el OCCIDENTE, con propiedad de venderos en parte y en parte con Jairo Torres - Predio que se conocerá como VILLA MONI. Identificado con cedula catastral No 00-02-0003-0022-000. De la extensión superficialia de la finca VILLA MARTHA, que el vendedor se reserva para si las cuales no quedan incluidas en esta venda ósea 6 hectáreas 4.2200 metros cuadrados, cuyo lote seguirá llamándose Villa Martha quedara con los siguientes linderos, Norte, con propiedad de Jairo Torres y sociedad compradora, SUR, con carrera que conduce al Centro, por el ORIENTE, con propiedad de la firma compradora y Occidente, con carretera que conduce al centro y con folio de matrícula inmobiliaria No 303-52760 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja El anterior bien se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$223.368.000,00

Sera postura admisible la que cubra el SETENTA PORCIENTO (70%) de avaluó, previa consignación del CUARENA PORCIENTO (40%) a órdenes de este Juzgado identificado con el código No 68081-40-03-005, en la cuenta de depósitos judiciales No 680812041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, debiendo los interesados el día y hora que lleve a cabo las subastas, presentar las ofertas en sobre cerrado, tal como lo indica el artículo 34 de la ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 537 del C. de P.C.



NOTA DE CALIFICACION

En virtud de haberse presentado para la calificación de la escritura pública de compraventa de terreno que se describe en el presente instrumento, y de haberse verificado que el contenido de la misma es conforme a la ley y a los intereses de las partes contratantes, se declara válida y legal la referida escritura pública, en todo y por todo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1040 del Código de Procedimiento Civil.



En consecuencia, se declara válida y legal la referida escritura pública, en todo y por todo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1040 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, se declara válida y legal la referida escritura pública, en todo y por todo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1040 del Código de Procedimiento Civil.



En consecuencia, se declara válida y legal la referida escritura pública, en todo y por todo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1040 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, se declara válida y legal la referida escritura pública, en todo y por todo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1040 del Código de Procedimiento Civil.

Para los efectos del Art. 525 del C. de P.C. se expide el presente aviso hoy NUEVE (09= DE OCTUBRE 2015 y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate, en un periódico de más amplia circulación y en una radiodifusora local. A la presentación de estos documentos deberá allegarse un certificado de tradición actualizado del respectivo bien, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate.

Leído el día 20 Octubre de 2015, a las 9:40 Pm

Yariguies
102.7 FM
Comunicaciones Era Digital Ltda.
Tel: 6226638
Secretaría

MARIA FERNANDA FLOREZ ARIZA
DIRECTORA ENCARGADA
YARIGUIES STEREO 102.7 FM



NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA

**PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**

Ante el Notario Segundo del Circulo de Barrancabermeja,

hoy 22/10/2015 a las 09:42:53 AM compareció:

MARIA FERNANDA FLOREZ ARIZA

quien se identificó con C.C. número: 1101208146

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y

que la firma que aparece en él es la suya



En constancia firma:

El compareciente



José Javier Rodríguez Luna
Circulo Notarial de Barrancabermeja
NUA: 289180 Notario Segundo

20-10-2015
Cod: 3856928

4 CARTAJOTES.

209

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

AVISA:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por ELICEO NEIRA identificado con C.C 13.881.839 contra IN LEMOR Y CIA LTDA identificado con Nit.08001264393, bajo el radicado 68081-40-03-002-2001-00429-01 el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE Barrancabermeja, ha señalado la hora de las **90:00 am**, del día **MIÉRCOLES ONCE (11) DE NOVIEMBRE de 2015**, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

- Lote de terreo que hace parte de uno de mayor porción ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies del Municipio de Barrancabermeja, conocido como MARTHA, el cual mide 18 hectáreas, reservándose el vendedor 6 hectáreas 4.200 metros cuadrados, linda lo vendido así: **NORTE** con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chichilla Torres y otros, por el **SUR**, con carretera que conduce de Barrancabermeja al centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el **ORIENTE**, con la Finca La Florida y por el **OCIDENTE**, con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres. – Predio que se conocerá como VILLA MONI. Identificado con cedula catastral N°00-02-0003-0022-000. De la extensión superficial de la finca VILLA MARTHA, que el vendedor se reserva para sí las cuales no quedan incluidas en ésta venta ósea 6 hectáreas 4.2200 metros cuadrados, cuyo lote seguirá llamándose Villa Martha quedara con los siguientes linderos, Norte, con propiedad de Jairo Torres y sociedad compradora, SUR, con carretera que conduce al Centro, por el ORIENTE, con propiedad de la firma compradora y Occidente, con carretera que conduce al centro. y con folio de matrícula inmobiliaria N° 303-52760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. El anterior bien se encuentra embargado, secuestrado y **avaluado en la suma de \$223'368.000,00**

Será postura admisible la que cubra el SETENTA PORCIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del CUARENTA PORCIENTO (%40) a órdenes de este Juzgado identificado con el código N° 68081-40-03-005, en la cuenta de depósitos judiciales N° 680812041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, debiendo los interesados el día y hora que se lleve a cabo las subasta, presentar las ofertas en sobre cerrado, tal como lo indica el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 537 del C. de P.C.

Para los efectos del Art. 525 del C. de P.C., se expide el presente aviso hoy **NUEVE (09) DE OCTUBRE 2015** y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación por una vez con antelación no inferior a **diez (10) días** a la fecha del remate, en un periódico de más amplia circulación y en una radiodifusora local. A la presentación de estos documentos deberá allegarse un certificado de tradición actualizado del respectivo bien, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate.

El presente Aviso se fija en el Juzgado hoy **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2015**.

MARION STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria



100



Finca Raiz

Vendo Casas

BUCARAMANGA Giron Carrizal, 2 pisos, 4 habitaciones, baños, vehicular. \$160.000.000. -3168760590 -6816175.

PUEBLO NUEVO, 2 PISOS INDEPENDIENTE, EXCELENTE SECTOR, \$180.000.000 INFORMES 3112100423

Vendo otros

Vendo Fincas

138

ANTIOQUIA Yondo finca 159 hectareas, pastos, carretera, aguas, luz casas. -6816175 -3168760590.

ABOGADOS
Edición Barrancabermeja



Administrativo

JORGE E. SEPULVEDA P.
Derecho Administrativo
Calle 49A # 12-09 Oficina 301
Teléfono 6025050-3124486182

Civil

OSCAR S. ZAPATA PAEZ.
Derecho Civil- Penal
Calle 49 # 8-81 oficina 301
Centro Comercial Arco Iris
Teléfono 6229797

Arriendo otros

Apartaestudios

176

LIBERTAD, APARTAESTUDIO, 1 ALCOBA, INFORMES - 3188560243- 6225223 3102773620

Habitaciones

180

HABITACIÓN

PARNASO, habitación independiente, aire acondicionado, amoblada, señal televisión, vigilancia privada. Informes: -6221353 y -3175613059.

RECREO, HABITACION AMOBLADA, INFORMES 3134002663

200



Vehiculos

Servicio Público

Buses y Busetas

250

BUSETA SPRINTER 2016 CERRO KILOMETROS, 19 PASAJEROS, ENTREGA INMEDIATA, FINANCIACION: 3203104030-3157962041.

300



Empleos

Profesionales

Médicos

305

OFERTA LABORAL

MEDICO GENERAL Y MEDICO NUTRICIONISTA PARA LABORAR EN BARRANCABERMEJA Y PUERTO WILCHES, Y SE NECESITA BACTERIOLOGO PARA PUERTO WILCHES PARA REEMPLAZO DE VACACIONES. NECESITA: RECONOCIDA IPS. INTERESADOS ENVIAR HOJA DE VIDA CORREO: empresadessalud2015@gmail.com

Cargos Varios

Vendedores

331

ASESORES Comerciales I&I, excelente presentación, conocimiento de la ciudad. Hoja vida: centro comercial spc fase II local 396. -3152462894 -3506691721.

Edictos

AVISO DE REMATE.- LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA AVISA: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por ELICEO NEIRA identificado con C.C 13.861.839 contra IN LEMOR Y CIA LTDA., identificado con Nit. 08001264393, bajo el radicado 68081- 40- 03- 002-2001- 00429-01 el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, ha señalado la hora de las 9.00 am del día MIÉRCOLES ONCE (11) DE NOVIEMBRE de 2015 para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien: * Lote de terreno que hace parte de uno de mayor porción ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies del Municipio de Barrancabermeja, conocido como MARTHA, el cual mide 18 hectáreas, reservándose el vendedor 6 hectáreas 4.200 metros cuadrados, linda lo vendido así: NORTE: Con finca La Florida de propiedad de César Augusto Chichilla Torres y otros, por el SUR: Con carretera que conduce de Barrancabermeja al centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el ORIENTE: Con la Finca La Florida y por el OCCIDENTE: Con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres. Predio que se conocerá como VILLA MONI. Identificado con cédula catastral N° 00- 02- 0003- 0022- 000. De la extensión superficial de la finca VILLA MARTHA, que el vendedor se reserva para sí las cuales no quedan incluidas en esta venta o sea 6 hectáreas 4.2200 metros cuadrados, cuyo lote seguirá llamándose Villa Martha quedará con los siguientes linderos: NORTE: Con propiedad de Jairo Torres y sociedad compradora, SUR: Con carretera que condu-

ce al Centro, por el ORIENTE: Con propiedad de la firma compradora y OCCIDENTE: Con carretera que conduce al Centro y con folio de matrícula inmobiliaria N° 303-52760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. El anterior bien se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$223'368.000.00. Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del CUARENTA POR CIENTO (40%) a órdenes de este Juzgado identificado con el código N° 68081- 40- 03- 005, en la cuenta de depósitos judiciales N° 680812041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, debiendo los interesados el día y hora que se lleve a cabo las subasta, presentar las ofertas en sobre cerrado, tal como lo indica el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 537 del C. de P.C. Para los efectos del Art. 525 del C. de P.C., se expide el presente aviso hoy NUEVE (09) DE OCTUBRE 2015 y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate, en un periódico de más amplia circulación y en una radiodifusora local. A la presentación de estos documentos deberá allegarse un certificado de tradición actualizado del respectivo bien, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate. El presente Aviso se fija en el Juzgado hoy CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2015. Secretaria, (Fdo.) Mariom Steffany Carrillo Corredor. Hay un sello. Oct. 20/15. 3856928.

EDICTO EMPLAZATORIO.- EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA - CÓDIGO 68-081-31-03-001 - RDO. 2015-00453-00 - (2013-202) EMPLAZA: A: Las personas indeterminadas que se crean con derecho en el inmueble que más adelante se detalla, para que en el término de veinte (20) días y quince (15) días más contados a partir de la fijación de este edicto emplazatorio, comparezcan por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de Reconvencción por el cual se inició proceso ORDINARIO ORDINARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovido por LORENA GIL FLÓREZ (demandante en reconvencción) contra BENJAMIN RODRIGUEZ (demandado en reconvencción) y demás PERSONAS INDETERMINADAS, en razón al proceso ORDINARIO REINVIDICATORIO DE CARÁCTER AGRARIO promovido por BENJAMIN RODRIGUEZ, contra EDINSON

CARRILLO LEÓN; advirtiéndole a los emplazados que si no comparecen dentro de dicho término se les nombrará un curador Ad-litem para que los represente en el proceso hasta su culminación. Se trata de un lote de terreno que hace parte de la finca ARGELIO o SEBASTO-POL, ubicado en el paraje de Sogamoso, jurisdicción de este municipio, que linda con el paraje de la estación 23 a la 24 a la distancia de 75.00 se encuentra el punto de partida, siguiendo el curso de agua del Río Sogamoso, hasta la 25 por este costado linda con aguas del Río Sogamoso, en 358 metros. OCCIDENTE: Partiendo de la estación 25 continúa el lindero en dirección sur hasta la No. 24 en 2.102 metros, con ALFONSO SNEIDER. SUR: De la estación 42 sobre la margen derecha del caño Jerring, continúa lindero aguas arriba con dicho caño hasta la 46, por este costado linda con terrenos baldíos en longitud de 916 metros. ORIENTE: De la 46 hace una desviación izquierda en 70 sobre el eje de la estación 46-46 hasta encontrar el punto de partida en la 23-24, lindero que tiene una longitud de 1.770 metros y colinda con la vendedora. Con número catastral: 6808 1000 1000 4000 9000. Identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 303-754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. Para los efectos del artículo 407-7 del C.P.C., se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del Juzgado por el término legal indicado y copia del mismo se expide para su publicación por dos (2) veces dentro de dicho término y con intervalos no menores de cinco (5) días calendario, en un diario de amplia circulación local y en una emisora local. Hoy seis (6) de octubre de dos mil quince (2015), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), La Secretaria, (Fdo.) Alba Lucía Gómez Rueda. Hay un sello. Oct. 20/15. 3857311.

Carretera que conduce al Centro y con folio de matrícula inmobiliaria N° 303-52760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. El anterior bien se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$223'368.000.00. Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del CUARENTA POR CIENTO (40%) a órdenes de este Juzgado identificado con el código N° 68081- 40- 03- 005, en la cuenta de depósitos judiciales N° 680812041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, debiendo los interesados el día y hora que se lleve a cabo las subasta, presentar las ofertas en sobre cerrado, tal como lo indica el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 537 del C. de P.C. Para los efectos del Art. 525 del C. de P.C., se expide el presente aviso hoy NUEVE (09) DE OCTUBRE 2015 y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate, en un periódico de más amplia circulación y en una radiodifusora local. A la presentación de estos documentos deberá allegarse un certificado de tradición actualizado del respectivo bien, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate. El presente Aviso se fija en el Juzgado hoy CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2015. Secretaria, (Fdo.) Mariom Steffany Carrillo Corredor. Hay un sello. Oct. 20/15. 3856928.

Publica tus Clasificados



Llamando a la Oficina: B/bermeja: 6220300 al 04

respuesta a las solicitudes de la comunidad para que en sectores críticos de diferentes comunas se cuente con estos mecanismos para regular la movilidad.

De acuerdo con Emma Vilardi, jefe del área técnica de la ITTB, se trata de la construcción de nuevas intersecciones semaforicas en los barrios Las Granjas y Planada el Cerro.

“El plan de modernización semaforica que tiene preparado la Alcaldía no incluye estos sectores, por lo que se decidió intervenirlo de forma independiente para poder cumplir con las peticiones de la comunidad”, dijo la funcionaria.

Para el caso del barrio Las Granjas, los semáforos se instalarán en la transversal 44 con diagonal 59, justo al lado de la escuela

as aseguradora para que se pueda reparar el daño.

Mi Granjita y a pocos metros de la sede Policarpa Salavarrieta, del Colegio Camilo Torres.

“Esta es una zona en la que se han presentado varios incidentes de tránsito con estudiantes y por eso se priorizó este sector”, aseguró Vilardi.

La segunda intersección semaforica se instalará en la carrera 52 con calle 33 del barrio Planada El Cerro. Justo en ese punto, ubicado a pocos pasos de la cancha de arena, convergen varias de las vías principales de la comuna cuatro por lo que también se registra un alto riesgo de accidente.



Fuga en la 'sintética'
Edgar Pernet/VANGUARDIA LIBERAL
Ayer en la tarde una fuga de gas alteró la calma de los vecinos de la cancha Coetraeco. Según reporte del Cuerpo de Bomberos de Barrancabermeja, mientras la firma contratista que adelanta obras de urbanismo trabajaba en este escenario, una retroexcavadora rompió la tubería de gas domiciliario. Gasoriente estuvo en el lugar controlando la emergencia.



Certificado de Tradición en Línea Original

Ministerio de Registro de Instrumentos Públicos - Agilizador

DATOS DEL PAGO

Recibo No: 20151101213
Referencia/CIS: 2320020151101213
Fecha: 09 de Noviembre de 2015 a las 14:23:34

CIRCULO EMISOR: BARRANCABERMEJA
KIOSKO: 100

Los certificados se expiden en virtud de los pagos realizados.

CERTIFICADO GENERADO

PIN 2320020151101213

MATRÍCULA

BARRANCABERMEJA

El PIN tiene una vigencia de 30 días desde su generación.

Verificar este certificado visite www.certificadocircolos.com

Puede descargarlo en www.certificadocircolos.com

Regístre con la validez de este documento
"Descargar Circulo"

212



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICACION DE SITUACION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 23200201511012113

Nro Matricula: 303-52760

Página 1

Impreso el 9 de Noviembre de 2015 a las 02:12:09 PM

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL BIEN FOLIO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 303 BARRANCABERMEJA DEPTO SANTANDER MUNICIPIO BARRANCABERMEJA VEREDA BARRANCABERMEJA

FECHA APERTURA: 16.06.1997 RADICACION: 1997.3803 CON ESCRITURA DE: 16.06.1997

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR PORCION DELADO EN LA MARGEN SUR OIERTA DE LA CARRETERA QUE CONDUCE AL AEROPUERTO YARIGUIES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, CON DENOMINACION COMO "MARTHA" EL CUAL MIDE 16 HECTAREAS, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 1164 DEL 16 DE JUNIO DE 1997, NOTARIA 2 DE BARRANCABERMEJA (ART. 11 DECRETO 1711 DE 1984).-

COMPLEMENTACION:

- 1. JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, ADQUIRIÓ EN MAYOR PORCION POR DONACION DEL SEÑOR PROSPIO ALFONDO PLATA, ESCRITURA N. 363 DEL 18 DE ABRIL DE 1977, NOTARIA 1 DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 16 DE JUNIO DE 1997, BAJO MATRICULA N. 303 (005855). POR ESTA ESCRITURA SE HIZO ENGLOBALAMIENTO DE LAS FINCAS LA FLORIDA Y NUEVA GRANADA. PARAGRAFO: EL PREDIO LA FLORIDA FUE ADJUDICADO A JOSE TRINIDAD HERNANDEZ, MEDIANTE RESOLUCION N. 476 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1957, EVANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1957, AL LIBRO 1 TOMO 3, PDA 836. PARAGRAFO: EL PREDIO NUEVA GRANADA FUE ADJUDICADO A AGUSTIN PLATA, MEDIANTE RESOLUCION N. 133 DEL 21 DE FEBRERO DE 1956, EVANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1957, AL LIBRO 1 TOMO 3, PDA 818.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE " MARTHA "

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de agregación y otros)

25373

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16.06.1997 Radicación: 2303

Doc: ESCRITURA 1164 del 16 de 1997, NOTARIA 2 de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$27.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

A: IN-LEMOR Y CIA. LTDA.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16.06.1997 Radicación: 1999.2856

Doc: OFICIO 1206-0035 del 11.06.1999, OFICINA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUENTES PLATA LUIS ALBERTO

A: IN-LEMOR Y CIA LTDA.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30.01.2006 Radicación: 2006.708

Doc: OFICIO 0126 del 25.01.2006 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$

Se cancela procedimiento No. 2

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUENTES PLATA LUIS ALBERTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 23200201511012113

Nro Matricula: 303-52760

Pagina 2

Impreso el 9 de Noviembre de 2015 a las 02:12:09 PM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: IN LEMOR Y CIA LIMITADA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-01-2006 Radicación: 2006 708

Doc. OFICIO 0126 del 26-01-2008 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO. 1

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTES JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BCABJA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE NEIRA ELICEO

A: IN LEMOR Y CIA LIMITADA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 4

ALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: kioscos

TURNO: 2019-55856

FECHA: 09-11-2015

EXPEDIDO EN: Barrancabermeja

El Registrador: HERNANDO FLOREZ SANABRIA

24

J.5.CIVIL MPAL.B.MEJA

BERNARDA BERNAL RUIZ
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BOGOTA

SEP 16 '16 AM 10:59

SEÑOR

Juez 5 CIVIL MUNICIPAL -BARRANCABERMEJA.

E.S.D.

REF: RAD: 2001- 429 CONTRA INLEMOR LTDA.

BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con c.c. 51.698.209 de Bogotá, manifiesto a la señora juez, se sirva fijar fecha y hora para llevar diligencia de REMATE ,dentro del proceso de la referencia.

Señora fiscal, atentamente.

BERNARDA BERNAL RUIZ.

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA
Calle 50 No. 8 B 37 Of. 205 Edificio Villafañe

BARRANCABERMEJA -3003631322

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
E.S.D.

JAN 20 '16 AM 10:20

J.S. CIVIL MPAL. B. MEJA

UNO(1)

ANEXO(2)

celt

REF: PROCESO EJECUTIVO RADICADO AL N. 2001-429.

CONTRA: IN LEMOR LTDA.

BERNRADA BERNAL RUIZ,, mayor y vecina de esta ciudad, identificados con C.C número 51.698.209 de Bogotá, portadora de la T.P número 68.769 del C.S.S por medio de este escrito solicito a la señora juez, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de REMATE del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia .

ANEXO; avalúo catastral actualizado.

Señora juez, atentamente.


Bernarda Bernal Ruiz.



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



26

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

5267-241794-53758-17901207

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que IN-LEMOR-Y-CIA-LTDA identificado(a) con NIT No. 000800126439 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:68-SANTANDER

MUNICIPIO:81-BARRANCABERMEJA

NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0003-2244-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0003-2244-000

DIRECCIÓN:VILLA MONI

MATRÍCULA:303-52760

ÁREA TERRENO:18 Ha 0m²

ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

AVALÚO:\$ 28,644,000 ✓

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
NIT	000800126439	IN-LEMOR-Y-CIA-LTDA

El presente certificado se expide para **EL INTERESADO** a los 19 días de enero de 2016. ✓


 Paola Andrea Méndez Hernández
 Jefe de la oficina de catastro y terrenos

NOTA:

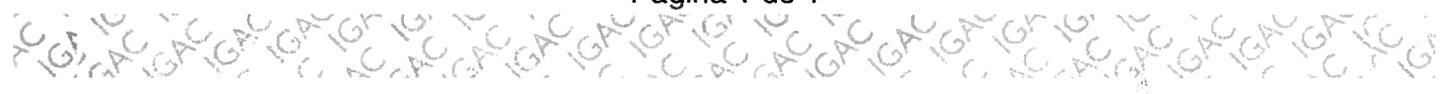
La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

El dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.





FACTURA DE VENTA 19-065-13417

ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN 11076/2001 Y AGENTES RETENEDORES DE IVA EICA - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL 7020 - EXCENTO DE RETEFUENTE Y RETEVA

FECHA DE SOLICITUD

DIA MES AÑO

19-01-2016

11:03:56 AM

21A

NIT. 899.999.004-9

CLIENTE: JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ NIT Ó CC: 2012003 0

DIRECCION: C 50 35 56 CIUDAD: NA

TELÉFONO: 6217934 E-MAIL: BARRANCABERMEJA

SEDE TERRITORIAL TERRITORIAL SANTANDER

DEPENDENCIA BARRANCABERMEJA

FORMA DE PAGO: EFECTIVO BANCO: DAVIVIENDA FECHA DE ENTREGA:

NUMERO DE ORDEN

14637

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	9,482.76	9,483	0	1,517	11,000

RECIBIDO 13 ENE 2016

TOTALES: 9,483 0 1,517 11,000

SON ONCE MIL PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

OBSERVACIONES:

OP.:

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

NELSON RIVAS RUIZ

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CALLE 36 No 22- 16 PISO 2 - TELEFONOS: 76342576 - 6346362 - FAX - bucaramanga@igac.gov.co

218

BERNARDA BERNAL RUIZ
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BOGOTA

J.5. CIVIL MPAAL.B. MEJA
MAR 9'16 AM 10:34

SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL MUNIICPAL- BARRANCABERMEJA.

E.S.D.

REF: proceso ejecutivo radicado al número 2001-429.

BERNRDA BERNAL RUIZ, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con c.c. 51.698.209 de Bogotá, por medio de este escrito solicito al señor juez, fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de REMATE del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Señora juez, atentamente.



BERNARDA BERNAL RUIZ.

Barrancabermeja, Marzo 09 de 2016

J.5. CIVIL MPAL. B. MEJA

Señora
JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

MAR 10 '16 AM 10:12

REF. Proceso Ejecutivo adelantado por **ELISEO NEIRA** contra **IN LEMOR Y CIA LTDA.** Radicado No. 2001-00429

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.459.347 expedida en Barrancabermeja, actuando como secuestre dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de informarle lo siguiente.

- En diligencia de secuestro practicada por la Inspección de Policía Plaza Satélite el día 16 de Julio del año 1996 fui nombrada como secuestre del predio denominado MARTHA con Matricula Inmobiliaria No. 303-52760.
- Como lo manifesté en informe anterior, a finales del mes de marzo de 2013 y observando que habían instalado una polisombra dentro del predio personas desconocidas, presente por medio **de abogado** querrela de Lanzamiento Por Ocupación de Hecho en la Secretaria de Gobierno, la cual fue rechazada de Plano por el Inspector de Policía del Corregimiento El Centro, para lo cual presente recurso de Reposición nuevamente por intermedio de un profesional del derecho, para reponer el auto de fecha 25 de junio de 2013, obteniendo como respuesta del Inspector de Policía del Corregimiento el Centro; **NO REPONER** el mencionado auto.
- El día 13 febrero de 2016 un indeterminado número de personas ingresaron al predio arbitrariamente, inmediatamente di aviso a la Policía Nacional, quienes hicieron presencia en repetidas ocasiones sin que hubieses retirado a estas personas del predio.
- En vista de que la policía Nacional no logro persuadir a los invasores, procedí a radicar oficios el día 17 de febrero de 2016 solicitando la intervención de las oficinas de la Alcaldía Municipal tales como **INSPECCION DE POLICIA DEL CORREGIMIENTO EL CENTRO Y LA INSPECCION DE ORNATO Y ESPACIO PUBLICO.**
- Mediante oficio No. 0176 del 29 de febrero de 2016 la Inspección De Policía de Ornato y Espacio Público en cabeza del Dr. **GIOVANNY VILLARREAL COBOS**, da respuesta, la cual anexo.

- 220
- A la fecha estoy esperando respuesta de la Inspección de Policía del Corregimiento El Centro.
 - Le manifiesto a la señora Juez que estos procedimientos realizados por la secuestre han sido sufragados de mi propio peculio, incluso en la querrela presentada en el año 2013 debí solicitar los servicios de un abogado y para la invasión que hoy nos ocupa nuevamente los intestados dentro del presente proceso muestran total desinterés por salvaguardar el bien embargado y secuestrado.
 - Por lo antes manifestado y en espera de que la Alcaldía Municipal resuelva lo del Desalojo de la invasión presente en el bien inmueble, solicito a la señora Juez requerir a las partes dentro del proceso con el fin de que suministren los medios necesarios para llevar a cabo la diligencia de desalojo en caso de que la respuesta de la Inspección de Policía del Corregimiento el Centro es positiva y fija fecha para la misma, ya que la secuestre no cuenta con los recursos necesario toda vez que en esta ocasión son más de 100 personas la que se encuentran ocupando el bien arbitrariamente.

Lo anterior para lo de su conocimiento y para lo que estime proveer.

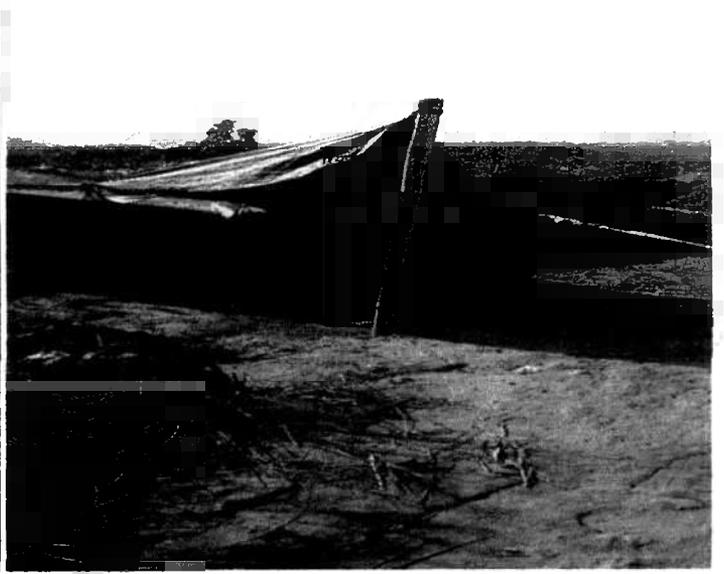
Atentamente,



DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ
C. C. No. 63.459.347 de B/bermeja

MATERIAL FOTOGRAFICO

201



Duodécimo
GIOVANNY VILLAREAL COBOS
INSPECTOR DE ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO
Alcaldía Municipal de Barrancabermeja

CORRESPONDENCIA RECIBIDA 222	
INSPECCIÓN ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO	
FECHA: FEB. 2016	HORA: 5:50 pm
RECIBIDO POR: <i>Oliver Torres</i>	
RADICADO No: 0171481	

Ref.: SOLICITUD INTERVENCIÓN DE DESALOJO.

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número **63459347**, residente en Barrancabermeja, en el contexto de **SEQUESTRÓ**, nombrada dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el señor **ELISEO NEIRA** contra **M. LESSEN**, Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, radicado No. 2001-00429, diligencia de **sentencia** proferida por la Inspección Departamental Sector Finza Esfíntica sobre el predio denominado **MARTHA** con matrícula inmobiliaria No 303-52760 ubicado en la margen izquierda de la carretera que de esta ciudad conduce al aeropuerto **YARIGUIES**; **relatando a su despacho que el día sábado 13 febrero del 2016**, aprovechando la oscuridad de la noche un indeterminado y desconocido grupo de personas ingresaron al predio, situación que he puesto en conocimiento de la Policía Nacional quien ha realizado **operativos nocturnos** para con tal solo personas **inestables** invadiendo los terrenos en su totalidad, cada día que pasa son más las personas que se acercan a dicho terreno **foteando y distribuyéndolos entre familias**, generando daños en las **carreteras y personas que se encuentran en el sitio**.

Por lo antes mencionado **solicito a su despacho de manera respetuosa se ordene y realice el desalojo inmediato de la invasión y/o asentamiento** teniendo que se está **en riesgo** el bien inmueble del cual tengo la tenencia por ser la **Asesora De Justicia** nombrada para tal fin.

Solicito su valiosa colaboración para que su despacho en apoyo de la Inspección del Corregimiento Centro realice el desalojo inmediato en cumplimiento al decreto 265 de 2014 que ordena el desalojo inmediato de las invasiones que se encuentran generando.

Me permito anexar imágenes de la situación actual que se presenta en dichos terrenos:

Cualquier requerimiento por su despacho lo puese adelantar por medio del móvil **3133563525**.

Atentamente,

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ
63459347 Barrancabermeja

223

Dora
Luz Gabriela Buitrago
INSPECTORA CORREGIMIENTO EL CENTRO
Alcaldía Municipal de Barrancabermeja

Ref.: SOLICITUD INTERVENCIÓN DE DESALOJO.

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.459.347**, expedida en Barrancabermeja, en mi calidad de **SECUESTRE**, nombrada dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el señor **ELISEO NEIRA** contra **IN LENOR**, Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, radicado No. **2001-00429**, diligencia de secuestro practicada por la Inspección Departamental Sector Plaza Satélite sobre el predio denominado **MARTHA** con matrícula inmobiliaria No **303-52760** ubicado en la margen izquierda de la carretera que de esta ciudad conduce al aeropuerto **YARIGUIES**; manifestó a su despacho que el día **sábado 13 febrero del 2016**, aprovechando la oscuridad de la noche un indeterminado y desconocido grupo de personas ingresaron al predio, situación que he puesto en conocimiento de la Policía Nacional quien ha realizado constantes controles pero aun así esta personas inescrupulosas continúan invadiendo los terrenos en su totalidad, cada día que pasa son más la personas que se acercan a dicho terreno loteando y distribuyéndolos entre familias, generando daños en las cercas y porciones que se encuentran en el lote.

Por lo tanto mencionando peticiones a su despacho de manera respetuosa de orden y realice el desalojo inmediato de la invasión y/o asentamiento humano que se encuentran ocupando el bien inmueble del cual tengo la tenencia por ser la Auxiliar De Justicia municipal para tal fin.

Solicito su valiosa colaboración para que su despacho en apoyo de la Inspección de Ornam y Espacio Público realice el desalojo inmediato en cumplimiento al decreto 285 de 2014 que ordena el desalojo inmediato de las invasiones que se encuentran generando.

No permito anexar imágenes de la situación actual que se presenta en dichos terrenos:

Cualquier requerimiento por su despacho lo puede adelantar por medio del móvil **3133563525**

Atentamente,

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ
63/459347 Barrancabermeja

INSP. El Centro

17 de febrero - 2016



SECRETARÍA DE GOBIERNO INSPECCIÓN ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO

229

I.O.E.P. 0176

Barrancabermeja, 29 FEB 2016

Señora
DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ
Calle 25 No. 32 D - 09 B. El Limonar
Barrancabermeja

Ref: Su escrito de fecha 17 de febrero de 2016. Rad. Ornato 0171 - 16

Cordial saludo:

En atención a la referencia y frente a su requerimiento me permito hacer las siguientes precisiones:

Entiende este despacho que el fundamento de su solicitud es el contenido normativo establecido en el decreto municipal No. 285 de 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS NECESARIAS CON EL FIN DE CONSERVAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA". Frente a las competencias asignadas por este decreto al despacho del cual soy titular, me permito hacer las siguientes precisiones frente al alcance de su contenido.

El desarrollo político administrativo de nuestro municipio ha previsto dividir el territorio en comunas y corregimientos, que en correspondencia serían sector urbano y sector rural de aquel. Una vez determinadas estas jurisdicciones, para el ejercicio de las competencias administrativas y policivas se crearon las inspecciones urbanas y rurales de policía, las primeras con jurisdicción en el casco urbano y las segundas en el respectivo corregimiento.

El cargo que ostento es de inspector urbano de policía del municipio de Barrancabermeja, lo que circunscribe mis competencias a la jurisdicción del casco urbano municipal, y frente a acciones policivas de conservación y preservación de inmuebles, las mismas se radican en los catalogados como bienes de uso público o constitutivos de espacio público.

Si bien el decreto municipal no hace distinción alguna frente a la naturaleza de los bienes inmuebles a restituir, por lo que *prima facie* podría entenderse que aplica frente a todo tipo de bienes y con independencia del sector donde se encuentren ubicados, es decir públicos o privados, urbanos y rurales; bajo una interpretación sistemática no lo es, pues se desdibujaría la naturaleza de este despacho policivo e incluso de varias instituciones legales incluidas dentro del derecho de policía, que prevé acciones civiles policivas o judiciales para lograr la restitución o librar de una perturbación los bienes de bienes de propiedad de particulares.





SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO

Pretender que la Inspección de Ornato y Espacio Público participe de la Restitución de bienes privados, es contrario a la naturaleza de este despacho, toda vez que para ello se prevé la competencia de los Inspecciones de policía ordinarias previa presentación de las querellas respectiva, dentro del término de caducidad de la acción y bajo el cumplimiento de los requerimientos legales; igual interpretación se presenta con mayor yerro si la restitución es en el sector rural.

Dicho lo anterior, y tomando en consideración el factor territorial de competencia permito requerirle para la presente su solicitud de restitución ante la Inspección Rural de Policía del Corregimiento el Centro.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente

GIOVANNY VILLARREAL COBOS
Inspector de Ornato y Espacio Público



25

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA
Calle 50 No. 8 B 37 Of. 205 Edificio Villafañe
BARRANCABERMEJA -3003631322

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL- BARRANCABERMEJA
E.S.D.

J.5.CIVIL MPAL.B.MEJA
MAR 30 '16 AM 8:42

REF: PROCESO EJECUTIVO CONTRA IN LEMOR LTDA.

RAD: AL N. 2001-429.

BERNRADA BERNAL RUIZ,, mayor y vecina de esta ciudad, identificados con C.C número 51.698.209 de Bogotá, portadora de la T.P número 68.769 del C.S.J. respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de solicitarle se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Señora juez, atentamente.


Bernarda Bernal Ruiz.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez manifestando que la parte demandante, allegó solicitudes requiriendo se fije fecha y hora para remate. Sumado a ello, la secuestre presentó solicitud, respecto de lo atinente al inmueble y el desarrollo de su actividad. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, 06 de abril de 2017.

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 06 ABR 2017

Con ocasión a lo manifestado por la Auxiliar de la Justicia – secuestre – DORA CECILIA CASTRO, póngase en conocimiento los memoriales allegados por la secuestre. Lo anterior en aras que la parte ejecutante, preste los medios necesarios para el desarrollo de su función.

De manera que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 448 del C.G.P., se señalará fecha y hora para llevar a cabo el remate del siguiente bien inmueble:

- Lote de terreo que hace parte de uno de mayor porción ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies del Municipio de Barrancabermeja, conocido como MARTHA, el cual mide 18 hectáreas, reservándose el vendedor 6 hectáreas 4.200 metros cuadrados, linda lo vendido así: NORTE con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chichilla Torres y otros, por el SUR, con carretera que conduce de Barrancabermeja al centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el ORIENTE, con la Finca La Florida y por el OCCIDENTE, con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres. – Predio que se conocerá como VILLA MONI. identificado con cedula catastral N°00-02-0003-0022-000. De la extensión superficial de la finca VILLA MARTHA, que el vendedor se reserva para sí las cuales no quedan incluidas en ésta venta ósea 6 hectáreas 4.2200 metros cuadrados. cuyo lote seguirá llamándose Villa Martha quedara con los siguientes linderos, Norte, con propiedad de Jairo Torres y sociedad compradora, SUR, con carretera que conduce al Centro, por el ORIENTE, con propiedad de la firma compradora y Occidente, con carretera que conduce al centro. y con folio de matrícula inmobiliaria N° 303-52760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. El anterior bien se encuentra embargado secuestrado y avaluado en la suma de \$223'368.000,00

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002-2001-00429-01
DEMANDANTE: ELICED NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR Y CIA LTDA

La secuestre del bien, es la auxiliar de la justicia DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, quien podrá ser localizada en la Calle 25 N° 32B - 09/32 D09 Barrancabermeja, con número telefónico 6027460 o 313-3563525

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, esto es \$156.357.600, previa consignación del 40%, es decir, \$89'347.200 del mismo en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 680812041005, se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los **cinco (05)** días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el Artículo 452 del C.G.P.

El aviso de remate se publicara por una sola vez en día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un certificado de libertad y tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Para llevar a cabo la audiencia de remate se fijará el próximo **MIERCOLES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LAS 9:30 A.M**

COPIESE, NOTIFQUESE Y CUMPLASE
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
Juez

Por anotación en ESTADOS No. 52 se
notificó a las partes el día anterior hoy

SECRETARÍA
[Handwritten signature]

227

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

AVISA:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por ELICEO NEIRA identificado con C.C. 13.881.839 contra IN LEMOR Y CIA LTDA identificado con Nit. 08001264393, bajo el radicado 68081-40-03-002-2001-00429-01 el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE Barrancabermeja, ha señalado la hora de las **9:30 am**, del día **MIERCOLES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

- Lote de terreo que hace parte de uno de mayor porción ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguíes del Municipio de Barrancabermeja, conocido como MARTHA, el cual mide 18 hectáreas, reservándose el vendedor 6 hectáreas 4.200 metros cuadrados, toda lo vendido así: **NORTE** con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chichilla Torres y otros, por el **SUR**, con carretera que conduce de Barrancabermeja al centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el **ORIENTE**, con la Finca La Florida y por el **OCCIDENTE**, con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres. – Predio que se conocerá como VILLA MONI. Identificado con cedula catastral N°00-02-0003-0022-000. De la extensión superficial de la finca VILLA MARTHA, que el vendedor se reserva para sí las cuales no quedan incluidas en esta venta ósea 6 hectáreas 4.2200 metros cuadrados, cuyo lote seguirá llamándose Villa Martha quedara con los siguientes linderos, Norte, con propiedad de Jairo Torres y sociedad compradora, SUR, con carretera que conduce al Centro, por el ORIENTE, con propiedad de la firma compradora y Occidente, con carretera que conduce al centro, y con folio de matrícula inmobiliaria N° 303-52760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. El anterior bien se encuentra embargado, secuestrado y **avaluado en la suma de \$223'368.000,00**

La secuestre del bien, es la auxiliar de la justicia DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, quien podrá ser localizada en la Calle 25 N° 32B – 09/32 D09 Barrancabermeja, con número telefónico 6027460 o 313-3563525

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, esto es \$156.357.600, previa consignación del 40%, es decir, \$89'347.200 del mismo en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 680812041005, se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los **cinco (05) días** anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el Artículo 452 del C.G.P.

El aviso de remate se publicara por una sola vez en día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un certificado de libertad y tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002-2001-00428-01
DEMANDANTE: ELICED NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR Y CIA LTDA

Para llevar a cabo la audiencia de remate se fijará el próximo MIERCOLES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LAS 9:30 A.M

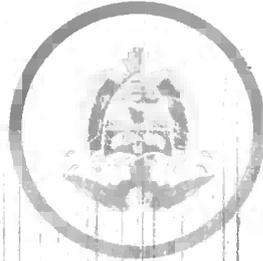
Para los efectos del Art. 450 del C.G.P., se expide el presente aviso hoy 07 ABR 2017 y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación por una vez. El presente Aviso se fija en el Juzgado hoy 07 ABR 2017

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria



Jan
51.698.209 B79

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA U. AUTÓNOMA

228

Folios

7 folios

SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002- 2001- 00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR Y CIA LTDA**

J.5. CIVIL BARRANCA BERMEJA

MAY 26 '17 PM 3:08

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente manifiesto al señor juez que anexo la publicación realizada de acuerdo a lo ordenado por su despacho.

- Anexo certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 303 - 52760 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

Señor juez

Atentamente



BERNARDA BERNAL RUIZ.

VANGUARDIA LIBERAL

NIT: 890.201.798-0

CERTIFICA:

REF. EJECUTIVO SINGULAR. RADICADO: 002-2001-00429-01. DEMANDANTE: ELISEO NEIRA. DEMANDADO: IN LEMOR Y CÍA. LTDA. AVISO DE REMATE.- LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA AVISA: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por ELISEO NEIRA identificado con C.C. 13.881.839 contra IN LEMOR Y CÍA. LTDA. identificado con Nit. 080001264393, bajo el radicado 68081-40-03-002-2001-00429-01, el Juzgado QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE -Barrancabermeja, ha señalado la hora de las 9:30 am. Del día MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31 DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien: - Lote de terreno que hace parte de uno de mayor porción ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yarigüies del Municipio de Barrancabermeja, conocido como MARTHA, el cual mide 18 hectáreas, reservándose el vendedor 6 hectáreas 4.200 metros cuadrados, linda lo vendido así: NORTE: Con finca La Florida de propiedad de César...

Fue publicado en nuestra edición de hoy abril 30, 2017

Se adjunta periódico con publicación completa. Favor tomar nota que no se entregan ejemplares adicionales.

Igualmente, se deja constancia que VANGUARDIA LIBERAL tiene circulación a nivel Regional y Nacional.

Atentamente, **VANGUARDIA LIBERAL**

SILVIA ALEJANDRA CALDERON
GALVIS RAMIREZ & CIA S.A.
NIT: 890.201.798-0

SILVIA ALEJANDRA CALDERON CARREÑO

Coordinadora Oficina Servicio al Cliente

Bucaramanga abril 30, 2017

Calle 34 No 13-42

Bucaramanga-Santander Colombia

PBX: 6300700

www.vanguardia.com



Vanguardia.com



VANGUARDIA LIBERALE

JAMES RABBITZ & CIA SA

NIT 690301798-0

Brq

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA EMISORA LA VOZ DEL PETROLEO

CERTIFICA QUE

Por los canales de esta emisora se transmitió en una oportunidad, el 30 de Abril de 2017, a las 11:30 a.m. el EDICTO EMPLAZATORIO en el cual

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

AVISA:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por ELICEO NEIRA identificado con C.C. 13.881.839 contra IN LEMOR Y CIA LTDA identificado con Nit.08001264393, bajo el radicado 68081-40-03-002-2001-00429-01 el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE Barrancabermeja, ha señalado la hora de las 9:30 am, del día **MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

- Lote de terreno que hace parte de uno de mayor porción ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies del Municipio de Barrancabermeja, conocido como MARTHA, el cual mide 18 hectáreas, reservándose el vendedor 6 hectáreas 4.200 metros cuadrados, linda lo vendido así: **NORTE** con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chinchilla Torres y otros, por el **SUR**, con carretera que conduce de Barrancabermeja al centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el **ORIENTE**, con la Finca La Florida y por el **OCCIDENTE**, con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres.
 - Predio que se conoce como VILLA MONI. Identificado con cédula catastral N°22-02-0003-0022-000. De la extensión superficial de la finca VILLA MARTHA, que el vendedor se reserva para si las cuales no quedan incluidas en esta venta ósea 6 hectáreas 4.2200 metros cuadrados, cuyo lote seguirá llamándose Villa Martha quedara con los siguientes linderos, Norte, con propiedad de Jairo Torres y sociedad compradora, SUR, con carretera que conduce al centro y con folio de matrícula inmobiliaria N° 303-52760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. El anterior bien se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$223.368.000,00.

La secuestre del bien es la auxiliar de la justicia **DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ**, quien podrá ser localizada en la calle 25 N° 32B – 09/32 D09 Barrancabermeja, con número telefónico 6027460 o 313-3563525.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, esto es \$156.357.600, previa consignación del 40%, es decir, \$89.347.200 del mismo en el Banco Agrario de Colombia S.A.

de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 680812041005 se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el Artículo 452 del C.G.P.

El aviso de remate se publicara por una sola vez en dia domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 450 del C.G.P.

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un certificado de libertad y tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Para llevar a cabo la audiencia de remate se fijará el próximo **MIERCOLES TRAITA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LAS 9:30 A.M.**

Para los efectos del Art. 450 del C.G.P., se expide el presente aviso hoy **07 DE ABRIL 2017** y copias del mismo se entregaran a la parte interesada para su publicación por una vez. El presente Aviso se fija en el Juzgado hoy **07 DE ABRIL 2017.**

MARION STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

Atentamente,



Erika M. Cerra Montes
ERIKA MARCELA CERRA MONTES
Directora

232

MANCABERMEJA

Cell

52760

OS

FBI

FBI

LIFE

LAB

DEPARTMENT OF HEALTH, EDUCATION AND WELFARE

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

Case No. 83-2760

83-2760

1983

FEDERAL

Parasicología

416

OJO

NO BUSQUES MÁS, EN 24 HORAS LO PONGO PARA TI SOLTA, HUMILLADO, ARREPENTIDO, PIDIENDO PERDÓN, 66 AÑOS HACIENDO RECONCILIACIONES, MATRIMONIOS, UNIENDO PAREJAS DERRAMADAS, DISTANCIA REBELDIA, EVITO DIVORCIOS, SEPARACIONES, MALTRATOS, HUMILLACIONES, INFIDELIDAD, RETIRO AMANTES, CON BUDDO, ESPIRITISMO, SANTERÍA, COMBATO MAGIA NEGRA, HECHICERÍAS, MALEFICIOS, BRUJERÍA. MAESTRO JORDANO. -3005130463.

Edictos

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. INTERDICCIÓN JUDICIAL. RAD. 2015-00176-00 AVISA: Que mediante sentencia No. 026 del 15 de febrero de 2017, que se entra ejecutoriada dentro del proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL Rad. 2015-00176-00 se decretó la Interdicción Judicial Definitiva por Discapacidad Mental Absoluta, de la señora MAYRA ALEJANDRA FURNIELES CASTRILLÓN SUÁREZ y JOSÉ GUSTAVO FURNIELES CASTRILLÓN SUÁREZ en la NOTARÍA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA; bajo el deducativo serial No. 26676572. En consecuencia se le priva de la administración y disposición de su patrimonio. Se designó como curadora principal a su progenitura la señora BEATRIZ AIDE CASTRILLÓN SUÁREZ, identificada con la C.C. No. 63.462.443 expedida en Barrancabermeja y como curadora suplente a su hermano JUAN DAVID MIRANDA CASTRILLÓN C.C. 1.037.500.284, quienes en adelante tendrán a su cargo el cuidado de la persona, la administración de sus bienes y representarán a la pupila en todos los actos judiciales y extrajudiciales que le conciernan. Para los efectos del numeral 7 del artículo 586 del C.G.P., se expide el presente aviso para publicarlo por una vez en un periódico de amplia circulación nacional (Vanguardia Liberal o El Tiempo), en Barrancabermeja a veintiséis (27) de abril de dos mil diecisiete (2017). Secretaria (Fdo.) Luz Adriana Mendoza Flórez. Hay un sello Abril 30/17. 4250036.

REF. EJECUTIVO SINGULAR. RADICADO: 002-2001-00429-01. DEMANDANTE: ELISEO NEIRA. DEMANDADO: IN LEMORY CIA. LTDA. AVISO DE REMATE.- LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA AVISA: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por ELISEO NEIRA Identificado con C.C. 13.881.839 contra IN LEMOR Y CIA. LTDA. identificado con Nit. 080001264393, bajo el radicado 68081-40-03-002-2001-00429-01, el Juzgado QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE Barrancabermeja, ha señalado la hora de las 9:30 am. Del día MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien: - Lote de terreno que hace parte de uno de mayor porción ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariquiles del Municipio de Barrancabermeja, conocido como MARTHA, el cual mide 18 hectáreas, reservándose el vendedor 6 hectáreas 4.200 metros cuadrados, linda lo vendido así: NORTE: Con finca La Florida de propiedad de César Augusto Chinchilla Torres y otros, por el SUR: Con carretera que conduce de Barrancabermeja al Centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el ORIENTE: Con la Finca La Florida y por el OCCIDENTE: Con propiedades del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres. Predio que se conocerá como VILLA MONI, identificado con la cédula catastral No. 00-02-0003-0022-000, de la extensión superficial de la Finca VILLA MARTHA, que el vendedor se reserva para sí, las

cuales no quedan incluidas en esta venta o sea 6 hectáreas 4.2200 metros cuadrados cuyo lote seguirá llamándose Villa Martha, quedará con los siguientes linderos; NORTE: Con propiedad de Jairo Torres y Sociedad Compradora, SUR: Con carretera que conduce al Centro, por el ORIENTE: Con propiedad de la firma compradora y OCCIDENTE: Con carretera que conduce al Centro y con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-52760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. El anterior bien se encuentra embargado secuestrado y avaluado en la suma de \$223.368.000.00. La secuestre del bien, es la auxiliar de la Justicia DORA CECILIA CASTRO SÁNCHEZ, quien podrá ser localizada en la Calle 25 No. 32B- 09/32 D09 Barrancabermeja, con número telefónico 6027460 o 313-356 3525. La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo, esto es \$156.357.600, previa consignación del porcentaje legal 40%, es decir, \$892'347.200 del mismo en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales número 680812041005, se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el Artículo 452 del C.G.P. El Aviso de Remate se publicará por una sola vez en día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación dando cumplimiento a los establecido en el artículo 450 del C.G.P. A la presentación de estos documentos deberá allegarse un certificado de libertad y tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Para llevar a cabo la audiencia de remate se fijará el próximo MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LAS 9:30 A.M. Para los efectos del Art. 450 del C.G.P., se expide el presente Aviso hoy 07 ABR. 2017 y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación por una vez. El presente Aviso se fija en el Juzgado hoy 07 ABR. 2017. Secretaria (Fdo.) Mariom Stefany Carrillo Corredor. Hay un sello. Abril 30/17. 4249939.

Suministrada/VANGUARDIA LIBERAL

El hombre sindicado de abuso sexual con una menor fue detenido en zona rural de San Pablo.

En San Pablo, Bolívar

Fue capturado un presunto violador

ALEXANDER BECERRA O.
redaccionbca01@vanguardia.com

Un hombre de 38 años de edad fue capturado esta semana en el municipio de San Pablo, Bolívar, por miembros de la Policía, acusado de abuso sexual con menor de 14 años de edad.

El delito, que habría ocurrido a principios de este año en la vereda Guarigua, tuvo que ver con una niña de cinco años de edad.

Según pudo conocer *Vanguardia Liberal*, el acusado se había ganado la confianza de la familia, tras lo cual logró su cometido.

No obstante, este hombre no contaba con que la mamá de la niña descubriera lo que estaba ocurriendo, quien sin dudar lo puso el denuncia ante

las autoridades competentes del sur de Bolívar.

Fue entonces cuando el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo emitió una orden de captura, la cual se hizo efectiva esta semana.

El sujeto, quien fue detenido en la misma vereda donde ocurrió el hecho aberrante, deberá responder por el delito de acceso carnal violento con menor de 14 años de edad.

Esta semana se conocieron abusos en Puerto Wilches, Santander, Puerto Berrío, Antioquia y el más reciente, en San Pablo, Bolívar.

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E.S.D

Referencia: Ejecutivo de **ELISEO NEIRA** contra **IN-LEMOR**

Rad: **2001-429**

Handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text "J.5. CIVIL BARRANCABERMEJA" and "MAY 20 11 AM 9:06".

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, en mi calidad de tercero dentro de la referencia, según reconocimiento ya hecho por su Señoría, le pongo de conocimiento estas dos situaciones que de no ser tenidas en cuenta por su Despacho, podría generar que el remate fijado este viciado de nulidad y que como consecuencia podría generar perjuicios económicos no solamente a este **PETICIONARIO**, sino a quien resultare comprando y a la misma rama judicial.

El argumento jurídico, sobre lo que se basa esta petición:

"Conforme lo señalado por el artículo 452 del Código General del Proceso: **Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.**

1. La ejecución forzada porque de conformidad con nuestro Ordenamiento Procesal Civil, esta se lleva a cabo bajo las formas de remate y adjudicación. Al respecto, recordemos que la ejecución forzada consiste en el ejercicio de los poderes del órgano jurisdiccional para hacer cumplir coercitivamente al deudor la obligación pendiente de dar, hacer o no hacer, a la que este ha sido condenado mediante la sentencia correspondiente y cuando no hay cumplimiento voluntario de su parte con lo dispuesto por la judicatura. Recae sobre el patrimonio del deudor vencido en proceso.

"Si Este Despacho judicial observa que existe una nulidad de fondo Ya que el predio a rematar está identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 303-52760 y según escritura que obra dentro de este proceso la matricula inmobiliaria que el hoy **DEMANDADO** le corresponde es No 303-0025373-.

Estamos frente a un error de Derecho y no de Hecho al existir ambigüedad, en los folios de matrícula del predio lo que conlleva hacer un análisis jurídico frente al bien a ser rematado es que el que efectivamente es el que corresponde; ya que estamos con la disyuntiva frente a un bien a ser rematado y adjudicado con dos números de matrícula inmobiliaria diferente lo que nos colocaría frente a una **NULIDAD** sustancial del **REMATE**.

2. Conforme a lo consagrado en norma constitucional contemplado en su artículo 23, observo con preocupación que se le solicito a su Despacho entrar a resolver una situación legal con alcances penal en donde el DEMANDANTE, mediante procedimientos bastantes dudosos quieren hacer incurrir a este Juzgador para que se apresure a tomar una decisión sin tener en cuenta que con suficiente antelación como TERCERO INTERESADO hice entrega a este Juzgado para que fuera incorporado al proceso de la referencia, el denuncia penal que instaure en la Fiscalía sobre fraude procesal; el cual es un delito tipificado por nuestro ordenamiento penal y conforme a la misma articulación que debe existir dentro de una justicia colombiana, no podemos caerán el error de hacer entrega de un bien que va a ser objeto de remate y que dicho remate esta basado en una sentencia que tuvo como fundamento unos títulos valores "aparentemente" investidos de legalidad y están siendo cuestionados su carácter legal por la justicia penal-

"Surge la inquietud que si se logra probar el fraude procesal dentro del proceso penal, quien entraría a responder por la devolución de la propiedad rematada ¿Seria este Despacho? ¿El Concejo Superior de la Judicatura? O quien sería el responsable?

Su Señoría hago la anterior exposición porque veo con preocupación, que desde mayo del 2015 no me fue resuelto el derecho de petición y que este Juzgado no ha tenido en cuenta la actuación penal."

Su señoría, como bien puede analizar dada mi calidad de tercero interviniente en el proceso de la referencia existen razones de Derecho y Hecho, para que suspenda el remate fijado para el día 31 de mayo del 2017 a las 9:30 a.m.

Anexo: fotocopia de aviso de remate, fotocopia de certificado de libertad y tradición, fotocopia de escritura, fotocopia del denuncia penal, fotocopia de mayo 23 del 2013, constancia secretarial de fecha 6 de abril del 2017.

Atentamente,


HECTOR JOSÉ SOSA MONSALVE
 CC No/91.420.639 de B/bermeja

PROCESO CIVIL ORDINARIO
CÓDIGO 002/2000-00479/01
MANDANTE: ELICER NEIRA
MANDADO IN MEMORIA Y CIA LITUA

237



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-006

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, con atento informe que el señor HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, quien es un tercero en el proceso, solicita nuevamente la suspensión de las actuaciones conforme el artículo 161 del C.G.P. Para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 06 de abril de 2017

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 06 ABR 2017

Con ocasión de la constancia secretarial que antecede, habrá de manifestársele al señor HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, que debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 18 de agosto de 2015, notificado en estados de 20 de agosto de 2015. Lo anterior toda vez que la etapa procesal en la que se encuentra el presente proceso, es en la etapa de ejecución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

NOTIFIQUESE

JHAEL SNAFFIA FLOREZ FORERO
JUEZ

Por anotación en ESTADOS No. 52 se
añade a los autos el AUTO anterior hoy

- 7 ABR 2017 a las 8 am

SECRETARIA (A)

240

Señores:
Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja
E.S.D.

J 2 CIVIL M. BARRANCA

Avs
MAY 23 '13 PM 3:01

Referencia: Radicado 2001-429

HECTOR SOSA MONSALVE, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, ante su despacho comedidamente me permito poner a su conocimiento que a partir de agosto del año 2010 aproximadamente, he venido ejerciendo de manera inInterrumpida la posesión con ánimo de señor y dueño del predio denominado LA MARTHA, ubicado en inmediaciones al aeropuerto Yariguies de esta localidad.

Desde ese entonces he ejercido la posesión, mandé cercar linderos, planté cultivos de yuca, sembré algunos árboles frutales y construí una vivienda en paredes de material y techo en lámina de zinc; como obreros y encargados para que estuvieran pendientes del predio tenía a los señores HECTOR EMILIO ALBANEZ TELLEZ y GUSTAVO EMILIO GARCIA ORTIZ, vecinos del lugar pero quienes a diario pasaban revista para que todo estuviese en orden, los fines de semana y festivos se quedaban para cuidar que desconocidos entraran a hurtarse los cultivos o a invadir el predio, dañar o habitar la vivienda que se construyó.

El día lunes 25 de marzo de 2013 (inicio de Semana Santa) siendo las 09:30 horas, se encontraban los señores HECTOR EMILIO ALBANEZ TELLEZ y GUSTAVO EMILIO GARCIA ORTIZ en la vivienda construida en el predio cuando de manera sorpresiva y sigilosa les llegaron hasta donde se encontraban UN TENIENTE y OTRO UNIFORMADO más de la Policía Nacional, el señor GUSTAVO EMILIO manifiesta que se encontraba recostado en una de las habitaciones de la vivienda y fueron requeridos, les pidieron los documentos de identificación personal y procedieron a radiarlos y/o reportarlos para verificar sus antecedentes, acto seguido les ordenaron que debían salirse del predio, los cuidanderos les preguntan que cuáles eran los motivos para tener que salir y los uniformados les manifiestan que ellos lo que eran, eran unos invasores o sino que le enseñaran los documentos o títulos que los acreditara como poseedores, tenedores y/o propietarios del mismo, adicionalmente a mis empleados les ordenaron que los acompañaran mientras tanto les decían que ellos no tenían nada que hacer ahí y finalmente vieron cuando los policiales ingresaron al lote contiguo de propiedad del contratista ODILIO MARIN, sitio donde habían dejado estacionada la patrulla tipo vans de la institución. El patrullero además, de su dotación llevaba consigo un palo como medio amenazante. Una vez se fue la patrulla los obreros almorzaron como de costumbre en un restaurante del lugar y se regresaron a continuar cuidando el predio.

El mismo lunes 25 de marzo de 2013 a eso de las tres (3:00) a tres y media (3:30) de la tarde otra vez se hicieron presentes dos (2) uniformados de la Policía

Nacional, en esta oportunidad un oficial con el grado de Capitán, otro uniformado y tres personas de civil entre ellos dos abogados, el abogado llegó tomándoles fotografías a los cuidanderos y uno de ellos GUSTAVO EMILIO GARCIA ORTIZ le reclamó de inmediato al Capitán, que porqué les estaban tomando fotos, que él ni su compañero eran ningunos delincuentes para que los fotografiaran, inmediatamente el Capitán ordenó al abogado que apagara el celular, que para eso estaban ellos (refiriéndose a los policías) para hablar con mis empleados, y procedieron nuevamente a pedirles los papeles (cédulas de ciudadanía), los volvieron a radiar o reportar para verificar antecedentes; acto seguido los uniformados empezaron a decirles que se salieran del lugar porque de lo contrario se los llevarían presos y en razón a dichas amenazas mis cuidanderos abandonaron el lugar; no sin antes de retirarse estas personas les manifestaron que ellos les estaban pagando para cuidar el lote, cuidar las mejoras, evitar que fuera invadido, ante lo cual intervino el abogado de sexo masculino y les decía que les mostrarán papeles o títulos y mientras tanto hacían llamadas por celular. La abogada les decía que se fueran, que no fueran brutos que no se buscaran problemas y ellos le contestaron que por estar ahí les estaban pagando, que su labor era la de cuidar el predio y que en esa actividad ya iban a cumplir el año, que los fines de semana y festivos se quedaban para evitar precisamente que la gente que va de paseo por el sector se robara los cultivos (yuca).

Después de la acalorada situación por aproximadamente media hora, los uniformados les ordenaron a los cuidanderos que tenían que salirse, sin embargo, mis empleados le pidieron tanto a los uniformados de la Policía Nacional que les enseñaran la orden que tenían para presentarse de esa manera en el lugar y en segundo para ordenarles que debían salir, orden que no enseñaron porque no la tenían y los fueron sacando sin poder resistir, del mismo modo no permitieron que se colocara la cadena y el candado a la puerta principal y la vivienda quedó sola, pues mis empleados con las dos visitas de los uniformados les dio miedo regresar.

El día martes 26 de marzo de 2013, hacia las siete (07:00) de la mañana se reúnen los cuidanderos e iniciaron recorrido para el predio y la sorpresa fue que encontraron la vivienda incinerada totalmente, que lo único que había quedado era la placa de cemento del piso, porque las tejas de zinc no había ni rastro, de inmediato me avisaron de todo lo que había ocurrido vía celular, toda vez que me encontraba fuera de la ciudad. Los empleados permanecieron allí hasta el medio día.

El día miércoles 27 de marzo de 2013, en las horas de la tarde, ya enterado con los pormenores de la situación hice presencia en el lugar de los hechos, en ese momento los señores HECTOR EMILIO ALBANEZ TELLEZ y GUSTAVO EMILIO GARCIA ORTIZ me confirmaron que los señores de la Policía Nacional los habían sacado bajo amenazas de encarcelarlos si no se retiraran de la vivienda.

El miércoles Santo 27 de marzo del 2013 en horas de la tarde, personalmente regresó en compañía de los cuidanderos al predio, la sorpresa que encontramos



fue que el lote había sido invadido por un significativo número de familias sacando aquellos provecho de la situación del día anterior; así mismo se encontraban presentes uniformados de la Policía Nacional entre ellos dos oficiales, un Capitán y un Teniente y otros uniformados, acompañados de dos (2) abogados, me dirigí a ellos para informales de los graves acontecimientos ocurridos como fue la quema de la vivienda, el encerramiento en cerca que incluso policías estaban llevando a cabo sin autorización del propietario, la invasión etc; obteniendo de ellos una respuesta muy irónica y me responde que denunciara; con mucho respeto les solicite que me informaran quien había ordenado el desalojo de las personas que se encontraban cuidando las mejoras, pues les informe que yo tenía casi tres (3) años de tener la posesión por orden de unos de los dueños del terreno, la respuesta que me dieron es que ellos no estaban obligados a dar ninguna información al respecto, los señores uniformados de la Policía Nacional me tomaron fotografías tanto mías como las del vehículo de mi propiedad además de tomarle a las placas y procedieron a informarme me iban a judicializar.

Los cuidanderos me informan que este grupo de personas refiriéndose a los Uniformados, los abogados y el particular, eran los que en oportunidades anteriores fueron a ordenarles que tenían que salir del lote, estando en eso el Capitán de la Policía al ver a Gustavo Emilio García Ortiz le grita: "otra vez Usted acá", y lo mismo repitió la abogada, le continúa diciendo: "Y SI YO LA MANDE QUEMAR, QUÉ, ESA CASA ES DE NOSOTROS A USTEDES QUÉ" y volvió y le repitió: "OTRA VEZ USTED AQUÍ SI NOSOTROS HICIMOS UN ACUERDO QUE USTEDES NO IBAN A VOLVER MÁS POR ACÁ".

La invasión del predio por particulares registrada para el día 27 de marzo de 2013 se presentó como consecuencia de haber obligado a mis trabajadores de salir del inmueble por orden impartida por parte de los uniformados la tarde inmediatamente anterior, no obstante que precisamente a ellos se les pagaba para que permanecieran e hicieran presencia allí y no permitir que desconocidos ingresaran y se asentaran en el inmueble como ocurrió, porque como es de público conocimiento en esta ciudad lote, terreno o predio que se deje sólo o abandonado es potencialmente objetivo de invasores furtivos.

La situación presentada ocurre en razón a que la abogada IVONE JOHANA QUINTERO BALLESTEROS compró unas aparentes mejoras a una persona que me había trabajado en el lote, con el propósito de simular posesión del mismo inmueble, lo cual no es cierto porque dicha señora nunca ha tenido ninguna relación con el predio y es en razón a ello que buscó la colaboración de los uniformados de la Policía Nacional para que con actuaciones irregulares obligaran a mis trabajadores dejar el lote abandonado y autodenominarse como poseedora y acto seguido da inicio a acciones judiciales en procura de que se le reconozcan derechos que nunca ha tenido sobre el inmueble; no obstante que el suscrito es quien en realidad posee el mejor derecho en cuanto a la posesión que he venido ejerciendo.

De las situaciones presentadas durante la semana santa, se procedió a instaurar las respectivas quejas y denuncia penal ante la Procuraduría Provincial y Fiscalía

General de la Nación, Barrancabermeja, respectivamente, de las cuales se anexan copias.

Así mismo ante la Inspección de Policía del corregimiento El Centro de Barrancabermeja di cuenta de lo acaecido e inicie un proceso por perturbación a la posesión contra la abogada QUINTERO BALLESTEROS.

En atención a lo anterior solicito al señor Juez, se me tenga en cuenta, se me reconozca y me haga parte como tercero interesado y con el mejor derecho que con motivo de la posesión del predio denominado La Martha, he tenido y continúo ejerciendo.

Para conocimiento de su señoría, esta situación se presenta como quiera que por el predio hay interés en ser adquirido por un contratista, quien en alianza con la abogada QUINTERO BALLESTEROS y mediante argucias pretenden demostrar una posesión del inmueble que jamás han tenido.

NOTIFICACIONES

El suscrito, **HECTOR SOSA MONSALVE**, en la calle 61 No 18 - 21 Barrio el Parnaso de Barrancabermeja.

Del señor Juez

HECTOR JOSÉ SOSA MONSALVE
C.C. No. 91.420.639 de Barrancabermeja



NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA

**PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**
Ante el Notario Segundo del Circulo de Barrancabermeja,

hoy 23/05/2013 a las 12:00:40 PM compareció:

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE

quien se identificó con C.C. número: **91420639**
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y
que la firma que aparece en él es la suya



En constancia firma:

[Handwritten signature]

El compareciente

[Handwritten signature]

José Javier Rodríguez Luna
Circulo Notarial de Barrancabermeja
NUA: 71334 Notario Segundo



Señores
UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIA DE BARRANCABERMEJA
OFICINA DE ASIGNACIONES
E.S.D.

300-115
2022

COPIA 244
32 telon

REF: FRAUDE PROCESAL contra **ELISEO NEIRA Y OSCAR GREGORIO ESTRADA.**

DELITO: FRAUDE PROCESAL (Art. 453 C.P).

HECTO JOSE SOSA MONSALVE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.420.639 expedida en Barrancabermeja; respetuosamente manifiesto que mediante el presente escrito presento Denuncia escrita sobre **FRAUDE PROCESAL**, para que se tramite el delito de **FRAUDE PROCESAL y LOS DEMAS QUE LLEGAREN A RESULTAR**, contra los señores **ELISEO NEIRA Y OSCAR GREGORIO ESTRADA**, personas mayores de edad, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 13.888.839 de Barrancabermeja y _____ de _____, con base en los siguientes hechos, valoración de perjuicios y fundamentos de derecho:

OBJETO DE LA DENUNCIA

PRIMERO: HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, actuando como **POSEEDOR de BUENA FE** del bien inmueble que corresponde a un lote que forma parte de un lote de mayor extensión denominado "La Florida" con una cabida de 18 hectáreas aproximadamente, con todas sus mejoras y anexidades y dependencias y que responde al nombre de "Villa Marta" con No. Catastral 02-003-022 y Matricula inmobiliaria 303-25373 próximo a rematar por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja radicado al número 429-2001 y que manifesté a su Despacho mediante oficio radicado en mayo 23 del 2013, fue demandado **IN-LEMOR Y COMPAÑÍA LTDA** y cuyo representante legal es **HERNAN ESPINOSA GARAY**, demandado ejecutivamente por parte del señor **ELISEO NEIRA**; corespondiéndole el proceso al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE**

245

BARRANCABERMEJA, Radicado 1999/373, y que en la actualidad fue avocado por el el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja radicado al número 429-2001

SEGUNDO: El motivo que originó la demanda ejecutiva por parte de los denunciados fue el supuesto incumplimiento en el pago de cinco cuentas de cobro por un valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.880.000.00)**, demanda iniciada el **17 de junio de 1999.**

TERCERO: A este proceso se le adjunto otra supuesta obligación, contenida en una letra de cambio por un valor de **VENTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000)** con fecha de exigibilidad del 13 de febrero del 2007 a favor de **OSCAR GREGORIO ESTRADA.**

CUARTO: Las cinco cuentas de cobro presentadas por el señor **ELISEO NEIRA**, a su supuesto de deudor **IN-LEMOR LTDA**, representada para la época de creación de dichas cuentas y que fuesen aceptadas para su pago, adolecen de errores garrafales tales como:

- a) No aceptación de dicha cuentas de cobro por parte de su deudor, **IN-LEMOR**; con la firma de su representante legal para esa época, era el señor **HERNANDO ESPINOSA GARAY**,
- b) Las cuentas de cobro no están soportadas tampoco con un contrato de transporte.
- c) En los certificados de **CAMARA DE COMERCIO**, no aparece como representante legal, no aparece ningún señor **URIEL CHACON.**
- d) La cuenta de cobro del 31 de Agosto de 1999, por un valor de **SESIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$640.000)**; presenta además esta otra irregularidad: tiene sello de recibido del 30 de **SEPTIEMBRE** de 1999 y la demanda la **INICIAN EN JUNIO 17 DE 1999.**
- e) La cuenta de cobro del 30 de septiembre de 1999, por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE(\$1.200.000)**; presenta además esta otra irregularidad: tiene sello de recibido del 31 de agosto de 199 y la demanda la **INICIAN EN JUNIO 17 DE 1999.**
- f) La cuenta de cobro del 19 de Octubre de 1999, por un valor de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS**

MCTE(\$1.760.000); presenta además esta otra irregularidad: Están cobrando un servicio que no se ha prestado; ya que dicha cuenta fue recibida según sello el día 19 de octubre de 1999 y se pretende cobrar el servicio de transporte de fecha: 1 de julio al 14 de julio del 2001 y de 15 de julio al 15 de agosto del 2001 y lo más grave aún es que la demanda la INICIAN EN JUNIO 17 DE 1999.

g) La cuenta de cobro del 17 de NOVIEMBRE de 1999, por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000); presenta además esta otra irregularidad: tiene sello de recibido del 17 de NOVIEMBRE de 1999 y la demanda la INICIAN EN JUNIO 17 DE 1999.

h) La cuenta de cobro del 22 de Diciembre de 1999, por un valor de UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MCTE(\$1.080.000); presenta además esta otra irregularidad: tiene sello de recibido del 22 de DICIEMBRE de 199 y la demanda la INICIAN EN JUNIO 17 DE 1999.

QUINTO: En cuanto a letra de cambio aportada por el otro hoy denunciado, **OSCAR GREGORIO ESTRADA**, quien no se identifico con su respectivo numero de cedula por un valor de **VENTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000); tiene errores garrafales tales como:**

- a) No tiene fecha de creación el titulo valor
- b) En cuanto a la firma del obligado tiene irregularidades tales como; una firma que no se sabe a quién corresponde, ya que no tiene sello alguno como persona jurídica obligada y no se hizo la manifestación en dicha firma que se adquiría la calidad de deudor, como representante legal de **IN-LEMOR**.

SEXTO: En toda la documentación soporte de dicho **MANDAMIENTO DE PAGO Y posterior SENTENCIA;** se puede evidenciar la cantidad de falencias y requisitos sinequ岸um, que debió tener en cuenta el juez que profirió y reconoció el pago de esta obligación cambiaria.

SEPTIMO: Solicito se dicte contra los responsables del delito denunciado, se condenen al pago de todos y cada uno de los perjuicios materiales y morales que se ocasionaron como consecuencia de los hechos que ahora van hacer materia de

investigación y dentro de los cuales estoy seriamente afectado por cuanto mi patrimonio se encuentra perjudicado.

OCTAVO: Se habla de **FRAUDE PROCESAL** señor fiscal debido a que se realizo esta acción por medio de engaños induciendo al funcionario a que incurriera en error.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES.

Los titulares de la parte denunciante es **HECTOR JOSE SOSA MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.420.639 expedida en Barrancabermeja.

Los hoy denunciados son los mismos sindicatos, **ELISEO NEIRA Y OSCAR GREGORIO ESTRADA**, identificados con cedula de ciudadanía No. 13.888.839 expedida en Barrancabermeja y _____ expedida en _____.

FUNDAMENTOS FACTICOS.

Aparentemente el deudor (IN-LEMOR) recibe las cinco cuentas de cobro con las siguientes fechas:

PRIMERO: a) El 31 de agosto de 1999 por un valor de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$640.000).**

c) El día 30 de Septiembre de 1999, por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000).**

d) El día 19 de Octubre de 1999, por un valor de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.760.000).**

e) El día 17 de **NOVIEMBRE** de 1999, por un valor de **UN MILLON de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000).**

f) El día 22 de diciembre de 1999, por un valor de **UN MILLON de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000).**

g) **VENTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000)** con fecha de exigibilidad del 13 de febrero del 2007 a favor de **OSCAR GREGORIO ESTRADA.**

SEGUNDO: Se adiciona a este proceso otra aparente obligación un título valor por un valor de: **VENTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE**

(\$22.000.000) con fecha de exigibilidad del 13 de febrero del 2007 a favor de **OSCAR GREGORIO ESTRADA.**

TERCERO: Según documento o caratula del juzgado habla del proceso ejecutivo iniciado por **ELICEO NEIRA** contra **IN-LEMOR**, con un representante legal que no era para esa época con radicado 373-1999 por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.**

CUARTO: Según documento o caratula del juzgado habla del proceso ejecutivo iniciado por **ELICEO NEIRA** contra **IN-LEMOR**, con un representante legal que no era para esa época con radicado 429-2001 por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.**

QUINTO: En octubre 23 de 2008 el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, mediante **CONSTANCIA SECRETARIAL** reafirma que el proceso ejecutivo es 373-1999 y no 2001. (Demanda es de 1999 o 2001).

SEXTO: En noviembre 28 de 2005 el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, mediante auto, levanta un remanente, reafirma que el proceso es el 373-1999(demanda es de 1999 o 2001).

SEPTIMO: En julio 9 de 1.999 el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** mediante oficio No 1393 le comunica al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, claridad sobre una solicitud de medida de embargo de remanente (demanda es de 1999 o 2001).

OCTAVO: En agosto 23 de 2005 el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, mediante auto, levanta un remanente, reafirma que el proceso es el 373-1999(demanda es de 1999 o 2001).

NOVENO: En AGOSTO 2 de 1.999 el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** mediante oficio No 1551 le comunica al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE**

BARRANCABERMEJA, procedió de conformidad sobre la solicitud de medida de embargo de remanente (demanda es de 1999 o 2001

DECIMO: En AGOSTO 2 de 1999 el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, mediante **CONSTANCIA SECRETARIAL** reafirma que el proceso ejecutivo es 373-1999 y no 2001.(demanda es de 1999 o 2001).

DECIMO PRIMERO: En JUNIO 29 de 1999 el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, mediante auto ordena el embargo secuestro de remanentes. El proceso es 373-1999 y no 2001.(demanda es de 1999 o 2001).

DECIMO SEGUNDO: En julio 14 de 1999 mediante CONSTANCIA SECRETARIAL reafirma que el proceso ejecutivo es 373-1999 y no 2001.(demanda es de 1999 o 2001)

DECIMO TERCERO: En JULIO 27 de 1999 el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, le comunica al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA SOBRE EL EMBARGO DE REMANENTES** del proceso ejecutivo 373-1999 y no 2001.(demanda es de 1999 o 2001).

Manifiesto que hay fraude procesal porque existen **TODAS ESTAS INCONSITENCIAS QUE ACABO DE ENUNCIAR**, cuentas de cobro que las consideraron como titulo valor y un titulo valor (letra de cambio) que no cuenta con las elementos de una letra de cambio, que dieron origen al ejecutivo y las fechas mismas del proceso adelantando.

Los señores **ELISEO NEIRA Y OSCAR GREGORIO ESTRADA**, actuaron de mala fe porque tenían conocimiento que esos títulos valores no reunían los requisitos para ser cobrados ejecutivamente y que quien firmo como obligado no fue en ningún momento la persona jurídica a través de su verdadero representante legal.

PERJUICIOS DE ORDEN MATERIAL Y MORAL.

Como consecuencia de la conducta delictiva desarrollada por los señores **ELISEO NEIRA Y OSCAR GREGORIO ESTRADA**, ocasionó perjuicios materiales y morales en \$ 38.490.829.48 (TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 48 CENTAVOS A LA FECHA).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Esta denuncia tiene fundamento jurídico en el principio según el cual el hecho punible genera daños materiales y morales ocasionados a las personas directamente o su patrimonio, que los responsables están obligados a indemnizar.

Invoco como disposiciones legales aplicables las que siguen Código Penal: Artículo 453 sobre fraude procesal y otras infracciones.

DECLARACIÓN JURADA.

Bajo la gravedad del juramento declaro que no se ha promovido proceso ante la Jurisdicción penal, encaminada a obtener la reparación de los daños y perjuicios ocasionados con el hecho punible.

PRUEBAS

Comendidamente solicito al despacho se sirva recepcionar, decretar y practicar las siguientes pruebas:

Las que este despacho considere de oficio y las que reposan en el JUZGADO QUINTOC CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA bajo el radicado 429-2001.

ANEXOS.

- 1.- Copia de la Cámara de Comercio.
- 2.- copias de la demanda instaurada por el Dr. Oscar Iván Vásquez.
- 3.- copia de la letra de cambio que reposa en el expediente.
- 4.- 5 copias de cuentas de cobro las que el Juzgado determino como titulo valor.
- 5.- caratulas de los despachos en la cual especifican las fechas.

NOTIFICACIONES.

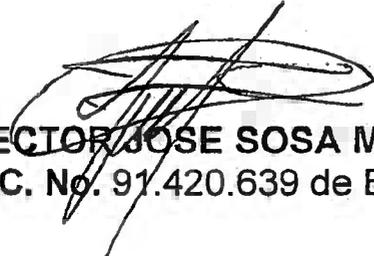
HECTOR JOSE SOSA MONSALVE en la Calle 57 No. 14^a44 del Barrio Pueblo Nuevo de la ciudad de Barrancabermeja.

Los denunciados en

ELISEO NEIRA en Carrera 27 No. 52-33 Barrio galán Barrancabermeja

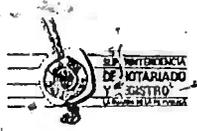
OSCAR GREGORIO ESTRADA

Del señor Fiscal, atentamente,



HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
C.C. No. 91.420.639 de Barrancabermeja

252



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABEF
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 303-52760

Pagina 1

Impreso el 10 de Abril de 2013 a las 03:10:08 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 303 BARRANCABERMEJA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA VEREDA: BARRANCABEJ
FECHA APERTURA: 16-06-1997 RADICACION: 1997-3803 CON: ESCRITURA DE: 16-06-1997
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR PORCION UBICADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA CARRETERA QUE
CONDUCE AL AEROPUERTO YARIGUIES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA; CONOCIDO COMO "MARTHA", EL CUAL MIDE 18
HECTAREAS, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 1164 DEL 16 DE JUNIO DE 1997, NOTARIA 2. DE
BARRANCABERMEJA (ART.11 DECRETO 1711 DE 1984).-

COMPLEMENTACION:
1.- JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A AMBROSIO ACEVEDO PLATA, ESCR
N. 363 DEL 18 DE ABRIL DE 1977, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 6 DE JUNIO DE 1977, BAJO MATRICULA
N.303-0005855.- POR ESTA ESCRITURA SE HIZO ENGLOBAMIENTO DE LAS FINCAS LA FLORIDA Y NUEVA GRANADA.- PARAGRAFO: EL
PREDIO LA FLORIDA FUE ADJUDICADO A JOSE TRINIDAD TARAZONA MANTILLA, MEDIANTE RESOLUCION N.476 DEL 9 DE OCTUBRE DE
1957, EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1957, AL LIBRO 1. TOMO 3. PDA.836.
PARAGRAFO: EL PREDIO NUEVA GRANADA, FUE ADJUDICADO A ADAM OROZCO CARDENAS, MEDIANTE RESOLUCION N.133 DEL 21 DE
FEBRERO DE 1956, EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1957, AL LIBRO 1.TOMO
2. PDA.618.

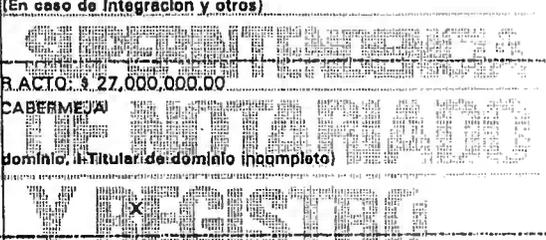
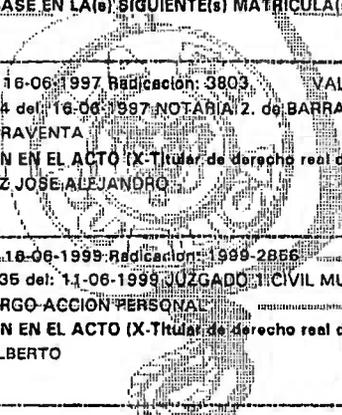
DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) LOTE " MARTHA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
25373

ANOTACION: Nro. 1 Fecha: 16-06-1997 Radicacion: 3803 VALOR ACTO: \$ 27,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1164 del 16-06-1997 NOTARIA 2. de BARRANCABERMEJA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO
A: IN-LEMOR Y CIA. LTDA.

ANOTACION: Nro. 2 Fecha: 18-06-1999 Radicacion: 1999-2866 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1208-0035 del 11-06-1999 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL de BARRANCABERMEJA
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUENTES PLATA LUIS ALBERTO
A: IN LEMOR Y CIA LTDA

ANOTACION: Nro. 3 Fecha: 30-01-2006 Radicacion: 2006-708 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 0126 del 26-01-2006 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. de BARRANCABERMEJA
Se cancela la anotacion No, 2,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUENTES PLATA LUIS ALBERTO





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matrícula: 303-52760**

Página 2

Impreso el 10 de Abril de 2013 a las 03:10:08 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: IN LEMOR Y CIA LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-01-2008 Radicacion: 2006-708

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0128 del: 26-01-2008 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTES JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BCABJA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NEIRA ELICEO

A: IN LEMOR Y CIA LIMITADA

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

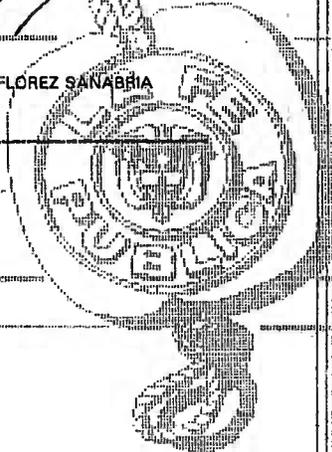
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO3 Impreso por: CAJERO3

TURNO: 2013-17631

FECHA: 10-04-2013

El Registrador : HERNANDO FLOREZ SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

253

I

AA 8303115



ESCRITURA NUMERO: 1.164..

CLASE DE CONTRATO :

VENTAS \$27.000.000,00

VENDEDOR JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ

HERNANDEZ.-

COMPRADOR : IN-LEMOR Y CIA LTDA. Nit.800126439.-

MATRICULA NO. 303-0025373

ESCRITURA NUMERO: MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO.-

En la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, a DIESCISEIS (16) del mes de Junio, de mil novecientos noventa y siete (1997), ante mí RAMIRO CACERES JAIMES, Notario segundo, de Circuito de Barrancabermeja, comparecieron HERNAN GOMEZ RINCON de estado civil casado, mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad portador(es) de la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 3.828.002 expedida(s) en Bucaramanga, quien actúa en su condición de apoderado de JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ según poder que en original presente para su debida protocolización y que en su condición antes dicha dijo:

PRIMERO Que por medio de este público instrumento transfiere(n) el título de venta a favor la sociedad IN-LEMOR Y CIA LTDA, representada en este acto por JACKELIN BARRIOS DEL DUCCA Según poder dado por el representante legal de la sociedad señor HERNANDO ESPINOSA GARAY, el cual se protocoliza con este instrumento, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía número(s) 28.014.780 expedida(s) en Barrancabermeja, el derecho de dominio y posesión que tiene sobre el siguiente predio: Un lote de terreno que hace parte de una finca mayor porción ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al Aeropuerto Yaguales del Municipio de Barrancabermeja

conocido como MARTHA, el cual mide lo vendido 18 hectáreas reservándose el vendedor 6 hectáreas 4.200 metros cuadrados, linda lo vendido así: NORTE, con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chinchilla Torres y otros, por el SUR, con carretera que conduce de Barrancabermela al Centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el ORIENTE, con la finca La Florida y por el OCCIDENTE, con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres.— Predio que se conocerá como VILLA MONI.— Inscrito en el catastro con el número 00-02-0003-0022-000.— De la extensión superficial de la finca VILLA MARTHA, que el vendedor se reserva para sí las cuales no quedan incluidas en ésta venta o sea 6 hectáreas 4.200 metros cuadrados, cuyo lote seguirá llamándose Villa Martha quedará con los siguientes linderos, Norte, con propiedad de Jairo Torres y la sociedad compradora, SUR, con carretera que conduce al Centro, por el ORIENTE, con propiedad de la firma compradora y por el Occidente, con carretera que conduce al Centro.=====

SEGUNDO.-Que el precio del predio objeto de la venta es el de la cantidad de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000,00) moneda corriente, que el representante de la sociedad compradora canceló así: \$13.500.000,00 que el vendedor confiesa haber recibido a satisfacción y el saldo restante de \$13.500.000,00 pagaderos así: \$6.750.000,00 el día 31 de marzo de 1.997 y la suma de \$6.750.000,00 el día 30 de Abril de 1.997, garantizando dichos pagos con cheques postfechados para las mencionadas fechas.—Que a pesar de la forma de pago renuncian a la condición resolutoria de este instrumento.=====

TERCERO.-Que el predio que vende lo hubo así: en mayor porción por escritura de compra número 363 de fecha 18 de Abril de 1.977 de la Notaría primera de esta ciudad, registrada a la matrícula Inmobiliaria número 303-025373 del libro de Registro de Barrancabermela.=====

CUARTO.====Que el predio que vende se halla libre de todo gravamen vigente como censo, hipoteca, embargo, registro por demanda civil, arrendamiento por escritura pública y en general de toda clase de gravamen o limitaciones que pudieran afectar su dominio.=====

AA 6918314



QUINTO.===Que ejerce en la actualidad posesión material del predio que vende la desde esta misma fecha entrega al comprador con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas. =====

SEXTO.===Que en los términos previstos por la ley se obliga para el comprador al saneamiento de lo vendido lo mismo que a responder cualquier gravamen o acción real que contra lo que vende pudiera aparecer.=====

Presente en este acto el comprador(es) o representante de la firma compradora IN-LEMOR Y CIA LTDA, señora JACKELIN BARRIOS DUCCA, de las condiciones civiles y personales antes dichas, civilmente hábiles y dijo(eron):=====

Que aceptan en todos y cada uno de sus términos la presente escritura y contrato de compraventa que ella contiene a su favor por estar de acuerdo en todas sus partes. Se advierte a los contratantes lo relativo al registro de este instrumento. =====

Esta escritura fue elaborada en as hojas números AA8303716 y AA-6918314.
Presentaron los siguientes comprobantes fiscales: PAZ Y SALVO DE TESORER #16206 A NOMBRE DE, HERNANDEZ, HERNANDEZ, JOSE A., predio No 00-00003-0022-000avalúo3217.000,00 descripción LA FLORIDA,=====
valido.---DICIEMBRE 31 DE 1.997. PAZ Y SALVO VALORIZACION NO. 29862 NOMBRE DE JOSE A.HERNANDEZ, HERNANDEZ.-----VALIDO-Junio 30 de 1.997.=====

Leído el presente instrumento por los comparecientes lo hallaron conforme a su otorgamiento y por ello lo firman ante el suscrito notario que da fé.

Los contratantes manifestaron, No ser parientes..

Derechos, Decreto 1681 de 1.996 \$78.630,00 IVA \$14.628,00

Retención \$270.000,00

EL VENDEDOR.

[Signature]
HERNAN GOMEZ RINCON.



[Small illegible text]

FOR LA SOCIEDAD COMPRADORA.

[Signature]
YACKELIN BARRIOS DEL DUCCA.

EL NOTARIO SEGUNDO,



EXPEDIDA EN COPIA

2

PML

JUN 13 1997
[Handwritten notes]
El libro 2

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

AVISA:

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por ELICEO NEIRA identificado con C.C-13.881.839 contra IN LEMOR Y CIA LTDA identificado con Nit.08001264393, bajo radicado 68081-40-03-002-2001-00429-01 el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE Barrancabermeja, ha señalado la hora de las 9:30 am, del día **MIÉRCOLES TREINTA Y OCHO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, para llevar a cabo la diligencia de

del siguiente bien:
Lote de terreo que hace parte de uno de mayor porción ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies del Municipio de Barrancabermeja, conocido como **MARTHA**, el cual mide 18 hectáreas, reservándose el vendedor 6 hectáreas 4.200 metros cuadrados, toda lo vendido así: **NORTE** con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chicailla Torres y otros, por el **SUR**, con carretera que conduce de Barrancabermeja al centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el **ORIENTE**, con la Finca La Florida y por el **OCCIDENTE**, con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres. Predio que se conocerá como **VILLA MONI**. Identificado con cedula catastral N°00-02-0003-0022-000. De la extensión superficial de la finca **VILLA MARTHA**, que el vendedor se reserva para si las cuales no quedan incluidas en esta venta ósea 6 hectáreas 4.2200 metros cuadrados. cuyo lote seguirá llamándose Villa Martha quedara con los siguientes linderos, Norte, con propiedad de Jairo Torres y sociedad compradora, SUR, con carretera que conduce al Centro, por el **ORIENTE**, con propiedad de la firma compradora y Occidente, con carretera que conduce al centro. y con folio de matrícula inmobiliaria N° 303-52760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. El anterior bien se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$223'368.000,00

La secuestre del bien, es la auxiliar de la justicia **DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ**, quien podrá ser localizada en la Calle 25 N° 32B - 09/32 D09 Barrancabermeja, con número telefónico 6027460 o 313-3563525

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, esto es \$156.357.600, previa consignación del 40%, es decir, \$89'347.200 del mismo en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 680812041005, se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los **cinco (05) días** anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el Artículo 452 del C.G.P.

El aviso de remate se publicara por una sola vez en día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un certificado de libertad y tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
CÓDIGO 68091-4003005

El anterior memorial fue presentado personalmente por Hector Sosa Monsalve, quien se

Identificó con la C.C. No. 11-420-629

Expedida en Barrancabermeja, a la T.P. No.

20-05-2017, ante la Secretaría de Despacho,

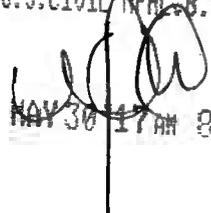
Barrancabermeja, 20-05-2017.

Quien pro: 

Secretaria

Barrancabermeja, 29 de mayo de 2017

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D.

J.5. CIVIL MPAL. B. MEJA

MAY 30 17 AM 8:06

REFERENCIA: RADICADO UNICO NACIONAL: 68081-4003005-2001-00429-01
ASUNTO: 1) IRREGULARIDADES QUE AFECTAN LA VALIDEZ DEL REMATE
2) SOLICITUD DE SUSPENSION DE DILIGENCIA DE REMATE DE BIEN
INMUEBLE PREVISTA PARA LAS 09:00 HORAS DEL 31/MAYO/2017.

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.420.639 expedida en Barrancabermeja, obrando en mi condición de *poseedor del predio* que hace parte de uno de mayor extensión denominado "VILLA MARTA" de donde se segregó el predio "Martha", que cuenta con un área de dieciocho (18) hectáreas, 6,140 metros cuadrados, el cual se encuentra encerrado en cercas con postes de cemento y alambre de púa, con pastos naturales, ubicado al margen izquierdo de la carretera que conduce del municipio de Barrancabermeja, hacia el Aeropuerto Yariguíes, cuyo propietario es IN LEMOR & CIA LTDA., acudo ante su honorable despacho, al amparo de lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso que reza: "*Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes*"; para informarle de algunas irregularidades que afectan la validez del remate, dentro del proceso de la referencia, que se tiene prevista para el próximo treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 09:00; hecho que motiva la solicitud de SUSPENSION de la diligencia en comento, para que se subsanen las irregularidades que a continuación menciono.

1ª. IRREGULARIDAD. A folios 169 a 172 del Cuaderno 2, se observa el informe de fecha 17/ENERO/2014 contentivo del avalúo comercial realizado por el auxiliar de la justicia JUAN CARLOS DIAZ CARIZ, sobre el bien inmueble rural, objeto de la diligencia de remate.

En el encabezamiento del informe pericial del avalúo comercial, se puede leer que este data del diecisiete (17) de enero del año dos mil catorce (2014), siendo este el último de los avalúos incorporados al proceso; evidenciándose que data desde hace más de tres (3) años, esto es, se encuentra desactualizado.

Lo procesalmente correcto es que antes de la diligencia de remate, se actualice el avalúo comercial del predio, y con base en este se re programe nuevamente la diligencia.

2a.- IRREGULARIDAD. A folios 169 a 172 del Cuaderno 2, se observa el informe de fecha 17/ENERO/2014 contentivo del avalúo comercial realizado por el auxiliar de la justicia JUAN CARLOS DIAZ CARIZ, sobre el bien inmueble rural, objeto de la diligencia de remate.

En dicho informe se puede leer:

"(...) 6. ASPECTOS JURIDICOS: TITULACION: escritura No. 1164. Matrícula inmobiliaria No. 303-0025373. Cédula Catastral No. 00-02-0003-0022-00..."¹

(Negrilla por fuera del texto original)

Noticio al operador judicial que el número de matrícula inmobiliaria que informó el auxiliar de la justicia (303-0025373) corresponde a un predio del señor ODILIO MARIN, es decir, no corresponde al del bien inmueble objeto de la diligencia de remate, siendo un yerro protuberante que genera nulidad de dicho avalúo comercial.

El número de la matrícula inmobiliaria que corresponde al bien inmueble objeto del remate, es el 303-52760 al cual le corresponde la cédula catastral No. 00-02-003-2244-00, que es el predio de IN LEMOR & CIA. LTDA.

¹ Fl. 70 C.2. Informe de avalúo comercial del auxiliar de la justicia JUAN CARLOS DIAZ CARIZ.

3ª. IRREGULARIDAD. En el Edicto del Remate se describen unos linderos que no corresponden al predio objeto del remate; yerro que vicia de nulidad absoluta el procedimiento de remate del bien inmueble en comento.

En los anteriores términos me permito sustentar la solicitud de SUSPENSION DE LA DILIGENCIA DE REMATE, para que el despacho constate lo aquí denunciado y proceda a subsanarlas, so pena de nulidad absoluta de la diligencia.

Reporto como dirección para cualquier notificación con relación al proceso de la referencia, la Calle 63 No. 21 – 22 Barrio El Parnaso, teléfono 6213144 del municipio de Barrancabermeja.



HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
C.C.91.420.639 de Barrancabermeja

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
CÓDIGO 68051-4003005

El anterior [illegible] del que se presentó personalmente por
Hector Rosa Monsalve, quien se
Identificó con C.C. No. 91.420.639
Expedida en Barrancabermeja a la T.P. No. _____
Barrancabermeja, 30.05.2017, ante la secretaria de Despecho,

Quien por



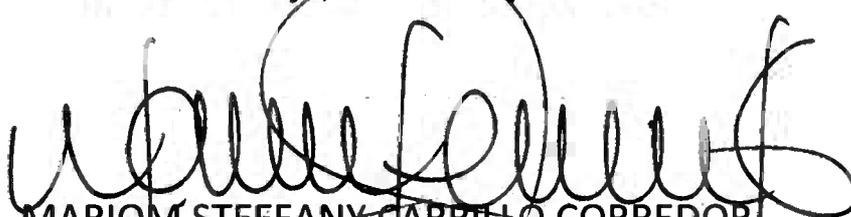
Secretaria

259

Constancia secretarial

Se deja en el sentido de establecer que con ocasión a la asamblea informativa llevada a cabo el día de hoy a partir de las 8:00 a.m, sólo se dio apertura al Palacio de Justicia siendo las 10:00 a.m

Barrancabermeja, 31 de mayo de 2017

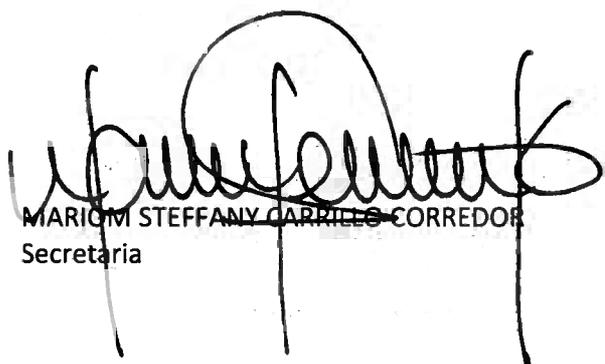


MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido de manifestar que se hace necesario re foliar el presente folio, toda vez que no se había legajado en el expediente memorial de fecha 26 de mayo de 2017, en el cual la parte demandante allega la información requerida con ocasión del remate, ante lo cual este folio quedaría con la numeración 259

Barrancabermeja, 31 de mayo de 2017



MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

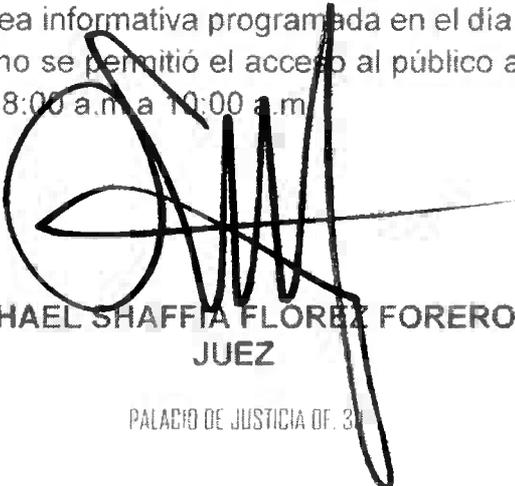
ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE
ART. 452 C.G.P.

= 8 JUN 2017

FECHA: BARRANCABERMEJA, 31 DE MAYO DE 2017
HORA DE INICIO: 9:30 A.M.
RADICACIÓN: 68001-31-03-002-2001-00429-01
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA C.C 13.881.839
DEMANDADO: IN-LEMOR Nit.800.126.439-3
POSTORES NO HUBO

Siendo las 9:30 a.m. seria de caso que la señora Juez se constituyera en audiencia y diera apertura a la diligencia de remate respecto del inmueble Lote de terreo que hace parte de uno de mayor porción ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies del Municipio de Barrancabermeja, conocido como MARTHA, el cual mide 18 hectáreas, reservándose el vendedor 6 hectáreas 4.200 metros cuadrados, linda lo vendido así: **NORTE** con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chichilla Torres y otros, por el **SUR**, con carretera que conduce de Barrancabermeja al centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el **ORIENTE**, con la Finca La Florida y por el **OCIDENTE**, con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres. – Predio que se conocerá como VILLA MONI. Identificado con cedula catastral N°00-02-0003-0022-000. De la extensión superficial de la finca VILLA MARTHA, que el vendedor se reserva para sí las cuales no quedan incluidas en ésta venta ósea 6 hectáreas 4.2200 metros cuadrados, cuyo lote seguirá llamándose Villa Martha quedara con los siguientes linderos, Norte, con propiedad de Jairo Torres y sociedad compradora, SUR, con carretera que conduce al Centro, por el ORIENTE, con propiedad de la firma compradora y Occidente, con carretera que conduce al centro. y con folio de matrícula inmobiliaria N° 303-52760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. El anterior bien se encuentra embargado, secuestrado y **avaluado en la suma de \$223'368.000,00**

No obstante, no hubo lugar a la apertura del mismo, toda vez que el día de hoy se llevó a cabo asamblea informativa programada en el día de ayer por ASONAL JUDICIAL, por lo cual no se permitió el acceso al público a las instalaciones del Palacio de Justicia, de 8:00 a.m. a 10:00 a.m.


JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
JUEZ


MARIOM STEFFANY GARRILLO CORREDOR
~~Secretaria~~

AUTO

El señor HECTOR SOSA MONSALVE tercero en el presente proceso, solicita la suspensión del remate mediante escrito allegado a este Despacho. Su solicitud se fundamenta en la existencia de irregularidades "que pueden afectar la validez del remate (...) el predio a rematar está identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 303-52760 y según escritura que obra dentro de este proceso la matrícula que el hoy demandado le corresponde es N° 303-0025373-. Estamos frente a un error de Derecho y no de Hecho al existir ambigüedad en los folios de matrícula del predio lo que conlleva hacer un análisis jurídico frente al bien a ser rematado es el que efectivamente corresponde; ya que estamos con la disyuntiva frente a un bien a ser rematado y adjudicado con dos números de matrícula inmobiliaria diferente (...)" así mismo indica que otra de las irregularidades que puede afectar la validez del remate, se encuentra en el hecho que, en el avalúo realizado por el auxiliar de la justicia JUAN CARLOS DIAS CARIZ se refiere al inmueble 303-0025373.

En atención a la información allegada por el peticionario es de manifestársele que no ha sido reconocido al interior del proceso, razón por la cual no hay lugar a darle trámite a la solicitud de suspensión, no obstante lo anterior y tal como se estableció anteriormente, el presente remate no fue llevado a cabo con ocasión a situaciones externas al Juzgado y al proceso en sí mismo, sin embargo y en atención a la información allegada, se percató el Despacho que se hace necesario, requerir al auxiliar de la Justicia Dr. JUAN CARLOS DIAZ CARIZ para que se sirva aclarar respecto de ¿cuál inmueble efectuó el avalúo?, toda vez que el bien que se pretende rematar, se encuentra debidamente embargado y secuestrado y cuenta con folio de matrícula inmobiliaria N° 303-52760 y no como se dijo en el informe allegado - 303-25373 -. Por lo anterior se ordena al perito aclarar esta situación para lo cual cuenta con un término de DIEZ (10) días.

De otro lado y respecto al requerimiento de decretar la prejudicialidad tal como lo solicita el peticionario, debe recordársele nuevamente que dicha figura aplica en aquellos casos en los cuales "la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción", situación que para el caso en concreto, no aplica, toda vez que en el presente proceso ya fue dictada la respectiva sentencia, tanto para el proceso principal como para el acumulado en fechas 10 de agosto de 2005 y 15 de diciembre de 2009 respectivamente. Sumado a lo anterior, se tiene que si bien allegó el petente certificación emitida por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en la misma solo se indica que la denuncia se encuentra en estado de INDAGACION, mas no que existe un proceso como tal y que de ser así, como se dijo anteriormente, en el proceso ya obra la respectiva sentencia.

Finalmente, ha de requerirse a la parte demandante, para que se sirva allegar el

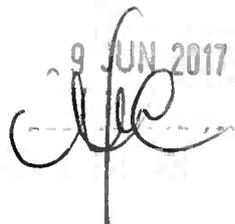
folio de matricula inmobiliaria N° 303-25373, en el término de ejecutoria del presente auto.

Una vez se cumplan los requerimientos impuestos mediante el presente proveido, reingrésese el expediente al Despacho nuevamente, para lo que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JHAEL SHAFFRA FLOREZ FORERO
JUEZ

Por anotación en ESTADOS No. 80 se
ratificó a los autos el AUTO anterior hoy

9 JUN 2017




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA U. AUTÓNOMA

J. 5. CIVIL MPAL. B. MEJA

8 JUN 17 AM 10:44 00162

262

SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

UNC17 folio

UNC17 Anexo

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002 - 2001 - 00429 - 01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente anexo la factura de venta, para probar la suma cancelada con la colocación de la publicación del aviso de remate ordenada por su despacho en el proceso aquí referenciado.

Señor juez

Atentamente



Bernarda Bernal Ruiz

GALVIS RAMIREZ & CIA S.A.

NIT-890.201.798-0

OFICINA - BARRANCABERMEJA : CALLE 50 No. 8B-11

PBX CLASIFICADOS : 6220300 - FAX 6220859

barranca@vigilguardia.com

BARRANCABERMEJA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA
2005-00047418

27-abr-2017

RESOLUCIÓN DIAN No 040000203299 DEL 2017/01/26 DESDE EL No 2005-00046625 HASTA EL No 2005-00087000 HABILITA

RÉGIMEN COMÚN - AGENTE RETENEDOR DE IVA AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

RETENEDORES DEL CREE ARTICULO 2 DECRETO 1825 DE AGOSTO 27 DE 2013

RETENCIÓN EN LA FUENTE DR 2775/83 ART. 1 - DR 1512/83 ART. 8°



* 2 0 0 5 - 0 0 0 4 7 4 1 8 *

CLIENTE: **BERNAL RUIZ BERNARDA**
RECCIÓN DE COBRO:
DIRECCIÓN: **CALLE 49 #15-66 OFICINA 119**
OBSERVACIONES:

NIT: **51698209**
TELÉFONO: **0 6030830**
TELÉFONO 2: **0 3003631322**

263

PUBLICACIÓN: **Regionales**
SECCIÓN: **900EB /Ediciones Regionales/Edición Barranca/Edictos**

AVISO DE REMATE CONTRA
IN LEMOR Y CIA LTDA

Código negocio: **5226714**

Código anuncio: **4249939**

Número de palabras: **9**

Días de publicación: **1**

Número de paginas: **1**

Fecha inicial: **30-abr-2017**

Fecha final: **30-abr-2017**

Operador:

Días a publicar: **Abr 30 de 2017**

Recargo Web:

0,00

LA PUBLICACIÓN EN WEB, ESTA SUJETA AL RECARGO INCLUIDO EN ESTA FACTURA

Original

LIQUIDADO	DESCUENTOS	RECARGOS	BASE NO GRAVADA	BASE GRAVADA	IVA 19%	TOTAL A PAGAR
\$ 50,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.450,00	\$ 10.916,00	68.366,00

NOTA: AN. CANCELAR SU CLASIFICADO, RECTIFIQUELO. UNA VEZ REGISTRADA ESTA FACTURA NO HABRÁ LUGAR A DEVOLUCIÓN DE DINERO NI CAMBIO EN EL AVISO.

Impreso por GALVIS RAMIREZ & CIA S.A. NIT 890.201.798-0

FACTURA GENERADA POR COMPUTADOR

SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

J.5. CIVIL MPAL. B. MEJA

3 JUN 17 AM 10:45 00164

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002 - 2001 - 00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Igualmente manifiesto a la señora juez, mi preocupación por la actitud asumida, por la señorita MARION, el día 31 de mayo del presente año, pues llegada la hora del remate ingrese a las instalaciones del juzgado, con el tono respetuoso que me caracteriza, indague si se habían presentado postores. De forma gro serisima me respondió la señorita MARION " el remate esta suspendido porque la juez se encuentra en una reunión de jueces y no hay quien presida el remate y además una petición de suspensión y hay que resolver esa petición". Le replique porque se molesta MARION tengo derecho a ver el proceso, permitemelo llego al despacho. Solo pude ver el proceso después de que su señoría llego al despacho.

Señora juez, no entiendo porque la señorita MARION, me agrede cada vez que entro a ese despacho. Solo tengo 2 procesos en el juzgado 5 civil municipal. Y en el otro proceso se extraviaron 2 solicitudes presentadas en debida forma, y al cabo de un año me respondieron que no existia la petición siendo necesario presentar mi recibido. He tratado por todos los medios de que la señorita MARION me trate con respeto, pero ha sido imposible.

Me preocupa que la actitud de la señorita MARION, influya en la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Señora juez, atentamente.


Bernarda Bernal Ruiz.

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA U. AUTÓNOMA

265

J.5. CIVIL MPAL. B. MEJA
28JUL'17AM 9:27 01844

SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002- 2001- 00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

atentamente


Bernarda Bernal Ruiz.

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA U. AUTÓNOMA

266

SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

J. 5. CIVIL MPAL. B. MEJA
28UG'17AM 9:21 01992

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002 - 2001 - 00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente


Bernarda Bernal Ruiz.

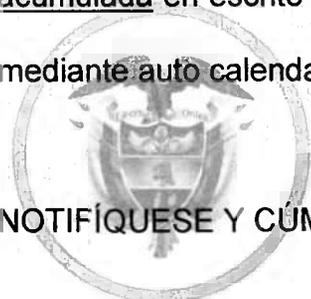
PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO RDO.: 2001-00429-01
 DEMANDANTE: ELICEO NEIRA / JAZMÍN JAHORLY GUARÍN LAN / DRA. BERNARDA BERNAL RUIZ
 APODERADO: DR. JULIO CÉSAR GONZLEZ CALDERÓN / DRA. BERNARDA BERNAL RUIZ
 DEMANDADO: *IN LEMOR Y CIA. LTDA.
 CURADOR AD LITEM: *DR. ¿?.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la mandataria judicial de la parte ejecutante acerca memorial solicitando fecha y hora para la diligencia de remate y acerca factura de la publicación anterior. Sírvase proveer. B/bermeja, 02 de agosto de 2017.
 La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREBOR 

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 Barrancabermeja, 24 de Agosto 2017

Deniéguese la solicitud invocada por la apoderada judicial de la parte demandante acumulada en escrito que precedente, toda vez que deberá estarse a lo dispuesto mediante auto calendaro 08 de junio del presente año.



Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Por anotación en ESTADOS No. 123 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy

La Juez,



JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

25 AGO 2017 a las 8 am

SECRETARÍA (A)

Wilqui/

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA U. AUTÓNOMA

268

11 AGO 2017



SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002 - 2001 - 00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente


Bernarda Bernal Ruiz.

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA U. AUTÓNOMA

269

17 AGO 2012 UNCC(1)

8:45 AM

WJH

SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002- 2001- 00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente


Bernarda Bernal Ruiz.

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA U. AUTÓNOMA

240

18 AGO 2017

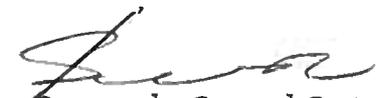
SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002- 2001- 00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA



BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente


Bernarda Bernal Ruiz.

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA U. AUTÓNOMA

271

23 AGO 2017

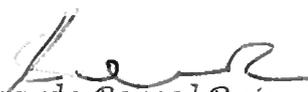


SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002- 2001- 00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

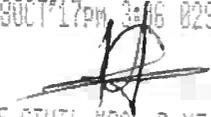
Atentamente


Bernarda Bernal Ruiz.

22

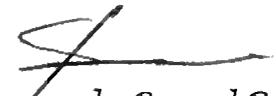
SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002 - 2001 - 00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

19OCT*17pm 3:16 02907

J. 5. CIVIL MPAL. B. MEJA

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente


Bernarda Bernal Ruiz.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2001-00429-DI
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN-LEMOR Y CIA LTDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó memoriales de fecha 11, 17, 18, 23 de agosto y 18 de octubre mediante los cuales requiere se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate. Para lo que se estime proveer. Barrancabermeja 08 de noviembre de 2017.

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, 1- 8 NOV 2017

En atención a la constancia secretarial que antecede, es de indicarle a la parte que tal como se estableció en auto de 24 de agosto de la presente anualidad, deberá estarse a lo resuelto en auto de 08 de junio de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JHAEL SHIFFIA FLOREZ FORERO
Juez

Por anotación en ESTADOS No. 167 se
notificó a las partes el AUTO anterior hoy

9 NOV 2017 - las 8 am
SECRETARIO (A)

274

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUAN CARLOS DIAZ CARIZ – AUXILIAR DE LA JUSTICIA
CELULAR: 317-5874494**

**REGISTRO NACIONAL DE AVALUADOR
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RNA04107075 DECRETO 2150/95 Y 1420/98
R.N.A. /C.C. – 06 – 2790
PERITO**

Señor
Juez quinto civil municipal
Barrancabermeja
E.S.D.

J.5. CIVIL MPAL. S. NEIRA
3NOV 17PM 3:28 83434

UNOCI
ANEXO (2)
CJ

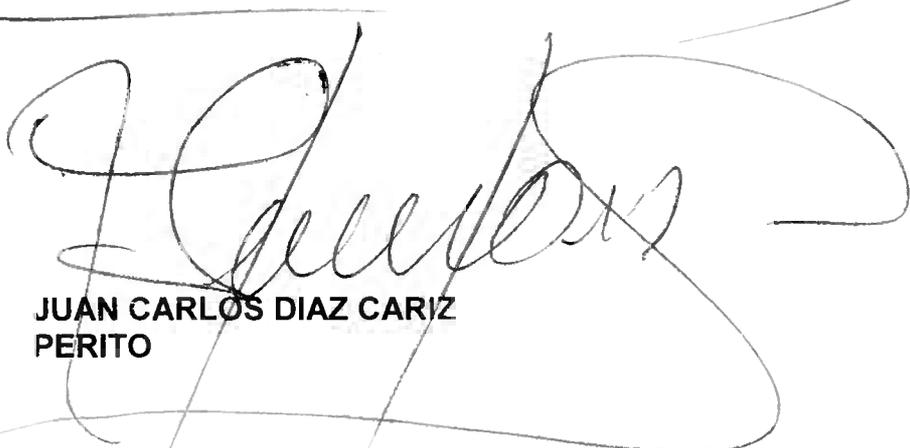
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN-LEMOR Y CIA LTDA
RADICADO: 2001-00429-01

JUAN CARLOS DIAZ CARIZ, mayor de edad vecino de esta ciudad identificado con el número de cédula 18.720.117 expedida en Galeras – Sucre, En mi condición de perito evaluador, por medio de este escrito me dirijo a usted con todo respeto para aclarar el dictame pericial ordenado por su despacho. Los linderos del inmueble evaluado son: POR EL NORTE: con finca la florida de propiedad Cesar Augusto Chinchilla Torres y otros; POR EL SUR: con carretera que conduce desde Barrancabermeja al centro, en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor; POR EL ORIENTE: con la finca la florida Y POR EL OCCIDENTE: con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres. La matrícula inmobiliaria que le corresponde al inmueble anteriormente evaluado es 303-52760.

Señor juez de esta manera le doy cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

Anexo copias de registro de instrumento público del inmueble.

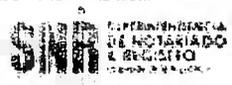
Atentamente,



**JUAN CARLOS DIAZ CARIZ
PERITO**

CALLE 75A. # 32 – 53 BARRIO LA FLORESTA
CELULAR: 3175894494 3123925569

275
233



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17052681555778217

Nro Matrícula: 303-52760

Página 1

Impreso el 26 de Mayo de 2017 a las 10:44:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 303 - BARRANCABERMEJA DEPTO. SANTANDER MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA VEREDA: BARRANCABERMEJA
FECHA APERTURA: 16-06-1997 RADICACIÓN: 1997-3803 CON: ESCRITURA DE 16-06 1997
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR PORCION UBICADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA CARRETERA QUE CONDUCE AL AEROPUERTO YARIGUIES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA. CONOCIDO COMO "MARTHA", EL CUAL MIDE 18 HECTAREAS, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 1164 DEL 16 DE JUNIO DE 1997. NOTARIA 2. DE BARRANCABERMEJA (ART.11 DECRETO 1711 DE 1984).

COMPLEMENTACION:

1. JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A AMBROGIO ACEVEDO PLATA, ESCRITURA N. 363 DEL 18 DE ABRIL DE 1977. NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 6 DE JUNIO DE 1977. BAJO MATRICULA N.303-0005855. - POR ESTA ESCRITURA SE HIZO ENGLOBAMIENTO DE LAS FINCAS LA FLORIDA Y NUEVA GRANADA. PARAGRAFO: EL PREDIO LA FLORIDA FUE ADJUDICADO A JOSE TRINIDAD TARAZONA MANTILLA. MEDIANTE RESOLUCION N.476 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1957. EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1957, AL LIBRO 1 TOMO 3 PDA 336. PARAGRAFO EL PREDIO NUEVA GRANADA, FUE ADJUDICADO A ADAN OROZCO CARDENAS, MEDIANTE RESOLUCION N.133 DEL 21 DE FEBRERO DE 1956, EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1957, AL LIBRO 1.TOMO 2. PDA.618.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE " MARTHA " ✓

MATRICULA ABREVIADA EN BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

NOTACION: Nro 001 Fecha: 16-06-1997 Radicación: 3803

Doc: ESCRITURA 1164 del 16-06-1997 NOTARIA 2. de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$27,000,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

A: IN-LEMOR Y CIA. LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-06-1999 Radicación: 1999-2856

Doc: OFICIO 1206-0035 del 11-06-1999 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE FUENTES PLATA LUIS ALBERTO

A: IN LEMOR Y CIA LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-01-2006 Radicación: 2006-708

246
237

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirhotol.com/epag/ver-certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17052681555778217

Nro Matrícula: 303-52760

Página 2

Impreso el 26 de Mayo de 2017 a las 10:44:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 0126 del 26-01-2006 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACIONES: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE FUENTES PLATA LUIS ALBERTO

DE IN LEMOR Y CIA LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-01-2006 Radicación: 2006 708

Doc: OFICIO 0126 del 26-01-2006 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTES JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOCAJIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE NEIRA ELICEO

DE IN LEMOR Y CIA LIMITADA

X

ARO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

AGUAFIO: Realltech

TURNO: 2017-23715

FECHA: 26-05-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ANDRES FELIPE GALLON GIL



277

PROCESO: EJECUTIVO - RADICADO: 2001-00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR Y CIA LTDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el informe que el señor JUAN CARLOS DIAZ CARIZ, en su calidad de perito evaluador allega aclaración del dictamen pericial. Para lo que estime pertinente. Sirvase Proveer
Barrancabermeja, 24 de noviembre de 2017

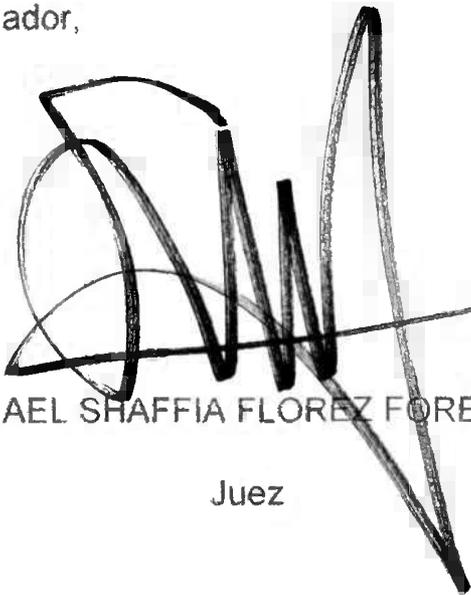
MARIOM STEFFANY CARRILLO GORREDO
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, 1- 7 DIC 2017

Córrase traslado por el termino de diez (03) días de la Aclaración del Avalúo presentado por el auxiliar de la justicias JUAN CARLOS DIAZ CARIZ en su calidad de perito evaluador,

NOTIFÍQUESE,


JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
Juez

Por anotación en ESTADOS No. 180 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy

11 DIC 2017 a las 8 am
SECRETARIO (A)

BERNARDA BERNAL RUIZ.
ABOGADA.
U- UTONOMA DE BOGOTA.

278

J. 5. CIVIL MPAL. B. NEIRA

SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

17 JAN 18 AM 11:35 04974

UJ(c)
CJ

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002 - 2001 - 00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente


Bernarda Bernal Ruiz.

BERNARDA BERNAL RUIZ.
ABOGADA.
U- UTONOMA DE BOGOTA.

28 FEB 18 PM 3:26 05302

J.5. CIVIL M. PARL. 3. ME. JF

SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL. - BARRANCABERMEJA.

E.S.D

REF: *proceso ejecutivo contra: INLEMOR LTDA...*

RAD: 2001-00429.

BERNARDA BERNAL RUIZ, identificada con cedula número 51.698-209 de Bogotá, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. por medio de este escrito solicito nuevamente a la señora juez: FIJAR FECHA y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Señora juez, atentamente.


Bernarda Bernal Ruiz.

BERNARDA BERNAL RUIZ.
ABOGADA.
U. UTONOMA DE BOGOTA.

240

SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL. - BARRANCABERMEJA.

E.S.D

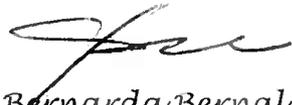
REF: *proceso ejecutivo contra: INLEMOR LTDA...*

RAD: 2001-00429.

2001-00429
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA
BERNARDA BERNAL RUIZ

BERNARDA BERNAL RUIZ, *identificada con cedula número 51.698-209 de Bogotá, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. por medio de este escrito solicito nuevamente a la señora juez: FIJAR FECHA y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.*

Señora juez, atentamente.


Bernarda Bernal Ruiz.

BERNARDA BERNAL RUIZ.
ABOGADA.
U. UTONOMA DE BOGOTA.

281
5 MAR 18 AM 10:19 06133
J.5. CIVIL MPAL. B. RECA

SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL. - BARRANCABERMEJA.

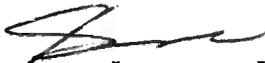
E.S.D

REF: proceso ejecutivo contra: INLEMOR LTDA...

RAD: 2001-00429.

BERNARDA BERNAL RUIZ, identificada con cedula número 51.698-209 de Bogotá, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. por medio de este escrito solicito nuevamente a la señora juez. FIJAR FECHA y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Señora juez, atentamente.


Bernarda Bernal Ruiz.

BERNARDA BERNAL RUIZ.
ABOGADA.
U. AUTONOMA DE BOGOTA.

282

SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL. - BARRANCABERMEJA.

12 MAR '19 PM 2:36 06367

E.S.D

J.5.CIVIL MPAL.B.MEJA

REF: *proceso ejecutivo contra: INLEMOR LTDA...*

RAD: 2001-00429.

BERNARDA BERNAL RUIZ, identificada con cedula número 51.698-209 de Bogotá, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. por medio de este escrito solicito nuevamente a la señora juez: FIJAR FECHA y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Señora juez, atentamente.


Bernarda Bernal Ruiz.

BERNARDA BERNAL RUIZ.
ABOGADA.
U- UTONOMA DE BOGOTA.

283

J. 5. CIVIL MPAL. B. MEJA

13HAR*18PM 3=13 06412

UV(1)
C/f

SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL. - BARRANCABERMEJA.

E.S.D

REF: *proceso ejecutivo contra: INLEMOR LTDA...*

RAD: 2001-00429.

BERNARDA BERNAL RUIZ, identificada con cedula número 51.698-209 de Bogotá, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. por medio de este escrito solicito nuevamente a la señora juez: FIJAR FECHA y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Señora juez, atentamente.


Bernarda Bernal Ruiz.

BERNARDA BERNAL RUIZ.
ABOGADA.
U- UTONOMA DE BOGOTA.

284

SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL. - BARRANCABERMEJA.

E.S.D

14MAR'18AM 9:28 06420
J.5.CIVIL MPAL.B.MEJA

REF: proceso ejecutivo contra: INLEMOR LTDA...

RAD: 2001-00429.

BERNARDA BERNAL RUIZ, identificada con cedula número 51.698-209 de Bogotá, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. por medio de este escrito solicito nuevamente a la señora juez: FIJAR FECHA y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Señora juez, atentamente.


Bernarda Bernal Ruiz.

BERNARDA BERNAL RUIZ.
ABOGADA.
U. AUTONOMA DE BOGOTA.

285

SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL. - BARRANCABERMEJA.

E.S.D

15MAR*18AM 9:31 06464
J.5.CIVIL MPAL. B. MEJA

REF: proceso ejecutivo contra: INLEMOR LTDA...

RAD: 2001-00429.

BERNARDA BERNAL RUIZ, identificada con cedula número 51.698-209 de Bogotá, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. por medio de este escrito solicito nuevamente a la señora juez: FIJAR FECHA y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Señora juez, atentamente.


Bernarda Bernal Ruiz.

BERNARDA BERNAL RUIZ.
ABOGADA.
U. UTONOMA DE BOGOTA

286

SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL. - BARRANCABERMEJA.

E.S.D

21MAR*18PM 3:35 066301

J.5.CIVIL MPAL. B. BERM. J. R.

REF: proceso ejecutivo contra: INLEMOR LTDA...

RAD: 2001-00429.

BERNARDA BERNAL RUIZ, identificada con cedula número 51.698-209 de Bogotá, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. por medio de este escrito solicito nuevamente a la señora juez: FIJAR FECHA y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Señora juez, atentamente.


Bernarda Bernal Ruiz.

BERNARDA BERNAL RUIZ.
ABOGADA.
U. UTONOMA DE BOGOTA.

287

SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL. - BARRANCABERMEJA.

E.S.D

22MAR'18AM 9:09 06636
J.5.CIVIL MPAL. B. MEJA

REF: proceso ejecutivo contra: INLEMOR LTDA...

RAD: 2001-00429.

BERNARDA BERNAL RUIZ, identificada con cedula número 51.698-209 de Bogotá, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. por medio de este escrito solicito nuevamente a la señora juez: FIJAR FECHA y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Señora juez, atentamente.


Bernarda Bernal Ruiz.

BERNARDA BERNAL RUIZ.
ABOGADA.
U. UTONOMA DE BOGOTA.

288



SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL. - BARRANCABERMEJA.

E.S.D

REF: *proceso ejecutivo contra: INLEMOR LTDA...*

RAD: 2001-00429.

BERNARDA BERNAL RUIZ, identificada con cedula número 51.698-209 de Bogotá, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. por medio de este escrito solicito nuevamente a la señora juez: FIJAR FECHA y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Señora juez, atentamente.

Bernarda Bernal Ruiz.

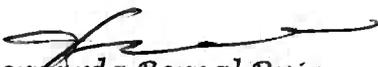
SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002- 2001- 00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA



BERNARDA BERNAL RUIZ, *abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.*

Atentamente


Bernarda Bernal Ruiz.

BERNARDA BERNAL RUIZ.
ABOGADA.
U. UTONOMA DE BOGOTA.

290

SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL. - BARRANCABERMEJA.

23 ABR 2018

E.S.D

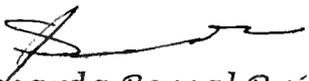
REF: proceso ejecutivo contra: INLEMOR LTDA...

RAD: 2001-00429.



BERNARDA BERNAL RUIZ, identificada con cedula número 51.698-209 de Bogotá, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. por medio de este escrito solicito nuevamente a la señora juez: FIJAR FECHA y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Señora juez, atentamente.


Bernarda Bernal Ruiz.

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA U. AUTÓNOMA

291

3 MAY 2018

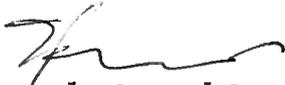
SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002 - 2001 - 00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA



BERNARDA BERNAL RUIZ, *abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.*

Atentamente


Bernarda Bernal Ruiz.

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA U. AUTÓNOMA

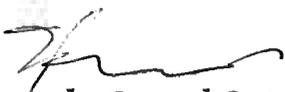


SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002- 2001- 00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente


Bernarda Bernal Ruiz.

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA U. AUTÓNOMA

295



SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002-2001-00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente


Bernarda Bernal Ruiz.

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA U. AUTÓNOMA

2014

10 MAY 2018

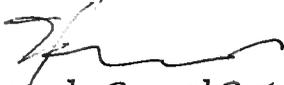
SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.



REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002 - 2001 - 00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente


Bernarda Bernal Ruiz.

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA U. AUTÓNOMA

295

SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

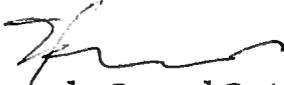
17 MAY 2018

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002 - 2001 - 00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA



BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente


Bernarda Bernal Ruiz.

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA U. AUTÓNOMA

26

MAY 2018
15 MAY 2018

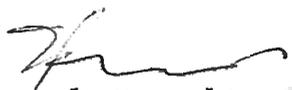


SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002 - 2001 - 00429 - 01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente


Bernarda Bernal Ruiz.

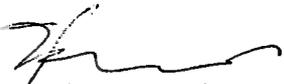
SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.



REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002 - 2001 - 00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente


Bernarda Bernal Ruiz.

298

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA U. AUTÓNOMA

SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002-2001-00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA



BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente

Bernarda Bernal Ruiz.

cc. 51.698.209 Bogota

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA U. AUTÓNOMA

299

SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.



REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002- 2001- 00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente


Bernarda Bernal Ruiz.

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA U. AUTÓNOMA

30d

SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.



REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002 - 2001 - 00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

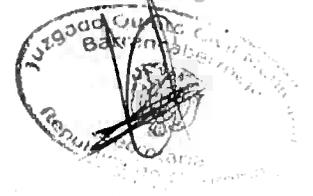
BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente


Bernarda Bernal Ruiz.

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA U. AUTÓNOMA

22 MAY 2018



SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

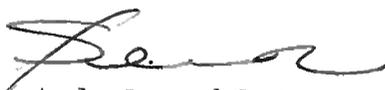
RADICADO: 002 - 2001 - 00429 - 01

DEMANDANTE: ELICEO NEIRA

DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente


Bernarda Bernal Ruiz.

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA U. AUTÓNOMA

302



SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002 - 2001 - 00429 - 01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Bernarda Bernal Ruiz".

Bernarda Bernal Ruiz.

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA U. AUTÓNOMA

363

SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002 - 2001 - 00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

~~24 MAY 2018~~

24 MAY 2018



BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente

Bernarda Bernal Ruiz.

25 MAY 2018



SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002 - 2001 - 00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente


Bernarda Bernal Ruiz.

SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.



REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002 - 2001 - 00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente

Bernarda Bernal Ruiz.

29 MAY 2018



SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002 - 2001 - 00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Bernarda Bernal Ruiz".

Bernarda Bernal Ruiz.

30 MAY 2018

SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.



REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002 - 2001 - 00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "Bernarda Bernal Ruiz".

Bernarda Bernal Ruiz.

SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002-2001-00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA



BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente

Bernarda Bernal Ruiz.

J. 5. CIVIL PPHL. B. NEJM

1 JUN 18 AM 9:05 06842

UN(1)
W

SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002-2001-00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

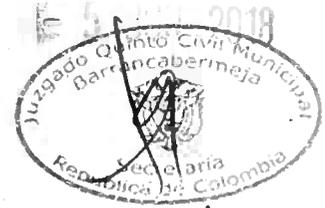
BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remite del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente


Bernarda Bernal Ruiz.

SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002 - 2001 - 00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA



BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente


Bernarda Bernal Ruiz.

SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

- 6 JUN 2018

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002 - 2001 - 00429 - 01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA



BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente

Bernarda Bernal Ruiz

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO CONO 7
R00: 002-2001-00479-DI
DEMANDANTE: BERNARDA BERNAL RUIZ
DEMANDADO: IN - LEMER Y CIA LTDA

PROF
T



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante - ACUMULADO- solicita nuevamente se fije fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 303-52760. Para lo que estime pertinente. Barrancabermeja 06 de junio de 2018

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, - 6 JUN 2018

De acuerdo a la información que obra en el expediente - folios 96 a 100 cuaderno 7 -, emanada de la Fiscalía General de la Nación, surge la hipótesis de un eventual Fraude Procesal, cuyo apoyo sería el título valor que fundamenta la ejecución en este asunto; en consecuencia, en acatamiento del deber que al Juez le señala el artículo 42 Numeral 3 del C.G.P., se ordena la suspensión del pronunciamiento del auto que ordene el remate hasta cuando la Jurisdicción Penal establezca si se incurrió o no en una conducta punible.

Solicítese a la Fiscalía General de la Nación que informe el estado de las diligencias en las cuales se practicó la prueba grafológica mencionada. Lo mismo se hará por secretaria cada tres (03) meses.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JHAEL SHAFIQ FLORES FORERO
Juez

Por anotación en ESTADOS No. 70 se
notificó a los partes el día posterior hoy

- 7 JUN 2018

SECRETARIAL

EJECUTIVO ACUMULADO CONO 7
002-2001-00429-01
EMANDANTE: BERNARDA BERNAL RUIZ
DEMANDADO: IN - LEMOR Y CIA LTDA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

Barrancabermeja, **6 JUN 2018**

Oficio N° 3220.

Rad: 68081-40-03-001-2001-00429-01

AL CONTESTAR POR FAVOR TENER EN CUENTA EL RADICADO DEL PROCESO

Señores:
FISCALIA OCTAVA SECCIONAL
Barrancabermeja, Santander

REF: EJECUTIVO
DTE: ELISEO NEIRA y OTRO
DDO: IN-LEMOR Y CIA LTDA

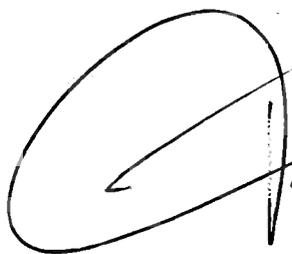
Rad. 68081-6000-136-2015-02590

Por medio del presente escrito, me permito comunicarle lo establecido en auto de la fecha

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Barrancabermeja, 6 JUN 2018 De acuerdo a la información que obra en el expediente - folios 96 a 100 cuadernó 7 - emanada de la Fiscalía General de la Nación, surge la hipótesis de un eventual Fraude Procesal, cuyo apoyo sería el título valor que fundamenta la ejecución en este asunto; en consecuencia, en acatamiento del deber que al Juez le señala el artículo 42 Numeral 3 del C.G.P., se ordena la suspensión del pronunciamiento del auto que ordene el remate hasta cuando la Jurisdicción Penal establezca si se incurrió o no en una conducta punible. Solicítese a la Fiscalía General de la Nación que informe el estado de las diligencias en las cuales se practicó la prueba grafológica mencionada NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Fdo JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO Juez"

Cordialmente,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria


FISC. 8ª Sec.
10/09/2018
3811

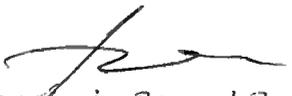
SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002 - 2001 - 00429 - 01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA



BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente


Bernarda Bernal Ruiz



SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002 - 2001 - 00429 - 01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente


Bernarda Bernal Ruiz

- 6 JUL 2018

SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002-2001-00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

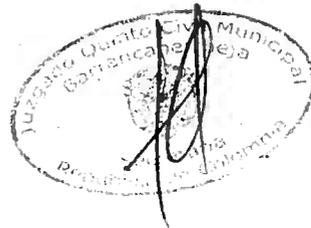
Juzgado Quinto Civil
Barrancabermeja
República de Colombia
[Handwritten signature]
15/10

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente

[Handwritten signature]
Bernarda Bernal Ruiz

1-5 JUL 2018



SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002-2001-00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente


Bernarda Bernal Ruiz

28 JUN 2018



SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002-2001-00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

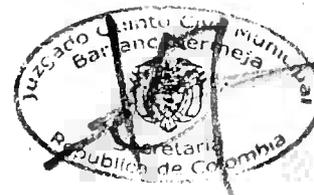
BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente


Bernarda Bernal Ruiz

27 JUN 2018

SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.



REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002 - 2001 - 00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente


Bernarda Bernal Ruiz

22 JUN 2018

39

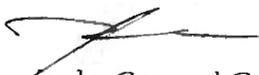
SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.



REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002-2001-00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

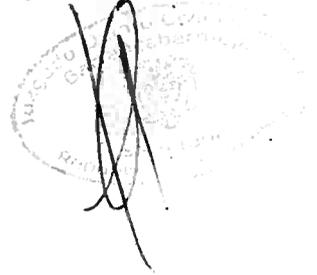
Atentamente


Bernarda Bernal Ruiz

SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002- 2001- 00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

12 1 JUN 2018



BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente


Bernarda Bernal Ruiz.

SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002- 2001- 00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA



BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente


Bernarda Bernal Ruiz.

15 JUN 2018

SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002 - 2001 - 00429 - 01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA



BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Bernarda Bernal Ruiz".

Bernarda Bernal Ruiz.

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA U. AUTÓNOMA



SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002 - 2001 - 00429 - 01
DEMANDANTE: ELIGEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,



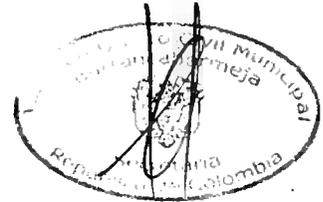
Bernarda Bernal Ruiz.

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA U. AUTÓNOMA

320/

13 JUN 2018

SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.



REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002 - 2001 - 00429 - 01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio; mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente

Bernarda Bernal Ruiz

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA U. AUTÓNOMA

325
12 JUN 2018



SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002-2001-00429-01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente


Bernarda Bernal Ruiz

SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002 - 2001 - 00429 - 01
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA



BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio; mayor y vecino de esta ciudad; identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito Respetuosamente solicito al señor juez, FIJAR nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Bernarda Bernal Ruiz".

Bernarda Bernal Ruiz.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

Constancia secretarial: Se deja en el sentido de informarle a la señora Juez que la Dra. BERNARDA BERNAL solicitó se fijara fecha y hora para llevar a cabo el remate. Para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 11 de julio de 2018

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, 11 JUL 2018

No se accede a lo solicitado por la parte demandante, estese a lo resuelto en auto de 06 de junio de 2018, notificado por estados el 07 de junio de 2018.

NOTIFIQUESE

JHANEL STAFFIA FLOREZ FORERO
Juez

Por anotación en ESTADOS No. 89 se
... los partes el AUTO anterior hoy

12 JUL 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

328

Barrancabermeja, 20 de noviembre de 2018

Oficio No 6981

Radicado No. 68081-40-03-001-2001-00429-01

Señores:
FISCALIA OCTAVA SECCIONAL
Barrancabermeja

Referencia: EJECUTIVO
Accionante: ELISEO NEIRA Y OTRO
Accionado: IN- LEMOR Y CIA LTDA

Rad: 68081-6000-136-2015-02590

En atención a lo ordenado en auto de fecha 6 de junio del 2018, se les REQUIERE para que indiquen el estado de las denuncia por fraude procesal adelantada bajo el caso No. 680816000136201502590 contra ELISEO NEIRA identificado con la cc 13.881.839 y HECTOR JOSÉ SOSA MONSALVE, dentro de los hechos ocurridos en Barrancabermeja Santander el 23 de octubre 2008, en relación con el predio "villa marta" ubicado en la vía el centro Ecopetrol del Municipio de Barrancabermeja.

Atentamente,

LEYDY KATERINE MEDINA PARADA
Secretaria

Fisc. 8: Hor
21/11 /2018
8:10



329

Barrancabermeja, 19 de septiembre de 2018

Oficio No. 20610-01-02-08-395

RAM. JUD. B/BERMEJA

JUZG. 5 CIVIL M/PAL.

28 SEP '18 AM 8:25:05

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia, Oficina 311
Barrancabermeja (Santander)

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

En respuesta a lo solicitado en el Oficio 3220 del 6 de junio de 2018, me permito comunicarle que el caso bajo radicado 680816000136201502590, adelantado en contra de OSCAR GREGORIO ESTRAEDA y ELISEO NEIRA, por el presunto delito de FRAUDE PROCESAL, se encuentra en etapa de indagación.

Atentamente,


ANTONIO MARIA CAMARGO SANTOS
Asistente de Fiscal III
Fiscalía Octava Seccional

Anexo.
Proyectó: Antonio Camargo. Asistente de Fiscal.
Revisó:



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga emitió fallo frente a la acción de tutela interpuesta en el presente proceso, declarando el amparo y ordenando dejar sin efecto el auto de fecha 06 de junio de 2018. Para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 07 de marzo de 2019

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, **7 MAR 2019**

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la orden emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR, déjese sin valor y efecto el auto de 06 de junio de 2018. Una vez ejecutoriado el presente auto reingrésese al Despacho para emitir el pronunciamiento que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal,

RE SUELVE

1º. **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de 06 DE JUNIO DE 2018, notificado por estados el 07 DE JUNIO DE 2018. -fl.312-, conforme a lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JHAEL SHAFFIA FLOREZ PORERO
JUEZ

Por anotación en ESTADOS No. 035 se
notificó a las partes el AUTO anterior hoy

- 8 MAR 2019 - 8 am
SECRETARIO(A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez reingresando al despacho las presentes diligencias. Adicionalmente se informa que el demandante ELICEO NEIRA informa el porcentaje en la cesión del crédito a folio 272. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, 13 de marzo de 2019.

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOZ

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja,

13 MAR 2019

Conforme al Art. 448 del C.G.P., se establece fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate cumplidas las exigencias previas de embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble perseguido para el pago en el presente proceso, por lo anterior señalase el 10 de abril de 2019, a las NUEVE Y TREINTA (9:30) DE LA MAÑANA, para la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 303 -52760 de propiedad de la parte demandada IN LEMOR Y CIA LTDA.

El predio es un Lote de terreno ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies del Municipio de Barrancabermeja, conocido como "MARTHA" cuyos linderos y medidas constan en la escritura No. 1164 del 16 de junio de 1997, la cual refiere: **NORTE** con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chichilla Torres y otros, por el **SUR**, con carretera que conduce de Barrancabermeja al centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el **ORIENTE**, con la Finca La Florida y por el **OCCIDENTE**, con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres. Con folio de matrícula inmobiliaria N° 303-52760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. El anterior bien se encuentra embargado, secuestrado y **avaluado en la suma de \$223'368.000.00**

La secuestre del bien, es la auxiliar de la justicia DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, quien podrá ser localizada en la Calle 25 N° 32B – 09/32 D09 Barrancabermeja, con número telefónico 6027460 o 313-3563525

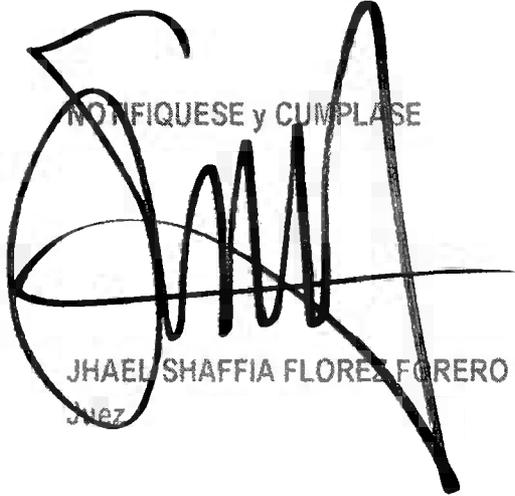
La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del predio, esto es \$156.357.600, previa consignación del 40%, es decir, \$89'347.200 del mismo, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 680812041005, se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los **cinco (05) días** anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el Artículo 452 del C.G.P.

El aviso de remate se publicara por una sola vez en día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002-2001-00429-01
DEMANDANTE: ELISEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR Y CIA LTDA

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un certificado de libertad y tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Finalmente, tal como se evidencia dentro del plenario todavía se encuentra en cabeza del señor ELISEO NEIRA el 50% del crédito que aquí se ejecuta, sin embargo, de acuerdo a la información vista a folio 272, acéptese como CESIONARIO de ese 50% del crédito al señor ODILIO MARIN MARIN con C.C. 13.700.544. Por lo anterior se tendrá como demandante al precitado señor MARIN MARIN.


NOTIFIQUESE y CUMPLASE
JHAEL SHAFFIA FLORES FORERO
Juez

Por anotación en ESTADOS No. 037 se
notificó a las partes el 14/03/2019 anterior hoy

14 MAR 2019 - las 8 am

SECRETARIO (A)

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA

18 MAR 19 11:06:41

JUZ. 5 CIVIL MUNICIPAL

RAJ. JUD. B/BERNE 19

332

Barrancabermeja 18 de marzo del 2019

folio

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL - BARRANCABEREMEJA.

REF: PROCESO EJECUTIVO CONTRA:
RAD: 2001 -429.

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito solicito a la señora juez, con todo respeto fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Con todo respeto


BERNARDA BERNAL RUIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando la parte demandada presentó solicitud para que se fije fecha y hora de llevar a cabo remate. Barrancabermeja, 22 de marzo de 2019.

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDO
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 22 MAR 2019

Sea menester informarle a la togada, que este despacho desde el 14 de marzo de 2019 publicó por estados la fecha para llevar a cabo el remate, concretándose para el 10 de abril del año en curso; quedando así evacuada su solicitud.

Al margen, remitase copia del cumplimiento de la orden impartida por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia, dirigida al despacho del Dr. Carlos Giovanni Ulloa Ulloa.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
Juez

Por anotación en ESTADOS No. 023 se
afilió a los partes el 26 MAR anterior hoy

26 MAR 2019 a las 8 am
SECRETARIO (A)

33h

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA U. AUTÓNOMA
CALLE 50 No. 8B – 37 EDIFICIO VILLAFANE OFICINA 205
BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL-BARRANCABERMEJA

RAM. JUD. B/BERMEJA
JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
24 APR '19 AM 9:34:16

REF: PROCESO EJECUTIVO CONTRA:
RAD: 2001-429

BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barrancabermeja, identificado con CC. 51.698.209 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito solicito a la señora juez, con todo respeto fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia. Señora juez la demora de su despacho en fijar fecha para la diligencia de remate causa enormes perjuicios a todos los demandantes, vuelvo a recordar que desde hace tres años estoy elevando la misma petición.

Con todo respeto,


BERNARDA BERNAL RUIZ.

335

BERNAL RUIZ.
ABOGADA.
CALLE 50 NUMERO 88-37 OFICINA 205-3003631322.

Barrancabermeja 28 de marzo del 2019

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E.S.D

RAM. JUD. B/BERMEJA

JUZG. 5 CIVIL M/PAL.

28 MAR '19 AM 9:19:16

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR Y CIA LTDA
RADICADO: 002-2001-00429-01

BERNARDA BERNAL RUIZ, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.698.209 de Bogotá y portadora de la T.P N° 68.769 del C.S de la Jud, por medio del presente escrito solicito a la señora juez respetuosamente fija nuevamente fecha y hora para llevar acabo el remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia, debido a que a pesar de haber cancelado el valor de la publicación este no se llevó a cabo por motivos ajenos a la voluntad de la suscrita.

ANEXO

- Certificación de VANGUARDIA LIBERAL
- Recibo de pago.

Atentamente


BERNARDA BERNAL RUIZ

336

GALVIS RAMIREZ & CIA S.A

NIT.890.201.798-0

CERTIFICA

Que en la edición del pasado domingo veinticuatro (24) de Marzo de 2019, no fue publicado en nuestro periódico Vanguardia Liberal, el emplazamiento correspondiente al Art. 108 del C.G.P., emanado del proceso adelantado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, radicado 002-2001-00429-01, proceso ejecutivo singular, demandante Elieceo Neira y otros, demandado y emplazado Inlemor y Cia. Ltda. Nit: 800.126.439-3, debido a un error técnico.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bucaramanga a los veintisiete (27) días del mes de Marzo de 2019 y con destino al interesado.

Cordialmente,

JENNY KATHERINE HERNANDEZ RODRIGUEZ
COORDINADOR OFICINA SERVICIO AL CLIENTE (E)

Referencia de pago **485128**
 Factura de venta número **5021 - 485**
 Fecha de facturación **22/03/2019**
TOTAL A PAGAR \$ 51.825

SOMOS AUTORETENEDORES DE INGRESOS SEGUN ACUERDO 17 DE 2016
 ART 43 ESTATUTO TRIBUTARIO DE GRON
 AUTORETENCIÓN RENTA DECRETO 2201 DE 2012/2018. TARIFA 0.8%
 NO CAUSARA RETENCIÓN EN LA FUENTE D/R 2775/2 ART 4º. DR 15-1005 ART
 RESOLUCIÓN DIAN-POS No. 1876/2011420615 DEL 2018/11/22 DESDE
 EL No. 5021-00000001 HASTA EL No. 5021-00010000 AUTORIZA
 VIGENCIA 12 MESES

Galvis Ramirez & Cia S.A. • NIT 890.201.798.0
 Domicilio Principal Calle 34 # 13-42 • Tel. +57 (71) 6300700
 Bucaramanga, Santander • Colombia

www.vanguardia.com

CONTADO

Impreso por SGTDATA SOCIAL

OFICINA - BARRANCABERMEJA CALLE 50 N° 88 - 11
 PBX CLASIFICADOS 6270300 - FAX 6220300
 barranca@vanguardia.com

339

Cliente **BERNAL RUIZ BERNARDA**
 NIT/CC **51698209**
 Dirección **CALLE 49 #15-66 OFICINA 119**
 Ciudad **BARRANCABERMEJA**

Teléfono **0 6030830**
 Dirección cobro
 Ciudad **BARRANCABERMEJA**

Código de cliente **222684**

CLASIFICADOS

PUBLICACIÓN: VANGUARDIA LIBERAL
SECCIÓN: 911V/CLASIFICADOS/EDICTOS/EDICTOS 108
FECHA INICIAL: 24/03/2019
FECHA FINAL: 24/03/2019
DÍAS EN IMPRESO: 1
DÍAS EN WEB:
NÚMERO DE PALABRAS: 4
CÓDIGO ANUNCIO: 4605097
ASESOR: BEATRIZ HERRERA CAMACHO TEL: 6220300
FECHA A PUBLICAR IMPRESO: 24 Mar/2019

INLEMOR Y CIA. LTDA.

OBSERVACIONES:

LIQUIDACIÓN

LIQUIDADO	\$	43.550
RESALTADORES	\$	0
DESCUENTOS	\$	0
BASE NO GRAVADA	\$	0
BASE GRAVADA	\$	43.550
IVA 19%	\$	8.275
TOTAL A PAGAR	\$	51.825



¡MEJORE SU AVISO!

Agregando hasta 8 fotos GRATIS!

Ingrese a www.clasificadosvanguardia.com, busque la opción de "Agregar Fotos", y digite los datos solicitados, de acuerdo a como se muestran en su factura.

Agregar fotos

51698209

4605097

Puntos de pago oficinas

Centro	Calle 34 No. 13 - 42	PBX 6300700
Guarín	Cra 28 No. 35-90 Local 105	Pbx 6451555
Cañaveral	C.C. Cañaveral Loc. 156	Pbx 6300700 Ext. 2802
Acrópolis	C. C. Acrópolis Loc. 26	Pbx 6300700 Ext. 3002
Cabecera	Cra 35A No. 48-103 Local C	Pbx 6300700 Ext. 2902
Girón	Cra. 25 No. 31 - 47	Pbx 6300700 Ext. 2500
Piedecuesta	Cra. 7 No. 10 - 47	Pbx 6300700 Ext. 2700
San Gil	Cra. 10 No. 11-16	Pbx (7)7245199 - 7242444
Barrancabermeja	Calle 50 No. 88 - 11	Pbx (7) 6220300 al 04
Bogotá Cadena Col. de Periódicos	Cra. 14 No. 85 - 68 Of. 307	Tel. (1) 6420800
Medellín Commedios Ltda.	Cra. 70 No. 30C - 09	Tel. (4) 265 3774

HORARIOS

Lunes a Viernes
8:00 am a 12:00 pm
2:00 pm a 5:45 pm

Sábado
8:00 am a 11:45 am

Todos los puntos de apuestas



Todos los puntos de pago



Pago en línea
pagosenlinea.vanguardia.com



Línea de servicio al cliente

6300700

Compras • Sugerencias • Quejas • Reclamos

Conoce nuestras oficinas

Cabecera

Cra 35A No. 48-103

▶ Local C

• 630 0700 ext 2900-2902

☎ 314 360 0234

Guarín

Cra 28 No. 35-90

▶ Local 105

Ed. Selecta Plaza

• 645 1555

☎ 314 360 0682



Vanguardia
liberal



338

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO RDO.: 2001-00429-00
DEMANDANTE: *ODILIO MARÍN MARÍN (50 %) y JAZMÍN JAHORLY GUARÍN LAN (50 %) /
*DRA. BERNARDA BERNAL RUIZ
APODERADO: *DRA. LIDA ROSA GUERRA PALACIOS / *LA MISMA
DEMANDADO: IN LEMOR Y CIA. LTDA..

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la mandataria judicial de la parte ejecutante acumulada allega memorial solicitando fijar fecha y hora para remate del bien inmueble ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariguíes de esta ciudad denominado Martha, de propiedad de la parte demandada In Lemor y Cia Ltda., distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-52760. Sírvase proveer.
Barrancabermeja, 26 de abril de 2019.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 13 0 ABR 2019

Sobre la base de lo solicitado por la parte interesada y estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble perseguido para el pago en este asunto y aprobada la liquidación del crédito, señalase el DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las NUEVE Y TREINTA (9:30) DE LA MAÑANA, para la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 52760 de propiedad de la parte demandada IN LEMOR Y CIA LTDA..

La licitación comenzará a las nueve y treinta (9:30) de la mañana y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo (\$223'368.000.00), del bien inmueble ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariguíes de esta ciudad denominado MARTHA, cuyos linderos y medidas constan en la escritura No. 1164 del 16 de junio de 1997, la cual refiere: NORTE: Con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chinchilla Torres y otros, por el SUR: Con la carretera que conduce de Barrancabermeja al Centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el ORIENTE: Con la Finca La Florida y por el OCCIDENTE: Con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 52760, previa consignación del porcentaje legal (40 %), es decir, \$89'347.200.00, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales número 680812041005, se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el Artículo 452 del Código General del Proceso.

Publíquese el aviso de remate por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta.

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un Certificado de Tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate.

La secuestre del bien, es la auxiliar de la justicia DORA CECILIA CASTRO SÁNCHEZ, quien podrá ser localizada en la calle 25 N° 32 B - 09/32 D09 Barrancabermeja, con número telefónico 6027460 o 313-3563525

Déjense en el expediente las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

Wilqui/

Por anotación en ESTADOS No. 60 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy

02 MAY 2019 10:08 am

SECRETARÍA

339
RAM. JUD. B/BERMEJA
JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
11 JUL '19 09:32:15

SEÑOR:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E.S.D

DEMANDANTE: ELISEO NEIRA, JAZMIN JAHORLY GUARIN LAN y ODILIO MARIN (sin claridad)

DEMANDANDO: IN LEMOR Y CIA LTDA

RADICADO: 6808140030022001-00429-00

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.420.639 de Barrancabermeja, Santander, vecino de esta ciudad, con domicilio principal en la calle 63 No. 21 – 22 Barrio El Parnaso. Actuando como parte en el proceso como Tercero Interesado dentro del proceso de la referencia que cursa en su despacho.

Respetuosamente me permito solicitar a su estrado la **SUSPENSIÓN DEL REMATE DEL INMUEBLE REGISTRADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 303-5276 DE PROPIEDAD DE IN LEMOR Y CIA LTDA**, programada para el día 17 de julio de 2019. Puesto que se está llevando a cabo por la fiscalía octava seccional de Barrancabermeja, Santander, investigación por fraude procesal bajo el radicado 6808160001362 – 2015 - 02590 indiciados los señores **ELISEO NEIRA Y OSCAR GREGORIO ESTRADA**, en el cual es materia de investigación una letra de cambio que sostiene una supuesta firma del representante legal de **IN LEMOR Y CIA LTDA**, la cual fue sometida a examen, investigación y estudio detallado por parte del perito en documentología adscrito a la policía judicial, quien rinde **informe de investigador de laboratorio -FPJ-13-** en el cual describe el procedimiento realizado y en el punto 9. 1. 1 concluye "Que la firma que se aprecia en la

en la letra de cambio de forma vertical y la cual corresponde como a la del señor **Hernando Espinoza Garay** y ejecuta un análisis caligráfico en donde son tenidos en cuenta los aspectos de orden externo, al ser cotejado con el material indubitado de manera externa se pudo establecer que no presentan correlación caligráfica” como es entendible está en duda el titulo valor representado en la letra de cambio que es soporte principal en el proceso en referencia, aduciéndose una posible nulidad en el futuro y ocasionando perjuicios jurídicos como el del derecho fundamental al debido proceso, materiales como los se verá afectado aquellas personas involucradas en el proceso que si poseen un derecho real y legítimo, por lo cual se entraría un debate de quien respondería por esos perjuicios ocasionados, por ultimo sería un desastre, deshonra y perjuicio para nuestro sistema de justicia que se haya llevado a cabo un proceso en el cual el titulo valor es falso y que sus operadores no se percataron o advertidos de esto decidieron seguir adelante.

Por consiguiente le solicito la suspensión del remate que se va adelantar el día 17 de julio del 2019 a las 9:30 de la mañana hasta que haya un fallo definitivo por la jurisdicción penal.

Seguido a esta petición, su señoría respetuosamente le solicito una aclaración acerca de quiénes conforman la parte activa puesto que no se tiene claridad acerca de si el señor **ELISEO NEIRA** sigue vinculado al litigio debido a que presenta ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, escrito contentivo de la cesión del crédito en un cincuenta por ciento (50%), siendo la cesionaria la señora **JAZMIN JAHORLY GUARIN LAN C.C. 63.472.998** y por otra El 11/DICIEMBRE/2013 el señor **ODILIO MARIN C.C. 13.700.544** dirige memorial al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABEMEJA, solicitando que se le reconozca como CESIONARIO del crédito del proceso con radicado 68081-4003005-2001-00429- 00 y adjunta el contrato de cesión del cien por ciento (100%), por valor de quince millones de

34

pesos (\$15,000,000). pero después retractándose el señor **ELISEO NEIRA** manifestando que lo cedido al señor **ODILIO MARIN** fue del 50% siendo así este entraría hacer parte demandante en el proceso desplazando al señor **ELISEO NEIRA**.



HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
C.C. 91.420.639 de Barrancabermeja, Santander.

	PROCESO DE INVESTIGACION Y JUDICIALIZACION	Código: FGN-50000-F-21
	INFORMACION	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento SANTANDER Municipio B/BERMEJA Fecha 2017/12/12 Hora:

1. Código único de la investigación:

6	8	0	8	1	6	0	0	0	1	3	6	2	0	1	5	0	2	5	9	0
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

EL SUSCRITO ASISTENTE DE FISCAL III, DE LA FISCALIA OCTAVA SECCIONAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

HACE CONSTAR:

QUE A ESTA FISCALIA CORRESPONDIÓ EL CASO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION:

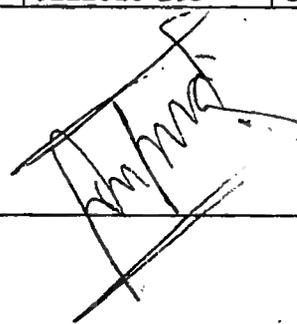
RADICADO: CUI-680816000136201502590.
 DELITO: FRAUDE PROCESAL.
 INDICIADOS: ELISEO NEIRA CON C.C. 13.881.839 y OSCAR GREGORIO ESTRADA (SIN IDENTIFICAR).
 DENUNCIANTE: HECTOR JOSE SOSA MONSALVE CON C.C. 91.420.639.
 ESTADO DEL PROCESO: ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE INDAGACION.

Se expide por solicitud del señor HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, identificado con C.C. 91.420.639 de Barrancabermeja, hoy 12 de diciembre de 2017, con destino al Jugado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, para el proceso Ejecutivo 2001-429.

2. Funcionario:

Unidad		Especialidad	S	E	C	C	Código Fiscal	0	0	0	8	
Nombre y apellido		ANTONIO MARIA CAMARGO SANTOS										
Dirección:	PALACIO DE JUSTICIA										Oficina:	209
Departamento:	SANTANDER					Municipio:	BARRANCABERMEJA					
Teléfono:	6222828-203			Correo electrónico:								

Firma,



343

USO EXCLUSIVO DE POLICIA JUDICIAL

6 8 0 8 1 6 0 0 0 1 3 6 2 0 1 5 0 2 5 9 0

No. Expediente CAD Dpto. Mpio Ent U. Receptora Año OConsecutivo



INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13

Departamento Santander **Municipio** Barrancabermeja **Fecha** 2017/NOV/15 **Hora:** 0 8 0 0

De conformidad con lo estipulado en los Artículos 210, 255, 257, 261,275, y 406 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad de juramento.

1. DESTINO DEL INFORME

Señor
LORENZO MONTAÑEZ TORRES
Funcionario Policía Judicial SIJIN-DEMAM
Barrancabermeja (Santander)

*Rec: Sr. To. AZEL
19-07-17
5151*

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA.

...Realizar estudio grafológico con el fin de establecer si la firma como del señor (HERNANDO ESPINOSA GARAY) que aparece en el titulo valor letra de cambio color naranja, fechada 13 de febrero de 2007, a la orden del señor Oscar Gregorio Estrada A, firma ubicada en la parte central del anverso, realizada con tintan pastoso color negro; es similar o uniprocedente con la firma encontrada en la copia poder de la empresa LEMOR Y CIA LTDA. Ingenieros constructores de fecha 30 de abril de 1997, firma encontrada en la parte inferior izquierdo, anverso del documento a nombre como del señor Hernando Espinosa Garay C.C 19.240.540 de Bogotá.

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIAS FÍSICAS EXAMINADOS.

Para el presente análisis e informe se tiene en cuenta el material "titulo valor" (Letras de Cambio) aportado como de referencia, documentos aportados como originales firmados por el señor HERNANDO ESPINOSA GARAY.

3.1 MATERIAL DUBITADO

3.1.1 Una letra de cambio por un valor de 22.000.000= de fecha visible 13 de febrero de 2007, en donde además se observan dígitos, escritos, firmada por el señor HERNANDO ESPINOSA GARAY.

Material el cual se encuentra sin rotulo ni cadena de custodia.

3.2 MATERIAL INDUBITADO

Como material de referencia o patrón se tiene en cuenta el siguiente material así:

3.2.1 01 Un poder de la empresa LEMOR Y CIA LTDA. Ingenieros constructores de fecha 30 de abril de 1997 (en fotocopia), en donde además se observan escritos, firmada por el señor HERNANDO ESPINOSA GARAY.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

Se empleó el método técnico científico signalético, el cual consta de cuatro etapas a desarrollarse así: Observación, Señalamiento o Indicación y descripción de los caracteres distintivos,

Confrontación o cotejo y Juicio de identidad, aplicando mediante la observación minuciosa, detallada y sistemática del fenómeno objeto de análisis.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS.

Este método es empleado en la actualidad para análisis de documentos y graffias por los diferentes laboratorios Documentológico Forenses del país, así mismo es aceptado por laboratorios Documentológico internacionales.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO DE EMPLEARLOS (RELACIONÉLOS Y DESCRIBA SU ESTADO AL MOMENTO DEL EXAMEN)

Para el desarrollo del presente estudio se empleó equipos Técnico Científicos y elementos ópticos de diferentes aumentos como lupa cuenta hilos, cámara fotográfica marca CANON EOX Rebel XTi, Microscopio estereoscópico NIKON SMZ1500 y VSC 5000; los anteriores elementos y equipos técnicos se hallan en buenas condiciones físicas, técnicas y funcionamiento para los respectivos análisis, registros estos que reposan en sus respectivas hojas de vida.

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA).

7.1 El gesto gráfico está sometido a la influencia inmediata del cerebro. El órgano que escribe no modifica la forma de aquel si funciona normalmente y está lo bastante adaptado a su función (*Solange Pellat*)

7.2 Cuando se escribe el "Yo" está en acción, pero el sentimiento, caso inconsciente de esta actuación pasa por alternativas continuas de intensidad y debilidad (*Solange Pellat*)

7.3 No se puede modificar voluntariamente, la escritura natural, en un momento dado se introduce en el trazado, la propia marca del esfuerzo que se hizo para obtener la modificación (*Solange Pellat*)

7.4 El que escribe en circunstancias en que el acto de escribir es particularmente difícil, traza instintivamente formas de letras que le son más habituales, o bien, formas más sencillas y fáciles de construir (*Solange Pellat*)

7.5 Imposible actuar sobre la materia o soporte de un documento sin dejar vestigios del tratamiento a que ha sido sometido.

7.6 Estudio como el que nos ocupa, lo fundamenta dos principios generales, la búsqueda de similitudes con el fin de establecer la identidad y el cálculo de probabilidades con el objeto de obtener certeza.

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS DE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA.

8.1 En primera instancia se deja constancia que el material de estudio fue asignado al suscrito perito el día 08 de noviembre del 2017, y radicada el día 11 de enero de 2018 mediante orden interna de trabajo N° 201800011, para lo cual se allegan material de estudio con su respectivo embalaje, cadena de custodia como material de análisis.

8.2 Dando inicio al presente análisis e informe mediante la orden de trabajo ya mencionada con anterioridad, se verifica inicialmente que la descripción realizada en la solicitud, encontrando de

349

esta forma que no se observa ninguna anomalía o discrepancia entre el material dubitado, con relación al indubitado, para ello se fija fotográficamente.

8.3 Con el ánimo de dar contestación al primer interrogante en cuanto <Realizar estudio grafológico con el fin de establecer si la firma como del señor (HERNANDO ESPINOSA GARAY) que aparece en el título valor letra de cambio color naranja, fechada 13 de febrero de 2007, a la orden del señor Oscar Gregorio Estrada A, firma ubicada en la parte central del anverso, realizada con tinte pastoso color negro; es similar o uniprocedente con la firma encontrada en la copia poder de la empresa LEMOR Y CIA LTDA. Ingenieros constructores de fecha 30 de abril de 1997, firma encontrada en la parte inferior izquierdo, anverso del documento a nombre como del señor Hernando Espinosa Garay C.C 19.240.540 de Bogotá.> de lo cual se ejecuta un análisis extrínseco detallado a cada uno de las letras presentes en el documento y se menciona lo siguiente:

a) Inicialmente el signado perito toma la firma que se aprecia en la letra de cambio de forma vertical y la cual responde como a la del señor Hernando Espinosa Garay y ejecuta un análisis caligráfico en donde son tenidos en cuenta los aspectos de orden externo, diciendo que se trata de una firma grande, ilegible, espontánea, fusilado, sinuosa, amplia, la cual sobre sale de la caja del reglón, desproporcionada, posteriormente al ser cotejado con el material indubitado de manera externa se pudo establecer que no presentan correlación caligráfica entre ellas (dubitado e indubitado).

b) Al realizar un análisis minucioso y cotejo de los manuscritos plasmados poder de la empresa LEMOR Y CIA LTDA, fotocopia (manuscritos de duda) con las firma que aparecen en el Título Valor Letra de Cambio documentos aportados (manuscritos de duda) allegados para estudio se pudo determinar que **NO EXISTE UNIPROCEDENCIA ESCRITURAL** entre sí con los escritos ilegibles que se encuentran en la parte del ANVERSO del documento, en aspectos de morfología de los diferentes trazos, desplazamiento lineal, puntos de inicio y remate, enlaces, velocidad, ritmo escritural, dirección en que se generan los movimientos que conforman los diferentes trazos.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

9.1 Con base a los análisis realizados y de acuerdo a los hallazgos encontrados se puede concluir lo siguiente:

9.1.1. Que la firma que se aprecia en la letra de cambio de forma vertical y la cual responde como a la del señor Hernando Espinosa Garay y ejecuta un análisis caligráfico en donde son tenidos en cuenta los aspectos de orden externo, al ser cotejado con el material indubitado de manera externa se pudo establecer que no presentan correlación caligráfica.

NOTA: NO ES DEMÁS MANIFESTAR AL SOLICITANTE QUE EL PRESENTE ESTUDIO GRAFOLÓGICO SE REALIZA DE MANERA EXTRÍNSECA YA QUE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS COMO DE DUDA SE ENCUENTRAN EN FOTOCOPIA PERDIENDO CARACTERÍSTICAS GRÁFICAS QUE NO PERMITEN REALIZAR NI DAR UN CONCEPTO DE CERTEZA.

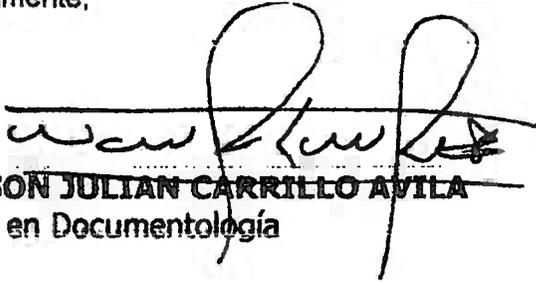
10. ANEXOS:

DISPOSICIÓN FINAL DE LA EVIDENCIA: Con el presente estudio se devuelven la totalidad de los materiales aportados para estudio, rotulados y con cadena de custodia.

11. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL.

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
Policía Nacional	81	GUCRI	WILSON JULIAN CARRILLO AVILA	1.098.613.967

Atentamente,



~~WILSON JULIAN CARRILLO AVILA~~
Perito en Documentología

Fin del informe Fin del informe



Señora:
JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

Con copia a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

CLASE DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: ELICEO NEIRA
DEMANDADO: INLEMOR CIA LTDA
RADICADO: 2001-429

RAM. JUD. B/BERMEJA
JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
12 JUL '19 AM 9:55:53

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA / RECURSO DE IMPUGNACIÓN. RADICADO 2019-149 DE MATILDE CAMARON ARENIS Y OTROS EN CONTRA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

MATILDE CAMARON ARENIS identificada con cedula de ciudadanía N° 63.462.717 expedida en Barrancabermeja; por medio del presente escrito me permito ALLEGAR recurso de impugnación radicado el día 08 de julio de 2019 en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, con ocasión a la acción de tutela impetrada en su contra por la suscrita por violación entre otros derechos fundamentales, al debido proceso, respecto a la demanda que cursa en su despacho con el radicado 2001-429 iniciada por ELICEO NEIRA en contra de INLEMOR CIA LTDA.

Sírvase señora juez a tener conocimiento del mencionado recurso, el cual me permito allegar en 8 folios, garantizar los derechos fundamentales y constitucionales de los que allí firmamos, y por ende suspender la diligencia de remate programada para el día miércoles 17 de julio de 2019, hasta tanto segunda instancia no resuelva de fondo las peticiones elevadas por los firmantes en el recurso, y con ello evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable para más de 15 familias que nos hemos visto afectadas a raíz de todas las situaciones, acciones y omisiones que su despacho conoce.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónico: diana.toledoc16@gmail.com 3153260455.

De la señora juez,

Matilde Camaron A.

MATILDE CAMARON ARENIS

C.C. No. 63.462.717

315-3260455. 320-3643074



B
3/16

08 JUL. 2019

3:30 PM

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia

Barrancabermeja

REFERENCIA: **IMPUGNACIÓN FALLO DE ACCION DE TUTELA, RADICADO 2019-149**

Accionantes : **MATILDE CAMARÓN ARENIS, RUTH SILVA CAMARON, ALVARO DE JESUS VANEGAS BASTIDAS, WILMER PABON MONSALVE, FANNY OTILIA GUARANE OSTO, MARIA RUBIELA TABARES, MARITZA MENESES RODRIGUEZ, MAIKY EUSLANDY DIAZ PACHECO, LUZMILA GARZON, MARIA DEL CARMEN SALAZAR y ESTEBAN SALAZAR MUÑOZ.**

ACCIONADO : **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

RADICADO: **2019-149**

Los suscritos a saber, **MATILDE CAMARÓN ARENIS, RUTH SILVA CAMARON, ALVARO DE JESUS VANEGAS BASTIDAS, WILMER PABON MONSALVE, FANNY OTILIA GUARANE OSTO, MARIA RUBIELA TABARES, MARITZA MENESES RODRIGUEZ, LUZMILA GARZON, MARIA DEL CARMEN SALAZAR y ESTEBAN SALAZAR MUÑOZ**; todos mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas residentes de la ciudad de Barrancabermeja, actuando en nombre propio y de nuestro núcleo familiar, por medio del presente escrito me permito interponer y actuando dentro del término legal **RECURSO DE IMPUGNACIÓN**, contra el fallo de tutela proferido por su despacho el día 10 de abril 2019, y notificados el 13 de abril del mismo año. La impugnación se basa en las siguientes consideraciones:

1. El juez de primera instancia resuelve:

"DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXISTIR OTRO MECANISMO DE DEFENSA JUDICIAL de la presente acción de tutela (...)"

Señor juez constitucional de segunda instancia, me permito de manera respetuosa tener en cuenta que pese a que en primera instancia se argumentó que los suscritos pretendemos no acudir a la vida ordinaria a que se nos resuelva definitivamente nuestra situación legal, **LO CUAL ES FALSO**, puesto que lo que se pretende es evitar que ocurra un perjuicio irremediable, pues tanto los accionados como los vinculados pretender desconocer nuestros derechos fundamentales, con base en el argumento de que existe una vía ordinaria para ello. Su señoría, lo que buscamos es la protección transitoria de nuestros derechos fundamentales, pues como se conoce la justicia ordinaria es lenta y congestionada, por lo que al presentarse la demanda de pertenencia puede que transcurra entre 4 o más meses solamente en su admisión y como ya lo dijimos requerimos una tutela efectiva y urgente de nuestros derechos fundamentales, pues somos sujetos de especial protección constitucional, calidad que se encuentra claramente demostrada en los anexos que se presentaron en la acción constitucional, y la cual el juzgado de primera instancia no tuvo en cuenta, puesto que ni siquiera se pronunció sobre ello.

Señor (A) juez de segunda instancia, le ruego tener en cuenta que el proceso ejecutivo por el cual se pretende rematar el bien sobre el cual habitamos y ejercemos posesión pacífica y publica por diez años, está a solo días de que se lleve a cabo dicha diligencia, lo cual solo resultaría en un perjuicio irremediable para los suscritos que no contamos con otro lugar en donde vivir, que hemos invertido cada uno más de 9 millones en las construcciones de nuestros hogares y de nuestros hijos y parejas.

- Su señoría, si bien reconocemos la subsiriedad de la acción de tutela, la vía ordinaria no es efectiva en estos momentos, además lo que pretendemos es la protección provisional de nuestros derechos mientras nos da el tiempo suficiente para poder iniciar la demanda de pertenencia, que como se sabe requiere de un tiempo necesario mientras se elabora la demanda, se presenta, se admite y se dictan medidas que aseguren nuestra continuación y reconocimiento de los derechos que ya tenemos adquiridos, además de los gastos que debemos acarrear, los cuales estamos dispuestos, razón por la cual nos encontramos realizando actividades para reunir los recursos necesarios. Le rogamos señor juez de segunda instancia que tenga en cuenta que somos personas de bajos recursos, que muchos solicitamos préstamos y aún estamos pagando lo que hemos invertido en la construcción de nuestros hogares y que la vida ordinaria es tardía y congestionada, por tal motivo tememos que mientras logramos iniciarla ya se haya rematado el bien sobre el cual habitamos.
- Su señoría, por otro lado la respuesta de la secuestre DORA CECILIA CASTRO es falsa, y por ello iniciaremos acciones penales, pues ella misma nos permitió el ingreso y estancia en este terreno por más de diez años, pues ella misma al parecer recibía dinero de la venta de los lotes, así como el señor HECTOR SOSA, quien como consta en los archivos adjuntos y **sobre los cuales el juez de primera instancia tampoco se pronunció**, realizó la venta de varios lotes a los suscritos aduciendo que ese terreno era de él, que le habían sido vendido a él, y por esta razón le dimos dinero por la venta de estos lotes, y ahora pretende responder que es falso y que los suscritos no ocupamos estas tierras por más de diez años con ánimo de señores y dueños, con buena fe y un justo título, cuando las pruebas demuestran lo contrario.
- Por otro lado, **tal y como lo expresó la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, no existe denuncia alguna por invasión de tierras, como lo dijeron los vinculados, y esto es porque la señora secuestre DORA CECILIA CASTRO nos reconocía como dueños de los lotes**, y es falso que conociamos la situación legal del predio, pues ¿quién quiere invertir todos los ahorros de su vida, endeudarse en préstamos bancarios y con personas para construir en terrenos que tienen problemas legales?

Así mismo, queremos dejar constancia que tal y como se allegó en pruebas nosotros le compramos al señor HECTOR SOSA y este se comprometió en que estaba vendiendo un predio que no tenía pleitos pendientes, ni embargos, ni problemas legales, otra razón que nos faculta en calidad de poseedores de buena fe por más de diez años.

Su señoría, se nos ha reconocido la calidad de poseedores de todas las formas posibles por parte de los actores que han acudido a la porción de terreno que tenemos en posesión por más de diez años, razón por la cual jamás se nos ha intentado desalojar de nuestros hogares, ni por parte del juzgado segundo civil municipal de Barrancabermeja, juzgado quinto civil municipal de Barrancabermeja, Policía nacional, DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ ni por parte de ninguna otra persona o entidad, y ahora pretende todo el mundo lavarse las manos, cuando se sabe que el predio queda a orillas de la carretera principal que da para el centro de Ecopetrol y **por tanto de manera pública ha sido conocida nuestra presencia en el lugar.**

Así mismo queremos dejar claridad en que en primera instancia nunca se realizó una inspección judicial sobre nuestros hogares, ni fuimos llamados a declarar como lo solicitamos, esto con el fin de que se pudiera fallar de manera justa, lo cual denota un grado de desinterés del juez de primera instancia, debido a la gravedad de los hechos y omisiones que se han presentado por los accionados.

248

- Respecto a la improcedencia de la acción de tutela, nos oponemos, por cuanto la misma es viable y procedente, pues existe conexidad entre la vulneración de nuestros derechos humanos, fundamentales y colectivos, además de una amenaza directa y un latente perjuicio irremediable que afecta las normas constitucionales de manera directa e inmediata, además de la especial protección constitucional con la que los suscritos contamos.

Que los aquí accionantes somos las personas directamente afectadas en nuestros derechos fundamentales. De igual forma su señoría la vulneración de nuestros derechos de rango constitucional se encuentran probados dentro del expediente, razón por la cual requerimos su orden judicial para el restablecimiento de nuestros derechos fundamentales personales y colectivos.

- Que mediante sentencia T171/94 la Corte estableció que la acción de tutela sí procede cuando es intentada por varias personas actuando en conjunto. **La acción u omisión de una autoridad pública puede poner en peligro o amenazar simultáneamente el derecho fundamental de un número plural de personas, las cuales pueden pertenecer a una misma familia, barrio o comunidad.** Nada se opone a que individualmente cada agraviado inicie la respectiva acción de tutela o que todos, a través de un representante común, se hagan presentes ante un mismo juez con el objeto de solicitar la protección del derecho conculcado.
- Que mediante auto No. 003/94 la Corte Constitucional estableció que es procedente la acción de tutela cuando hay una pluralidad de solicitantes o acumulación de procesos, la solicitud de tutela puede ser presentada por un número plural, **sin que sea indispensable que el juzgado ponga la nota de presentación de todos y cada uno de los firmantes.** No es justo exigir que cada solicitante presente por separado su tutela, Y si esto llegare a ocurrir (identidad de peticiones, fundamentos y persona contra quien se dirige la acción, pero diversidad de solicitudes), **es prudente que todos se tramiten bajo una misma cuerda, sin necesidad de acudir a un incidente de acumulación de procesos, bien sea porque se repartan a un mismo juzgado o porque llegando las solicitudes a un sólo Despacho judicial este estime conveniente formar un sólo proceso. Lo que no tiene sentido es perder el tiempo en trámites de acumulación porque esto atenta contra los principios de economía, celeridad y eficacia. Además, el ritual de los incidentes no es un principio general del proceso. La solicitud de tutela hecha por varias personas, responde generalmente a la protección de un interés colectivo.**
- Que mediante sentencia 11001-3103-031-1999-01248-01 de la Corte Suprema de Justicia, con magistrado ponente ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ, el máximo órgano de cierre estableció que: **"la jurisprudencia y la doctrina de vieja data ha[n] reiterado que el EMBARGO, SECUESTRO O DEPÓSITO JUDICIAL no impiden ejercer actos de posesión sobre determinado bien";** que así también lo indicó el Tribunal cuando señaló que "en este sentido **LA CORTE SUPREMA de Justicia ha reiterado en varias de sus providencias que: "...ni el embargo ni el depósito implica la interrupción natural ni civil de la prescripción"**"; **que la jurisprudencia de esta Corporación "ha sido clara y reiterativa respecto a que el embargo y secuestro de un inmueble no impide la posesión y prescripción del mismo"...**; y que en ese mismo sentido se ha pronunciado la doctrina, en virtud de lo cual reprodujo el pensamiento de un autor nacional.
- Que en esas misma sentencia en un caso similar al nuestro el máximo órgano de cierre jurisprudencial le concedió el derecho al demandante, luego de establecer que:
"Como ya lo tiene precisado la Corte, según detalle que más adelante se verá, se debe descartar que las medidas cautelares de embargo y secuestro, sea que se adopten en un proceso ejecutivo o en uno de otra naturaleza, produzcan la interrupción natural de la prescripción adquisitiva.

En efecto, tratándose de bienes raíces es claro que el embargo, por sí solo, no traduce ninguna imposibilidad física o jurídica para que, quien viene poseyendo el bien en que recae el mismo, pueda continuar realizando sobre él actos de señorío (num. 1º, art. 2523 C.C.), ni comporta, per se, la pérdida por éste de la posesión (num. 2º, ib.), puesto que esa particular medida no modifica el carácter de bien comerciable que el mismo ostenta, ni afecta en nada la aprehensión material de la cosa con ánimo de dueño de quien así la detente.

Por su parte, el secuestro, en esencia, se contrae a la entrega del bien al auxiliar de la justicia que se designe, para que lo custodie, conserve o administre, y, posteriormente, lo entregue a quien obtenga una decisión judicial a su favor (art. 2273 del C.C.), detentación que realiza como un mero tenedor, reconociendo dominio ajeno (art. 775 del C.C.), de lo que, al tiempo, se desprende que la detentación de la cosa cautelada por por parte del secuestro, no es a nombre propio, ni con ánimo de señor y dueño.

De lo anterior se colige que la situación que aflora del secuestro tampoco se acomoda a las previsiones de los referidos numerales 1º y 2º del artículo 2523 del Código Civil, pues en frente de esta medida cautelar, no surge, necesariamente, la cesación del poder o señorío que el poseedor tiene sobre el respectivo bien, ni, lo que resulta cardinal, se da origen a una nueva posesión en cabeza del secuestro o depositario.

(...)

Ese criterio lo reiteró en sentencia del 16 de abril de 1913, en la cual, además, señaló que "el depositario no adquiere la posesión, desde luego que su título es de mera tenencia, conforme el artículo 775 del Código Civil. Si el poseedor de la cosa antes de ser depositada en un juicio ejecutivo es el deudor, por el hecho del depósito no pierde éste la posesión, y lo mismo acontece respecto de un tercero, si es éste el poseedor. El ánimo de dominio, que es uno de los elementos de la posesión, no pasa al depositario, y éste tiene en nombre de la persona de cuyo poder se sacó la cosa mientras ésta no sea rematada. Si así no fuera, bastaría para arrebatar la posesión de terceros, denunciar sus bienes en juicios ejecutivos y obtener el depósito de ellos" (G.J. T. XXI, págs. 372 a 377; se subraya).

(...)

Posteriormente, mediante fallo adiado el 30 de septiembre de 1954, la Corte insistió en la precedente tesis y explicó que "[e]l embargo y depósito de una finca raíz no impide que se consume la prescripción adquisitiva de ella. Por el embargo no se traslada ni se modifica el dominio ni la posesión de la cosa depositada; y si bien es cierto que la enajenación de los bienes embargados está prohibida por la ley, bajo pena de nulidad, el fenómeno de la prescripción es cosa muy distinta de la enajenación. Si la posesión no se pierde por el hecho del embargo, no hay disposición alguna en el C. C., que se oponga a la usucapión o prescripción adquisitiva, la cual, por ser título originario de dominio, difiere esencialmente de la enajenación"

acudimos a la tutela como recurso para que sean salvaguardados mediante la tutela judicial efectiva, inmediata y transitoria los derechos que ya se encuentran consolidados a nuestra cabeza como lo es el derecho de dominio en nuestra cabeza y los cuales entran en conexidad en la presente demanda de tutela con los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, al trabajo, a la propiedad privada, a la vivienda digna, a la vida digna, a la protección de: la familia, la mujer, los niños, la tercera edad, adolescentes, a los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos.

- Que pretenden hacer vernos como poseedores de mala fe, sin allegar prueba alguna, y solo para librarse de responsabilidades por la omisión cometida por el juzgado quinto civil municipal de Barrancabermeja y la secuestro DORA CECILIA CASTRO, razón por la cual, al parecer le

bastó al juez de primera instancia para no valorar ni pronunciarse sobre las pruebas aportadas por los suscritos.

Respecto a ello, la Corte Constitucional sustentó los momentos en que procede la acción de tutela respecto de derechos colectivos, los cuales están inicialmente protegidos por las acciones de grupo o populares, conforme lo establecen el artículo 88 de la Constitución Política y la Ley 472 de 1998; El alto tribunal constitucional indicó que los derechos o intereses colectivos deben ser protegidos de las conductas, hechos u omisiones ocasionados por uno o varios particulares y dependiendo su grado de afectación se acude a determinada acción legislativa en Sentencia SU-1116 del 2001, así:

- 1.) **Debe existir una conexidad entre la vulneración del derecho colectivo y la violación o amenaza a un derecho fundamental y es necesario que este perjuicio a la norma constitucional perturbe el interés colectivo de manera directa e inmediata.**
- 2.) El peticionario debe ser la persona directamente afectada en su derecho fundamental, puesto que la acción de tutela es de naturaleza subjetiva.
- 3.) La vulneración o la amenaza del derecho de rango constitucional debe estar expresamente probada dentro del expediente.
- 4.) La orden judicial debe buscar el restablecimiento del derecho fundamental afectado y no del colectivo, pese a que con su decisión resulte protegido.

Del mismo modo, afirmó que es necesario que la vulneración a los derechos colectivos sea grave y directa, esto es, que requiera una intervención oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas, por cuanto recae sobre un derecho fundamental, el cual a su vez afecta un interés colectivo y busca evitar un perjuicio irremediable.

- Su señoría pese a que ya es un derecho adquirido lo que alegamos en la presente acción de tutela, no acudimos a la vía ordinaria, pues esta en este momento no es procedente pues se requiere la tutela judicial efectiva de nuestro derecho de posesión, el cual se encuentra conexo a derechos fundamentales y humanos protegidos y contemplados por nuestra constitución política, de ahí que se acuda a esta instancia, pues la fecha de remate se encuentra a unos pocos días de celebrarse y esto pone en riesgo el salvaguardo de nuestros derechos, además de la gravosa situación económica, y de salud, entre otras en las que se encuentran los suscritos pues la mayoría somos personas de la tercera edad, con graves diagnósticos médicos, víctimas del conflicto armado, desplazados por la violencia, mayores de edad minusválidos y con problemas psíquicos, menores de edad en estado de indefensión, los cuales no contamos con otro lugar a donde ir, pues este es nuestro hogar hace más de diez años, lo cual nos convierte en sujetos de especial protección constitucional.

Por otro lado, la Corte en SENTENCIA NO. T-171/94 – estableció que: ***“La función del Juez de Tutela es una función delicada y seria, que no puede limitarse simplemente a la evacuación formal de fallos sino que requiere el elemento sustancial de una plena conciencia sobre los hechos planteados y acerca de las normas constitucionales aplicables, para lograr así, mediante la administración de una justicia eficaz, que se hagan realidad en los casos específicos los mandatos generales del Constituyente. El juez no puede acudir a interpretaciones superficiales de la normatividad para despachar sin mayor análisis las solicitudes de protección que ante él presentan quienes consideran que sus derechos han sufrido afrenta o que se encuentran en peligro. Factor esencial para el logro de los fines propuestos por la Carta es el análisis ponderado y responsable de las situaciones que se someten al juzgamiento y la aplicación efectiva de la normatividad superior para que se pueda hablar de una verdadera administración de justicia constitucional. La conducta contraria hace responsable al juez por omisión*”**

y compromete de manera grave el papel que ha sido señalado en cabeza de la Rama Judicial, precisamente por la confianza que en ella depositó la Constitución".

- Le rogamos no olvida la procedencia constitucional de manera excepcional cuando **se ponen** en riesgo derechos fundamentales- Sentencia T-252/17, pues somos un grupo conformado por niños, adolescentes, adultos de la tercera edad, víctimas del conflicto armado y madres cabezas de hogar, y no solamente revisar la procedencia de la misma teniendo en cuenta si existe o no un medio ordinario judicial para la declaración de nuestros derechos, los cuales repetimos, **NO QUEREMOS QUE SE NOS ADJUDIQUE LOS BIENES POR ESTE MEDIO JUDICIAL PUES SABEMOS QUE NO ES EL IDONEO**, sino que **PRETENDEMOS ES EL SALVAGUARDO PROVISIONAL** de nuestros derechos fundamentales y un debido proceso en igualdad de condiciones.
- La sentencia T010/2017 ACCION DE TUTELA-REQUISITOS DE PROCEDENCIA: La Corte Constitucional ha establecido que la acción de tutela es una herramienta procesal preferente, informal, sumaria y expedita que pretende el amparo de los derechos fundamentales de una persona que se ven vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o particular. No obstante para que la solicitud de amparo proceda, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: **(i) legitimación por activa; (ii) legitimación por pasiva; (iii) trascendencia iusfundamental del asunto; (iv) agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad); y (v) la evidente afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez)**, de los cuales cumplimos con todos y se nos está negando estos derechos que ya ha reconocido el alto tribunal sin mayor sustentación y estudio jurídico.
- Su señoría, rogamos tener en cuenta que el destino de más de 10 familias está en sus manos y de la forma justa en la que usted considere impartir justicia, no sin antes hacer énfasis en que el aparente propietario del bien INLEMOR S.A. no fue vinculado al proceso y en caso de ir a una demanda ordinaria es contra este que la dirigiríamos, pues pese a que el bien se encuentra embargado, ya lo ha dicho la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en sentencia de la Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ con fecha (13) de julio de dos mil nueve (2009), y referencia:11001-3103-031-1999-01248-01, al considerar que:

"las medidas cautelares registradas y practicadas no interrumpen el término de la prescripción, ni excluyen del comercio dicho inmueble".

"Censuró que el sentenciador de segunda instancia, en opinión del recurrente, hubiese considerado que, a consecuencia de la diligencia de secuestro, el inmueble materia del litigio se encontrara fuera del comercio, divergencia que sustentó con transcripción de la sentencia de la Sala fechada el 20 de mayo de 1930, luego de lo cual añadió que "si los bienes EMBARGADOS Y SECUESTRADOS se (sic) estuviesen fuera del comercio humano, en primer lugar sería ilícito hacer cualquier tipo de negociación, tradición o compraventa de éstos, haciéndose imposible su adquisición por cualquier medio o modo, razón por la cual la posición del Tribunal al respecto, es totalmente contraevidente, toda vez que los bienes que soportan estos gravámenes sí son objeto de adquisición por los medios, formas y modos establecidos en la ley".

"Delanteramente, el recurrente observó la satisfacción de los presupuestos necesarios para la prosperidad de la acción, como quiera que se acreditó "que el demandante es poseedor" del inmueble sobre el que versan sus pretensiones desde "mediados de 1978 a la fecha, es decir, por casi treinta (30) años", se estableció la identidad del predio y "las medidas cautelares registradas y practicadas no interrumpen el término de la prescripción, ni excluyen del comercio dicho inmueble".

"Aseveró que "la jurisprudencia y la doctrina desde vieja data ha[n] reiterado que el EMBARGO, SECUESTRO O DEPÓSITO JUDICIAL no impiden ejercer los actos de posesión sobre determinado bien", en pro de lo cual invocó el mismo fallo de esta Corporación que citó el Tribunal."

"Para combatir esa postura del Tribunal, el recurrente, por una parte, le reprochó que hubiese derivado del hecho del secuestro del inmueble en litigio el efecto jurídico consistente en la interrupción natural de la prescripción adquisitiva, crítica que sustentó diciendo que **"LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA DE VIEJA DATA HA[N] REITERADO QUE EL EMBARGO, SECUESTRO O DEPÓSITO JUDICIAL NO IMPIDEN EJERCER ACTOS DE POSESIÓN SOBRE DETERMINADO BIEN"**; que así también lo indicó el Tribunal cuando señaló que **"en este sentido LA CORTE SUPREMA de Justicia ha reiterado en varias de sus providencias que: "...ni el embargo ni el depósito implica la interrupción natural ni civil de la prescripción"**"; que la jurisprudencia de esta Corporación **"ha sido clara y reiterativa respecto a que el embargo y secuestro de un inmueble no impide la posesión y prescripción del mismo"**..."; y que en ese mismo sentido se ha pronunciado la doctrina, en virtud de lo cual reprodujo el pensamiento de un autor nacional".

Solicito respetuosamente señor(a) Juez, se restablezca el orden social justo, vulnerado por las ACCIONADAS y se ordene a las mismas:

- **PRIMERO: TUTELAR** nuestros derechos fundamentales y constitucionales a la IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AL TRABAJO, A LA PROPIEDAD PRIVADA, A LA VIVIENDA DIGNA, A LA VIDA DIGNA, A LA PROTECCIÓN DE: LA FAMILIA, LA MUJER, LOS NIÑOS, LA TERCERA EDAD, ADOLESCENTES, A LOS DISMINUIDOS FÍSICOS, SENSORIALES Y PSÍQUICOS.
- **SEGUNDO:** En consecuencia ORDENAR al JUZGADO QUINTO CIVIL DE BARRANCABERMEJA **SUSPENDER** la audiencia fijada correspondiente al remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-52760 con ocasión a como ya lo dijimos sus actos permisivos para con nuestra posesión, en la actualidad habitamos sujetos de especial protección constitucional en estos terrenos, se nos ha reconocido como señores y dueños de los terrenos que habitamos hace más de diez años.
- **TERCERO:** Se le ordene por consiguiente al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA hasta tanto no se resuelva nuestra situación jurídica por la vía ordinaria - para lo cual solicitamos a su señoría indique un término razonable para la presentación de las demandas correspondientes- **NO FIJAR FECHA DE REMATE, NI DILIGENCIA ALGUNA QUE VULNERE NUESTROS DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES DENTRO DEL PROCESO QUE CURSA BAJO EL RADICADO 2001-429 Y EL CUAL CURSABA ANTES EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA BAJO EL RADICADO 2001-429.**
- **CUARTO:** Que nos sean reconocidos de manera transitoria nuestros derechos y por ende **DECLARAR**, que nos pertenece el dominio y la posesión del inmueble ubicado en el margen izquierdo de la carretera que conduce al aeropuerto yariguies de Barrancabermeja, con matrícula inmobiliaria No, 303-52760, y cuyos linderos son: NORTE-. CON FINCA LA FLORIDA, SUR- CARRETERA QUE CONDUCE DE BARRANCABERMEJA AL CENTRO, ORIENTE: FINCA LA FLORIDA y OCCIDENTE: propiedad de JAIRO TORRES Y OTRO, y por ello abstenerse de celebrar audiencias, diligencias o actuaciones procesales que desconozcan nuestros derechos fundamentales y constitucionales y hasta tanto el juez ordinario dicte sentencia definitiva en lo que a este asunto refiere.

- **QUINTO:** Que por cumplir con los requisitos necesarios de prescripción adquisitiva del dominio y que, como consecuencia de ello, se ordene la inscripción de este fallo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-52760, con el fin de evitar que se violen nuestros derechos fundamentales y constitucionales.
- **SEXTO:** Ordenar además a las entidades vinculadas respetar nuestro derecho de dominio y posesión y por tal motivo se nos garantice el acceso a los servicios públicos domiciliarios, ya que la falta de ellos está afectando nuestra calidad de vida y salud.
- **SÉPTIMO:** Los demás que considere su señoría para salvaguardar nuestros derechos fundamentales y constitucionales.

PETICIÓN ESPECIAL: Sírvase su señoría a ordenar y realizar una inspección judicial en el terreno en el que habitamos y sobre el cual ejercemos posesión por más de diez años de forma pacífica, pública, sana, ininterrumpida y cumpliendo con todos los requisitos legales para que constante que lo que se pretende en esta tutela es ajustado a derecho pues los hechos aquí expuestos son reales y verificables.

NOTIFICACIONES

Los suscritos recibirán notificaciones judiciales en la urbanización brisas del yarigües ubicado al margen izquierdo de la carretera que conduce al aeropuerto yarigües de Barrancabermeja y cuyos linderos son NORTE: FINCA LA FLORIDA, SUR: CARRETERA QUE CONDUCE A BARRANCABERMEJA, OCCIDENTE: PROPIEDAD DE JAIRO TORRES en Barrancabermeja, correo electrónico: diana.toledoc16@gmail.com Teléfonos: 315-3250455 MATILDE CAMARÓN ARENIS, 320 4143513 JAIDER GÓMEZ, 315 5091213 WILMER PABON, 313 4717323 ESTEBAN SALAZAR MUÑOZ, 311 2738185 JOSUE SUAREZ MORENO.

Atentamente,


MATILDE CAMARON ARENIS

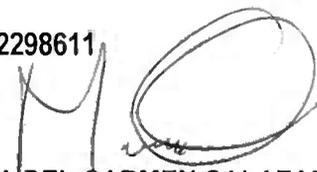
CC. 63462717


ESTEBAN SALAZAR MUÑOZ

CC. 91435476


FANNY OTILIA OTERO

CC. 52298611


MARIA DEL CARMEN SALAZAR MUÑOZ

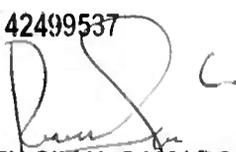
CC. 37931842


RUBIELA ZAFRA RICO

CC. 1101201154


MARITZA EDILMA MENESES

CC. 42499537


RUTH SILVA CAMARON

CC. 1098683014


LUZMILA GARZÓN

CC. 28008458

Barrancabermeja, julio 15 del 2019

354
15 JUL '19 09:11:32:36
JUZG. 5 CIVIL M. PAL.
ROM. JUD. B/BERMEJA

Señores:
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja

-Folio + Anexos-

Asunto: oficio ante la procuraduría del 12 de julio 2019 (solicitud de revisión proceso INLEMOR Y CIA, LTDA- RADICADO 429-0388)

Respetados señores:

Con el presente allego copia del radicado del oficio del asunto, en el cual fue radicado ante la procuraduría general,

Cordialmente
Héctor José sosa
3123321985
construccionesjeltda@hotmail.com

355

Barrancabermeja, 12 de Julio del 2019



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2019-409478
Fecha: 12/07/2019 14:44:47
Folios: 12 Anexos

Señor
Procurador delegado ante los jueces civiles
BERNARDO GIRALDO RIDRIGUEZ
Barrancabermeja

REFERENCIA: Solicitud de revisión al proceso con radicado número 429-0388, el cual es adelantado por el juzgado 5 civil municipal, teniendo en cuenta q hay fecha de remate a sabiendas que existen irregularidades, el cual está programado para el día 17 de julio a las 9y 30 AM

DERECHO FUNDAMENTA: DEBIDO PROCESO

En nombre y representación de la persona natural HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.4:20.639 expedida en Barrancabermeja, con domicilio principal en la Calle 63 No. 21 - 22 Barrio El Parnaso, municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, República de Colombia, acudo ante su despacho por hacer parte del proceso , para colocar a su conocimiento lo que está sucediendo en el Proceso que adelanta el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, como quiera que hago parte del presente proceso.

Proceso que presenta una serie de irregularidades que es de suma importancia que esta procuraduría conozca los hechos que a continuación se describe:

CAPITULO PRIMERO

1.- HECHOS

1.1.- En fecha 10/AGOSTO/2001 el señor ELICEO NEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.881.839 interpone, a través de apoderado judicial^E, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la persona jurídica IN LIEMOR Y CIA. LTDA. En el texto de la demanda se mencionó que:

Barrancabermeja, 12 de Julio del 2019

Señor
Procurador delegado ante los jueces civiles
BERNARDO GIRALDO RIDRIGUEZ
Barrancabermeja

REFERENCIA: Solicitud de revisión al proceso con radicado número 429-0388, el cual es adelantado por el juzgado 5 civil municipal, teniendo en cuenta q hay fecha de remate a sabiendas que existen irregularidades, el cual está programado para el día 17 de julio a las 9y 30 AM

DERECHO FUNDAMENTA: DEBIDO PROCESO

En nombre y representación de la persona natural HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.420.639 expedida en Barrancabermeja, con domicilio principal en la Calle 63 No. 21 - 22 Barrio El Parnaso, municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, República de Colombia, acudo ante su despacho por hacer parte del proceso , para colocar a su conocimiento lo que está sucediendo en el Proceso que adelanta el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, como quiera que hago parte del presente proceso.

Proceso que presenta una serie de irregularidades que es de suma importancia que esta procuraduría conozca los hechos que a continuación se describe:

CAPITULO PRIMERO 1.- HECHOS

1.1.- En fecha 10/AGOSTO/2001 el señor ELICEO NEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.881.839 interpone, a través de apoderado judicial⁸, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la persona jurídica IN LEMOR Y CIA. LTDA. En el texto de la demanda se mencionó que:

- i) El domicilio principal de la persona jurídica IN LEMOR Y CIA. LTDA., era el municipio de Barrancabermeja.
- ii) La dirección para notificaciones judiciales de la persona jurídica IN LEMOR Y CIA. LTDA., era la carrera 5 No. 7 – 10 sector comercial de Barrancabermeja
- iii) El representante legal era el señor URIEL CHACON.
- iv) Que se trataba de un proceso ejecutivo.

1.2.- Junto con la demanda, se solicitó como medida cautelar, el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 303-52760 ubicado en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, consistente en un lote denominado "*Martha*" con una cabida de dieciocho (18) hectáreas aproximadamente, que hace parte de uno de mayor extensión denominado "*La Florida*", ubicado al margen izquierdo de la carretera que conduce de Barrancabermeja al aeropuerto Yariguíes, del municipio Barrancabermeja.

1.3.- Por reparto, la demanda le correspondió al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, el 13/AGOSTO/2001, autoridad judicial que admitió la demanda ejecutiva mediante auto del 16/AGOSTO/2001.

1.4.- Con la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por ELICEO NEIRA contra la persona jurídica IN LEMOR Y CIA. LTDA., se omitió aportar el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada.

El certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica IN LEMOR Y CIA. LTDA., con NIT. 800.126.439-3 figura inscrita en el registro mercantil número 450283 de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., con los siguientes datos:

- i) NIT. 800.126.439-3
- ii) Matrícula: 450283 Cámara de Comercio de Bogotá
- iii) Domicilio principal: Bogotá, D.C.
- iv) Dirección para notificaciones judiciales: Av El Dorado No. 84 A – 55 Local 125 A.
- v) Representante legal (gerente): Hernando Espinosa Garay C.C. 19.240.540

- vi) Representante legal (subgerente): Germán Eduardo Usuga López C.C. 8.414.411
- vii) Socios: a) Germán Eduardo Usuga López, b) Francisco Javier Pérez.

1.5.- El 16/AGOSTO/2001 el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, avocó el conocimiento, decidiendo admitir "ilegalmente" la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la persona jurídica IN LEMOR Y CIA. LTDA.; por cuanto no cumplía con los requisitos de la demanda, que para esa época estaban contenidos en el artículo del Código de Procedimiento Civil:

- i) A la demanda no se había anexado el certificado de existencia y representación legal de la demandada, lo cual era de singular valía, porque servía para demostrar el domicilio principal de la demandada; máxime que la demandada tenía y tiene su domicilio principal en la ciudad Bogotá, D.C. por lo que el Juez de Barrancabermeja no era competente de acuerdo al factor territorial siendo el Juez de Bogotá D.C. el competente para conocer en el asunto en concreto.
- ii) Al no anexarse el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada, no se tenía certeza de la dirección para notificación judicial.

¹ Prueba 01. Radicó de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, de fecha 10/AGO/2001, interpuesta por el abogado OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR. Se destaca que como anexos se relaciona cinco (5) cuentas de cobro, 1 certificado de Superintendencia Bancaria, 1 poder, 1 póliza, 1 copia para el traslado. (1 folio útil).

² Prueba 02. ELICEO NEIRA otorgó poder especial al abogado OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, C.C. 91.212.895 y tarjeta profesional 44.140 del C.S.J.

³ Prueba 03. Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de ELICEO NEIRA contra la persona jurídica IN LEMOR Y CIA. LTDA., obrante en el proceso con radicado único nacional 68081-4003005-2001-00429-01.

⁴ Prueba 04. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 303-52760, correspondiente a bien inmueble rural, denominado "Martha".

- iii) Al no anexarse el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada, no se tenía certeza que URIEL CHACON fuese su representante legal.
- iv) Los documentos aportados por la demandante, no eran títulos Valores, sino simples cuentas de cobro, que no reunían los requisitos de ley, para haber admitido un proceso ejecutivo.

En el Auto, se puede observar la falsa motivación de la autoridad judicial, para haber admitido la demanda. Veamos:

"RAD. 429-0388

Pso: Eje

Ddo. IN LEMOR Y CIA. LTDA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja Agosto dieciséis del dos mil uno

Entra al Despacho la presente acción cambiaria de mínima cuantía instaurada por ELICEO NEIRA, a través de apoderado judicial contra IN LEMOR Y CIA. LTDA., representado por URIEL CHACON para efectos de admisión, inadmisión o rechazo

Por la suma de:

- 1. SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640,000) por concepto de capital desde el 31 de agosto de 1999*
- 2. UN MILLON DOS CIENTOS MIL PESOS (\$1,200,000) por concepto de capital desde el 30 de septiembre de 1999.*
- 3. UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1,760,000) por concepto de capital desde el 19 de octubre de 1999.*
- 4. UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1,200,000) por concepto de capital desde el 17 de noviembre de 1999.*
- 5. UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1,080,000) por concepto de capital desde el 22 de diciembre de 1999.*
- 6. Más los intereses moratorios a una tasa del 4.0% desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones, junto con las costas y agencias en derecho.*

Analizado los títulos valores (FACTURAS) observa el Despacho que reúne los requisitos del art. 488 del C.P.C. por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo anterior expuesto el Juzgado RESUELVE:

*Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de ELICEO NEIRA, a través de apoderado judicial contra IN LEMOR Y CIA. LTDA., representado por URIEL CHACON por la suma de:
(...)*

LA JUEZ

LIBIA RUEDA ROJAS¹⁴

(Negrilla por fuera del texto original)

1.7.- Mediante Auto del 16/AGO/2001, se niega la medida cautelar de embargo, por carecer de la firma del abogado.

¹¹ Cfr. Prueba 01. Reverso.

¹² Prueba 06. Certificado de existencia y representación legal de IN LEMOR Y CIA. LTDA. NIT. 800.126.439-3

¹³ Prueba 07. Auto del 16/AGO/2001 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, mediante el cual se avoca el conocimiento de la demanda ejecutiva interpuesta por ELICEO NEIRA a través del apoderado judicial OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR.

1.8.-La motivación del Auto del 16/AGO/2001 para librar mandamiento ejecutivo, era que se trataba de "títulos valores" (FACTURAS), motivación falsa, toda vez que los documentos soportes de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, lo constituían cinco (5) cuentas de cobro, en las que se evidencia claramente que no cumplen los requisitos que debe contener una factura constituidos en el artículo 617 del ESTATUTO TRIBUTARIO: i) no son facturas puesto que no contiene el requisito del literal "A. denominación expresa como factura", como tampoco posee el requisito del literal "D. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta." ii) Por consecuencia estas facturas no pueden tener el carácter de título valor como lo expresa la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN en el oficio 29000201-260-003605 como respuesta a consulta radicada el 27 de julio de 2017. iii) la redacción de la cuenta de cobro no incluyó la identificación del NIT de la empresa IN LEMOR Y CIA. LTDA.

1.9.- En la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la persona jurídica IN LEMOR Y CIA. LTDA., se mencionó que el representante legal de la demandada era el señor URIEL CHACON, sin aportar prueba idónea que lo acreditara, esto es el certificado de existencia y representación legal de la empresa IN LEMOR Y CIA. LTDA. Lo cierto es que el señor URIEL CHACON no era en esa época ni antes, ni después, representante legal de IN LEMOR Y CIA. LTDA.

1.10.- En el acápite de los "hechos" de la demanda, se menciona que el señor URIEL CHACON, supuesto representante legal de IN LEMOR Y CIA. LTDA., contrató al señor ELICEO NEIRA para que prestara el servicio de alquiler del vehículo de placas XWB 550, circunstancia que originó las cuentas de cobro que se pretenden cobrar ejecutivamente.

1.11.- Dentro de las pruebas aportadas por la parte demandante, se encuentran:

i) las cuentas de cobro:

a) Cuenta de cobro de fecha 31/AGO/1999 por valor de seiscientos cuarenta mil pesos (\$640,000). Se destaca que en la cuenta de cobro no se indica el número del NIT de la empresa IN LEMOR & CIA. LTDA. Se observa un sello que se lee "IN-LEMOR Y CIA. LTDA. NIT. 800.126.439-3" recibido el 31/AGO/1999.

b) Cuenta de cobro de fecha 30/SEP/1999 por valor de un millón doscientos mil pesos (\$1,200,000). Se destaca que en la cuenta de cobro no se indica el número del NIT de la empresa IN LEMOR & CIA. LTDA. Se observa un sello que se lee "IN-LEMOR Y CIA. LTDA. NIT. 800.126.439-3" recibido el 30/SEP/1999.

c) Cuenta de cobro de fecha 19/OCT/1999 por valor de un millón setecientos sesenta mil pesos (\$1,760,000). Se destaca que en la cuenta de cobro no se indica el número del NIT de la empresa IN LEMOR & CIA. LTDA. Se observa un sello que se lee "IN-LEMOR Y CIA. LTDA. NIT. 800.126.439-3" recibido el 19/OCT/1999.

¹⁴ Prueba 05. Auto de fecha 16/AGOSTO/2001 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA. Cfr. Fl. 13 proceso con radicado único nacional número 68081-4003005-2001-00429-01 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANACABERMEJA.

¹⁵ Prueba 06. Auto de fecha 16/AGO/2001 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, por medio del cual niega la medida de embargo, por estar sin la firma del abogado.

d) Cuenta de cobro de fecha 17/NOV/1999 por valor de un millón doscientos mil pesos (\$1,200,000). Se destaca que en la cuenta de cobro no se indica el número del NIT de la empresa IN LEMOR & CIA. LTDA. Se observa un sello que se lee "IN-LEMOR Y CIA. LTDA. NIT. 800.126.439-3" recibido el 17/NOV/1999.

e) Cuenta de cobro de fecha 22/DIC/1999 por valor de un millón ochenta mil pesos (\$1,080,000). Se destaca que en la cuenta de cobro no se indica el número del NIT de la empresa IN LEMOR & CIA. LTDA. Se observa un sello que se lee "IN-LEMOR Y CIA. LTDA. NIT. 800.126.439-3" recibido el 22/DIC/1999.

ii) fotocopia de la SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA expedida el

29/JUN/2001 con relación a los intereses bancarios por los meses de junio de 1999 hasta junio del año 2001. Se nota la ausencia de la prueba del certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada IN LEMOR Y CIA. LTDA.

iii) Póliza de seguro número 561400 de SEGUROS DEL ESTADO S.A., de fecha

02/AGO/2001.

1.12.- El once (11) de octubre de dos mil uno (2001), a pesar que el apoderado de la demandante no había aportado el certificado de existencia y representación legal que acreditaba el domicilio de la demandada IN LEMOR Y CIA. LTDA.; el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, emite el "AVISO" a IN LEMOR Y CIA LTDA., sociedad mercantil que tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C.

1.13.- El 20/NOV/2001, el señor ELICEO NEIRA, a través de su apoderado judicial, solicita que se comunique mediante despacho comisorio a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, Reparto, la notificación del mandamiento de pago decretado contra IN LEMOR Y CIA. LTDA.

1.14.- El 05/DIC/2001, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, emite Auto, librando despacho comisorio ante los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA.

¹⁶ Prueba 07. Memorial del abogado OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, de fecha 20/NOV/2001, solicitando notificar por medio de los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, a la demandada IN LEMOR Y CIA. LTDA.

¹⁷ Prueba 08. Auto del 05/DIC/2001 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, librando despacho comisorio ante los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, reparto.

¹⁸ Prueba 09. Telegrama del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA al JUZGADO SEGUNDO CIVIL

MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, anunciando que se verifique el reparto en debida forma, del proceso ejecutivo promovido por ELICEO NEIRA contra IN LEMOR Y CIA. LTDA.

1.15.- Mediante comunicado del 08/MARZO/2002, el secretario del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, solicita al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA que verifique el reparto en debida forma, al advertir del inicio de un proceso ejecutivo en Barrancabermeja, contra una sociedad con domicilio principal en Bogotá.

“Comuníquese por auto del diecinueve de febrero del año en curso, ordenó enviar el Despacho Comisorio No. 201-0429-01 dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por ELICEO NEIRA contra: IN LEMOR Y CIA. LTDA., proveniente de ese juzgado a la OFICINA JUDICIAL a fin de que se verifique su reparto en debida forma.

LUIS JOSE COLLANTE PAREJO
SECRETARIO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 5º “18

Negrilla por fuera del texto original.

1.16.- El 19/SEPTIEMBRE/2002, la titular del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, emite Auto:

“... Revisando minuciosamente el expediente se observa que la parte demandante no ha allegado la representación legal de IN LEMOR Y CIA. LTDA., por lo que se requiere para que la arrime a fin de verificar su domicilio...

La Juez,

LIBIA RUEDA ROJAS”19

(Negrilla por fuera del texto original)

1.17.- El 07/OCT/2002²⁰, el señor ELICEO NEIRA, a través de apoderado, solicita el embargo y secuestro de los remanentes que llegasen a quedar dentro del proceso ejecutivo que adelantó el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA contra el señor ELICEO NEIRA.

1.18.- Mediante Auto del 09/OCTUBRE/2002, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, decreta el embargo y secuestro de los

remanentes que llegaren a quedar al demandado IN LEMOR Y CIA. LTDA., dentro del proceso que adelanta el abogado OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR contra IN LEMOR Y CIA. LTDA., en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, dentro del radicado número 0035-98.

1.19.- Como secuestre del bien inmueble embargado se nombró al señor MIGUEL MEDINA CORRALES. Posteriormente se cambió por DORA CASTRO SANCHEZ.

¹⁹ Auto del 19/SEP/2002 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

²⁰ Prueba 10. Memorial del abogado OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, dentro del proceso con radicado único nacional 68081-4003005-2001-00429-01.

²¹ Prueba 11. Auto del 18/NOV/2002 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

1.20.- Mediante Auto del 18/NOV/2002²¹, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

"COMISIONESE al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, Reparto de la ciudad de Santa fe de Bogotá, para notificar auto de mandamiento de pago al representante legal de la firma IN LEMOR Y CIA. LTDA. en la dirección Avenida El Dorado No. 84 A 55 Local 125 A de Bogotá..."

(Negrilla por fuera del texto original)

1.20.- La empresa CORREOS DE COLOMBIA – ADPOSTAL -, el 24/JUNIO/2004 dirige comunicación al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en la que indica:

"Como constancia de Notificación, me permito certificar que el Notiexpress No. 0050743 impuesto el 15 de junio de 2004, para URIEL CHACON, Avenida el Dorado No. 84 A – 55 Local 125 A BOGOTA, fue devuelto al JUZGADO el 22 de Junio de 2004, con causal NO RESIDE..."²²

(Negrilla por fuera del texto original)

1.21.- El 02/JULIO/2004, el demandante ELICEO NEIRA a través de su apoderado, solicita:

“OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado identificado de autor, por el presente me permito allegar recibo de pago expedida por adpostal donde se envió la notificación al demandado señor URIEL CHACON.

Por lo anteriormente expuesto solicito al señor juez que como no fue posible notificar el mandamiento de pago al demandado señor URIEL CHACON, se ordene el emplazamiento del señor URIEL CHACON quien bajo la gravedad del juramento le desconozco e ignoro la habitación y el lugar de trabajo para efectuarle la notificación personal de la demanda en referencia y que este señor no figura en la guía telefónica, se encuentra ausente y se desconoce su paradero...”²³

1.22.- El 12/JULIO/2004, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, decreta el emplazamiento de URIEL CHACON.

“(...) Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 318 C.P.C. Mod, artículo 30 de la ley 794 de 2003, DECRETESE el emplazamiento del demandado URIEL CHACON en los términos y para los fines del citado artículo.

²² Prueba 12. Memorial del 24/JUNIO/2004 de la empresa CORREOS DE COLOMBIA – ADPOSTAL – dirigido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

²³ Prueba 13. Memorial del abogado OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, solicitando el emplazamiento de URIEL CHACON.

²⁴ Prueba 14. Auto de fecha 12/JULIO/2004 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, por el cual se decreta el emplazamiento de URIEL CHACON.

Para el efecto anterior elabórese por Secretaría el aviso con la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el del juzgado para que a costá del memorialista haga las publicación (sic) en un listado que será publicado por una sola vez, en el periódico VANGUARDIA LIBERAL O EL TIEMPO, publicación que deberá realizarse el día domingo...”

(Negrilla por fuera del texto original).²⁴

1.23.- VANGUARDIA LIBERAL, certifica que el edicto emplazatorio a IN LEMOR Y CIA. LTDA., representado legalmente por URIEL CHACON, publicado el

06/MARZO/2005.

1.24.- El 11/ABRIL/2005 el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, emite Auto donde se nombra curador ad litem:

"(...) Visto el anterior informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que han transcurrido más de quince (15) días, desde cuando expiró el término del emplazamiento sin que el representante legal de la entidad IN LEMOR Y CIA. LTDA. Representada por URIEL CHACON compareciera al despacho a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago, ha designado su apoderado en lo dispuesto por el art. 407-8 del C.P.C., se le designa como curador ad-litem a los doctores: MARIAY PEÑA CÁRDENAS, MIRYAM ROJAS OSORIO y JAVIER ALBERTO ROMERO J., abogados en ejercicio, pertenecientes a la lista de auxiliares de la justicia.

El cargo será ejercicio por el primero que concurra a notificarse del autor de mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación de la designación (art. 3 de la ley 794 de 2003)..."

1.25.- El 22/ABRIL/2005 el abogado JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ, C.C.

91.435.390 y tarjeta profesional 95.791 del C.S.J., se posesiona como curador ad litem.

1.26.- El 22/ABRIL/2004 (sic) el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, realiza la diligencia de notificación y posesión en el cargo de curador ad litem de IN LEMOR Y CIA. LTDA.

1.27.- En memorial de fecha 25/ABRIL/2005 el abogado JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ, descorre el traslado de la demanda.

"JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ... actuando como curador Ad-litem de IN LEMOR Y CIA. LTDA., representada legalmente por URIEL CHACON, por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

²⁵ Prueba 15. Vanguardia Liberal certifica el edicto emplazatorio de IN LEMOR Y CIA LTDA, representado por URIEL CHACON.

²⁶ Prueba 16. Auto del 12/ABRIL/2005 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, por

medio del cual se nombra curador ad litem a IN LEMOR Y CIA. LTDA.

²⁷ Prueba 17. Acta de diligencia de posesión como curador ad litem del abogado JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.

En cuanto a los HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, tal como consta en los títulos ejecutivos anexos a la demanda.

SEGUNDO: No me consta.

TERCERO: Es cierto, tal como consta en la demanda..."

(Negrilla por fuera del texto original)

1.28.- El demandante ELICEO NEIRA, a través de su apoderado, el 30/JUNIO/2005, solicita que se dicte sentencia dentro del proceso con radicado único nacional 68081-4003005-2001-00429-01.

1.29.- El 01/AGOSTO/2005, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, ordena proseguir con la ejecución.

"...Este despacho dictó auto de mandamiento de pago a favor de ELICEO NEIRA y a cargo de IN LEMOR Y CIA. LTDA., representada por URIEL CHACON, calendado el 16 de agosto de 2001, por la suma de: ...

Al representante legal de la entidad demandada no fue posible notificarle personalmente el contenido del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, motivo por el cual, previas formalidades legales de los artículos 315 y 318 del C.P.C. y efectuadas las publicaciones de ley sin que el ejecutado compareciera, se le designó CURADOR AD-LITEM, quien en su nombre y representación se notificó de dicho auto en diligencia cumplida el día 22 de abril de 2005, encontrándose vencido el término señalado en el artículo 509 del C.P.C., sin que hubiese propuesto excepciones.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 507 del C.P.C. En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley...

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION a favor de ELICEO NEIRA y a cargo de IN LEMOR Y CIA. LTDA, representado por URIEL CHACON, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago dictado el 16 de agosto de 2001, hasta obtener el pago total de la obligación y de las costas del proceso..."

1.30.- Mediante oficio número 0127 del 26/ENERO/2006 el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, dirige comunicación al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, dejando a disposición los remanentes que le correspondan al demandado IN LEMOR Y CIA. LTDA., dentro del proceso con radicado único nacional 68081-4003001-1998-00035-00 y se adjunta copia del oficio de desembargo número 00126 de fecha 26/ENE/2006, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

²⁸ Prueba 18. Memorial del abogado JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ, curador ad litem de IN LEMOR Y CIA. LTDA.

²⁹ Prueba 19. Memorial del abogado OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, dirigido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, solicitando se dicte sentencia.

³⁰ Prueba 20. Auto del 01/AGOSTO/2005 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, mediante la cual se profiere sentencia.

³¹ Prueba 21. Sentencia del 01/AGOSTO/2005 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, dentro del proceso con radicado único nacional 68081-4003005-2001-00429-01.

1.31.- Mediante oficio número 0126 del 26/ENERO/2006 el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA dentro del proceso con radicado único nacional 68081-4003001-1998-00035-00, dirige comunicación al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA, ordenando el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble de propiedad de IN LEMOR Y CIA. LTDA., distinguido con la matrícula inmobiliaria número 303-52760; advirtiendo que la medida de embargo continúa vigente por cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, dentro del proceso ejecutivo 68081-4003005-2001-00429-01.

1.32.- El 06/FEBRERO/2006, el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, dirige comunicación al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, manifestando que se inscribió la medida cautelar de embargo que afecta el inmueble con matrícula inmobiliaria 303-52760.

1.33.- El 30/JUNIO/2006 el demandante ELICEO NEIRA, presenta ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, escrito contentivo de la cesión del crédito en un cincuenta por ciento (50%), siendo la cesionaria la señora JAZMIN JAHORLY GUARIN LAN, C.C. 63.472.998.

1.34.- El 07/FEBRERO/2006, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, acepta la cesión del crédito en un 50%, a la señora JAMIN JAHORLY GUARIN LAN.

1.35.- Mediante Auto del 12/FEBRERO/2007, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, señaló para el 10/MAYO/2007 la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la firma IN LEMOR Y CIA. LTDA.

1.36.- Mediante memorial del fecha 09/MARZO/2011 el señor ELICEO NEIRA, comunica al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, que el inmueble con medida cautelar, se encuentra invadido.

³² Prueba 22. oficio número 0127 del 26/ENERO/2006 el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

³³ Prueba 23. Oficio número 0126 del 26/ENERO/2006 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

³⁴ Prueba 24. Oficio de fecha 06/FEB/2006 del REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA.

³⁵ Prueba 25. Matrícula inmobiliaria 303-52760 bien inmueble de propiedad de IN LEMOR Y CIA. LTDA.

³⁶ Prueba 26. Contrato de cesión del crédito en un 50% entre ELICEO NEIRA y JAZMIN JAHORLY GUARIN LAN.

1.37.- El 13/MARZO/2013, el señor ELICEO NEIRA, otorga poder al abogado JULIO CESAR GONZALEZ CALDERON C.C. 13.722.401 y tarjeta profesional 155.780 del C.S.J.; y su apoderado dirige memorial al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, informando que se llegó un avalúo comercial de otro predio (303-25373 de propiedad de ODILIO MARIN MARIN), distinto al que está embargado (303-52760 de propiedad de IN LEMOR Y CIA. LTDA.)

303

1.38.- El 23/MAYO/2013, el señor HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, C.C. 91.420.639, dirige memorial al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, dentro del proceso con radicado único nacional 68081-4003005-2001-00429-01, informando que desde el mes de agosto del año dos mil diez (2010), ha venido ejerciendo la posesión ininterrumpida del predio denominado "La Martha", ubicado en las inmediaciones del aeropuerto Yariguíes.

1.39.- El 11/DICIEMBRE/2013, el señor ODILIO MARIN MARIN, C.C. 13.700.544 dirige memorial al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABEMEJA, solicitando que se le reconozca como CESIONARIO del crédito del proceso con radicado único nacional 68081-4003005-2001-00429-01, y adjunta el contrato de cesión del cien por ciento (100%), por valor de quince millones de pesos (\$15,000,000).

1.40.- El 13/DICIEMBRE/2013, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, emite auto, negando aceptar la cesión del crédito, al cesionario ODILIO MARIN MARIN, sin antes notificar al deudor IN LEMOR Y CIA. LTDA.

CAPITULO SEGUNDO

2.-

PETICIONES

Teniendo en cuenta la narración de lo anteriores hechos, me permito solicitar lo siguiente:

2.1.- La revisión del proceso por la serie de irregularidades que se han llevado desde el inicio

³⁷ Prueba 27. Auto del 12/FEBRERO/2007 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

³⁸ Prueba 28. Memorial de ELICEO NEIRA al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

³⁹ Prueba 29. Memorial del abogado JULIO CESAR GONZALEZ CALDERON, apoderado especial de ELICEO NEIRA.

⁴⁰ Prueba 30. Memorial del señor HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, C.C. 91.420.639 dirigido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, informando que tiene la posesión del predio denominado La Martha, desde el mes de agosto de 2010.

2.2.- Derecho de Petición: Se conceda el derecho de Petición, derecho fundamental al debido proceso de HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, en su calidad de poseedor del lote de terreno conocido como "Martha", ubicado en el costado izquierdo de la carretera que conduce del municipio de Barrancabermeja, al aeropuerto Yariguíes., donde existe más de 10 mejoras con vivienda

2.3.- Como consecuencia del reconocimiento a la vulneración del derecho fundamental del debido proceso, se declare la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso con radicado único nacional número 68081-4003005-2001-00429-01, a partir del Auto admisorio de la demanda.

CAPITULO TERCERO

3.- DEL CONCEPTO DE VULNERACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO

Para la época en que se inició el proceso judicial con radicado único nacional 68081-4003005-2001-00429-01 que conoció el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, esto es, el 16/AGOSTO/2001, se encontraba vigente el Código de Procedimiento Civil.

3.1.- El C.P.C. establecía que en los procesos ejecutivos el factor de competencia está dado por el domicilio del demandado.

Para el caso que nos ocupa, la persona jurídica demandada IN LEMOR Y CIA.

364

LTDA. NIT. 800.126.439-3, tenía fijado su domicilio principal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, D.C., y la dirección para notificaciones judiciales en la Avenida el Dorado número 84 A 55 Local 125 A.

- i) La parte demandante, en su libelo demandatorio mencionó que el domicilio de la persona jurídica demandada IN LEMOR Y CIA. LTDA., era la ciudad de Barrancabermeja, y su dirección para notificaciones judiciales era la carrera 5 No. 7 – 10 sector comercial de Barrancabermeja, información falsa que llevó a incurrir en error a la funcionaria judicial que avocó el conocimiento.

⁴¹ Prueba 31. Memorial del señor ODILIO MARIN MARIN al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, solicitando su reconocimiento como cesionario del crédito.

⁴² Prueba 32. Auto del 13/DIC/2013 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, negando aceptar la cesión a ODILIO MARIN MARIN.

- ii) La parte demandante debía cumplir con el requisito de acreditar con el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica IN LEMOR Y CIA. LTDA., y no lo anexó, contando con la aquiescencia del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA; circunstancias que en conjunto, permitieron que la autoridad judicial accionada se abrogara ilegalmente una competencia que no tenía, ya que esta la tenía los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA.

3.2.- El C.P.C., establecía el procedimiento de notificación para con el demandado, hecho que fue desconocido en el caso de marras, por cuanto la parte demandante informó erráticamente que el representante legal de la demandada IN LEMOR Y CIA. LTDA. Era el señor URIEL CHACON, lo cual constituía una afirmación falsa dentro del texto de la demanda.

El anterior yerro, llevó que la demandada generará la notificación al señor URIEL CHACON, como representante legal de IN LEMOR Y CIA. LTDA., a la avenida El

Dorado No. 84 A 55 Local 125 A, con la consecuente devolución porque se desconoce al notificado.

3.3.- El apoderado de la demandante aportó prueba documental sobre la comunicación que envió a la Avenida El Dorado No. 84 A – 55 Local 125 A de otrora ciudad de Santa fe de Bogotá, D.C., hoy Bogotá, D.C., dirigida al señor URIEL CHACON, representante legal de IN LEMOR Y CIA. LTDA.

Como la comunicación hecha por la demandante al señor URIEL CHACON, Supuesto representante legal de IN LEMOR Y CIA LTDA., por obvias razones, no llevó a que se presentara para surtirse la debida notificación de la demanda; a petición de la demandante, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, ordenó el nombramiento del curador ad-litem, procedimiento conciliatorio del debido proceso.

3.4.- Por el error en el suministro de la información por parte de la demandante en el libelo demandatorio, se conculcó el derecho fundamental del debido proceso de las partes, ya que impidió que la parte demandada IN LEMOR Y CIA. LTDA., se notificara y nombrara a un abogado de su confianza.

Por el contrario se le nombró a un curador ad-litem, quien extrañamente al contestar la demanda, acepta que las cinco (5) cuentas de cobro que soportan la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, eran títulos valores, respaldado el auto admisorio de la demanda, que consideró que tales cuentas de cobro eran FACTURAS, a pesar que tales documentos no reunían de lejos, los requisitos de las facturas contemplados en el artículo 774 del Código de Comercio, ni tampoco reunía los requisitos previstos en el artículo 615 del estatuto tributario para las facturas.

3.3 - Denuncia Penal instaurada ante la Unidad Seccional de Fiscalía de Barrancabermeja, de Radicado 300415 de fecha Febrero del 2015, por el sr. HECTOR JOSE SOSA MONSALVE que hace parte del presente proceso, reconocido por el Juzgado Quinto como un tercero poseedor de los terrenos en el año 2010, la denuncia la realice con documentos que reposan en el expediente y

36

que son los que tiene el Juez en cuenta para reconocerlos como título valores de la presente aceptación de los embargos.

La denuncia presentada describe:

¿Manifieste usted que datos tiene para aportar a la presente diligencia referente a unos hechos que se investigan, ocurridos en el día 23/10/2008 por el delito de FRAUDE PROCESAL_ del cual usted es víctima

___? Como quiera que yo hago parte del proceso que se adelante en el Juzgado quinto civil municipal bajo radicación 2001.-429, mencionado juzgado me permitió sacar copias a los documentos que reposan en el ejecutivo dentro de las cuales se tiene un título valor (letra cambio) sin fecha por un valor de veinte dos millones de pesos a favor del Sr. OSCAR GREGORIO ESTRADA y como el deudor, de la empresa IN – LEMOR Y CIA LTDA. Donde aparece una firma como aceptación de la deuda, y como el representante legal de dicha empresa era el señor HERNANDO ESPINOSA GARAY C.C. 19.240.540 de Bogotá D.C. de la misma forma dentro de los documentos obtenidos se tiene copia de un poder de fecha 30/04/1997, mediante la cual el señor HERNANDO ESPINOSA GARAY C.C. 19.240.540 de Bogotá, le da un poder a la señora JACKELIN BARRIOS DEL DUCCA C.C. 28.014.780 de Barrancabermeja, escrito en el cual se encuentra plasmada la firma del señor HERNANDO, notándose que la firma del título valor y del poder no coinciden; razón por la cual se solicitó su despacho se hagan los trámites necesarios para solicitar ante un perito en documentología y grafología, hay el estudio de los manuscritos originales y así determinar un dictamen que nos permitan demostrar una posible falsedad del título valor del Sr. OSCAR GREGORIO ESTRADA, ya que hasta el momento no tenemos conocimiento del paradero del señor HERNANDO ESPINOSA GARAY.

Así las cosas, se admitió tramitar como un proceso ejecutivo singular, el cobro de unas cuentas de cobro, siendo procesalmente incorrecto.

El 30/JUNIO/2006 el demandante ELICEO NEIRA, presenta ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, escrito contentivo de la

cesión del crédito en un cincuenta por ciento (50%), siendo la cesionaria la señora JAZMIN JAHORLY GUARIN LAN, C.C. 63.472.998; El 11/DICIEMBRE/2013, el señor ODILIO MARIN MARIN, C.C. 13.700.544 dirige memorial al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABEMEJA, solicitando que se le reconozca como CESIONARIO del crédito del proceso con radicado único

Nacional 68081-4003005-2001-00429- 01, y adjunta el contrato de cesión del cien por ciento (100%), por valor de quince millones de pesos (\$15, 000,000).

Por otra parte el Juzgado Civil Municipal documento oficio del 01/08/2005 es confirmado por parte del Juzgado la Aceptación de esta demanda fue en la fecha 16 de Agosto del 2001, y que se aceptó sin los requisitos legales que es la Cámara de Comercio como el mismo Juez lo acepta cuando mediante oficio radicado 23/09/2002 solicita revisando minuciosamente el expediente se observa que a la parte demandante no allegó la representación legal de IN-LEMOR por lo que se requiere que arribe para la que arrime a fin de verificarse domicilio.

El embargo fue decretado a nombre de URIEL CHACON, cuando no era el, el Representante Legal ya que jurídicamente el Representante Legal es el señor HERNANDO ESPINOSA GARAY, Como consta en la Cámara de Comercio y demás documentos jurídicos analizando los títulos valores (Facturas) observa el despacho que reúne los requisitos del art. 488 del C.P.C. por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo anterior expuesto el juzgado RESUELVE. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de ELICEO NEIRA a través de apoderado judicial contra IN-LEMOR Y CIA LTDA, representado por URIEL CHACON. De acuerdo a los documentos presentados como factura y aceptados por el juez, no cumplen como lo establece el código civil Art, 488 solicito se plasme este artículo el cual voy a leer y poner de presente así:

Art. 488- Títulos Ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal del cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso- administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia.

De acuerdo al Art. 488 se evidencia que efectivamente debe ser el deudor quien debe expedir un documentos "FACTURA" ó sea que en este caso no fue el deudor, que se acuerdo al proceso sería IN-LEMOR Y CIA LTDA. En referencia a la FACTURA nuevamente, allegamos a esta fiscalía, las cuentas de cobro aportadas por ELISEO NEIRA, y se aporta el concepto y los requisitos que saben tener una FACTURA DE VENTA, para que se lleve a cabo esa debe cumplir unos requisaros los cuales son: 1) Estar denominado expresamente como Factura de Venta. 2) Apellidos y Nombre o Razón Social y Nit del adquiriente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado, 3) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. 4) El nombre o razón social y el Nit del impresor de la factura. 5) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas o del imptoconsumo y el ultimo 6) Literal inexecutable (Art. Ley) __¿manifieste usted si tiene algo más que agregar enmendar o corregir a la presente diligencia.__? Sí que me gustaría que la fiscalía ordenara la prueba grafológica a este proceso y además informar a su despacho que estoy dispuesto a colaborar dentro de la investigación y en caso de tener nuevos datos me acercaré a informar de los mismos. De lo antes mencionado en el relato anexo 18 folios-.

CAPITULO QUINTO

5.- ANEXOS Y PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

ANEXOS
Copia de la demanda y sus anexos y pruebas para el traslado a la accionada.
CD que contiene la demanda, sus anexos y pruebas en formato "pdf".

PRUEBAS DOCUMENTALES
Prueba 01. Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de ELICEO NEIRA contra la persona jurídica IN LEMOR Y CIA. LTDA., obrante en el proceso con radicado único nacional 68081-4003005-2001-00429-01.
Prueba 02. Certificado de existencia y representación legal de IN LEMOR Y CIA. LTDA. NIT. 800.126.439-3
Prueba 03. Auto del 16/AGO/2001 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, mediante el cual se avoca el conocimiento de la demanda ejecutiva interpuesta por ELICEO NEIRA a través del apoderado judicial OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR.
Prueba 04. Auto de fecha 16/AGO/2001 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, por medio del cual niega la medida de embargo, por estar sin la firma del abogado.
Prueba 05. Memorial del abogado OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, de fecha 20/NOV/2001, solicitando notificar por medio de los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, a la demandada IN LEMOR Y CIA. LTDA.
Prueba 06. Auto del 05/DIC/2001 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, librando despacho comisorio ante los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, reparto.
Prueba 07. Telegrama del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, anunciando que se verifique el reparto en debida forma, del proceso ejecutivo promovido por ELICEO NEIRA contra IN LEMOR Y CIA. LTDA.
Prueba 08. Memorial del abogado OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, dentro del proceso con radicado único x -4003005-2001-00429-01.
Prueba 09. Auto del 18/NOV/2002 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.
Prueba 10. Memorial del 24/JUNIO/2004 de la empresa CORREOS DE COLOMBIA – ADPOSTAL – dirigido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.
Prueba 11. Memorial del abogado OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, solicitando el emplazamiento de URIEL CHACON.
Prueba 12. Auto de fecha 12/JULIO/2004 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, por el cual se decretó el emplazamiento de URIEL CHACON.
Prueba 13. Vanguardia Liberal certifica el edicto emplazatorio de IN LEMOR Y CIA LTDA, representado por URIEL CHACON.
Prueba 14. Auto del 11/ABRIL/2005 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, por medio del cual se nombra curador ad litem a IN LEMOR Y CIA. LTDA.
Prueba 15. Acta de diligencia de posesión como curador ad litem del abogado JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Prueba 16. Memorial del abogado JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ, curador ad litem de IN LEMOR Y CIA. LTDA.

319

Prueba 17. Memorial del abogado OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, dirigido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, solicitando se dicte sentencia.
Prueba 18. Auto del 01/AGOSTO/2005 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, mediante la cual se profiere sentencia.
Prueba 19. Sentencia del 01/AGOSTO/2005 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, dentro del proceso con radicado único nacional 68081-4003005-2001-00429-01.
Prueba 20. Oficio número 0126 del 26/ENERO/2006 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Prueba 21. Oficio de fecha 06/FEB/2006 del REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA.
Prueba 22. Matrícula inmobiliaria 303-52760 bien inmueble de propiedad de IN LEMOR Y CIA. LTDA.
Prueba 23. Contrato de cesión del crédito en un 50% entre ELICEO NEIRA y JAZMIN JAHORLY GUARIN LAN.
Prueba 24. Auto del 12/FEBRERO/2007 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.
Prueba 25. Memorial de ELICEO NEIRA al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.
Prueba 26. Memorial del abogado JULIO CESAR GONZALEZ CALDERON, apoderado especial de ELICEO NEIRA.
Prueba 27. Memorial del señor HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, C.C. 91.420.639 dirigido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, informando que tiene la posesión del predio denominado La Martha, desde el mes de agosto de 2010.
Prueba 28. Memorial del señor ODILIO MARIN MARIN al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, solicitando su reconocimiento como cesionario del crédito.
Prueba 29. Auto del 13/DIC/2013 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, negando aceptar la cesión a ODILIO MARIN MARIN.
Prueba 30. Solicitud del Juzgado Segundo Civil Municipal solicitando del Certificado Camara de Comercio de IN-LEMOR y después de un año
Prueba 31. Denuncia presentada por el sr. Hector Sosa de Fraude Procesal contra Eliseo Neira y Oscar Gregorio Estrada
Prueba 32. Entrevista de la denuncia.
Prueba 33. Prueba Grafológica resultado de la denuncia
Prueba 34. Documento aportada a la denuncia
Prueba 35. Publicacion de remate

CAPITULO SEPTIMO 7.- NOTIFICACIONES

7.1.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA. En el Palacio de Justicia de Barrancabermeja.

Señor procurador, el resultado de la Prueba Grafológica fue aportado al proceso por parte de la fiscalía, y posteriormente fue retirado por la misma fiscalía.

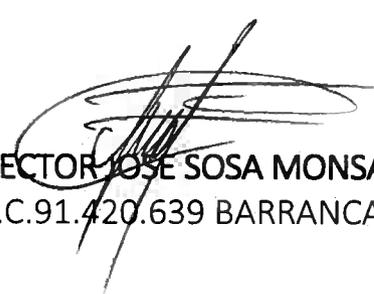
A la fecha del día 13 de Marzo del presente año el Juzgado Quinto Civil fija fecha de remate.

Sr. Procurador muy respetuosamente solicito la intervencion debido a que una vez se proceda hacer el remate y despues el Juzgado sin tener resultado de la pruebas realizadas por la fiscalia, quien responderia por el dano y perjuicios causados por este remate? que finalmente entraria a responder por el patrimonio de nuestra nacion; al tener que realizar la devolucion de estos dineros, causado por hechos advertidos con pruebas fundamentales como es la prueba grafologica

Ademas solicito que se realice el traslado de este proceso debido a que la direccion del demandado es la ciudad de Bogota D.C. y no Barrancabermeja.

La anterior solicitud se debe a que se ha acudido a diferentes acciones sin tener ningun resultado.

Atentamente



HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
C.C.91.420.639 BARRANCABERMEJA

**Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D**

RAM. JUD. B/BERME

JUZG. 5 CIVIL M/PA

15 JUL '19 PM 3:57:3

REF: proceso ejecutivo contra in lemor ltda

BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Barrancabermeja, identificada con C: C. 51.698.209, portadora de la T.P. 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito, manifiesto al señor juez que anexo la publicación ordenada por su despacho y el certificado de libertad actualizado

Señora juez, atentamente.


Bernarda Bernal Ruiz.

**BERNARDA BERNAL RUIZ. ABOGADA- U. AUTONOMA -BOGOTA.
CALLE 50 # 8B- 37 oficina 205. 3003631322- Barrancabermeja.**

CÍRCULO DE EL CARMEN DE CHUCURÍ (S) EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a las publicaciones del presente Edicto, en el trámite notarial de Sucesión Intestada y Liquidación de la Herencia del causante POLICARPO DÍAZ, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 1.211.257, quien falleció en Bucaramanga - Santander, el día 13 de Enero de 1998, siendo el Municipio de El Carmen de Chucurí - Santander, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número 11 de fecha 05 de Junio de 2019, es interesado JORGE ELIÉCER DÍAZ VILLAREAL, en su condición de cesionario de los derechos hereditarios del causante. Se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. FIJADO: El seis (06) de junio de 2019 a las 8.00 de la mañana. DESFIJADO: El diecinueve (19) de junio de 2019 a las 5:00 de la tarde. El Notario Único del Círculo de El Carmen de Chucurí (S) (Fdo.) José Camilo Reyes Cárdenas. Hay un sello. Junio 9/19. 4634752.

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho al ejercicio de la INTERDICCIÓN JUDICIAL Y GUARDA del señor ALEXANDER LÓPEZ GÓMEZ c.c. 91.435.383 expedida en Barrancabermeja, dentro del proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL Y GUARDA, que se adelanta en este Juzgado radicado No. 2019-00118-00, por intermedio de apoderado judicial a petición del señor EDGAR YESID LÓPEZ GÓMEZ. Para efectos legales y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 588 del Código General del Proceso, se ordena publicar este EMPLAZAMIENTO por una vez en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo o Vanguardia Liberal) en día domingo. Barrancabermeja, 24 de mayo de 2019. Secretaria, (Fdo.) Luz Adriana Mendoza Flórez. Junio 9/19. 4633937.

EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada de los causantes JOSE IGNACIO BRICEÑO ROMERO (QEPD), fallecido en el municipio de Bucaramanga el día 15 de Marzo de 2012 quien en vida se identificó con C.C. 2.139.849 expedida en Piedecuesta y la señora MARIA NATIVIDAD BRICEÑO ROMERO (QEPD), fallecida en el municipio de Piedecuesta el día 16 de Noviembre de 2017 quien en vida se identificó con la C.C. 28.289.318 expedida en Piedecuesta. Dentro del proceso adelantado en el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA bajo el radicado 2019-037, por intermedio de apoderado judicial de los interesados RAFAEL BRICEÑO MARQUEZ, C.C. 5.705.531 de Piedecuesta y LUIS JOSUE BRICEÑO MARQUEZ, C.C. 5.707.043 de Piedecuesta. Para efectos legales y en cumplimiento del artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena publicar este emplazamiento en un periódico de am-

plia circulación nacional (Vanguardia Liberal o El Tiempo) en día domingo. (Fdo.) Diego Fernando Martínez Melo. C.C. 91.160.844 de Floridablanca. T.P. No.194.173 del Consejo Superior de la Judicatura. Junio 9/19. 4634387.

EL NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE SANTA ROSA DEL SUR BOLÍVAR EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en un lugar visible de la notaría y además en un periódico de circulación regional, una radiodifusora local, en el trámite notarial de la liquidación sucesoral del causante RAFAEL QUITIAN PINEDA (q.e.p.d.) identificado con la cédula de ciudadanía número 2.193.460, cuyo último domicilio fue el municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar, a través de apoderado judicial Doctor GELOMINO DE LA VEGA DONADO. Aceptado el trámite respectivo por esta agencia notarial, mediante acta No. 055 de junio 07 de 2019 en la cual se ordenó publicar en el periódico VANGUARDIA de la ciudad de Bucaramanga y en la Radiodifusora local Santa Rosa Stereo FM. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, ordénese además su fijación en un lugar visible de la notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el 07 de junio de 2019. Notario Único, (Fdo.) Luis Demetrio Silva Díaz. Junio 9/19. 4635061.

EMPLAZAMIENTO.- EL Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga ordenó dentro del proceso con radicado 6800 1310 5005 2018- 00406-00, emplazamiento a la organización sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Alimentación, Comercializadoras, Tercecerizadoras y Similares (SINTRALCOTES), advirtiéndole habérselo designado curador Ad-litem dentro del mencionado proceso. NOMBRE DEL SUJETO EMPLAZADO: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Alimentación, Comercializadoras, Tercecerizadoras y Similares (SINTRALCOTES). PARTES DEL PROCESO: DEMANDANTE: Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP. DEMANDADO: Reynaldo Correa Mejía. CLASE DEL PROCESO: Proceso Especial de Levantamiento de Fuero Sindical - Permiso para traslado. JUZGADO: Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga. RADICADO: 6800 1310 5005 2018- 00406-00. EMPLAZAMIENTO: designación de curador Ad-litem al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Alimentación, Comercializadoras, Tercecerizadoras y Similares (SINTRALCOTES) dentro del proceso referenciado. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 29 del CPT y de la S.S. y 108 del CGP. Hay un sello. Junio 9/19. 4634543.

EXTRACTO PARA AVISO EN PRENSA. CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR. Datos del Interesado. Nombre (Solicitante y/o Beneficiario): MAYERLY YURANI DURAN SANTIAGO. C.C./NIT: 37550846. Motivo de publicación: Hurto (X). Pretensión: Cancelación y reposición de título valor. Datos del Título. Tipo de Título: CDT N° del Título: AB2585361-1. Titular o Beneficiario: MAYERLY YURANI DURAN SANTIAGO. C.C./NIT 37550846. Valor: NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000,00). Otorgante: Banco Davivienda S.A. CDT. Fa-

cha de expedición: (2019)/(04)/(10). Fecha de vencimiento: (2019)/(07)/(10). Tasa: 3,90% EA. Plazo: 3 MESES. Tipo de Manejo: INDIVIDUAL. Datos para notificación -Oficina que emitió o giró el título: Nombre de la oficina: GIRON. Dirección de la oficina: CRA 26-30 77 GIRON SANTANDER. Teléfono de la oficina: 6528080 EXT. 87941. Junio 9/19. 4633397.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

AVISO DE REMATE.- EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA HACE SABER: Que dentro del proceso DIVISORIO, radicado bajo el número 2018-0016, seguido por CARLOS VICENTE DÍAZ MOGROVEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.841.582, BERTHA LORENZA DÍAZ DE AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.017.504, CLAUDIA JULIANA STHOHER DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.752.815, MARY ESTEPHANIE AMAYA DÍAZ, identificada con C.C. No. 63.558.628 y ADRIANA MARCELA AMAYA DÍAZ, identificada con C.C. No. 1.095.789.429 mediante apoderado judicial Doctor CARLOS VICENTE DÍAZ MOGROVEJO identificado con T.P. No. 34.334 del C. S. Jud., contra BRAULIO URIBE MOGROVEJO, identificado con la C.C. No. 91.343.698, NANCY URIBE MOGROVEJO, identificado con la C.C. No. 63.442.733, MARIA VICTORIA URIBE MOGROVEJO, identificado con la C.C. No. 63.440.282, HUMBERTO URIBE MOGROVEJO, identificado con la C.C. No. 5.702.504, RAFAEL URIBE MOGROVEJO, identificado con la C.C. No. 5.705.124, DANIEL URIBE MOGROVEJO, identificado con la C.C. No. 91.345.899, MARITZA DEL CARMEN URIBE MOGROVEJO, identificado con la C.C. No. 28.297.081 y LUIS FELIPE ESPINOSA MOGROVEJO, identificado con la C.C. No. 1.067.710.020, por medio de auto de fecha veintiséis (26) de Abril de dos mil Diecinueve (2019), se ha señalado el día VEINTICINCO (25) de JUNIO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) para llevar a cabo el remate del bien inmueble ubicado en la Calle 43 No. 7-27 del Barrio Alfonso López de la ciudad de Bucaramanga, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-17718 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, cuyos linderos y cabida se encuentran en el folio de matrícula señalado y en la escritura pública No. 3794 del 17 de Septiembre de 2014 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga. Actúa como secuestre del inmueble la auxiliar de justicia LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien se puede ubicar en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 Edificio El Plaza de la ciudad de Bucaramanga. El inmueble anotado fue evaluado en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 261.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. La licitación iniciará a las nueve (9:00 A.M.) de la mañana del citado día y no se cerrará sino transcurrida una hora desde su iniciación, será postura admisible la que cubra el valor del 100% del avalúo por ser PRIMERA licitación, es decir la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$261.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) en el Banco Agra-

rio de Colombia de la ciudad en la cuenta de depósitos judiciales que el Juzgado mantiene No. 6800 203 1010, es decir la suma de CIENTO CUATRO MILLO- NES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$104.400.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El anterior aviso se publicará conforme lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, en medios de comunicación de amplia circulación tales como VANGUARDIA LIBERAL o en su defecto en EL ESPECTADOR. Se expide en Bucaramanga, a los veintiséis (26) días del mes de Abril de dos mil Diecinueve (2019). Secretario, (Fdo.) Carlos Javier Ardila Contreras. Hay un sello. Junio 9/19. 4633296.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ACUACHICA CESAR. OFICIO No. 0824.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA CESAR EMPLAZA A: SERGIO ANDRÉS VANE GAS VEGA, para que comparezca a recibir notificación personalmente o por medio de apoderado del Auto donde se admitió la demanda, que tiene fecha de 13 de MARZO de 2019, dentro del Proceso ORDINARIO LABORAL que cursa en contra de SERGIO ANDRÉS VANE GAS VEGAS Y PLACIDO VANE GAS ARDILA donde es demandante SAMUEL PINZÓN DÁVILA. Radicado bajo el número 2019-00058 dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación vencido los cuales se entenderán surtido el emplazamiento. Al emplazado se le advierte que se nombró curador AD-LITEM (Art. 29 del C.P.T., modificado por la Ley 712/01 artículo 16). Secretario, (Fdo.) Luis Andrés Correa Cárdenas. Junio 9/19. 4633729.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA CESAR. OFICIO N° 0870.- Aguachica, JUNIO 08 de 2019. JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA CESAR EMPLAZA A: FRANCISCO LUNA JAIMES, DIANA MARCELA LUNA JAIMES, GREYDY TATIANA LUNA JAIMES, OMAR LUNA JAIMES, KIMBERLY ALEJANDRA LUNA TRUJILLO, ALEJANDRA LUNA TRUJILLO, el menor JONATHAN SNEIDER LUNA TRUJILLO, representado por la señora DIANA TRUJILLO DUARTE, la menor LEIDY SALOMÉ LUNA CRISTANCHO, representada por YURLEY CRISTANCHO GARCÍA. Para que comparezca a recibir notificación personalmente o por medio de apoderado, del Auto donde se admitió la demanda, que tiene fecha de 26 de ABRIL de 2019, dentro del Proceso ORDINARIO LABORAL que cursa en contra de FRANCISCO LUNA JAIME y OTROS, donde es demandante el señor JESÚS ALBERTO RODRÍGUEZ PACHECO. Radicado bajo el número 2019-00139 dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación vencido los cuales se entenderán surtido el emplazamiento. Al emplazado se le advierte que se nombró curador AD-LITEM (Art. 29 del C.P.T., modificado por la Ley 712/01 artículo 16). Secretario, (Fdo.) Luis Andrés Correa Cárdenas. Junio 9/19. 4635070.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO. RDO. 2001-00429-00. Demandante: ODILIO MARÍN MARÍN (50%) y JAZMÍN JAHORLY GUARIN LAN (50%) / Dra. BERNARDA BERNAL RUIZ. Apoderado: Dra. LIDA ROSA GUERRA PALACIOS / LA MUJER. Demandado:

IN LEMOR Y CIA. LTDA. CONS-TANCIA: Al despacho de la señora Juez, para informarle que la mandataria judicial de la parte ejecutante acumulada allega memorial solicitando fijar fecha y hora para remate del bien inmueble ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariques de esta ciudad denominado Martha, de propiedad de la parte demandada In Lemor y Cia. Ltda., distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 303-52760. Sírvase proveer. Barrancabermeja, 26 de abril de 2019. La Secretaria, (Fdo.) Mariom Steffany Carrillo Corredor. JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL. Barrancabermeja 30 ABR 2019. Sobre la base de lo solicitado por la parte interesada y estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble perseguido para el pago en este asunto y aprobada la liquidación del crédito, señábase el diecisiete (17) de Julio dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta (9.30) de la mañana, para la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 303-52760 de propiedad de la parte demandada IN LEMOR Y CIA. LTDA. La licitación comenzará a las nueve y treinta (9.30) de la mañana y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo (\$ 223.368.000,00) del bien inmueble ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariques de esta ciudad denominado MARTHA, cuyos linderos y medidas constan en la escritura No. 1164 del 16 de junio de 1997, la cual refiere: NORTE: Con finca La Florida de propiedad de César Augusto Chinchilla Torres y otros. Por el SUR: Con la carretera que conduce de Barrancabermeja al Centro en parte y en parte con predio que es reserva del vendedor. Por el ORIENTE: Con la finca La Florida y por el OCCIDENTE: con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 303-52760, previa consignación del porcentaje legal (40%) es decir \$ 89.347.200,00 en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales número 6808 1204 1005, se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el Artículo 452 del Código General del Proceso. Publíquese el aviso de remate por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar, copia informal de la página del diario deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta. A la presentación de estos documentos deberá allegarse un Certificado de Tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate. La secuestre del bien, es la auxiliar de la justicia DORA CECILIA CASTRO SÁNCHEZ, quien podrá ser localizada en la calle 25 No. 32 B-09/ 32 D09 Barrancabermeja, con número telefónico 6027460 o 313-3583525. Déjense en el expediente las constancias del caso. NOTIFIQUESE Y CÚPLASE. La Juez, (Fdo.) Jhuel Shaffia Flórez Forero. Junio 9/19. 4634179.

VANGUARDIA LIBERAL

NIT:890.201.798-0

CERTIFICA:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL BARRANABERMEJA.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR ACUMLADO. RDO. 2001-00429-00. Demandante: ODILIO MARÍN MARÍN (50%) y JAZMÍN JAHORLY GUARÍN LAN (50%) / Dra. BERNARDA BERNAL RUIZ. Apoderado: Dra. LIDA ROSA GUERRA PALACIOS / LA MISMA. Demandado: IN LEMOR Y CÍA. LTDA. CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para informarle que la mandataria judicial de la parte ejecutante acumulada allega memorial solicitando fijar fecha y hora para remate del bien inmueble ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariguíes de esta ciudad denominado Martha, de propiedad de la parte demandada In Lemor y Cía. Ltda., distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 303-52760. Sírvase proveer. Barrancabermeja 26 de abril de 2019. La Secretaria, (Fdo.) Mariom Steffany Carrillo Corredor. JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL. Barrancabermeja 30 ABR 2019. Sobre la base de lo solicitado por la parte interesada y estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble perseguido

Fue publicado en nuestra edición impresa y página web www.clasificadosvanguardia.com/edictos de hoy junio 09, 2019

Se adjunta periódico con publicación completa. Favor tomar nota que no se entregan ejemplares adicionales.

Igualmente, se deja constancia que VANGUARDIA LIBERAL tiene circulación a nivel Regional y Nacional.

Atentamente

VANGUARDIA LIBERAL

GALVIS RAMIREZ & CIA S.A.

NIT. 890.201.798-0

JENNY KATHERINE HERNANDEZ RODRIGUEZ

Supervisor(a) Oficina Servicio al Cliente

Bucaramanga junio 09, 2019

364

AMERICAN LIBRARY

ALVIN KAMRIS & CO. S.A.
MT. 080.501.704-6

Barrin



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

RECIBO DE PAGO

Certificado de tradición y libertad

Superintendencia de Instrumentos Públicos - Aplicados

370

CERTIFICADO C O N T R A T A D O

Consecutivo No:	2019070097589
CIRCULO EMISOR:	BARRANCABERMEJA-303
Recibo No:	2019070097589
Fecha:	15/7/2019 2:41:11 PM
PIN:	190715883021776425
KIOSCO:	20010
VALOR:	\$16,800.00

Comprado por: _____ Documento CC_ NI No.: _____

El Certificado se expiden de acuerdo a los datos suministrados

PIN. 190715883021776425 MATRICULA. 303-52760 BARRANCABERMEJA-303

El PIN tiene una vigencia de (30) días a partir de su aduicicion. Para verificar este certificado visite <https://snrbotondepago.gov.co> con el numero PIN generado.

378



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190715883021776425

Nro Matrícula: 303-52760

Página 1

Impreso el 15 de Julio de 2019 a las 02:41:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 303 - BARRANCABERMEJA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA VEREDA: BARRANCABERMEJA

FECHA APERTURA: 16-06-1997 RADICACION: 1997-3803 CON: ESCRITURA DE: 16-06-1997

CODIGO CATASTRAL COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR PORCION UBICADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA CARRETERA QUE CONDUCE AL AEROPUERTO YARIGUIES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, CONOCIDO COMO "MARTHA", EL CUAL MIDE 18 HECTAREAS CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS CONSTAN EN LA ESCRITURA N 1164 DEL 16 DE JUNIO DE 1997. NOTARIA 2. DE BARRANCABERMEJA (ART.11 DECRETO 1711 DE 1984).-

COMPLEMENTACION:

1.- JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A AMBROSIO ACEVEDO PLATA. ESCRITURA N. 363 DEL 18 DE ABRIL DE 1977. NOTARIA 1 DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 6 DE JUNIO DE 1977, BAJO MATRICULA N 303-0005855.- POR ESTA ESCRITURA SE HIZO ENGLOBALAMIENTO DE LAS FINCAS LA FLORIDA Y NUEVA GRANADA.-PARAGRAFO: EL PREDIO LA FLORIDA FUE ADJUDICADO A JOSE TRINIDAD TARAZONA MANTILLA, MEDIANTE RESOLUCION N.476 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1957. EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA. REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1957, AL LIBRO 1, TOMO 3. PDA.836 PARAGRAFO: EL PREDIO NUEVA GRANADA, FUE ADJUDICADO A ADAN OROZCO CARDENAS, MEDIANTE RESOLUCION N.133 DEL 21 DE FEBRERO DE 1956, EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA. REGISTRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1957, AL LIBRO 1 TOMO 2. PDA.618.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) LOTE " MARTHA"

MATRICULA ABIE: N BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
303 - 25373

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-06-1997 Radicación: 3803

Doc: ESCRITURA 1164 del 16-06-1997 NOTARIA 2. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$27,000,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

A: IN-LEMOR Y CIA. LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-06-1999 Radicación: 1999-2856

Doc: OFICIO 1206-0035 del 11-06-1999 JUZGADO 1.CIVIL MUNICIPAL de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUENTES PLATA LUIS ALBERTO

A: IN LEMOR Y CIA LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-01-2006 Radicación: 2006-708

372



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190715883021776425

Nro Matrícula: 303-52760

Página 2

Impreso el 15 de Julio de 2019 a las 02:41:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 0126 del 26-01-2006 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUENTES PLATA LUIS ALBERTO

A: IN LEMOR Y CIA LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-01-2006 Radicación: 2006-708

Doc: OFICIO 0126 del 26-01-2006 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BCABJA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NEIRA ELICEO

A: IN LEMOR Y CIA LIMITADA

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Infracción Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-29225

FECHA: 15-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ANDRES FELIPE GALLON GIL

Barrancabermeja, julio 16 del 2019

393
RAM. JUD. B/BERMEJA
JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
16 JUL '19 AM 8:23:24

Señores:
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja

Asunto: radicados oficios para que obren dentro del proceso, INLEMOR Y CIA,
LTDA- RADICADO 429-0388)

Respetados señores:

Con el presente allego los siguientes documentos, para q los mismos hagan parte del proceso

- Copia de la queja frente a funcionarios (12027)
- Copia de la queja frente abogados (12025)
- Copia del radicado de tutela ante la corte suprema de justicia (radicado 017244)


Cordialmente
Héctor José sosa
3123321985
construccionesjeltda@hotmail.com

379

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 15/jul./2019

Página

1

CORPORACION GRUPO QUEJAS FRENTE A ABOGADOS
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANT CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO [dd/mm/aaaa]

REPARTIDO AL DESPACHO

001

12025

15/07/2019 11:49:59AM

JUAN PABLO SILVA PRADA

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
91 639	HECTOR JOSÉ	SOSA MONSALVE	01 ***
51698209	BERNARDA	BERNAL RUIZ	02 ***

מחלקת המבחן והמיון של משרד המשפטים

REPARTO_S6

CUADERNOS 1

ealvares

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES
1 ORG. 1 COPIA



395

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 15/jul./2019

Página

1

CORPORACION GRUPO QUEJAS FRENTE A FUNCIONARIOS
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTOCD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]
REPARTIDO AL DESPACHO 003 12027 15/07/2019 3:48:48PM

CARMELO TADEO MENDOZA LOZANO

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
91420639	HECTOR JOSÉ	SOSA MONSALVE	01 ***
SD398844	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL	BARRANCABERMEJA	02 ***

אזהרה: המידע המוצג כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי.

REPARTO_S3

CUADERNOS 2

svaldero

FOLIOS

OBSERVACIONES

EMPLEADO

376

Señor

Corte Suprema de Justicia
CORRESPONDENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

E.S.D.

2019 JUL 15 P 4 29

017244

Folio: _____
Partido: _____

REF: Acción de tutela para proteger el derecho a La administración de justicia y las actuaciones judiciales.

Accionante: HECTOR SOSA MONSALVE

Accionado: TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTANDER Y JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

HECTOR SOSA MONSALVE, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.420.639 de Barrancabermeja, domiciliado en Barrancabermeja, Santander. manifiesto a usted que en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado por el decreto 2591 de 1991, a través del presente escrito acudo ante su despacho, para instaurar **ACCION DE TUTELA**, en contra del **TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTANDER Y EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, con el objeto de que sean amparados mis derechos fundamentales por violación a los siguientes preceptos constitucionales: **COLOMBIA ESTADO DERECHO Y DIGNIDAD HUMANA (Artículo 1º)**, **FINES ESENCIALES DEL ESTADO (Artículo 2)**, **PRINCIPIO DE IGUALDAD (Artículo 13)**, **VIOLACION A UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL (artículo 91)**, **ADMINISTRACION DE JUSTICIA (Artículo 228)** **ACCESO A LA JUSTICIA (Artículo 229)** o cualquier otro derecho que a raíz del análisis de los hechos que plantearé, se considere que se están vulnerado por la parte accionada, con base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, se está adelantando el proceso ejecutivo bajo el radicado 68081-4003005-2001-00429-00 de **ELISEO NEIRA** contra **IN-LEMOR** y **CIA LTDA**. Donde mediante escrito colocado el día 23 de mayo de 2013 le manifesté al Despacho que actuaba como **TERCERO INTERESADO**, ya que sobre dicho predio vengo ejerciendo actos de señor y dueño como poseedor y no como simple tenedor.

SEGUNDO: Habiendo observado los hechos...



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

Constancia secretarial: Se deja en el sentido de informarle a la señora Juez el señor HECTOR JOSE SOSA MONSALVE allegó solicitud de suspensión del remate a llevarse a cabo el 17 de julio de 2019, en atención a la denuncia que se adelanta en la Fiscalía General de la Nación – Seccional Barrancabermeja por fraude procesal. Sumado a lo anterior, la señora MATILDE CAMARON arrió escrito mediante el cual solicita la suspensión del remate con ocasión a la impugnación interpuesta por ella con ocasión de la tutela contra este Juzgado. Para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 16 de julio de 2019

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, 16 JUL 2019

El señor HECTOR SOSA MONSALVE, allega escrito solicitando se suspenda el remate con ocasión de la denuncia que cursa ante la Fiscalía General de la Nación – Seccional Barrancabermeja, en atención al delito de fraude procesal, hasta tanto no sea emitido pronunciamiento de fondo en la jurisdicción penal.

Adicional a lo anterior la señora MATILDE CAMARON ARENIS, así mismo requiere la suspensión del remate, teniendo en cuenta la acción de tutela adelantada por esta ante el Juzgado Primero Civil Circuito, pues interpuso recurso de impugnación, que está por ser estudiado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE Bucaramanga.

Pues bien, delantadamente es de indicarle a los dos memorialistas que este Despacho negará la solicitud de suspensión del remate impetrada, ello fundamentado en:

1. La suspensión del remate tal como lo indicó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en ponencia del Dr. CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA de fecha 04 de marzo de 2019, genera por sí misma la suspensión de la ejecución del proceso, presentándose con ello una suspensión indirecta del mismo "(...) hasta tanto no se decida algo en la jurisdicción penal (...)", sin embargo cabe destacar que el proceso penal que aduce el señor SOSA MONSALVE existe, hasta ahora se encuentra en etapa de investigación, de manera que a la fecha no ha sido imputado cargo alguno respecto de persona alguna., es por lo que deviene improcedente la solicitud.
2. Ahora frente al requerimiento incoado por la señora CAMARON ARENIS, resta indicar que teniéndose en cuenta que no existe orden emitida por el superior, bien sea Juzgado de Circuito o Tribunal Superior, deviene inoportuna la solicitud, pues hasta tanto no exista pronunciamiento de fondo por el cuerpo colegiado, el proceso debe continuar con las etapas procesales correspondientes a fin de salvaguardar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002-2001-00429-01
DEMANDANTE: ELICEO HEIRA
APODERADO: IN LEMOR

Vistas así las cosas, la fecha de diligencia de remate, se mantiene incólume.

NOTIFICARSE



Michael CHAFFIA FLOREZ FORERO
Juez

Por anotación en ESTADOS No. 103 se
notificó a las partes el 17 de Julio anterior hoy

17 JUL 2019



SECRETARÍA (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE
ART. 452 C.G.P.

FECHA: BARRANCABERMEJA, 17 DE JULIO DE 2019
HORA DE INICIO: 9:30 A.M.
HORA TERMINACIÓN: 10:30 A.M.
RADICACIÓN: 68001-31-03-005-2010-00488-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE PRINCIPAL: ODILIO MARIN MARIN (50%) - C.C N° 13700544
APODERADO: DRA. LIDA ROSA GUERRA PALACIOS C.C
37.930.043 y T.P 49.468 del C.S.J
JAZMIN JAHORLY GUARIN LAN (50%) C.C.
63.472.998
DEMANDATE ACUMULADO: BERNARDA BERNAL RUIZ C.C 51.698.209 Y T.P
68.769
APODERADA LA MISMA
DEMANDADO: IN-LEMOR Y CIA LTDA Nit. 800.126.439
POSTORES DR. CARLOS ALBERTO RUIZ RUEDA en nombre
del señor LUIS DE JESUS GARCIA GUTIERREZ

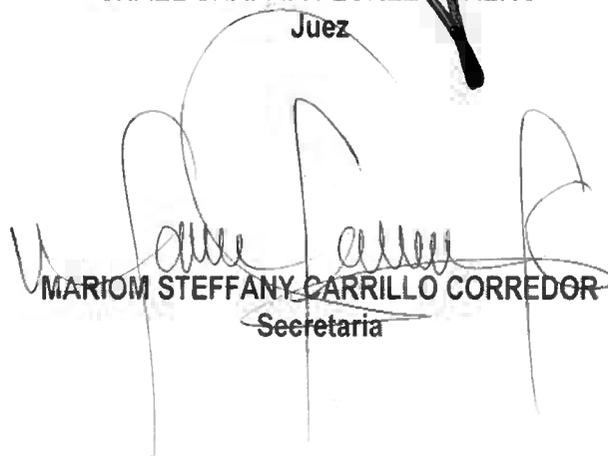
Siendo las 09:30 a.m. la señora Juez se constituyó en audiencia y se dio apertura a la diligencia y se procedió por parte de la Secretaria a la lectura del aviso de remate, en voz alta para el público, desde la puerta de acceso al Juzgado, advirtiendo la inexistencia de sobres presentados con anterioridad al día de hoy, exhortando a los presentes que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora, para lo cual se informó el valor del avalúo y la postura del 70% respecto del predio Lote de terreno ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies del Municipio de Barrancabermeja, conocido como "MARTHA" cuyos linderos y medidas constan en la escritura No. 1164 del 16 de junio de 1997, la cual refiere: **NORTE** con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chichilia Torres y otros, por el **SUR**, con carretera que conduce de Barrancabermeja al centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el **ORIENTE**, con la Finca La Florida y por el **OCCIDENTE**, con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres. Con folio de matrícula inmobiliaria N° 303-52760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, de propiedad de IN-LEMOR Y CIA LTDA con Nit. 800.126.439. El anterior bien se encuentra embargado, secuestrado y **avaluado en la suma de \$223'368.000.00** por lo que se invitó a los postores hacer postura, previa consignación del 40% (\$89.347.200) del valor del inmueble y postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble, esto es (\$156.357.600)

Luego de transcurrida más de una hora, desde el inicio de la diligencia, sin que persona alguna hiciera postura en la subasta, pese haberse efectuado las publicaciones de ley, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, **DECLARA DESIERTO** el remate por falta de postores

Lo aquí decidido queda notificado a las partes en Estrados y sin recursos.



JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
Juez



MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA U. AUTÓNOMA
CALLE 50 No. 8B - 37 EDIFICIO VILLAFÑE OFICINA 205
BARRANCABERMEJA

379

31 JUL 19 AM 11:57:58
JUZG. 5 CIVIL M/PAL
RAN. JUD. B/BERME.

1/FOV

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL-BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2001-429

BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barrancabermeja, identificado con CC. 51.698.209 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito solicito a la señora juez, con todo respeto fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente.


BERNARDA BERNAL RUIZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO RDO.: 2001-00429-00
DEMANDANTE: *ODILIO MARÍN MARÍN (50 %) y JAZMÍN JAHORLY GUARÍN LAN (50 %) /
ªDRA. BERNARDA BERNAL RUIZ
APODERADO: *DRA. LIDA ROSA GUERRA PALACIOS / ªLA MISMA
DEMANDADO: IN LEMOR Y CIA. LTDA..

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la mandataria judicial de la parte ejecutante acumulada allega memorial solicitando fijar fecha y hora para remate del bien inmueble ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariguíes de esta ciudad denominado Martha, de propiedad de la parte demandada In Lemor y Cia Ltda., distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-52760. Sírvase proveer.

Barrancabermeja, 28 de agosto de 2019.

La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, 4 SEP 2019

Sobre la base de lo solicitado por la parte interesada y estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble perseguido para el pago en este asunto y aprobada la liquidación del crédito, señalase el VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE Y TREINTA (9:30) DE LA MAÑANA, para la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 52760 de propiedad de la parte demandada IN LEMOR Y CIA LTDA..

La licitación comenzará a las nueve y treinta (9:30) de la mañana y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo (\$223'368.000.00), del bien inmueble ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariguíes de esta ciudad denominado MARTHA, cuyos linderos y medidas constan en la escritura No. 1164 del 16 de junio de 1997, la cual refiere: NORTE: Con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chinchilla Torres y otros, por el SUR: Con la carretera que conduce de Barrancabermeja al Centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el ORIENTE: Con la Finca La Florida y por el OCCIDENTE: Con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 52760, previa consignación del porcentaje legal (40 %), es decir, \$89'347.200.00, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales número 680812041005, se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el Artículo 452 del Código General del Proceso.

Publíquese el aviso de remate por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta.

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un Certificado de Tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate.

La secuestre del bien es la auxiliar de la justicia DORA CECILIA CASTRO SÁNCHEZ, quien podrá ser localizada en la calle 25 N° 32 B - 09/32 D09 Barrancabermeja, con número telefónico 6027460 o 313-3563525

Déjense en el expediente las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SHABL SHAFFIA FLOREZ FORERO

Por anotación en ESTADOS No. 130 se notificó a las partes el 05/09/2019 anterior hoy

- 5 SEP 2019 8 am
SECRETARÍA (A)

Wilqui/

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL - BARRANCABERMEJA.
E. S. D.



JUZG. 5 CIVIL M/PAL.

19 SEP '19 AM 10:15:38

WCA FOTO

REF: PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO
RAD: 2001-429

BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad domiciliada y residente en Barrancabermeja, identificada con cedula 51.698.209 portadora de la E.P número 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito solicito a la señora juez, REPROGRAMAR la audiencia señalada por su despacho para el día 22 de Enero de 2020.

Mi petición obedece señora juez:

- 1- A que la única petición que se ha elevado ante el señor juez 5 civil municipal durante más de 5 años, ha sido, que señale fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate. Pues el señor juez 2 civil municipal fue quien de manera pronta y eficiente adelanto, todo el trámite del proceso hasta proferir sentencia.*
- 2- Como es de su conocimiento señora juez el señor HECTOR SOSA, ha intentado por todos los medios de impedir que se lleve a cabo el remate del bien legalmente embargarlo hasta el punto de estar realizando contratos de promesa de compraventa, sin que ninguna autoridad haya intentado frenarlo.*
- 3- De acuerdo a lo anterior señora juez la fecha de remate fijada por usted le otorga 4 meses y cuatro días al señor HECTOR SOSA, para que continúe realizando actos indebidos.*

ATENTAMENTE,



BERNARDA BERNAL RUIZ.

302



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

Constancia secretarial: Se deja en el sentido de informarle a la señora Juez la apoderada de la parte demandante allegó escrito mediante el cual solicita se re programe la audiencia, fijándose una fecha más próxima. Para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 22 de octubre de 2019

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 25 OCT 2019

Frente a la manifestación elevada por la parte demandante, delantamente es de establecer que se niega la solicitud por improcedente, ello fundamentado en lo establecido por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, que en su artículo 63A reza:

"ARTÍCULO 63A. Adicionado por el Artículo 16 de la Ley 1285 de 2009. así: Del orden y prelación de turnos. Cuando existan razones de seguridad nacional o para prevenir la afectación grave del patrimonio nacional, o en el caso de graves violaciones de los derechos humanos, o de crímenes de lesa humanidad, o de asuntos de especial trascendencia social, las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia, las Salas, Secciones o Subsecciones del Consejo de Estado, la Sala Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura o la Corte Constitucional, señalarán la clase de procesos que deberán ser tramitados y fallados preferentemente. Dicha actuación también podrá ser solicitada por el Procurador General de la Nación.

Igualmente, las Salas o Secciones de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y del Consejo Superior de la Judicatura podrán determinar motivadamente los asuntos que por carácter de antecedentes jurisprudenciales, su solución sea de interés público o pueda tener repercusión colectiva, para que los respectivos procesos sean tramitados de manera preferente (...)"

De lo anterior se colige que la modificación del orden y prelación de los turnos en los despachos judiciales, atiende a las condiciones pre establecidas por la norma, toda vez que los pronunciamientos, las fechas de diligencias, las fechas de audiencia deben guardar un orden que se encuentra íntimamente relacionado no sólo con la fecha en que la solicitud entró al despacho, sino también con la agenda existente en el Juzgado.

Así mismo, debe recalcar que las decisiones tomadas por el Juez tienen el carácter de orden, las cuales debe ser acatada, por las partes.

De otro lado dando alcance al artículo 52 del C.G.P., en el cual se hace relación a las funciones del secuestre, requiérase a DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, para que se sirva informarle a este

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002-2001-00429-DI
DEMANDANTE: ELUCIO NEIRA
AFORERADO: IN LEMOR

Despacho de forma clara y detallada las actuaciones realizadas, respecto del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 303-52760 con ocasión su calidad como secuestre, es importante precisar que sobre la secuestre pesa la custodia de los bienes que le sean encomendados en su totalidad.

De otro lado deberá rendir informe de manera detallada de todo lo referente a la querrela de lanzamiento instaurada ante la Secretaria de Gobierno, así como también deberá informarle a este Despacho todo lo que le conste de las presuntas compraventas realizadas en el inmueble por el señor HECTOR SOSA, junto con las gestiones que al respecto usted ha adelantado como secuestre del inmueble. Lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante en memorial que antecede. Para emitir el informe anteriormente requerido se le otorga el término de 10 días.

En razón de lo anterior, requiérase a su vez a las partes para que sirvan prestarle a la señora CASTRO GOMEZ todos los medios necesarios para llevar a cabo su gestión.

NOTIFIQUESE

JHAEL SHAFIR FLOREZ FORERO

J067

Por anotación en ESTADOS No. 156 se
notificó a las partes el día anterior hoy

28 OCT 2013 - las 8 am

SECRETARÍA DE GOBIERNO

@cabermuja, Enero 17/2020

RAM. JUD. B/BERMEJA
JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
17 JAN '20 AM 11:00:38

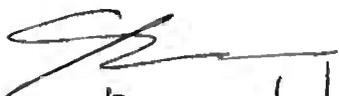
383

Señor
Juez Cuarto Civil Municipal
Ciudad.

Ref: proceso ejecutivo 2001-429.
contra Inlemor Ltda.

Bernarda Bernal Ruiz, mayor de edad.
c.c. 51698209, t.p. 68769, por medio
de este escrito manifiesto a la Señora
Juez que anexo certificado de libertad
del inmueble embargado dentro del
proceso de la referencia. en un
folio.

Atentamente,

x.

Bernarda Bernal Ruiz Bernal.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

384

Certificado generado con el Pin No: 200115651227107531

Nro Matrícula: 303-52760

Página 2

Impreso el 15 de Enero de 2020 a las 03:13:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 0126 del 26-01-2006 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUENTES PLATA LUIS ALBERTO

/ **LEMOR Y CIA LIMITADA**

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-01-2006 Radicación: 2006-708

Doc: OFICIO 0126 del 26-01-2006 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BCABJA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NEIRA ELICÉO

A: IN LEMOR Y CIA LIMITADA

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-1493 **FECHA: 15-01-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ANDRÉS FELIPE GALLÓN GIL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200115651227107531

Nro Matrícula: 303-52760

Pagina 1

Impreso el 15 de Enero de 2020 a las 03:13:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 303 - BARRANCABERMEJA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA VEREDA: BARRANCABERMEJA

FECHA APERTURA: 16-06-1997 RADICACIÓN: 1997-3803 CON: ESCRITURA DE: 16-06-1997

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR PORCION UBICADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA CARRETERA QUE CONDUCE AL AEROPUERTO YARIGUIES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, CONOCIDO COMO "MARTHA", EL CUAL MIDE 18 HECTAREAS, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 1164 DEL 16 DE JUNIO DE 1997, NOTARIA 2. DE BARRANCABERMEJA (ART.11 DECRETO 1711 DE 1984).-

COMPLEMENTACION:

1.- JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A AMBROSIO ACEVEDO PLATA, ESCRITURA N. 363 DEL 18 DE ABRIL DE 1977, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 6 DE JUNIO DE 1977, BAJO MATRICULA N.303-0005855.- POR ESTA ESCRITURA SE HIZO ENGLOBAMIENTO DE LAS FINCAS LA FLORIDA Y NUEVA GRANADA.-PARAGRAFO: EL PREDIO LA FLORIDA FUE ADJUDICADO A JOSE TRINIDAD TARAZONA MANTILLA, MEDIANTE RESOLUCION N.476 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1957, EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1957, AL LIBRO 1. TOMO 3. PDA.836.PARAGRAFO: EL PREDIO NUEVA GRANADA, FUE ADJUDICADO A ADAN OROZCO CARDENAS, MEDIANTE RESOLUCION N.133 DEL 21 DE FEBRERO DE 1956, EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1957, AL LIBRO 1.TOMO 2. PDA.618.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE " MARTHA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

303 - 25373

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-06-1997 Radicación: 3803

Doc: ESCRITURA 1164 del 16-06-1997 NOTARIA 2. de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$27,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

A: IN-LEMOR Y CIA. LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-06-1999 Radicación: 1999-2856

Doc: OFICIO 1206-0035 del 11-06-1999 JUZGADO 1.CIVIL MUNICIPAL de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUENTES PLATA LUIS ALBERTO

A: IN LEMOR Y CIA LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-01-2006 Radicación: 2006-708

340
285



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

Barrancabermeja, 20 de enero de 2020

Oficio N° 0066
Rad: 68081-40-03-002-2001-00429-01

Doctora
BERNARDA BERNAL RUIZ
Calle 50 N 8b – 37 Oficina 205 Edificio Villafañe
Ciudad

Por el presente, me permito transcribir el auto de fecha 14 de enero de 2020, por el cual se le dio respuesta a su derecho de petición, impetrado por usted en la secretaria de este juzgado:

"Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, en providencia de fecha 05 de diciembre de 2019.

Ahora ante la Secretaria del Juzgado, al abogada BERNARDA BERNAL RUIZ, presentó derecho de petición, en el cual requiere "(...)se me expida la siguiente información: *cuantas diligencias de remate ha realizado el juzgado 5 civil municipal durante el presente año; y que tiempo medio, entre la solicitud de la parte y la fijación de fecha para diligencia de remate . (...)*"

El derecho de petición invocado, como es sabido, no opera en tratándose de actuaciones judiciales y al respecto se pronunció la Corte Constitucional en sentencia 311T de 2013: "*Esta Corporación respecto a las peticiones presentadas frente actuaciones judiciales ha sostenido que, estos eventos, el alcance de este derecho encuentra limitaciones. por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.(...)*"

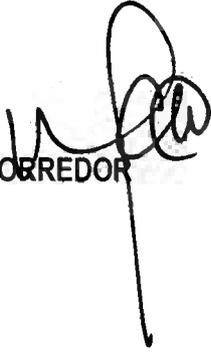
Así las cosas, puede entonces concluirse que para distinguir si las solicitudes presentadas en un proceso judicial en curso constituyen una petición independiente o sí, por el contrario, hace alusión a una actuación procesal, es necesario establecer su esencia de tal manera que, se debe identificar si la respuesta implica una decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento, casos en los cuales la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición (...)"

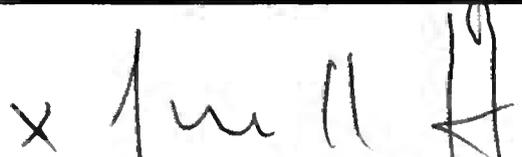
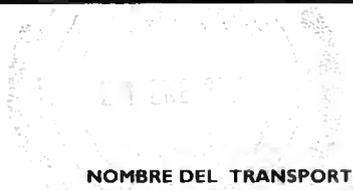
Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que el derecho de petición, no es la vía indicada para darle impulso a un proceso, u obtener actuaciones o pronunciamientos por parte del Despacho que tiendan a modificar las decisiones, actuaciones o pronunciamientos ya emitidos.

REF. EJECUTIVO
RADICADO: 002-2001-00429-01
INCIDENTANTE: ODILIO MARIH Y OTRO
INCIDENTADO: IN LEMOR

En consecuencia, si bien el derecho de petición no es un mecanismo idóneo para realizar solicitudes al interior de un proceso, no obstante, es de indicarle a la peticionaria, que este Juzgado fijo fecha para llevar a cabo remates en 34 procesos; fecha que fue establecida no sólo teniendo en cuenta el estado de las solicitudes, sino también el cumulo de trabajo existente en el Despacho, junto con la agenda pre establecida por el mismo, pues es de recalcar que las actuaciones que realiza el Juzgado, guardan estricto orden, el cual se encuentra directamente relacionado con los tiempos de recepción de las misivas allegadas, bien sea por los togados o por los usuarios. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO, JUEZ.**

Cordialmente,


MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

CORREO CERTIFICADO-FRANQUICIA POSTAL					Entregando lo mejor de los colombianos		472		
RAZON SOCIAL		CONSEJO SUPERIOR DE							
CORPORACION - UNIDAD- O JUZGADO		JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL							
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO									
DIRECCION REMITENTE									
FECHA DE IMPOSICION									
CIUDAD DE IMPOSICION		BARRANCABERMEJA							
ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº PROCESO				
1	CONTROL INTERNO MEDICINA LEGAL	CALLE 7A N. 12A-51	BOGOTA	C/MARCA	PROCESO RDA 2016-0076				
2	JUNTA NLA DE CALIFICACION	AV PARKWAY DIAGONAL 36 BIS N. 20-74	BOGOTA	C/MARCA	TUTELA 2020-0028				
3	NUEVA EPS	CALLE 57 N. 27-35 BARRIO GALAN	B/BERMEJA	SDER	TUTELA 2020-0026				
4	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION	CRA 37 N. 44-74	B/MANGA	SDER	TUTELA 2020-0028				
5	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	CALLE 45 N. 11-42	B/MANGA	SDER	TUTELA 2020-0026				
6	ADRES	CALLE 26 AVE EL DORADO 69-73 EDIF ELEMENTO	BOGOTA	C/MARCA	TUTELA 2020-0026				
7	OFICINA DE TRABAJO	CALLE 51 N. 27-35	B/BERMEJA	SDER	TUTELA 2020-0028				
8	ARL SEGUROS BOLIVAR	CALLE 36 N. 12-25 PISO 4	B/MANGA	SDER	2020-0028				
9	JUAN CARLOS VARGAS RAMBAL	CRA 39 N. 80-30 B SAN SILVESTRE	B/bermeja	sder	tutela 2020-0028				
10	MAYRA LIZETH MANDUANO CASTRO	TRANSVERSAL 43 CALLE 50 C N. 55 BARRIO BARRANCA	B/BERMEJA	SDER	TUTELA 2020-026				
11	DR BERNARDA BERNAL RUIZ	CALLE 50 N. 8B-37 OFIC 205 EDI VILLAFANE	B/BERMEJA	SDER	RDA 01-0429				
12									
 MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR		 NOMBRE DEL TRANSPORTISTA			FECHA Y HORA				
						NOMBRE PERSONA DE ADMISION			
					ORDEN DE SERVICIO N°				

389
64



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDANTE NO ALLEGÓ EN LAS PUBLICACIONES, PARA EL REMATE DEL INMUEBLE identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 303-52760 de propiedad de IN -LEMOR Y CIA LTDA - POR LO CUAL NO HAY LUGAR A REALIZAR EL REMATE EN EL PRESENTE ASUNTO

Barrancabermeja, 22 de enero de 2020

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

Barrancabermeja, 27 de Enero 2020.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandado: IN-LEMOR Y CIA Y LTDA.
Rad: 2001-429.

391
27 JAN '20 13:38:55
JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
RAM. JUD. B/BERMEJA
2020

Referencia: Conocimiento de hechos de mala fe.

Por medio del presente, se pone en conocimiento de su señoría las reuniones entre la señora MATILDE CAMARON ARENIS, DIANA TOLEDO CAMARON y otras personas quienes de mala fe han invadido la propiedad privada en el lote denominado "MARTHA" identificado con matrícula inmobiliaria 303-52760 quienes han sostenido encuentros con funcionarios de la defensoría del pueblo y procuraduría, exactamente el señor defensor del pueblo y procurador del municipio de Barrancabermeja, en estas reuniones los funcionarios de las instituciones garantes de derechos han asesorado a las personas para que mantengan la invasión de la propiedad privada seguido a esto, de que realicen mejoras en el bien, por ende podemos evidenciar que estas instituciones garantes de derechos fundamentales se encuentran vulnerando el derecho fundamental a la propiedad privada de IN-LEMOR Y CIA LTDA como también del señor HECTOR SOSA MONSALVE a quien durante el proceso se le ha reconocido como tercero poseedor de buena fe, así mismo están actuando de mala fe en contra de la administración de justicia puesto que es de conocimiento tanto de la señora MATILDE CAMARON ARENIS, DIANA TOLEDO CAMARON y los funcionarios de la defensoría y procuraduría que se adelanta un proceso que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 303-52760.

Así mismo se tiene conocimiento que estas reuniones se realizan cada 8 días en el lote de matrícula inmobiliaria 303-52760 "VILLA MARTA" quienes son líderes de esta reunión son MATILDE CAMARON ARENIS Y DIANA TOLEDO CAMARON, junto con otras personas que se encuentran como invasora en este predio y que la última reunión se realizó el día 20 de enero en el establecimiento de comercio "Corona de Reyes" ubicado frente al aeropuerto Yariguies, vía Barrancabermeja – corregimiento el centro, donde las señoras anteriormente mencionadas continúan impulsando a las personas a seguir invadiendo, a que hagan una repartición total del lote ya identificado.

Lo anterior se pone en conocimiento de su señoría con el fin de que tenga la prevención acerca de esta situación, como es conocimiento de su despacho, la señora MATILDE CAMARON ARENIS es poseedora de mala fe y ha tratado por cualquier medio apropiarse del predio, como trato de conseguirlo por medio de acción de tutela presentada usted señora juez y se puede corroborar en el expediente del proceso, aun conociendo que la acción de tutela no era el medio idóneo pero uso este mecanismo de especial protección para tratar que se le reconociera un derecho el cual no posee.

También deja salvedad que la señora MATILDE CAMARON ARENIS ha venido siendo asesorada por su hija DIANA TOLEDO CAMARON profesional del derecho quien tiene pleno conocimiento de la situación que recae sobre el bien inmueble, por lo cual como jurista ha de conocer que el actuar y las incitaciones que ellas están realizando no están acorde a derecho, por consecuencia se deja en evidencia el actuar de mala fe de las personas acá relacionadas.

Por último, se deja la observación ante su señoría que la señora MATILDE CAMARON ARENIS CODIGO PENAL ARTICULO 263. INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que con el propósito de obtener para sí o para un tercero provecho ilícito, invada terreno o edificación ajenos, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

<Inciso modificado por el artículo 23 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La pena establecida en el inciso anterior será de cuatro (4) a ocho (8) años de prisión para el promotor, organizador o director de la invasión.

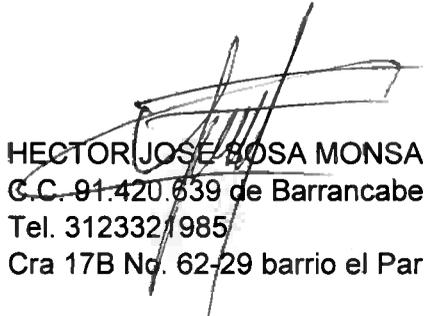
El mismo incremento de la pena se aplicará cuando la invasión se produzca sobre terrenos ubicados en zona rural.

Seguido a lo anterior la señora MATILDE CAMARON ARENIS al organizarse para incitar, planear lo descrito en este memorial, abre la puerta a la tipificación del concierto para delinquir estipulado en el código penal así "ARTICULO 340. CONCIERTO PARA DELINQUIR. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 1908 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses." Por ende si la señora ya mencionada continua con la acciones que vulneran los derechos de la propiedad del predio descrito, a la propiedad privada del IN-LEMOR Y CIA LTDA, como los derechos de HECTOR JOSE SOSA MONSALVE como tercero y demás intervinientes en el proceso, se procederá a realizar una denuncia formal ante la fiscalía general de la nación para que la jurisdicción penal tome una decisión definitiva sobre el asunto.

De acuerdo a lo anterior, señora juez solicito comedidamente y respetuosamente.

- Ordenar a la señora MATILDE CAMARON ARENIS Y DIANA TOLEDO CAMARON abstenerse de seguir realizando las actuaciones de mala fe e incitar a las personas a que sigan invadiendo el lote denominado "MARTHA" identificado con matricula inmobiliaria 303-52760.
- Como garante del bien inmueble ya referenciado ordenar la restitución del inmueble ya referenciado a la normalidad o por ende su señoría pronunciarse acerca de si es la secuestre del bien o HECTOR JOSE SOSA como poseedor de buena fe del bien inmueble y quien hace parte del proceso como un tercero, quien debe iniciar el procedimiento del Art 384 del código general del proceso para realizar la restitución.

Agradezco su comprensión y pronta respuesta.



HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
C.C. 91.420.639 de Barrancabermeja
Tel. 312332/985
Cra 17B No. 62-29 barrio el Parnaso, Barrancabermeja.

Barrancabermeja, Enero 29 de 2019

RAM. JUD. B/BERMEJA
JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
29 JAN 20 AM 10:51:24

392

9 Fojas

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo adelantado por ELISEO NEIRA contra INLEMOR LTDA.
RDO: 2001-00429
-00

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.459.347 expedida en Barrancabermeja, actuando como secuestre dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con el fin de informar las últimas actuaciones realizadas por la suscrita.

Tal como lo manifesté en el informe presentado a su despacho el día 20 de enero de 2020, en visita realizada se llamó a la cordura a la señora MATILDE CAMARON, para se abstuviera de levantar estructuras en el predio con matrícula Inmobiliaria No. 303-5270, de propiedad de Inlemor y CIA LTDA, como se le ha hecho en varias oportunidades, pero la mencionada señora hace caso Omiso.

La secuestre radico querella ante la Inspección de Policía del Corregimiento el Centro el mismo día 20 de enero de 2020, para lo cual la Doctora LUZ GABRIELA MUNERA (Inspectora de policía) admite la querella y mediante auto de FECHA 22 DE ENERO DE 2020 y fija fecha para inspección ocular para el día 24 de enero de 2020, así mismo fija fecha para audiencia pública el día 28 de enero de 2020.

El día 24 de enero de 2020, en compañía de los funcionarios de la Inspección de Policía y de la fuerza pública, se procedió a realizar la visita ocular para corroborar los hechos narrados por la secuestre, una vez en el bien inmueble se encontró en la parte delantera del predio a dos señores levantando una estructura de madera, para lo cual la inspectora y la secuestre solicitaron tumbar dicha estructura, así mismo, solicite a los agentes de policía requerir los documentos de identidad, con el fin de iniciar las acciones penales, si estos señores continuaban ingresando al predio e invadiendo franjas de terreno, ante la solicitud los agentes de policía también hicieron caso omiso. Una vez en la franja de terreno dentro de la cual la señora Matilde Camaron, se encuentra haciendo encerramientos y adecuaciones de terreno, se encontró tres personas que manifestaron ser trabajadores de la mencionada señora y en el sitio continuaban haciendo labores de encerramiento y construcción de estructuras.

2
993

El día 28 de enero de 2020 me hice presente a la hora indicada para la audiencia, luego de una larga espera, la señora Matilde Camaron no se hizo presente a la Audiencia.

Igualmente manifiesto a la señora Juez, que he venido recibiendo llamadas donde me manifiestan que la señora MATILDE CAMARON en compañía de su hija DIANA TOLEDO CAMARON (**abogada**), han venido organizando reuniones y están motivando a un número de personas para que ingresen al predio y construyan vivienda, creería la secuestre que estas señora están organizando urbanizaciones ilegales, lo cual se podría tipificar como un delito penal.

Así mismo manifiesto al despacho de la señora Juez, que la inspectora manifestó seguir el trámite de proceso, para lo cual me encuentro preocupada, ya que si se requiere hacer el desmonte de las estructuras, se requiere de la logística para hacerlo y las partes dentro del proceso, nuevamente le digo a la señora Juez, brillan por su ausencia y no me prestan los medios económicos y jurídicos para poder cumplir a cabalidad mi cargo como secuestre, me siento con temor de seguir ejerciendo mis funciones como secuestre, toda vez que me siento sola ante gente inescrupulosa que se está dando a la tarea de seguir invadiendo el predio y ante la ausencia de la colaboración de la Justicia.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer.

Atentamente,



DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ
C. C. No. 63.459.347 de Bcabja
Cel. 3133563525

Doctora
LUZ GABRIELA MUNERA ARBOLEDA
Inspectora de policía Rural
Corregimiento El centro

3

391

CORRESPONDENCIA RECIBIDA INSPECCION DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO EL CENTRO MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	
FECHA: 20- Enero- 2020	HORA: _____
RECIBIDO POR: _____	_____
RADICADO No. 004-20	_____

Ref. QUERELLA DE AMPARO POLICIVO

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.459.347 expedida en Barrancabermeja, mayor de edad, actuando como secuestre del predio con Matricula Inmobiliaria No. **303-52760** de propiedad de INLEMOR Y CIA LTDA, por medio del presente escrito respetuosamente, interpongo ante su despacho querella de AMPARO POLICIVO por perturbación a la posesión o mera tenencia, contra la señora MATILDE CAMARON.

HECHOS

PRIMERO: La suscrita fue nombrada como secuestre del predio con Matricula Inmobiliaria No. **303-52760**, desde el día 16 de julio de 1999, predio que se encuentra embargado, secuestrado, avaluado y objeto de remate en el Juzgado Quinto Civil Municipal, radicado No. 2001-429, predio que se encuentra ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies del Municipio de Barrancabermeja, el cual cuenta con los siguientes linderos: Norte; Con finca la Florida de propiedad de Cesar Augusto Chinchilla y otros. SUR; Con carretera que conduce de Barrancabermeja al centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor. ORIENTE; Con la Finca La Florida y por el OCCIDENTE; Con propiedad del vendedor en parte, y en parte con Jairo Torres.

SEGUNDO: En visita realizada al predio el día 11 de enero del 2020 periódicas observe que la señora MATILDE CAMARON, se encontraba acompañada con unos trabajadores realizando una adecuación del terreno, así mismo se evidenció que estaba iniciando encerramiento, para lo cual la inste en suspender esa actividad y nuevamente le notifique que el predio se encontraba a órdenes del Juzgado Quinto Civil Municipal, dentro de un proceso Ejecutivo, nuevamente visite el predio el día 20 de enero de 2020 y la mencionada señora ya habla instalado la totalidad de la cerca y/o enceramiento en tubos y malla eslabonada. Cabe resaltar al despacho de la Inspección de Policía del Corregimiento El Centro, que la señora Matilde Camaron se encuentra ocupando una franja de terreno sobre la cual arbitrariamente, sin consentimiento del dueño del ben inmueble, de la secuestre y mucho menos del juzgado, construyo su casa de habitación, lo cual se puso en conocimiento en su oportunidad de la Inspección de Policía y del Juzgado donde se tramita el proceso Ejecutivo. No bastándole a la señora Matilde estar ocupando arbitrariamente la franja de terreno, se está dando a la tarea de seguir invadiendo otra franja de terreno.

TERECERO. La señora MATILDE CAMARON y otros han presentado indeterminadas tutelas ante los Juzgado sin que hasta la fecha hayan resuelto alguna a su favor.

PRETENSIONES

PRIMERO: Por lo antes expuesto, solicito a su despacho ordene visita ocular al predio para verificar la perturbación y ordene suspender todo acto perturbatorio, volviendo a su estado anterior.

SEGUNDO: Solicito al despacho de la Inspección se fije fecha para audiencia.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- 1- Fotocopia de la matricula inmobiliaria No. 303-52760
- 2- Fotocopia del Acta de la Diligencia de secuestro donde fui nombrada
- 3- Fctocopia de requerimiento del Juzgado quinto Civil Municipal

FUNDAMENTO DE DERECHO

Se funda esta querrela de conformidad a la Ley 1801 de 2016 y decreto 555 de 2017 y además normas concordantes del Código Civil y de procedimiento.

COMPETENCIA

Por la naturaleza de los hechos, la vecindad del demandado y la ubicación del inmueble es usted competente para conocer este asunto.

NOTIFICACIONES

La querellada señora MTILDE CAMARON en el predio ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies del Municipio de Barrancabermeja.

La querellante DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ en la calle 25 No. 32 D 09 del barrio Limonar.

De la señora Inspectora de Policía,

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ

C. C. No. 63.459.347 de Bcabja



INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL
CORREGIMIENTO EL CENTRO
MUNICIPIO BARRANCABERMEJA.

01
395

QUERRELLA DE PERTURBACION A LA POSESION
QUERELLANTE: TENEDOR DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ
QUERELLADO: MATILDE CAMARON
RADICADO: 001-20

El Centro, veintidós (22) de enero de 2020.

El despacho de Inspección de Policía del Corregimiento el Centro en uso de sus atribuciones legales, por ser competente para conocer del presente proceso y

CONSIDERANDO.

Vista la querrela de perturbación a la posesión presentada por DORA CECILIA CASTRO en calidad de TENEDORA nombrada mediante resolución, contra MATILDE CAMARON bajo el radicado, 001-2020 del libro de querellas policivas, el despacho observa lo siguientes aspectos:

- a). Que de la lectura de los hechos se evidencia una presunta perturbación a la posesión, manifiesta el querellante que el presunto infractor, **ESTA REALIZANDO ADECUACION DEL TERRENO Y ENCERRAMIENTO CON MALLA ESLABONADA.**
- b) Que esta querrela reúne a cabalidad los requisitos del art. 362 y 363 del C. de P. de S.
- c) conforme a la ley 1801 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Inspección de Policía Rural del Corregimiento el Centro.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la querrela radica bajo el número 001 – 2020 presentada por DORA CECILIA CASTRO en calidad de tenedora nombrada mediante resolución, contra MATILDE CAMARON por reunir a cabalidad los requisitos de ley.

SEGUNDO: fijese fecha de inspección ocular, para el día veinticuatro (24) de enero de 2020 a las 10:00 am.

TERCERO: Una vez realizada la inspección ocular se fija fecha para la audiencia pública el día veintiocho (28) a las 2:30 pm.



INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL
CORREGIMIENTO EL CENTRO
MUNICIPIO BARRANCABERMEJA.

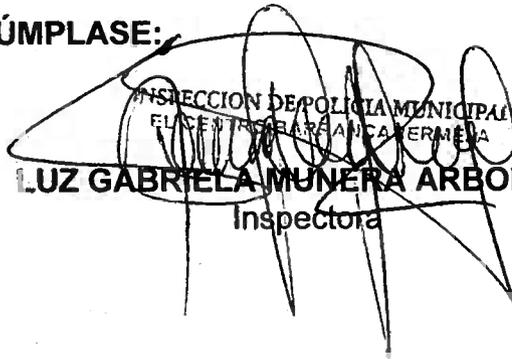
5
396

CUARTO: NOTIFICAR a las partes el contenido del presente proveído.

QUINTO: ENVIAR los oficios respectivos con el objeto de dar cumplimiento a lo aquí decretado.

SEXTO: NOTIFICAR al ministerio Publico

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL
EL CENTRO BARRANCABERMEJA
LUZ GABRIELA MUNERA ARBOLEDA
Inspectora

6
397

Corregimiento el Centro 28 de enero de 2020

QUERELLANTE: DORA CECICILA CASTRO SANCHEZ

QUERELLADA: MATILDE CAMARON

RADICADO: 001-20

AUDIENCIA PÚBLICA ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016

Este despacho siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 pm) procede el despacho a verificar las partes, se hace presente por la parte querellante la señora **DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 63.459.347 de Barrancabermeja, quien manifiesta que ostenta la calidad de **TENEDORA- SECUESTRE** según acta de diligencia de secuestro practicada por la inspección departamental sector plaza satélite, el 16 de noviembre de 1999, del predio con matricula inmobiliaria número 303-52760 predio que se encuentra embargado.

Se deja constancia que la señora **MATILDE CAMARON** no hace presencia una vez debidamente notificada, esperando un tiempo prudencial no hace presencia, este despacho procede a correr traslado a la parte querellante.

RESUMEN DE LOS HECHOS

En cuanto a los hechos manifiesta la querellante que presenta querrela de perturbación a la posesión o mera tenencia en contra de la señora **MATILDE CAMARON** por las siguientes razones:

PRIMERO: fue nombrada como secuestre del predio con matricula inmobiliaria No 303-52760 desde el día 16 de julio de 1999, predio que se encuentra embargado, secuestrado, avaluado y objeto de remate en el Juzgado Quinto Civil Municipal, bajo el radicado No 2001-429, predio que se encuentra ubicado en el margen izquierdo de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguíes del municipio de Barrancabermeja, el cual cuenta con los siguientes linderos: Norte; con finca la florida de propiedad de Cesar Augusto Chinchilla y otros. SUR; Con carretera que conduce de Barrancabermeja al centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor ORIENTE; Con la finca La Florida y por el OCCIDENTE; Con propiedad del vendedor en parte, y en parte con Jairo Torres.

Una vez revisada la querrela manifiesta la querellante que en calidad de tenedora por nombrada como se describe en la parte superior, los hechos perturbadores consisten en un encerramiento y adecuación de una franja de terreno aproximadamente 15mts de tubos de hierro y malla eslabonada contigua a la casa que construyo de manera arbitraria, en calidad de invasora.

Este despacho procede a la formulación de la conducta PROTECCION DE BIENES INMUEBLES LEY 1801 DE 2016

DE LA POSESION, LA TENENCIA Y LAS SERVIDUMBRES

Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles

Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

- 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.
- 2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.
- 3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.
- 4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.
- 5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.

PARÁGRAFO. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: **COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR** Numeral 1 Restitución y protección de bienes inmuebles . Numeral 2

8
399

Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble. Numeral 3 Multa General tipo 3 Numeral 4 Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble. Numeral 5 Restitución y protección de bienes inmuebles.

Es por esta razón que se puede evidenciar que la querrela presuntamente incurre en un comportamiento contrario a la posesión o tenencia en PERTURBAR, ALTERAR O INTERRUMPIR LA POSESION O MERA TENENCIA DE UN INMUEBLE OCUPANDOLO ILEGALMENTE, A SU VEZ CAUSANDO DAÑOS MATERIALES O HECHOS QUE LA ALTEREN, CONDUCTAS QUE SE COMETIERON EN LOS HECHOS ANTES DESCRITOS.

Este despacho mediante auto del 22 de enero de 2020 se avoco conocimiento del proceso presentado por la señora **DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ**, donde presenta querrela de perturbación a la posesión en contra **MATILDE CAMARON**.

Una vez avocada se procedió a fijar fecha para la inspección ocular y verificar los presuntos actos perturbatorios, el día 24 de enero de 2020 el despacho se desplazó en compañía de la fuerza pública, al terreno objeto de la perturbación el cual se pudo evidenciar.

INSPECCION OCULAR

Una vez en el lugar se pudo evidenciar, un hombre que no se identifica construyendo una estructura en madera, a quien se le requirió y manifestó ser propietario de un lote, se evidencia que estaba utilizando una instalación de luz, proveniente de la casa de la querrela señora Matilde, la cual utilizaba para la herramientas que utilizaba para la construcción.

Una vez en la casa de habitación ocupada por la señora Matilde fuimos atendidos por unas personas quienes manifestaron ser trabajadores de la señora **MATILDE**, se pudo evidenciar que contiguo a esta casa, las personas que manifestaron ser trabajadores de la señora Matilde, se encontraban terminando el encerramiento de tubos metálicos y malla, así mismo se observó el relleno de la franja de terreno, con llantas y recebo.

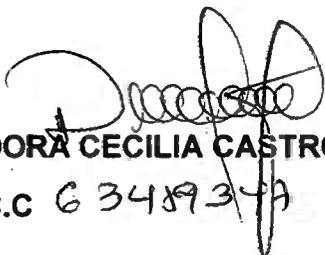
Se intentó notificar de forma personal y dar traslado de la querrela, la cual fue imposible entregarle a la señora Matilde, pues quien nos atendió fue una joven que manifestó ser hija de la señora Matilde Camaron, siendo esta menor de edad, al momento de la práctica de la Inspección ocular se hace presente en el lote el señor **OSCAR WINER PABON** quien se le dejó copia del traslado y firma la notificación personal.

Se le corre traslado a la parte querellante quien manifestó: Señora inspectora solicito respetuosamente, se declare como perturbadora a la señora MATILDE CAMARON por los hechos sustentados en esta querella, y soportada con las pruebas aportadas, se ordene retirar lo instalado y el cual perturba la tenencia del inmueble el cual, se verifico en la inspección ocular, realizada por su despacho.

Siendo las tres y cuarto 3:15 pm este despacho procede a cerrar el acta para que en los tres días siguientes justifique su no asistencia y el despacho proceda a los alegatos finales y el respectivo fallo.

Firman quienes intervinieron,

Parte querellante


DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ
C.C 6348937A


LUZ GABRIELA MUNERA ARBOLEDA
INSPECTORA

6 FEB '20 PM 2:47:18

DOS (2)
401
W

Barrancabermeja, Febrero 29 de 2020

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo adelantado por ELISEO NEIRA contra INLEMOR LTDA.
RDO: 2001-00429

-00

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.459.347 expedida en Barrancabermeja, actuando como secuestre dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con el fin de informar al despacho anomalías que se vienen presentando en el predio con matrícula Inmobiliaria No. 303-5270, de propiedad de Inlemor y CIA LTDA.

En día de hoy fui informada por una persona de la comunidad, de la cual omito el nombre por no traerle futuros problemas, me comunico que hoy en horas de la mañana un grupo de personas dirigidas por la señora **MATILDE CAMARON**, se reunieron en inmediaciones del predio de propiedad de Inlemor, en compañía de funcionarios de la defensoría y de los derechos humano, según lo manifestado por esta persona, al parecer, la reunión tenía como objetivo programar el ingreso de manera arbitraria al bien inmueble, para instalarse definitivamente en el mismo, este ingreso sería mañana viernes 07 de febrero de 2020.

Inmediatamente me traslade al predio y no pude ingresar, ya que la puerta se encontraba con un candado nuevo puesto y al portón le habían instalado una chapa nueva, al realizar el llamado fui atendido por un señor que se encontraba dentro, al solicitarle me abriera la puerta, manifestó que no podía, al indagarle por el candado y la chapa nueva, me manifestó que éstas habían sido puestas por la señora **MATILDA CAMARON** y que ella había dado instrucciones de no permitirme el ingreso.

Por lo antes manifestado ruego a su señoría, enviar oficios dirigidos a la oficina de la Electrificadora y Aguas de Barrancabermeja, para que se abstengan de instalar el servicio de energía eléctrica y agua potable, igualmente solicito se informe inmediatamente a la Policía Nacional de los posibles acontecimientos que están siendo preparados para mañana, con el fin de que hagan visitas al bien inmueble, lo anterior se debe a que en varias oportunidades he solicitado el acompañamiento y no ha sido posible y en las pocas oportunidades que me has acompañado, no solicitan la identificación de las personas que se encuentran dentro del lote, ni hacen ninguna captura, encontrándose personas dentro de

propiedad privada y en muchas oportunidades con herramientas levantando estructuras en madera.

Estoy en espera del fallo de la Inspección de Policía del Corregimiento El Centro, con respecto a la querrela que presente en contra de la señora MATILDE CAMARON, por la construcción arbitraria e ilegal que está realizando en el predio.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer.

Atentamente,



DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ
C. C. No. 63.459.347 de Bcabja
Cel. 3133563525

SEÑORA

TUEZ 5 civil Municipal
BARRANCA BEYA.

20 JAN 20 13:22:32
JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
RAM. JUD. B/BERMEJA

FOLIO -

REF: PROCESO EJECUTIVO

Radicado. 2001-429

2001-429

BERNARDA BERNAL RUIZ, IDENTIFICADA
CON C.C. N. 51.698.109. PORTADORA DE
LA T.P. 68.769. C.S.T. POR MEDIO DE
ESTE ESCRITO SOLICITO A LA SEÑORA
TUEZ FIJAR FECHA Y HORA PARA
LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE
REHATE. DEL BIEN INMUEBLE EN-
HARGADO DENTRO DEL PROCESO DE
LA REFERENCIA.

SEÑORA TUEZ, atentamente

Bernarda Bernal Ruiz

**BERNARDA BERNAL RUIZ
U. AUTONOMA - BOGOTA.**

RAM. JUD. 67/BERNEJA
JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
6 MAR '20 AM 12:19:06

SEÑOR,
PROCURADOR PROVINCIAL, BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF: SOLITUD DE VIGILANCIA ESPECIAL.
PROCESO: 2001 - 429.

604
Proc Pro 2020
04 MAR 2020
nydia
11:40

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de este Distrito, identificada con C.C. 51.698.209, y portadora de la T.P. 68.769 del C.S.J, por medio de este escrito solicito al Señor Procurador que, de manera inmediata, ejerza **VIGILANCIA ESPECIAL** dentro del proceso aquí referenciado, toda vez que desde hace 5 años se está tratando de llevar acabo diligencia de REMATE, sin poder lograrlo.

A pesar de las múltiples informaciones de la secuestre sobre invasores, construcciones ilegales, instalación de servicios públicos sobre el predio embargado, el despacho no ha hecho pronunciaci3n alg3n.

La se3ora Dora Cecilia Castro, secuestre, ha manifestado la intenci3n de renunciar al cargo para el cual fue nombrada debido a la falta de pronunciamiento del despacho sobre las informaciones por ella suministrada.

Señor Procurador,

C.C. Juzgado Quinto Civil Municipal

Bernarda Bernal Ruiz.

**BERNARDA BERNAL RUIZ
U. AUTONOMA - BOGOTA.**

**SEÑOR,
PROCURADOR PROVINCIAL, BARRANCABERMEJA
E. S. D.**

REF: SOLTUD DE VIGILANCIA ESPECIAL.

PROCESO: 2001 - 429.

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de este Distrito, identificada con C.C. 51.698.209, y portadora de la T.P. 68.769 del C.S.J, por medio de este escrito solicito al Señor Procurador que, de manera inmediata, ejerza **VIGILANCIA ESPECIAL dentro del proceso aquí referenciado, toda vez que desde hace 5 años se está tratando de llevar acabo diligencia de **REMATE**, sin poder lograrlo.**

A pesar de las múltiples informaciones de la secuestre sobre invasores, construcciones ilegales, instalación de servicios públicos sobre el predio embargado, el despacho no ha hecho pronunciación algún.

La señora Dora Cecilia Castro, secuestre, ha manifestado la intención de renunciar al cargo para el cual fue nombrada debido a la falta de pronunciamiento del despacho sobre las informaciones por ella suministrada.

Señor Procurador,

Copia Certificada.

Bernarda Bernal Ruiz.

**CALLE 50 # 88 - 37
OFICINA 205. EDIFICIO VILLAFANE.**

405

20 JUN 2020

**BERNARDA BERNAL RUIZ
U. AUTONOMA – BOGOTA**

SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

E. S. D.

REF: SOLICITUD PARA REMATE.

PROCESO: 2001 – 429, CONTRA IN LEMON Y CIA LTDA.

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de este Distrito, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.698.209, y portadora de la T.P. 68.769 del C.S.J, por medio de este escrito solicito respetuosamente se sirva de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de REMATE del bien embargado dentro de este proceso.

Señor Juez, atentamente



BERNARDA BERNAL RUIZ

51.698.209 de Bogotá

T.P 68.798 del C.S.J.

**CALLE 50 # 8B – 37
OFICINA 205, EDIFICIO VILLAFANE.**

406

**BERNARDA BERNAL RUIZ
U. AUTONOMA – BOGOTA**

16 AGO 2020

**SEÑORES
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.
E. S. D.**

REF: SOLICITUD PARA REMATE.
PROCESO: 2001 – 429, CONTRA IN LEMON Y CIA LTDA.

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de este Distrito, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.698.209, y portadora de la T.P. 68.769 del C.S.J, por medio de este escrito solicito respetuosamente se sirva de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de REMATE del bien embargado dentro de este proceso.

Señor Juez, atentamente



BERNARDA BERNAL RUIZ
51.698.209 de Bogotá
T.P 68.798 del C.S.J.

**CALLE 50 # 8B – 37
OFICINA 205, EDIFICIO VILLAFAÑE.**

407

SEP 1 2020

**BERNARDA BERNAL RUIZ
U. AUTONOMA – BOGOTA**

SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

E. S. D.

REF: SOLICITUD PARA REMATE.

PROCESO: 2001 – 429, CONTRA IN LEMON Y CIA LTDA.

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de este Distrito, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.698.209, y portadora de la T.P. 68.769 del C.S.J, por medio de este escrito solicito respetuosamente se sirva de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de REMATE del bien embargado dentro de este proceso.

Señor Juez, atentamente



BERNARDA BERNAL RUIZ
51.698.209 de Bogotá
T.P 68.798 del C.S.J.

**CALLE 50 # 8B – 37
OFICINA 205, EDIFICIO VILLAFAÑE.**

408

14 ENE. 2021

**BERNARDA BERNAL RUIZ
U. AUTONOMA – BOGOTA**

**SEÑORES
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.
E. S. D.**

REF: SOLICITUD PARA REMATE.
PROCESO: 2001 – 429, CONTRA IN LEMON Y CIA LTDA.

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de este Distrito, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.698.209, y portadora de la T.P. 68.769 del C.S.J, por medio de este escrito solicito respetuosamente se sirva de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de REMATE del bien embargado dentro de este proceso.

Señor Juez, atentamente



BERNARDA BERNAL RUIZ
51.698.209 de Bogotá
T.P 68.798 del C.S.J.

**CALLE 50 # 8B – 37
OFICINA 205, EDIFICIO VILLAFañE.**

29 ENE. 2021

499

BERNARDA BERNAL RUIZ
U. AUTONOMA – BOGOTA

SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

E. S. D.

REF: SOLICITUD PARA REMATE.
PROCESO: 2001 – 429, CONTRA IN LEMON Y CIA LTDA.

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de este Distrito, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.698.209, y portadora de la T.P. 68.769 del C.S.J, por medio de este escrito solicito respetuosamente se sirva de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de REMATE del bien embargado dentro de este proceso.

Señor Juez, atentamente



BERNARDA BERNAL RUIZ
51.698.209 de Bogotá
T.P 68.798 del C.S.J.

CALLE 50 # 8B – 37
OFICINA 205, EDIFICIO VILLAFANE.

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.
E. S. D.

17 FEB. 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2001 – 429
CONTRA: IN LEMON Y CIA LTDA.

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de este Distrito, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.698.209, y portadora de la T.P. 68.769 del C.S.J, por medio de este escrito solicito al señor juez que señale fecha y hora para ingresar a despacho judicial a revisar el expediente aquí referenciado, lo anterior en atención a que desde hace mas de 8 meses no he podido acceder a los estados de este juzgado a pesar de haber elevado varias solicitudes.

Señor juez, atentamente.



BERNARDA BERNAL RUIZ
C.C 51.698.209
T.P 68.769 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO RDO.: 2001-00429-00
DEMANDANTE: *ODILIO MARÍN MARÍN (50 %) y JAZMÍN JAHORLY GUARÍN LAN (50 %) /
*DRA. BERNARDA BERNAL RUIZ
APODERADO: *DRA. LIDA ROSA GUERRA PALACIOS / *LA MISMA
DEMANDADO: IN LEMOR Y CIA. LTDA..

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la mandataria judicial de la parte ejecutante acumulada allega memorial solicitando fijar fecha y hora para remate del bien inmueble ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariguíes de esta ciudad denominado Martha, de propiedad de la parte demandada In Lemor y Cia Ltda., distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-52760. Sírvase proveer.
Barrancabermeja, 24 de febrero de 2021
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 24 de febrero de 2021.

Sobre la base de lo solicitado por la parte interesada y estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble perseguido para el pago en este asunto y aprobada la liquidación del crédito, señalase el QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE Y TREINTA (9:30) DE LA MAÑANA, para la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 52760 de propiedad de la parte demandada IN LEMOR Y CIA LTDA.

La licitación comenzará a las nueve y treinta (9:30) de la mañana y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo (\$223'368.000.00), del bien inmueble ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariguíes de esta ciudad denominado MARTHA, cuyos linderos y medidas constan en la escritura No. 1164 del 16 de junio de 1997, la cual refiere: NORTE: Con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chinchilla Torres y otros, por el SUR: Con la carretera que conduce de Barrancabermeja al Centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el ORIENTE: Con la Finca La Florida y por el OCCIDENTE: Con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 52760, previa consignación del porcentaje legal (40 %), es decir, \$89'347.200.00, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales número 680812041005, se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el Artículo 452 del Código General del Proceso.

Publíquese el aviso de remate por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta.

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un Certificado de Tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate. Dicha información, deberá remitirse en formato **PDF** al correo electrónico jcmpal05bj@notificacionesrj.gov.co

La secuestre del bien es la auxiliar de la justicia DORA CECILIA CASTRO SÁNCHEZ, quien podrá ser localizada en la calle 25 N° 32 B - 09/32 D09 Barrancabermeja, con número telefónico 6027460 o 313-3563525.

El Manual de Instrucciones para la realización de la diligencia de remate y las condiciones para optar como postor se encuentran publicadas en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-barrancabermeja/106>

Déjense en el expediente las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Jhael Shaffia Florez Forero

Juez(a)

Juzgado Municipal - Civil 005 Barrancabermeja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c308de5eee00bf2ffa93e0ca31d603bce68a38b4b13a495c5b30a612751a2bf7**

Documento firmado electrónicamente en 24-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

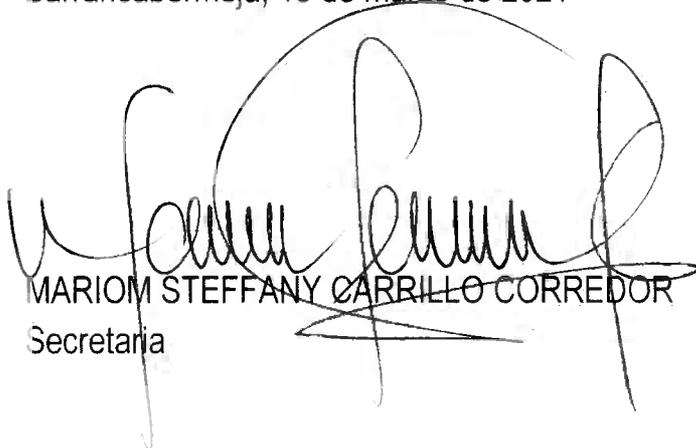


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDANTE NO ALLEGÓ EN LAS PUBLICACIONES, PARA EL REMATE DEL INMUEBLE identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 303-52760 de propiedad de IN - LEMOR Y CIA LTDA - POR LO CUAL NO HAY LUGAR A REALIZAR EL REMATE EN EL PRESENTE ASUNTO

Barrancabermeja, 15 de marzo de 2021



MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

RAM. JUD. B/BERMEJA
JUZG. 5 CIVIL MUNICIPAL
10 FEB 20 11:02:52

413

19 Folios

Barrancabermeja, Febrero 07 de 2020

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo adelantado por ELISEO NEIRA contra INLEMOR LTDA.
RDO: 2001-00429-00

BERNARDA BERNAL RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.698.209, portadora de la Tarjeta Profesional No. 68769 del C. S. J, actuando como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de allegar la actualización del Avalúo comercial, realizado por el Perito Avaluador ANGEL RINCON BALLESTEROS. Lo anterior, para que obre dentro del expediente para los fines pertinentes.

Atentamente,



BERNARDA BERNAL RUIZ
C. C. No. 51.698.209
T. P. No. 68769 del CSJ



GESTION PREDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Fco. José de Caldas



AVALUADORES
MAGD. MEDIO

AVALUOS INMUEBLES URBANOS - RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION -
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA FIJA EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL - INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION - TOPOGRAFIA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL
ENGLOBE - P. HORIZONTAL - INGENIERIA - CONSULTORIAS.

AVALÚO COMERCIAL RURAL "LOTE MARTHA"

**"DIRECCION" VIA AL AEROPUERTO
VEREDA: CAMPO 45.
MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA
DEPARTAMENTO: SANTANDER.**

SOLICITADO POR: DOCTORA BERNARDA BERNAL.

FECHA: Febrero de 2020.

415



**GESTION PREDIAL
CONSULTORIAS**

ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Fco. José de Caldas



**AVALUADORES
MACO. MEDO**

**AVALUOS INMUEBLES URBANOS - RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION -
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA FIJA EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL - INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION - TOPOGRAFIA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL
ENGLOBE - P. HORIZONTAL - INGENIERIA - CONSULTORIAS.**

CONTENIDO

- I. INFORMACIÓN BÁSICA.**
- II. TITULACIÓN.**
- III. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR.**
- IV. REGLAMENTACIÓN TERRITORIAL**
- V. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO.**
- VI. CARACTERISTICA GENERAL DE LA CONSTRUCCION**
- VII. METODOLOGÍA DE AVALÚO.**
- VIII. CONSIDERCIONES GENERALES**
- IX. INVESTIGACION ECONOMICA.**
- X. DETRMINACION DEL VALOR COMERCIAL.**
- XI. ANEXOS.**



GESTIÓN PREDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Fco. José de Caldas



AVALUADORES
MACD. MEDIO

AVALUOS INMUEBLES URBANOS - RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION -
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA FIJA EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL - INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION - TOPOGRAFIA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL
ENGLOBE - P. HORIZONTAL - INGENIERIA - CONSULTORIAS.

I. INFORMACIÓN BÁSICA.

1.1. TIPO DE AVALÚO: Comercial siguiendo las disposiciones en cuanto a metodología establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- mediante resolución número 620 del 23 de septiembre de 2.008, con el objeto de establecer el valor comercial en el mercado actual, del inmueble que a continuación se identifica y describe.

1.2. SOLICITANTE DEL AVALÚO

DOCTORA BERNARDA BERNAL.

1.3. FECHA DE LA VISITA

Febrero 04 de 2020.

1.4. FECHA DEL INFORME

Febrero 05 de 2020.

1.5. TIPO DE INMUEBLE

Lote de terreno rural.

1.6. DIRECCION

Vía al Aeropuerto Yariguíes

1.7. VEREDA

Campo 45

1.8. MUNICIPIO



GESTIÓN PREDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Fco. José de Caldas



AVALUADORES
MAGD. MEDIO

**AVALUOS INMUEBLES URBANOS – RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION –
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA FUA EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL – INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION – TOPOGRAFIA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL
ENGLOBE - P. HORIZONTAL – INGENIERIA - CONSULTORIAS.**

Barrancabermeja

1.9. DEPARTAMENTO

Santander.

1.10. USO Y DESTINACIÓN ACTUAL DEL INMUEBLE

El lote de terreno agropecuario actualmente invadido.

1.11. UBICACIÓN ESPECÍFICA.

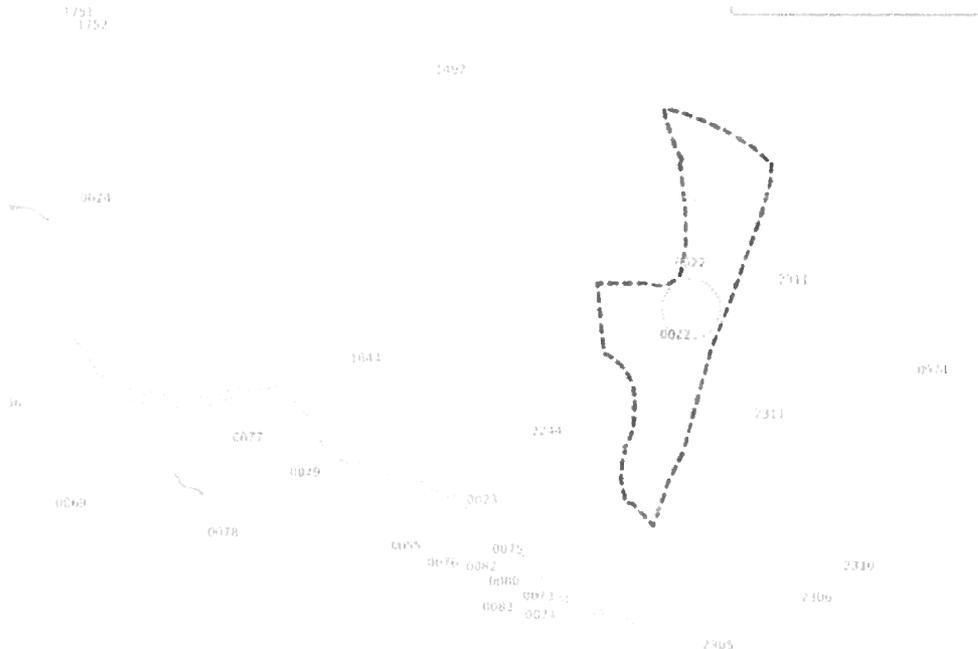


Imagen de localización predial

Fuente: Geoportail Igac.

El predio denominado "MARTHA" hizo parte del predio La Florida de la Vereda Campo 45, Municipio de Barrancabermeja,



GESTIÓN FUNDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Fco. José de Caldas



AVALUADORES
MAGD. MEDIO

**AVALUOS INMUEBLES URBANOS – RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION –
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA FIJA EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL – INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION – TOPOGRAFÍA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION FUNDIAL
ENGLOBE - P. HORIZONTAL – INGENIERIA - CONSULTORIAS.**

Departamento de Santander; esta ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariguiey.

1.11. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS.

- ✓ Copia de la escritura 1164 de fecha 16/07/1997, otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Barrancabermeja.
- ✓ Copia del Certificado de tradición No 303-52760.

1.12. DOCUMENTOS ADICIONALES CONSULTADO

- ✓ Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Barrancabermeja.
- ✓ Imágenes de Geo portal Igac.

II. TITULACIÓN

2.1. PROPIETARIO: MIN LEMOR Y COMPAÑÍA LTDA.

2.2. TÍTULOS DE ADQUISICIÓN: Adquirieron mediante compra a José Alejandro Hernández Hernández mediante escritura 1164 de fecha 16/07/1997, otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Barrancabermeja.

2.3. OBSERVACIONES

- La información jurídica consignada en el presente estudio no corresponde a un estudio formal de los títulos.
- El predio identificado como lote, corresponde a un predio con escritura pública.

419 6



GESTIÓN PREDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Fco. José de Caldas



AVALUADORES
MAGD. MEDIO

**AVALUOS INMUEBLES URBANOS - RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION -
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA FIJA EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL - INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION - TOPOGRAFIA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL
ENGLOBE - P. HORIZONTAL - INGENIERIA - CONSULTORIAS.**

2.4. IDENTIFICACIÓN INMOBILIARIA Y CATASTRAL

Inmueble	Matricula Inmobiliaria	Cedula Catastral
Finca Lote Martha	303-52760	68081000200000003002200000 0000

Q Consulta Catastral X

Resultado

Exportar Formato: [v]

Departamento: 68 - SANTANDER

Municipio: 051 - BARRANCABERMEJA

Código Predial Nacional: 6808100020000000300220000000

Código Predial: 68081000200030022000

Destino económico: D - AGROPECUARIO

Dirección: LA FLORIDA

Área de terreno: 150000 m2

Área construida: 0 m2

Fuente: Geportal IGAC.



GESTIÓN PREDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Fco. José de Caldas

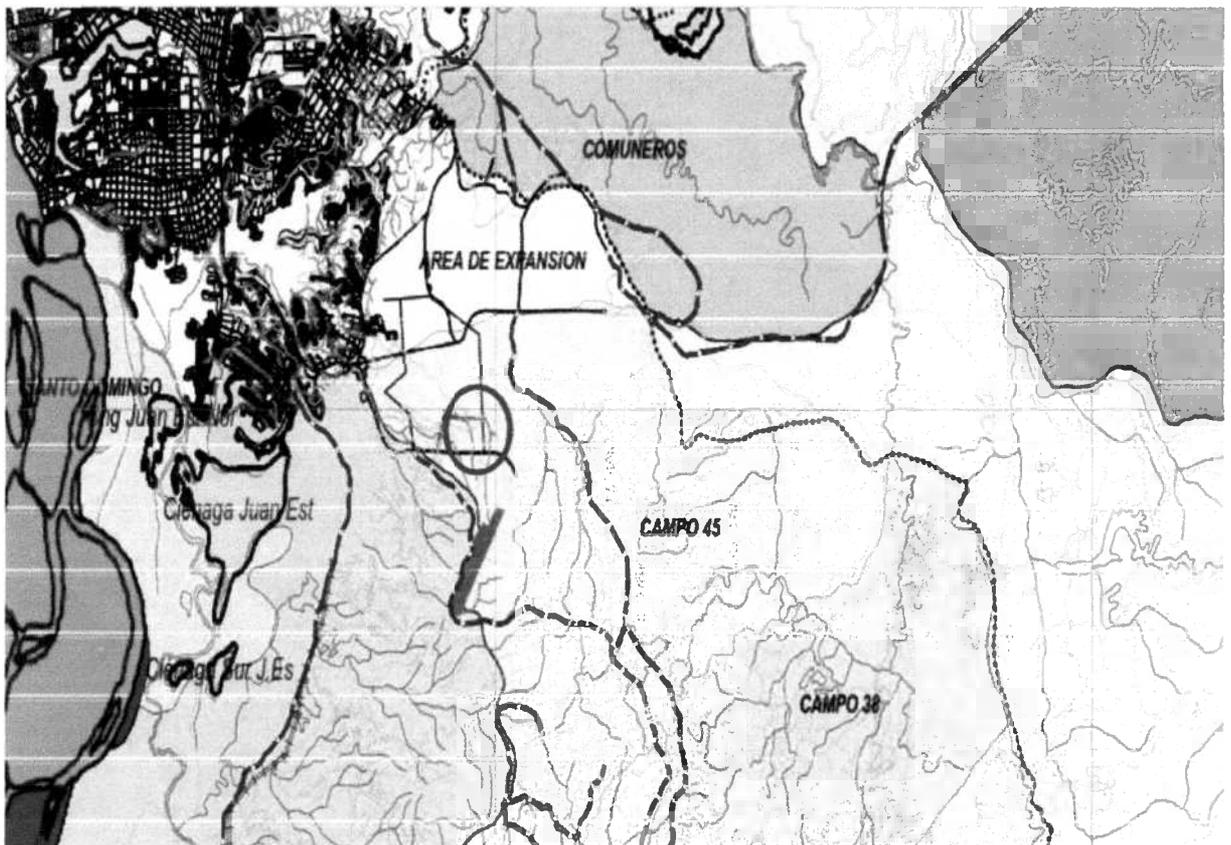


AVALUADORES
MACD. MEDIO

AVALUOS INMUEBLES URBANOS - RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION -
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA FIJA EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL - INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION - TOPOGRAFIA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL
ENGLOBE - P. HORIZONTAL - INGENIERIA - CONSULTORIAS.

III. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR.

3.1. DELIMITACIÓN DEL SECTOR DE LOCALIZACIÓN



Sector homogéneo delimitado a grandes rasgos

NORTE: Con la zona de expansión urbana, vía B/bermeja a Bucaramanga al medio.

ORIENTE: Con la vereda peroles; vía antigua a san Vicente de Chucuri; hoy vía Yuma al medio.



GESTIÓN PREDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Fco. José de Caldas



AVALUADORES
MAGD. MEDIO

AVALUOS INMUEBLES URBANOS – RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION –
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA Fija EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL – INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION – TOPOGRAFIA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL
ENGLIBE - P. HORIZONTAL – INGENIERIA - CONSULTORIAS.

SUR: Con las veredas campo 38 y tierra dentro.

OCCIDENTE: Con la vereda cuatro bocas vía al Aeropuerto Yariguieiz al medio.

3.2. GENERALIDADES DEL MUNICIPIO DE B/BERMEJA.

Barrancabermeja, es un Municipio Colombiano del Departamento de Santander ubicado al oeste del Departamento; fue fundado el 16 de Abril de 1.536, por Diego Hernández de Gallegos, el nombre de Barrancas Bermeja, es por el color bermejo o colorado de las barranca o lomas, tiene una población de 250.000 habitantes.

3.3. EXPLOTACIÓN ECONÓMICA PREDOMINANTE

La actividad predominante en el sector es la industrial; debido a que los lotes de terreno son utilizados como parqueadero y bodegas de maquinaria pesada.

3.4. CARACTERÍSTICAS CLIMATOLÓGICAS METEREOLÓGICAS

ALTURA (m.s.n.m.): Entre 90 msnm hasta los 110 msnm.

TEMPERATURA: 30⁰ C. grados centígrados en promedio.

3.5. RECURSOS HIDROLÓGICOS

- ✓ Rio Magdalena.
- ✓ Rio Sogamoso.
- ✓ Ciénaga San Silvestre
- ✓ Ciénaga El Llanito.



GESTIÓN PREDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Fco. José de Caldas



AVALUADORES
MAGD. MEDIO

AVALUOS INMUEBLES URBANOS – RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION –
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA FIJA EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL – INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION – TOPOGRAFIA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL
ENGLIBE - P. HORIZONTAL – INGENIERIA - CONSULTORIAS.

3.6. VÍAS PRINCIPALES DE ACCESO.

- ✓ Vía o autopista Barrancabermeja- Bucaramanga.
- ✓ Vía fluvial por el río Magdalena.

- ✓ Vía intermunicipal al municipio de Puerto Wilches.
- ✓ Vía al Corregimiento de El Centro.

3.7. SERVICIOS PUBLICOS E INFRAESTRUCTURA.

- ✓ Infraestructura vial en buenas condiciones de mantenimiento.
- ✓ Cobertura de energía eléctrica.
- ✓ Cobertura de agua insuficiente.

3.8. TOPOGRAFÍA DEL SECTOR

El sector presenta topografía plana con pendiente del 1% -3% y ondulada con pendiente del 5% al 12%.

3.9. SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO DEL SECTOR

En general se consideran apropiadas y favorables para el desarrollo de actividades productivas, se debe anotar que sobre la zona de localización no hay presencia de militares, la situación de orden pública en el sector es normal.

3.10. PERSPECTIVAS DE VALORIZACION

Las perspectivas de valorización en el sector son normales.



GESTION PREDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Fco. José de Caldas

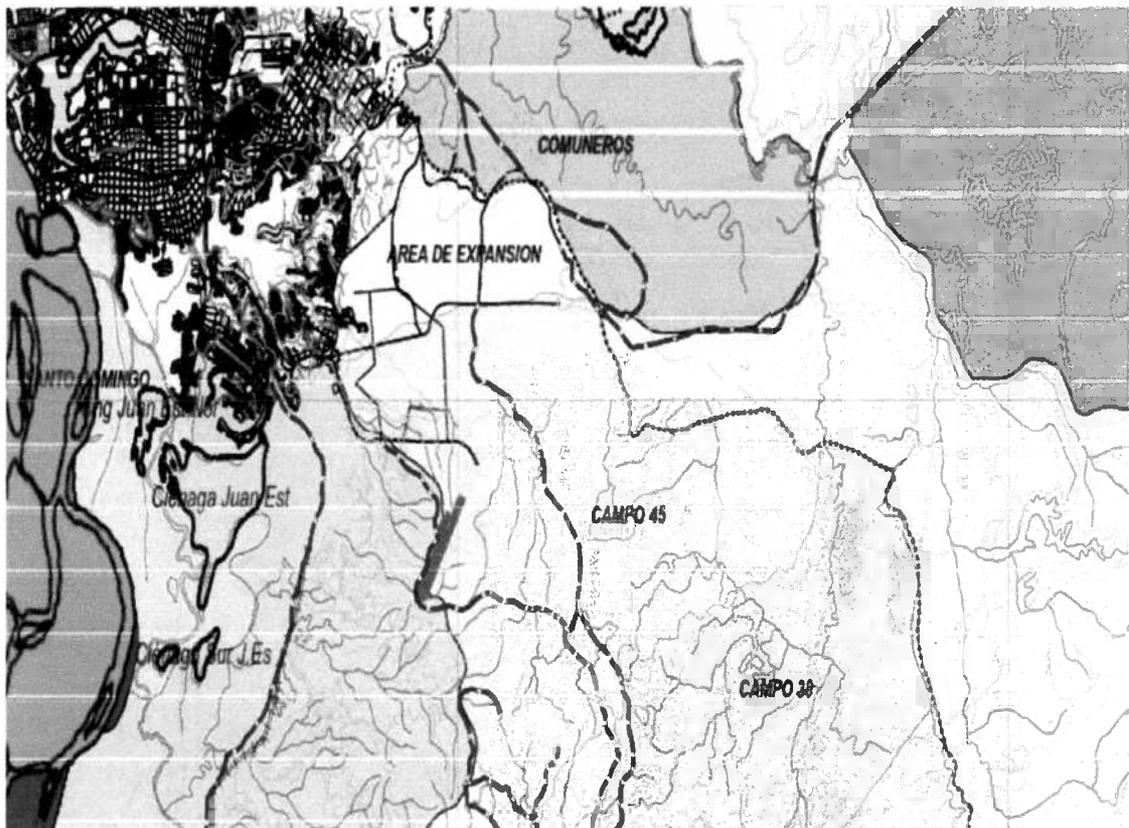


AVALUADORES
MAGD. MEDIO

AVALUOS INMUEBLES URBANOS - RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION -
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA Fija EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL - INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION - TOPOGRAFIA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL
ENGLOBE - P. HORIZONTAL - INGENIERIA - CONSULTORIAS.

IV. REGLEMENTACIÓN TERRITORIAL

Según el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Barrancabermeja "POT" el inmueble se encuentra en el sector rural, Vereda Campo 45.



Plano de División Política Administrativa



GESTIÓN PREDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Fco. José de Caldas



AVALUADORES
MAGD. MEDIO

AVALUOS INMUEBLES URBANOS – RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION –
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA Fija EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL - INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION – TOPOGRAFIA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL
ENGLIBE - P. HORIZONTAL – INGENIERIA - CONSULTORIAS.

V. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.

5.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL LOTE MARTHA

5.1.1 UBICACIÓN: Se trata de un predio rural denominado Lote Marta, ubicado en la margen izquierda de la vía que conduce al Aeropuerto Yarigüez de Barrancabermeja; Vereda Campo 45 del Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander.

5.1.2. AREAS: 18 has, según escritura pública No 1164 del 16/07/1997 distribuidas de la siguiente forma:

5.1.3. LINDEROS Y DIMENSIONES:

Linderos según escritura pública No 1164 del 16/07/1997.

NORTE: Con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chinchilla Torres.

SUR: Con carretera que conduce de Barrancabermeja al Corregimiento El Centro en parte y en parte con el predio que se reserva el vendedor.

ORIENTE: Con la finca La Florida.

OCCIDENTE: Con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres.

5.1.4. TOPOGRAFIA: La topografía del terreno en ondulada con pendientes que oscilan entre el,0% y 5% en terrenos planos y pendientes del 5% al 10% en terrenos inclinados y bajos.

5.1.5 VIAS Y ESTADO: El predio presenta un carretable como acceso en mal estado de conservación.



GESTION PREDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Fco. José de Caldas



AVALUADORES
MAGD. MEDIO

AVALUOS INMUEBLES URBANOS - RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION -
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA FIJA EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL - INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION - TOPOGRAFIA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL
ENGLIBE - P. HORIZONTAL - INGENIERIA - CONSULTORIAS.

VI. CARACTERÍSTICA GENERAL DE LA CONSTRUCCION

EL terreno presenta unas mejoras (viviendas) construidas en material de ladrillo y cemento y otras en madera, realizadas por unos invasores; mejoras que no son objeto de avalúo.

VII. METODOLOGÍA DE AVALÚO

Para determinar el valor comercial del inmueble se utilizó el método de comparación o de mercado, que es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir de los estudios de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

VIII CONSIDERACIONES GENERALES

Adicionalmente a las características más relevantes de la propiedad, expuestas en los capítulos anteriores, se han tenido en cuenta para la determinación del justiprecio comercial materia del presente informe, las siguientes particularidades.

- ✓ *Para determinar el justiprecio del inmueble se tuvo en cuenta el método de comparación de mercado. En la aplicación de este método se analizaron los indicadores de valor que se refieren a inmuebles con características similares a las que avalúan.*
- ✓ *Se consideraron entre otros determinantes la ubicación y el destino económico.*

426-13



GESTIÓN PREDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Fco. José de Caldas



AVALUADORES
MACD. MEDIO

AVALUOS INMUEBLES URBANOS – RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION – INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA FIJA EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL – INTANGIBLES ESPECIALES CATASTRO - GEOREFERENCIACION – TOPOGRAFIA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL EN GLOBE - P. HORIZONTAL – INGENIERIA - CONSULTORIAS.

- ✓ La situación de orden público existente en la región.
- ✓ Las características climáticas.
- ✓ Las variables de relieve, valor potencial, uso de suelo y la destinación económica.
- ✓ La proximidad al perímetro urbano.
- ✓ Se tuvo en cuenta los factores de forma, frente, pendiente y vegetación.
- ✓ Igualmente se tuvo en cuenta para la determinación del valor comercial del lote de terreno, que el predio se encuentra invadido y con mejoras construidas en material de ladrillo y cemento cercadas en malla eslabonadas y algunas en madera.
- ✓ En consecuencia, teniendo en cuenta los determinantes y los factores, el predio adquiere un deprecio o una minusvalía en su valor.

IX. INVESTIGACIONES ECONOMICAS.

**9.1 INVESTIGACION INDIRECTA
ANALISIS ESTADISTICO DE LA OFERTAS.**

DIRECCIÓN	VALOR PEDIDO	% MEJ.	VALOR DEPURADO	TERRENO		CONSTRUCCIÓN		VALOR TOTAL CONSTRUCCIÓN	V.R INTEGRAL
				ÁREA EN Ha	V/ha	ÁREA EN M2	V/M2		
Campo 38	900.000.000	5%	\$ 855.000.000	63	\$ 13.442.857,14	90,00	\$ 300.000	\$ 27.000.000	\$ 13.571.429
Peroles	700.000.000	0%	\$ 700.000.000	55	\$ 12.218.181,82	80,00	\$ 350.000	\$ 28.000.000	\$ 12.727.273
Campo 45	800.000.000	0%	\$ 800.000.000	60	\$ 12.749.990,00	100,00	\$ 350.000	\$ 35.000.000	\$ 13.333.333
PROMEDIO					\$ 12.703.676				
DESVIACION					\$ 468.074				
COEFICIENTE					4%				
L. SUPERIOR					\$ 13.167.750				
L. INFERIOR					\$ 12.239.602				

Realizando el análisis estadístico de las ofertas encontradas en el sector se pudo establecer que el valor promedio es de \$ 12.703.676 ha; el límite superior es de \$ 13.167.750 ha y el límite inferior de \$ 12.239.602 ha; con un coeficiente de variación del 4%, valor este

427 14



GESTIÓN PREDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Fco. José de Caldas



AVALUADORES
MAGD. MEDIO

AVALUOS INMUEBLES URBANOS - RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION - INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA FIJA EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL - INTANGIBLES ESPECIALES CATASTRO - GEOREFERENCIACION - TOPOGRAFIA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL ENGLOBE - P. HORIZONTAL - INGENIERIA - CONSULTORIAS.

que está dentro de la norma de $\pm 7\%$; por lo tanto se adopta el valor de \$ 12.700.000 hectáreas para el avalúo.

X. DETERMINACION DEL VALOR COMERCIAL

Valor Comercial LOTE "MARTHA" Municipio de Barrancabermeja - Departamento de Santander.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL \$
TERRENO				
Plano	Ha	18	12.700.000	228.600.000
AVALUO TOTAL				228.600.000

SON: DOSCIENTOS VENTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Atentamente,

Ing. Ángel Rincón Ballesteros
Avaluador
RAA-ANA: AVAL 13880892

428 / 15



PIN de Validación: b0180a8f



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ANGEL RINCON BALLESTEROS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13880892, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-13880892.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ANGEL RINCON BALLESTEROS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	11 Mayo 2018	Régimen Académico	
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	11 Mayo 2018	Régimen Académico	
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. 	11 Mayo 2018	Régimen Académico	
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 	11 Mayo 2018	Régimen Académico	



PIN de Validación: b0190a8f



https://www.raa.org.co



429 / 16

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha
11 Mayo 2018

Régimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha
11 Mayo 2018

Régimen
Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BARRANCABERMEJA, SANTANDER

Dirección: CALLE 44 NO. 28A - 46

Teléfono: 097 6115291

Correo Electrónico: angelrinconb@yahoo.es

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Ingeniero Catastral y Geodesta - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ANGEL RINCON BALLESTEROS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13880892.

El(la) señor(a) ANGEL RINCON BALLESTEROS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR y puede



PIN de Validación: b0180a8f



430 17

escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b0180a8f

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los seis (06) días del mes de Enero del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal



GESTION PREDIAL

AVALUOS

ANGEL RINCON BALLESTEROS

ING. CATASTRAL Y GEODESTA

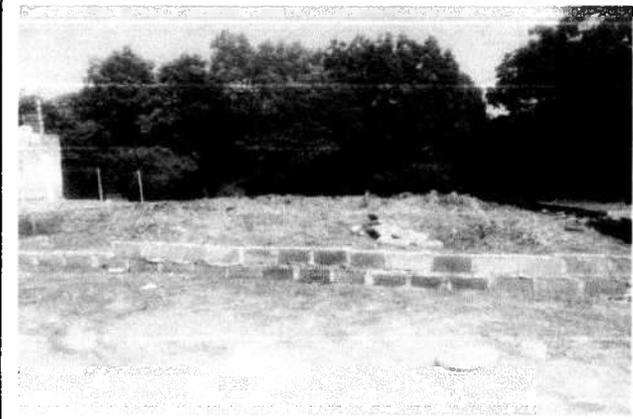
U. DISTRITAL FCO. JOSE DE CALDAS

REGISTROS FOTOGRAFICOS:



AVALUADORES

MAGD. MEDIO



MEJORA EN CONSTRUCCION



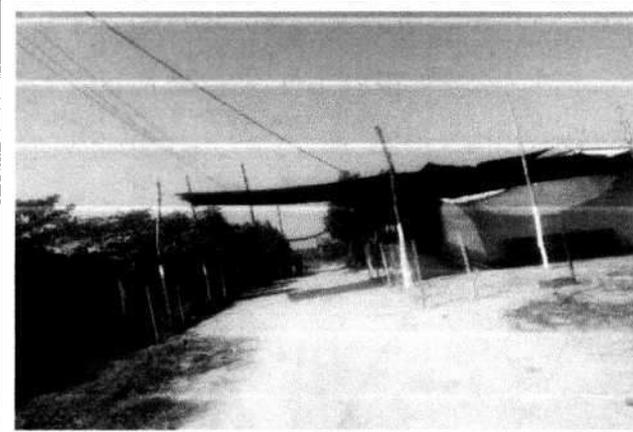
ACCESO AL LOTE



BAJOS- VEGETACION NATURAL



LOTE - MEJORA



MEJORAS EN LOTE



LOTE- EN RASTROJO

BARRANCABERMEJA- SANTANDER.

Calle 49 N° 8-81 Of. 304 Ed. Arco Iris. Cel. 312-378-5065. Email. angelrinconb@yahoo.es

432 19

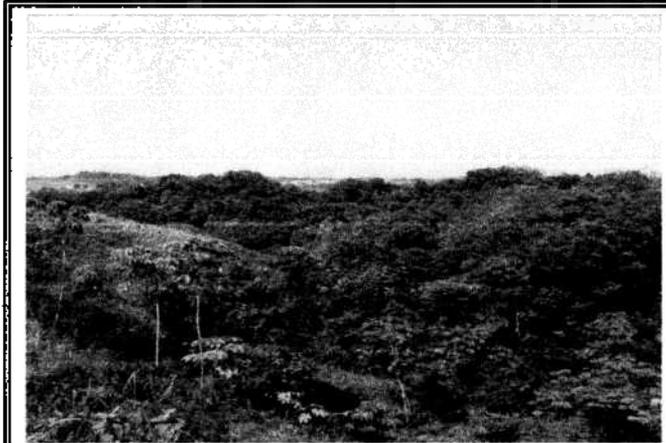


GESTION PREDIAL
AVALUOS

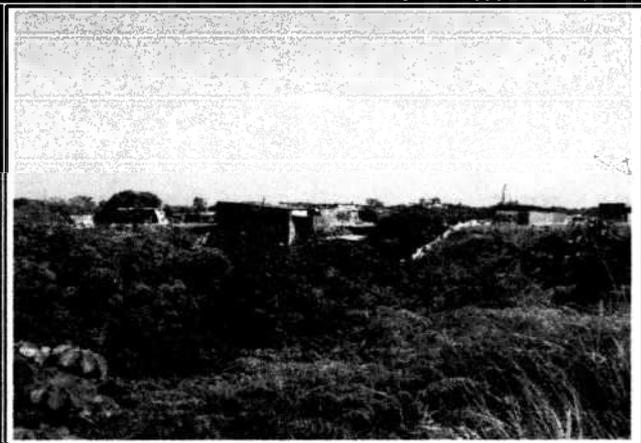
ANGEL RINCON BALLESTEROS
ING. CATASTRAL Y GEODESTA
U. DISTRITAL FCO. JOSE DE CALDAS
REGISTROS FOTOGRAFICOS:



AVALUADORES
MAGD. MEDIO



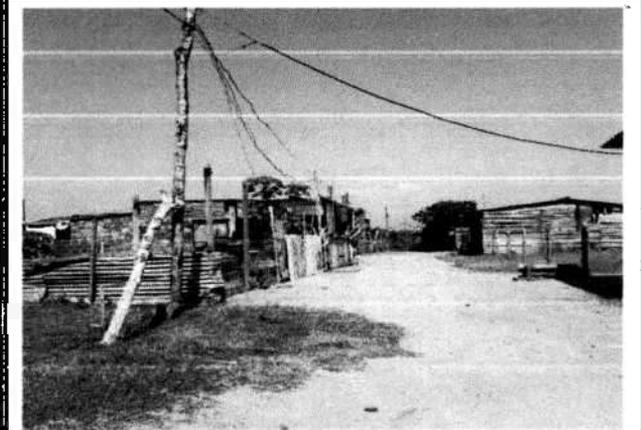
VISTA PANORAMICA FINCA



VISTA PANORAMICA- MEJORAS



ACCESO- MEJORAS



MEJORAS MADERA- LADRILLO



TERRENO PLANO



PARTE DEL LOTE- EN PENDIENTE

BARRANCABERMEJA- SANTANDER.

Calle 49 Nº 8-81 Of. 304 Ed. Arco Iris. Cel. 312-378-5065. Email. angelrincorb@yahoo.es

23 FEB 2021

493

Barrancabermeja, 23 de febrero del 2021

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo adelantado por ELISEO NEIRA contra INLEMOR LTDA.
RDO: 2001-00429-00

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.459.347 expedida en Barrancabermeja, actuando como secuestre dentro del proceso de la referencia desde **el día 16 de julio de 1999**, me dirijo a su despacho con el fin de informar a su señoría inconvenientes que se siguen presentando en el predio con Matricula Inmobiliaria No. 303-5270, de propiedad del demandado INLEMOR Y CIA LTDA.

El predio ha sido nuevamente objeto de invasión, por personas que aprovechando los tiempos de pandemia se han dado a la tarea de realizar construcciones sin ninguna clase de autorización por parte del propietario, Juzgado Quinto Civil Municipal y menos aún, de la secuestre. Exponiendo mi salud e integridad, sigo realizando visitas al predio y tal como lo dije en informe anterior, fue puesto en su puerta de acceso candados, lo que impide mi libre ingreso al mismo. Le manifiesto a la señora Juez, que me he visto en la difícil situación de esperar en la puerta, por horas a que algunas de las personas que arbitrariamente se encuentran ocupando el predio, ingresen o salgan para así darme a la tarea de ingresar y en muchas ocasiones debo hacerlo con el acompañamiento de la Policía, porque estas personas se tornan agresivas, en una de las visitas pude apreciar que una pareja de nombre MARLON ARGUELLO Y MELISSA MOSQUERA, en tiempo récord y aprovechando el inicio del aislamiento (cuarentena) se dieron a la tarea de iniciar a construir una casa de habitación en material de ladrillo y cemento, para lo cual instaure la querrela en la Inspección de Policía del Corregimiento El Centro y como no surtió ningún efecto, muy tranquilamente construyeron otra al lado de la inicial.

Así mismo me encuentro a la espera del trámite pertinente dentro de la querrela presentada contra la señora MATILDE CAMARON, quien empezó encerrando una pequeña franja de terreno con malla eslabonada y como tampoco se ha resuelto nada contra ella, expandió el encerramiento y levanto una construcción en madera, cabe resaltar que la señora MATILDE CAMARON murió a finales del mes de agosto, víctima del Covid 19.

Informe al despacho del Juzgado Quinto Civil Municipal, que si bien es cierto, mi función es la de velar por los bienes que se me encomiendan, también es cierto que nadie está obligado a hacer lo imposible y a hacerlo por más de **veinte años (20)** como es el caso del Bien Inmueble que se me fue encomendado en julio de 1999, tratando de cumplir con mis funciones, me he tenido que desplazar indeterminadas veces al predio, (incluso en horas de la noche, sábados y domingos, pues han sido los días y horas que utilizan para ingresar al bien inmueble para seguir apoderándose del mismo), así mismo me desplazo a la inspección de Policía del corregimiento El Centro para verificar del trámite de las querellas, sin tener respuesta alguna, a las estaciones de policías, pues muchas veces no he encontrado apoyo cuando hago el requerimiento vía telefónica, hasta la misma fuerza pública se sorprende que ni la Inspección, ni el Juzgado resuelva algo con respecto al final del proceso Ejecutivo, he sido objeto de amedrantamientos vía telefónica y personalmente, incluso en unas de las ocasiones un hombre se acercó violentamente con una macheta, totalmente acalorado porque la policía los estaba sacando del predio, se han realizado desalojos en diversas ocasiones y he tenido que hacerlo sola y con recursos propios.

Por todo lo antes manifestado, ruego a la señora Juez, si es procesalmente ajustado a la norma, darle celeridad a la fecha de remate, ya que al parecer es la etapa que falta para llegar a feliz final el proceso radicado bajo el No. 2001-00429-00 o en su defecto solicito sea reemplazada como secuestre, toda vez que me siento huérfana de acompañamiento de las instituciones, siento que estoy luchando por una causa perdida, pues veo como día a día las personas que ocupan el bien inmueble hacen los que a bien les parezca sin que nadie haga nada para impedir que se apropien de un bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado, avaluado y a punto de ser rematado. Ya llegan al extremo algunas personas que se encuentran con construcciones dentro de bien de burlarsen en mi cara aduciendo que estoy perdiendo el tiempo, que a ellos nadie los va a hacer salir de ahí, pues según ellos, ya tienen derechos adquiridos con el tiempo.

En visita realizada al predio en el mes de enero, observe material de construcción al lado de la casa de habitación ocupada arbitrariamente por la señora MARITZA MENESES y su núcleo familiar, para lo cual me acerque y hable con ella, manifestándole que se abstuviera de realizar construcciones.

Nuevamente visite el predio el 11 de febrero de 2021 y ya había levantado un muro, nuevamente hable con la señora Maritza y me respondió que ella iba a levantar un apartamento, que ella tenía derecho y como no pasa nada con las querellas presentadas ante la inspección de policía, pues la gente se da a la tarea de construir tranquilamente.

Agradezco a su señoría tener en cuenta este informe y me de una pronta respuesta, toda vez que en informe anterior hice varias solicitudes y a la fecha, las

construcciones hechas en el bien inmueble cuentan con agua y energía eléctrica, pues hicieron las respectivas conexiones.

Atentamente,



DORA CECILIA GASTRO SANCHEZ

C. C. No. 63459347

Cel 3133563525

ANEXO COPIAS DE QUERELLAS

MATERIAL FOTOGRAFICO
VISITA JUNIO 17 DEL 2020



FOTO No. 1



FOTO No. 2

JULIO 17 DEL 2020



FOTO No. 3

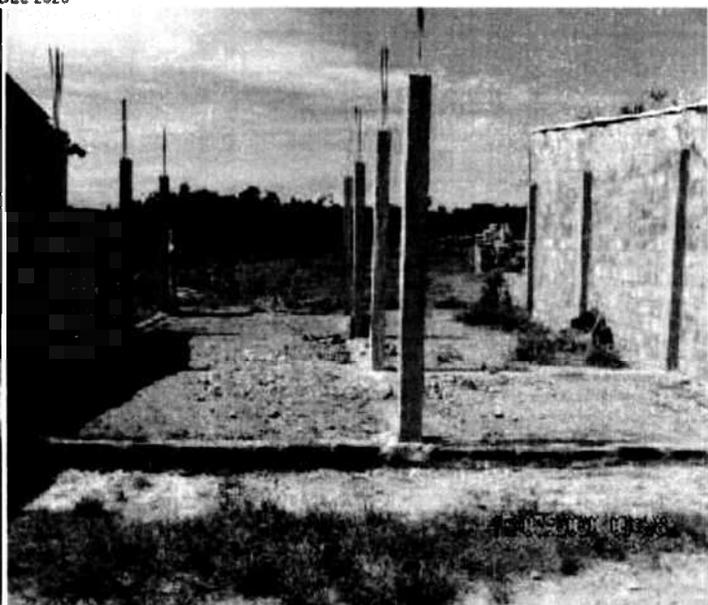


FOTO No. 4

JULIO 31 DEL 2020



FOTO No. 5

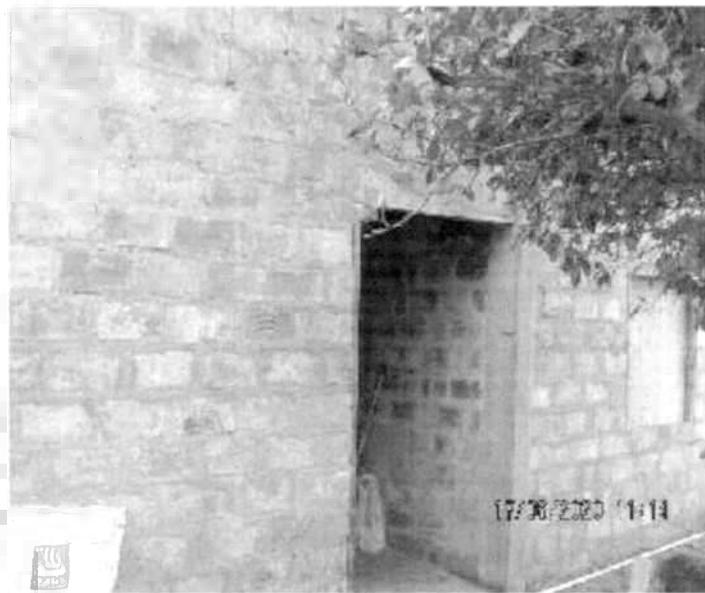
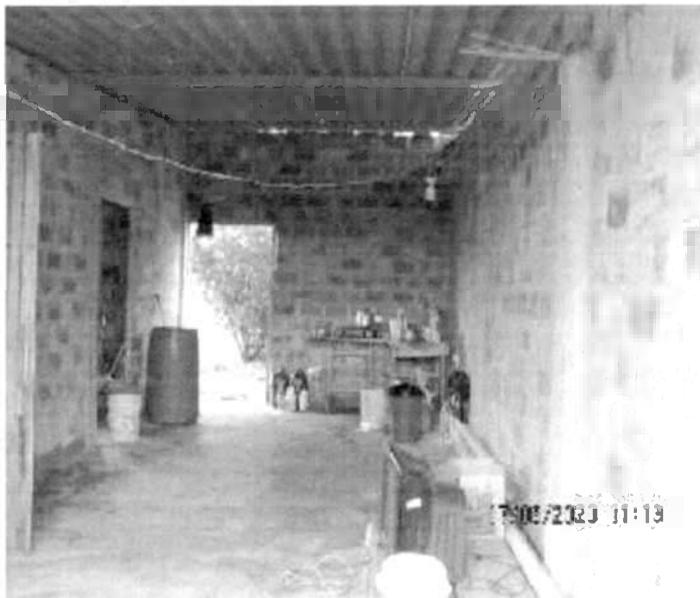


FOTO No. 6

11 DE FEBRERO 2021
ACTUALMENTE LAS CONSTRUCCIONES SE ENCUENTRAN TERMINADAS



FOTOGRAFICO 17 DE JUNIO 2020
MARLON ARGUELLO MATERIAL MELISSA MOSQUERA

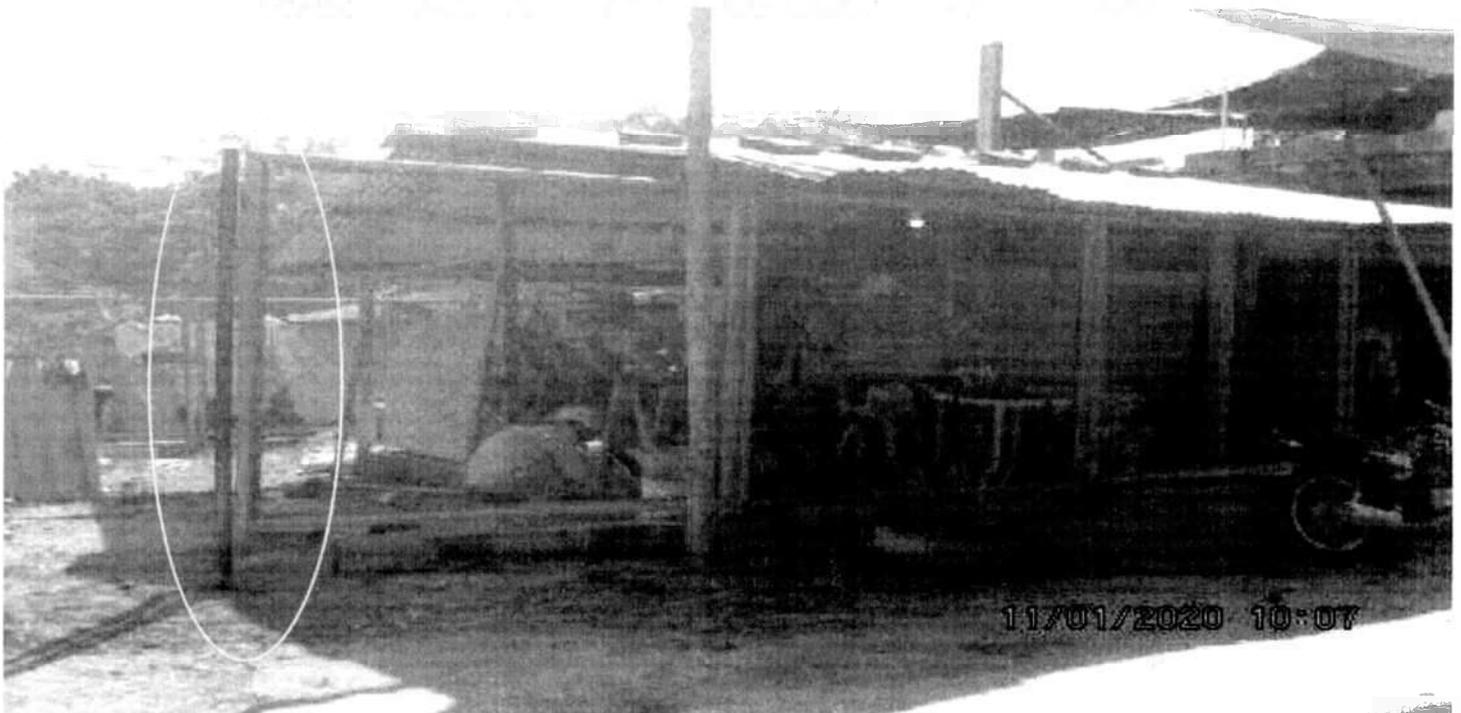


PARA EL 17 DE JUNIO DEL 2020 NO HABIAN CONSTRUIDO EL LOTE CONTIGUO

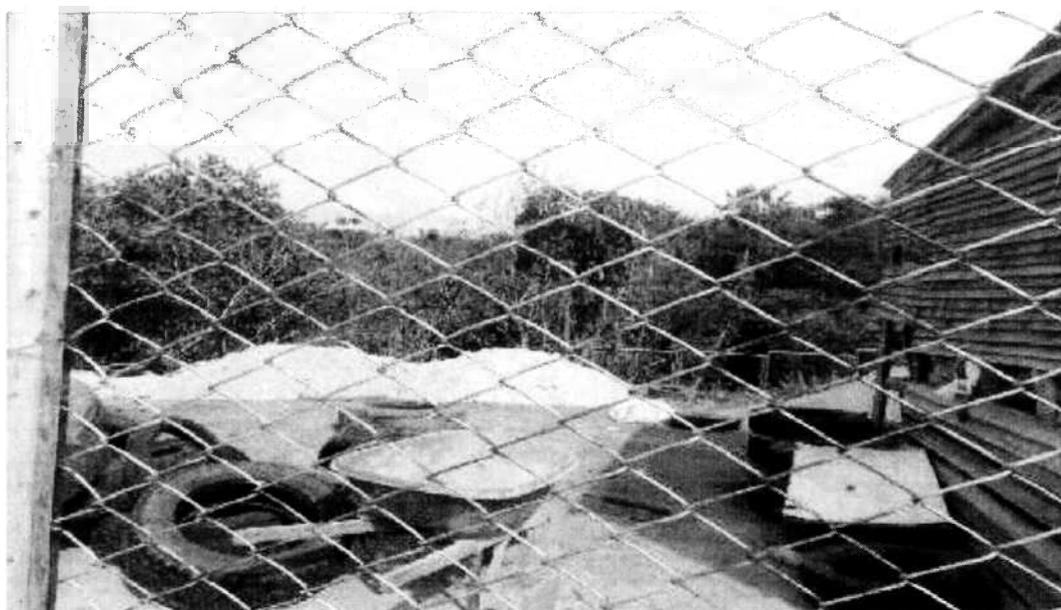
MATERIAL FOTOGRAFICO ENERO 11 DE 2020



PARA LA FECHA DEL 11 DE FEBRERO LA MALLA ERA DE UNOS CUANTOS METROS



MATERIAL FOTOGRAFICO 20 DE ENERO DEL 2020
PARA ESTA FECHA LA SEÑORA MATILDE CAMARON HABIA YA EXTENDIDO EL ENCERRAMIENTO



438

CORRESPONDENCIA RECIBIDA INSPECCION DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO EL CENTRO MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	
FECHA: 13- Julio - 2020	HORA: 7:20
RECIBIDO POR: _____	4617
RADICADO No. 180	

Doctora
LUZ GABRIELA MUNERA ARBOLEDA
Inspectora de policía Rural
Corregimiento El centro

Ref. QUERRELLA DE AMPARO POLICIVO

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.459.347 expedida en Barrancabermeja, mayor de edad, actuando como secuestre del predio con Matricula Inmobiliaria No. 303-52760 de propiedad de INLEMOR Y CIA LTDA, por medio del presente escrito respetuosamente, interpongo ante su despacho querrella de AMPARO POLICIVO por perturbación a la posesión o mera tenencia, contra los señores MARLON ARGUELLO, MELISSA MOSQUERA y demás personas indeterminadas.

HECHOS

PRIMERO: La suscrita fue nombrada como secuestre del predio con Matricula Inmobiliaria No. 303-52760, desde el día 16 de julio de 1999, predio que se encuentra embargado, secuestrado, avaluado y objeto de remate en el Juzgado Quinto Civil Municipal, radicado No. 2001-429, predio que se encuentra ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies del Municipio de Barrancabermeja, el cual cuenta con los siguientes linderos: Norte; Con finca la Florida de propiedad de Cesar Augusto Chinchilla y otros. SUR; Con carretera que conduce de Barrancabermeja al centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor. ORIENTE; Con la Finca La Florida y por el OCCIDENTE; Con propiedad del vendedor en parte, y en parte con Jairo Torres.

SEGUNDO: En visita de rutina realizada al predio el día 17 de junio del 2020, me encuentro con la sorpresa que algunas personas aprovechando la cuarentena se dieron a la tarea de levantar estructura, algunas en material de ladrillo y cemento, como también en madera, Una de estas construcciones fueron realizadas por una pareja quienes manifestaron llamarse MARLON FRANCISCO ARGUELLO Y SAIRA MELISSA MOSQUERA, quienes al momento de la visita se encuentran ya ocupando una de estas estructuras, no me fue posible lograr que me suministraran los nombres de otros individuos que sin ningún permiso de la suscrita o del Juzgado que tiene a cargo el proceso, se dieron a la tarea durante la cuarentena en levantaron estructuras, a las dos personas que encontré en la vivienda construida, les informe que el predio se encontraba a órdenes del Juzgado Quinto Civil Municipal, dentro de un proceso Ejecutivo, igualmente los inste a desocupar la franja de terreno que están ocupando, para lo cual me respondieron que habían hecho la compra del lote al señor JAIRO ANTONIO PEREZ, las personas antes mencionadas realizaron una casa en material de ladrillo y cemento con un área aproximada de ochenta y cuatro metros cuadrados aproximadamente (84 M2), franja de terreno que hace parte del lote de propiedad de INLEMOR. Así mismo existen cuatro estructuras más, las cuales desconozco quienes las levantaron, Es de anotar que este inmueble ha sido objeto de invasión en repetidas oportunidades de lo cual se puso en conocimiento en su oportunidad de la Inspección de Policía y del Juzgado donde se tramita el proceso Ejecutivo. No bastándole a las personas que ocupan

arbitrariamente el bien, se está dando a la tarea de seguir invadiendo otras franjas de terreno y vendiéndolas.

PRETENSIONES

PRIMERO: Por lo antes expuesto, solicito a su despacho ordene visita ocular al predio para verificar la perturbación y ordene suspender todo acto perturbatorio, volviendo a su estado anterior.

SEGUNDO: Solicito al despacho de la Inspección se fije fecha para audiencia.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- 1- Fotocopia de la matricula inmobiliaria No. 303-52760
- 2- Fotocopia del Acta de la Diligencia de secuestro donde fui nombrada

FUNDAMENTO DE DERECHO

Se funda esta querrela de conformidad a la Ley 1801 de 2016 y decreto 555 de 2017 y además normas concordantes del Código Civil y de procedimiento.

COMPETENCIA

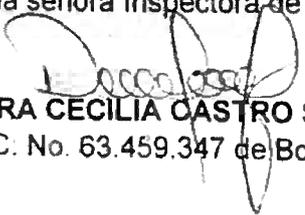
Por la naturaleza de los hechos, la vecindad del demandado y la ubicación del inmueble es usted competente para conocer este asunto.

NOTIFICACIONES

Los querrellados MARLON ARGUELLO, MELISSA MOSQUERA y demás personas indeterminadas en el predio ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguíes del Municipio de Barrancabermeja.

La querellante DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ en la calle 25 No. 32 D 09 del barrio Limonar.

De la señora Inspectora de Policía,


DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ
C. C. No. 63.459.347 de Bcobja

Doctora
LUZ GABRIELA MUNERA ARBOLEDA
Inspectora de policía Rural
Corregimiento El centro

CORRESPONDENCIA RECIBIDA INSPECCION DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO EL CENTRO MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	
FECHA: <u>3 - Agosto - 2020</u>	HORA: _____
RECIBIDO POR: <u>[Signature]</u>	_____
RADICADO No. <u>207</u>	_____

Ref. QUERELLA DE AMPARO POLICIVO

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.459.347 expedida en Barrancabermeja, mayor de edad, actuando como secuestre del predio con Matricula Inmobiliaria No. 303-52760 de propiedad de INLEMOR Y CIA LTDA, por medio del presente escrito respetuosamente, interpongo ante su despacho querella de AMPARO POLICIVO por perturbación a la posesión o mera tenencia, contra los señores MARLON ARGUELLO, MELISSA MOSQUERA y demás personas indeterminadas.

HECHOS

PRIMERO: La suscrita fue nombrada como secuestre del predio con Matricula Inmobiliaria No. 303-52760, desde el día 16 de julio de 1999, predio que se encuentra embargado, secuestrado, avaluado y objeto de remate en el Juzgado Quinto Civil Municipal, radicado No. 2001-429, predio que se encuentra ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies del Municipio de Barrancabermeja, el cual cuenta con los siguientes linderos: Norte; Con finca la Florida de propiedad de Cesar Augusto Chinchilla y otros. SUR; Con carretera que conduce de Barrancabermeja al centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor. ORIENTE; Con la Finca La Florida y por el OCCIDENTE; Con propiedad del vendedor en parte, y en parte con Jairo Torres.

SEGUNDO: En visita de rutina realizada al predio el día 17 de junio del 2020, hable con una pareja quienes manifestaron llamarse MARLON FRANCISCO ARGUELLO Y SAIRA MELISSA MOSQUERA, los invite a que no ocuparan arbitrariamente el predio y sin consentimiento del las personas o entes competentes, ya que habiendo construido una estructura en material de ladrillo y cemento, contiguo a esto se evidencio unas zanjas o cunetas, para lo que le indague y manifestó que era una hermana la que estaba haciendo eso (Ver anexo, fotos No. 1 y 2)

TERCERO; Nuevamente en visita de rutina realizada al predio el día 17 de julio, observé que el sector donde se evidenció las zanjas o cunetas, ya se encontraban levantadas una columna de cemento, ese día no fue posible hablar o verificar quien era la o las personas que estaban construyendo esto, pues no encontré a nadie en esta franja de terreno de aproximadamente las mismas medidas de las mejoras levantadas por MARLON FRANCISCO AGUELLO Y SAIRA MELISSA MOSQUERA. El 31 de julio visité nuevamente el predio y encontré que estos señores son las personas que están haciendo una nueva estructura, haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por la suscrita, de no construir, de retirarse del predio y de tumbar lo construido

PRETENSIONES

440

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
 INSPECCION DE POLICIA RURAL
 CORREGIMIENTO EL CENTRO
 MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

FECHA: 13-Julia-2020 HORA: 4:17

RECIBIDO POR: _____

RADICADO No. 180

Doctora
LUZ GABRIELA MUNERA ARBOLEDA
 Inspectora de policía Rural
 Corregimiento El centro

Ref. QUERELLA DE AMPARO POLICIVO

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.459.347 expedida en Barrancabermeja, mayor de edad, actuando como secuestre del predio con Matricula Inmobiliaria No. 303-52760 de propiedad de INLEMOR Y CIA LTDA, por medio del presente escrito respetuosamente, interpongo ante su despacho querella de AMPARO POLICIVO por perturbación a la posesión o mera tenencia, contra los señores MARLON ARGUELLO, MELISSA MOSQUERA y demás personas indeterminadas.

HECHOS

PRIMERO: La suscrita fue nombrada como secuestre del predio con Matricula Inmobiliaria No. 303-52760, desde el día 16 de julio de 1999, predio que se encuentra embargado, secuestrado, avaluado y objeto de remate en el Juzgado Quinto Civil Municipal, radicado No. 2001-429, predio que se encuentra ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies del Municipio de Barrancabermeja, el cual cuenta con los siguientes linderos: Norte; Con finca la Florida de propiedad de Cesar Augusto Chinchilla y otros. SUR; Con carretera que conduce de Barrancabermeja al centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor. ORIENTE; Con la Finca La Florida y por el OCCIDENTE; Con propiedad del vendedor en parte, y en parte con Jairo Torres.

SEGUNDO: En visita de rutina realizada al predio el día 17 de junio del 2020, me encuentro con la sorpresa que algunas personas aprovechando la cuarentena se dieron a la tarea de levantar estructura, algunas en material de ladrillo y cemento, como también en madera. Una de estas construcciones fueron realizadas por una pareja quienes manifestaron llamarse MARLON FRANCISCO ARGUELLO Y SAIRA MELISSA MOSQUERA, quienes al momento de la visita se encuentran ya ocupando una de estas estructuras, no me fue posible lograr que me suministraran los nombres de otros individuos que sin ningún permiso de la suscrita o del Juzgado que tiene a cargo el proceso, se dieron a la tarea durante la cuarentena en levantaron estructuras, a las dos personas que encontré en la vivienda construida, les informe que el predio se encontraba a órdenes del Juzgado Quinto Civil Municipal, dentro de un proceso Ejecutivo, igualmente los inste a desocupar la franja de terreno que están ocupando, para lo cual me respondieron que habían hecho la compra del lote al señor JAIRO ANTONIO PEREZ, las personas antes mencionadas realizaron una casa en material de ladrillo y cemento con un área aproximada de ochenta y cuatro metros cuadrados aproximadamente (84 M2), franja de terreno que hace parte del lote de propiedad de INLEMOR. Así mismo existen cuatro estructuras más, las cuales desconozco quienes las levantaron, Es de anotar que este inmueble ha sido objeto de invasión en repetidas oportunidades de lo cual se puso en conocimiento en su oportunidad de la Inspección de Policía y del Juzgado donde se tramita el proceso Ejecutivo. No bastándole a las personas que ocupan

arbitrariamente el bien, se está dando a la tarea de seguir invadiendo otras franjas de terreno y vendiéndolas.

PRETENSIONES

PRIMERO: Por lo antes expuesto, solicito a su despacho ordene visita ocular al predio para verificar la perturbación y ordene suspender todo acto perturbatorio, volviendo a su estado anterior.

SEGUNDO: Solicito al despacho de la Inspección se fije fecha para audiencia.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- 1- Fotocopia de la matricula inmobiliaria No. 303-52760
- 2- Fotocopia del Acta de la Diligencia de secuestro donde fui nombrada

FUNDAMENTO DE DERECHO

Se funda esta querrela de conformidad a la Ley 1801 de 2016 y decreto 555 de 2017 y además normas concordantes del Código Civil y de procedimiento.

COMPETENCIA

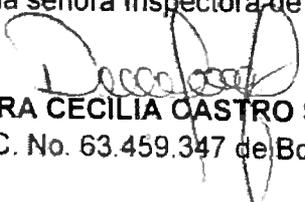
Por la naturaleza de los hechos, la vecindad del demandado y la ubicación del inmueble es usted competente para conocer este asunto.

NOTIFICACIONES

Los querrellados MARLON ARGUELLO, MELISSA MOSQUERA y demás personas indeterminadas en el predio ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies del Municipio de Barrancabermeja.

La querellante DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ en la calle 25 No. 32 D 09 del barrio Limonar.

De la señora Inspectora de Policía,


DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ
C. C. No. 63.459.347 de Bcobja

461

Bernarda Bernal Ruiz
U. Autónoma de Bogotá

12 ABR 2021

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2001 – 429
CONTRA: IN LEMON Y CIA LTDA.

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de este Distrito, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.698.209, y portadora de la T.P. 68.769 del C.S.J, por medio de este escrito solicito a la señora juez **nuevamente** fijar fecha y hora para llevar a acabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado dentro del proceso aquí referenciado.

Es lamentable señora juez lo que ocurre con este proceso pues la señora secuestre todos los días debe enfrentarnuevos invasores y su vida corre peligro, según información suministrada por el señor Héctor Sosa quien no es parte dentro de este proceso su despacho había fijado fecha para llevar a cabo diligencia de remate en el mes de marzo, pero como ya lo he manifestado he revisado a diario los estados del juzgado 05 civil municipal sin haber encontrado respuesta a mi petición, nuevamente reitero señora juez los graves prejuicios ocasionados a la parte demandante.

Atentamente.



BERNARDA BERNAL RUIZ
C.C 51.698.209
T.P 68.769 del C.S.J.

CALLE 50 # 8B - 37 OFICINA 205
EDIFICIO VILLAFANE
CELULAR 3003631322

442
29 ABR 2021

Barrancabermeja, 29 de abril 2021

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

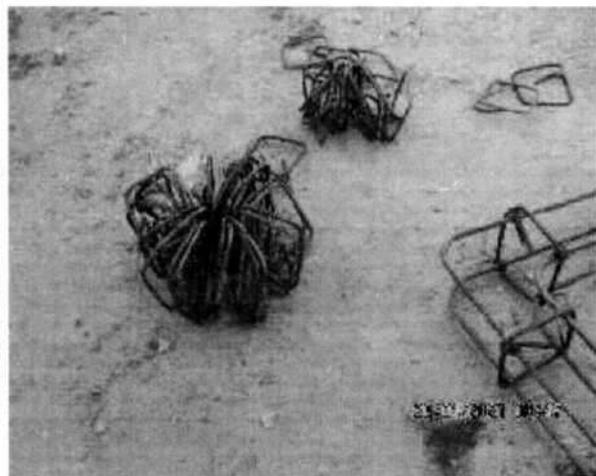
Ref. Proceso Ejecutivo adelantado por ELISEO NEIRA contra INLEMOR LTDA.
RDO: 2001-00429-00

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.459.347 expedida en Barrancabermeja, actuando como secuestre, dentro del proceso de la referencia desde **el día 16 de julio de 1999**, me dirijo a su despacho con el fin de informar a su señoría inconvenientes que se siguen presentando en el predio con Matricula Inmobiliaria No. 303-5270, de propiedad del demandado INLEMOR Y CIA LTDA.

En visitas semanales al bien inmueble el día domingo 25 de abril, me encuentro sobre una franja de acceso un encerramiento en postes de madera y pita, al igual que una pequeña excavación, así mismo se observó cascajillo para constricción, procedí a retirar los palos o estacas de madera. En la franja de terreno no se encontró ninguna persona



El día lunes 26 de abril de 2021, nuevamente me desplace hasta el bien inmueble acompañada de dos patrulleros de la policía nacional, en la franja de terreno se encontraron tres personas (dos hombres y una mujer) quienes estaban realizando acciones de construcción, se les insto para que cesaran estas actividades y frente a los agentes recibí varios insultos de estas personas, cuando inste a los agentes para retirar a estas personas y/o conducirlos, pues se encontraban invadiendo y construyendo en predio ajeno, los patrulleros manifestaron que no podían hacer lo que yo pedía, ya que estas personas eran trabajadores (obreros), para lo cual manifestaron que la persona que les había encomendado hacer la construcción era una señora de nombre OMAIRA GALVIS, los agentes solo retiraron a las personas fuera del bien inmueble.



Después de haber transcurrido aproximadamente dos horas, regrese al bien inmueble para verificar la suspensión de la construcción, pero los supuestos obreros habían continuado con la actividad, incluso habían traído más material de construcción, procedí a llamar apoyo de la policía, pero éstas personas se retiraron antes de llegar la fuerza pública.



Seguidamente y habiendo recibido información necesaria, me dirigí hasta la casa de habitación de la señora OMAIRA GALVIS y la documentación del proceso que cursa sobre el bien inmueble, para lo cual me manifestó que la franja de terreno se la habían vendido mediante una contrato de compraventa, al solicitarle este documento, no me lo suministró.

En visita realizada al bien inmueble el día de hoy, 29 de abril del 2021, verifique que no continuaron con la construcción y fue retirado el material allí depositado.

Le solicito a la señora Juez, con todo respeto, me sea notificada la fecha de remate y de antemano pido excusas, toda vez que esto se publica en la plataforma, pero no he sido capaz de hacerlo y es difícil pagar en una sala de internet para que me realicen todos los días esta consulta.

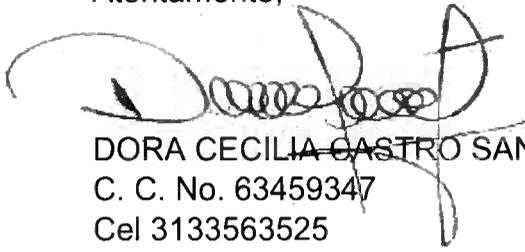
Así mismo solicito a su despacho sea requerida la Inspección de Policía del Corregimiento el Centro, con el fin de dar trámite, ya que he presentado querellas dentro de los términos, con el fin de cesar actividades de perturbación y hasta la fecha ésta inspección no se pronuncia en ninguna de las querella, dos querellas presentadas contra MARLON ARGUELLO Y MELISSA MOSQUERA, las cuales fueron radicadas en julio y agosto del 2020, a la fecha estas personas ya terminaron la construcción de dos casas y la inspección brillo por su ausencia y una querella presentada en febrero del 2020 contra MATILDE CAMARON (q.e.p.d.).

Por todo lo antes manifestado, nuevamente manifiesto a la señora juez, que me siento huérfana de apoyo de las instituciones, el patrullero se atrevió a manifestar frente a unos de los invasores radicados en el inmueble "que eso era negligencia de la abogada que lleva el proceso y del juzgado" para lo cual las personas allí presentes se acercaban hasta mi a hacerme comentario de alto nivel, a gritos y sin tapabocas e incluso manifestaron que yo iba hasta el predio por puro capricho mío ya que el proceso llevaba muchos años y yo era la única que me la pasaba atormentándolos psicológicamente.

Agradezco, con todo respeto se fije nueva fecha para realizar el respectivo remate, pues es la única etapa procesal que falta.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer

Atentamente,



DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ
C. C. No. 63459347
Cel 3133563525

ANEXO COPIAS DE QUERELLAS

30 ABR 2021 *Alh*

Bernarda Bernal Ruiz
U. Autónoma de Bogotá

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2001 – 429
CONTRA: IN LEMON Y CIA LTDA.

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de este Distrito, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.698.209, y portadora de la T.P. 68.769 del C.S.J, señora juez ante la dificultad de que el proceso aquí referenciado no aparece en los estados desde hace más de un año, le suplico que me permita ver el expediente para lo cual pido que fije fecha y hora, repito señora juez son graves los perjuicios causados por ese despacho al no decidir las peticiones elevadas por la suscrita.

Atentamente.



BERNARDA BERNAL RUIZ
C.C 51.698.209
T.P 68.769 del C.S.J

CALLE 50 # 8B - 37 OFICINA 205
EDIFICIO VILLAFANE
CELULAR 3003631322

12 MAY 2021

Bernarda Bernal Ruiz
U. Autónoma de Bogotá

445

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2001 – 429
CONTRA: IN LEMON Y CIA LTDA.

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de este Distrito, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.698.209, y portadora de la T.P. 68.769 del C.S.J, por medio de este escrito manifiesto a la señora juez que nuevamente he tenido que cancelar honorarios al perito para que actualice el avalúo, debido a la imposibilidad de que su despacho decrete el remate del bien inmueble embargado.

De ese avalúo señora juez ruego correr traslado.

Atentamente.



BERNARDA BERNAL RUIZ
C.C 51.698.209
T.P 68.769 del C.S.J

CALLE 50 # 8B - 37 OFICINA 205
EDIFICIO VILLAFANE
CELULAR 3003631322

2 MAY 2021

Bernarda Bernal Ruiz
U. Autónoma de Bogotá

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2001 – 429
CONTRA: IN LEMON Y CIA LTDA.

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de este Distrito, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.698.209, y portadora de la T.P. 68.769 del C.S.J, por medio de este escrito **nuevamente** solicito a la señora juez fijar fecha y hora para revisar físicamente el expediente aquí referenciado.

Atentamente.



BERNARDA BERNAL RUIZ
C.C 51.698.209
T.P 68.769 del C.S.J

CALLE 50 # 8B - 37 OFICINA 205
EDIFICIO VILLAFANE
CELULAR 3003631322

20 MAY 2021

WY

Bernarda Bernal Ruiz
U. Autónoma de Bogotá

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2001 – 429
CONTRA: IN LEMON Y CIA LTDA.

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de este Distrito, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.698.209, y portadora de la T.P. 68.769 del C.S.J, por medio de este escrito manifiesto a la señora juez que estoy anexando nuevamente el **AVALUÓ** actualizado del predio embargado dentro de este proceso, del cual solicito se corra traslado.

Igualmente solicito a su despacho se sirva ordenar a quien corresponde la reliquidación de cada uno de los créditos que existen dentro de este proceso.

Por último, le suplico a la señora juez dar respuesta a mis escritos.

Atentamente.



BERNARDA BERNAL RUIZ
C.C 51.698.209
T.P 68.769 del C.S.J

CALLE 50 # 8B - 37 OFICINA 205
EDIFICIO VILLAGAÑA
CELULAR 3003631322



GESTION PREDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Poo. José de Caldas



AVALUADORES
MAGD. MEDIO

**AVALUOS INMUEBLES URBANOS - RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION -
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA FIJA EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL - INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION - TOPOGRAFIA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL
ENGLOBE - P. HORIZONTAL - INGENIERIA - CONSULTORIAS.**

**AVALÚO COMERCIAL RURAL
"LOTE MARTHA"**

**"DIRECCION" VIA AL AEROPUERTO
VEREDA: CAMPO 45.
MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA
DEPARTAMENTO: SANTANDER.**

SOLICITADO POR: DOCTORA BERNARDA BERNAL.

FECHA: Mayo 08 de 2021.

448



GESTIÓN PREDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Poo. José de Caldas



AVALUADORES
MAGD. MEDIO

**AVALUOS INMUEBLES URBANOS – RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION –
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA FIJA EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL – INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION – TOPOGRAFÍA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL
ENGLOBE - P. HORIZONTAL – INGENIERIA - CONSULTORIAS.**

CONTENIDO

- I. **INFORMACIÓN BÁSICA.**
- II. **TITULACIÓN.**
- III. **CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR.**
- IV. **REGLAMENTACIÓN TERRITORIAL**
- V. **CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO.**
- VI. **CARACTERISTICA GENERAL DE LA CONSTRUCCION**
- VII. **METODOLOGÍA DE AVALÚO.**
- VIII. **CONSIDERCIONES GENERALES**
- IX. **INVESTIGACION ECONOMICA.**
- X. **DETRMINACION DEL VALOR COMERCIAL.**
- XI. **ANEXOS.**



GESTIÓN PREDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Fco. José de Caldas



AVALUADORES
MAGD. MEDIO

AVALUOS INMUEBLES URBANOS – RURALES • RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION –
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA FIJA EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL – INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION – TOPOGRAFIA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL
ENGLOBE - P. HORIZONTAL – INGENIERIA - CONSULTORIAS.

I. INFORMACIÓN BÁSICA.

1.1. TIPO DE AVALÚO: Comercial siguiendo las disposiciones en cuanto a metodología establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– mediante resolución número 620 del 23 de septiembre de 2.008, con el objeto de establecer el valor comercial en el mercado actual, del inmueble que a continuación se identifica y describe.

1.2. SOLICITANTE DEL AVALÚO

DOCTORA BERNARDA BERNAL.

1.3. FECHA DE LA VISITA

Mayo 04 de 2021.

1.4. FECHA DEL INFORME

Mayo 07 de 2020.

1.5. TIPO DE INMUEBLE

Lote de terreno rural.

1.6. DIRECCION

Vía al Aeropuerto Yariguíes

1.7. VEREDA

Campo 45

1.8. MUNICIPIO

Barrancabermeja



GESTIÓN PREDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Fco. José de Caldas



AVALUADORES
MAGD. MEDIO

**AVALUOS INMUEBLES URBANOS – RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION –
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA FIJA EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL – INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION – TOPOGRAFIA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL
ENGLOBE - P. HORIZONTAL – INGENIERIA - CONSULTORIAS.**

1.9. DEPARTAMENTO

Santander.

1.10. USO Y DESTINACIÓN ACTUAL DEL INMUEBLE

El lote de terreno agropecuario actualmente invadido.

1.11. UBICACIÓN ESPECÍFICA.

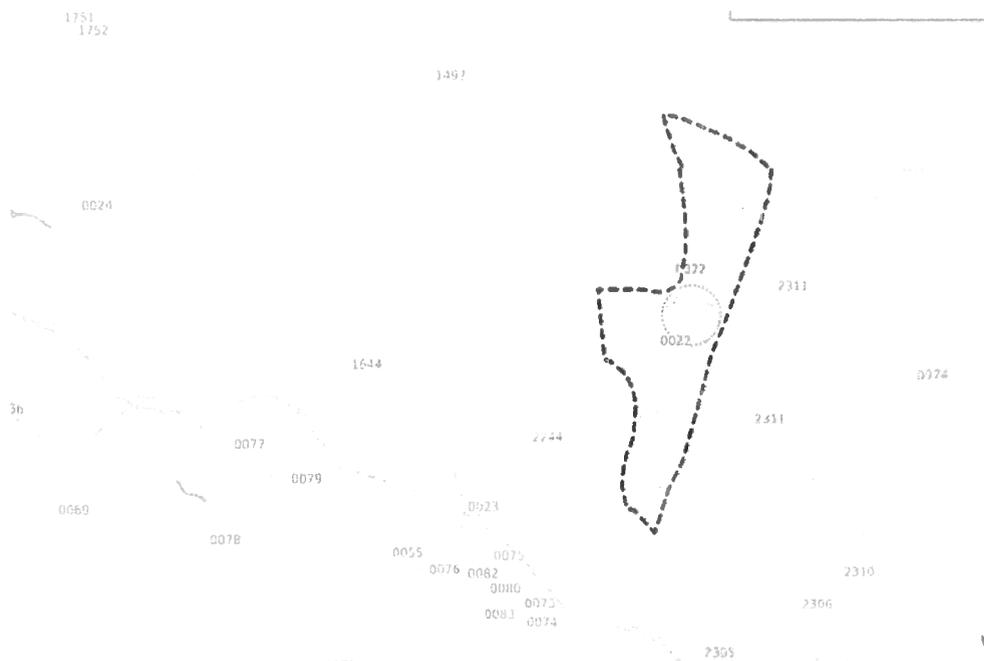


Imagen de localización predial
Fuente: Geoportal Igac.

El predio denominado **"MARTHA"** hizo parte del predio La Florida de la Vereda Campo 45, Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander; esta ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariguiez.



GESTIÓN PREDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Fco. José de Caldas



AVALUADORES
MAGD. MEDIO

**AVALUOS INMUEBLES URBANOS – RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION –
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA FIJA EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL – INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION – TOPOGRAFIA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL
ENGLOBE - P. HORIZONTAL – INGENIERIA - CONSULTORIAS.**

1.11. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS.

- ✓ Copia de la escritura 1164 de fecha 16/07/1997, otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Barrancabermeja.
- ✓ Copia del Certificado de tradición No 303-52760.

1.12. DOCUMENTOS ADICIONALES CONSULTADO

- ✓ Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Barrancabermeja.
- ✓ Imágenes de Geo portal Igac.

II. TITULACIÓN

2.1. PROPIETARIO: INLEMOR Y COMPAÑÍA LTDA.

2.2. TÍTULOS DE ADQUISICIÓN: Adquirieron mediante compra a José Alejandro Hernández Hernández mediante escritura 1164 de fecha 16/07/1997, otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Barrancabermeja.

2.3. OBSERVACIONES

- La información jurídica consignada en el presente estudio no corresponde a un estudio formal de los títulos.
- El predio identificado como lote, corresponde a un predio con escritura pública.



GESTION PREDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Fco. José de Caldas



AVALUADORES
MAGD. MEDIO

**AVALUOS INMUEBLES URBANOS - RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION -
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA FIJA EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL - INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION - TOPOGRAFIA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL
ENGLOBE - P. HORIZONTAL - INGENIERIA - CONSULTORIAS.**

2.4. IDENTIFICACIÓN INMOBILIARIA Y CATASTRAL

Inmueble	Matricula Inmobiliaria	Cedula Catastral
Finca Lote Martha	303-52760	68081000200000003002200000 0000

Q Consulta Catastral X

Resultado

Exportar Shape file(zip) ▾

Departamento:	68 - SANTANDER
Municipio:	081 - BARRANCABERMEJA
Código Predial Nacional:	680810002000000030022000000000
Código Predial:	68081000200030022000
Destino económico:	D - AGROPECUARIO
Dirección:	LA FLORIDA
Área de terreno:	150000 m2
Área construida:	0 m2

Fuente: Geportal IGAC.



GESTION PREDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Fco. José de Caldas

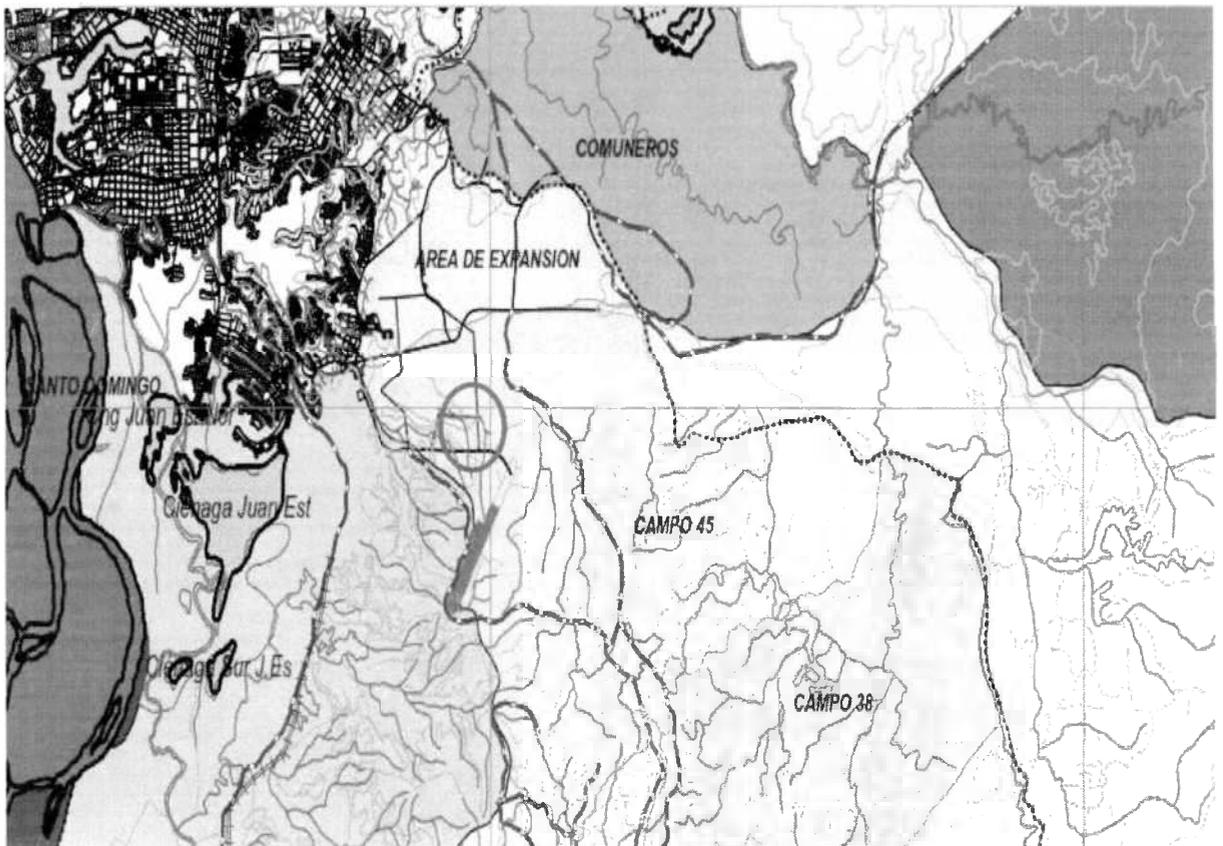


AVALUADORES
MAGD. MEDIO

AVALUOS INMUEBLES URBANOS - RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION -
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA FIJA EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL - INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION - TOPOGRAFIA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL
ENGLOBE - P. HORIZONTAL - INGENIERIA - CONSULTORIAS.

III. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR.

3.1. DELIMITACIÓN DEL SECTOR DE LOCALIZACIÓN



Sector homogéneo delimitado a grandes rasgos

NORTE: Con la zona de expansión urbana, vía B/bermeja a Bucaramanga al medio.

ORIENTE: Con la vereda peroles; vía antigua a san Vicente de Chucuri; hoy vía Yuma al medio.



GESTION PREDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Pco. José de Caldas



AVALUADORES
MAGD. MEDIO

**AVALUOS INMUEBLES URBANOS - RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION -
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA FIJA EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL - INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION - TOPOGRAFIA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL
ENGLIBE - P. HORIZONTAL - INGENIERIA - CONSULTORIAS.**

SUR: Con las veredas campo 38 y tierra dentro.

OCCIDENTE: Con la vereda cuatro bocas vía al Aeropuerto Yariguiez al medio.

3.2. GENERALIDADES DEL MUNICIPIO DE B/BERMEJA.

Barrancabermeja, es un Municipio Colombiano del Departamento de Santander ubicado al oeste del Departamento; fue fundado el 16 de Abril de 1.536, por Diego Hernández de Gallegos, el nombre de Barrancas Bermeja, es por el color bermejo o colorado de las barranca o lomas, tiene una población de 250.000 habitantes.

3.3. EXPLOTACIÓN ECONÓMICA PREDOMINANTE

La actividad predominante en el sector es la industrial; debido a que los lotes de terreno son utilizados como parqueadero y bodegas de maquinaria pesada.

3.4. CARACTERÍSTICAS CLIMATOLÓGICAS METEREOLÓGICAS

ALTURA (m.s.n.m.): Entre 90 msnm hasta los 110 msnm.

TEMPERATURA: 30⁰ C. grados centígrados en promedio.

3.5. RECURSOS HIDROLÓGICOS

- ✓ Rio Magdalena.
- ✓ Rio Sogamoso.
- ✓ Ciénaga San Silvestre
- ✓ Ciénaga El Llanito.



GESTION PREDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Fco. José de Caldas



AVALUADORES
MAGD. MEDIO

**AVALUOS INMUEBLES URBANOS – RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION –
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA FIJA EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL – INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION – TOPOGRAFÍA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL
ENGLOBE - P. HORIZONTAL – INGENIERIA - CONSULTORIAS.**

3.6. VÍAS PRINCIPALES DE ACCESO.

- ✓ Vía o autopista Barrancabermeja- Bucaramanga.
- ✓ Vía fluvial por el río Magdalena.

- ✓ Vía intermunicipal al municipio de Puerto Wilches.
- ✓ Vía al Corregimiento de El Centro.

3.7. SERVICIOS PUBLICOS E INFRAESTRUCTURA.

- ✓ Infraestructura vial en buenas condiciones de mantenimiento.
- ✓ Cobertura de energía eléctrica.
- ✓ Cobertura de agua insuficiente.

3.8. TOPOGRAFÍA DEL SECTOR

El sector presenta topografía plana con pendiente del 1% -3% y ondulada con pendiente del 5% al 12%.

3.9. SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO DEL SECTOR

En general se consideran apropiadas y favorables para el desarrollo de actividades productivas, se debe anotar que sobre la zona de localización no hay presencia de militares, la situación de orden pública en el sector es normal.

3.10. PERSPECTIVAS DE VALORIZACION

Las perspectivas de valorización en el sector son normales.



GESTION PREDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Fco. José de Caldas

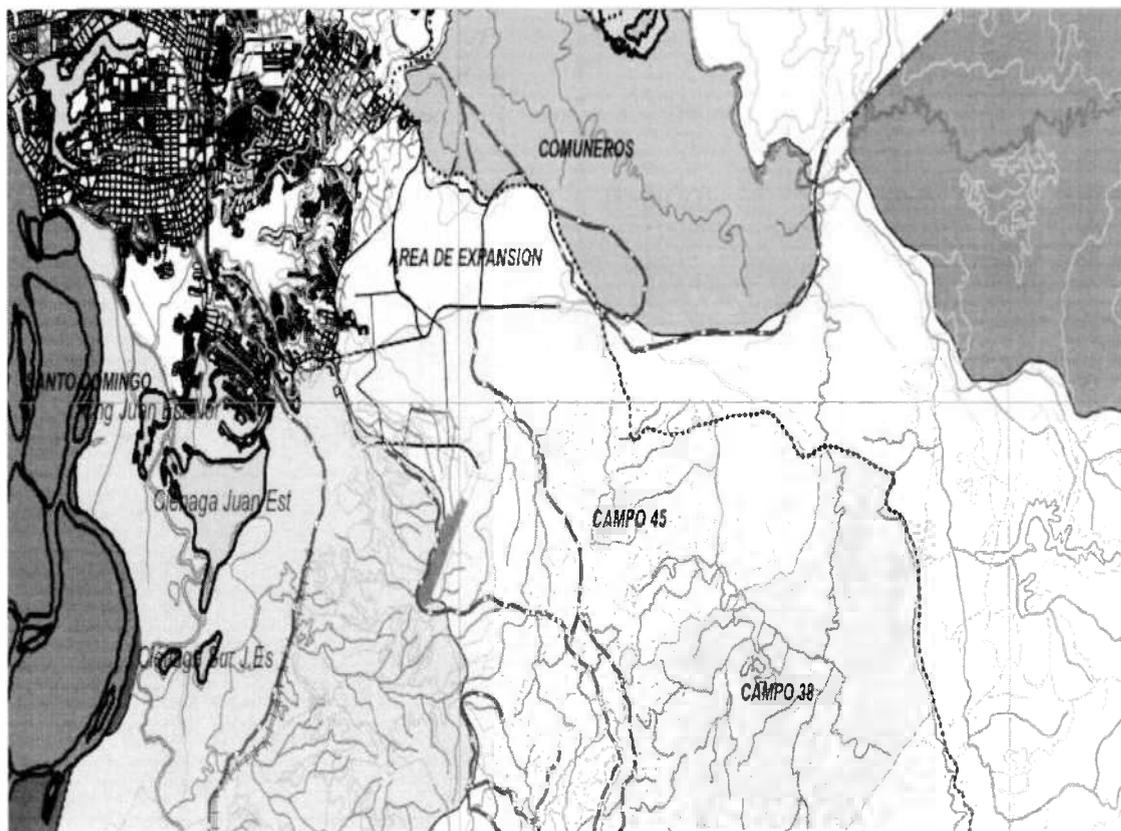


AVALUADORES
MAGD. MEDIO

**AVALUOS INMUEBLES URBANOS - RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION -
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA FJA EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL - INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION - TOPOGRAFIA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL
ENGLOBE - P. HORIZONTAL - INGENIERIA - CONSULTORIAS.**

IV. REGLAMENTACIÓN TERRITORIAL

Según el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Barrancabermeja "POT" el inmueble se encuentra en el sector rural, Vereda Campo 45.



Plano de Division Politico Administrativol



GESTION PREDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Fco. José de Caldas



AVALUADORES
MAGD. MEDIO

AVALUOS INMUEBLES URBANOS – RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION –
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA FJA EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL – INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION – TOPOGRAFIA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL
ENGLOBE - P. HORIZONTAL – INGENIERIA - CONSULTORIAS.

V. DESCRIPCION DEL INMUEBLE.

5.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL LOTE MARTHA

5.1.1 UBICACIÓN: *Se trata de un predio rural denominado Lote Marta, ubicado en la margen izquierda de la vía que conduce al Aeropuerto Yariguiey de Barrancabermeja; Vereda Campo 45 del Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander.*

5.1.2. AREAS: *18 has, según escritura pública No 1164 del 16/07/1997 distribuidas de la siguiente forma:*

5.1.3. LINDEROS Y DIMENSIONES:

Linderos según escritura pública No 1164 del 16/07/1997.

NORTE: *Con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chinchilla Torres.*

SUR: *Con carretera que conduce de Barrancabermeja al Corregimiento El Centro en parte y en parte con el predio que se reserva el vendedor.*

ORIENTE: *Con la finca La Florida.*

OCCIDENTE: *Con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres.*

5.1.4. TOPOGRAFIA: *La topografía del terreno en ondulada con pendientes que oscilan entre el,0% y 5% en terrenos planos y pendientes del 5% al 10% en terrenos inclinados y bajos.*

5.1.5 VIAS Y ESTADO: *El predio presenta un carreteable como acceso en mal estado de conservación.*



GESTIÓN PREDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Pco. José de Caldas



AVALUADORES
MAGD. MEDIO

**AVALUOS INMUEBLES URBANOS – RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION –
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA FIJA EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL – INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION – TOPOGRAFIA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL
ENGLOBE - P. HORIZONTAL – INGENIERIA - CONSULTORIAS.**

VI. CARACTERÍSTICA GENERAL DE LA CONSTRUCCION

EL terreno presenta unas mejoras (viviendas) construidas en material de ladrillo y cemento y otras en madera, realizadas por unos invasores; mejoras que no son objeto de avalúo.

VII. METODOLOGÍA DE AVALÚO

Para determinar el valor comercial del inmueble se utilizó el método de comparación o de mercado, que es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir de los estudios de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

VIII CONSIDERACIONES GENERALES

Adicionalmente a las características más relevantes de la propiedad, expuestas en los capítulos anteriores, se han tenido en cuenta para la determinación del justiprecio comercial materia del presente informe, las siguientes particularidades.

- ✓ *Para determinar el justiprecio del inmueble se tuvo en cuenta el método de comparación de mercado. En la aplicación de este método se analizaron los indicadores de valor que se refieren a inmuebles con características similares a las que avalúan.*
- ✓ *Se consideraron entre otros determinantes la ubicación y el destino económico.*
- ✓ *La situación de orden público existente en la región.*



GESTION PREDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTIROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Fco. José de Caldas



AVALUADORES
MAGD. MEDIO

**AVALUOS INMUEBLES URBANOS – RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION –
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA FIJA EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL – INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION – TOPOGRAFIA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL
ENGLOBE - P. HORIZONTAL – INGENIERIA - CONSULTORIAS.**

- ✓ Las características climáticas.
- ✓ Las variables de relieve, valor potencial, uso de suelo y la destinación económica.
- ✓ La proximidad al perímetro urbano.
- ✓ Se tuvo en cuenta los factores de forma, frente, pendiente y vegetación.
- ✓ Igualmente se tuvo en cuenta para la determinación del valor comercial del lote de terreno, que el predio se encuentra invadido y con mejoras construidas en material de ladrillo y cemento cercadas en malla eslabonadas y algunas en madera.
- ✓ En consecuencia, teniendo en cuenta los determinantes y los factores, el predio adquiere un deprecio o una minusvalía en su valor.

IX. INVESTIGACIONES ECONOMICAS.

9.1 INVESTIGACION INDIRECTA ANALISIS ESTADISTICO DE LA OFERTAS.

DIRECCION	VALOR PEDIDO	% NEG.	VALOR DEPURADO	TERRENO		CONSTRUCCION		VALOR TOTAL CONSTRUCCION	V.R INTEGRAL
				AREA EN Ha	V/Ha	AREA EN M2	V/M2		
Campo 38	900.000.000	5%	\$ 855.000.000	63	\$ 13.142.857,14	90,00	\$ 300.000	\$ 27.000.000	\$ 13.571.429
Perales	700.000.000	0%	\$ 700.000.000	55	\$ 12.218.181,82	80,00	\$ 350.000	\$ 28.000.000	\$ 12.727.273
Campo 45	800.000.000	0%	\$ 800.000.000	60	\$ 12.749.990,00	100,00	\$ 350.000	\$ 35.000.000	\$ 13.333.333
				PROMEDIO	\$ 12.703.676				
				DESVIACION	\$ 464.074				
				COEFICIENTE	4%				
				L. SUPERIOR	\$ 13.167.750				
				L. INFERIOR	\$ 12.239.602				

Realizando el análisis estadístico de las ofertas encontradas en el sector se pudo establecer que el valor promedio es de \$ 12.703.676 ha; el límite superior es de \$ 13.167.750 ha y el límite inferior de \$ 12.239.602 ha; con un coeficiente de variación del 4%, valor este

454



GESTION PREDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Fco. José de Caldas



AVALUADORES
MAGD. MEDIO

**AVALUOS INMUEBLES URBANOS - RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION -
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA FIJA EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL - INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION - TOPOGRAFIA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL
ENGLOBE - P. HORIZONTAL - INGENIERIA - CONSULTORIAS.**

que está dentro de la norma de $\pm 7\%$; por lo tanto se adopta el valor de \$ 12.700.000 hectáreas para el avalúo.

X. DETERMINACION DEL VALOR COMERCIAL

**Valor Comercial LOTE "MARTHA" Municipio de Barrancabermeja -
Departamento de Santander.**

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL \$
TERRENO				
Plano	Ha	18	12.700.000	228.600.000
AVALUO TOTAL				228.600.000

SON: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Atentamente,

Ing. Ángel Rincón Ballesteros
Avaluador
RAA-ANA: AVAL 13880892



GESTION PREDIAL
CONSULTORIAS

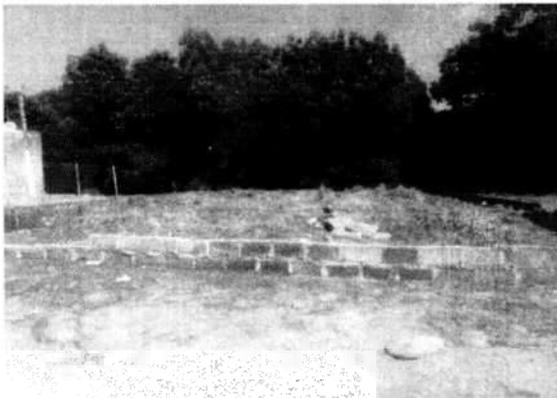
ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Fco. José de Caldas



AVALUADORES
MAGD. MEDIO

**AVALUOS INMUEBLES URBANOS - RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION -
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA Fija EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL - INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION - TOPOGRAFIA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL
ENGLOBE - P. HORIZONTAL - INGENIERIA - CONSULTORIAS.**

REGISTROS FOTOGRAFICOS



MEJORA EN CONSTRUCCION



ACCESO AL LOTE



BAJOS- VEGETACION NATURAL



LOTE - MEJORA



MEJORAS EN LOTE



LOTE- EN RASTROJO



GESTION PREDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Fco. José de Caldas



AVALUADORES
MAGD. MEDRO

**AVALUOS INMUEBLES URBANOS - RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION -
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA FIJA EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL - INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION - TOPOGRAFIA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL
ENGLOBE - P. HORIZONTAL - INGENIERIA - CONSULTORIAS.**



VISTA PANORAMICA FINCA



VISTA PANORAMICA- MEJORAS



ACCESO- MEJORAS



MEJORAS EN MADERA- LADRILLO



PORCION DE TERRENO PLANO



PARTE DEL LOTE- EN PENDIENTE



GESTION PREDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Foo. José de Caldas



AVALUADORES
MAGD. MEDIO

**AVALUOS INMUEBLES URBANOS – RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION –
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA FIJA EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL – INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION – TOPOGRAFIA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL
ENGLIBE - P. HORIZONTAL – INGENIERIA - CONSULTORIAS.**

REGISTRO DE AVALUADOR.



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
N.T. 903706614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20970 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **ANGEL RINCON BALLESTEROS** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 10885892, se encuentra inscrito(a) en el Registro de Avaluadores desde el 11 de Mayo de 2013 y se le ha asignado el número de avaluador ANA-13892892.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **ANGEL RINCON BALLESTEROS** de la categoría Activo y se encuentra inscrito en las categorías Catastrales y Especiales.

Categoría	Alcance	Fecha	Regimen
Categoría 1 Inmuebles Urbanos	<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lotes, apartamentos, edificios, edificios comerciales, viviendas y edificios urbanos tales si pertenecen en áreas urbanas. NO se incluyen en la categoría ecológica principal, tales en solo de explotación plan parcial adaptado. 	11 Mayo 2013	Regimen Activo
Categoría 2 Inmuebles Rurales	<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Terrenos rurales con o sin construcción, como viviendas, edificios, solares, parques, áreas, sistemas de riego, drenaje, etc. adscritos en la categoría rural, tales si pertenecen en áreas rurales. NO se incluyen en la categoría ecológica principal, tales en solo de explotación plan parcial adaptado. tales para el aprovechamiento agropecuario y demás actividades de explotación rurales tales en solo de explotación. 	11 Mayo 2013	Regimen Activo
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección	<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bienes ambientales, zonas y recursos naturales protegidos, tales en solo de explotación plan parcial adaptado. tales en solo de explotación plan parcial adaptado. tales en solo de explotación plan parcial adaptado. 	11 Mayo 2013	Regimen Activo
Categoría 4 Inmuebles Especiales	<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inmuebles especiales, tales como hospitales, centros de salud y centros de obras. Incluye los inmuebles que no se encuentran dentro de la categoría anteriores. 	11 Mayo 2013	Regimen Activo

Página 1 de 1



GESTION PREDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTEROS
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Fco. José de Caldas



AVALUADORES
MAGD. MEDIO

**AVALUOS INMUEBLES URBANOS – RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION –
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA FIJA EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL – INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION – TOPOGRAFIA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL
ENGLIBE - P. HORIZONTAL – INGENIERIA - CONSULTORIAS.**



Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria minera, agropecuaria de planta, talleres, edificios, equipos de generación, transformación de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, máquinas de fundición, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de circuito más computación, repuestos, materiales, módulos y otros accesorios de otros equipos eléctricos más partes pertenecientes a equipos y otros equipos eléctricos de otros Equipos de energía, acondicionamiento y acondicionamiento. Transmisión, autotransformadores, variadores de frecuencia, sistemas de aislamiento, cables, conductores, buses, transformadores y otros accesorios, materiales, módulos, accesorios, componentes, accesorios y partes.

Fecha:
11 Mayo 2018

Registro:
Fórmula
Avalúo

Categoría 12 Intangibles Especiales

Alcance

Derecho de explotación, uso exclusivo, uso común, servidumbre, derechos de explotación y derechos de explotación o derechos de explotación y derechos de explotación en el caso de explotación.

Fecha:
11 Mayo 2018

Registro:
Fórmula
Avalúo

Registro Avalúo RAA Libro A número 1138 la Ley 1873 del 2010
Los datos de contacto del Avalúo son:

General BARRANDERUELA, SANTANDER
Dirección: CALLE 44 No. 38A - 49
Teléfono: 301 4715291
Correo Electrónico: arinconb@yahoo.es

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Organizacional y otros programas de formación:
Ingeniero Catastral y Geodesta - Universidad Externacional de Colombia

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorreguladora Nacional de Avalúo - ANA, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(a) señor(esa) ANGEL RINCON BALLESTEROS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 730001852.

El(a) señor(esa) ANGEL RINCON BALLESTEROS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorreguladora Nacional de Avalúo - ANA.

Con el fin de que el interesado pueda verificar sus certificaciones se asignó el siguiente código de QR, y puede



GESTION PREDIAL
CONSULTORIAS

ANGEL RINCON BALLESTERO
Ing. Catastral y Geodesta.
U. Distrital.
Fco. José de Caldas



AVALUADORES
MAGD. MEDIO

**AVALUOS INMUEBLES URBANOS – RURALES - RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION –
INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA FIJA EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL – INTANGIBLES ESPECIALES
CATASTRO - GEOREFERENCIACION – TOPOGRAFIA - DESLINDES Y AMOJONAMIENTO - SUBDIVISION PREDIAL
ENGLIBE - P. HORIZONTAL – INGENIERIA - CONSULTORIAS.**



Se generó con un dispositivo móvil o otro dispositivo móvil con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de validación de códigos QR, que son generados por el sistema de validación de códigos QR, que se encuentra en la página de RAA <http://www.raa.gov.co>. El código QR generado automáticamente sobre la información del documento y la cual permite la validación con el código debe ser inmediatamente remitido a Corporación Registradora Nacional de Avaluadores-ANA.



PIR DE VALIDACION

66770a17

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que se registra en el Registro Agrario del Estado RAA, a las 10:00 horas del día del mes de Mayo del 2017 y tiene vigencia de 90 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Angel Rincón Ballesteros
Registrador de Bienes

Página 3 de 3

BERNARDA BERNAL RUIZ
U. AUTÓNOMA DE BOGOTÁ

12 - 11 - 2020

SEÑORA
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL –BARRANCABERMEJA.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD:2001-429

Bernarda Bernal Ruiz, identificada con cedula 51.698.209 portadora de la T.P 68.769 del C.S.J, Por medio de este escrito solicito con todo respeto a la señora juez fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado dentro del proceso 2001-429.

Señora juez la inactividad de su despacho perjudica enormemente los intereses de mi cliente porque a pesar de los múltiples informes enviados por la señora secuestre Dora Cecilia Castro, su despacho no se pronuncia y ese silencio favorece la invasión al previo y construcciones ilegales.

No entiendo señora juez el porque a pesar de mis múltiples peticiones y las de la secuestre en el sistema denominado TYBA no se encuentra registro alguno del proceso y en el sistema LITIS DATA el ultimo estado en que aparece relacionado el proceso aquí mencionado es del 15 de enero del año 2020.

Señora juez le suplique activar, es decir, responder mis solicitudes.

Señora juez, atentamente.



BERNARDA BERNAL RUIZ
C.C 51.698.209
T.P 68.769 del C.S.J.

CALLE 50 # 8B - 37 OFICINA 205
EDIFICIO VILLAFANE
CELULAR 3003631322

BERNARDA BERNAL RUIZ
U. AUTÓNOMA DE BOGOTÁ

12 JUN 2021

457

SEÑORA
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL –BARRANCABERMEJA.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD:2001-429

Bernarda Bernal Ruiz, identificada con cedula 51.698.209 portadora de la T.P 68.769 del C.S.J, Por medio de este escrito solicito con todo respeto a la señora juez fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado dentro del proceso 2001-429.

Señora juez la inactividad de su despacho perjudica enormemente los intereses de mi cliente porque a pesar de los múltiples informes enviados por la señora secuestre Dora Cecilia Castro, su despacho no se pronuncia y ese silencio favorece la invasión al previo y construcciones ilegales.

No entiendo señora juez el porque a pesar de mis múltiples peticiones y las de la secuestre en el sistema denominado TYBA no se encuentra registro alguno del proceso y en el sistema LITIS DATA el ultimo estado en que aparece relacionado el proceso aquí mencionado es del 15 de enero del año 2020.

Señora juez le suplique activar, es decir, responder mis solicitudes.

Señora juez, atentamente.



BERNARDA BERNAL RUIZ
C.C 51.698.209
T.P 68.769 del C.S.J.

CALLE 50 # 8B - 37 OFICINA 205
EDIFICIO VILLAFANE
CELULAR 3003631322

BERNARDA BERNAL RUIZ
U. AUTÓNOMA DE BOGOTÁ

01 JUN 2021

458

SEÑORA
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL –BARRANCABERMEJA.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD:2001-429

Bernarda Bernal Ruiz, identificada con cedula 51.698.209 portadora de la T.P 68.769 del C.S.J, Por medio de este escrito solicito con todo respeto a la señora juez fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado dentro del proceso 2001-429.

Señora juez la inactividad de su despacho perjudica enormemente los intereses de mi cliente porque a pesar de los múltiples informes enviados por la señora secuestre Dora Cecilia Castro, su despacho no se pronuncia y ese silencio favorece la invasión al previo y construcciones ilegales.

No entiendo señora juez el porque a pesar de mis múltiples peticiones y las de la secuestre en el sistema denominado TYBA no se encuentra registro alguno del proceso y en el sistema LITIS DATA el ultimo estado en que aparece relacionado el proceso aquí mencionado es del 15 de enero del año 2020.

Señora juez le suplique activar, es decir, responder mis solicitudes.

Señora juez, atentamente.



BERNARDA BERNAL RUIZ
C.C 51.698.209
T.P 68.769 del C.S.J.

CALLE 50 # 8B - 37 OFICINA 205
EDIFICIO VILLAFANE
CELULAR 3003631322

87 JUN 2021 459

BERNARDA BERNAL RUIZ
U. AUTÓNOMA DE BOGOTÁ

SEÑORA
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL –BARRANCABERMEJA.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD:2001-429

Bernarda Bernal Ruiz, identificada con cedula 51.698.209 portadora de la T.P 68.769 del C.S.J, Por medio de este escrito solicito con todo respeto a la señora juez fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado dentro del proceso 2001-429.

Señora juez la inactividad de su despacho perjudica enormemente los intereses de mi cliente porque a pesar de los múltiples informes enviados por la señora secuestre Dora Cecilia Castro, su despacho no se pronuncia y ese silencio favorece la invasión al previo y construcciones ilegales.

No entiendo señora juez el porque a pesar de mis múltiples peticiones y las de la secuestre en el sistema denominado TYBA no se encuentra registro alguno del proceso y en el sistema LITIS DATA el ultimo estado en que aparece relacionado el proceso aquí mencionado es del 15 de enero del año 2020.

Señora juez le suplique activar, es decir, responder mis solicitudes.

Señora juez, atentamente.


BERNARDA BERNAL RUIZ
C.C 51.698.209
T.P 68.769 del C.S.J.

CALLE 50 # 8B - 37 OFICINA 205
EDIFICIO VILLAFANE
CELULAR 3003631322



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

460

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO RDO.: 2001-00429-00
DEMANDANTE: *ODILIO MARÍN MARÍN (50 %) y JAZMÍN JAHORLY GUARÍN LAN (50 %) /
*DRA. BERNARDA BERNAL RUIZ
APODERADO: *DRA. LIDA ROSA GUERRA PALACIOS / LA MISMA
DEMANDADO: IN LEMOR Y CIA. LTDA..

Al Despacho de la señora Juez, con el informe que la apoderada judicial de la parte demandante acumulada Dra. Bernarda Bernal Ruiz allega escrito anexando avalúo comercial del bien inmueble de propiedad de la parte demandada In Lemor y Cia. Ltda., ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al Aeropuerto Yarigués de esta ciudad denominado Martha, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-52760. Sírvase proveer.

B/bermeja, _____
La secretaria, 12 JUL. 2021

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR 

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 12 JUL. 2021

De la anterior valoración comercial (fl. 413 al 432) del bien inmueble de propiedad de IN LEMOR Y CIA. LTDA. con NIT No. 800.126.439-3, ubicado en la MARGEN IZQUIERDA DE LA CARRETERA QUE CONDUCE AL AEROPUERTO YARIGUÉS de esta ciudad denominado MARTHA, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-52760, arrimado por la mandataria judicial de la parte demandante por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$228'600.000.00).

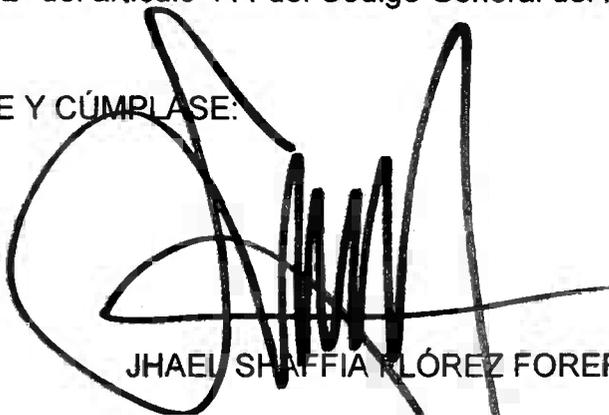
AVALÚO COMERCIAL \$228'600.000.00

TOTAL AVALÚO COMERCIAL \$228'600.000.00

❖ En consecuencia, se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que presenten las objeciones del caso, según lo dispone el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,



JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

Wilqui/

21 JUL 2021

Ab

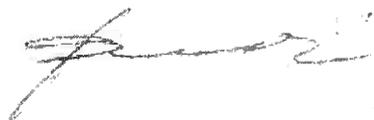
Bernarda Bernal Ruiz
U. Autónoma de Bogotá

SEÑORA
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2001 – 429
CONTRA: IN LEMON Y CIA LTDA.

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de este Distrito, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.698.209, y portadora de la T.P. 68.769 del C.S.J, por medio de este escrito con todo respeto solicito a la señora juez pronunciarse sobre mi petición elevada mediante correo calendado 20 mayo del 2021, el cual estoy reenviando. Esto es ordenar la reliquidación del crédito, mi petición obedece a que en el auto calendado 12 de julio de 2021 solamente se refiere a ordenar el traslado del avalúo comercial.

Atentamente.



BERNARDA BERNAL RUIZ
C.C 51.698.209
T.P 68.769 del C.S.J

CALLE 50 # 86 - 37 OFICINA 205
EDIFICIO VILLAFANE
CELULAR 3003631322

23 JUL. 2021

Barrancabermeja, 23 de Julio 2021

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo adelantado por ELISEO NEIRA contra INLEMOR LTDA.
RDO: 2001-00429-00

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.459.347 expedida en Barrancabermeja, actuando como secuestre dentro del proceso de la referencia desde el día 16 de julio de 1999, me dirijo a su despacho con el fin de informar a su señoría inconvenientes que se siguen presentando en el predio con Matricula Inmobiliaria No. 303-5270, de propiedad del demandado INLEMOR Y CIA LTDA.

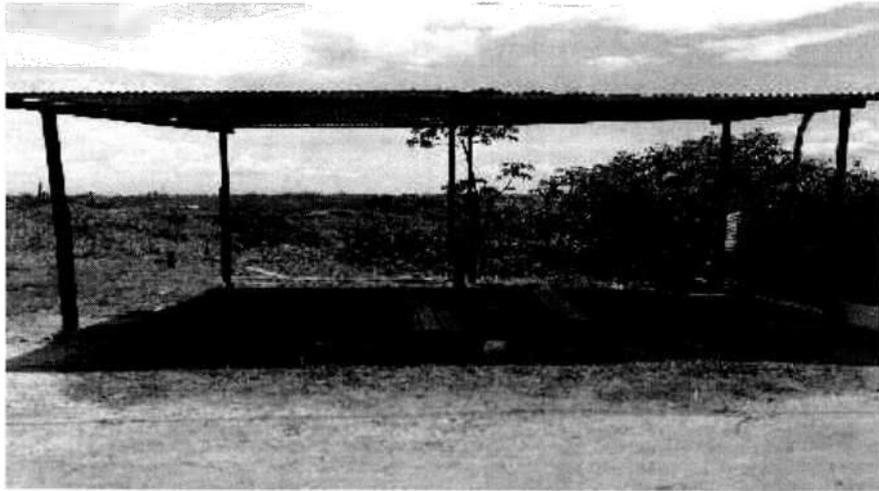
En visitas semanales al bien inmueble me he encontrado con nuevos encerramientos o parcelaciones del lote, no he encontrado persona alguna realizando esta actividad.

REGISTRO FOTOGRAFICO DE ESTA NOVEDAD 04-07-2021





REGISTRO FOTOGRAFICO DE ESTA NOVEDAD 08-07-2021



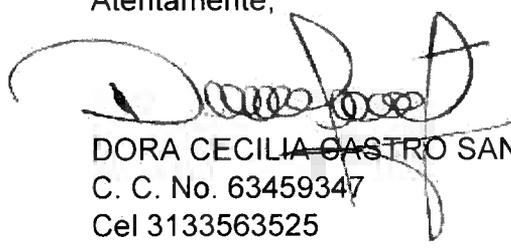
Así mismo solicito a su despacho sea requerida la Inspección de Policía del Corregimiento el Centro, con el fin de dar trámite, ya que he presentado querellas dentro de los términos, con el fin de cesar actividades de perturbación y hasta la fecha ésta inspección no se pronuncia en ninguna de las querella, dos querellas presentadas contra MARLON ARGUELLO Y MELISSA MOSQUERA, las cuales fueron radicadas en julio y agosto del 2020, a la fecha estas personas ya terminaron la construcción de dos casas y la inspección brillo por su ausencia y una querella presentada en febrero del 2020 contra MATILDE CAMARON (q.e.p.d.).

Por todo lo antes manifestado, nuevamente manifiesto a la señora juez, que me siento huérfana de apoyo de las instituciones, ya ni me asiste apoyo de la fuerza pública, toda vez que las invasiones en la ciudad han proliferado sin que tengan control de las instituciones que gobiernan nuestra bella hija del sol

Agradezco, con todo respeto se fije nueva fecha para realizar el respectivo remate, pues es la única etapa procesal que falta.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer

Atentamente,



DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ
C. C. No. 63459347
Cel 3133563525



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO RDO.: 2001-00429-00
DEMANDANTE: *ODILIO MARÍN MARÍN (50 %) y JAZMÍN JAHORLY GUARÍN LAN (50 %) /
*DRA. BERNARDA BERNAL RUIZ
APODERADO: *DRA. LIDA ROSA GUERRA PALACIOS / LA MISMA
DEMANDADO: IN LEMOR Y CIA. LTDA..

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que al anterior avalúo comercial no se le ha impartido su aprobación. Sírvase proveer.

B/bermeja, 1 } SEP. 2021
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

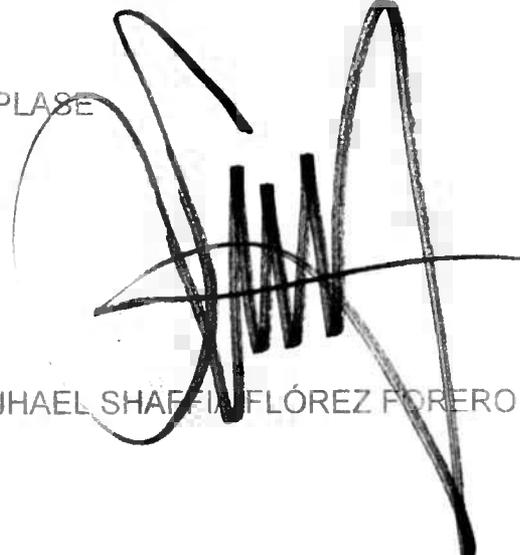
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, 1 } SEP. 2021

No habiendo sido objetado la anterior valoración comercial, el Juzgado le imparte su aprobación y la declara en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JHAEL SHAFIQ FLÓREZ FORERO

Wilqui/

465



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informándose que se requiere a la secuestre para que allegue informe sobre nuevas invasiones al predio objeto de secuestro. Sírvase proveer. Barrancabermeja, 15 DIC 2021

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, 15 DIC 2021

En atención de la constancia secretarial que antecede, habrá de realizarse los siguientes requerimientos, a saber:

1. Requiérase a la secuestre para que se sirva allegar informe sobre los tramites efectuados ante la inspección de policía, respecto de las nuevas invasiones que se han efectuado al predio objeto de secuestro.
2. Requiérase a la Inspección de Policía del Corregimiento el Centro, para que se sirva remitir copia de todas las actuaciones presentadas por la secuestre DORA CECILIA CASTRO e informe las acciones realizadas por esta ante las presuntas denuncias hechas por la secuestre, respecto de las invasiones llevadas a cabo en el predio conocido como MARTHA e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 303-52760

NOTIFIQUESE

JHAEL SHIFFA FLOREZ FORERO
Juez

ENE 2022 466

Barrancabermeja, 10 de enero 2022

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo adelantado por ELISEO NEIRA contra INLEMOR LTDA.
RDO: 2001-00429-00

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.459.347 expedida en Barrancabermeja, actuando como secuestre dentro del proceso de la referencia desde **el día 16 de julio de 1999**, me dirijo a su despacho con el fin de informar a su señoría inconvenientes que se siguen presentando en el predio con Matricula Inmobiliaria No. 303-5270, de propiedad del demandado INLEMOR Y CIA LTDA.

El día 28 de diciembre en visita de rutina al bien inmueble pude observar como novedad a los informes anteriores, la adecuación de una franja de terreno, pero al momento de la visita no encontré a ninguna persona dentro de esta franja de terreno, pero se notaba que la intervención era reciente. (adjunto material fotográfico), indagando con personas que se encuentran presentes dentro del predio, sobre quién estaba realizando la adecuación, no obtuve ninguna respuesta.

El día 08 de enero del 2022, a las 8 de la mañana aproximadamente, recibí una llamada a mi teléfono celular, quien se encontraba al otro lado de la línea y sin identificar, me manifestó que día anterior el lote antes del aeropuerto había sido objeto de quema y el día de hoy habían ingresado personas con herramientas y material y se encontraban levantando cambuches, e inmediatamente colgó el teléfono.

Luego de recibir esta llamada, me dispuse a llamar a la policía para que me hicieran acompañamiento al predio, para lo cual, el punto de encuentro era en el lote, por lo cual me traslade hasta el sitio, pero la policía nunca llegó, de todas formas ingrese en la motocicleta en la que me estaba transportando en ese momento, al llegar al sector posterior del bien se observó gran cantidad de vegetación quemada, inicie recorrido a pie hacia la parte baja haciendo video de lo allí encontrado, en la parte baja y detrás de una pequeña montaña se encontraban tres hombre levantado cercas en material de madera, cemento y alambre de púa, al encontrarme con estas personas insistí el llamado al cuadrante sin recibir respuesta alguna, al solicitarles a las personas presentes que se retiraran del predio, fui insultada, me fue arrebatado el celular y arbitrariamente borraron los videos que había realizado, posterior a esto me retire del predio, pues sentí mucho miedo.

Al llegar hasta el sitio donde se encontraba la moto, ésta había sido objeto del vandalismo (chuzaron las llantas) y me vi en la necesidad de retirarme del bien inmueble en una camioneta, pues la llanta trasera fue perdida total y la delantera debí vulcanizarla.

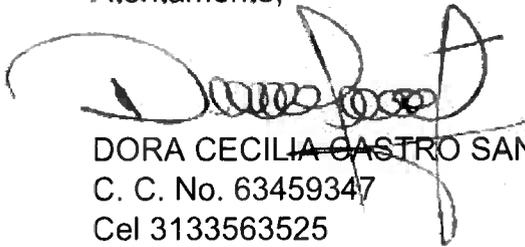
Por todo lo antes manifestado, y como lo he manifestado en repetidas oportunidades, me siento sola, sin recursos y sin apoyo de las instituciones, en esta oportunidad fue violentada la motocicleta en la que me transportaba, no sé si la próxima vez que visite el predio, muy probablemente sea agredida físicamente mi humanidad, ya no me encuentro en capacidad de hacer vigilancia al predio, pues por obvias razones no puedo ir sin el acampamiento policial,

Estas son las novedades encontradas con respecto a los informes anteriores.

Nuevamente agradezco y solicito con todo respeto se fije fecha para realizar el respectivo remate, pues es la única etapa procesal.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer

Atentamente,

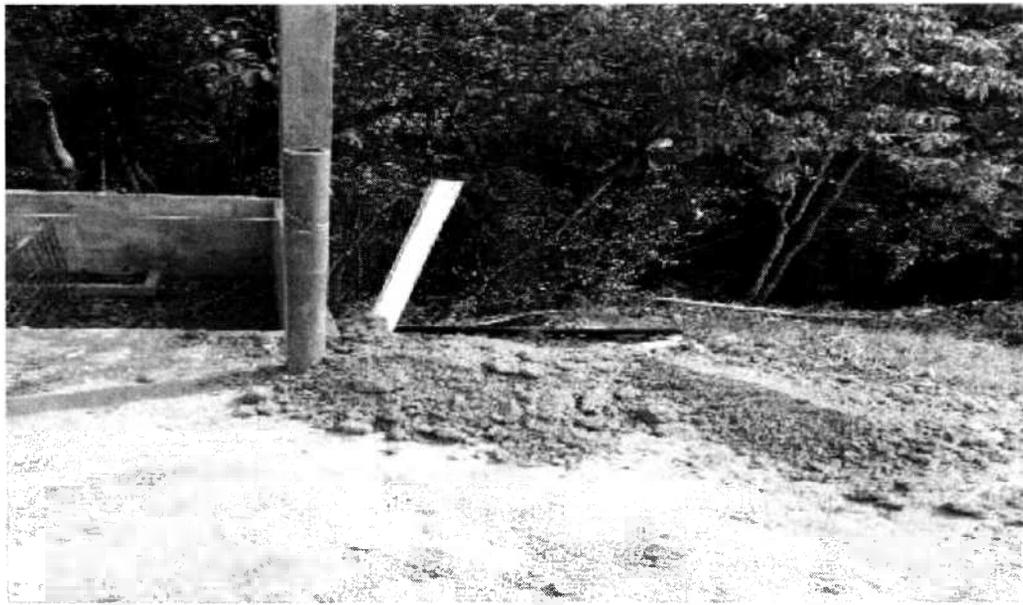


DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ
C. C. No. 63459347
Cel 3133563525

ANEXO COPIAS DE QUERELLAS

MATERIAL FOTOGRAFICO

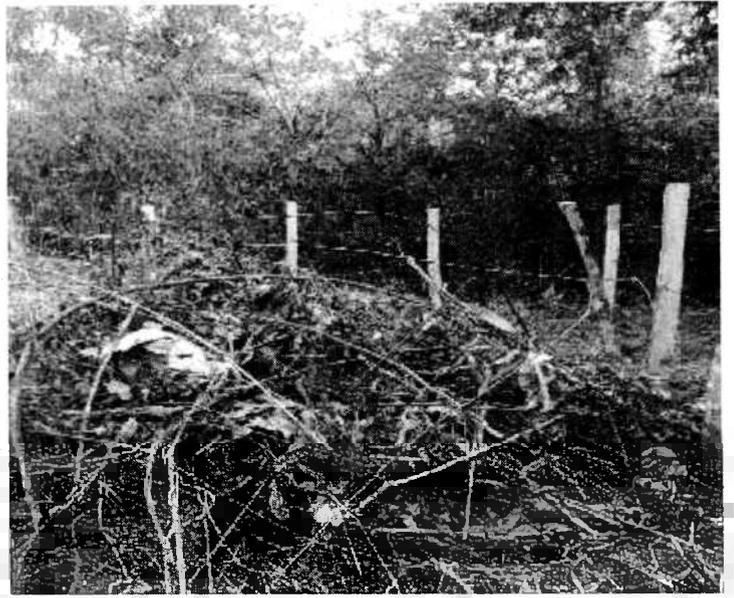
467



MATERIAL FOTOGRAFICO

468





Barrancabermeja, 23 de Julio 2021

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo adelantado por ELISEO NEIRA contra INLEMOR LTDA.
RDO: 2001-00429-00

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.459.347 expedida en Barrancabermeja, actuando como secuestre dentro del proceso de la referencia desde **el día 16 de julio de 1999**, me dirijo a su despacho con el fin de informar a su señoría inconvenientes que se siguen presentando en el predio con Matricula Inmobiliaria No. 303-5270, de propiedad del demandado INLEMOR Y CIA LTDA.

En visitas semanales al bien inmueble me he encontrado con nuevos encerramientos o parcelaciones del lote, no he encontrado persona alguna realizando esta actividad.

REGISTRO FOTOGRAFICO DE ESTA NOVEDAD 04-07-2021





REGISTRO FOTOGRAFICO DE ESTA NOVEDAD 08-07-2021



470

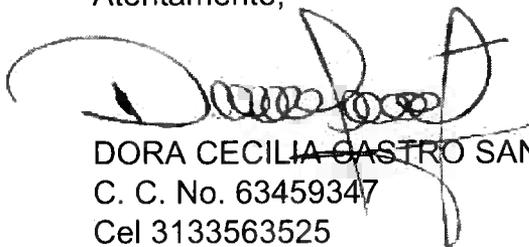
Así mismo solicito a su despacho sea requerida la Inspección de Policía del Corregimiento el Centro, con el fin de dar trámite, ya que he presentado querellas dentro de los términos, con el fin de cesar actividades de perturbación y hasta la fecha ésta inspección no se pronuncia en ninguna de las querella, dos querellas presentadas contra MARLON ARGUELLO Y MELISSA MOSQUERA, las cuales fueron radicadas en julio y agosto del 2020, a la fecha estas personas ya terminaron la construcción de dos casas y la inspección brillo por su ausencia y una querella presentada en febrero del 2020 contra MATILDE CAMARON (q.e.p.d.).

Por todo lo antes manifestado, nuevamente manifiesto a la señora juez, que me siento huérfana de apoyo de las instituciones, ya ni me asiste apoyo de la fuerza pública, toda vez que las invasiones en la ciudad han proliferado sin que tengan control de las instituciones que gobiernan nuestra bella hija del sol

Agradezco, con todo respeto se fije nueva fecha para realizar el respectivo remate, pues es la única etapa procesal que falta.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer

Atentamente,



DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ
C. C. No. 63459347
Cel 3133563525

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

16 FEB 2022

PROCESO EJECUTIVO

BR

bernarda bernal ruiz <bernaruiz2@hotmail.com>

Mié 16/02/2022 3:20 PM

    ...

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja

Señora

Juez quinta civil municipal

E.SD

R.F: Proceso ejecutivo adelantado por Eliseo Neira contra INLEMOR LTDA.

RDO: 2001-00429-00

Bernarda Bernal Ruiz, mayor de edad domiciliaria y residente en el distrito de Barrancabermeja identificada con el número de cedula 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J, por este medio escrito a la señora Juez hacer uso de sus facultados como juez de la república cada vez que, a lo largo de todos estos años, la señora secuestre ha informado a su despacho todas las anomalías que se le presentan dentro del previo legalmente dentro del proceso de la referencia.

Su omisión señora Juez ha causado graves perjuicios a mis intereses económicos, así como también los daños causados a la señora secuestre son tan graves, que hasta ha tenido que desplazarse de esta ciudad por miedo a que atenten contra su vida, esta manifestación la hago basada en lo dicho por la señora secuestre Dora Cecilia Castro Sánchez.

Ruego señora Juez tener en cuenta el informe que estoy anexando y fue entregado por la señora secuestre.

Por último, ruego una vez más fijar fecha y hora para llevar a cabo evidencia de **REMATE**.

Atentamente

BERNARDA BERNAL RUIZ

Responder

Reenviar



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO RDO.: 2001-00429-01
DEMANDANTE: *ODILIO MARÍN MARÍN (50 %) y JAZMÍN JAHORLY GUARÍN LAN (50 %) /
ªDRA. BERNARDA BERNAL RUIZ
APODERADO: *DRA. LIDA ROSA GUERRA PALACIOS / ªLA MISMA
DEMANDADO: IN LEMOR Y CIA. LTDA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que la secuestre Dora Cecilia Castro Sánchez del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en la presente litis, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 303 - 52760 arrima sendos escritos dando cuenta de la situación que se presenta con el predio y la parte demandante acumulada acerca escrito manifestando que no ha podido visualizar el proceso en estados, acerca nuevamente el avalúo comercial, memoriales solicitando fecha de remate, y solicita reliquidación del crédito y la secuestre dando cuenta de las anomalías que presenta el predio. Sírvase proveer. B/bermeja, 21 de febrero de 2022
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 21 de febrero de 2022.

- 1) Visto el anterior informe secretarial y la solicitud elevada por la secuestre Dora Cecilia Castro Sánchez del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 303 - 52760, se hace necesario requerir a la parte demandante principal y acumulado para que se sirvan prestar la colaboración de las labores que como auxiliar de la justicia debe adelantar para la custodia del bien.
- 2) Asimismo, y ante la solicitud elevada por la secuestre Dora Cecilia Castro Sánchez del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 303 - 52760, requiérase a la Inspectora de Policía Rural del Corregimiento El Centro de esta localidad, para que se sirva informar las diligencias realizadas dentro de las querellas interpuestas de amparo policivo por perturbación a la posesión o mera tenencia en contra de Matilde Camarón y Marlos Arguello, Melissa Mosquera y demás personas indeterminadas que ocupan el predio denominado Martha ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariguíes de esta ciudad bajo el folio de matrícula ya mencionado.

Así como de todas las acciones que, se han realizado respecto de las invasiones que menciona se han llevado a cabo por parte de algunas personas en el predio en mención.

Librense los oficios de rigor.

- 3) Igualmente, requiérase a la secuestre Dora Cecilia Castro Sánchez, para que se sirva informar las diligencias desarrolladas dentro las labores propias de su cargo sobre la custodia y/o depositario del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 303 - 52760, denominado Martha ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariguíes de esta

ciudad. Y presente un informe detallado de cada una de las acciones adelantadas para el buen desarrollo de la labor encomendada.

- ❖ Para el cumplimiento de lo anterior, se les concede un término de diez (10) días, contados a partir del recibido del presente.
 - Adviértase que el incumplimiento les acarreará las sanciones previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 42 ibídem.
 - ❖ Lo anterior, sin perjuicio del Incidente de Desacato por incumplimiento a orden judicial que se inicie en su contra.
- 4) En relación con la manifestación de la parte demandante acumulada que no ha podido visualizar el proceso en la plataforma Tyba, se le comunica que a través de secretaría se le remitirían los tutoriales de cómo acceder a los estados en dicha plataforma.

Por otra parte, por tratarse de un proceso físico, este se encuentra en la Secretaría del juzgado a su plena disposición, para lo que estime conveniente.

- 5) Sobre la base de lo solicitado por la parte interesada y estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble perseguido para el pago en este asunto y aprobada la liquidación del crédito, señálese el VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, para la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 303 - 52760 de propiedad de la parte demandada IN LEMOR Y CIA LTDA. Con NiT No. 800.126.439-3 y avaluado en la suma de \$228'600.000.00.

La licitación comenzará a las diez (10:00) de la mañana y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo (\$228'600.000.00), del bien inmueble ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariguíes de esta ciudad denominado MARTHA, cuyos linderos y medidas constan en la escritura No. 1164 del 16 de junio de 1997, la cual refiere: NORTE: Con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chinchilla Torres y otros, por el SUR: Con la carretera que conduce de Barrancabermeja al Centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el ORIENTE: Con la Finca La Florida y por el OCCIDENTE: Con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres, distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 303 - 52760, previa consignación del porcentaje legal (40 %), es decir, \$91'440.000.00, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales número 680812041005, se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el Artículo 452 del Código General del Proceso.

Publíquese el aviso de remate por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta.

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un Certificado de Tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha del

remate. Dicha información, deberá remitirse en formato **PDF** al correo electrónico jcmpal05bja@notificacionesrj.gov.co

Finalmente es de informar, que quien funge como auxiliar de la justicia -secuestre- es la señora DORA CECILIA CASTRO SÁNCHEZ quien puede ser ubicada en la calle 25 No. 32 B - 09 / 32 D - 09 teléfono 313 356 3525 / 6020460 - 6107424.

El Manual de Instrucciones para la realización de la diligencia de remate y las condiciones para optar como postor se encuentran publicadas en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-barrancabermeja/106>

Déjense en el expediente las constancias del caso.

- 6) De la reliquidación del crédito solicitada, la parte actora deberá darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 7) Del informe rendido por la secuestre Castro Sánchez, póngase en conocimiento de las partes involucradas en la presente Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Jhael Shaffia Florez Forero

Juez(a)

Juzgado Municipal - Civil 005 Barrancabermeja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d5c2455627ac3497e152628e994c26087382e489b9e8666f7c9cd12c3162448

Documento firmado electrónicamente en 21-02-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

21 FEB. 2022 /

OFICIO No. 0454 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2001-00429-01

AL CONTESTAR CITAR NÚMERO DE RADICADO

Señor
INSPECTOR DE POLICÍA RURAL
Corregimiento El Centro
Barrancabermeja.

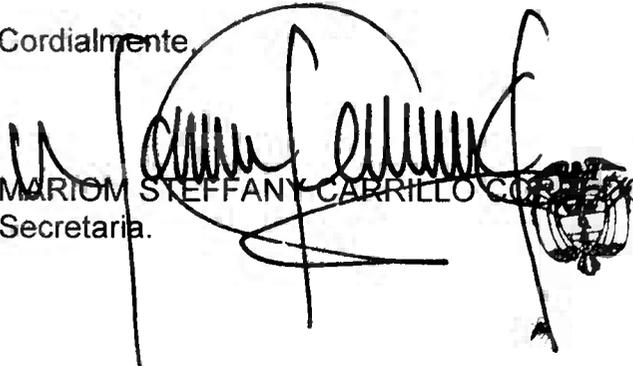
Ref.: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO de *ODILIO MARÍN MARÍN (50 %) y JAZMÍN JAHORLY GUARÍN LAN (50 %) / DRA. BERNARDA BERNAL RUIZ (*DRA. LIDA ROSA GUERRA PALACIOS / LA MISMA) contra IN LEMOR Y CIA. LTDA..

Dentro del proceso de la referencia y a voces de la señora secuestre DRA CECILIA CASTRO SÁNCHEZ, se ha ordenado REQUERIRLO para que explique e informe al Juzgado las diligencias realizadas dentro de las querellas interpuestas por la secuestre DRA CECILIA CASTRO SÁNCHEZ de amparo policivo por perturbación a la posesión o mera tenencia en contra de MATILDE CAMARÓN y MARLOS ARGUELLO, MELISSA MOSQUERA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que ocupan el predio denominado MARTHA ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariguíes de esta ciudad, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 303 - 52760.

- Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede un término de diez (10) días, contados a partir del recibido del presente.
- Se advierte que el incumplimiento le acarreará las sanciones previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 42 ibídem.
- ❖ Lo anterior, sin perjuicio del Incidente de Desacato por incumplimiento a orden judicial que se inicie en su contra.

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,


MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

21 FEB. 2022 /

OFICIO No. 0455 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2001-00429-01

AL CONTESTAR CITAR NÚMERO DE RADICADO

Señora
DORA CECILIA CASTRO SÁNCHEZ
Barrancabermeja.

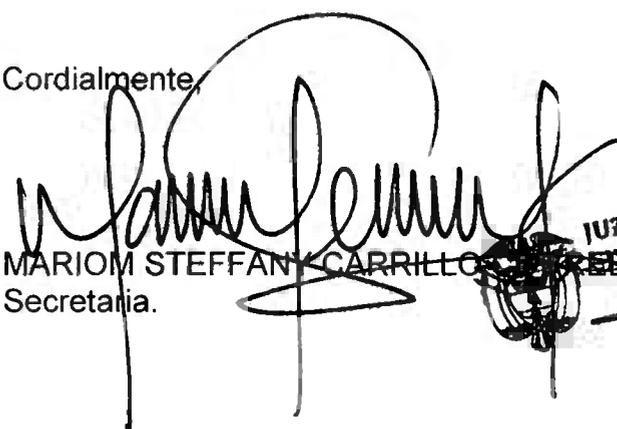
Ref.: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO de *ODILIO MARÍN MARÍN (50 %) y JAZMÍN JAHORLY GUARÍN LAN (50 %) / DRA. BERNARDA BERNAL RUIZ (*DRA. LIDA ROSA GUERRA PALACIOS / LA MISMA) contra IN LEMOR Y CIA. LTDA..

Dentro del proceso de la referencia se ha ordenado REQUERIRLA para que se sirva informar las diligencias desarrolladas dentro las labores propias de su cargo sobre la custodia y/o depositario del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 303 - 52760, denominado Martha ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariguíes de esta ciudad.

- Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede un término de diez (10) días, contados a partir del recibido del presente.
- Se advierte que el incumplimiento le acarreará las sanciones previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 42 ibídem.
- ❖ Lo anterior, sin perjuicio del Incidente de Desacato por incumplimiento a orden judicial que se inicie en su contra.

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,


MARIOM STEFFANY CARRILLO
Secretaría.

JUZGADO QUINTO
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA



Buscar

Llamada de Teams



Juzgado 05 Civil ...



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo Mover a Categorizar Deshacer

Capacitación Virtual en EPPS
Mañana 2:00 PM

Favoritos

Elementos enviados Filtrar

RAD. 2001-0429-02

1

Carpetas

Bandeja ... 2965

Borradores 157

Elementos e... 1

Elemento... 206

Correo no ... 49

Archive1

Notas

Archive

asignación

Asignacio... 279

Asonal 2

Boletines C... 78

CAPACITACI... 11

Hoy

bernarda bernal ruiz; Contacte...
RAD. 2001-0429-02 10:14 AM
Por medio de la presente me permit...

Irma Cecilia Chinchilla; ofiregis...
RAD. 2021-0725 10:02 AM
Por medio de la presente me permit...

ginarueda0124@gmail.com; Ce...
> RAD. 2021-0724 10:00 AM
Por medio de la presente me permit...

Irma Cecilia Chinchilla; notifica...
RAD. 2021-0722 9:47 AM
Por medio de la presente me permit...

luz mary bermudez gonzalez; d...
> RAD. 2021-0718 9:43 AM
Por medio de la presente me permit...

2021-00718-00 ...

Centro de Embargos; notificaci...
> RAD. 2021-0460 9:23 AM
Por medio de la presente me permit...

olindadelacruz@gmail.com: inf...

Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja

Mar 22/02/2022 10:14 AM

Para: bernarda bernal ruiz; Contactenos Alcaldia Barrancabermeja; defensaju

002-2001-00429-01Requeri...
420 KB

Por medio de la presente me permito:

NOTIFICAR las medidas cautelares, en cumplimiento del Artículo 9 del Decreto 806 de 2020, dentro del proceso de la referencia.

INFORMAR a las entidades sobre las mismas, para su conocimiento y fines pertinentes. Es importante tener presente el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual reza, " (...) Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Se le advierte a la parte demandante que debe realizar el respectivo pago para la inscripción de la medida cautelar.



976
10 MAR 2022

Señor(a)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D.

REF: MEMORIAL

RAD: 68081-4003005-2001-00429-00

HECTOR JOSÉ SOSA MONSALVE, mayor de edad vecino del municipio de Barrancabermeja identificado con cedula de ciudadanía número 91.420.639 expedida en la misma ciudad, en calidad de **TERCERO INTERESADO** en el proceso de la referencia me permito hacer entrega ante su despacho los siguientes documentos:

1. Oficio del 13 de febrero del 2018 de la **FISCALÍA OCTAVA SECCIONAL** con radicado número 20610-01-02-08-061
2. Oficio del día 12 de diciembre del 2017 expedido por la **FISCALÍA OCTAVA SECCIONAL** bajo código FGN-50000-F-21
3. Oficio con fecha del día 26 de febrero de 2018 expedido por la SIJIN-DEMAM
4. Oficio de fecha 17 de enero del 2017 entregado por la policía judicial
5. Denuncia penal interpuesta por el señor **HÉCTOR JOSÉ SOSA MONSALVE** por el delito de fraude procesal (art. 453 c.p) en contra de **ELISEO NEIRA** y **ÓSCAR GREGORIO ESTRADA**
6. Letra de cambio por un valor de 22 millones de pesos firmada por **HERNANDO ESPINOZA GARAY**

Atentamente:



HECTOR JOSÉ SOSA MONSALVE

C.C. N° 91.420.639 expedida en Barrancabermeja

Señores
UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIA DE BARRANCABERMEJA
OFICINA DE ASIGNACIONES
E.S.D.

300714
2020

COPIA
32 folios

REF: FRAUDE PROCESAL contra **ELISEO NEIRA Y OSCAR GREGORIO ESTRADA.**

DELITO: FRAUDE PROCESAL (Art. 453 C.P).

HECTO JOSE SOSA MONSALVE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.420.639 expedida en Barrancabermeja; respetuosamente manifiesto que mediante el presente escrito presento Denuncia escrita sobre **FRAUDE PROCESAL**, para que se tramite el delito de **FRAUDE PROCESAL y LOS DEMAS QUE LLEGAREN A RESULTAR**, contra los señores **ELISEO NEIRA Y OSCAR GREGORIO ESTRADA**, personas mayores de edad, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 13.888.839 de Barrancabermeja y _____ de _____, con base en los siguientes hechos, valoración de perjuicios y fundamentos de derecho:

OBJETO DE LA DENUNCIA

PRIMERO: HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, actuando como **POSEEDOR de BUENA FE** del bien inmueble que corresponde a un lote que forma parte de un lote de mayor extensión denominado "La Florida" con una cabida de 18 hectáreas aproximadamente, con todas sus mejoras y anexidades y dependencias y que responde al nombre de "Villa Marta" con No. Catastral 02-003-022 y Matricula inmobiliaria 303-25373 próximo a rematar por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja radicado al número 429-2001 y que manifesté a su Despacho mediante oficio radicado en mayo 23 del 2013, fue demandado **IN-LEMOR Y COMPAÑÍA LTDA** y cuyo representante legal es **HERNAN ESPINOSA GARAY**, demandado ejecutivamente por parte del señor **ELISEO NEIRA**; correspondiéndole el proceso al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE**

BARRANCABERMEJA, Radicado 1999/373, y que en la actualidad fue avocado por el el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja radicado al número 429-2001

SEGUNDO: El motivo que originó la demanda ejecutiva por parte de los denunciados fue el supuesto incumplimiento en el pago de cinco cuentas de cobro por un valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$5,880.000.00)**, demanda iniciada el 17 de junio de 1999.

TERCERO: A este proceso se le adjunto otra supuesta obligación, contenida en una letra de cambio por un valor de **VENTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000)** con fecha de exigibilidad del 13 de febrero del 2007 a favor de **OSCAR GREGORIO ESTRADA**.

CUARTO: Las cinco cuentas de cobro presentadas por el señor **ELISEO NEIRA**, a su supuesto de deudor **IN-LEMOR LTDA**, representada para la época de creación de dichas cuentas y que fuesen aceptadas para su pago, adolecen de errores garrafales tales como:

- a) No aceptación de dicha cuentas de cobro por parte de su deudor, **IN-LEMOR**; con la firma de su representante legal para esa época, era el señor **HERNANDO ESPINOSA GARAY**,
 - b) Las cuentas de cobro no están soportadas tampoco con un contrato de transporte.
 - c) En los certificados de **GAMARA DE COMERCIO**, no aparece como representante legal, no aparece ningún señor **URIEL CHACON**.
 - d) La cuenta de cobro del 31 de Agosto de 1999, por un valor de **SESCIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$640.000)**; presenta además esta otra irregularidad: tiene sello de recibido del 30 de **SEPTIEMBRE** de 1999 y la demanda la **INICIAN EN JUNIO 17 DE 1999**.
 - e) La cuenta de cobro del 30 de septiembre de 1999, por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE(\$1.200.000)**; presenta además esta otra irregularidad: tiene sello de recibido del 31 de agosto de 199 y la demanda la **INICIAN EN JUNIO 17 DE 1999**.
 - f) La cuenta de cobro del 19 de Octubre de 1999, por un valor de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS**
-

MCTE(\$1.760.000); presenta además esta otra irregularidad: Están cobrando un servicio que no se ha prestado; ya que dicha cuenta fue recibida según sello el día 19 de octubre de 1999 y se pretende cobrar el servicio de transporte de fecha: 1 de julio al 14 de julio del 2001 y de 15 de julio al 15 de agosto del 2001 y lo más grave aún es que la demanda la INICIAN EN JUNIO 17 DE 1999.

g) La cuenta de cobro del 17 de NOVIEMBRE de 1999, por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000); presenta además esta otra irregularidad: tiene sello de recibido del 17 de NOVIEMBRE de 1999 y la demanda la INICIAN EN JUNIO 17 DE 1999.

h) La cuenta de cobro del 22 de Diciembre de 1999, por un valor de UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MCTE(\$1.080.000); presenta además esta otra irregularidad: tiene sello de recibido del 22 de DICIEMBRE de 199 y la demanda la INICIAN EN JUNIO 17 DE 1999.

QUINTO: En cuanto a letra de cambio aportada por el otro hoy denunciado, **OSCAR GREGORIO ESTRADA**, quien no se identifico con su respectivo numero de cedula por un valor de **VENTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000);** tiene errores garrafales tales como:

- a) No tiene fecha de creación el titulo valor
- b) En cuanto a la firma del obligado tiene Irregularidades tales como; una firma que no se sabe a quién corresponde, ya que no tiene sello alguno como persona jurídica obligada y no se hizo la manifestación en dicha firma que se adquiría la calidad de deudor, como representante legal de **IN-LEMOR.**

SEXTO: En toda la documentación soporte de dicho **MANDAMIENTO DE PAGO Y posterior SENTENCIA;** se puede evidenciar la cantidad de falencias y requisitos sinequanum, que debió tener en cuenta el juez que profirió y reconoció el pago de esta obligación cambiaria.

SEPTIMO: Solicito se dicte contra los responsables del delito denunciado, se condenen al pago de todos y cada uno de los perjuicios materiales y morales que se ocasionaron como consecuencia de los hechos que ahora van hacer materia de

investigación y dentro de los cuales estoy seriamente afectado por cuanto mi patrimonio se encuentra perjudicado.

OCTAVO: Se habla de **FRAUDE PROCESAL** señor fiscal debido a que se realizó esta acción por medio de engaños induciendo al funcionario a que incurriera en error.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES.

Los titulares de la parte denunciante es **HECTOR JOSE SOSA MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.420.639 expedida en Barrancabermeja.

Los hoy denunciados son los mismos sindicados, **ELISEO NEIRA Y OSCAR GREGORIO ESTRADA**, identificados con cedula de ciudadanía No. 13.888.839 expedida en Barrancabermeja y _____ expedida en _____.

FUNDAMENTOS FACTICOS.

Aparentemente el deudor (IN-LEMOR) recibe las cinco cuentas de cobro con las siguientes fechas:

PRIMERO: a) El 31 de agosto de 1999 por un valor de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$640.000)**.

c) El día 30 de Septiembre de 1999, por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000)**.

d) El día 19 de Octubre de 1999, por un valor de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.760.000)**.

e) El día 17 de NOVIEMBRE de 1999, por un valor de **UN MILLON de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000)**.

f) El día 22 de diciembre de 1999, por un valor de **UN MILLON de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000)**.

g) **VENTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000)** con fecha de exigibilidad del 13 de febrero del 2007 a favor de **OSCAR GREGORIO ESTRADA**.

SEGUNDO: Se adiciona a este proceso otra aparente obligación un titulo valor por un valor de: **VENTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE**

(\$22.000.000) con fecha de exigibilidad del 13 de febrero del 2007 a favor de **OSCAR GREGORIO ESTRADA**.

TERCERO: Según documento o caratula del juzgado habla del proceso ejecutivo iniciado por **ELICEO NEIRA** contra **IN-LEMOR**, con un representante legal que no era para esa época con radicado 373-1999 por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**.

CUARTO: Según documento o caratula del juzgado habla del proceso ejecutivo iniciado por **ELICEO NEIRA** contra **IN-LEMOR**, con un representante legal que no era para esa época con radicado 429-2001 por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**.

QUINTO: En octubre 23 de 2008 el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, mediante **CONSTANCIA SECRETARIAL** reafirma que el proceso ejecutivo es 373-1999 y no 2001. (Demanda es de 1999 o 2001).

SEXTO: En noviembre 28 de 2005 el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, mediante auto, levanta un remanente, reafirma que el proceso es el 373-1999(demanda es de 1999 o 2001).

SEPTIMO: En julio 9 de 1.999 el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** mediante oficio No 1393 le comunica al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, claridad sobre una solicitud de medida de embargo de remanente (demanda es de 1999 o 2001).

OCTAVO: En agosto 23 de 2005 el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, mediante auto, levanta un remanente, reafirma que el proceso es el 373-1999(demanda es de 1999 o 2001).

NOVENO: En AGOSTO 2 de 1.999 el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** mediante oficio No 1551 le comunica al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE**

BARRANCABERMEJA, procedió de conformidad sobre la solicitud de medida de embargo de remanente (demanda es de 1999 o 2001

DECIMO: En **AGOSTO 2** de 1999 el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, mediante **CONSTANCIA SECRETARIAL** reafirma que el proceso ejecutivo es 373-1999 y no 2001.(demanda es de 1999 o 2001).

DECIMO PRIMERO: En **JUNIO 29** de 1999 el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, mediante auto ordena el embargo secuestro de remanentes. El proceso es 373-1999 y no 2001.(demanda es de 1999 o 2001).

DECIMO SEGUNDO: En **julio 14** de 1999 mediante **CONSTANCIA SECRETARIAL** reafirma que el proceso ejecutivo es 373-1999 y no 2001.(demanda es de 1999 o 2001)

DECIMO TERCERO: En **JULIO 27** de 1999 el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, le comunica al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA SOBRE EL EMBARGO DE REMANENTES** del proceso ejecutivo 373-1999 y no 2001.(demanda es de 1999 o 2001).

Manifiesto que hay fraude procesal porque existen **TODAS ESTAS INCONSISTENCIAS QUE ACABO DE ENUNCIAR**, cuentas de cobro que las consideraron como titulo valor y un titulo valor (letra de cambio) que no cuenta con las elementos de una letra de cambio, que dieron origen al ejecutivo y las fechas mismas del proceso adelantando.

Los señores **ELISEO NEIRA Y OSCAR GREGORIO ESTRADA**, actuaron de mala fe porque tenían conocimiento que esos títulos valores no reunían los requisitos para ser cobrados ejecutivamente y que quien firmo como obligado no fue en ningún momento la persona jurídica a través de su verdadero representante legal.

PERJUICIOS DE ORDEN MATERIAL Y MORAL.



Como consecuencia de la conducta delictiva desarrollada por los señores **ELISEO NEIRA Y OSCAR GREGORIO ESTRADA**, ocasionó perjuicios materiales y morales en \$ 38.490.829.48 (TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 48 CENTAVOS A LA FECHA).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Esta denuncia tiene fundamento jurídico en el principio según el cual el hecho punible genera daños materiales y morales ocasionados a las personas directamente o su patrimonio, que los responsables están obligados a indemnizar.

Invoco como disposiciones legales aplicables las que siguen Código Penal: Artículo 453 sobre fraude procesal y otras infracciones.

DECLARACIÓN JURADA.

Bajo la gravedad del juramento declaro que no se ha promovido proceso ante la Jurisdicción penal, encaminada a obtener la reparación de los daños y perjuicios ocasionados con el hecho punible.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al despacho se sirva recepcionar, decretar y practicar las siguientes pruebas:

Las que este despacho considere de oficio y las que reposan en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA bajo el radicado 429-2001.

ANEXOS.

- 1.- Copia de la Cámara de Comercio.
 - 2.- copias de la demanda instaurada por el Dr. Oscar Iván Vásquez.
 - 3.- copia de la letra de cambio que reposa en el expediente.
 - 4.- 5 copias de cuentas de cobro las que el Juzgado determino como titulo valor.
 - 5.- caratulas de los despachos en la cual especifican las fechas.
-

NOTIFICACIONES.

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE en la Calle 57 No. 14^a44 del Barrio Pueblo Nuevo de la ciudad de Barrancabermeja.

Los denunciados en

ELISEO NEIRA en Carrera 27 No. 52-33 Barrio galán Barrancabermeja

OSCAR GREGORIO ESTRADA

Del señor Fiscal, atentamente,



HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
C.C. No. 91.420.639 de Barrancabermeja



6 8 0 8 1 6 0 0 0 1 3 6 2 0 1 5 0 2 5 9 0

Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo

**ENTREVISTA -FPJ-14-**

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 14 M 08 A 2017 Hora 1000 Lugar: FISCALIA BARRANCABERMEJA

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:Primer Nombre HECTOR Segundo Nombre JOSEPrimer Apellido SOSA Segundo Apellido MONSALVEDocumento de Identidad C.C otra No. 91.420.639 de Barrancabermeja

Alias _____

Edad: 56 Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D 08 M 08 A 1961Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento SANTANDER Municipio BarrancabermejaProfesión COMERCIALE Oficio INDEPENDIENTEEstado civil UNION LIBRE Nivel educativo BACHILLERDirección residencia: CALLE 63 Nro. 21 - 22 BARRIO PARNASO Teléfono 312 332 19 85 -Dirección sitio de trabajo: MISMO Teléfono _____Dirección notificación RESIDENCIA Teléfono 621 - 31 - 44País COLOMBIA Departamento SANTANDER Municipio BARRANCABERMEJARelación con la víctima VICTIMARelación con el victimario NINGUNAUsa anteojos SI NO Usa audífonos SI NO **II. RELATO.**

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

_____ ¿manifieste usted que datos tiene para aportar a la presente diligencia referente a unos hechos que se investigan, ocurridos el día 23/10/2008 por el delito de FRAUDE PROCESAL, del cual usted es víctima_____? Como quiera que yo hago parte del proceso que se adelanta en el Juzgado quinto civil municipal bajo radicación 2001-429, mencionado juzgado me permitió sacar copias a los documentos que reposan en el ejecutivo, dentro de las cuales se tiene un título valor (letra de cambio), sin fecha, por un valor de veinte dos millones de pesos (\$ 22.000.000), a favor del señor OSCAR GREGORIO ESTRADA, y como deudor la empresa IN - LEMOR Y CIA LTDA. Donde aparece una firma como aceptación de la deuda, y como el representante legal de dicha empresa era el señor HERNANDO ESPINOSA GARAY C.C 19.240.540 de Bogotá D.C, de la misma forma dentro de los documentos obtenidos se tiene copia de un poder de fecha 30/04/1997, mediante el cual el señor HERNANDO ESPINOSA GARAY C.C 19.240.540 de Bogotá, le da un poder a la señora JACKELIN BARRIOS DEL DUCCA C.C 28.014.780 de Barrancabermeja, escrito en

el cual se encuentra plasmada la firma del señor **HERNANDO**, notándose que la firma del título valor y del poder no coinciden; razón por la cual solicito su despacho se hagan los trámites necesarios para solicitar ante un perito en documentología y grafología, haga el estudio de los manuscritos originales y así tener un dictamen que nos permita demostrar una posible falsedad del título valor del señor **OSCAR GREGORIO ESTRADA**, ya que hasta el momento no tenemos conocimiento del paradero del señor **HERNANDO ESPINOSA GARAY**.

Por otra parte se tiene escrito firmado por el señor **ELISEO NEIRA** C.C 13.881.839 quien actúa como cedente del 50 % de los derechos de la obligación ejecutada dentro del proceso del 2001 -429, a la señora **JAZMIN JAHORLY GUARIN LAN** C.C 63.472998, documento autenticado en la Notaria primero de esta municipalidad el día 30/01/2006; a su vez se tiene contrato de cesión de crédito de fecha 14/03/2003, donde en una de sus partes del contenido dice "teniendo en cuenta que en el proceso ejecutivo ya se encuentra sentencia estimatoria de fecha 1 de agosto del año 2005 debidamente ejecutoriada que ordeno seguir adelante ...", documento que fue autenticado en la notaria segunda de esta ciudad el día 14/03/2013, de esta manera el señor **ELISEO NEIRA** le cede a título oneroso al señor **ODILIO MARIN MARIN**, por los motivos señalados anteriormente se puede inferir que existen irregularidades como son que el señor **ELISEO NEIRA** cedió dos veces los derechos del crédito, Mediante contrato de sección de crédito que reposa con oficio número 153 y (189 o 152) de fecha 14/03/2013 y que este contrato tiene como fecha de venta el año 2003, y aparece autenticado con fecha 04/08/2013, a las 10:00 am, por cuanto existe una nulidad, así mismo el segundo documento tiene fechas que no coinciden y se podría establecer una falsedad del mismo.

Por otra parte el juzgado segundo civil municipal Documento oficio del 01 de agosto del 2005, es confirmando por parte del juzgado. La aceptación de esta Demanda fue en el año 16-agosto-2001, y se aceptó sin el requisito legal, que es la Cámara de Comercio; como el mismo juez lo acepta, cuando mediante Oficio Radicado 23-sep-2002 solicita "revisando minuciosamente el expediente se observa que la parte demandante no ha llegado la representación legal de **IN-LEMOR LTDA**, por lo que se requiere para que la arrime a fin de verificarse domicilio".

El Embargo fue decretado a nombre de **URIEL CHACON**, cuando no era el, el Representante Legal ya que jurídicamente el Representante Legal es el señor **HERNANDO ESPINOSA GARAY**, Como consta en la Cámara de Comercio y demás Documentos jurídicos. Analizando los Títulos Valores (FACTURAS) observa el despacho que reúne los requisitos del art. 488 del C.P.C por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo anterior expuesto el juzgado RESUELVE: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **ELISEO NEIRA**, a través de apoderado judicial contra **IN-LEMOR Y CIA LTDA**, representado por **URIEL CHACON**; De acuerdo a los documentos presentados como factura y aceptados por el juez, no cumplen como lo establece el código civil **Art. 488**. Solicito se plasme este artículo el cual voy a leer y poner de presente así:

Art. 488- Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso-administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia.

De acuerdo al **Art. 488**. Se evidencia que efectivamente debe ser el deudor quien debe expedir un documento "FACTURA" ó sea que en este caso no fue el deudor, que de acuerdo al proceso sería **IN-LEMOR Y CIA LTDA**, En referencia a la FACTURA nuevamente, allegamos a esta fiscalía, las cuentas de cobro aportada aportadas por **ELISEO NEIRA**, y se aporta el concepto y los requisitos que deben tener una **FACTURA DE VENTA**, para que se lleve a cabo esa debe cumplir unos requisitos los cuales son: 1) Estar denominado expresamente como Factura de Venta, 2) Apellidos y Nombre o Razón Social y NIT del

adquiriente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado, 3) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta, 4) El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura, 5) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas o del imponible y el último 6) Literal inexecutable (Art. Ley) ____ ¿manifieste usted si tiene algo más que agregar enmendar o corregir a la presente diligencia ____? Si, que me gustaría que la fiscalía ordenara la prueba grafológica a este proceso y además informar a su despacho que estoy dispuesto a colaborar dentro de la investigación y en caso de tener nuevo datos me acercare a informar de los mismos. De lo antes mencionado en el relato anexo 18 folios.

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista

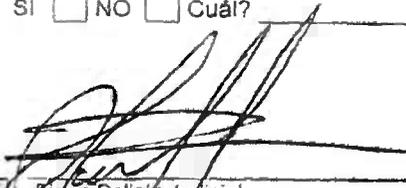
SI NO Cuál? _____

Firmas:


Firma entrevistado
HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
Nombre:
91.420.633 de Barrancabermeja
Cédula de Ciudadanía



Indica derecho del entrevistado


Firma Policía Judicial
HERNAN MAYORGA MAYORGA
Nombre:
INVESTIGADOR
Cargo
Policia Nacional - SIJIN DEMAM

Nombre y firma



Nro. S-2018 -

/SUBIN - GRUIJ - 25.10

Barrancabermeja, 26 de febrero de 2018.

Doctor(a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia
Ciudad.

Asunto: Solicitud certificación.

Respetuosamente me permito solicitar a tan prestigioso despacho, su valiosa colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, remita copias del proceso ejecutivo radicado 680816000136201502590, promovido por OSCAR GREGORIO ESTRADA C/ ELISEO NEIRA, en contra de la empresa "IN LEMOR Y CIA. LTDA."

Lo anterior se requiere fin ser anexado a investigación adelantada en coordinación con la Fiscalía No. 8 Seccional de Barrancabermeja (Santander), por el delito de FRAUDE PROCESAL, SPOA No. 680816000136201502590. Favor enviar la respuesta a la oficina 209 del Palacio de Justicia de esta ciudad o al correo electrónico leysson.ardila3405@correo.policia.gov.co

Atentamente,

Patrullero JEYSSON LEONARDO ARDILA ESCORDIA
Funcionario Grupo Unidad Investigativa SIJIN DEMAM

Elaborado por: Pt. Jeysson Leonardo Ardiila Escordia
Revisado por: Ft. Julio Andrés Osorio
Fecha Elaboración: 26/02/2018
Ubicación: C:\Users\POLICIA\Desktop\Caso fiscalia 8 seccional

Avenida Circunvalar carrera 24 esquina Barrio El Parnaso
Teléfonos: 3183198483
demam.sijin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 2

Página 1 de 1

Aprobación: 07/04/2014

Barrancabermeja, 21 de Febrero de 2018

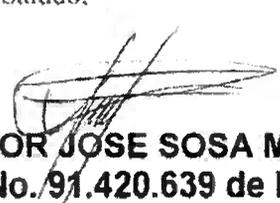
REF. RDO. 680816000136201502590

Señores
FISCALIA OCTAVA SECCIONAL
Oficina 209 Palacio de Justicia
Barrancabermeja- Santander

Respetados Señores

Para que obre como prueba dentro de la Investigación 680816000136201502590, que adelanta su Despacho por el delito de Falsedad en Documento Privado y Fraude Procesal, dentro del cual soy denunciante; adjunto a la presente respuesta a Oficio emitido por la DIAN y fotocopia de las respectivas facturas.

Cordial Saludo.


HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
C.C.No. 91.420.639 de B/bermeja

(10) FOLIOS.

29000201- 260-

003605

Barrancabermeja,

03 AGO 2017

Señor:

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
CL 61 18 21 BRR EL PARNASO
Barrancabermeja – Santander

REFERENCIA: Respuesta a consulta radicada el 27 de julio de 2017.

Cordial saludo,

Se presenta consulta respecto a los requisitos legales de la factura y se indique si las cuentas que adjunta, cumplen con los requisitos para tenerlas como facturas.

Atendiendo a lo ordenado por la carta magna en su art. 23 y cumpliendo normatividad vigente debemos señalar que de "conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, en concordancia con el artículo 30 de la Resolución 00011 del mismo año y la Orden Administrativa 000006 de 2009 "(...) este Despacho (Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina) es competente para absolver de **manera general** las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, **pero no es una instancia para la solución de situaciones de carácter particular y de contenido concreto**. De esta manera, la competencia de la oficina está delimitada legalmente a la absolución de consultas dentro del ámbito relativo a la **interpretación de las normas tributarias, de manera exclusiva (...)**". (Oficio No. 108390 de 2006). (Se resalta).

Para su conocimiento se le informa que:

"Una factura es un documento que refleja, que hace constar la adquisición y entrega de un bien o servicio, en el cual se especifica la fecha de la operación, el nombre de las partes que intervinieron en el negocio, la descripción del producto o servicio objeto del negocio, el valor del negocio, la forma de pago entre otros conceptos."

Sobre la factura dice el **ARTÍCULO 772**. del código de comercio **FACTURA. Modificado por el art. 1, Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:** "Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar



el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables. (...)

Vemos que el código de comercio nuestro define la factura como un título valor, título valor que legitima el valor derecho literal y autónomo en el contenido, de modo que en caso de que el beneficiario de dicho título valor [factura] no reciba a satisfacción lo allí contenido puede exigirlo judicialmente por cuanto el documento respectivo presta mérito ejecutivo.

Se debe aclarar eso sí, que la factura para que tenga la naturaleza de título valor debe cumplir con todos los requisitos que el código de comercio considera para ello.

Igualmente, la factura debe cumplir determinados requisitos para que tengan valor desde el punto de vista tributario, requisitos que están contemplados en el artículo 617 del estatuto tributario.

“Requisitos de la factura.

Para que una factura sea legalmente válida, y que pueda constituir un título valor, debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. Modificado por el art. 3, Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.



Para efectos tributarios, la factura debe contener mínimo los requisitos contemplados en el artículo 617 del estatuto tributario:

Requisitos de la factura de venta. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 del Estatuto Tributario consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas o del imponible.
- j. <Literal inexecutable>

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

Parágrafo. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

Parágrafo. Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.

Lo contemplado en el artículo 617, son los requisitos que debe cumplir quien expide la factura (vendedor), pero para quien compra, para que la factura pueda constituir prueba de sus costos o gastos, es suficiente con que la factura contenga como mínimos los siguientes requisitos:

Estatuto tributario, Art. 771-2. Procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables. Para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, se requerirá de facturas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f) y g) de los artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario.

Tratándose de documentos equivalentes se deberán cumplir los requisitos contenidos en los literales b), d), e) y g) del artículo 617 del Estatuto Tributario.



Cuando no exista la obligación de expedir factura o documento equivalente, el documento que pruebe la respectiva transacción que da lugar a costos, deducciones o impuestos descontables, deberá cumplir los requisitos mínimos que el Gobierno Nacional establezca.

Parágrafo. En lo referente al cumplimiento del requisito establecido en el literal d) del artículo 617 del Estatuto Tributario para la procedencia de costos, deducciones y de impuestos descontables, bastará que la factura o documento equivalente contenga la correspondiente numeración".

Adicionalmente, quien expida la factura debe contar con la resolución de autorización de la numeración respectiva expedida por la Dian, autorización que debe estar impresa en la factura."ⁱⁱⁱ

Por lo expuesto, y reiterando que la DIAN no resuelve consultas a casos particulares, no obstante, se le informa que de acuerdo a la normativa planteada se puede considerar que los documentos allegados en su escrito no son facturas.

La anterior respuesta, se efectúa dentro de los límites del artículo 28 (Alcance de los conceptos) de la ley 1437 de 2011.

Para mayor ilustración, se adjunta volante didáctico elaborado por esta Entidad, donde se indican los requisitos de la factura.

Cordialmente,



ANCIZAR ARNALDO TORRES MANTILLA
Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja (A)

Adjunto lo expuesto, en un (01) folio útil.

ⁱ Tomado el día 3-08-2017 de la página virtual <https://www.gerencie.com/que-es-una-factura.html>

ⁱⁱ Tomado el día 3-08-2017 de la página virtual <https://www.gerencie.com/requisitos-de-la-factura.html>



985
6

Barrancabermeja, Diciembre 22 de 1999

IN - LEMOR & CIA LTDA

DEBE A:

ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja

Por concepto de:

Alquiler del vehículo de placas XWB-550, correspondiente a los días del 16 de septiembre al 12 de octubre del presente año, a razón de \$40.000 diarios.

POR LA SUMA DE: UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000) MCTE.



ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja

Eliseo Neira
IN - LEMOR & CIA. LTDA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja
RECIBIDO 22 DIC 1999
RECIBIDO 22 DIC 1999

Barrancabermeja, Octubre 19 de 1999

IN - LEMOR & CIA LTDA

DEBE A:

ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja

Por concepto de:

Alquiler del vehículo de placas XWB-550, correspondiente a los días del 01 al 14 de Julio y del 15 de julio al 15 de agosto del presente año, a razón de \$40.000 diarios.

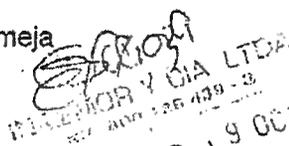
Del 01 al 14 de Julio de 2001.....\$ 560.000
Del 15 de Julio al 15 de Agosto de 2001.....\$1.200.000

\$1.760.000
=====

POR LA SUMA DE: UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000) MCTE.



ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja



LEMOR & CIA LTDA
C.C. No. 13.881.839 - 3

RECIBIDO 19 OCT 1999

Barrancabermeja, agosto 31 de 1999

IN - LEMOR & CIA LTDA

DEBE A:

ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja

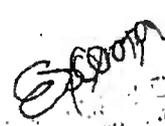
Por concepto de:

Alquiler del vehículo de placas XWB-550, correspondiente a los días del 16 al 31 de Mayo del presente año, a razón de \$40.000 diarios.

POR LA SUMA DE: SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000) MCTE.



ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.8881.839 de B/bermeja


IN - LEMOR & CIA. LTDA
C.C. No. 13.881.839 - 9
RECIBIDO 31 AGO 1999

Barrancabermeja, septiembre 30 de 1999

IN - LEMOR & CIA LTDA

DEBE A:

ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja

Por concepto de:

Alquiler del vehículo de placas XWB-550, correspondiente a los días del 01 al 30 de Junio del presente año, a razón de \$40.000 diarios.

POR LA SUMA DE: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS
(\$1.200.000) MCTE.



ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja



RECIBIDO 29 SEP 1999

Barrancabermeja, Noviembre 17 de 1999

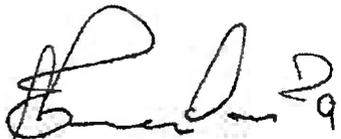
IN - LEMOR & CIA LTDA

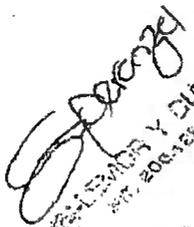
DEBE A :

ELISEO NEIRA
C.C. 13.881.839 de B/CABJA

Por concepto de : ALQUILER DEL VEHICULO DE PLACA XWB-560,
CORRESPONDIENTES A LOS DIAS DEL 16 DE AGOSTO AL 16 DE
SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A RAZON DE \$40.000
DIARIOS.

POR LA SUMA DE: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS
(\$1.200.000)MCTE.


ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/CABJA


IN - LEMOR & CIA LTDA
NOV 17 1999

700 408

JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

08 JAN 30 AN11-20 4855

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELISEO NEIRA CONTRA IN LEMOR LTDA

RAD: 2001-429

Entre los suscritos a saber ELISEO NEIRA, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 13.881.839 de Barrancabermeja, en su condición de demandante quien en el texto se denominará EL CEDENTE de una parte y por la otra JAZMÍN JAHORLY GUARIN LAN, mayor de edad vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 63.472.998 de Barrancabermeja, quien en adelante se denominará LA CESIONARIA, hemos convenido instrumentar a través de este documento la cesión de crédito que como acreedor adelanta EL CEDENTE en relación con la obligación de la referencia. Los términos de la presente cesión de crédito son los siguientes:

PRIMERO: Que EL CEDENTE ha transferido mediante compraventa a LA CESIONARIA el cincuenta por ciento (50%) de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia y que por tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías hechas efectivas por EL CEDENTE y todos derechos y prerrogativas que de esta que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a LA CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

Del señor Juez,

EL CEDENTE

ELISEO NEIRA
C.C. 13.881.839 de B/bermeja

EL CESIONARIO

JAZMÍN JAHORLY GUARIN LAN
C.C. 63.472.998 de Barrancabermeja

189
757

CONTRATO DE CESION DE CREDITO

Conste que entre los suscritos, a saber : **ELISEO NEIRA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía numero 13.881.839 de Barrancabermeja (Santander), por una parte, que aquí se denominará el cedente y **ODILIO MARIN MARIN**, varón, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Barrancabermeja, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.700.544 de Charala (Santander), por la otra parte, que aquí se llamará el cesionario, hemos celebrado un contrato de cesión que se registrá por las siguientes cláusulas :

PRIMERA: El cedente cede a titulo oneroso al cesionario el derecho de crédito correspondiente a las obligaciones involucradas dentro del proceso ejecutivo singular radicado 429-2001 que **ELISEO NEIRA** adelanta contra **IN LEMOR Y CIA LIMITADA** en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja (Santander), teniendo en cuenta que en el proceso ejecutivo ya se encuentra sentencia estimatoria de fecha 1 de agosto del año 2005 debidamente ejecutoriada que ordeno seguir adelante la ejecución y rematar los bienes inmuebles debidamente embargados y secuestrados dentro del proceso de la referencia.

Parágrafo: En la ejecución precitada se encuentra debidamente embargado y secuestrado el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria numero 303-52760 de propiedad de la parte demandada (**IN LEMOR Y CIA LIMITADA**).

SEGUNDA: El valor por el cual el cedente cede al cesionario el crédito referido es la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** cantidad esta que será cancelada por el cesionario al cedente a la firma del presente negocio jurídico y que el cedente declara a paz y salvo al cesionario del pago del precio de la cesión, toda vez que con la firma del cedente se da fe de haber recibido el dinero este a su enterará satisfacción.

TERCERA: El cedente garantiza la existencia del proceso ejecutivo descrito en la cláusula primera y los hechos generadores del mismo. No obstante lo anterior el cesionario se constituye como único responsable del ejercicio de la misma y libera de toda responsabilidad al cedente, frente a él y a cualquier tercero que resulte perjudicado.



CUARTA: El cesionario se obliga a presentar ante el Juez Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja, para el expediente 429-2001, el contrato de cesión, para que se ponga en conocimiento de la parte demandada y se le requiera judicialmente para que manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición del demandante, si no acepta, el cesionario intervendrá en el proceso como coadyuvante del cedente.

Para constancia y en señal de aceptación, se firma el presente documento en Bucaramanga a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil tres (2.003).

HASTA AQUI EL CONTRATO

El cedente.

[Handwritten signature]

ELISEO NEIRA

C.C. N° 13881839

de Barrancabermeja.

El cesionario.

[Handwritten signature]

ODILIO MARIN MARIN.

C. C. N° 13.700.544 de Charalá (Santander).

**PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**
Ante el Notario Segundo del Circuito de Barrancabermeja,
hoy 14/03/2013 a las 04:29:48 PM, compareció:

ELISEO NEIRA

quien se identificó con C.C. número: 13881839
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y
que la firma que aparece en él es la suya

En constancia firma:



[Handwritten signature]

(2)

José Javier Rodríguez Luna
Circuito Notarial de Barrancabermeja
C.C. N° 39328 Notario Segundo

**PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**
Ante el Notario Segundo del Circuito de Barrancabermeja,

hoy 04/03/2013 a las 10:09:09 AM compareció:

ODILIO MARIN MARIN

quien se identificó con C.C. número: 13700544
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y
que la firma que aparece en él es la suya

En constancia firma:



[Handwritten signature]

El coadyuvante

(2)

José Javier Rodríguez Luna
Circuito Notarial de Barrancabermeja
(C.C. N° 39328) Notario Segundo

Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, Quince (15) de Mayo de dos mil Catorce (2014).

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, Quince (15) de Mayo de dos mil Catorce (2.014).

Viene al despacho el presente proceso a efectos de adicionar e auto fechado al Ocho (8) de Mayo de 2014, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En el auto referido se resolvió el memorial de fecha 7 de Mayo de 2014, pero en el mismo se omitió pronunciamiento sobre la petición elevada por la ejecutante acumulada en la que solicita se requiera al señor ELICEO NEIRA para que aclare a que personas ha cedido el crédito que en este proceso se cobra, ya que inicialmente hizo una por cesión por el 50% y luego una por el 100% a dos personas diferentes.

El artículo 311 del C.P.C. indica que los autos pueden adicionarse de oficio dentro del término de la ejecutoria.

Por lo anterior, el juzgado

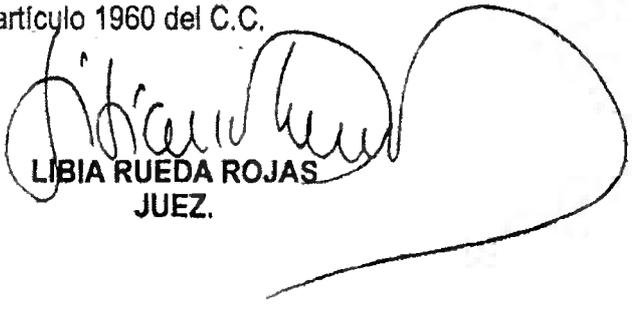
RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha Ocho (8) de Mayo de 2014 en el siguiente tenor:

REQUIERASE al señor ELISEO NEIRA para que aclare en que porcentaje cedió los créditos a los señores JAZMIN JAHORLY GUARIN LAN y ODILIO MARIN MARIN, pues al plenario aparece que a la primera le cedió el 50% del crédito y al segundo el 100%. Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días.

Una vez ocurra lo anterior, es de cargo de respectivo cesionario notificar la cesión al deudor como lo establece el artículo 1960 del C.C.

NOTIFIQUESE:


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

490

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO DE INVESTIGACION Y JUDICIALIZACION	Código: FGN-50000-F-21
	INFORMACION	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento **SANTANDER** Municipio **B/BERMEJA** Fecha **2017/12/12** Hora:

1. Código único de la investigación:

6	8	0	8	1	6	0	0	0	1	3	6	2	0	1	5	0	2	5	9	0
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

EL SUSCRITO ASISTENTE DE FISCAL III, DE LA FISCALIA OCTAVA SECCIONAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

HACE CONSTAR:

QUE A ESTA FISCALIA CORRESPONDIÓ EL CASO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION:

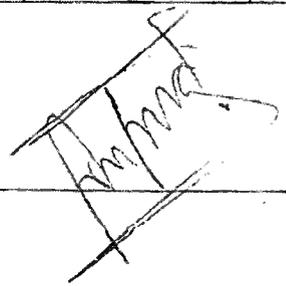
RADICADO: CUI-680816000136201502590.
DELITO: FRAUDE PROCESAL.
INDICIADOS: ELISEO NEIRA CON C.C. 13.881.839 y OSCAR GREGORIO ESTRADA (SIN IDENTIFICAR).
DENUNCIANTE: HECTOR JOSE SOSA MONSALVE CON C.C. 91.420.639.
ESTADO DEL PROCESO: ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE INDAGACION.

Se expide por solicitud del señor HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, identificado con C.C. 91.420.639 de Barrancabermeja, hoy 12 de diciembre de 2017, con destino al Jugado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, para el proceso Ejecutivo 2001-429.

2. Funcionario:

Unidad	Especialidad	S E C C	Código Fiscal	0	0	0	8
Nombre y apellido		ANTONIO MARIA CAMARGO SANTOS					
Dirección:	PALACIO DE JUSTICIA					Oficina:	209
Departamento:	SANTANDER			Municipio:	BARRANCABERMEJA		
Teléfono:	6222828-203		Correo electrónico:				

Firma,





[Handwritten signature]

Barrancabermeja, 13 de febrero de 2018

Oficio No. 20610-01-02-08-061

Señor,
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia, Oficina Tercer Piso
Barrancabermeja (Santander)

ASUNTO: REMISION DE PRUEBA DOCUMENTOLOGICA.

Respetuosamente me permito hacerle llegar para que obre en el proceso Ejecutivo Singular radicado No.68-081-4003-002-1999-0373, de OSCAR GREGORIO ESTEFADA o ELISEO NEIRA en contra de "IN-LEMOR Y CIA. LTDA.", copia del estudio grafológico que se realizó a la letra de cambio por valor de \$22.000.000 que en este proceso se ejecuta

Lo anterior para su conocimiento y los demás fines de su competencia.

Atentamente,

[Handwritten signature]
ANTONIO MARIA CAMARGO SANTOS
Asistente de Fiscal III
Fiscalía Octava Seccional

Anexo:
Proyecto: Antonio Camargo, Asistente de Fiscal.
Revisó:

USO EXCLUSIVO DE POLICIA JUDICIAL

6 8 0 8 1 6 0 0 0 1 3 6 2 0 1 5 0 2 5 9 0

No. Expediente CAD Dpto. Mpio Ent U. Receptora Año OConsecutivo

INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13

Departamento Santander Municipio Barrancabermeja Fecha 2017/NOV/15 Hora: 0 8 0 0

De conformidad con lo estipulado en los Artículos 210, 255, 257, 261,275, y 408 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad de juramento.

1. DESTINO DEL INFORME

Señor
LORENZO MONTAÑEZ TORRES
Funcionario Policía Judicial SIJIN-DEMAM
Barrancabermeja (Santander)

*Rec. A. T. P. A. S. E. L.
17-11-17
5135*

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA.

...Realizar estudio grafológico con el fin de establecer si la firma como del señor (HERNANDO ESPINOSA GARAY) que aparece en el título valor letra de cambio color naranja, fechada 13 de febrero de 2007, a la orden del señor Oscar Gregorio Estrada A, firma ubicada en la parte central del anverso, realizada con tintan pastoso color negro; es similar o uniprocedente con la firma encontrada en la copia poder de la empresa LEMOR Y CIA LTDA. Ingenieros constructores de fecha 30 de abril de 1997, firma encontrada en la parte inferior izquierdo, anverso del documento a nombre como del señor Hernando Espinosa Garay C.C 19.240.540 de Bogotá.

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIAS FÍSICAS EXAMINADOS.

Para el presente análisis e informe se tiene en cuenta el material "título valor" (Letras de Cambio) aportado como de referencia, documentos aportados como originales firmados por el señor HERNANDO ESPINOSA GARAY.

3.1 MATERIAL DUBITADO

3.1.1 Una letra de cambio por un valor de 22.000.000= de fecha visible 13 de febrero de 2007, en donde además se observan dígitos, escritos, firmada por el señor HERNANDO ESPINOSA GARAY.

Material el cual se encuentra sin rotulo ni cadena de custodia.

3.2 MATERIAL INDUBITADO

Como material de referencia o patrón se tiene en cuenta el siguiente material así:

3.2.1 01 Un poder de la empresa LEMOR Y CIA LTDA. Ingenieros constructores de fecha 30 de abril de 1997 (en fotocopia), en donde además se observan escritos, firmada por el señor HERNANDO ESPINOSA GARAY.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

Se empleó el método técnico científico signaletico, el cual consta de cuatro etapas a desarrollarse así: Observación, Señalamiento o Indicación y descripción de los caracteres distintivos.

Confrontación o cotejo y Juicio de Identidad, aplicando mediante la observación minuciosa, detallada y sistemática del fenómeno objeto de análisis.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS.

Este método es empleado en la actualidad para análisis de documentos y grafías por los diferentes laboratorios Documentológicos Forenses del país, así mismo es aceptado por laboratorios Documentológico internacionales.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO DE EMPLEARLOS (RELACIONÉLOS Y DESCRIBA SU ESTADO AL MOMENTO DEL EXAMEN)

Para el desarrollo del presente estudio se empleó equipos Técnico Científicos y elementos ópticos de diferentes aumentos como lupa cuenta hilos, cámara fotográfica marca CANON EOX Rebel XT1, Microscopio estereoscópico NIKON SMZ1500 y VSC 5000; los anteriores elementos y equipos técnicos se hallan en buenas condiciones físicas, técnicas y funcionamiento para los respectivos análisis, registros estos que reposan en sus respectivas hojas de vida.

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS - CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA).

7.1 El gesto gráfico está sometido a la influencia inmediata del cerebro. El órgano que escribe no modifica la forma de aquel si funciona normalmente y está lo bastante adaptado a su función *(Solange Pellat)*

7.2 Cuando se escribe el "Yo" está en acción, pero el sentimiento, caso inconsciente de esta actuación, pasa por alternativas continuas de intensidad y debilidad *(Solange Pellat)*

7.3 No se puede modificar voluntariamente, la escritura natural, en un momento dado se introduce en el trazado, la propia marca del esfuerzo que se hizo para obtener la modificación *(Solange Pellat)*

7.4 El que escribe en circunstancias en que el acto de escribir es particularmente difícil, traza instintivamente formas de letras que le son más habituales, o bien, formas más sencillas y fáciles de construir *(Solange Pellat)*

7.5 Imposible actuar sobre la materia o soporte de un documento sin dejar vestigios del tratamiento a que ha sido sometido.

7.6 Estudio como el que nos ocupa, lo fundamenta dos principios generales, la búsqueda de similitudes con el fin de establecer la identidad y el cálculo de probabilidades con el objeto de obtener certeza.

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS DE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA.

8.1 En primera instancia se deja constancia que el material de estudio fue asignado al suscrito perito el día 08 de noviembre del 2017, y radicada el día 11 de enero de 2018 mediante orden interna de trabajo N° 201800011, para lo cual se allegan material de estudio con su respectivo embalaje, cadena de custodia como material de análisis.

8.2 Dando inicio al presente análisis e informe mediante la orden de trabajo ya mencionada con anterioridad, se verifica inicialmente que la descripción realizada en la solicitud, encontrando de

esta forma que no se observa ninguna anomalía o discrepancia entre el material dubitado, con relación al indubitado, para ello se fija fotográficamente.

8.3 Con el ánimo de dar contestación al primer interrogante en cuanto «Realizar estudio grafológico con el fin de establecer si la firma como del señor (HERNANDO ESPINOSA GARAY) que aparece en el título valor letra de cambio color naranja, fechada 13 de febrero de 2007, a la orden del señor Oscar Gregorio Estrada A, firma ubicada en la parte central del anverso, realizada con tinte pastoso color negro; es similar o uniprocedente con la firma encontrada en la copia poder de la empresa LEMOR Y CIA LTDA. Ingenieros constructores de fecha 30 de abril de 1997, firma encontrada en la parte inferior izquierdo, anverso del documento a nombre como del señor Hernando Espinosa Garay C.C 19.240.540 de Bogotá.» de lo cual se ejecuta un análisis extrínseco detallado a cada uno de las letras presentes en el documento y se menciona lo siguiente:

a) Inicialmente el signado perito toma la firma que se aprecia en la letra de cambio de forma vertical y la cual responde como a la del señor Hernando Espinosa Garay y ejecuta un análisis caligráfico en donde son tenidos en cuenta los aspectos de orden externo, diciendo que se trata de una firma grande, ilegible, espontánea, fusilado, sinuosa, amplia, la cual sobre sale de la caja del renglón, desproporcionada, posteriormente al ser cotejado con el material indubitado de manera externa se pudo establecer que no presentan correlación caligráfica entre ellas (dubitado e indubitado).

b) Al realizar un análisis minucioso y cotejo de los manuscritos plasmados poder de la empresa LEMOR Y CIA LTDA, fotocopia (manuscritos de duda) con las firma que aparecen en el Título Valor Letra de Cambio documentos aportados (manuscritos de duda) allegados para estudio se pudo determinar que NO EXISTE UNIPROCEDENCIA ESCRITURAL entre sí con los escritos ilegibles que se encuentran en la parte del ANVERSO del documento, en aspectos de morfología de los diferentes trazos, desplazamiento lineal, puntos de inicio y remate, enlaces, velocidad, ritmo escritural, dirección en que se generan los movimientos que conforman los diferentes trazos.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

9.1 Con base a los análisis realizados y de acuerdo a los hallazgos encontrados se puede concluir lo siguiente:

9.1.1. Que la firma que se aprecia en la letra de cambio de forma vertical y la cual responde como a la del señor Hernando Espinosa Garay y ejecuta un análisis caligráfico en donde son tenidos en cuenta los aspectos de orden externo, al ser cotejado con el material indubitado de manera externa se pudo establecer que no presentan correlación caligráfica.

NOTA: NO ES DEMÁS MANIFESTAR AL SOLICITANTE QUE EL PRESENTE ESTUDIO GRAFOLÓGICO SE REALIZA DE MANERA EXTRÍNSECA YA QUE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS COMO DE DUDA SE ENCUENTRAN EN FOTOCOPIA PERDIENDO CARACTERÍSTICAS GRÁFICAS QUE NO PERMITEN REALIZAR NI DAR UN CONCEPTO DE CERTEZA.

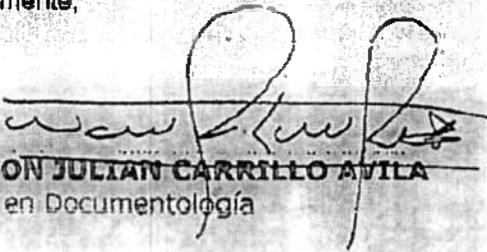
10. ANEXOS:

DISPOSICIÓN FINAL DE LA EVIDENCIA: Con el presente estudio se devuelven la totalidad de los materiales aportados para estudio, rotulados y con cadena de custodia.

11. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL.

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
Policia Nacional	61	GUCRI	WILSON JULIAN CARRILLO AVILA	1.098.613.967

Atentamente,



WILSON JULIAN CARRILLO AVILA
Perito en Documentología

Fin del informe Fin del informe



493

Señor(a)
FISCALIA OCTAVA SECCIONAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES
DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF: CUI- 680816000136201502590

HECTOR JOSÉ SOSA MONSALVE, mayor de edad vecino del municipio de Barrancabermeja identificado con cedula de ciudadanía número 91.420.639 expedida en la misma ciudad, en calidad de víctima y denunciante en los términos del artículo 23 de la constitución política, y la ley 1755 que modifica los artículos 13 al 33 de la ley 1437 del 2011 solicito respetuosamente que se indique el estado actual o la etapa en la que se está llevando el proceso de la referencia en contra de ELISEO NEIRA Y OSCAR GREGORIO ESTRADA por el delito de fraude procesal. Esto con el fin de que sea notificado el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, y se sirva a suspender el remate judicial ordenado mediante proceso ejecutivo iniciado de manera fraudulenta por los denunciados.

Atentamente:



HECTOR JOSÉ SOSA MONSALVE
C.C. N° 91.420.639 expedida en Barrancabermeja

Rad 20217420018615 RV: SOLICITUD DE INFORMACION

Esperanza Pardo Romero <esperanza.pardo@fiscalia.gov.co>

Lun 27/12/2021 4:35 PM

Para: Alejandra Maria Gomez Merino <alejandram.gomez@fiscalia.gov.co>

CC: MAG. MEDIO - Ricardo Romero <dirsec.magdalenamedio@fiscalia.gov.co>; Sandra Rocio Gualdron Gualdron <sandra.gualdron@fiscalia.gov.co>; Antonio Maria Camargo Santos <antonio.camargo@fiscalia.gov.co>; construccionesjelta@hotmail.com <construccionesjelta@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (917 KB)

20217420018615.pdf; memorial hector.pdf;

Dirigido a: Destacado PQRs - Alejandra María Gomez Merino

Cordial Saludo:

Para el trámite correspondiente se remite el Rad 20217420018615 Petición recibida virtualmente – no hay documento físico, también enviado al usuario Destacado PQRs por Orfeo. Se refiere a la Noticia Criminal 680816000136201502590 asignada a la Fiscalía Octava Seccional.

Atte.

ESPERANZA PARDO ROMERO

Técnico III

Ventanilla Unica de Correspondencia

Fiscalía General de la Nación

Seccional Magdalena Medio, Barrancabermeja

Palacio de Justicia oficina 103

Tel: 57+ (7)+6854566 ext 70364



En la calle y en los territorios



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario

De: MAG. MEDIO - Ricardo Romero

Enviado el: lunes, 27 de diciembre de 2021 12:41 p. m.

Para: Esperanza Pardo Romero

Asunto: Fwd: SOLICITUD DE INFORMACION

Para radicar.

Get [Outlook para Android](#)

From: Construcciones J.E. S.A.S <construccionesjeltda@hotmail.com>
Sent: Monday, December 27, 2021 12:19:04 PM
To: MAG. MEDIO - Ricardo Romero <dirsec.magdalamedio@fiscalia.gov.co>
Subject: SOLICITUD DE INFORMACION

Cordial Saludo.

La presente es para solicitarle que el documento que consta en el anexo de este correo electrónico, sea radicado ante la fiscalía octava seccional de Barrancabermeja, a fin de ser revisado y resuelto por la entidad.

Quedo atento.

Cordialmente,

HECTOR JOSE SOSA.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Maria Gutierrez
04-03-2022
4:46 PM

Señor(a)
FISCALIA OCTAVA SECCIONAL DELEGADA ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF: CUI- 680816000136201502590



VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA BARRACABERMEJA



DSMM-F8-SEC - No. 20227420008042

Fecha Radicado: 2022-03-04 16:29:22

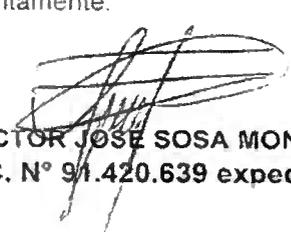
Anexos: REMISORIO 1 + ANEXOS.

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, mayor de edad vecino del municipio de Barrancabermeja identificado con cedula de ciudadanía número 91.420.639 expedida en la misma ciudad, en calidad de víctima y denunciante en los términos del artículo 23 de la constitución política, y la ley 1755 que modifica los artículos 13 al 33 de la ley 1437 del 2011 solicito respetuosamente ante usted, que dé respuesta al oficio No. Rad 20217420018615 enviado en fecha del 27 de diciembre del año 2021 mediante correo electrónico, donde le solicito que indique el estado actual o la etapa en la que se está llevando el proceso de la referencia en contra de **ELISEO NEIRA Y OSCAR GREGORIO ESTRADA** por el delito de fraude procesal. Esto con el fin de que sea notificado el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, que actualmente ordeno el remate judicial mediante proceso ejecutivo singular con numero de radicado: **2001-421-01** promovido por los denunciados.

Me permito anexar los siguientes documentos:

- Copia del oficio No. Rad **20217420018615**
- Copia del auto emitido por el juzgado quinto civil municipal de Barrancabermeja, donde se ordena el remate judicial de los lotes el 23 de marzo del 2022.

Atentamente:


HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
C.C. N° 91.420.639 expedida en Barrancabermeja

445

4/3/22, 13:09

Correo: Construcciones J.E. S.A.S - Outlook

DERECHO DE PETICION

Construcciones J.E. S.A.S <construccionesjeltda@hotmail.com>

El: 4/03/2022 13:58 PM

Para: MAG. MEDIO - Ricardo Romero <dirsec.magdalenamedio@fiscalia.gov.co>

 1 archivo adjunto (12 MB);
fiscalia octava seccional.pdf;

Cordialmente,

HECTOR SOSA MONSALVE

FGN VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA BARRANCABERMEJA

20217420018615

Fecha Radicado: 2021-12-27 16:30:28

Petición. Se refiere a la Noticia Criminal 680816000136201502590 F. 8 Seccional

From: Construcciones J.E. S.A.S <construccionesjelta@hotmail.com>

Sent: Monday, December 27, 2021 12:19:04 PM

To: MAG. MEDIO - Ricardo Romero <dirsec.magdalenamedio@fiscalia.gov.co>

Subject: SOLICITUD DE INFORMACION

Cordial Saludo.

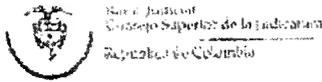
La presente es para solicitarle que el documento que consta en el anexo de este correo electrónico, sea radicado ante la fiscalía octava seccional de Barrancabermeja, a fin de ser revisado y resuelto por la entidad.

Quedo atento.

Cordialmente,

HECTOR JOSE SOSA.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Superior Council
of the Judiciary
of Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tels. 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO RDO.: 2001-00429-01
 DEMANDANTE: *ODILIO MARÍN MARÍN (50 %) y JAZMÍN JAHORLY GUARÍN LAN (50 %) /
 *DRA. BERNARDA BERNAL RUIZ
 APODERADO: *DRA. LIDA ROSA GUERRA PALACIOS / *LA MISMA
 DEMANDADO: IN LEMOR Y CIA. LTDA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que la secuestre Dora Cecilia Castro Sánchez del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en la presente litis, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 303 - 52760 arrima sendos escritos dando cuenta de la situación que se presenta con el predio y la parte demandante acumulada acerca escrito manifestando que no ha podido visualizar el proceso en estados, acerca nuevamente el avalúo comercial, memoriales solicitando fecha de remate, y solicita reliquidación del crédito y la secuestre dando cuenta de las anomalías que presenta el predio. Sirvase proveer.
 B/bermeja, 21 de febrero de 2022
 La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 21 de febrero de 2022.

- 1) Visto el anterior informe secretarial y la solicitud elevada por la secuestre Dora Cecilia Castro Sánchez del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 303 - 52760, se hace necesario requerir a la parte demandante principal y acumulada para que se sirvan prestar la colaboración de las labores que como auxiliar de la justicia debe adelantar para la custodia del bien.
- 2) Asimismo, y ante la solicitud elevada por la secuestre Dora Cecilia Castro Sánchez del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 303 - 52760, requiérase a la Inspectora de Policía Rural del Corregimiento El Centro de esta localidad, para que se sirva informar las diligencias realizadas dentro de las querellas interpuestas de amparo policivo por perturbación a la posesión o mera tenencia en contra de Matilde Camarón y Marlos Arguello, Melissa Mosquera y demás personas indeterminadas que ocupan el predio denominado Martha ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariguíes de esta ciudad bajo el folio de matrícula ya mencionado.

Así como de todas las acciones que, se han realizado respecto de las invasiones que menciona se han llevado a cabo por parte de algunas personas en el predio en mención.

Librense los oficios de rigor.

ciudad. Y presente un informe detallado de cada una de las acciones adelantadas para el buen desarrollo de la labor encomendada.

- ❖ Para el cumplimiento de lo anterior, se les concede un término de diez (10) días, contados a partir del recibido del presente.
- Adviértase que el incumplimiento les acarreará las sanciones previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 42 ibídem.
- ❖ Lo anterior, sin perjuicio del Incidente de Desacato por incumplimiento a orden judicial que se inicie en su contra.
- 4) En relación con la manifestación de la parte demandante acumulada que no ha podido visualizar el proceso en la plataforma Tyba, se le comunica que a través de secretaría se le remitirían los tutoriales de cómo acceder a los estados en dicha plataforma.

Por otra parte, por tratarse de un proceso físico, este se encuentra en la Secretaría del juzgado a su plena disposición, para lo que estime conveniente.

- 5) Sobre la base de lo solicitado por la parte interesada y estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble perseguido para el pago en este asunto y aprobada la liquidación del crédito, señálese el VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, para la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 303 - 52760 de propiedad de la parte demandada IN LEMOR Y CIA LTDA. Con NIT No. 800.126.439-3 y avaluado en la suma de \$228'600.000.00.

La licitación comenzará a las diez (10:00) de la mañana y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo (\$228'600.000.00), del bien inmueble ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariguíes de esta ciudad denominado MARTHA, cuyos linderos y medidas constan en la escritura No. 1164 del 16 de junio de 1997, la cual refiere: NORTE: Con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chinchilla Torres y otros, por el SUR: Con la carretera que conduce de Barrancabermeja al Centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el ORIENTE: Con la Finca La Florida y por el OCCIDENTE: Con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres, distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 303 - 52760, previa consignación del porcentaje legal (40 %), es decir, \$91'440.000.00, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales número 680812041005, se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el Artículo 452 del Código General del Proceso.

Publíquese el aviso de remate por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia

remate. Dicha información, deberá remitirse en formato **PDF** al correo electrónico jcmpal05bja@notificacionesrj.gov.co

Finalmente es de informar, que quien funge como auxiliar de la justicia -secuestre- es la señora DORA CECILIA CASTRO SÁNCHEZ quien puede ser ubicada en la calle 25 No. 32 B - 09 / 32 D - 09 teléfono 313 356 3525 / 6020460 - 6107424.

El Manual de Instrucciones para la realización de la diligencia de remate y las condiciones para optar como postor se encuentran publicadas en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-barrancabermeja/106>

Déjense en el expediente las constancias del caso.

- 6) De la reliquidación del crédito solicitada, la parte actora deberá darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 7) Del informe rendido por la secuestre Castro Sánchez, póngase en conocimiento de las partes involucradas en la presente Litis.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Jhael Shaffia Florez Forero
Juez(a)
Juzgado Municipal - Civil 005 Barrancabermeja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d5c2455627ac3497e152628e994c26087382e489b9e8666f7c9cd12c3162448
Documento firmado electrónicamente en 21-02-2022

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
La ciudad

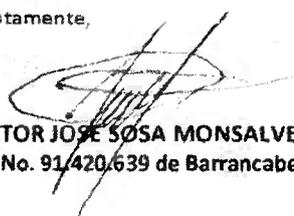
 1/oto

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELISEO NEIRA CONTRA IN LEMOR

RAD: 2001-429

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 91.420.639 de Barrancabermeja, residenciado en la calle 63 N° 21 - 22 Barrio el Parnaso, tercero r3conocido en el proceso mencionado en la referencia, mediante el presente escrito le manifiesto que le acompaño constancia expedida por la Fiscalía Octava Seccional delegada ante los jueces penales del circuito de Barrancabermeja, en la que consta que ante ese despacho se tramita la investigación penal por el delito de FRAUDE PROCESAL contra los señores ELISEO NEIRA y OSCAR GREGORIO ESTRADA, por hechos relacionados con el presente proceso.

Atentamente,


HECTOR JOSE SOSA MONSALVE,
C.C. No. 91.420.639 de Barrancabermeja





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO RDO.: 2001-00429-01
DEMANDANTE: *ODILIO MARÍN MARÍN (50 %) y JAZMÍN JAHORLY GUARÍN LAN (50 %) /
*DRA. BERNARDA BERNAL RUIZ
APODERADO: *DRA. LIDA ROSA GUERRA PALACIOS / *LA MISMA
DEMANDADO: IN LEMOR Y CIA. LTDA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que el Juzgado Primero Civil del Circuito de la localidad mediante auto de tutela datado 10 de marzo de 2022 ordena la suspensión del remate del bien inmueble ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariguíes de esta ciudad denominado Martha, de propiedad de la parte demandada In Lemor y Cia Ltda., distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-52760. Sírvase proveer.

Barrancabermeja, 17 MAR 2022
La secretaria,

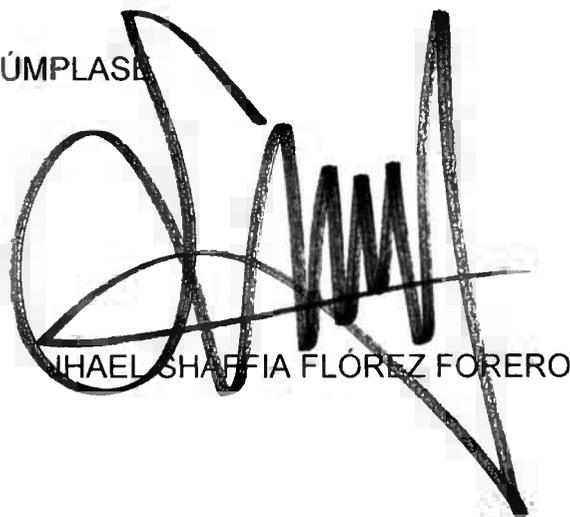
MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 17 MAR 2022

Visto el anterior informe secretarial, obedézcse y cúmplase lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja, mediante auto de tutela fechado 10 de marzo de 2022, ordenando la suspensión del remate del bien inmueble ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariguíes de esta ciudad denominado Martha, de propiedad de la parte demandada In Lemor y Cia Ltda., distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-52760, a llevarse a cabo el 23 de septiembre de 2022 a la diez (10:00) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



Michael Shaffia Flórez Forero

Wilqui//

401

MEMORIAL PARA PROCESO 2001 - 429.

bernarda bernal ruiz <bernaruiz2@hotmail.com>

Vie 21/08/2020 8:17 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <jcmpal05bja@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Adjunto NUEVAMENTE memorial para el proceso con radicado no. 2001 - 429.

Para notificaciones, puede ser a mi correo electrónico que es bernaruiz2@hotmail.com

Cordialmente,

BERNARDA BERNAL RUIZ

C.C 51.698.209

T.P 68.769 del C.S.J.

Handwritten signature

52

**BERNARDA BERNAL RUIZ
U. AUTONOMA – BOGOTA**

**SEÑORES
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.
E. S. D.**

REF: SOLICITUD PARA REMATE.
PROCESO: 2001 – 429, CONTRA IN LEMON Y CIA LTDA.

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de este Distrito, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.698.209, y portadora de la T.P. 68.769 del C.S.J, por medio de este escrito solicito respetuosamente se sirva de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de REMATE del bien embargado dentro de este proceso.

Señor Juez, atentamente



BERNARDA BERNAL RUIZ
51.698.209 de Bogotá
T.P 68.798 del C.S.J.

**CALLE 50 # 8B – 37
OFICINA 205, EDIFICIO VILLAFANE.**

3

MEMORIAL PARA PROCESO 2001 - 429.

bernarda bernal ruiz <bernarui2@hotmail.com>

Lun 31/08/2020 9:10 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <jcmpal05bja@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Adjunto NUEVAMENTE memorial para el proceso con radicado no. 2001 - 429.

Por favor, solicito confirmar el correo.

Para notificaciones, puede ser a mi correo electrónico que es bernarui2@hotmail.com

Cordialmente,

BERNARDA BERNAL RUIZ

C.C 51.698.209

T.P 68.769 del C.S.J.

84

BERNARDA BERNAL RUIZ
U. AUTONOMA – BOGOTA

SEÑORES
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.
E. S. D.

REF: SOLICITUD PARA REMATE.
PROCESO: 2001 – 429, CONTRA IN LEMON Y CIA LTDA.

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de este Distrito, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.698.209, y portadora de la T.P. 68.769 del C.S.J, por medio de este escrito solicito respetuosamente se sirva de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de REMATE del bien embargado dentro de este proceso.

Señor Juez, atentamente



BERNARDA BERNAL RUIZ
51.698.209 de Bogotá
T.P 68.798 del C.S.J.

CALLE 50 # 8B – 37
OFICINA 205, EDIFICIO VILLAFANE.

MEMORIAL PARA PROCESO 2001 - 429.

bernarda bernal ruiz <bernaruiz2@hotmail.com>

Mar 1/09/2020 11:38 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <jcmpal05bja@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Adjunto NUEVAMENTE memorial para el proceso con radicado no. 2001 - 429.

Por favor, solicito confirmar el correo.

Para notificaciones, puede ser a mi correo electrónico que es bernaruiz2@hotmail.com

Cordialmente,

BERNARDA BERNAL RUIZ

C.C 51.698.209

T.P 68.769 del C.S.J.

506

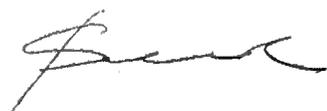
BERNARDA BERNAL RUIZ
U. AUTONOMA – BOGOTA

SEÑORES
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.
E. S. D.

REF: SOLICITUD PARA REMATE.
PROCESO: 2001 – 429, CONTRA IN LEMON Y CIA LTDA.

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de este Distrito, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.698.209, y portadora de la T.P. 68.769 del C.S.J, por medio de este escrito solicito respetuosamente se sirva de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de REMATE del bien embargado dentro de este proceso.

Señor Juez, atentamente



BERNARDA BERNAL RUIZ
51.698.209 de Bogotá
T.P 68.798 del C.S.J.

CALLE 50 # 8B – 37
OFICINA 205, EDIFICIO VILLAFANE.

e3

MEMORIAL PARA PROCESO 2001 - 429.

bernarda bernal ruiz <bernaruiz2@hotmail.com>

Vie 4/09/2020 7:20 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <jcmpal05bja@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Adjunto NUEVAMENTE memorial para el proceso con radicado no. 2001 - 429.

Por favor, solicito confirmar el correo, ya que desde el día 10 de julio del año en curso estoy remitiendo este correo con su memorial, al que no he recibido respuesta alguna.

Para notificaciones, puede ser a mi correo electrónico que es bernaruiz2@hotmail.com

Cordialmente,

BERNARDA BERNAL RUIZ**C.C 51.698.209****T.P 68.769 del C.S.J.**

805

BERNARDA BERNAL RUIZ
U. AUTONOMA – BOGOTA

SEÑORES
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.
E. S. D.

REF: SOLICITUD PARA REMATE.
PROCESO: 2001 – 429, CONTRA IN LEMON Y CIA LTDA.

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de este Distrito, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.698.209, y portadora de la T.P. 68.769 del C.S.J, por medio de este escrito solicito respetuosamente se sirva de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de REMATE del bien embargado dentro de este proceso.

Señor Juez, atentamente



BERNARDA BERNAL RUIZ
51.698.209 de Bogotá
T.P 68.798 del C.S.J.

CALLE 50 # 8B – 37
OFICINA 205, EDIFICIO VILLAFANE.

509

MEMORIAL PARA PROCESO 2001 - 429.

bernarda bernal ruiz <bernaruiz2@hotmail.com>

Jue 10/09/2020 2:01 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <jcmpal05bja@notificacionesrj.gov.co>

Buenas tardes,

Adjunto NUEVAMENTE memorial para el proceso con radicado no. 2001 - 429.

Por favor, solicito confirmar el correo, ya que desde el día 10 de julio del año en curso estoy remitiendo este correo con su memorial, al que no he recibido respuesta alguna.

Para notificaciones, puede ser a mi correo electrónico que es bernaruiz2@hotmail.com

Cordialmente,

BERNARDA BERNAL RUIZ**C.C 51.698.209****T.P 68.769 del C.S.J.**

510

**BERNARDA BERNAL RUIZ
U. AUTONOMA – BOGOTA**

**SEÑORES
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.
E. S. D.**

REF: SOLICITUD PARA REMATE.
PROCESO: 2001 – 429, CONTRA IN LEMON Y CIA LTDA.

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de este Distrito, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.698.209, y portadora de la T.P. 68.769 del C.S.J, por medio de este escrito solicito respetuosamente se sirva de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de REMATE del bien embargado dentro de este proceso.

Señor Juez, atentamente



BERNARDA BERNAL RUIZ
51.698.209 de Bogotá
T.P 68.798 del C.S.J.

**CALLE 50 # 8B – 37
OFICINA 205, EDIFICIO VILLAFANE.**

SM

MEMORIAL PARA PROCESO 2001 - 429.

bernarda bernal ruiz <bernaruiz2@hotmail.com>

Vie 18/09/2020 8:51 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <jcmpal05bja@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Adjunto NUEVAMENTE memorial para el proceso con radicado no. 2001 - 429.

Por favor, solicito confirmar el correo, ya que desde el día 10 de julio del año en curso estoy remitiendo este correo con su memorial, al que no he recibido respuesta alguna.

Para notificaciones, puede ser a mi correo electrónico que es bernaruiz2@hotmail.com

Cordialmente,

BERNARDA BERNAL RUIZ

C.C 51.698.209

T.P 68.769 del C.S.J.

512

**BERNARDA BERNAL RUIZ
U. AUTONOMA – BOGOTA**

**SEÑORES
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.
E. S. D.**

REF: SOLICITUD PARA REMATE.
PROCESO: 2001 – 429, CONTRA IN LEMON Y CIA LTDA.

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de este Distrito, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.698.209, y portadora de la T.P. 68.769 del C.S.J, por medio de este escrito solicito respetuosamente se sirva de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de REMATE del bien embargado dentro de este proceso.

Señor Juez, atentamente



BERNARDA BERNAL RUIZ
51.698.209 de Bogotá
T.P 68.798 del C.S.J.

**CALLE 50 # 8B – 37
OFICINA 205, EDIFICIO VILLAFANE.**

SAB

MEMORIAL PARA PROCESO 2001 - 429.

bernarda bernal ruiz <bernarui2@hotmail.com>

Jue 24/09/2020 2:01 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <jcmpal05bja@notificacionesrj.gov.co>

Buen día,

Adjunto NUEVAMENTE memorial para el proceso con radicado no. 2001 - 429.

Por favor, solicito confirmar el correo, ya que desde el día 10 de julio del año en curso estoy remitiendo este correo con su memorial, al que no he recibido respuesta alguna.

Para notificaciones, puede ser a mi correo electrónico que es bernarui2@hotmail.com

Cordialmente,

BERNARDA BERNAL RUIZ

C.C 51.698.209

T.P 68.769 del C.S.J.

514

**BERNARDA BERNAL RUIZ
U. AUTONOMA – BOGOTA**

**SEÑORES
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.
E. S. D.**

REF: SOLICITUD PARA REMATE.
PROCESO: 2001 – 429, CONTRA IN LEMON Y CIA LTDA.

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de este Distrito, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.698.209, y portadora de la T.P. 68.769 del C.S.J, por medio de este escrito solicito respetuosamente se sirva de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de REMATE del bien embargado dentro de este proceso.

Señor Juez, atentamente



BERNARDA BERNAL RUIZ
51.698.209 de Bogotá
T.P 68.798 del C.S.J.

**CALLE 50 # 8B – 37
OFICINA 205, EDIFICIO VILLAFANE.**

S/S

MEMORIAL PARA PROCESO 2001 - 429.

bernarda bernal ruiz <bernaruiz2@hotmail.com>

Lun 28/09/2020 10:02 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <jcmpal05bja@notificacionesrj.gov.co>

Buen día,

Adjunto NUEVAMENTE memorial para el proceso con radicado no. 2001 - 429.

Por favor, solicito confirmar el correo, ya que desde el día 10 de julio del año en curso estoy remitiendo este correo con su memorial, al que no he recibido respuesta alguna.

Para notificaciones, puede ser a mi correo electrónico que es bernaruiz2@hotmail.com

Cordialmente,

BERNARDA BERNAL RUIZ

C.C 51.698.209

T.P 68.769 del C.S.J.

BERNARDA BERNAL RUIZ
U. AUTONOMA – BOGOTA

SEÑORES
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.
E. S. D.

REF: SOLICITUD PARA REMATE.
PROCESO: 2001 – 429, CONTRA IN LEMON Y CIA LTDA.

BERNARDA BERNAL RUIZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de este Distrito, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.698.209, y portadora de la T.P. 68.769 del C.S.J, por medio de este escrito solicito respetuosamente se sirva de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de REMATE del bien embargado dentro de este proceso.

Señor Juez, atentamente



BERNARDA BERNAL RUIZ
51.698.209 de Bogotá
T.P 68.798 del C.S.J.

CALLE 50 # 8B – 37
OFICINA 205, EDIFICIO VILLAFANE.

SA

PROCESO EJECUTIVO

bernarda bernal ruiz <bernarui2@hotmail.com>

Lun 31/01/2022 4:12 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

Juez quinta civil municipal

E.SD

R.F: Proceso ejecutivo adelantado por Eliseo Neira contra INLEMOR LTDA.

RDO: 2001-00429-00

Bernarda Bernal Ruiz, mayor de edad domiciliaria y residente en el distrito de Barrancabermeja identificada con el número de cedula 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J, por este medio escrito a la señora Juez hacer uso de sus facultados como juez de la república cada vez que, a lo largo de todos estos años, la señora secuestre ha informado a su despacho todas las anomalías que se le presentan dentro del previo legalmente dentro del proceso de la referencia.

Su omisión señora Juez ha causado graves perjuicios a mis intereses económicos, así como también los daños causados a la señora secuestre son tan graves, que hasta ha tenido que desplazarse de esta ciudad por miedo a que atenten contra su vida, esta manifestación la hago basada en lo dicho por la señora secuestre Dora Cecilia Castro Sánchez.

Ruego señora Juez tener en cuenta el informe que estoy anexando y fue entregado por la señora secuestre.

Por último, ruego una vez más fijar fecha y hora para llevar a cabo evidencia de **REMATE**.

Atentamente

BERNARDA BERNAL RUIZ

815

Barrancabermeja, 23 de Julio 2021

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo adelantado por ELISEO NEIRA contra INLEMOR LTDA.
RDO: 2001-00429-00

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.459.347 expedida en Barrancabermeja, actuando como secuestre dentro del proceso de la referencia desde el día 16 de julio de 1999, me dirijo a su despacho con el fin de informar a su señoría inconvenientes que se siguen presentando en el predio con Matricula Inmobiliaria No. 303-5270, de propiedad del demandado INLEMOR Y CIA LTDA.

En visitas semanales al bien inmueble me he encontrado con nuevos encerramientos o parcelaciones del lote, no he encontrado persona alguna realizando esta actividad.

REGISTRO FOTOGRAFICO DE ESTA NOVEDAD 04-07-2021





REGISTRO FOTOGRAFICO DE ESTA NOVEDAD 08-07-2021





90

Barrancabermeja, 15 de marzo de 2022

16 MAR 2022

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: contestación a requerimiento oficio 0454, radicado No. 68081-4003005-2001-00429-01.

Cordial saludo;

A través del presente escrito me permito primeramente excusarme frente a la breve morosidad del despacho en dar respuesta al requerimiento de referencia, ya que por situaciones administrativas soy el único funcionario a cargo de todos los asuntos de esta inspección. Y que revisado el contenido de la misiva se solicita que se informe sobre el estado de los procesos policivos por presuntos comportamientos contrario a la posesión de bienes inmuebles, adelantados por la Auxiliar de la Justicia Dora Cecilia Castro en calidad de Secuestre contra Matilde Camarón y Marlos Arguello, Melissa Mosquera y demás personas indeterminadas que ocupa el predio denominado MARTHA y que es objeto de litigio con matrícula inmobiliaria No. 303-52760, dentro del proceso Ejecutivo singular acumulado de Odilio Marin Marin (50%) y Jazmín Jahorly Guarín Lan (50%)/ Dra. Bernarda Bernal Ruiz (Dra. Lida Rosa Guerra Palacios/las Misma) contra IN LEMOR Y LTDA, por lo que procedo en primera medida a rememorar la trazabilidad de los asuntos referidos y los que son de conocimiento exclusivamente del actual suscrito.

Que la primera querrela de amparo policivo (antes de suspensión de términos) interpuesta por la Secuestre Dora Castro bajo radicado 004-21 del 20 de enero del año 2020 contra la señora Matilde Camarón, la cual fue de conocimiento y tramitado por mi predecesora la Dra. Luz Gabriela Munera (Q.E.P.D), agotando las etapas de auto de admisión 22 de enero de 2020, citatorio, inspección ocular 25 de enero de 2020, y el 28 de enero de 2020 se desarrolla la audiencia pública sin presencia de la querellada y se suspende para conceder el termino de tres días para justificación por insistencia.

Que a raíz de la difícil situación que atravesaba la humanidad por la pandemia del Covid19, la Administración Municipal de Barrancabermeja en aras de acatar las directrices de las autoridades nacionales e internacionales en aras de salvaguardar la vida de sus funcionarios, usuarios y ciudadanía en general, en cuanto al funcionamiento administrativo a través de la Resolución No. 020 del 20 de marzo de 2020 de la Secretaria de Gobierno se emana orden "Por la cual se suspenden términos procesales en las actuaciones policivas y administrativas adelantadas por las Inspecciones de Policía Urbanas y Rurales y las Comisarias de Familia del Distrito de Barrancabermeja, con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional "COVID - 19".

Que la segunda querrela de amparo policivo (durante suspensión de términos) fue interpuesta por la Secuestre Dora Castro bajo radicado 207-20 del 3 de agosto del año 2020 contra los señores Marlon Arguello, Melissa Mosquera y demás personas indeterminadas, no tiene trámite alguno.

Que aun en vigencia de la suspensión de términos procesales, por cuestiones de salud de la Ex Inspectora Munera se traslada al actual suscrito desde la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Meseta San Rafael para la Inspección de Policía Rural del Corregimiento el Centro el 11 de noviembre de 2020 por complicaciones de salud de mi predecesora la Dra. Gabriela Munera (Q.E.P.D) fallece en esta ciudad, y que por las mismas condiciones de ella nunca fue posible realizar un proceso de empalme y entrega de despacho, encontrado la inspección en difíciles condiciones administrativas, de funcionalidad, procesal, arquitectónica, mobiliaria, de talento humano, etc. Un sin número de aspectos negativos que sería a partir de la fecha responsabilidad del suscrito; pues como es sabido por muchos servidores públicos incluyendo los Jueces Municipales la Dra. Munera



atravesaba por una condición de salud degenerativa que afectaba su esfera laboral, reflejado en el despacho que asumí.

Que transcurrido 10 meses aproximadamente de suspensión de términos procesales, confinamiento y la vez apoyo a las tareas administrativas de contención de la pandemia en nuestra ciudad, por la misma autoridad se emana Resolución No 046 del 1 de diciembre de 2020 se ordenó *"ARTÍCULO PRIMERO: Levantar los términos legales y procesales establecidos en la Resolución No. 020 de 2020 a partir del 01 de diciembre de 2020 en los procedimientos abreviados de policía que de acuerdo al Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, se instruyen en las Inspecciones de Policía Urbanas y Rurales del Distrito de Barrancabermeja, conforme a las competencias designadas por resolución No. 1658 de 2017 de la Secretaría General Distrital, en las diferentes inspecciones de policía del distrito de Barrancabermeja"*.

Que la tercera querrela de amparo policivo (después de levantamiento de suspensión de términos) fue interpuesta por la Secuestre Dora Castro bajo radicado 158-21 del 26 de marzo del año 2021 contra la señora Maritza Meneses, no tiene trámite alguno.

Que habiendo revelado la trazabilidad y el estado actual de los tres procesos policivos, nótese señor juez que estos fueron gestados en el peor momento de nuestra humanidad y de la administración de justicia nacional, departamental y municipal por cuenta de la supervivencia en tiempos de pandemia del Covid19 sumado a las distintas variables como, suspensión de términos procesales, el fallecimiento de mi predecesora y la difíciles condiciones en las que recibí el despacho, siendo todo lo anterior las razones y motivos por las cuales estos asuntos de referencia y muchos más se encuentran en estado de morosidad, máxime cuando he tenido que sortear humanamente todos los obstáculos presentados; desde represamiento procesal heredado y la falta de talento humano como apoyo técnico y jurídico que me soporte en los procesos de descongestión y trámites ordinarios, máxime cuando desde mi traslado soy el único funcionario que asume toda la carga del despacho. Situaciones que han sido puestas reiteradamente a conocimiento a mis superiores.

Que aunado a lo anterior vale la pena resaltar varios aspectos propios de las ocupaciones alegadas, y es que ha sido un hecho notorio que esta ocupaciones se vienen desarrollando desde hace muchos años atrás aproximadamente desde el 16 de julio del año 1999, fecha desde que la Auxilia de la Justicia Dora Cecilia Castro funge como Secuestre (tenedora) del predio objeto de Litis, y quien históricamente ha adelantado un sin número de acciones legales en aras de recuperar, preservar y conservar el estado de la cosa hasta que se surta a feliz término el proceso ejecutivo que grava el bien inmueble, y que se está a la espera que eventualmente se declare y fije fecha de remate, tareas que no han sido fructíferas pues la demora del juez natural en definir la situación jurídica y el remate del predio ha resultado que personas ajenas se asentaran y tuvieran arraigo habitacional por construcción y hábitat de vivienda en el predio denominado Martha.

Que de las distintas actuaciones informa la secuestre al suscrito que bajo la administración del Ex Inspector Jose Luis Segovia Acuña (predecesor de la Dra. Munera) se adelantó proceso policivo en virtud de las ocupaciones generadas para ese tiempo, proceso que resultó por parte del inspector desconociendo el interés de la parte accionante rechazando de plano la querrela, en consecuencia dejando en sitio a los ocupantes. De lo anteriormente expuesto el suscrito solo tiene conocimiento de oídas por parte de la tenedora y la Dra. Bernarda Bernal Ruiz, de lo que se pudo corroborar por el suscrito en virtud de visita que se hizo al predio a mediados del mes de marzo del 2021 donde se logró evidenciar aproximadamente 9 casas en material, 4 en materiales precarios; habitadas por unas 13 familias.



521

Que la falta de despliegue del Estado a través de sus instituciones, derivada de la pandemia del covid19 y por todas la razones expuestas; permitió en cierta manera que personas ajenas e inescrupulosas aprovecharan la ausencia Estatal para pretender y ocupar predios rurales y urbanos en anuencia de sus dolientes principales que se encontraban por sobreviviendo a la pandemia.

Señor Juez, habiendo dado respuesta a su requerimiento y presentando mis argumentos y justificaciones, este despacho se compromete en un término prudente no mayor a 15 días hábiles a dar trámite exclusivamente a los tres (3) procesos relacionados, toda vez que siguen vigente los términos procesales establecidos en la Ley 1801 de 2016 Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Agradezco la atención prestada

Atentamente,



MAURO JAVIER SILVA GRISALES
Inspector

- 4 ABR 2022 

Barrancabermeja, 04 de abril del 2022

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF. Proceso radicado bajo el No. 2011-429

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.459.347 expedida en Barrancabermeja, mayor de edad, actuando como secuestre del predio con Matricula Inmobiliaria No. **303-52760** de propiedad de INLEMOR Y CIA LTDA, me dirijo a su despacho con el fin de informar lo siguiente.

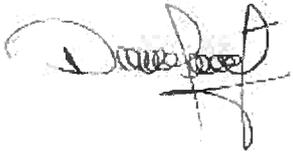
En visita realizada al predio el día de 31 de marzo del 2022, observe, que al lado de la vivienda ocupada por la señora Maritza, habían unos trabajadores los cuales estaban realizando una adecuación del terreno, hicieron zanjas donde al parecer, se realizará una construcción, en el sitio también se encontraba material, al indagar a estos trabajadores el motivo por el cual se encontraban en el sitio y realizado estas labores, manifestaron que eran trabajadores contratados por un señor de nombre Ciro, me suministraron el número de contacto de este señor y una vez en comunicación vía telefónica, manifestó que había sido contratado por las señoras SANDRA MILENA PEREZ Y MARITZA MENESES para realizar un apartamento.

Al llegar al inmueble y observar estos hechos, llame a la Policía Nacional, para que intervinieran para impedir que se siguieran llevando a cabo estas obras. Después de esperar casi una hora a la Policía, hablaron con las señoras Maritza (vía telefónica) y la señora Sandra Pérez (quien se encontraba en el sitio), simplemente el Policía quien dijo llamarse Jhon Acosta Arévalo, me manifestó que la señora "manifiesta ser la poseedora, que me dirigiera a la Inspección de Policía" para lo cual le dije que, si no atendía mi solicitud, por lo menos parara la obra por falta de licencia de construcción, que solicitara los documentos o permisos de construcción, para lo cual me respondió "que él no veía ninguna construcción" y se retiraron del predio sin tomar medidas

Con respecto a esta perturbación, procedí a instaurar querrela policiva ante la Inspección del Corregimiento, otra obra que llegara a feliz construcción, ya que los entes encargados de impartir justicia, brillan por su ausencia

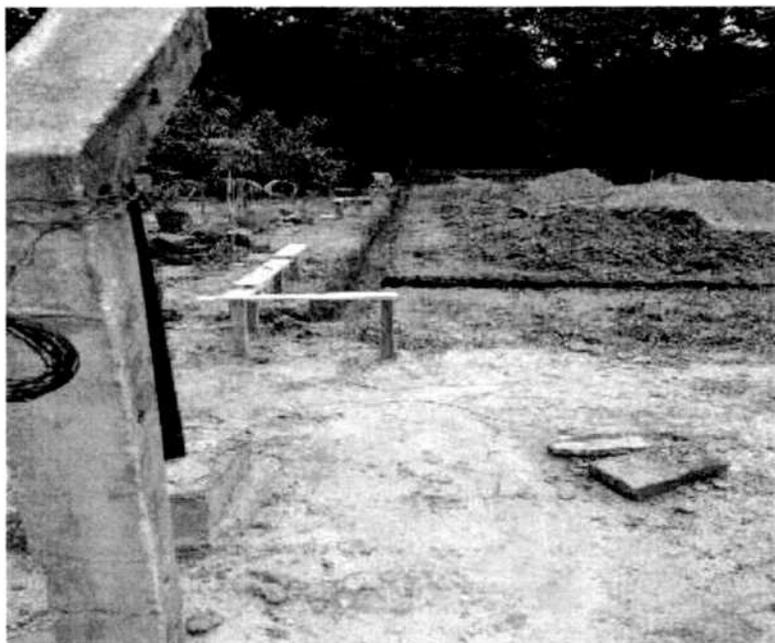
Lo anterior para lo de su conocimiento.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dora C. Castro S.', with a stylized flourish at the end.

DORA CACILIA CASTRO SANCHEZ
C. C. No. 63459347

MATERIAL FOTOGRAFICO



24

Informe Rad 2001-429 DEMANDADO INLEMOR

dora castro <doracecilia@hotmail.com>

Lun 4/04/2022 3:55 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Barrancabermeja, 04 de abril del 2022

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

Adjunto informe dentro del proceso ejecutivo adelantado contra INLEMOR

Atentamente

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ

C. C. No. 63459347

Barrancabermeja, 04 de abril del 2022

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF. Proceso radicado bajo el No. 2011-429

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.459.347 expedida en Barrancabermeja, mayor de edad, actuando como secuestre del predio con Matricula Inmobiliaria No. **303-52760** de propiedad de INLEMOR Y CIA LTDA, me dirijo a su despacho con el fin de informar lo siguiente.

En visita realizada al predio el día de 31 de marzo del 2022, observe, que al lado de la vivienda ocupada por la señora Maritza, habían unos trabajadores los cuales estaban realizando una adecuación del terreno, hicieron zanjas donde al parecer, se realizará una construcción, en el sitio también se encontraba material, al indagar a estos trabajadores el motivo por el cual se encontraban en el sitio y realizado estas labores, manifestaron que eran trabajadores contratados por un señor de nombre Ciro, me suministraron el número de contacto de este señor y una vez en comunicación vía telefónica, manifestó que había sido contratado por las señoras SANDRA MILENA PEREZ Y MARITZA MENESES para realizar un apartamento.

Al llegar al inmueble y observar estos hechos, llame a la Policía Nacional, para que intervinieran para impedir que se siguieran llevando a cabo estas obras. Después de esperar casi una hora a la Policía, hablaron con las señoras Maritza (vía telefónica) y la señora Sandra Pérez (quien se encontraba en el sitio), simplemente el Policía quien dijo llamarse Jhon Acosta Arévalo, me manifestó que la señora "manifiesta ser la poseedora, que me dirigiera a la Inspección de Policía" para lo cual le dije que, si no atendía mi solicitud, por lo menos parara la obra por falta de licencia de construcción, que solicitara los documentos o permisos de construcción, para lo cual me respondió "que él no veía ninguna construcción" y se retiraron del predio sin tomar medidas

Con respecto a esta perturbación, procedí a instaurar querrela policiva ante la Inspección del Corregimiento, otra obra que llegara a feliz construcción, ya que los entes encargados de impartir justicia, brillan por su ausencia

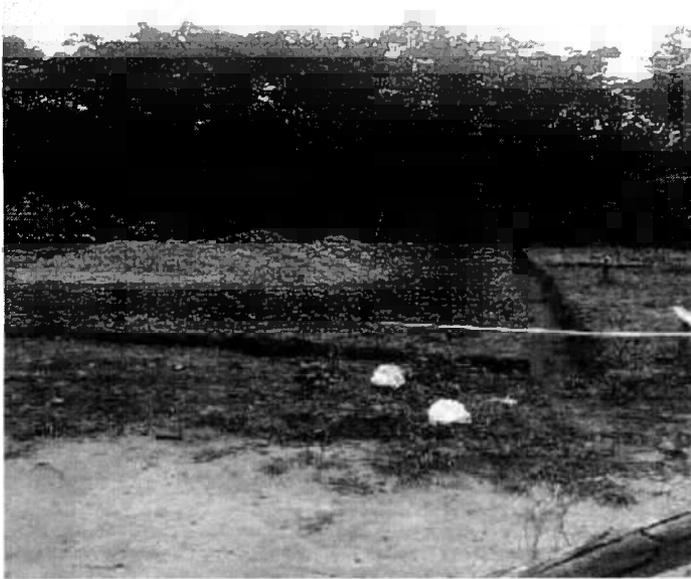
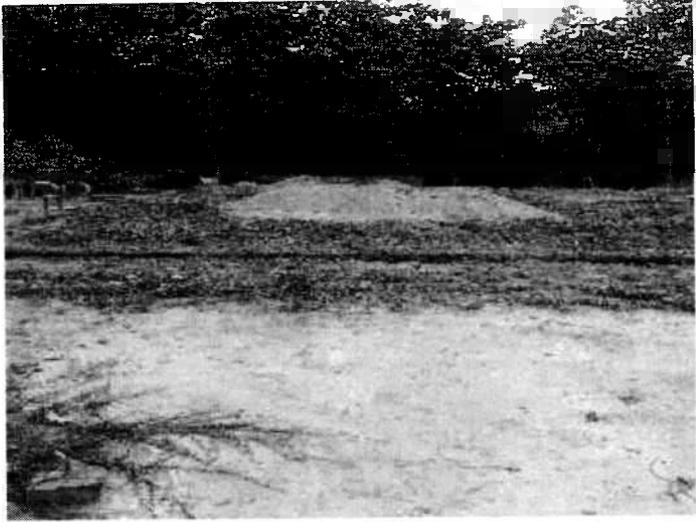
Lo anterior para lo de su conocimiento.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dora Cacia Castro Sanchez', with a stylized flourish at the end.

DORA CACILIA CASTRO SANCHEZ
C. C. No. 63459347

MATERIAL FOTOGRAFICO



CS

REITERA SOLICITUD PROBATORIA

Memoriales D1 CSDJ Santander - Bucaramanga

<memorialesdesp01csdjsant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/04/2022 8:44 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bucaramanga, 05 de abril de 2022

OFICIO 1761 JSA - 680011102000.2019-821.00 JRRC -
A

REITERA SOLICITUD PROBATORIA

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJAj05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co**REF.**

PROCESO: ABOGADOS
 RADICADO: **2019-0821**
 QUEJOSO: HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
 INVESTIGADA: DRA. BERNARDA BERNAL RUIZ
 MAGISTRADO: DR. JOSE RICARDO ROMERO CAMARGO

Cordial saludo,

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado por el H. Magistrado Instructor José Ricardo Romero Camargo en audiencia de fecha 17 de febrero de 2021 y **REITERADO** en audiencias de fecha 21 de mayo, 19 de agosto de 2021 y 25 de enero hogafío, sírvase:

- **REMITIR:** copia digital del expediente bajo radicado N° 2001-00429, en el que funge como demandante el señor Eliseo Neira y demandada la empresa IN-LEMOR Y CIA LTDA.

Lo anterior para **que obre como prueba** en la audiencia de **PRUEBAS Y CALIFICACION PROVISIONAL**, al interior del proceso disciplinario de la referencia, el próximo **MARTES VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LA UNA DE LA TARDE (01:00 P.M.)**.

Atentamente,

JOAN SEBASTIAN ARIZMENDY CACIEDO
 Auxiliar Judicial Ad-Honorem

(Favor al contestar citar el número de oficio y radicado completo y responder únicamente al correo memorialesdesp01csdjsant@cendoj.ramajudicial.gov.co. Las respuestas o solicitudes dirigidas a otros correos electrónicos no serán tenidas en cuenta.)

Atentamente,

JULIETA LONDOÑO OSPINA

Oficial Mayor

Despacho 01 Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Todo < 2001-00429



Llamada de Teams



Juzgado 05 Civil ...

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

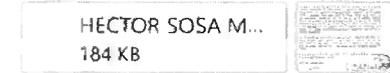
- Respuestas
- Respuestas de medidas
- Respuestas transito medidas
- Respuestas tutelas 17
- salud ocupacional 136
- Solicitudes con respues... 22
- solicitudes de tutela
- Solicitudes devueltas
- Soporte de medidas reci... 3
- soporte tecnico
- suba
- subsanacones 5
- subsanaron
- Titulos 1
- Tutelas contra el Juzgado 5
- tutelas recibidas por reparto
- Tutelas segunda instancia 3
- tutoriales
- tyba 1
- verso
- vigilancias administrativas
- WILMAN 1
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado 05 Civil ...
- Grupos
 - Civiles Municipales Buca... 3
 - JUZGADO 05 CIVIL ... 1

Resultados

Filtrar

RAD.Ñ 2001 - 00429 - 00 16/03/2022

impreso Señora JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL Barrancabermeja REF... MEMORIALES



RAMIRO BOLIVAR OLIVELLA GUARIN

RAD. 2001-00429-00 EJECUTIVO CONTRA IN LEMO Y CIA LTYDA 14/03/2022

impreso Señora JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL Barrancabermeja REF... MEMORIALES



Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja

> URGENTE ADMITE TUTELA 2022-00043 11/03/2022

Secretaría Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja Elementos envi...

05 OFICIO No.40... 04 AUTO EN TUT...

bernarda bernal ruiz

PROCESO EJECUTIVO 16/02/2022

Señora Juez quinta civil municipal E.SD R.F: Proceso ejecutivo adelanta... MEMORIALES

bernarda bernal ruiz

PROCESO EJECUTIVO 31/01/2022

Señora Juez quinta civil municipal E.SD R.F: Proceso ejecutivo adelanta... MEMORIALES

Radicado No. 200...

dora castro

INFORME RAD 2001-0429 11/01/2022

No hay vista previa disponible. MEMORIALES

Radicado No. 200... MATERIAL FOTO... MATERIAL FOTO...

REITERA SOLICITUD PROBATORIA

[Borrador] Guardado: Jue 7/04

Este mensaje no se

Secretaría
Juzgado Quinto Civil Municipal de
Barrancabermeja

[Borrador] Guardado: Jue 7/04

Este mensaje no se

Buenos días remito expediente di
conforme a la solicitud para lo
pertinente.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jcm_bja_notificacionesrj_gov_co/_layouts/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fjcmpl05bja%2Fnotificacionesrj%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20DIGITALIZA%202001%2000429%201%20%20In%20Lemor

Handwritten initials

Cardinalm...

Todo < 2001-00429

Llamada de Teams Juzgado 05 Civil ...

- Mensaje nuevo
- Eliminar
- Archivo
- No deseado
- Mover a
- Categorizar
- respuestas
- Respuestas de medidas
- Respuestas transito medidas
- Respuestas tutelas 17
- salud ocupacional 136
- Solicitudes con respues... 22
- solicitudes de tutela
- Solicitudes devueltas
- Soporte de medidas reci... 3
- soporte tecnico
- suba
- subsanciones 5
- subsananon
- Titulos 1
- Tutelas contra el Juzgado 5
- tutelas recibidas por reparto
- Tutelas segunda instancia 3
- tutoriales
- tyba 1
- verso
- vigilancias administrativas
- WILMAN 1
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado 05 Civil ...
- Grupos
- Civiles Municipales Buca... 3
- JUZGADO 05 CIVIL M... 1

Resultados

RAD.Ñ 2001 - 00429 - 00 16/03/2022 MEMORIALES

Señora JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL Barrancabermeja REF... HECTOR SOSA M... 184 KB

RAMIRO BOLIVAR OLIVELLA GUARIN 14/03/2022 MEMORIALES

RAD. 2001-00429-00 EJECUTIVO CONTRA IN LEMO Y CIA LTYDA Señora JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL Barrancabermeja REF...

Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja 11/03/2022 Elementos envi...

05 OFICIO No.40... 04 AUTO EN TUT...

bernarda bernal ruiz 16/02/2022 MEMORIALES

bernarda bernal ruiz 31/01/2022 MEMORIALES

Radicado No. 200...

dora castro 11/01/2022 MEMORIALES

INFORME RAD 2001-0429 No hay vista previa disponible. Radicado No. 200... MATERIAL FOTO... MATERIAL FOTO...

REITERA SOLICITUD PROBATORIA

Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Jue 7/04/2022 Responder Reenviar

Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Jue 7/04/2022

Secretaría Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja

[Borrador] Guardado: Jue 7/04/2022

Buenos días remito expediente di conforme a la solicitud para lo pertinente. https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jcm_bja_notificacionesrj_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?...

29 1/1

**RE: REITERA SOLICITUD PROBATORIA**

Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja

<jcmpal05bj@notificacionesrj.gov.co>

Jue 7/04/2022 1:07 PM

Para: Memoriales D1 CSDJ Santander - Bucaramanga
<memorialesdesp01csdjsant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes remito expediente para lo pertinente.

PROCESOS DIGITALIZADOS

Cordialmente,

Secretaría
Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja**De:** Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 7 de abril de 2022 10:49 a. m.**Para:** Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <jcmpal05bj@notificacionesrj.gov.co>**Asunto:** RV: REITERA SOLICITUD PROBATORIASecretaría
Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja**De:** Memoriales D1 CSDJ Santander - Bucaramanga <memorialesdesp01csdjsant@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 5 de abril de 2022 8:44 a. m.**Para:** Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** REITERA SOLICITUD PROBATORIA

Bucaramanga, 05 de abril de 2022

OFICIO 1761 JSA - 680011102000.2019-821.00 JRRC -
A**REITERA SOLICITUD PROBATORIA**

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJAj05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co**REF.****PROCESO:** ABOGADOS
RADICADO: 2019-0821
QUEJOSO: HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
INVESTIGADA: DRA. BERNARDA BERNAL RUIZ
MAGISTRADO: DR. JOSE RICARDO ROMERO CAMARGO

Cordial saludo,

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado por el H. Magistrado Instructor José Ricardo Romero Camargo en audiencia de fecha 17 de febrero de 2021 y **REITERADO** en audiencias de fecha 21 de mayo, 19 de agosto de 2021 y 25 de enero hogaño, sírvase:

- **REMITIR:** copia digital del expediente bajo radicado N° 2001-00429, en el que funge como demandante el señor Eliseo Neira y demandada la empresa IN-LEMOR Y CIA LTDA.

Lo anterior para **que obre como prueba** en la audiencia de **PRUEBAS Y CALIFICACION PROVISIONAL**, al interior del proceso disciplinario de la referencia, el próximo **MARTES VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LA UNA DE LA TARDE (01:00 P.M.)**.

Atentamente,

JOAN SEBASTIAN ARIZMENDY CACIEDO
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

(Favor al contestar citar el número de oficio y radicado completo y responder únicamente al correo memorialesdesp01csdjsant@cendoj.ramajudicial.gov.co. Las respuestas o solicitudes dirigidas a otros correos electrónicos no serán tenidas en cuenta.)

Atentamente,

JULIETA LONDOÑO OSPINA

Oficial Mayor

Despacho 01 Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.